

DEPARTAMENTO DE DERECHO FINANCIERO E
HISTORIA DEL DERECHO

ADOLFO POSADA: TEORÍA Y PRÁCTICA POLÍTICA EN
LA ESPAÑA DEL SIGLO XIX

MÓNICA SORIA MOYA

UNIVERSITAT DE VALENCIA
Servei de Publicacions
2003

Aquesta Tesi Doctoral va ser presentada a València el dia 18 de Setembre de 2003 davant un tribunal format per:

- D. Santos M. Coronas González
- D^a. Adela Mora Cañada
- D. Marc Baldó Lacomba
- D^a. Yolanda Blasco Gil
- D. Jorge Correa Ballester

Va ser dirigida per:

D. Mariano Peset Reig

D. Francisco Javier Palao Gil

©Copyright: Servei de Publicacions
Mónica Soria Moya

Depòsit legal:

I.S.B.N.:84-370-5820-1

Edita: Universitat de València
Servei de Publicacions
C/ Artes Gráficas, 13 bajo
46010 València
Spain
Telèfon: 963864115

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Facultat de Dret



Adolfo Posada:
Teoría y práctica política
en la España del siglo XIX

TESIS DOCTORAL

Presentada por:
Mónica Soria Moya

Dirigida por:
Dr. D. Mariano Peset Reig
Dr. D. Francisco Javier Palao Gil

Valencia, 2003

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero destacar la labor de dirección y orientaciones de los directores de esta tesis, los doctores Mariano Peset Reig y Francisco Javier Palao Gil, sin cuya ayuda no hubiera sido posible llevarla a cabo.

En segundo lugar, quiero agradecer la información facilitada por Elías González-Posada Martínez, y la colaboración de los profesores del departamento de Historia del derecho de la Universidad de Valencia.

Por último, quisiera expresar mi agradecimiento a mis padres, y en especial a mi marido, con cuyo permanente respaldo me han facilitado el trabajo que toda investigación conlleva.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	11
PRIMERA PARTE:	
TEORÍA POLÍTICA EN ADOLFO POSADA	
CAPÍTULO I: VIDA Y OBRA	23
1.1. Años de aprendizaje (1860-1883)	24
1.1.1. La Institución libre de enseñanza	28
1.1.2. Conexiones krausistas	31
1.1.3. Propensión al derecho político	46
1.2. El trabajo de cátedra en Oviedo (1883-1904).	55
1.2.1. Escritos sobre el estado.	61
1.2.2. La educación nacional.....	69
1.2.3. La autonomía universitaria	74
1.2.4. Europeísmo y extensión universitaria.....	80
1.2.5. Planteamientos sociales: el Instituto del trabajo.....	84
1.3. En Madrid: años de plenitud (1904-1923)	86
1.3.1. Viajes a América	93
1.3.2. Intervención parlamentaria	97
1.3.3. Problemas de sociología.	105
1.4. Años de crisis (1923-1944).	110

CAPÍTULO II: Una nueva teoría del estado.	117
2.1. La política como ciencia y arte de gobierno	120
2.2. Una nueva teoría del estado	131
2.2.1. Fin o fines del estado...	138
2.2.2. Lugar que ocupa el derecho en la teoría de Posada	146
2.2.3. La sustantividad del estado.	155
2.2.4. La actividad del estado:	164
a) La actividad del estado como poder: la idea de soberanía	165
b) La actividad del estado como función: las funciones del estado.	170
2.2.5. Otras actividades del estado	182
2.2.6. El problema del origen del estado y elementos que lo integran	186

SEGUNDA PARTE:

LA PRÁCTICA POLÍTICA EN LA ESPAÑA DEL XIX.

CAPÍTULO III: EL PARLAMENTARISMO Y LA CORRUPCIÓN POLÍTICA.	205
3.1. Los años de final de siglo.	206
3.2. Una estructura política jerarquizada: oligarcas y caciques	223
3.2.1. El poder del oligarca	226
3.2.2. La influencia del cacique	227
3.2.3. El nexo del sistema: el gobernador civil.	240
3.3. La manipulación electoral	244
3.3.1. El encasillado	244
3.3.2. El control de la administración pública	252
3.3.3. La compra de votos	257
3.3.4. El día de la elección y el fraude del escrutinio	263
3.4. Las consecuencias del fraude electoral y las propuestas regeneracionistas	272

CAPÍTULO IV: LA LEY DE REFORMA ELECTORAL: EL SUFRAGIO UNIVERSAL MASCULINO DE 1890

4.1. La edad de oro del partido liberal	291
4.2. Ley de reforma electoral de 1890	303
4.2.1. Proyecto de ley de reforma electoral	303
4.2.2. El dictamen de la comisión	320
4.2.3. Quinta y última legislatura del parlamento largo	332
4.2.4. Última oportunidad del proyecto liberal: La discusión del articulado	346
a) Del derecho electoral	347
b) Del censo electoral	366
c) De los distritos y los colegios especiales	376
d) De la constitución de las mesas electorales	383
e) Del procedimiento electoral	390
f) De la sanción penal	400
4.2.5 El debate en el Senado	406
4.3. Breve referencia a la reforma electoral conservadora de 1907	410

CAPÍTULO V: LA LEY ELECTORAL EN LA PRÁCTICA: ELECCIONES GENERALES A DIPUTADOS A CORTES DE 1 DE FEBRERO DE 1891	419
---	-----

5.1. Elecciones provinciales: su primera puesta en práctica ...	425
5.2. Elecciones generales a diputados a cortes de 1 de febrero de 1891	430
5.2.1. La campaña electoral	431
5.2.2. El día de la elección	457

5.2.3. Examen en la comisión de actas: incidentes más relevantes	471
5.2.4. El colegio especial de la Cámara de comercio, industria y navegación de Valencia	492
5.3 Elecciones parciales de diputados provinciales de 1892 en Valencia	511
CONCLUSIONES	545
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	567
APÉNDICES	637

INTRODUCCIÓN

La España de la Restauración ha sido objeto de importantes trabajos dirigidos a profundizar en uno de los períodos de la historia más interesantes por la variedad de hechos y sucesos que lo caracterizaron, y que fueron acumulando la ira más amarga que desencadenó la guerra civil española.

A la hora de emprender mi estudio historiográfico he de delimitar el período de la historia que centra la investigación, y concretar el objeto de estudio en el vasto contexto de la Restauración, que ha despertado mi interés. En este sentido, el propósito inicial de la tesis, siguiendo líneas desarrolladas en el departamento de historia del derecho de la universidad de Valencia, es analizar un aspecto de la institución universitaria, tomando como punto de partida la labor investigadora realizada por Mariano Peset, y completada por M^a Fernanda Mancebo, Marc Baldó, Yolanda Blasco o Daniel Comas, entre otros. Sobre estas investigaciones, me pareció interesante detenerme en el estudio de un notable profesor de derecho político de finales del XIX, Adolfo Posada. Indagar en su vida profesional, nos permite conocer su forma de explicar en la cátedra y su participación en la política activa.

Adolfo González-Posada y Biesca es una figura destacada en el ámbito universitario. Contamos además con alguna bibliografía sobre su persona y obra, de Lorca Navarrete, Rubio Llorente, Díez González y Laporta, que analizan sus ideas sobre el estado, la sociología y la universidad, temas preferentes por los que Posada se interesó.¹

¹ La semblanza de Adolfo González-Posada y Biesca ha sido realizada por García de Valdeavellano en el prólogo a la obra de Posada *Breve historia del krausismo*

Continuando estos trabajos precedentes, en la presente investigación pretendo ampliar el estudio que sobre el ente público nos ofrece Posada, explicando su peculiar teoría del estado. Asimismo, quiero presentar sus ideas dentro del marco de la realidad histórica, política y social de la época, para contrastar su visión teórica del estado con la situación real del alterado sistema político, que no pasó inadvertida al profesor ovetense.

Posada se distinguió por ser un estudioso del derecho, erudito en infinidad de materias, como lo demuestra la variedad de sus escritos. Entre ellos, destaca especialmente el estudio del derecho político, al que dedicó su vida desde la cátedra de elementos de derecho político y administrativo español que desempeñara desde 1883 hasta 1931, fecha de su jubilación. Igualmente, destacó por ser, en la España de entre siglos, el representante del movimiento sociológico, tan arraigado en Francia e Inglaterra, así como quien introdujo y desarrolló el estudio del derecho municipal.

Para alcanzar los objetivos que me propongo en el estudio de Adolfo Posada, traté de conocer sus teorías y contrastar la oscura tarea de la cátedra con la activa práctica política de la Restauración. Y ello porque, en la España de final de siglo, los catedráticos más notables compaginaron sus tareas docentes con el bufete, la clínica y

español, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1981. En los trabajos publicados por Lorca Navarrete, *El derecho en Adolfo Posada*, Granada, Universidad de Granada, 1971; *Adolfo Posada: teoría del estado*, Sevilla, Anales de la universidad Hispalense, nº 15, 1973; *Autonomía y libertad de cátedra en Adolfo Posada*, Málaga, Universidad de Málaga, 1980. También es interesante el estudio preliminar realizado por Rubio Llorente al libro de Posada *Estudios sobre el régimen parlamentario en España*, Oviedo, Clásicos asturianos del pensamiento político, 1996; así como, el estudio preliminar realizado por Florentino-Agustín Díez González al libro de Posada *Escritos municipalistas y de la vida local*, Madrid, Instituto de estudios de la administración local, 1979. Asimismo, es interesante el trabajo de Francisco. J. Laporta, *Adolfo Posada: política y sociología en la crisis del liberalismo español*, Madrid, Edicusa, 1974. Véase también Manuel Martínez Neira,

en especial, la política, ocupaciones con las que completaban sus bajos sueldos. A este fin, mi investigación empezará por la descripción y análisis de la vida y obra del autor, en especial, de su peculiar teoría del estado. Después, atenderé a la estructura social y política del momento, la exposición e interpretación de la legislación electoral aplicable y su puesta en práctica. De este modo, estructuro en dos partes estas páginas, como pone de manifiesto el título: “Adolfo Posada: teoría y práctica política en la España del siglo XIX.” Son, pues, dos partes diferenciadas, sin que deban entenderse como compartimentos estancos; antes bien, y como se pondrá de manifiesto, se pretende contrastar la teoría del estado con la práctica política española, y la actitud del autor ante la realidad de momento.

La primera parte de la tesis, “Teoría política en Adolfo Posada”, incluye dos capítulos sobre la figura del autor y la teoría del estado que elabora. En el primero de ellos, titulado “Vida y obra”, me detengo en la semblanza de Posada, a partir de los datos que, entre otros, nos aportan sus memorias y los documentos obtenidos de los expedientes personal y académico disponibles en el Archivo General de la Administración Pública de Alcalá de Henares. La tarea de investigar el perfil personal y profesional de una figura como Adolfo Posada, presenta el interés añadido de poder conocer las ambiciones de un catedrático de provincia que vive en aquella época. Asimismo, permite reconstruir la sociedad en que vive, y destacar los avatares político-sociales, que facilitan la comprensión de la actitud del autor ante los acontecimientos. En el ámbito político, destacan la descomposición del bipartidismo político y la disolución de los restos de un imperio colonial. Y todo ello, bajo un sistema liberal que constriñe la Universidad a un sistema centralizado y uniforme regulado con minuciosidad, donde los catedráticos se encuentran sometidos a una

“La cuestión pedagógica. Adolfo Posada y la enseñanza del derecho”, *VI Congreso*

serie ilimitada de disposiciones que apenas dan pie a la iniciativa. En este marco general, y junto al discurrir de su vida, voy examinando sus obras, aportando e intentando completar sus publicaciones: libros, artículos en las más destacadas revistas del momento, prólogos y traducciones de autores extranjeros. Del mismo modo, trato de destacar su participación en la política activa a través de la redacción de importantes proyectos legislativos, muchos de ellos, precedentes del sistema legislativo actual.

En el segundo capítulo, “Una nueva teoría del estado”, reconstruyo, a partir de sus obras y del derecho político de autores coetáneos, la utópica teoría que del estado elabora desde su cátedra. Para ello, nos detendremos en el estudio del derecho político, disciplina a la que dedicó su vida académica, y a la que aportó, a partir de la influencia krausista de inspiración gineriana, una nueva teoría del derecho político. Con ella, Posada pretende superar el viejo liberalismo doctrinario, preocupado tan sólo por el aspecto exterior del estado, y ahondar en un nuevo derecho político espiritualizado, interesado en analizar no la forma que adopta el estado en una organización determinada, sino el fin que justifica su existencia.

Sin perjuicio de dedicar su vida a la cátedra, Posada no estuvo al margen de la vida pública, sino que colaboró, a través del Instituto de Reformas Sociales en proyectos de política social; también representó a la provincia de Oviedo como senador en las cortes de 1921-1922 y 1923. Esta participación en la política activa -como estudioso del estado-, le permitió conocer de primera mano la consunción en que derivaba un régimen político representativo, reducido en la práctica a una mera apariencia de régimen parlamentario. Es evidente su preferencia por la teoría política y; ante

la corrupción existente, prefirió permanecer como mero espectador para apreciar con imparcialidad el ocaso del sistema. Bajo el contexto social y político de entre siglos, destaca la actitud de un catedrático que, aunque pasivo en el mundo de la política de su tiempo, pretendió llevar a cabo la transformación del sistema a través de sus ideas, de su teoría del estado. Frente a los profesionales de la política, Posada fue un teórico del derecho; no porque se limitara a formular teorías que devinieran utópicas, sino que por el contrario, la decisión de permanecer al margen de la política práctica, le permitió elaborar una peculiar teoría del estado en la que combinar el estudio filosófico - idea- con el histórico -vida-, para ofrecer una explicación crítica del objeto de la política, sin las limitaciones ideológicas que suponía alistarse en un determinado partido político.

La segunda parte de la tesis, “La práctica política en la España del XIX,” se dedica al ejercicio de los asuntos públicos en la España de la Restauración y la opinión que a Posada le merece. Para ello, su exposición, la he dividido en tres capítulos, en los que analizo: la corrupción del régimen parlamentario; la novedad de la ley del sufragio universal de 1890, que pretendía acabar con la oligarquía y el caciquismo imperantes y; por último, las consecuencias prácticas que derivaron de la ley de 1890 tras su primera aplicación en las elecciones generales celebradas el 1 de febrero de 1891.

El capítulo tercero, “El parlamentarismo y la corrupción política”, examina la estructura piramidal de la Restauración. Son numerosos los trabajos de historiografía política y electoral que se han ido publicando desde que Joaquín Costa escribiera *Oligarquía y caciquismo*, para referirse al contexto socio-político de la época. Sin embargo, la mayor parte de estos trabajos, o bien se han centrado en un análisis general sobre el caciquismo en España, caso de los

estudios de Varela, o bien han elaborado una historiografía provincial o local, visible en los trabajos de Alicia Yanini en Valencia, Tusell en Andalucía, José María Barreda en Ciudad Real, Mir Curcó para Cataluña, Pérez Picazo sobre Murcia, Marchena Domínguez en Cádiz...² En mi investigación pretendo combinar ambos puntos de vista, considerando a la vez las pretensiones regeneracionistas de la ley de sufragio universal y su puesta en práctica. Asimismo, teniendo en cuenta que el sistema político de la Restauración se caracterizó por sus elecciones manipuladas, se trata de investigar hasta qué punto se puede hablar de falsificación “total” de las votaciones, y en qué medida los resultados electorales reflejaban la voluntad popular.

² Al respecto, véanse los trabajos de Varela Ortega, *Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la restauración, 1875-1900*, Madrid, Alianza editorial, 1977, También edición 2000. *Elecciones, alternancia y democracia*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000; o, *El poder de la influencia. Geografía del caciquismo en España (1875-1923)*, Madrid, Marcial Pons, 2001. Para el caso concreto de Valencia, véanse los trabajos de Alicia Yanini, *El caciquismo*, Valencia, Institut Alfons el Magnànim, 1984; *Elecciones caciquiles en la provincia de Valencia: política y sociedad entre 1876-1901*, Valencia, tesis doctoral, 1983; “La restauración monárquica y el caciquismo (revisión bibliográfica)”, *Estudis d’història contemporània al País Valencià*. Valencia, nº 1, 1979. Manuel Martí, *Cossieros i anticossieros. Burguesía i política local (Castelló, 1874-1891)*, Castelló, Diputació provincial de Castelló, 1985. Rafael Zurita, *Notables, políticos y clientes. La política conservadora en Alicante, 1875-1898*, Alicante, Instituto de cultura Juan Gil Albert, 1996. Sobre el caciquismo Andaluz, véase Javier Tusell, *Oligarquía y caciquismo en Andalucía (1890-1923)*, Barcelona, Planeta, 1976; “El funcionamiento del sistema caciquil en Andalucía”, *Política y sociedad en la España del siglo XX*, Madrid, Akal, 1978, pp. 11-43; “Oligarquía y caciquismo en Andalucía”, *Aproximación a la historia de Andalucía*, Barcelona, Laia, 1979, pp. 233-278, “El sistema caciquil andaluz comparado con el de otras regiones españolas (1909-1923)”, *Actas del I Congreso de la historia de Andalucía. Diciembre de 1976, Andalucía contemporánea (S. XIX y XX)*, t. II, 1979. José María Barreda Fontes, *Caciques y electores. Ciudad Real durante la Restauración: 1876-1923*, Ciudad Real, Instituto de estudios manchegos, 1986. Mir Curcó, *Actituds polítiques i control social a la Catalunya de la restauració 1875-1923*, Lleida, Virgili y Pagès, 1989. Marchena Domínguez, *Burgueses y caciques en el Cádiz de la Restauración (1876-1909). Economía, vida política y pensamiento de una ciudad en crisis*, Cádiz, Universidad. Secretariado de publicaciones, 1996. María Teresa Pérez Picazo, *Oligarquía urbana y campesinado en Murcia, 1875-1902*, Murcia, Academia Alfonso X El Sabio, 1986. El sistema caciquil gallego se plasma por J. A. Durán en, *Historia de caciques, bandos e ideologías en la Galicia no urbana (Rianxo 1910-1914)*, Madrid, Siglo XXI, 1976.

En el capítulo cuarto, “La ley de reforma electoral: el sufragio universal masculino de 1890”, se analiza la propuesta regeneracionista del partido liberal en el poder que, al final de su legislatura (1886-1890), y tras un ambicioso programa político, plantea la reforma electoral como panacea para atajar la corrupción. A lo largo de éste capítulo, pretendo estudiar la tramitación parlamentaria del proyecto, presentado ante un parlamento poco interesado, la discusión a la totalidad del mismo y el dictamen de la comisión, para detenerme en la pormenorizada discusión que hubo de sus capítulos. A través de los Diario de sesiones, exhumamos los largos y aburridos debates parlamentarios de los políticos, para defender o atacar un proyecto quizá demasiado avanzado para su tiempo, y que rechazaban tanto la oposición conservadora como importantes miembros del gobierno. También Maura dejó plasmada en la *Gaceta* sus buenas intenciones. Para ello, he considerado de interés analizar brevemente la reforma electoral de 1907, destacando la introducción del voto obligatorio, la intervención del Tribunal Supremo en la evaluación de las actas impugnadas, así como el polémico artículo 29, por el que hacer innecesaria la votación en aquéllos distritos en que no resultasen proclamados un número mayor de los llamados a ser elegidos.

En el quinto y último capítulo, titulado “La ley electoral en la práctica: Elecciones generales a diputados a cortes de 1 de febrero de 1891”, se estudian las primeras elecciones generales celebradas bajo el sufragio universal. Sin perjuicio de ser las elecciones provinciales celebradas el 7 de diciembre de 1890 las primeras en las que se pone en práctica la ley liberal, me detengo en las generales, porque aportan una visión más amplia de las manipulaciones empleadas para obtener la mayoría. Pese a las reticencias de los conservadores, fueron estos los encargados de ponerla en práctica. Fueron unas elecciones

peculiares, no sólo por la ley que entraba en vigor, sino por las nuevas fuerzas políticas que tomaron parte en los comicios. Tras presentar la intensa campaña electoral, me detendré en el examen de los trabajos de la comisión de actas encargada de investigar los incidentes más relevantes. Asimismo, analizaré la formación de los colegios especiales a los que la nueva ley legitimaba para elegir sus representantes en el Congreso. En concreto, el colegio especial de la Cámara de Comercio de Valencia, cuya constitución planteó polémicos debates. Por último, extenderé la investigación a la influencia política a nivel provincial. Para ello, nada mejor que exponer las elecciones parciales de diputados provinciales convocadas para el 11 de septiembre de 1892, y en particular en la provincia de Valencia, para destacar el papel del gobernador civil y la disparidad de criterio de la política provincial respecto a la nacional.

Para la elaboración de este capítulo, he consultado con amplitud el Diario de sesiones del Congreso de los diputados, en donde se hallan los debates en torno a la discusión de actas en el seno de la comisión. Asimismo, la prensa, instrumento indispensable de la vida política, permite percibir cómo se formaba y dirigía la opinión pública en función de las necesidades de la fuerza política a la que profesaban confianza. Por lo que al estudio del acta del colegio especial de la Cámara de Comercio de Valencia se refiere, será necesario recurrir a las actas de sesiones de la Cámara, a las noticias de la prensa, así como a la documentación disponible en el Archivo General de la Diputación de Valencia.

Con el estudio de un destacado tratadista del derecho como lo fue Posada, pretendo contrastar las explicaciones de cátedra con el contexto político, para apreciar dos caras de una misma institución. Por un lado, frente a un grupo de profesores que compaginan sus

tareas políticas en cortes o profesionales en sus bufetes con las tareas docentes, trasladando a la cátedra el derecho político constitucional recogido en los manuales, encontramos a un segundo grupo de profesores universitarios más dedicados, que siguen las ideas krausistas introducidas en España por Julián Sanz del Río, y desarrolladas durante varias generaciones por Giner de los Ríos. Entre los krausistas de la tercera generación destaca Posada que, centrado en su trabajo teórico, elabora una nueva teoría del estado con la que renovar los estudios filosófico-políticos tradicionales, para explicarlos a partir de su esencia. No obstante, también formaron parte de este movimiento, destacados políticos como Azcárate, que prefirieron intervenir en la política a través del parlamento. Por otro lado, la práctica política nos permite conocer la realidad del momento, la adulteración de una ley electoral que impide adecuar un agotado régimen parlamentario a los postulados teóricos, en la medida en que es incapaz de desterrar a los políticos corruptos, capaces de alterar sus convincentes propuestas regeneracionistas tras obtener la confianza regia. El antagonismo de estas dos realidades supo reflejarlo un jurista como Posada que, al preferir abstenerse de participar activamente en la política, pudo valorar con imparcialidad un sistema que no ofrecía los resultados deseables. De esta forma, a través de sus estudios nos ofrece una teoría del estado, con la que abstraernos de la realidad socio-política que le tocó vivir, ofreciendo la idea de un estado ideal, deseable, pero contrapuesto al sistema imperante de corrupción y caciquismo.

PRIMERA PARTE

TEORÍA POLÍTICA EN ADOLFO POSADA.

CAPÍTULO I

VIDA Y OBRA.

Adolfo Posada, en *Fragmentos de mis memorias*³ aporta datos episódicos de una vida dedicada al estudio y a la enseñanza. A lo largo de su vida, Posada formó su archivo, con el que poder redactar las memorias tras su jubilación. Por desgracia, en otoño de 1936 su vivienda se vio arrasada por la guerra civil, “la gran tragedia hispana que dispersó y destruyó tantos hogares, entre ellos el mío”.⁴ Sus libros y documentos fueron destrozados, y con ellos la esperanza de aquél proyecto.⁵ A pesar de todo, Posada recogió sus recuerdos en un manuscrito que permaneció inédito hasta 1983, cuando sus nietas Amalia y Sofía Martín Gamero y González-Posada, con ayuda de la universidad de Oviedo los publicaron. Dividió su obra en tres partes, y sus páginas nos permiten acercarnos a su figura. Veremos esas tres etapas -Años de aprendizaje (1860-1883), El trabajo de cátedra en Oviedo (1883-1904), En Madrid: años de plenitud (1904-1923)-, añadiendo una última, en la que Posada vivió inmerso en profunda crisis.

³ A. Posada, *Fragmentos de mis memorias*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1883.

⁴ A. Posada, *Leopoldo Alas “Clarín”*, Oviedo, Imprenta La Cruz, 1946, p. 5.

⁵ Fue saqueada su casa, desapareció su archivo y biblioteca y con ellas, buena parte de su trabajo, como lamentará en sus memorias, al verse limitado a sus recuerdos para redactar sus últimos trabajos, véase A. Posada, *Leopoldo Alas...*, p. 5.

1.1. Años de aprendizaje (1860-1883).

El 18 de septiembre de 1860 nacía en Oviedo Adolfo González-Posada y Biesca,⁶ en el seno de una familia de la pequeña burguesía asturiana, liberal y católica dedicada al comercio de la joyería, negocio fundado por su abuelo materno a partir de un pequeño taller de diamantista, y convertido en joyería por su padre, tras su paso como dependiente en una joyería de Valladolid. La familia disfrutaba de una posición acomodada, recordaba Posada, cuando siendo niño, se sentía discriminado por el resto de sus compañeros por llevar “traje limpio”. Su infancia se desarrolla en Oviedo, “pueblo culto, liberal y burgués” del que recuerda, que tras los años de opresión isabelina “en los que se consideraba grave delito la funesta manía de pensar, en mi pueblo las gentes respiraban de otro modo -a pulmón pleno- y que nosotros mismos -los rapaces de la escuela-, habíamos perdido el miedo al jefe de policía...”⁷ Tras su paso por la escuela de párvulos, con grandes patios y buena iluminación, reflejo de la idea roussoniana de que “la mejor escuela es la sombra de un árbol”, ingresó en la escuela de don José Urbano, donde se mezclaban alumnos de variada índole, en un ambiente poco propicio. Posada tomó su primer contacto con la Universidad al empezar la segunda enseñanza, al estar ubicadas las aulas en el edificio universitario.

Acabados los estudios de bachiller, fue consciente de la escasa formación que durante aquellos años había adquirido, pero suplió sus lagunas con ayuda de amigos mejor formados y de horas de estudio en la biblioteca. Momento crítico para Posada fue la elección de

⁶ Hijo de don Ramón González Posada y doña Guillermina Biesca, nació en la calle de la Magdalena, número 7. Siempre utilizó el apellido de Posada, salvo en su primer artículo publicado en *El Eco de Asturias* cuando todavía era un estudiante, en el que firmaba bajo el pseudónimo de Adolfo Panagel, y con las iniciales A.P.B. Su hermano Carlos también prescindirá en su rúbrica del segundo apellido al firmar sus trabajos indicando Carlos G. Posada.

carrera -las letras o las armas-,⁸ decantándose finalmente por las letras, al matricularse en la facultad de derecho en 1874, donde formó grupo con otros compañeros para discutir temas de interés. Por esa época se produce el levantamiento de Martínez Campos en Sagunto, acaba la libertad de la Gloriosa, y se dictan los conocidos decretos de Manuel de Orovio y Echague, ministro de Fomento en el gobierno conservador de Cánovas.⁹ El Real Decreto de 26 de febrero de 1875 sobre disciplina académica reponía las disposiciones de la ley Moyano, remitiendo una Circular a los rectores de las distintas universidades, por la que exigía que se garantizara en la enseñanza el respeto absoluto a la monarquía constitucional, al régimen político y a la iglesia católica.¹⁰ La primera reacción a la política educativa de Orovio se produce en la universidad de Santiago, con la protesta

⁷ A. Posada, *Leopoldo Alas...*, p. 108.

⁸ La vocación jurídica de Posada fue adquirida por casualidad. Se matriculó en la facultad de derecho por no cumplir la edad reglamentaria para iniciar la carrera militar. Y mientras que con ayuda de un amigo se formaba en seis meses para su ingreso en la academia de infantería, se matriculaba en derecho -¿qué perdía yo con eso?- escribe, pero con la idea de dejarlo al cumplir la edad requerida, momento que nunca llegó.

⁹ Manuel de Orovio ya había sido ministro de Fomento en 1867 adoptando una actitud tajante en la “primera cuestión universitaria”. En 1875 vuelve a asumir la misma actitud, aduciendo que “No creía así que lo que se llama libertad de la ciencia pudiera estar por encima de la religión y de la monarquía y estaba convencido de que los profesores eran unos funcionarios más, sometidos a las reglas que habían de seguir otros..., véase Julio Caro Baroja, “«El miedo al mono» o la causa directa de la «cuestión universitaria» en 1875. - II. Algunas noticias más sobre el origen de la «cuestión universitaria» (1876)”, *En el centenario de la Institución libre de enseñanza*, Madrid, Tecnos, 1977, pp. 23-41, en p. 32.

¹⁰ Real Decreto y Circular de 26 de febrero de 1875, *Gaceta de Madrid* de 27 de febrero del mismo. La Circular de Orovio decía así: “Que vigile V.S con el mayor cuidado para que en los establecimientos que dependen de su autoridad no se enseñe nada contrario al dogma católico ni a la sana moral, procurando que los profesores se atengan estrictamente a la explicación de las asignaturas que les están confiadas, sin extraviar el espíritu dócil de la juventud por sendas que conduzcan a funestos errores sociales... Por ningún concepto tolere que en los establecimientos dependientes de ese Rectorado se explique nada que ataque, directa ni indirectamente, a la monarquía constitucional ni al régimen político, casi unánimemente aprobado por el país... Si, desdichadamente, V.S tuviera noticia de que alguno no reconoce el régimen establecido o explicara contra él, proceda sin ningún género de consideración a la formación del expediente oportuno”. Véase Tuñón de Lara, *Medio siglo de cultura española (1885-1936)*, Madrid, Tecnos, 1977, pp. 42-43. Asimismo, véase Pierre Jobit, *Les éducateurs de l’Espagne contemporaine*, París, E. De Boccard, 1936, vol. I, p. 61.

dirigida al rector por dos discípulos de Giner de los Ríos: Laureano Calderón y Augusto González de Linares.¹¹ La suspensión en sus cátedras fue la respuesta inmediata.¹² En solidaridad con los discípulos de Santiago, Castelar renuncia a su cátedra el 19 de marzo, el 25 del mismo Giner dirige al rector un escrito de renuncia. Este ataque a la libertad de cátedra dio lugar a un fuerte enfrentamiento de los krausistas, defensores de la libertad de conciencia, frente a Cánovas. Este último entendía que la enseñanza, en cuanto función pública, debía impartirse siguiendo las coordenadas de la vida pública española. La noticia tuvo su repercusión en la universidad de Madrid, donde el claustro de la facultad de derecho acordó dirigir una protesta colectiva de treinta y siete profesores, que manifestaron su queja contra las disposiciones de Orovio, y que tuvo rápida respuesta por parte del Ministerio de Fomento: "...De ellos seis fueron separados de sus cátedras y dados de baja en el escalafón..., cuatro fueron suspendidos de empleo y sueldo y seis presentaron con su protesta la dimisión de sus cátedras..."¹³ Además, algunos de ellos fueron deportados y encarcelados. Medida desproporcionada ante la actitud del profesorado. La protesta frente a la decisión ministerial no se hizo esperar, aunque a un ritmo "bastante más lento del que pregonaban los periódicos extremistas".¹⁴ La situación era distinta a la de 1864.¹⁵

¹¹ Augusto González de Linares fue discípulo de Giner de los Ríos, era muy poco más joven que él, con una diferencia de seis años que permiten que Giner, catedrático de filosofía del derecho en 1866, pueda ser maestro de González de Linares, su discípulo predilecto. Laureano Calderón y Arana era hermano mayor de Alfredo, escritor y periodista, véase, Julio Caro Baroja, "«El miedo al mono» o la causa...", pp. 26 y 33.

¹² Manuel de Puelles Benítez, *Educación e ideología en la España contemporánea*, Barcelona, Editorial Labor, 1980, pp. 194 y ss. Véase Caro Baroja, "«El miedo al mono» o la causa...", p. 33.

¹³ Véase Blasco Carrascosa, *Eduardo Soler y Pérez, 1845-1907. Estudio bio-bibliográfico*, Alicante, Caja de ahorros provincial de Alicante, 1978. p. 89.

¹⁴ V. Cacho Viu, *La Institución Libre de enseñanza. Orígenes y etapa universitaria (1860-1881)*, Madrid, Rialp, 1962, p. 301.

¹⁵ La primera "cuestión universitaria" se remonta a la Real Orden de 27 de octubre de 1864, dictada por Antonio Alcalá Galiano como ministro de Fomento, y que dio lugar a la destitución del rector Montalban por no querer instruir expediente contra Castelar. Arbitrariedad que dio lugar a los sucesos de la Noche de San Daniel,

El gobierno se mantuvo firme en su actitud, y los krausistas se quedaron solos defendiendo la libertad de pensamiento. El día 6 de abril un grupo de profesores elevaron suplica razonada al ministerio, a la que al día siguiente se unían tres catedráticos valencianos entre quienes se encontraba Eduardo Soler. La protesta de los krausistas valencianos sería reiterada poco después, ante la decisión del rectorado de la Universidad de archivar la comunicación presentada por los profesores, dando cumplimiento al artículo 3º del reglamento de las universidades.¹⁶ La negativa rectoral a tramitar el escrito, llevó a Soler a presentar una segunda comunicación, dirigida directamente al Ministerio de Fomento. La decisión del gobierno no se hizo esperar. Por Real Orden de 26 de mayo Eduardo Soler asumía la suspensión de empleo y sueldo, adhiriéndose al resto de catedráticos que venían sufriendo la decisión ministerial. Al igual que Soler, también Villó y Pérez Pujol expresaron al gobierno su protesta, aunque de forma moderada, no viéndose afectados por la suspensión.¹⁷

primer enfrentamiento grave de los estudiantes universitarios con el gobierno. La consecuencia inmediata de este enfrentamiento fue la muerte de Alcalá Galiano, y la suspensión de empleo y sueldo de Emilio Castelar con fecha de 20 de abril de 1865, y la posterior Real Orden de 22 del mismo, firmada por Orovio como nuevo ministro de Fomento, ordenando el cese de su cargo. Sanción con la que se solidarizaron entre otros catedráticos Salmerón, Morayta, Giner, Fernando de Castro. Con el sexenio revolucionario se logró el triunfo de las ideas krausistas. Real Orden de 27 de octubre de 1864, *Gaceta de Madrid* de 28 de octubre del mismo. Véase, Manuel de Puelles Benítez, *Educación e ideología...*, pp. 169 y ss, y Paloma Rupérez, *La cuestión universitaria y la noche de San Daniel*, Madrid, Edicusa, 1975, pp. 12-186.

¹⁶ El artículo 3º del reglamento de las universidades decía: "Los rectores no darán curso a las instancias en que se pretenda cosa contraria a las leyes y reglamentos vigentes", véase Cacho Viu, *La Institución Libre...*, p. 306.

¹⁷ Sylvia Romeu, *Eduardo Pérez Pujol: vida y obra*, Valencia, Universidad de Valencia, 1979.

1.1.1. La Institución Libre de Enseñanza.

Esta situación de abandono, sin olvidar precedentes,¹⁸ dio lugar a que los profesores liberales separados de sus cátedras optaran por crear una entidad docente defensora de la libertad de ciencia, sin las trabas que los poderes civil y religioso querían imponer a los estudios universitarios, y así poder seguir desarrollando libremente su función docente. Se trataba de fomentar la enseñanza privada como forma ideal de enseñar, porque “tenía la ventaja de aportar una solución aceptable a los problemas de la influencia del Estado y de la Iglesia sobre la personalidad del niño”.¹⁹ La creación de la Institución Libre de Enseñanza fue una iniciativa privada adoptada por Giner de los Ríos durante su confinamiento en Cádiz. Se trataba de un centro de enseñanza “complètement étrangère a tout esprit et a tout but confessionnels, philosophiques ou politiques”,²⁰ con el que pretendía formar a la juventud español ante la imposibilidad de hacerlo en el marco de la Universidad oficial, a la vez que suponía un gesto de defensa frente al estado, en el que desarrollar la libertad de pensamiento sin trabas oficiales, como lo hiciera en 1866 el Colegio Internacional de Salmerón:

Es en fin de cuentas, un ambiente idéntico al que, años más tarde, encontraremos en los locales de la Institución: colegio, casa de familia y embrión de universidad, en edificios también de reducidas proporciones. Es interesante anotar este paralelismo, ya que varios futuros profesores de la Institución iniciaron su docencia en el Colegio Internacional...²¹

¹⁸ Me refiero a las demandas anteriores a 1875 en busca de reformas en la enseñanza y en la educación, véase A. Jiménez-Landi, *La Institución libre de enseñanza y su ambiente*, 3 vols, Madrid, Ministerio de Educación y Cultura, 1996, vol. I, pp. 20-21.

¹⁹ I. Turín, *La educación y la escuela en España de 1874 a 1902*, Madrid, Aguilar, 1967, p. 166.

²⁰ P. Jobit, *Les éducateurs...*, p. 65.

²¹ El colegio internacional de Salmerón se creó en 1866 a partir de la primera “cuestión universitaria”, considerado por Cacho Viu como el antecedente inmediato de la Institución libre de enseñanza. Cacho Viu, *La Institución Libre ...*, p. 187.

El interés de Giner en la creación de la Institución Libre de Enseñanza queda confirmada en la carta que dirigió a Silvela desde Cádiz: “Mi plan para el año próximo, es abrir en Madrid dos clases privadas, a ver si puedo vivir de mi trabajo por ese camino. Si se realizan algunos ofrecimientos que nos hacen, tal vez organicemos modestamente una pequeña institución de enseñanza superior libre, con una escuela de derecho...”²² En similares términos se dirige Salmerón a Giner en la carta que éste le remite desde Lugo, el 4 de mayo de 1875, a donde había sido confinado: “Bien necesitamos pensar en el porvenir si esto se prolonga. Desde luego, debemos intentar abrir estudios libres con o sin fondos de sociedad... Por cualquier modo ocúpese V. en redactar las bases de la Fundación de los Estudios Libres y podamos ganar tiempo circulándolas aun antes de que podamos vernos...”²³ En la empresa que Giner preparaba, colaboró el valenciano Eduardo Soler, miembro fundador, que asumió durante el curso 1877-1878 la secretaría de la Institución.²⁴ La Institución Libre de Enseñanza nació en Madrid el 29 de septiembre de 1876, instalada en el nº 9 de la calle Esparteros.²⁵ En un primer

Véase Antonio Jiménez García, *El krausismo y la Institución libre de enseñanza*, Madrid, Editorial Cincel, 1992, pp. 136 y ss.

²² Félix de Llanos y Torriglia, “¿Cómo nació la Institución Libre de enseñanza?”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1925, pp. 50-61, en p. 59.

²³ A. Jiménez-Landi, *La Institución libre de enseñanza...*, p. 487.

²⁴ Blasco Carrascosa, *Eduardo Soler y Pérez...*, p. 107. El rasgo principal que permite ubicar a Soler en el movimiento krausista fue su participación en la fundación de la Institución Libre de Enseñanza. Es decir, Eduardo Soler enlazó los estudios universitarios con la actividad docente, obteniendo en 1874 la cátedra de Procedimientos Judiciales en Oviedo que sin llegar a desempeñar pasó a asumir en Valencia la cátedra de Disciplina Eclesiástica. Sin embargo, pronto pondrá de manifiesto su inspiración krausista a partir de la “cuestión universitaria” planteada por Orovio.

²⁵ La Institución libre de enseñanza fue un proyecto inspirado por Giner de los Ríos bajo el ensayo de la *Academia de Estudios Superiores*. Sin embargo, no falta la opinión de quienes consideran a Salmerón como pionero en la idea de crear un centro docente de enseñanza superior y extraoficial. La denominación provisional de Institución libre de enseñanza quedó como definitiva, al impedir, el gobierno conservador presidido por Cánovas, que el nuevo centro docente se llamará Universidad por Real Orden publicada el 16 de agosto de 1875. Tras una intensa búsqueda de accionistas, se anunciaba una reunión el 31 de mayo de 1876, con el fin de acordar la constitución de la organización que nació el 29 de octubre del

momento la Institución atendía los ciclos de primaria, secundaria y universitaria (sólo derecho). Sin embargo, por problemas económicos los estudios universitarios tan sólo se impartieron durante cuatro cursos. A partir de este momento, del espíritu krausista se pasará a un estilo institucionista propio de la democracia liberal, basado en la libertad de ciencia, enseñanza activa y dialogada frente al sistema libresco y memorista. Tras el altercado universitario de 1875, Albareda como nuevo ministro de Fomento firmará la Real Orden de 3 de marzo de 1881, por la que restituía en sus cátedras a los profesores afectados por la Circular de Orovio.

Tras licenciarse en derecho civil y canónico en la universidad de Oviedo (1877), Posada viaja a Madrid para iniciar la carrera de filosofía y letras; propósito que no llegó a realizar.²⁶ El ambiente madrileño del momento era difícil para el joven provinciano, y regresa a Oviedo, donde comenzó a ejercer la abogacía en el despacho de su pariente Pedregal. Años más tarde, durante su estancia en Madrid, planteará varios recursos de casación sin demasiado éxito. En parte, porque no estaba muy dotado para esa profesión que, tal y como decía, “me levantaba fiebre” con sólo pensarlo.²⁷

mismo. Véase Otero Urtaza, *Manuel Bartolome Cossío. Trayectoria vital de un educador*, Madrid, Ministerio de Educación y Cultura. Centro de publicaciones, 1994, pp. 28 y ss. También es interesante Antonio Jimenez-Landi, *La Institución libre de enseñanza...*, vol. I, pp. 328-338, 374-384. Así como, I. Turín, *La educación...*, pp. 179 y ss.

²⁶ Expediente instruido para conferir el grado de licenciado en derecho civil y canónico. A.G.A. 31/15887.

²⁷ A. Posada, *Fragmentos...*, pp. 98 y 182. Sobre la aversión de Posada al ejercicio profesional, véase Rubio Llorente, que la relaciona con la tendencia actual por distinguir el derecho constitucional cuyas normas son directamente aplicables por los tribunales de justicia, y el derecho político basado en construcciones prescriptivas y en cuyo estudio se centró Posada.

1.1.2. Conexiones krausistas.

De nuevo vuelve a Madrid para iniciar el doctorado durante el curso académico 1879-1880. Poco después tomará su primer contacto con el movimiento krausista, gracias a una carta de presentación que Adolfo Buylla y su tío Manuel Pedregal le dieron para saludar a quienes serían sus maestros: Francisco Giner de los Ríos y Gumersindo de Azcárate. La entrevista que mantuvo con Giner le impresionó de sobremanera, “me acercaba sin duda, a un Madrid para mí desconocido”. Similar impresión le causaría su visita a Azcárate, “...uno de esos hombres de una pieza que entra en el corazón con sólo saludarlo y estrecharle la mano”.²⁸ La amistad que mantendrá con Giner a partir de su primer encuentro, le introduce en el círculo krausista, con el que había tenido algún contacto a partir de su relación personal con Adolfo Buylla. El krausismo en España tuvo una década de esplendor entre los años 1860-1870, aunque sus precedentes inmediatos se encuentran en la estancia de Sanz del Río en la universidad de Heidelberg sometida a la influencia de los discípulos de Krause: Roeder y Leonardi. Cuando por Decreto de 8 de junio de 1843 se crea en la universidad Central la facultad completa de filosofía, y se asigna a Sanz del Río la cátedra de Historia de la filosofía como profesor interino, le permite viajar a Alemania como comisionado del gobierno español para perfeccionar sus conocimientos filosóficos e importar el pensamiento del momento. En su primera escala en París visitó a Víctor Cousin, cuya ciencia le pareció “*un embrollo y de pura apariencia*”²⁹, por lo que será en

²⁸ A. Posada, *Fragmentos...*, pp. 108-109.

²⁹ Marcelino Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid, Librería católica de San José, 8 vols, 1881, vol III. Frente a la afirmación de Sanz del Río se pronunciará Menéndez Pelayo diciendo “Enhorabuena que Aristóteles, o Santo Tomás, o Suárez, o Leibnitz, o Hegel, pudieran calificar de ligera y de filosofía para uso de las damas, la de Víctor Cousin, pero que venga a decirlo un espíritu tan entenebrecido como el de Sanz del Río, cuyo ponderado método se

Bruselas cuando a través de Ahrens se incline por la filosofía de Krause.³⁰

Durante su estancia en la universidad alemana, Sanz del Río prefirió la filosofía de Krause frente a otros filósofos alemanes de su tiempo, por la convicción de que esta doctrina era la verdadera, como se deduce de la carta que el pensador español escribió en 1844 a José de la Revilla desde Heidelberg: “Como guía que me condujera con claridad y seguridad por el caos que se presentaba ante mi espíritu. Hube de escoger, con preferencia, un sistema a cuyo estudio

reduce a haber encerrado sus potencias mentales en un carril estrechísimo, trazado de antemano por otro, cuyas huellas va repitiendo con adoración supersticiosa, es petulancia increíble. Pero ya se ve, a ojos como los de Sanz del Río, que sólo aciertan a vivir entre telarañas, todo lo que sea luz y aire libre ha de serles forzosamente antipático”. p. 718. La antipatía de Menéndez Pelayo por la doctrina alemana se produjo a causa de “la amenaza lanzada por Salmerón el último día del curso, prometiendo suspender a sus alumnos -por no haber sorprendido las sublimidades de la ciencia krausista-”. A ello debemos añadir la famosa controversia que proporcionó a Menéndez Pelayo uno de sus éxitos más ruidosos. Me refiero a la polémica surgida en torno al artículo de Azcárate “El self-government y la monarquía doctrinaria” publicado en la *Revista de España*, denunciando la pobreza de la ciencia española. En su defensa Menéndez Pelayo publicó a través de la *Revista Europea* los argumentos a favor de la cultura española, donde salieron mal parados Revilla, Azcárate y Perojo. Véase, L, Antón del Olmet y A, García Carraffa, *Menéndez Pelayo*, Madrid, Imprenta de Juan Pueyo, 1913, vol II, pp. 52-53.

³⁰ Desde un punto de vista semántico la palabra krausismo procede de Krause. Cristian Federico Krause nació en Eisenberg (Alemania) en 1781. Sus estudios universitarios se inspiraron en lecciones de Fichte y Schelling hasta elaborar con toda independencia una filosofía que puede considerarse como original frente a la de sus maestros. Sin perjuicio de profesar las doctrinas de sus maestros y compartir una concepción teocentrista en la que la verdad última se encontraba en Dios o Urwesen, fue Krause un filósofo constructor de su propio sistema basado en un “todo”, cuyas partes están y se mantienen encadenadas entre sí no por un conjunto de elementos que coexisten, sino por un todo cuyos miembros se entrelazan y soportan entre sí. Es más, sin perjuicio de las doctrinas que han tratado de ubicarlo entre los discípulos de Schelling, krause se encuentra más próximo de Fichte, que le ofreció protección frente a las acusaciones de Schelling por divulgar ideas revolucionarias. Como continuador de Kant, Krause tratará de dar un fundamento al conocimiento humano aceptando la filosofía crítica sin renunciar a la metafísica, identificando el sujeto con el objeto.³⁰ Mantiene como elemento primario la existencia de un “Yo”, en el que coinciden cuerpo e intelecto como esencias finitas que tienden a alcanzar al ser superior e infinito que es Dios - ser absoluto- al que podemos conocer, no sólo por la razón, sino también con la intuición. La consideración de doctrina oscura se justifica por la intención de Krause de formar un lenguaje científico artificial, al que denominó *lenguaje esencia del ser*, y por la depuración del idioma alemán. Véase Rafael V. Orden Jiménez, *El*

me debía consagrar exclusivamente hasta hallarme en estado de juzgar con criterio los demás. Escogí aquél, que, según lo poco que yo alcanzaba a conocer, encontraba más consecuente, más complejo, más conforme... Dirigido por estos pensamientos me propuse estudiar el sistema de K.C.F. Krause...”³¹ En opinión de Canalejas, la filosofía de Hegel ponía de manifiesto las deficiencias de un sistema, en el que el estudio de la ciencia partía de un sistema abstracto, incomprensible -a priori-, para una sociedad que demandaba el conocimiento racional de la realidad.³² Por tanto, en un entorno social inmaduro y débil, difícilmente podía adoptarse una doctrina totalmente sistematizada y racional como era la filosofía de Hegel. Nada más fácil que optar por la filosofía krausista, penetrada de un aire moralizante que encajaba perfectamente en un estado de desorganización, desmoralización y corrupción que sigue a una guerra:

Quando una sociedad está tan perturbada y tan conmovida, más que una filosofía portadora de una concepción del mundo y de la vida, maravillosamente construida y sistematizada, lo que necesita es una reconstrucción ética sobre la base de una imagen emocional del mundo, que organice los sentimientos y proponga a los hombres valores capaces de determinar su conducta desde el interior. Una filosofía perfectamente arquiteada, lógicamente justificada, cuyo valor óptimo sea la racionalidad y la verdad, es propia solamente de un pueblo que se desarrolla normalmente, e implica, además de una enorme mayoría, otra condición fundamental: desarrollo técnico y científico.³³

En opinión del movimiento neo-católico antikrausista, la inclinación krausista se debía a la supuesta incapacidad intelectual de Sanz del Río. Para Menéndez Pelayo, Sanz del Río carecía de la potencia mental necesaria para asumir las explicaciones de Hegel; por

sistema de la filosofía de Krause. Génesis y desarrollo del panenteísmo, Madrid, Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas, 1998, p. 374.

³¹ Véase Adolfo Posada, *Breve historia del krausismo...*, p. 24.

³² Francisco de Paula Canalejas, “Las escuelas alemanas y sus contradicciones”, *Estudios críticos de filosofía, política y literatura*, Madrid, 1872, pp. 239-291.

³³ Eloy Terrón, *Sociedad e ideología en los orígenes de la España contemporánea*, Barcelona, Ediciones 62, 1969, pp. 8-9.

ello, “nada más sencillo que servirse de andadores a partir de un sistema ya hecho, e importarlo a España con todas sus piezas”. A ello se debía añadir, la pereza intelectual por ampliar sus conocimientos, al encajonar su entendimiento en un dogmatismo cerrado, ajeno a la curiosidad.

En España hemos sido krausistas por casualidad, gracias a la lobreguez y a la pereza intelectual de Sanz del Río... Es error vulgarísimo el creer que Sanz del Río fue enviado a Alemania a aprender el krausismo. Basta hojear su correspondencia para persuadirse del verdadero objeto de su comisión, que fue estudiar la filosofía y la literatura alemana en toda su extensión e integridad, lo cual él no hizo ni podía hacer quizá, por ser hombre de ninguna libertad de espíritu y de entendimiento estrecho y confuso, en quien cabían muy pocas ideas, adhiriéndose estas pocas con tenacidad de clavos. Sólo a un hombre de madera de sectario, nacido para el iluminismo misterioso y fanático, para la iniciación a sombra de tejado y para las fórmulas taumatúrgicas de exorcismo, podía ocurrírsele cerrar los ojos a toda la prodigiosa variedad de la cultura alemana y, puesto a elegir errores, prescindir de la poética teosófica de Schelling y del portentoso edificio dialéctico de Hegel, e ir a prendarse del primer sofista oscuro, con cuyos discípulos le hizo tropezar su mala suerte.³⁴

No sólo sería Menéndez Pelayo su más ferviente opositor. Julián Marías negó valor filosófico a la doctrina de Krause, por considerarlo pensador secundario entre las grandes figuras de la época. En su opinión, la inclinación de Sanz del Río hacia el krausismo debió obedecer tan sólo al carácter religioso y moral de esta filosofía. Sin embargo, el krausismo español no tuvo como único adversario el pensamiento tradicionalista de Menéndez Pelayo, sino que tuvo que enfrentarse con nuevas tendencias surgidas a la izquierda del krausismo, como el neokantismo y el positivismo, que reglado por el empirismo no admitía más que el saber positivo que parte y termina en la experiencia. Los ataques que el krausismo recibió, tendían a destacar los aspectos anacrónicos de la filosofía idealista. Fue el año 1875 la fecha que marcó el punto de partida de la

³⁴ Marcelino Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos...*, vol. III, p. 1077.

crisis krausista, cuando autores positivistas y neokantianos señalaron la inviabilidad de los principios ideológicos del racionalismo armónico, así como la disgregación interna de sus miembros. La falta de unidad de la que se acusaba al krausismo carecía de sentido ante una corriente filosófica que tendió a evolucionar con el paso del tiempo. Es decir, el krausismo español no tuvo una vigencia limitada en la segunda mitad del siglo XIX, sino que fue un movimiento que supo adaptarse a nuevas pautas del pensamiento, como fue el positivismo naciente durante el sexenio revolucionario. Tendencia positivista a la que Posada denominó en 1892 krausopositivismo, que aparece en torno al año 1875 prolongándose hasta finales del siglo XIX y principios del XX, y con la que se logra armonizar la especulación krausista con la experiencia positivista.³⁵ Posada, al igual que Federico de Castro, se adaptaron a las exigencias político-sociales del momento; y sin perder su filiación krausista, supieron evolucionar hacia posiciones más avanzadas. Por lo tanto, sin perjuicio de que el krausismo tuvo un período de esplendor en la década de 1860-1870, fue un movimiento que evolucionó en España gracias al influjo decisivo de las universidades y de los organismos que se fueron desarrollando en su entorno, como lo fue la Institución Libre de Enseñanza, la Junta de Ampliación de Estudios, el Instituto de Reformas Sociales... Así, el krausismo consiguió en España una implantación tan sólida, que le permitió prolongar su presencia hasta bien entrado el siglo XX, bajo la defensa de la libertad, espíritu de armonía, culto a la ciencia, afirmación de la razón, moralismo, pedagogía y religiosidad.³⁶

Entre sus discípulos el krausismo encontró detractores como Campoamor, por considerar que “acabará por convertir a la ciencia en

³⁵ A. Jiménez García, *El krausismo y...*, p. 114.

³⁶ Estudio preliminar realizado por Elías Díaz a la obra de Azcárate, *Minuta de un testamento*, Barcelona, Ediciones de cultura popular, 1967, p. 19.

una chifladura y las universidades en unos tonti-comios ¡otro desengaño!”, habiendo hecho retroceder la educación filosófica española al menos cien años, al dejar a las universidades en la más profunda hemiplejía.³⁷ Esta opinión era compartida por Iriarte, al considerar el krausismo como una epidemia de espiritualismo, al querer ver todo como manifestación del espíritu “subestimando materia y naturaleza, quijotizando e idealizando, en un momento en que España se hacía materialista y positivista. Nos llena la universidad de caballeros andantes de la Idea y del Ideal”.³⁸

Frente a las críticas de Campoamor, destaca la defensa de Rafael Montoro, entusiasta de la filosofía alemana de los siglos XVIII y XIX. En su opinión, y tras reconocer que no era krausista, mantenía el grado de pureza, rectitud y elevación grandísima de la doctrina de Krause, sin perjuicio de que tras importarse por Sanz del Río se encontrara con un país en el que el movimiento filosófico casi no existía. Y ahí se encontraba el defecto de una filosofía, que carecía de los precedentes necesarios para garantizar su éxito porque, frente a los sistemas alemanes ligados por lazos precedentes, la filosofía krausista no lograría adecuarse a un entorno que carecía de las referencias necesarias para garantizar su continuidad. Sin aducir críticas frente al krausismo, Montoro consideraba que éste era un eslabón suelto que “difícilmente podría arraigar en un terreno que no estaba en absoluto preparado para valorarlo en sus verdaderas dimensiones”. No era un sistema que atraía la atención general y que presentaba caracteres universalmente reconocidos; antes bien, sin

³⁷ Véase los comentarios de Campoamor recogidos por Cacho Viu en *La Institución Libre...*, pp. 321-324.

³⁸ Joaquín Iriarte, “La aventura krausista y su evolución”, *Razón y Fe*, nº 62, 1962, pp. 431-446, en p. 443.

menoscabo de sus méritos, el krausismo era un mero incidente en la historia de la filosofía.³⁹

Sin dejar de ser ciertas las críticas en cuanto a lo obstruso e ininteligible del estilo literario, carecían de sentido al calificar de pereza mental la influencia filosófica del jefe del krausismo español. Por el contrario, frente al rígido dogmatismo existente y la escasa importancia prestada a la ciencia, Sanz del Río sintió especial interés por el saber y la razón, en cuanto suponían una alteración a las ideas propias del Antiguo Régimen: “eran objetivamente revolucionarias en la España de O’Donnell y de Narváez”.⁴⁰ No podía mantenerse que la llegada del krausismo respondiera a la simple casualidad, dado que “Sanz del Río fue al krausismo como quien dice, a tiro hecho... llevaba el krausismo consigo: era krausista *avant la lettre*”.⁴¹ Y ello era así, porque los sistemas idealistas alemanes, al igual que las doctrinas de Hegel, habían penetrado en España a través de la filosofía del derecho por la que Sanz del Río ya había mostrado preferencias entre 1837-1840, a partir de la traducción por Ahrens del *Curso de derecho natural*, traducido al español en 1841 por Ruperto Navarro Zamorano -discípulo y amigo íntimo de Sanz del Río-.⁴² También influyó en él, Tiberghien, que se consideró como el que más “krausizó” a los españoles, porque “exponía las doctrinas de Krause con mayor claridad y elegancia que Sanz del Río y sus discípulos inmediatos...”⁴³ En vista de la fecha de la traducción y de su viaje a Alemania, todo hace pensar que fue el propio Sanz del Río quien motivó en Navarro

³⁹ Cacho Viu, *La Institución Libre...*, p. 328.

⁴⁰ Manuel Tuñón de Lara, “El krausismo y la Institución libre de enseñanza: sus diversas proyecciones en la vida cultural española. Giner, Azcárate. Cossío”, *Medio siglo de cultura...*, p. 41.

⁴¹ Afirmación de Araquistain recogida por García Cué en *Aproximación al estudio del krausismo andaluz*, Madrid, Tecnos, 1985, p. 10.

⁴² Juan José Gil Cremades, *El reformismo español. Krausismo, escuela histórica, neotomismo*, Barcelona, Ariel, 1969, p. 51.

⁴³ Juan Angel Blasco Carrascosa, *El krausisme valencià*, València, Institut Alfons el Magnànim, 1982, p. 23, y Cacho Viu *La Institución Libre...*, p. 382.

Zamorano la referida traducción.⁴⁴ El krausismo derivó de la influencia que en las naciones latinas había tenido la filosofía alemana alrededor de 1856-862, suplió la inexistencia de cátedras especializadas en filosofía, para atender la demanda de una generación ansiosa de una nueva teoría: “la filosofía que el liberalismo español ochocentista necesitaba”.⁴⁵ Por tanto, el krausismo en España no fue fruto de la casualidad, sino que Sanz del Río también conocía la filosofía de Hegel, Kant, Schelling... Es más, teniendo en cuenta la importancia que el derecho y la ética ocupaban en el sistema del autor, era de esperar su inclinación hacia Krause, por ser quien mejor representaba la situación político-social y cultural en que vivía la burguesía liberal progresista española, que en definitiva fue la clase social que asumió su filosofía al ver en ella sintetizadas sus aspiraciones.⁴⁶

Es necesario convencerse de que el krausismo español era la única filosofía posible, dadas las condiciones político-sociales determinantes y dominantes en la época que fue importado, difundido y arraigado en España, que su aparición estaba determinada por los cambios ocurridos en la estructura de la sociedad española desde el reinado de Carlos III, acentuados por la gran conmoción de la guerra de la Independencia y consumados durante la Guerra Civil.⁴⁷

Como advierte Cacho Viu, se puede afirmar que hubo dos movimientos krausistas en España: el prekrausismo español, a través de las interpretaciones de Ahrens, y el krausismo español propiamente dicho, a partir de 1860 -*año cero de la escuela krausista*-, fecha en la que se traduce, comenta, suprime y adapta a las peculiaridades hispánicas el *Sistema de filosofía* y el *Ideal de la*

⁴⁴ Esta suposición se recoge en el artículo “En el centenario de Sanz del Río”, firmado por un discípulo y que publicó Giner de los Ríos en el *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1914, pp. 225-231.

⁴⁵ M y J.L. Peset, *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, Taurus, 1974, p. 638.

⁴⁶ Elías Díaz, *La filosofía social del krausismo español*, Madrid, Cuadernos para el diálogo, 1973, pp. 26-27 y Paloma Rupérez, *La cuestión universitaria y...*, pp. 89 y ss.

⁴⁷ Eloy Terrón, *Sociedad e ideología...*, pp. 6-7.

humanidad para la vida.⁴⁸ La adaptación española de las obras de Krause, permite a Posada afirmar, que el krausismo fue una planta típicamente española, pese a su raíz alemana, que “se españolizó constituyendo a la larga un movimiento original y típico, no superficial, movimiento profundo, renovador, merced al cual el espíritu filosófico nacional, apagado, pero con dicha latente, recibe la inyección renovadora y reconstituyente de la filosofía alemana de los mejores días”.⁴⁹ Es decir, el krausismo español no surge tras el viaje de Sanz del Río, sino que años antes existían en España seguidores de Krause.⁵⁰

Sin perjuicio de sus adversarios, en opinión de Posada, lo que se ha dado en llamar krausismo, “es el grupo de doctrinas mantenidas por aquel ilustre maestro y por el núcleo numeroso de sus discípulos más o menos personales, que han llegado a formar algo así como el ejército intelectual de la revolución española”.⁵¹ El krausismo llegó en su momento y por eso fue aceptado en el espíritu colectivo como un movimiento de renovación ética y de significación pedagógica. Un movimiento de tendencia, de orientación del pensamiento, una forma particular de entender los problemas. Se caracterizó por un espíritu de armonía, un culto a la ciencia, una austeridad ética y moral. Para Posada, más que una filosofía, el krausismo fue un modo de ser ético e intelectual, un estilo de contornos poco precisos, una nueva forma “confusa” de entender la vida en un momento en que España estaba decaída y sin ánimo tras los tristes reinados de Fernando VII e Isabel II.⁵² La pobreza intelectual que caracterizaba a la España ochocentista, permitió que el krausismo se convirtiera en la filosofía

⁴⁸ Cacho Viu, *La Institución Libre...*, pp. 73-74.

⁴⁹ A. Posada, *Breve historia del krausismo...*, pp. 25-26.

⁵⁰ A. Jiménez García, *El krausismo y...*, p. 61.

⁵¹ A. Posada, *Literatura y problemas de sociología*, Madrid, Biblioteca Nueva de Ciencias Sociales, 1902, p. 173.

⁵² A. Posada, *Breve historia del krausismo...*, p. 23.

que el liberalismo español necesitaba, “y que sus características místico-rationales, humanitarias, eticistas y progresistas encajaron de maravilla en la sociedad española de la época”.⁵³

Tras la figura de Sanz del Río, el krausismo se desarrolló en España durante varias generaciones de intelectuales que siguieron sus doctrinas desde la cátedra en la universidad Central.⁵⁴ La primera de ellas estuvo formada por profesores vinculados a la vida universitaria, y que por tanto asisten a las explicaciones filosóficas del maestro. Estos son los discípulos nacidos entre 1832-1835, entre quienes destaca Federico de Castro y Romero Girón. Entre los discípulos de la segunda generación se encuentran Giner de los Ríos, Azcárate y Salmerón, que serán los que mayor difusión aporten a las doctrinas krausistas a través de la Institución Libre de Enseñanza. Posada no fue discípulo directo de Sanz del Río, sino que formó parte de la tercera generación de krausistas, nacidos entre 1844-1850 bajo la influencia de Giner.⁵⁵ No falta la opinión, de quien considera que dentro del movimiento krausista se distinguen las tendencias más conservadoras de Fernando de Castro y Azcárate, frente a posiciones más progresistas como Giner de los Ríos.⁵⁶ Tras permanecer en el olvido, se le dio un nuevo impulso, con ocasión del primer centenario de su nacimiento y los cincuenta años de su muerte (1881-1882). Así, en pleno siglo XX hubo un resurgimiento -nada despreciable-, por tratar de superar el olvido que el pensamiento krausista sufría en Alemania, frente a la importancia que había tenido en España en el siglo XIX y en algunos países de hispanoamérica. En opinión de Ureña, el resurgimiento que en la actualidad ha adquirido el

⁵³ Mariano Peset y José Luis Peset, *La universidad española...*, p. 638.

⁵⁴ Vicente Cacho Víu, *La Institución libre...* Véase el estudio preliminar de Elías Díaz en *Minuta de un testamento*, pp. 10-11.

⁵⁵ Estudio preliminar de Elías Díaz en *Minuta de un testamento*, pp. 11-12.

⁵⁶ Antonio Jiménez-Landi, *La Institución libre de...*, vol. I, p. 58.

pensamiento de Krause, obedece al potencial práctico que todavía tiene para alentar y orientar las transformaciones sociales.⁵⁷

El calificativo de “doctrina perniciosa” como la había calificado Alejandro Pidal hizo surgir en Posada la curiosidad. Y así, curioseando en la biblioteca de su pariente, encontró un ejemplar del *Ideal de la humanidad para la vida* -auténtico best-seller--, con introducción y comentarios de Sanz del Río, en el que se sintetizan los rasgos que caracterizaron el movimiento filosófico, en el que “el hombre siendo el compuesto armónico más íntimo de la naturaleza y el espíritu, debe realizar históricamente esta armonía y la de sí mismo con la humanidad en forma de voluntad racional, y por el puro motivo de que está su naturaleza en Dios”.⁵⁸ Su doctrina se apoya en la intuición del “Ser” concreto con plenitud de contenido. En él se condensa el idealismo subjetivista de Kant y Fichte, y el panteísmo de Schelling y Hegel, y se detiene en analizar las sucesivas instancias humanas a través de las cuales se alcanza la armonía esencial entre el espíritu y la naturaleza bajo la unidad de Dios.⁵⁹ Destaca el aspecto moral del individuo y la búsqueda, como fin último, de la existencia de Dios, como “Ser supremo e infinito” al que se llega a través de una primera fase analítica o cognoscitiva ascensional, donde el hombre se prepara para conocer el “Ser” a través del “propio yo” en sus dos componentes de cuerpo y alma.⁶⁰ A través de este proceso ascendente cada hombre no debe sentirse como sujeto independiente, sino que debe obrar con funciones interiores de una total acción y vida, para que la humanidad alcance en la tierra un reino propio que abarque a todos

⁵⁷ Enrique. M. Ureña, “La actualidad del krausismo”, *Revista de Occidente*, nº 101, 1989, pp. 76-87, en p. 78.

⁵⁸ J. Sanz del Río, Traducción española de el *Ideal de la humanidad para la vida*, Madrid, Imprenta de F. Martínez García, 1871, p. XII, véase Jobbit, *Les éducateurs...*, pp. 114-118.

⁵⁹ P. Jobbit, *Les éducateurs...*, p. 110.

⁶⁰ María Nieves Gómez García, *Educación y pedagogía en el pensamiento de Giner de los Ríos*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1983, p. 28.

sus miembros en su destino universal en Dios. Mediante el procedimiento analítico, nuestra razón se eleva paulatinamente por medio de percepciones de los sentidos desde el “Yo”, como elemento subjetivo indeterminado en la dinámica constructiva de la ciencia, hasta llegar a Dios, principio uno y racional de toda la ciencia. Es decir, el estudio analítico consiste en un examen de los procesos subjetivos, de ahí la formación de la llamada epistemología o teoría del conocimiento, como punto de partida en toda investigación filosófica. Desde este punto de vista, el sujeto ha de partir de conocer el propio “Yo” -conocerse a sí mismo-, y a partir del “Yo individual”, tratar de explicar que en él, como unidad, existe un cuerpo y un espíritu. Sin embargo, éste “Yo” no existe de forma aislada, sino que coexiste con otros sujetos limitando su libertad. Una vez se alcanza dicha intuición, el camino inverso es el descendente o sintético, que parte del “Ser supremo” hasta alcanzar el “Yo” -individuo-.⁶¹ A partir del carácter limitado del “Yo”, se presupone la verdad transcendental de su doctrina, que no es otra, que la existencia de un ser supremo ilimitado y único que, según Krause, reside en Dios (Urwesen) intuido e indemostrable.⁶²

El pensamiento racional de Krause no fue un racionalismo exclusivo que niega las demás facultades y fuentes de conocimiento. Se trataba de un racionalismo armónico basado en la relación de

⁶¹ En la literatura del sistema krausista se ha generalizado la descripción bipartita, que tiende a dividir el sistema en dos partes, una primera propedéutica y ascendente, la analítica, y una segunda metafísica y descendente, la sintética. Esta estructura tópica considera la analítica como conocimiento subjetivo previo a la sintética que, en cuanto conocimiento objetivo se convierte en ciencia. Estos argumentos revelan en Krause la duda entre, mantener una división bipartita de la metafísica, o equiparar la sintética con la metafísica en cuanto primera parte del sistema, y considerar la analítica como una primera parte accidental. Sin embargo, y tras revisiones ulteriores, llega a afirmar, que la sustantividad científica de la analítica, no radica en ser una ciencia propedéutica, sino en ser la primera parte de una ciencia empírica interna al sistema. Véase, Rafael V. Orden Jiménez, *El sistema de la filosofía...*, pp. 649 y ss.

todas las facultades cognoscitivas del espíritu, con la peculiaridad de permanecer unidas bajo el criterio de la razón.⁶³ El “método armónico y sintético” tendía a la reconstrucción del mundo frente al fraccionamiento imperante, para lo que era necesario llevar a cabo un razonamiento analítico desde una perspectiva subjetiva hasta lograr una visión objetiva o sintética de la realidad. Estas afirmaciones filosóficas llevan a Posada a calificar el sistema como “místico idealista”, que estará presente en su obra a través de un estudio interior de la realidad.⁶⁴ Sin embargo, sin renunciar a las ideas krausistas, Posada añade un cierto realismo práctico, al conectar las ideas krausistas con un intento de cambio social a través del krausopositivismo al que tiende. Sin perjuicio del proceso analítico que le llevará a Dios, para luego de un modo sintético concluir de nuevo en el hombre, es consciente de la dificultad de lograr la armonía del hombre con Dios, al no tratarse de un problema institucional sino individual, de reforma del hombre interior, y que encuentra en la educación el medio adecuado para su salvación.⁶⁵

El carácter protestante del krausismo alemán adoptó en España una tendencia católica durante su primera etapa, hasta convertirse en un cristianismo liberal no católico, derivado del apoyo prestado por el clero a las pretensiones absolutistas, a la intolerancia de la iglesia ante cualquier novedad ideológica y la intransigencia de Orovio exigiendo la unidad de la fe. En la España del siglo XIX no existía problema religioso, porque la iglesia católica ocupaba un lugar privilegiado que no disputaba con ningún otro credo. Los españoles eran católicos o ateos, no existía término medio. Las pretensiones de

⁶² Miguel Castillejo Gorraiz, *El fundador del krausismo español. Etapa andaluza*, Córdoba, Publicaciones del Banco Occidental, 1980, p. 170.

⁶³ Juan López-Morillas, *El krausismo español: perfil de una aventura intelectual*, Madrid, Fondo de cultura económico, 1980, pp. 31-47.

⁶⁴ A. Posada, *Hacia un nuevo derecho político*, Madrid, Editorial Paez, 1931, p. 142.

Fernando de Castro por lograr que la iglesia española recobrará su independencia sin afectar su relación con Roma, y que el clero asumiera la existencia de nuevas doctrinas que permitieran garantizar la libertad religiosa quedaron en letra muerta. Este fracaso dio lugar, a que el catolicismo liberal se dividiera entre los seguidores del Papa y quienes rompieron su relación con él. Esta última fue la postura adoptada por la mayor parte de los krausistas, que hacia 1870 se inclinaron hacia el llamado “cristianismo racional” o “religión natural e idealista”. Se trataba de una modalidad religiosa que nacía de la insuficiencia de las religiones del momento, y se basaba en la existencia de un Dios y la inmortalidad del alma, que tendía a lograr un vínculo entre Dios y el hombre a través de una religión sin dogmas ni misterios, bajo la convicción de que la razón es por sí sola suficiente para conocer a Dios.

Posada se caracterizó por una ferviente devoción cristiana que ejercerá a través de un ensayo de conciliación entre el panteísmo y el teísmo cristiano.⁶⁶ Frente al panteísmo, que parte de la identidad absoluta contenida en la unidad divina, el sistema krausista se condensa en un panenteísmo “resultado de la intuición de Ser lograda mediante el ascenso analítico y es también el fundamento de todo el saber”.⁶⁷ Es decir, afirma que el mundo no es Dios, sino que *está en Dios*, y es distinto de él porque éste está por encima del mundo como Ser Supremo. Este sistema asume la teoría panteísta en un sentido menos rígido y, frente al dualismo, niega la antítesis entre Dios y el

⁶⁵ M^a Nieves Gómez García, *Educación y pedagogía...*, p. 64.

⁶⁶ Como todo sistema, también el de Krause sufre una evolución desde el panteísmo, hacia la construcción de su propio sistema al que denomina panenteísmo. Así, en su primera etapa durante su estancia en Jena, Krause tiende a situar al Mundo en la cúspide del sistema. En 1808, la filosofía krausista sufre una transformación, al sustituir el Mundo por el Ser Supremo como principio de la ciencia, al orientar el conocimiento completo a conocer a Dios hasta donde le sea cognoscible al espíritu, véase, Rafael V, Orden Jiménez, *El sistema de la filosofía...*, pp. 213-221.

⁶⁷ Rafael V, Orden Jiménez, *El sistema de la filosofía...*, p. 704.

mundo, porque esa oposición se da en el interior de Dios entre el mundo físico y el espiritual.⁶⁸ El hombre krausista es un hombre por y para Dios, que conserva su propia identidad sin llegar a confundirse con él.⁶⁹ Se trata de una forma de panteísmo parcial, no de identificación completa. De ahí que, en contraposición al teísmo cristiano, el mundo en el krausismo no está fuera de Dios sino en él. Se considera como una parte de un todo del que procede, lo que le permite aproximarse al teísmo cristiano pero no equipararse a él. Sin perjuicio de su inclinación kantiana, Krause no admite una filosofía sin ontología, sino que en el panteísmo krausista es necesaria la justificación de la libertad humana: “El mundo no está fuera de Dios... ni tampoco es Dios mismo, sino que es en Dios y mediante Dios”.⁷⁰

La lectura del *Ideal* despertó en Posada interés por los problemas filosóficos, “una revelación del valor real -en y para la vida- de la filosofía y de su función como fuente de inspiración para el hacer y como método para formarse íntima y socialmente en o bajo Dios”.⁷¹ A partir de este momento, y durante su estancia en Madrid como estudiante de doctorado, se interesará por la Institución Libre de Enseñanza, las frecuentes tertulias con sus paisanos asturianos, donde se hablaba y satirizaban las figuras del momento, así como las tardes en el ateneo. Estas tertulias fueron denominadas por Ortega y Gasset como “Bilis Club”; denominación que no gustaba a Posada, porque aquello no era bilis sino buen humor. No era la del bilis la tertulia de filósofos, literatos o políticos. En su opinión, se trataba de reuniones de contertulios que, sin perjuicio del prestigio en el parlamento, en el periódico o en la cátedra, encontraban en sus charlas un respiro donde, “nos reíamos una vez

⁶⁸ A. Jiménez García, *El krausismo y...*, p. 55.

⁶⁹ M. Castillejo Gorraiz, *El fundador del krausismo...*, p. 204.

⁷⁰ López-Morillas, *El krausismo...*, pp. 39 y ss, véase M^a Nieves, *Educación y pedagogía...*, pp. 68 y ss.

de los ausentes, pero muchas de los presentes. Pasábase el tiempo dándonos vaya los unos a los otros. Los chistes insulsos eran castigados como delitos comunes. ¡Cuánto nos divertían estas frulerías!”⁷²

1.1.3. Propensión al derecho político.

Durante los primeros años de licenciatura, el derecho político apenas llamó la atención de Posada. Su interés se incrementa a partir de las explicaciones de un “profesor forastero” que, de forma interina, exponía “otro derecho político”. A partir de este momento, y en especial tras la llegada de Rafael de Ureña a aquélla cátedra, comenzó a profundizar en esta disciplina: “Si mi intimidad con Buylla fue una consecuencia natural de nuestra amistad en el diario vivir en la calle de la Magdalena, mi amistad con Ureña tuvo su origen en la clase y alrededor de la clase... Surgió nuestra amistad estudiando su derecho político”.⁷³ Su interés crece al asistir al curso de “Principios de derecho político” impartido por Giner de los Ríos en la Institución Libre de Enseñanza, donde ejercía sus tareas docentes tras su expulsión.⁷⁴

⁷¹ A. Posada, *Fragmentos...*, p. 79.

⁷² Véase A. Posada, *Leopoldo Alas...*, pp. 144 y ss.

⁷³ A. Posada, *Fragmentos...*, p. 76.

⁷⁴ Junto a la figura de Sanz del Río, el krausismo seguirá desarrollándose en España a través de las explicaciones de Francisco Giner de los Ríos que formará parte de la segunda generación de discípulos de Sanz del Río. Tras cursar la primera enseñanza en Cádiz y la secundaria en Alicante, empezó sus estudios universitarios en Barcelona donde tomó los primeros contactos con la doctrina krausista a partir de las explicaciones de Llorens. Tras licenciarse en derecho en la universidad de Granada inició sus estudios de filosofía alemana. En 1863 viaja a Madrid con su tío materno Don Antonio de los Ríos Rosas (uno de los fundadores de la Unión Liberal), donde empezará a tomar contacto con la figura de Sanz del Río a partir de sus tertulias en el ateneo, viéndose afectado por la Circular de Orovio. En la concepción jurídico-filosófica de Giner se pueden apreciar dos etapas. En un primer momento mantiene una concepción dual del derecho, en la que distingue el derecho natural, inmutable, correspondiendo su estudio a la filosofía del derecho, frente a un derecho positivo y variable cuyo estudio corresponde a la historia del derecho. Sin embargo, en un momento posterior

La labor de Giner sintetizaba la elaboración de un nuevo derecho político, “de raíz ética y proyecciones ideales”.⁷⁵ Es entonces cuando Posada toma conciencia de la importancia del derecho político y constitucional para el jurista, a la vez que le permite conocer los postulados krausistas que estarán presentes en todos sus trabajos, con sus frecuentes referencias al racionalismo armónico; el organicismo social; la crítica al estatismo; las referencias sociológicas; las aspiraciones regeneracionistas; así como el destacado papel pedagógico que aportan sus trabajos para formar al hombre interior. Así lo confiesa:

La inclinación espiritual al derecho político, quizá espontánea, convirtiéndose en vocación decidida definitivamente en el curso de Principios de derecho político, explicado por Francisco Giner en 1880, en la Institución libre de enseñanza, y al que asistimos con recogimiento místico un grupo no numeroso de discípulos, dominados todos, desde el primer instante, por la palabra inspirada, limpia, precisa, sencilla y penetrante del profesor insuperable... El volumen de Apuntes manuscritos, de 300 páginas, en el que recogí las explicaciones del curso de 1880, y que conservo como reliquia, ha sido seguramente el eje de mi enseñanza de cátedra, de la sistemática de mis programas y la fuente capital de mi primer libro *Principios de derecho político. Introducción. 1884*.⁷⁶

variará su concepción dual por una postura monista, bajo la influencia del positivismo formalista. El derecho positivo tiene en Giner un sentido peculiar, al no identificarlo con el sistema normativo sino con lo que denomina “vida jurídica”; esto es, derecho variable en función de las condiciones de lugar y tiempo, caracterizado por su legalidad, al ser derecho justo y natural. De esta forma llega a afirmar que el derecho positivo y el derecho natural son una misma cosa: unidad y hegemonía, según la cual todo derecho positivo es derecho natural y a la inversa, todo derecho natural es derecho positivo cuyo origen no se encuentra en la voluntad sino en la razón a la que denomina razón armónica, de ahí la crítica al voluntarismo, pacto o contrato, frente a la preminencia de la razón. Véase Gil Cremades, “Francisco Giner de los Ríos, entre liberalismo y democracia”, *Krausistas y liberales*, Madrid, Seminarios y ediciones, 1975, pp. 21-46.

⁷⁵ A. Posada, *La crisis del estado y el derecho político*, Madrid, Bermejo impresor, 1934, p. 12.

⁷⁶ A. Posada, “El derecho político como espectáculo (cincuenta años de cátedra)”, *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 1933, pp. 339-353, en pp. 345-346. Sobre el pensamiento de Giner, véase la tesis de Yolanda Blasco, *La facultad de derecho durante la Restauración (1875-1900)*, 2 vols, Valencia, 1996, Tesis doctoral, vol II, p. 342-359.

También influirá en su primera obra el pensamiento de Giner sintetizado en su libro, *Principios de derecho natural* publicado en 1873 junto a Alfredo Calderón, y al que Posada consideró como el contacto más directo del pensamiento de Krause en España.⁷⁷ Pese a ello, no fue fácil ubicar la obra en ninguna corriente especial, más bien, ofrecía un resultado original en el que se fundía un cierto idealismo platónico, un rigorismo imperativo kantiano, y un realismo histórico junto a un eticismo krausista. Este pequeño libro -dice Posada- “nos reveló una sistemática jurídica, condensada alrededor de una concepción del derecho, rica, fecunda, inagotable, intensamente humana y llena de jugo del ideal para la vida”. En él, no se recoge una mera exposición objetiva de problemas, sino que propone una indagación racional: “pura filosofía del derecho que sistemáticamente ordenada contiene una orientación para el jurista y para el político”.⁷⁸ De él tomará Posada el concepto de derecho, definido como una relación de medio a fin, cuya finalidad es el cumplimiento de determinados fines sociales. Esta forma de entender el derecho, dará lugar a que se considere como una propiedad natural del sujeto “somos sujetos de derecho” y no “somos derecho”-, propiedad que preexiste al estado; de ahí que el estado no cree al derecho sino únicamente lo reconozca o declare.⁷⁹

De la lectura de los trabajos de Giner recogidos y publicados en un volumen de *Estudios jurídicos y políticos*, Posada percibió la posibilidad de crear una ciencia de estado sustantiva, por considerar

⁷⁷ F. Giner de los Ríos y A. Calderón, *Principios de derecho natural*, Madrid, Imprenta de la biblioteca de instrucción y recreo, 1873.

⁷⁸ A. Posada, “Este libro del maestro”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1916, pp. 93-96, en p. 93.

⁷⁹ F. Giner de los Ríos, *Principios...*, pp. 15 y ss. Véase, A. Posada, *Tratado de derecho político*, 2 vols, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1928, así como *Derecho Usual*, Madrid, Ediciones de la Lectura, 1935, capítulo I, y “El concepto de estado”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1890, pp. 181-186, 203-208, en pp. 205 y ss.

que estos “constituían un severo llamamiento a la paz, y a la necesidad de espíritu, tan oportuno... en aquellos días de desorientación y desánimo”.⁸⁰ De los *Estudios* de Giner, le impresionó por su novedad, “La política antigua y la política nueva”, que contenía una crítica constructiva del derecho constitucional elaborado por los constitucionalistas del triste y calamitoso reinado de Isabel II, Alcalá Galiano, Pacheco y Colmeiro, que exponían un derecho político formalista, abstracto y de corte doctrinario: “el problema de las formas de gobierno..., el problema de la soberanía..., el de la división de poderes ..., el carácter técnico de la ordenación y estructura del poder ejecutivo, los derechos individuales o el sufragio...” Frente a aquel derecho político doctrinario se afirmará el carácter ético de la política, basada en una concepción teleológica del estado, de contenido social, en el que daba primacía al estudio del estado en sus *principios*.

Fruto de la influencia gineriana, Posada publicará en 1884 su primer libro, *Principios de derecho político. Introducción, 1884*. Como en el estudio de cualquier otra ciencia, cuando Posada se propone estudiar el derecho político, lo primero que se plantea es llevar a cabo una exposición sistemática de su objeto -el estado-, a partir de unas cuestiones preliminares, para obtener un conocimiento científico. Es decir, se lleva a cabo un estudio del derecho político en sus principios; esto es, en su esencia, en lo que el derecho político tiene de permanente tal como es en sí, no como ideal irrealizable, sino como único ideal, que cumpliéndose bien se realiza. El resultado de este estudio filosófico había de ser el ideal del estado y de su vida jurídica, por ser éste el más completo que del derecho político podía hacerse. El estudio del derecho político en sus principios requería ser completado con un estudio histórico que, pese a la unidad del objeto, no tratara de estudiarlo en su esencia sino tal y como fue en el

⁸⁰ A. Posada, *La crisis del estado y...*, p. 12.

transcurso de la historia. En opinión de Posada, la historia y la filosofía del derecho político se completan y auxilian: “la una sin la otra, desde el punto de vista del hombre, son inconcebibles, porque el hombre... no puede filosofar sin tener como base el conocimiento de los hechos, y tampoco puede conocer los hechos bien sin saber algo de la idea que les sirve de fondo”.⁸¹ La importancia de la obra le valió ser declarada de utilidad para la enseñanza por Real Orden de 20 de abril de 1889.⁸²

El 1 de diciembre de 1880, ante un tribunal presidido por Don José Moreno Nieto, presidente del Ateneo de Madrid, Posada defendió su tesis doctoral sobre, *Relaciones entre el derecho natural y el derecho positivo*, en la que obtuvo la calificación de sobresaliente,⁸³ y que sería publicada en 1881 en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*.⁸⁴ En este primer trabajo publicado, se presenta el derecho como un orden esencial para las relaciones humanas, bajo dos aspectos: teórico y práctico. A lo largo de su tesis tratara el autor de demostrar las relaciones existentes entre el derecho natural como idea, y el derecho positivo entendido como hecho. Antes, considera necesario plantear como cuestiones previas: el *concepto de derecho*, *qué es el derecho natural*, *determinación del concepto del derecho positivo*, para tratar por último de esas *relaciones entre el derecho*

⁸¹ A. Posada, *Principios de derecho político. Introducción*, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1884, p. 53.

⁸² Con fecha de 17 de enero de 1885, Posada propone que el libro le sirva como mérito en su carrera profesional, solicitando del Consejo de Instrucción Pública informe sobre el valor científico de la obra. Con fecha de 13 de abril de 1889 la sección segunda del Consejo de Instrucción Pública considera el libro “...de valor, como obra de consulta, por lo bien meditado, lo copioso de la doctrina y el gran conocimiento que entraña de todo lo más serio que se ha escrito sobre ciencia política, principalmente en los modernos tiempos. En tal concepto, la sección segunda no halla inconveniente en que la obra del sr. Posada se declare de utilidad para la enseñanza y sirva al autor de mérito en su carrera”. Dictamen del consejo ratificado por el ministro de Fomento, A. G. A. 7/7491.

⁸³ A. G. A. 31/15887.

natural y el derecho positivo. Desde su primer trabajo se aprecia en Posada la influencia de Giner, al tratar de explicar el concepto de derecho a partir de una indagación analítica, en la medida en que el derecho no es algo que existe por sí como algo independiente, sino que existe como propiedad del ser jurídico al que pertenece. Sin embargo, el derecho no se vincula al sujeto como propiedad de primer orden, sino sólo en la medida que entabla una relación jurídica. Relación que no implica dualidad de seres, dado que la relación de derecho puede darse perfectamente, y de hecho se da, de forma interna en un mismo sujeto en el que coinciden el sujeto de medios y el sujeto de fines. Esa es la relación en que se encuentran el derecho natural y el derecho positivo, en la medida en que el derecho positivo recogido en leyes surge en una relación jurídica entre el ser de fines racionales y el sujeto de medios, en tanto el derecho natural es el derecho de la conciencia del hombre, y por el que debe luchar para realizar su esencia.

El 1 de junio de 1882 quedaba vacante en la universidad Central la cátedra de Elementos de derecho político y administrativo español, por posesión de Rafael Conde y Luque de la de derecho internacional.⁸⁵ Cátedra había sido desempeñada por Manuel Colmeiro durante treinta y tres años.⁸⁶ Esta era una buena

⁸⁴ A. Posada, "Relaciones entre el derecho natural y el derecho positivo", *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1881, pp. 63-80, en pp. 68 y ss. Véase, A. Posada, *Derecho usual*, pp. 5-15, así como, "El concepto...", pp. 205 y ss.

⁸⁵ La cátedra de Elementos de derecho político y administrativo español permanecerá unida hasta 1900, fecha en la que se separan académicamente el derecho político, basado en un estudio filosófico-histórico sin sustancia jurídico-constitucional, y el derecho administrativo, referido al derecho positivo.

⁸⁶ La cátedra de Elementos de derecho político y administrativo español de la facultad de jurisprudencia de Madrid fue desempeñada por Manuel Colmeiro desde 1847 hasta el 24 de febrero de 1881, fecha en que fue asumida por Rafael Conde, hasta que en 1883 fue nombrado Santamaría de Paredes, y que desempeñaría Posada a partir de 1920. Véase el discurso "Necrología del Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro" leído por Melchor Salvá en la *Real Academia de las ciencias morales y políticas* entre los días 13 de diciembre de 1898, 21 y 24 de marzo y 13 de junio de 1899, Madrid, Imprenta del asilo de huérfanos del S.C de Jesús, 1899.

oportunidad para centrarse en la preparación de una oposición, aun cuando era consciente de que no la conseguiría. La noticia de la oposición a la cátedra de Madrid resultó una falsa alarma. Efectivamente, la cátedra se proveyó por concurso y recayó en Vicente Santamaría de Paredes, profesor de esa disciplina en la universidad de Valencia.⁸⁷ Algo después quedaba vacante la cátedra de Elementos de derecho político y administrativo español en la universidad de Oviedo, por posesión de Salvador Cuesta de la misma asignatura en Zaragoza.⁸⁸ Esta era su oportunidad, y debía trabajar duro si quería alcanzarla, teniendo en cuenta sus lagunas en derecho administrativo: “era preciso, sobre todo, “hacer”, digámoslo así, un derecho administrativo y así, en efecto, lo inicié”.⁸⁹ El 3 de enero de 1883 se anunciaba la oposición, comenzando las pruebas el 14 de mayo.⁹⁰ El método de enseñanza propuesto por Posada en su “Programa de derecho político y administrativo español”,⁹¹ trataba de compaginar el método analítico con el sintético a través de una aplicación armónica, hasta el punto de ser el análisis respecto de la síntesis como el antecedente necesario, y la síntesis respecto del análisis su necesario complemento. En cuanto al plan de trabajo propuesto en su programa, lo dividía en dos disciplinas: el derecho político y el derecho administrativo. El derecho político español lo fraccionaba en una parte filosófica, que comprendía los principios

⁸⁷ Cátedra de Elementos de derecho político y administrativo español vacante en la universidad Central, quedó vacante el 1 de junio de 1882 por posesión de Rafael Conde y Luque de la cátedra de derecho internacional. Con fecha de 6 de julio se anuncia por traslación y sólo se presentan las solicitudes de Vicente Santamaría de Paredes y José Nieto. Con fecha de 25 de agosto de 1883 el negociado resuelve que “...ninguno de los profesores tiene aptitud legal para ser trasladado a Madrid...” Con fecha de 29 de agosto de 1883, *Gaceta de Madrid* de 1 de septiembre la oposición sale a concurso; siendo nombrado Vicente Santamaría de Paredes el 29 de noviembre de ese mismo año, A. G. A., caja 32/7292, legajo 5341/20. Véase la tesis doctoral de Yolanda Blasco, *La facultad de derecho...*, vol. II, p. 741.

⁸⁸ A. G. A., caja 32/7292, legajo 5341/22.

⁸⁹ A. Posada, *Fragmentos...*, p.165.

⁹⁰ *Gaceta de Madrid* de 11 de enero de 1883, A. G. A. 5341/22.

esenciales de su ciencia y cuyo estudio nos daba a conocer el estado en su esencia. De la consideración del estado “en su unidad” se distinguían las tres partes en que el autor dividía el estudio de la filosofía del derecho político: una parte general, en la que trataba de conceptualizar el objeto del derecho político, esto es, el estado, así como analizar su actividad y la forma por él adoptada. En la parte especial, se proponía estudiar las esferas o círculos en que su idea se encarna. Y por último, la parte orgánica, se encargaba de estudiar su organización y funciones. Len segundo lugar, se proponía estudiar la historia del derecho político español, para analizar por último la organización política actual. En relación al derecho administrativo español, trató de superar la confusión que se mantenía con respecto a la función ejecutiva. En este sentido, consideraba que el derecho administrativo se refería a la función de mantenimiento y conservación material, que dirigía su actividad al desarrollo de su organismo, y no como una función exclusiva del poder ejecutivo, sino afirmando que el resto de funciones también disponen de su propia administración. Es decir, un planteamiento general de principios idealistas, que en una segunda fase verá alterados ante la realidad política española.

En la lucha por la cátedra, Posada debería tener en cuenta el número y la capacidad de sus adversarios -siete en total-.⁹² Entre ellos se encontraba el valenciano Luis Morote, con quien colaborará años más tarde en tareas sociales. El 11 de junio de 1883, ante un tribunal presidido por don Juan Uña, consejero de instrucción pública, y del que formaban parte Figueroa, Azcárate, Alas, Buylla, Juan Hinojosa y

⁹¹ Véase el programa presentado por Posada para los ejercicios de oposición a cátedra “Programa de elementos de derecho político y administrativo”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, nº 63, 1883, pp. 42-79.

⁹² El número de candidatos que presentan instancia asciende a trece. Sin embargo, con fecha de 16 de junio de 1883 tan sólo se presentan ocho actas que quedan reducidas a siete tras la retirada de Mario Alanco, A. G. A., caja 32/7292 , legajo 5341/22.

Francisco Concha Alcalde, Posada fue designado por unanimidad.⁹³ Una Orden del ministro de Fomento de 6 de julio de 1883 le nombraba catedrático, tomando posesión del cargo el 19 del mismo.⁹⁴ Fue entonces cuando “contrajo unión sagrada indisoluble con la cátedra”.⁹⁵ La desempeñará con plena dedicación durante veinte años en su ciudad natal, formando parte del llamado por Joaquín Costa “movimiento de Oviedo”, grupo de profesores con afinidad ideológica en interés de la Universidad, para liberarla de la influencia de Alejandro Pidal y Mon, cacique asturiano que nombraba y destituía rectores con plena libertad. Entre otros, formaran parte del “grupo de Oviedo”, Aramburu, Buylla, Alas, Posada, y Fermín Canella. Años más tarde, en 1891, se incorporará desde Valencia Aniceto Sela, y dos años después Altamira, como catedrático de historia del derecho, con quien Posada mantendrá incompatibilidades personales a juzgar de la semblanza que de él hace en sus memorias: “Altamira sería un formidable refuerzo en nuestras tareas universitarias... Pero..., pero... al lado o dentro del profesor y del amable colega, del trabajador, del que sabe lo que debe saberse, hay, había, el hombre. Y el hombre no nos procuró el refuerzo que esperábamos”.⁹⁶ Quizá porque pronto se trasladaría a Madrid.⁹⁷

⁹³ A. G. A., caja 32/7292, legajo 5341/22.

⁹⁴ A. G. A. 5341/22.

⁹⁵ A. Posada, “El derecho político como espectáculo...”, p. 340. El 25 de septiembre de 1884, tras la reorganización de los estudios de la facultad de derecho el 14 de agosto de ese mismo año, Posada desempeñará la cátedra de Derecho político y administrativo. Tras nueva reorganización de los estudios de derecho el 2 de agosto de 1900, y escindida la cátedra de Derecho político y administrativo, Posada desempeñará la de derecho político español comparado con el extranjero en la misma universidad de Oviedo. El 3 de agosto de 1905 Posada y José María Rogelio Jove elevan sendas instancias solicitando la permuta de sus respectivas cátedras que fue concedida por Real Orden de 7 de septiembre del mismo, pasando a desempeñar la cátedra de derecho administrativo de la que era titular. Véase, Real Orden de 17 de mayo de 1910, *Gaceta de Madrid* de 22 de mayo de 1910, A. G. A. 31/15887. Así como Lorca Navarrete, *Pluralismo, regionalismo, municipalismo*, Madrid, Publicaciones de la universidad de Sevilla, 1978, p. 108.

⁹⁶ A. Posada, *Fragmentos...*, pp. 252-253.

⁹⁷ Altamira pronto empezó a diferenciarse del grupo de Oviedo, al frecuentar los círculos culturales madrileños. En 1910 se traslada a Madrid para ocupar altos

1.2. El trabajo de cátedra en Oviedo (1883-1904).

El 29 de junio de 1883 emprendía de nuevo viaje a Oviedo, para tomar posesión de su cátedra.⁹⁸ El día 1 de octubre de ese mismo año se celebró la solemne apertura del curso académico a cargo de Juan Rodríguez Aragón y Murias, con un discurso sobre el “Estudio comparativo de la ley de enjuiciamiento civil vigente y anterior”.⁹⁹ Las clases daban comienzo al día siguiente. Aquella iba a ser su primera clase como catedrático, a pesar de que años atrás había sustituido a Buylla en economía política. La cátedra pasó a formar parte indispensable de su vida dedicada al estudio y al aprendizaje: “¡Qué escuela de experiencia una cátedra! ¡Cuánto le deberá, al cabo de años de vivirla, el llamado maestro que la viva y que a la larga será él más discípulo en ella!”¹⁰⁰ Se convirtió para él en un laboratorio o taller donde conversar con los alumnos, no una tribuna desde donde impartir explicaciones en forma de monólogo. Posada se había formado bajo la influencia de Giner y Azcárate, para quienes la Universidad se había convertido “en un templo donde practicar la enseñanza con sagrado sacerdocio”.¹⁰¹ Su forma de enseñar no va a ser la misma a lo largo de sus veinte años de cátedra, variará en función de las condiciones del momento, del número de alumnos que a ellas asistían, así como las exigencias legislativas sobre programas

cargos de política educativa, abandonando Oviedo donde, “no podía sentirse a gusto en la modestísima actividad de sus colegas. Sentía Rafael ambiciones, seguramente nobles, que ninguno de los íntimos y de los no tan íntimos, v.g. Alas y Aramburu, sentíamos...” A. Posada, *Fragmentos...*, p. 253. Véase, Santos. M. Coronas, “Altamira en Oviedo”, *Rafael Altamira y el grupo de Oviedo. Exposición bibliográfica y documental*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 2002.

⁹⁸ Al iniciar la enseñanza de derecho político en su cátedra, Posada es consciente del escaso interés que esta disciplina despertaba entre los “intelectuales del momento, es decir, entre la gente de lectura y estudio”, véase A. Posada, *La crisis del estado y...*, p. 10.

⁹⁹ Discurso de apertura de curso 1883-1884 a cargo de Juan M. Rodríguez Aragón y Murias, bajo el título “Estudio comparativo de la ley de enjuiciamiento civil vigente y anterior”, Oviedo, *Anales de la universidad de Oviedo*, 1883.

¹⁰⁰ A. Posada, *Fragmentos...*, p. 179.

o exámenes, la importancia o su interés por las cuestiones tratadas.¹⁰² En general, se propuso una enseñanza intensiva, “prefiriendo en cada curso estudiar bien pocas cosas, a dar por supuesto que se estudiaban muchas”. Esta forma de enseñar propia de los krausistas, se aprecia en la clase personal y directa con el alumno a través de la conferencia y el diálogo y, especialmente, en la inclinación por la naturaleza, con sus frecuentes salidas al campo, donde entablar diálogo personal con sus discípulos alejados de la petulencia universitaria.¹⁰³ Este apego de los krausistas españoles hacia la naturaleza se obtiene de la lectura de el *Ideal*, en el que la humanidad es considerada como la síntesis del espíritu y la naturaleza, a la que se sentían especialmente vinculados. En Valencia destacó la labor educativa desarrollada por Soler que, a través de un programa integral, trató de hacer de la escuela no un centro de propaganda y de adoctrinamiento, sino un centro de respeto a las convicciones personales. Junto a las universidades como “focos del krausismo”, Calderón hizo uso de la prensa para criticar los planteamientos educativos de unos gobiernos que hicieron de España un país sumido en el analfabetismo.¹⁰⁴ En Giner, el krausismo representó una actitud mental y ética de austeridad.

Las condiciones materiales de la universidad ovetense, como las del resto de España, eran lamentables. La Universidad no disponía de luz eléctrica, argumento aducido por Clarín para establecer en ella un aula de extensión universitaria con el fin de aprovechar el nuevo sistema de iluminación. Precariedad de la que adolecía la biblioteca de la facultad que apenas contaba con unos cientos de volúmenes...

¹⁰¹ A. Posada, *La crisis del estado y...*, p. 6.

¹⁰² A. Posada, “Sobre la manera de enseñar en la cátedra”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, nº 233, 1886, pp. 305-309.

¹⁰³ A. Posada, “El derecho político español comparado con el extranjero”, *Anales de la universidad de Oviedo*, 1901, p. 49.

¹⁰⁴ Véase Blasco Carrascosa, *El krausisme valencià*, pp. 103 y ss.

En 1907 se procura la renovación del trabajo universitario con la creación de la Junta para la ampliación de estudios. De acuerdo con las doctrinas de Giner, el profesor de Oviedo prestó atención a la crítica situación de la Universidad liberal.¹⁰⁵ Intentó mejorar las condiciones y lograr un ambiente cómodo y agradable. Para ello, proponía mayor número de aulas; mejores condiciones higiénicas; bancos cómodos para los alumnos; zonas de recreo; entre otras.¹⁰⁶ Alguna de sus aspiraciones se vieron realizadas en la facultad de derecho al ocupar el cargo de bibliotecario, logrando incrementar el número de obras disponibles hasta convertir en 10.000 ejemplares las 600 obras iniciales.¹⁰⁷

Tengo por una prueba de resistencia y de entusiasmo... mis lecturas allí del Amadis... ¡Córcholis que frío! Créanlo los estudiosos que ahora fácilmente tienen al alcance de sus manos el libro que apetece... En los días de Alas y más acá, de los míos, aún en una ciudad como la nuestra, se necesitaba una vocación resuelta para permanecer horas y horas en incómodas sillas leyendo a Horacio, a Calderón, a Santa Teresa, a Rousseau, a Zorrilla o al que fuera.¹⁰⁸

La vida de un catedrático de provincia era modesta, situación que se agravaba si tenía que mantener a una familia.¹⁰⁹ Los sueldos bajos hacían necesario compaginar la cátedra con el bufete, con la clínica o la política. Allá por el año 1883, el sueldo de un catedrático

¹⁰⁵ Sobre la universidad española véase F. Giner de los Ríos, *La universidad española*, II vol de sus *Obras completas*, 20 vols, Madrid, Imprenta Clásica española, 1916, pp. 48 y ss.

¹⁰⁶ A. Posada, *Discurso de apertura de curso leído en la universidad de Oviedo por Adolfo Posada con motivo de la apertura de curso 1884-1885*, Oviedo, 1884. Así como su libro *La Enseñanza de derecho en las universidades. Estado actual de las mismas en España y proyectos de reforma*, Madrid, Imprenta de la Revista de la Provincias, 1889.

¹⁰⁷ A. Posada, "La biblioteca especial de la facultad de derecho", *Anales de la universidad de Oviedo*, Oviedo, Establecimiento bibliográfico de Adolfo Brid, 1902, pp. 353-356. La biblioteca de la facultad de derecho de Oviedo fue creada en 1878 por Real Decreto de 10 de agosto de 1877.

¹⁰⁸ A. Posada, *Leopoldo Alas...*, p. 106.

¹⁰⁹ No hace referencia Posada a su matrimonio en 1889 con doña Lucila Díaz Pedregal, pariente suya, del que nacieron tres hijos: Carlos, Lucila y Carmen. En

ascendía a 3.500 pesetas anuales, recibiendo una vez aplicados los descuentos oportunos, un total de 51 duros y 14 reales al mes, lo que forzaba a otras actividades extrauniversitarias.¹¹⁰ Numerosos catedráticos lograron destacados cargos políticos como, Segismundo Moret, Gumersindo de Azcárate, Menéndez Pelayo fueron diputados y senadores...¹¹¹ También Posada, con una vida dedicada a la investigación y la docencia, prestó su colaboración “casi diaria” en revistas de interés, y participó esporádicamente en la política, como senador por Oviedo durante las cortes de 1921-1923. Asimismo, colaboró en las más destacadas revistas del momento, junto a otras tareas complementarias con las que suplir la carencia de un sueldo digno. Su mayor colaboración fue la prestada al *Boletín de la Institución libre de enseñanza*, a la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, *Revista La Administración*, la *España Moderna*, *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, así como en los diarios de mayor circulación como, *El Heraldo*, *El Imparcial*, *El Globo*, *La Publicidad de Barcelona*, *El Noroeste de Gijón...*, según el propio Posada, salía casi a artículo diario.¹¹² Con Clarín colaboró en la revista de Francisco Acebal, *La Lectura*, en la que participó en 1901 con la redacción de un artículo titulado “La noción del deber social”, en el que trataba la ética política. Junto a Lázaro Galdeano intentó publicar una revista titulada *Revista de derecho y sociología*, que no tuvo fortuna y de la que tan sólo se publicaron dos volúmenes: “El

algún fragmento de sus memorias sí que alude a su hijo Carlos, con el que llevó a cabo varios viajes.

¹¹⁰ Véase la hoja de méritos y de servicios de Posada, A. G. A. 31/15887, así como, A. Posada, *Fragmentos...*, p. 181. Asimismo, véase Laporta en *Adolfo Posada: política y...*, p. 28. También Yolanda Blasco, “Los profesores de derecho de Valencia durante la Restauración (1875-1900): Poder social y prestigio académico”, *Història del pensament jurídic. Curs 1996-1997 dedicat a la memòria del professor Francisco Tomás y Valiente*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 1999, pp. 299-236.

¹¹¹ Véase M. Peset, Estudio preliminar a Eduardo de Hinojosa y Naveros, *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media*, en prensa.

¹¹² A. Posada, *Fragmentos...*, p. 183.

derecho y la sociología contemporánea”. Por vocación o por necesidad, fue intensa la actividad publicista del autor, llegando a crear junto a Buylla y Sela un periódico denominado *El Republicano*, que tan sólo sobrevivió un año. A ello hay que añadir los escritos introductorios para libros ajenos, las labores de traductor y comentarios de libros extranjeros de gran interés en la época. Su inclinación por un determinado autor extranjero, lleva a Posada a divulgar en nuestra lengua sus escritos. La traducción de *La lucha por el derecho* de Ihering con prólogo de Clarín, fue -dice Posada-, “el primero en el que figuró nuestro modestísimo nombre”.¹¹³ Y a la inversa, en otras lenguas están publicados estudios originales del profesor de Oviedo, redactados por encargo de prestigiosas entidades extranjeras -Institut de Droit Public-, o en aquellas otras que, sin el merecido renombre, merecieron ser dados a conocer a otros públicos.

La tarea de cátedra en Oviedo caracterizará su vida hasta 1904, fecha en la que se traslada a Madrid para asumir tareas de política social en el Instituto de Reformas Sociales. En estos momentos Posada forma parte del movimiento krausista. Junto a la camarilla de intelectuales madrileños organizada en torno a Sanz del Río, el krauisismo español experimentó un proceso centrífugo que afectó a todas las universidades españolas, aunque con desigual intensidad porque, “es de advertir -dice Giner de los Ríos- que a la clase de Sanz del Río, de donde estuvieron siempre severamente eliminados los problemas políticos y religiosos, asistían desde un principio, mezclados con sus estudiantes propiamente dichos, hombres

¹¹³ R. V. Ihering, *La lucha por el derecho*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1881. Traducción de Posada con prólogo de Clarín. En la tertulia que mantenían con Clarín estudiaban con entusiasmo al romanista Ihering. En la biblioteca de su pariente Pedregal encontraron un folleto del profesor alemán cuya traducción fue sugerida por Clarín. Esto lo escribe Posada cuarenta años más tarde a bordo del Infanta Isabel de Borbón el 8 de abril de 1921.

formados, profesores, escritores, académicos, políticos, etc...”¹¹⁴ De esta forma, el proceso del krausismo españolizado se extenderá por el resto de universidades españolas. La universidad de Oviedo fue, gracias al llamado “grupo de Oviedo”, el grupo krausista más monolítico y organizado, y por tanto, uno de los más conocidos: “el que más sólidamente llegó a fraguarse y actuar...”¹¹⁵ Sin embargo, junto a él, el pensamiento krausista se divulgará por Andalucía a través del krausismo ortodoxo de Federico de Castro,¹¹⁶ por Mallorca con Guillermo Cifre de Colomina; en Sabadell con José Ardieta; en Salamanca el rector Vicente Lobo, Mariano Arés, y por los años noventa Dorando Montero llegará desde Granada para asumir la cátedra de derecho penal...¹¹⁷ Como vemos, casi todas las universidades fueron focos de krausismo, salvo la Central, en la que prevalecían las doctrinas conservadoras frente a las liberales, así como la universidad de Barcelona, cuya facultad de filosofía y letras seguía fiel a las enseñanzas de Ramón Martí de Eixalá y de su continuador Francisco Javier Lloréns y Barba, importadores del pensamiento de la escuela escocesa de Stewart, Reid y Hamilton.¹¹⁸

En Valencia, sin perjuicio de prevalecer la corriente conservadora, el grupo krausista estaba representado por un Salmantino, Eduardo Pérez Pujol, dos madrileños, José Villo Ruiz y Alfredo Calderón y un valenciano, Eduardo Soler Pérez. Más tarde se incorporará el asturiano Aniceto Sela Sampil, al asumir la cátedra de derecho internacional.¹¹⁹ El grupo valenciano mantuvo estrechas

¹¹⁴ Un discípulo “Giner de los Ríos”, “En el centenario de Sanz del Río”, p. 228.

¹¹⁵ D. Gómez Molleda, *Los reformadores de la España Contemporánea*, Madrid, Consejo superior de investigaciones científicas, 1966, pp. 312 y ss.

¹¹⁶ Juan Ramón García Cué, *Aproximación al estudio...*, pp. 16-17.

¹¹⁷ Véase D. Gómez Molleda, *Los reformadores de...*, pp. 288 y ss.

¹¹⁸ Véase Mariano y José Luis Peset, *La universidad española...*, pp. 640-641.

¹¹⁹ Juan Angel Blasco Carrascosa, *El krausisme i renaixença a València*, Valencia, Fernando Torres, 1984 1989, pp. 11 y ss. Así como en *El krausisme valencià*, p. 15. Véase Yolanda Blasco, *La facultad de derecho de Valencia durante la restauración (1875-1900)*, Valencia, Universitat de València, 2000, capítulo IX.

relaciones con sus correligionarios madrileños, en especial con Francisco Giner, que orientara las actividades del grupo y por los que sentirá especial aprecio, como lo demuestra sus colaboraciones en *El Mercantil valenciano*, así como su participación en el concurso literario organizado en 1902 con motivo del IV centenario de la fundación de la universidad de Valencia.¹²⁰ La vinculación del grupo valenciano con el movimiento krausista estará presente en todos los ámbitos en los que el movimiento se desarrolla. En este sentido, será el valenciano Eduardo Soler Pérez, entre los krausistas valencianos, el protagonista por excelencia en el conflicto de la autonomía universitaria, sufriendo la destitución en su cátedra, lo que le llevó a trasladarse a Madrid para trabajar en los preparativos de la Institución Libre de Enseñanza. Una vez en Madrid, Eduardo Soler colaborará de forma activa en la gestación de la Institución, figurando como fundador de pleno derecho junto a Laureano Figuerola, Moret, Montero Ríos, Salmerón, Azcárate, Costa... Sin embargo, Soler no sólo fue cofundador de la Institución a nivel nacional, secretario, profesor y accionista, sino que también contribuyó a su mantenimiento mediante donaciones a la biblioteca y aportaciones económicas. Junto a Soler, Alfredo Calderón defendió desde la prensa la libertad de cátedra, por considerar que la libertad era un bien supremo que no admitía límites ni restricciones.

1.2.1. Escritos sobre el estado.

La vinculación de Posada con la Institución le permite colaborar en el *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, medio principal de transmisión de ideas, del que se sirve para dar a conocer la teoría del estado que desde 1883 venía explicando. En 1890 publica “El

¹²⁰ Véase Daniel Comas Caraballo, *El IV centenario de la fundación de la universidad de Valencia*, Valencia, Univesitat de València, 2002.

concepto de estado”, en el que tras delimitar en el estado el objeto de estudio de la ciencia política, trata de definirlo vinculando el dato real con la idea que de él nos hacemos, para llegar a considerarlo como “institución o conjunto de instituciones permanentes que unen a los hombres para ordenar su vida colectiva según un sistema de condiciones libre y recíprocas”. Es decir, el estado se convierte en la institución para el derecho, en el medio por el que el derecho se cumple en la vida. Y ello es así, porque el estado expresa un contenido jurídico de modo que, allí donde no hay derecho no hay necesidad de un estado que lo garantice.

Como veremos más extensamente en el siguiente capítulo, el concepto de estado que Posada propone va mucho más allá. Vincula su estudio con la sociología para superar toda concepción abstracta que le permita explicarlo a partir de la realidad. De acuerdo con los postulados krausistas, el concepto de estado que Posada nos ofrece no parte de un concepto histórico o ideal, sino de un concepto real-racional que responde a lo que el estado es en su esencia: medio que hace efectiva la función jurídica al garantizar la observancia del derecho. Es decir, el estado es considerado como la institución para el derecho. Sin embargo, la influencia krausista le lleva a explicar la existencia del estado desde un punto de vista sociológico, al ser éste obra social donde cada uno de sus miembros se convierte en estado a nivel individual, en la medida en que como ser racional y libre cumple y hace cumplir el derecho. Posada acentúa el valor de lo social y del individuo, que deben estar unidos en la teoría jurídica y social del estado. De acuerdo con esta interpretación sociológica, el derecho se asienta sobre el principio de libertad, “sistema de condiciones que han de prestar los seres libres para el cumplimiento del derecho”.¹²¹ Sin embargo, la peculiaridad de su doctrina se completa con la exigibilidad

¹²¹ A. Posada, “Relaciones entre...”, p. 78.

de la obligación. Así, frente a la reivindicación coercitiva del derecho, Posada prescinde de la violencia o la coacción para garantizar su respeto, y recurre a lo que él llama “fluido ético”: íntima convicción personal de la necesidad del derecho en la sociedad. En su opinión, si para proteger su existencia el estado recurre a la coacción, lo hace en virtud de su fuerza tutelar, y no en tanto que órgano de un poder material o arbitrario, por tanto antijurídico. La voluntad jurídica que hace nacer el derecho no puede tener por móvil el temor a la pena o el miedo a la sanción, sino que su realización depende del “libre funcionamiento de las voluntades, y tanto más naturalmente, conforme la civilización es más avanzada”.¹²² Al prescindir de la coacción, la efectividad del derecho depende del sentido moral del sujeto obligado, aportando al concepto de derecho un alto contenido ético.

De acuerdo con esta concepción orgánica de la sociedad, formada a partir de la relación armónica de los individuos con el grupo, se supera toda concepción individualista o personalista por otra socializadora -que no socialista-, sin que tal vinculación suponga menosprecio del individuo considerado en sí mismo.¹²³ Es decir, trata de armonizar el respeto a la dignidad, autonomía y libertad de la persona humana, sin descender a la imagen del hombre abstracto rousseauiano, con la organización social bajo la función “simplemente” tutelar del estado. Y ello es así porque, “ni el fi social es compleix sense l’esforç dels individus, ni l’indiu compleix el seu sense el suport social”.¹²⁴ Esta teoría organicista surge a medida que pierde terreno la concepción liberal de la sociedad basada en la simple asociación de individuos aislados. La concepción orgánica del krausismo supera tanto el individualismo liberal como el colectivismo

¹²² F. Ayala, *Las funciones sociales del estado según el señor Posada*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1931, p. 7.

¹²³ Véase el estudio preliminar de Elías Díaz en *Minuta de un testamento*, p. 21.

social que, sin llegar al analogismo biológico de Spencer, atribuyen al estado personalidad propia distinta de la de los miembros que la integran. De esta forma, la sociedad -organismo ético y espiritual-, se configura como una conjunción armónica de asociaciones e individuos, donde el estado conserva la función de ser el coordinador general, sin admitir la absorción del individuo en el todo social, sino garantizando la existencia del ser individual como elemento integrante de la colectividad. La finalidad de la sociedad es facilitar a sus miembros el cumplimiento de sus fines. Por ello, el krausismo presta atención a las instituciones, en la medida que tienden a garantizar al hombre el cumplimiento de sus aspiraciones. Giner de los Ríos ha sabido reflejar esta concepción organicista, rechazando su equiparación con el organismo biológico:

Toda sociedad humana, en su más amplio sentido, es un grupo..., cuyos miembros cooperan a un fin común... La sociedad, como todos los términos y modos de la vida humana, pues el hombre no es más que el grado superior y armónico de la vida universal entera, se halla prefigurado ya en los animales, mostrando que no es un mecanismo artificial...sino un organismo natural, una unidad, un ser vivo, con la consiguiente división de funciones. Esto tampoco quiere decir organismo puramente físico, sino producto espontáneo de la naturaleza del hombre, de su constitución esencial y objetiva, tanto, pues, psíquica como física.¹²⁵

Sin perder de vista el objeto de estudio de la ciencia política, Posada se detiene en la llamada “Teoría de las funciones del estado”, que contrapone a la tradicional teoría de la división de poderes.¹²⁶ En él, distingue tres funciones esenciales sin perjuicio de las subfunciones que puedan llevar implícitas. Destaca la función jurídica como la función directa del estado, en la medida en que realiza el

¹²⁴ Véase en Blasco Carrascosa las afirmaciones de Pérez Pujol, *El krausisme valencià*, pp. 24 y ss.

¹²⁵ F. Giner de los Ríos, *Estudios y fragmentos sobre la teoría de la persona social*, Madrid, Imprenta de Enrique Rojas, 1899, pp. 192-193-194.

¹²⁶ A. Posada, “Teoría de las funciones del estado”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1890, pp. 378-384, 1891, pp. 5-8.

derecho. En cuanto ente real, éste mantiene relaciones con terceros que dan lugar, a la que Posada denomina función de relación. Y por último, el estado desarrolla la función administrativa, por la que aporta los medios materiales necesarios para su conservación y mantenimiento. Por lo que a la función jurídica se refiere, se desdobra en una serie de actos por la que el estado constituye su ordenamiento jurídico. Estas subfunciones, a las que Posada denomina poderes, son la legislativa, la ejecutiva y la judicial. También relacionado con el estado, publica en 1892 “El problema del origen del estado”. En él, prescinde del estudio de su origen histórico por el que resolver *cuándo* se produjo el primer estado, para detenerse en investigar el *por qué* necesario y permanente de la sociedad política, como problema filosófico. Ese mismo año colaboró en *La España Moderna*, revista iniciada por José Lázaro Galdeano, y en la que publicará su primer ensayo sobre derecho administrativo con el que ampliar la información que sobre la materia existía. La desorientación social que el estudio del derecho político planteaba, trató de superarla en 1893 con *El concepto de derecho constitucional*, en el que matiza que la política no debe confundirse con el derecho constitucional porque, “mientras que la política debe conceptualizarse en el sentido aristotélico como la ciencia del estado, el derecho constitucional es la expresión más adecuada para referirse al derecho político de los estados contemporáneos, de quienes por antonomasia se dice que son constitucionales”.¹²⁷ Igualmente importante es su colaboración en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* en la que colaboró en 1891 con “El estado según la filosofía del derecho”, en el que analiza el estado en su función jurídica, relacionando en íntima y estrecha subordinación al derecho, la persona y al estado.¹²⁸ En 1903 publica

¹²⁷ A. Posada, “El concepto de derecho constitucional”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1893, pp. 209-215, 252-256.

¹²⁸ A. Posada, “El estado según la filosofía del derecho”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, nº 78, 1891, pp. 367-390, en pp. 371 y ss.

“La personalidad del estado”, en la que plantea la crisis de la personalidad del estado a partir de la contraposición de doctrinas al respecto, para concluir afirmando que la sustantividad del estado no más que análoga a la de los individuos que lo integran.¹²⁹ En 1893, y tras diez años de cátedra, publicará su obra cumbre, *Tratado de derecho político*, de la que se hicieron cinco ediciones completamente revisadas, la última en 1935, así como una edición en italiano y otra en alemán. En él, extracta los principios esenciales del derecho político recogidos en artículos precedentes, y condensa la teoría de estado desde su concepto hasta el fin para el que se constituye, pasando por explicar su origen, naturaleza y actividad que realiza a través de la peculiar teoría de la división de funciones.¹³⁰ Esta importante labor de cátedra recogida en el *Tratado*, se ve completada con los trabajos relacionados con la teoría del estado, y que le permiten sanear su economía.

En sus estudios sobre el estado y como continuación a sus *Principios de derecho político* destaca su libro titulado *Ciencia política*, en el que trata de instruir al ciudadano a través de la difusión de las ideas políticas, porque sólo mediante esta difusión podrá haber “una sufragio clarividente, partidos bien orientados, con arraigo en la vida social, prensa progresiva y de influjo... en suma, la agitación y el movimiento pacíficos necesarios para producir la atmósfera de

¹²⁹ La Revista General de Legislación y jurisprudencia aparece en 1853 con escasa partición de artículos publicados por profesores universitarios hasta la Restauración. De los catedráticos de 1847 sólo cuatro han publicado en la mencionado revista: Rodríguez de Cepeda, Figuerola, Aguirre y Montalbán. De los profesores de la generación entre 1847 y 1874 son más los que escriben: Azcárate, Giner de los Ríos, Moret... Pero son los catedráticos ingresados con posterioridad, entre 1875 y 1899, los que más colaboran en la revista. Entre los catedráticos de esta tercera generación se encuentra Posada, que junto a Dorado Montero son los que más referencias poseen, véase M. Peset “Cuestiones sobre la investigación de las facultades de derecho durante la segunda mitad del siglo XIX”, *I Seminario de historia del derecho y derecho privado. Nuevas técnicas de investigación*, Bellaterra, 1985, pp. 327-396, en p. 348.

¹³⁰ Véase A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I.

publicidad y diáfana en que únicamente puede formarse una opinión pública decisiva y eficaz”.¹³¹ La búsqueda de un sufragio sincero se reproduce en *El Sufragio según las teorías filosóficas y las principales legislaciones*, ante la necesidad jurídica de educar políticamente al ciudadano, para evitar que admitido el sufragio político como derecho, como deber, como institución típica de la democracia constitucional representativa y liberal, como “el órgano más inmediato de la soberanía y como el juez inapelable en las cuestiones políticas en algunos, y en todos, como uno de los factores indispensables del gobierno”, quede reducido en la práctica a una mera ficción.¹³² Igualmente, es objeto de estudio las funciones del sufragio en las democracias; la capacidad electoral; la emisión del voto; la organización del sufragio en los distintos sistemas electorales; régimen de mayorías, de minorías; representación proporcional..., así como las garantías legales que el sufragio nos ofrece para conseguir que éste no sea en la práctica su negación.¹³³ Limpieza electoral que sólo se consigue, en opinión de Posada, a través de la pedagogía, al formar políticamente al ciudadano:

La impresión general es que el elector reflexivo, burlado durante tantas generaciones, existe en escaso número. ¿Y es que iba a surgir armado de todas sus armas, sólo ante la amenaza, por ejemplo, de la sanción que entraña la declaración del *voto obligatorio*? Esta grave reforma que tanto enaltece la ética de la ley, habría sido acaso más eficaz formulada después o paralelamente con la formación del elector: y esta formación es una obra que no se realiza desde la ley electoral, sino desde la *Escuela*.¹³⁴

El alejamiento social de la vida pública que la desintegración del sistema político generaba, también fue puesta de manifiesto por Pérez

¹³¹ A. Posada, *Ciencia Política*, Barcelona, Manuel Soler, s.a.

¹³² A. Posada, *El Sufragio según las teorías filosóficas y las principales legislaciones*, Barcelona, Sucesores de Manuel Soler, s.a, p. 5.

¹³³ A. Posada, *La Reforma constitucional*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1931, p. 94.

¹³⁴ A. Posada, *Evolución legislativa del régimen local en España (1812-1909)*, Madrid, Instituto de estudios de Administración local, 1982, p. 23.

Pujol, al insistir en la necesidad de modificar un régimen electoral falseado por los partidos políticos, que habían dejado de ofrecer las garantías de representar los intereses sociales, para dar paso a la burocracia y al caciquismo. Para salir de esa displicencia, proponía la elección por gremios y clases, considerando al sufragio universal como integrado en los gremios porque, “todo el que goza de la plenitud de sus derechos civiles y ejerce un oficio..., tiene el derecho a votar, pero en su gremio y en la clase que le corresponda”.¹³⁵ En este sentido, se aprecia en Pérez Pujol un afán descentralizador al considerar que otros organismos -diputaciones y ayuntamientos- debían cooperar con el estado para satisfacer los intereses de la comunidad.

La inquietud académica de Posada se aprecia en su interés por ampliar sus conocimientos políticos a través de su aproximación a Europa y América, y con la lectura de autores extranjeros. Todo ello, le permite completar los trabajos publicados a partir de las ideas importadas, y transmitir en la cátedra un nuevo derecho político, distinto al derecho positivo recogido en los planes de estudio de las universidades españolas. Entre los libros de política extranjera recomendados por Posada, destacaba el libro de Woodrow Wilson, titulado *El estado*, por ser un tratado sistemático de la reconstrucción doctrinal del estado, al estilo de los tratados de teoría general del estado propia de los autores alemanes como Jellinek.¹³⁶ La impresión que su lectura le aporta, le lleva a publicar en el *Boletín de la Institución* “Un libro sobre el estado”, en el que recoge la opinión de Wilson sobre esta institución, a la que considera como un hecho real, observable, histórico, que ha sido y es. Esta literatura política

¹³⁵ Véase Sylvia Romeu, *Eduardo Pérez Pujol:...*, p. 31.

¹³⁶ Véase la traducción española realizada por Posada al libro de Wilson *El estado. Elementos de política histórica y práctica*, 2 vols, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1904, vol I.

americana le permite comprender la situación de crisis en que en 1904 se encuentra el estado español.¹³⁷

1.2.2. La educación nacional.

El problema de la enseñanza se convierte al final del siglo XIX en la esperanza de la democracia. En especial, como advierte Posadas, tras el desastre de 1898; “siendo necesario que se nos traten de reaccionarios, oscurantistas, ignorantes”, para que nos decidamos a ocuparnos de la enseñanza. El derecho a la instrucción y el deber de asegurar su realización, denominado por Posada “contenido social”, era una de las obligaciones del régimen democrático.¹³⁸ La democratización de la educación exigía generalizar la cultura, para vencer la inercia del pueblo y hacerlo participe de los problemas sociales. Acercamiento a las clases populares que trató de aportar Posada como principio democrático en la universidad de Oviedo, en la que profesores de la Universidad “ayudados por sus alumnos y por cuantas gentes de buena voluntad quisieran auxiliarle, destina al pueblo que desea una cultura más sistemática, una enseñanza más continua, más personal, que la que pueden procurar las conferencias públicas de la *Extensión universitaria*”.¹³⁹

No hace falta gran esfuerzo para comprender que cuando a causa del atraso o del rebajamiento de una clase se produce en cualquier sociedad un desequilibrio, una perturbación jurídica... La obligación de extender la instrucción viene impuesta de consumo por

¹³⁷ A. Posada, “Un libro sobre el estado”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1904, p.23.

¹³⁸ A. Posada, *Política y enseñanza*, Daniel Jorro, Madrid, 1904, pp. 13, 213.

¹³⁹ A. Posada, “Las clases populares de la universidad de Oviedo”, *Anales de la universidad de Oviedo*, Oviedo, Establecimiento bibliográfico de Adolfo Brid, 1903, pp. 276-280.

el carácter democrático y orgánico del estado y por la conveniencia de no depreciar ningún elemento de la sociedad.¹⁴⁰

En este sentido, junto a la teoría de estado, Posada se inclina por los temas relacionados con la enseñanza, de acuerdo con los postulados krausistas, que se traducen en la acogida de una adecuada política pedagógica desde la primera enseñanza hasta la Universidad, superando “el desprecio con el que se ha mirado en España este problema entre las clases llamadas directoras”.¹⁴¹ De acuerdo con el krausopositivismo y bajo la dirección pedagógica de Giner, Posada encuentra en la educación una explicación racional a los problemas sociales. Es decir, a través de una enseñanza integral intenta formar al hombre interior.¹⁴² Principios que se generalizan especialmente entre los republicanos, y que pasaran a convertirse entre 1870 y 1890 en una “especie de monopolio de los krausistas o más exactamente del grupo de la Institución”.¹⁴³ Hombres como Salmerón o Azcárate, que no se detienen en la demagogia, sino que se interesan por una educación integral. También Cossío importará a España nuevas formas de enseñanza europeas que podrá en práctica en la Institución Libre de Enseñanza, llegando a convertirse en la figura más destacada de la pedagogía española, y a quien se considera el continuador de la obra pedagógica iniciada por Giner.¹⁴⁴

¹⁴⁰ A. Posada, “La educación del obrero como base de su influencia política”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1889, p. 305.

¹⁴¹ A. Posada, “Movimiento social en España (1899-1900)”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1900-1901, p. 282, y en *Política y...*, pp. 19 y ss.

¹⁴² F. Giner de los Ríos, *La universidad española*, “Problemas urgentes de nuestra educación nacional”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1902, pp. 225-228 y 257-263. *Pedagogía universitaria: problemas y noticias*, Barcelona, Sucesores de Manuel Soler, 1910. *Ensayos sobre educación*, Madrid, Editorial La Lectura, 1915, entre otros. Véase M^a Nieves Gómez, *Educación y pedagogía...*, pp. 113 y ss.

¹⁴³ I. Turín, *La educación y...*, p. 55.

¹⁴⁴ La relación de Cossío con el krausismo surge tras asistir al curso sobre doctrina de la ciencia que impartía Giner de los Ríos en la Institución libre de enseñanza. A partir de este momento, 1877 aproximadamente, Cossío entra en relación con Giner, llegando a convertirse en su discípulo más fiel. Desde entonces, y aún siendo estudiante de filosofía y letras, Cossío frecuenta la Institución de la que

Costa también emprendió una ardua campaña en defensa de la pedagogía. Sin embargo, a diferencia de Giner, no verá en la escuela la razón primera; antes bien, será la instrucción la medida que permita prosperar. De ahí la celebre fórmula: “la escuela y la despensa, la despensa y la escuela”, como únicas llaves capaces de abrir la puerta para la regeneración española.¹⁴⁵ Bajo el título “La llave de la despensa”, publicó Posada en *El Heraldo de Madrid* correspondiente al 18 de enero de 1908, un interesante trabajo en el que analiza el significado de “escuela y despensa”. En él, interpreta la fórmula de Costa, concluyendo que las dos palabras se pueden reducir a una: la escuela: “No porque crea que la Despensa no importe... No lo pongo en duda. Pero la Despensa es “imposible” no hay modo de *abrir*la convenientemente *sin* la Escuela”.¹⁴⁶ En su opinión, la escuela y la despensa son importantes, pero sobre todo la escuela: la llave, que es la fórmula perfecta, “es el nervio de las hondas interpretaciones sociológicas”.¹⁴⁷

El interés por los problemas pedagógicos y llevado por su vocación universitaria, le permite, sin perjuicio de la poca experiencia de un año de cátedra, poner de manifiesto en el discurso de apertura

pasará a formar parte en 1878 al asumir, junto a Germán Flores, la dirección de la escuela primaria en cuya organización participó de forma activa dado su interés por la pedagogía. Al obtener la plaza de director del Museo Pedagógico de Instrucción primaria, en la que tanto empeño había puesto, le permitió intervenir de manera oficial en las orientaciones de la educación pública, con la intención de transformar al hombre y a la sociedad española a través de la pedagogía. En 1904 se crea en la universidad Central la cátedra de Pedagogía, ofrecida a Cossío -aspiración propia de cualquier institucionista- y que acumulará a la dirección del Museo Pedagógico, tarea que compaginará con la docencia en la Escuela de criminología, materia por la que sentía gran afición, así como en la Institución libre de enseñanza, véase E. M. Otero Urtaza, *Bartolome Cossío...* Véase A. Jiménez-Landi, *La Institución libre de enseñanza...*, vol. I, pp. 283-285.

¹⁴⁵ J. Costa, *Escuela, maestro y patria*, Madrid, Biblioteca Costa, 1916, pp. 215 y ss.

¹⁴⁶ A. Posada, “La llave de la despensa”, *Pedagogía*, Valencia, F. Sempere y compañía, Editores, 1909, p. V, véase el artículo de Posada en Costa, *Escuela, maestro...*, pp. 235 y ss.

¹⁴⁷ A. Posada, “La llave de...”, p. VI

de curso 1884-1885, los vicios y defectos que padecía el sistema universitario español. En él, tras exponer el estado de letargo de las universidades españolas, manifiesta su poca confianza hacia planes de estudios defectuosos, “que nada curan y responden sólo a cierto espíritu de reforma mal dirigido. No se corrigen los defectos... con crear o suprimir más o menos asignaturas, los defectos se corrigen de otro modo..., dando a cada facultad más medios de los que tiene, mayor independencia y una libertad para organizar sus enseñanzas, de que carece en absoluto”.¹⁴⁸ Sin perjuicio del poco interés de las propias universidades por estudiar y resolver su problema, jamás se tiene en cuenta su voto para reformarlas. Son los ministros los que plasman su opinión en la *Gaceta* sin conocer sus verdaderas necesidades.¹⁴⁹ Esta centralización que se hace sentir en su cátedra, le permite escribir en 1889 su segunda obra cumbre, *La enseñanza del derecho en las universidades. Estado actual de la misma en España y proyectos de reformas*. Frente al resto de disciplinas universitarias, los estudios de derecho no lograban agregarse al movimiento de reforma en que en Europa se encontraban los estudios universitarios, en especial en Alemania. Este atraso se debía al mecanismo formalista y de repetición inherente a las facultades de derecho y, en general, al modelo de Universidad liberal establecido por Moyano en 1857, donde la Universidad era una dependencia administrativa sometida al ministro de Instrucción Pública que tomaba las decisiones.¹⁵⁰ Centralismo y uniformismo son las notas características de un sistema, donde los catedráticos sometidos a una serie ilimitada de disposiciones son meros funcionarios con un salario fijo y unas funciones preestablecidas.¹⁵¹ Es la administración la que

¹⁴⁸ A. Posada, *Discurso de apertura del curso académico 1884-1885...*, p. 22.

¹⁴⁹ A. Posada, *Política y...*, p. 111.

¹⁵⁰ Marc Baldó Lacomba, *La Universitat de València*, Valencia, Alfons el Magnànim, 1986, pp. 177-178.

¹⁵¹ Véase Mariano Peset y José Luis Peset, *La universidad española...*, pp. 475 y ss.

determina los libros a explicar, a través de una lista de obras seleccionadas, con un máximo de seis por asignaturas, entre las que los catedráticos tenían la libertad de elegir.¹⁵²

Pese a la añorada autonomía universitaria demandada en 1884, cuando años más tarde escribe *La enseñanza del derecho...* la propuesta de autonomía, aunque deseable, era considerada demasiado arriesgada para el modelo de Universidad liberal. Y así, sin perjuicio de los defectos de fondo, cuya reforma dependía del estado, Posada considera que todo o casi todo debía esperarse del profesorado y de la juventud estudiantil “que con su holganza frívola y bulliciosa, son responsables en mucho más de la mitad”.¹⁵³ En 1886 publica “Sobre la manera de enseñar en la cátedra”, en la que propone el deber del profesor de guiar al discípulo para que éste haga para sí y por sí mismo la ciencia, en lugar de limitarse a exponer la materia en la que se acumulen sin más, ideas, hechos y opiniones. En su opinión, el alumno de quien más provecho se saca, es aquel a quien se logra interesar en la indagación personal del objeto a partir de una exposición oral en la que predomine el procedimiento socrático.¹⁵⁴ Para el profesor de Oviedo la mejora de la acción universitaria exige una enseñanza personal y directa, estableciendo “un género de relaciones personales, de cierta intimidad, hasta el punto de que su influencia educativa se ejerza sobre su persona, y no meramente sobre su inteligencia, y menos sobre su memoria solo”. Es decir, el remedio no podía formularse en proyecto alguno de reforma, sino que todo dependía del profesorado porque, “no hay ley, ni reglamento, ni receta que de un profesor, malo, inepto, abandonado,

¹⁵² Pilar García Trobat, “Libertad de cátedra y manuales de derecho (1845-1868), *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 2, (1999), Madrid, pp. 37-58.

¹⁵³ A. Posada, *Política y...*, p. 99.

¹⁵⁴ A. Posada, “Sobre la manera de enseñar...”, pp. 305-310.

sin vocación y poco formal, haga un profesor serio, entusiasta, trabajador...”¹⁵⁵

1.2.3. La autonomía universitaria.

Durante el gobierno conservador presidido por Silvela, García Alix como primer ministro de Instrucción Pública (1900-1901), planteó a Posada la reforma que sobre la enseñanza universitaria pretendía llevar a cabo. García Alix,¹⁵⁶ al igual que ministros anteriores, proponía una serie de reformas excesivamente amplias en aquel momento, teniendo en cuenta la delicada situación de la Universidad liberal.¹⁵⁷ El proyecto de organización universitaria proponía una mayor autonomía administrativa pero vigilada por el ministerio.¹⁵⁸ Posada, educado bajo las ideas de Giner,¹⁵⁹ no consideraba la reforma propuesta como la solución más adecuada para sanear la situación universitaria. En su opinión, cualquier reforma en esta materia debía ser lenta y no podía pretender un profundo cambio formal abarcando planes, programas y asignaturas sin modificar las costumbres rutinarias de un profesorado inerte: “Son legión los catedráticos que no conocen ni el francés, ni leen una sola revista; los catedráticos de derecho que se dedican a sus pleitos, siendo la cátedra lo secundario; los catedráticos de medicina pendientes de su consulta”.¹⁶⁰ Esta es la opinión de la mayor parte de los catedráticos institucionistas, que consideran que la solución al problema está en la raíz, y no en reformas de mero detalle que tan sólo varían la forma pero no el contenido. Estas pretensiones

¹⁵⁵ A. Posada, *La enseñanza de derecho...*, p. 90.

¹⁵⁶ Yolanda Blasco Gil, *La facultad de derecho...*, pp. 77-106.

¹⁵⁷ Véase Mariano Peset y José Luis Peset, *La universidad española...*, así como, Mariano Peset y M^a Fernanda Mancebo, *Historia de las universidades valencianas. La universidad de Valencia*, 2 vols Alicante, 1993, vol. I.

¹⁵⁸ Yolanda Blasco Gil, *La facultad de derecho...*, p. 88.

¹⁵⁹ F. Giner de los Ríos, *La universidad española*, pp. 48 y ss.

ministeriales dejaban ver la intención del ministro por engrosar las páginas de la *Gaceta* porque, como en otras ocasiones no dejarían de ser meras utopías, que tan sólo servirían para dejar constancia de su paso por el ministerio. El Proyecto de García Alix quedó reducido a meros retoques del plan Pidal de 1884. No habría cambio de planes, pero sí se reformarían todas las facultades. La Facultad de Derecho sería la primera, por Real Decreto de 2 de agosto de 1900.¹⁶¹

El proyecto de reforma universitaria se retomó en 1901 por Romanones sin llegar a ver la luz, pese a que en opinión de Posada “no ha hecho ningún otra reforma, más radical, más trascendental... de la reforma verdaderamente interna de nuestra enseñanza, que ciertamente no depende de cambios más o menos aparatosos..., sino, y sobre todo, de la creación de un personal culto, bien preparado, y formado en aquellos *medios* superiormente constituidos, en que vive y trabaja la gente de ciencia, de los países más civilizados”.¹⁶² Santamaría de Paredes, incorporando variaciones de mero detalle al dictamen de Romanones, presentó en 1905 un Real Decreto que ni siquiera llegó a ser discutido.¹⁶³ En 1911, durante su estancia en la universidad de La Plata, Posada persistirá en la idea de una universidad moderna, autónoma, para erigirse como institución social por excelencia de la ciencia y de la enseñanza. La universidad moderna debía ser científica, educativa y social para responder a las necesidades de la época. Sin embargo, para que la universidad alcanzara el nivel de socialización requerido en la ciencia y en la enseñanza, ésta debía ser “antes y a la vez universidad; quiero decir, corporación universitaria; y esto en dos sentidos: económico y

¹⁶⁰ A. Posada, *Fragmentos...* p. 285.

¹⁶¹ *Gaceta de Madrid* de 4 de agosto de 1900.

¹⁶² A. Posada, *Política y...*, pp. 124 y ss.

¹⁶³ El proyecto de ley presentado a cortes por Santamaría de Paredes sobre organización universitaria puede verse en el *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, nº 550, 1906, pp. 75 y ss.

docente”.¹⁶⁴ La Universidad española deberá esperar al Decreto de Silió que, pese al avance que implicaba, fue relevado por el proyecto de ley presentado el 14 de noviembre de ese mismo año por José Prado y Palacio, que sustituyó a Silió al frente del ministerio.¹⁶⁵

Cuando en 1919 César Silió plantea la demandada autonomía universitaria, el Decreto fue considerado demasiado avanzado para el estado de letargo en el que se encontraban las universidades españolas. En general, el profesorado se mostró favorable a la iniciativa adoptada por Silió, pero no por ello dejó de manifestar sus temores ante la honda reforma que de modo tan precipitado se pretendía llevar a cabo. En teoría, la autonomía universitaria era el ideal al que debían aspirar las universidades, pero, cuando se trataba de llevarla a la práctica “había que frenar las fantasías y atender a la realidad”. Esta es la opinión de José Casares, catedrático de la universidad Central, para quién la autonomía sólo debía concederse a quien estaba capacitado. En opinión de Demófilo de Buen, catedrático de derecho civil en la universidad de Salamanca, las universidades españolas no disfrutaban de dicha capacidad. Por ello, y pese a ser consciente de la buena intención del Decreto, lo consideraba pernicioso para la enseñanza universitaria, por entender que, primero era necesario transformar la Universidad, y sólo entonces debían ser

¹⁶⁴ A. Posada, *En América. Una campaña*, Madrid, Librería de F. Beltrán, 1911, p. 120-121.

¹⁶⁵ El proyecto de Prado y Palacio no pasó a conocimiento del Congreso por disolución de las cortes. Años más tarde, bajo el quinto y último gobierno maurista, Silió volvió al ministerio impulsando la reforma, pero la situación le llevó a presentar la dimisión el 31 de marzo de 1922. El 31 de julio de ese mismo año, Tomás Montejo y Rica como nuevo ministro de Instrucción Pública aprobó el Decreto que declaraba en suspenso la aplicación del Real Decreto de 1919, restableciendo las disposiciones universitarias anteriores a 1919, así como las posteriores que no guardaran relación con el régimen de autonomía. La autonomía universitaria se convertirá de nuevo en utopía, durante los años de dictadura de Primo de Rivera.

dotadas de autonomía.¹⁶⁶ En opinión de Posada, el Decreto adolecía de la precipitación acostumbrada y, como en tantas otras ocasiones, no pasaría de la *Gaceta*. No obstante, la Universidad no podía rechazar el principio que en el Decreto se formulaba, “única bondad positiva del mismo”.¹⁶⁷ A pesar de ser consciente de la fugacidad que tendría, sentía cierta satisfacción porque, al menos con él, el problema universitario sería objeto de estudio: “lanzada la piedra, se ha logrado mover, no diré agitar, las tranquilas aguas, quizá estancadas de la universidad española”.¹⁶⁸

Como en otras ocasiones, Posada no dejó escapar la oportunidad de prestar su colaboración en revistas que le aportaban dinero y prestigio. El contacto directo con la Universidad le permite opinar sobre la crisis por la que atraviesa. Y así, “El problema universitario” publicado en 1900 en la revista *La España Moderna*, refleja una Universidad petrificada por planes de estudio defectuosos, la falta de interés del estado por despertar a la enseñanza de su modorra, para lo que era necesario la reforma del profesorado: “...es preciso intentar infundir en sus actuales organismos, anémicos, desmembrados, casi muertos, nueva savia vivificante, fuego entusiasmo, fe en su misión y destino; en suma, todo aquello de que hoy carecen acaso en absoluto”.¹⁶⁹ La vida de las universidades gira alrededor de los exámenes, que se convierten en una carrera de obstáculos con los que obtener un título que le habilite para el ejercicio profesional, y donde el saber o no saber es totalmente

¹⁶⁶ Los profesores manifiestan sus opiniones en la prensa, las cuales son recogidas en el *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza* de 1919. En él se recogen las opiniones de catedráticos como José Casares, nº 713, p. 245; Demófilo de Buen, pp. 246-247.

¹⁶⁷ A. Posada, “El problema universitario”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 713, p. 237 y ss.

¹⁶⁸ A. Posada, *La enseñanza de derecho...*, p. 111.

¹⁶⁹ A. Posada, “El problema universitario”, *La España Moderna*, 1900, pp. 72-90, en p. 82.

secundario, “nadie ve, ni puede ver, a la Universidad como entidad viva, como fuerza corporativa, como institución de cultura, de educación, en la cual recibe la juventud los medios más delicados y difíciles para la lucha noble y elevada por la existencia”. Sin embargo, continúa diciendo “la Universidad no está ni peor que las demás instituciones del Estado, y la clase de los profesores y la de los estudiantes no están por encima ni por debajo tampoco de las clases mercantiles o productoras, que poco ha se reunían en son de crítica y como regeneradores nacionales”.¹⁷⁰ En esta misma revista publica en 1903 “Perspectiva universitaria”, en la que comenta el Real Decreto de 18 de julio de 1901 dictado por Romanones, sobre la creación de pensiones en el extranjero para la ampliación de conocimientos. Sin perjuicio de las limitaciones impuestas, en cuanto a la exigencia del premio extraordinario, Posada justificó el Decreto por “el hecho sólo de que haya habido durante el año pasado (1901-1902) cinco representantes de la juventud española universitaria, aprendiendo a trabajar en los grandes centros científicos de Europa, es algo”.¹⁷¹ Su inclinación pedagógica no se limita a la universidad, sino que junto a ellos se publica en la revista *La España Moderna*, “Educación y enseñanza” y “La formación del profesorado de segunda enseñanza”, en las que plantea el estado de la enseñanza desde sus cimientos. El problema de la pedagogía en España será completado con la publicación en 1909 de su libro *Pedagogía*, en el que recoge artículos publicados desde 1904 como: “El museo pedagógico nacional”; “La Asamblea universitaria de Barcelona”; “Sobre las colonias escolares”; “Dos notas sobre los exámenes”; entre otros.¹⁷²

¹⁷⁰ A. Posada, “El problema universitario”, pp. 74, 75 y 76, véase *Política y...*, pp. 104 y ss.

¹⁷¹ A. Posada, *Política y...*, pp. 127-128.

¹⁷² A. Posada, *Pedagogía*, pp. 42 y ss.

Pese a los defectos de que adolecía la enseñanza universitaria en España, el ambiente en la universidad de Oviedo era inmejorable por aquellos años. Los catedráticos unidos bajo una misma ideología, facilitó la formación de “el grupo de Oviedo”. El trabajo en común favoreció el desarrollo de esta Universidad, viéndose recompensada al recibir la invitación, como tantas otras universidades europeas, de la universidad de Bolonia para celebrar los días 11, 12 y 13 de junio de 1888 su VIII centenario. Posada asistió en representación de la universidad de Oviedo junto al representante de Madrid, Vilanova.¹⁷³ La universidad de Granada y la de Salamanca designaron en Italia a sus representantes. Junto a ellos estuvo presente la representación estudiantil a cargo de los becarios del colegio español de San Clemente. Su visita a la universidad de Bolonia le permitió publicar en 1888, “El octavo centenario de la universidad de Bolonia”. En él, tras describir los festejos que durante esos días celebró la ciudad italiana, manifiesta sus dudas sobre si ésta antiquísima Universidad celebró su octavo o noveno centenario, teniendo en cuenta que desde comienzos del siglo XI se sabe de la presencia de estudiantes extranjeros en la escuela de Bolonia.¹⁷⁴ Junto a Buylla y Sela, y en representación de la universidad de Oviedo, fueron los españoles pioneros del olimpismo moderno, al participar en 1894 en la conferencia en la que Pierre de Fredi barón de Coubertín expresó su idea de restablecer los juegos olímpicos, tomando como modelo los que se celebraban en la antigua Grecia. Asimismo, fue delegado de su Universidad en el congreso Hispanoamericano de 1900, en el que presentó junto a catedráticos de su universidad una serie de proposiciones con las que estrechar sus

¹⁷³ Con fecha de 4 de junio de 1888 la Dirección general de instrucción pública confirma el acuerdo del claustro de la universidad de Oviedo, designando a Posada representante de aquella escuela en el octavo centenario de la universidad de Bolonia. A. G. A. 7/7491.

¹⁷⁴ A. Posada, “El octavo centenario de la universidad de Bolonia”, *Revista de España*, 481-504, 1888. En él, Posada hace una descripción de los festejos que durante los días 11, 12, 13, así como los inmediatamente anteriores, celebró la ciudad italiana.

relaciones con las naciones hispanoamericanas.¹⁷⁵ Esta intervención le permitirá publicar en *La España Moderna*, “El congreso Hispanoamericano”, al que considera punto inicial de una política de intimidad con la que se pretendía alcanzar una alianza política, o por lo menos moral, entre estos pueblos y España. En él se analizan los resultados conseguidos por las once comisiones organizadas por la Junta de patronato, destacando el acuerdo alcanzado por la sección de enseñanza, por el que se recomendaba la celebración de una asamblea pedagógica para estudiar las bases de unidad en la enseñanza de los países hispanoamericanos.¹⁷⁶

1.2.4. Europeísmo y Extensión Universitaria.

Por estas fechas Posada inicia su aproximación a Europa. En 1886 viaja a Londres, en 1887 por Francia, Suiza, Alemania y Bélgica. Más tarde, emprende su viaje por Italia. Estas intensas relaciones científicas internacionales, le permiten estudiar novedades educativas. De sus viajes, destaca su estancia en Londres -“aquél mi primer viaje”- del que especialmente recuerda su visita la museo británico, “con una magnífica sala de lectura circular dispuesta admirablemente para el mejor servicio de los lectores estudiosos”.¹⁷⁷ Queda sorprendido del fácil acceso a los grandes diccionarios, enciclopedias, obras de consulta, así como la disposición de mesas de trabajo individuales y pupitres para el libro que el estudioso consulta. De esta magnífica disposición carecían las universidades españolas, cuyas mejoras trató de importar. Su aproximación a Europa le permiten

¹⁷⁵ A. Posada, “Proposiciones que presentan al congreso hispano-americano algunos catedráticos de la universidad de Oviedo”, *Anales de la universidad de Oviedo*, Oviedo, Establecimiento bibliográfico de Adolfo Brid, 1902, pp. 389-398.

¹⁷⁶ A. Posada, “El congreso hispanoamericano”, *La España Moderna*, 1900, pp. 120-138.

insistir en tareas de renovación pedagógica. Este nuevo programa se pondrá en práctica tras su regreso de Francia. En 1895, junto a Buylla y Sela dirige en Oviedo la Escuela Práctica de Estudios Jurídicos y Sociales en la que asumirá la sección de sociología y política, “procurando ensayar algo análogo a los seminarios alemanes o laboratorios italianos”.¹⁷⁸ Un centro de conferencias para la vulgarización de las ciencias, y un centro de excursiones: “un centro de comunicación entre un núcleo importante de nuestros discípulos y nosotros, un medio excelente y eficaz de acción pedagógica, y, por fin, un buen instrumento de trabajo colectivo, tanto del trabajo propiamente científico y especial relativo a las disciplinas jurídicas y sociales, como del encaminado a completar la cultura general de los alumnos”.¹⁷⁹ Esta Escuela Práctica fue el orgullo de la universidad ovetense. La inauguración corrió a cargo del rector Félix de Aramburu, con la presentación de un trabajo en el que consideraba a la Escuela Práctica de Oviedo como un modelo para la renovación de las costumbres universitarias.¹⁸⁰ Con ella se pretendía suplir las carencias de la labor de cátedra, “una institución voluntaria..., en manera alguna queríamos que pudiera parecer como impuesta indirecta ni directamente a nuestros discípulos...”¹⁸¹ En 1898, siguiendo las iniciativas inglesas, y a propuesta del rector Aramburu, se creó la Extensión Universitaria, encargándose de su organización Canella, Buyalla y Altamira. El 24 de noviembre de ese mismo año iniciaría su andadura, tras el discurso de presentación de Fermín Canella, y la

¹⁷⁷ A. Posada, *Fragmentos...*, p. 235.

¹⁷⁸ A. Posada, “Sobre la universidad de Oviedo”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1897, nº 456, p. 258. Véase, “La escuela práctica de estudios jurídicos”, *Anales de la universidad de Oviedo*, Oviedo, Establecimiento bibliográfico de Adolfo Brid, 1903, pp. 145-148.

¹⁷⁹ A. Posada, “La escuela práctica de estudios jurídicos y sociales de la universidad de Oviedo”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1902, nº 510, 263-265, p. 263.

¹⁸⁰ F. de Aramburu, “Escuela práctica de estudios jurídicos y sociales de Oviedo”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, nº 450, 1897.

lección inaugural de Altamira.¹⁸² No fue en su origen un movimiento de estudiantes como había sido en Inglaterra, sino que se creó con el fin de llevar la acción universitaria a la clase obrera, e influir en la regeneración ética de la sociedad mediante la difusión de la cultura a través de conferencias, es decir, “el discurso aislado o la lectura de una persona competente, amena sobre todo, quizá algo retórica en el mejor sentido que la retórica pueda tener...”, así como organizando colonias escolares de vacaciones para niños pobres, o a través de residencias universitarias.¹⁸³ Posada fue el encargado de dar la primera lección en la Extensión, esperando con esta nueva enseñanza se suavizará la rivalidad de clases “mediante el establecimiento de contactos numerosos y repetidos entre los diferentes elementos de la sociedad”.¹⁸⁴ La Extensión Universitaria de Oviedo tuvo sus primeros pasos de tanteo, ampliando de forma paulatina la tarea realizada a través de conferencias de vulgarización en la Universidad, cursos de estudios superiores, excursiones y conferencias fuera de Oviedo, como la celebrada en 1901-1902 en el centro obrero de instrucción de La Felguera en Langreo, o la celebrada en el centro obrero de la calle Garcilaso de Gijón.¹⁸⁵ Pese a la buena voluntad de los organizadores, no le fue posible atender a todas las aldeas de la provincia. Para lograrlo, se pensó en instruir a los maestros para que estos las hicieran llegar a sus aldeas.¹⁸⁶ El segundo año de contacto con la clase obrera asturiana, se trató de entablar una relación más íntima con el alumno para dar a la enseñanza un tono más familiar: “...

¹⁸¹ A. Posada, “Escuela práctica de estudios jurídicos y sociales”, *Anales de la universidad de Oviedo*, Oviedo, Establecimiento bibliográfico de Adolfo Brid, 1902.

¹⁸² “No recuerdo un éxito tan rotundo como el alcanzado por Altamira en un cursillo de Extensión universitaria sobre *Las leyendas de la Historia de España*, me parece que así se formuló el tema del cursillo”, Posada, *Fragmentos...*, p. 253.

¹⁸³ A. Posada, *Política y...*, pp. 223 y ss.

¹⁸⁴ A. Posada, “Extensión universitaria”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1902, p. 9.

¹⁸⁵ A. Sela, “Extensión universitaria de Oviedo”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1902, pp. 321-325.

¹⁸⁶ A. Sela, “Extensión universitaria...”, pp. 322-323.

perseguía y persigue un fin de educación social, procurando atraer hacia sí la simpatía de las clases sociales todas y suscitando más especialmente en las clases obreras el ideal fecundo de solidaridad y de paz”.¹⁸⁷

El éxito de la Extensión Universitaria en España, especialmente en Oviedo, permitió a Posada exponer, por encargo del presidente de la universidad de La Plata (Argentina), los criterios para su correcta implantación en esa Universidad, a partir de unos primeros pasos de tanteos y ensayos, “que la inicie y la dirija..., ha de dirigirse a todas las clases: su labor ha de ser social, el resultado que ha de pretender es procurar que surja un entusiasmo en todas las representaciones sociales...” El procedimiento empleado debería ser el curso, por ser el único que permite una enseñanza ordenada e intensiva. También se debían utilizar los viajes o excursiones y visitas a exposiciones y museos, o la simple excursión al campo los domingos o festivos. Lo importante era asumir, de manera desinteresada y noble, la orientación e ideal que suponía el movimiento de Extensión Universitaria. Su éxito se explica por las notas de “desinterés y neutralidad” de sus miembros, dado que el arraigo de la Extensión debía ser obra del tiempo.¹⁸⁸ A propuesta de Posada, se aceptó por unanimidad del claustro elaborar un *Libro de la Universidad* como órgano de expresión académica. A partir de esta iniciativa la universidad de Oviedo lanza sus Anales como prueba de la vida que la animaba, una de las más vivaces de las universidades españolas en la labor de regeneración nacional. En muestra de su deleite, Giner publicará en 1902 “El libro de la universidad de Oviedo”.¹⁸⁹

¹⁸⁷ A. Posada, *En América...*, pp. 143-144.

¹⁸⁸ A. Posada, *En América...*, pp. 136-153.

¹⁸⁹ F. Giner de los Ríos, “El libro de la universidad de Oviedo”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, XXVI, nº 507, 1902, pp. 161-167. Los Anales se dividían en las secciones relativas a: La universidad de Oviedo; La enseñanza de

1.2.5. Planteamientos sociales: el Instituto del Trabajo.

Durante los años de trabajo en Oviedo, Posada supo compaginar las tareas universitarias con las políticas, entre las que destacó sus tareas de política social. Sin perjuicio de su breve intervención en la política activa, tomó parte en la aventura de emprender la reforma legislativa y de gobierno que la cuestión social y la clase obrera demandaban. Fue Fernández Villaverde quien, bajo el gobierno conservador presidido por Silvela, asumió la iniciativa en las leyes de accidentes de trabajo y el trabajo de mujeres y niños. Sin embargo, será Canalejas, quien durante el gobierno liberal de 1900,¹⁹⁰ consciente de la crisis del liberalismo, planteara llevar a cabo un cambio político europeizante, adoptando una política intervencionista frente a la tradicional política liberal abstencionista. El día 20 de marzo de 1902 Canalejas tuvo la primera entrevista con Posada, acerca de la posible creación de lo que sería el Instituto del Trabajo. Posada no tenía antecedente alguno, ni podía imaginarse que se pensara en él para cooperar en tan difícil tarea, fuera de sus aspiraciones. Por ello, manifestó su reconocimiento por la distinción inmerecida, a la vez que afirmaba, que de aceptar la Dirección del centro u oficina del trabajo que Canalejas quería crear, el individuo para desempeñarla debería ser Buylla. Posada se ofreció sin condiciones y con absoluto desinterés al ministro, para trabajar con entusiasmo y hacer cuanto pudiera en la labor de estudio y preparación de las reformas sociales

la cátedra; excursiones escolares; Escuela práctica de estudios jurídicos y sociales; Extensión universitaria; Colonias escolares; Bibliotecas; Leopoldo Alas; Apéndices.

¹⁹⁰ La relación personal y profesional que mantenía Posada con Canalejas surge a partir unos juegos florales celebrados en Oviedo a los que Canalejas asistió como mantenedor. Se recoge en sus memorias al decir “fue el político español con quien tuve mayor intimidad y de quien he recibido los mayores y más patentes pruebas de estimación, afecto y confianza”, p. 291. Canalejas ocupó la cartera de agricultura bajo el gabinete de Sagasta, y fue entonces cuando llamó a Posada para organizar un Instituto de Trabajo donde preparar reformas legislativas demandadas socialmente.

planteadas.¹⁹¹ En cualquier caso, debía meditar la aceptación con carácter oficial y con todas sus consecuencias de un puesto en la dirección del Instituto: “En suma, hay que pensarlo, hay que ver de qué lado está *el deber*, es preciso saber que opina Buylla, y además es indispensable que usted nos conceda amplia libertad, para que Buylla y yo consultemos *el caso*, con algunos amigos íntimos de autoridad moral indiscutible en esta materia”.¹⁹² A partir de su entrevista con Canalejas compaginará, junto a Buylla, la vida académica con la preparación del proyecto de ley para la creación del Instituto del Trabajo.¹⁹³ La intervención del estado en asuntos sociales, por tímida que hoy parezca, suponía un importante avance en la época, sin perjuicio de los políticos que lo llegaron a considerar como un “escándalo”. Esta aventura política tendría decisiva importancia, no sólo general, sino en particular para Posada, que debería vencer serios reparos políticos y personales ante el necesario cambio de residencia. Como consecuencia de su aceptación, dos años más tarde se verá obligado a abandonar su ciudad natal, y con ella sus tareas de cátedra, para emprender su viaje a Madrid donde asumir en exclusiva sus tareas en el Instituto del Trabajo. A partir de

¹⁹¹ El antecedente inmediato del Instituto del trabajo se encuentra en la Comisión de Reformas Sociales creada por Real Decreto de 5 de diciembre de 1883. Sin embargo, dada la creciente complejidad del problema social hizo necesario plantear una reforma en la intervención del estado en sus relaciones con el capital y el trabajo. En este sentido, será el proyecto de creación del Instituto del trabajo el antecedente inmediato del Instituto de Reformas Sociales, véase, A. Posada, *El Instituto del trabajo: datos para la historia de la reforma social en España*, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 198, así como, Juan Ignacio Palacio, *La institucionalización de la reforma social en España (1883-1924). La Comisión y el Instituto de Reformas Sociales*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1988, pp. 23-64.

¹⁹² A. Posada, *El Instituto del trabajo:...*, p. 4. La propuesta de creación de un Instituto de trabajo era un proyecto de Canalejas, por el que se pretendía institucionalizar los organismos pertinentes para estudiar las necesidades sociales transformándolas en ley. El proyecto de Instituto no logrará transformarse en ley, pero será la base de la inmediata creación del Instituto de Reformas Sociales, véase el prólogo, pp. 8-10.

¹⁹³ Real Orden de 7 de abril de 1902 por la que se llama a Posada y a Buylla a colaborar al frente del Ministerio de Instrucción Pública en comisión de servicios, A. G. A. 7/7491, véase A. Posada, *El Instituto del trabajo:...* pp. 3 y 4.

este momento su vida cambia de dirección, al quedar inmerso en las tareas de reforma social, compaginando sus trabajos de consulta y redacción de Reales Ordenes y documentos, con la asistencia a las sesiones del Congreso de los diputados donde se discutía el proyecto de ley del incierto Instituto del Trabajo. El proyecto fue presentado al Congreso el 11 de abril de 1902, y aprobado tras largas discusiones parlamentarias. Su tramitación fue paralizada tras su paso por el Senado el 7 de mayo de ese mismo año. La labor desempeñada no llegó a buen término. Canalejas abandonó el ministerio, y Posada regresó a Oviedo para continuar sus tareas universitarias. Las tareas sociales realizadas dieron lugar a la publicación en 1902 de un libro titulado *El Instituto del trabajo: datos para la historia de la reforma social en España*, en el que “expone y compendia sus opiniones respecto a la cuestión social y los trabajos que realizó al frente de aquel departamento, principalmente con la presentación a las cortes del proyecto de ley del Instituto del Trabajo”.¹⁹⁴ Con posterioridad, el proyecto de ley fue retomado por Amós Salvador, ministro de Agricultura, con la intención de convertirlo en ley. Sin embargo, un cambio en el gobierno puso fin a sus deseos.

1.3. En Madrid: años de plenitud (1904-1923).

En 1904 retoma la política social emprendida años atrás junto a Canalejas, pero en esta ocasión bajo el gobierno conservador presidido por Silvela. El Instituto de Reformas Sociales creado por Real Decreto de 23 de abril de 1903, es continuador del fracasado Instituto del Trabajo y con los mismos propósitos.¹⁹⁵ Se trataba de una “verdadera descentralización de un servicio público..., más

¹⁹⁴ A. Posada, *El Instituto del trabajo:...*, p. 8.

orgánicamente construida que la del proyecto del Instituto del Trabajo y más sólida estructura que la que había inspirado la Comisión de Reformas Sociales”.¹⁹⁶ De nuevo, Posada abandona sus tareas universitarias para viajar a Madrid, donde pasará a formar parte del Instituto de Reformas Sociales presidido por Azcárate hasta 1917, fecha en que éste muere.¹⁹⁷ En él, asumirá la jefatura de la sección primera -de legislación e información bibliográfica-, encargado de tareas de documentación, evaluación de resultados de leyes en vigor y redacción de nuevos proyectos,¹⁹⁸ hasta que 1924, bajo la dictadura de Primo de Rivera, “...recibo con tristeza, el cese o la “baja”, que así dice la comunicación en la que el sr. Sanz Escartín confirma, que desaparecía el Instituto, sustituyéndolo una organización especialmente diferente, a la que yo no podía adaptarme, a pesar de los amables e insistentes requerimientos, aparte otras razones, por motivos sentimentales”.¹⁹⁹ Desde su creación en 1904, hasta su suspensión en 1924, desarrollará una intensa actividad que ocupara toda su etapa madrileña, destacando en las tareas de observador de la realidad social y redactor de leyes sociales. En su despacho se gestaron destacados proyectos legislativos. Empezó a funcionar “preparando un proyecto de ley sobre sindicatos agrícolas -véase la ley de 28 de enero de 1906- y estudiando detenidamente la reforma de accidentes del trabajo de 1900” propuesta por Eduardo Dato.²⁰⁰ Asimismo, participó en los proyectos sobre el descanso dominical, previsión y asistencia social, el estudio de las bases para el proyecto

¹⁹⁵ Real Decreto de 23 de abril de 1903 de constitución del Instituto de Reformas Sociales, *Gaceta de Madrid*, de 30 de abril de 1903.

¹⁹⁶ A. Posada, “Recordando al Instituto de Reformas Sociales”, *Revista Internacional del Trabajo*, vol. III, 1930, pp. 115-126, en pp. 116-117.

¹⁹⁷ Real Decreto de nombramiento de presidente y vocales del Instituto de Reformas Sociales de 13 de mayo de 1903, *Gaceta de Madrid* de 15 de mayo de 1903.

¹⁹⁸ A. G. A. 7/7491.

¹⁹⁹ A. Posada, *La Llama íntima. Meditaciones. Ensayos. Recuerdos*, Valencia, Prometeo, s.a, pp. 217-218. Véase A. Posada, “Recordando...”, p. 126.

²⁰⁰ A. Posada, “Recordando...”, p. 122.

de ley de sindicatos agrícolas, con el que completar la ya anticuada ley de 1887 que regulaba el ejercicio del derecho de asociación. Sin embargo, pese a su aprobación por el pleno del Instituto el 15 de junio de 1904, fue paralizado por el gobierno.

De nuevo retoma las tareas universitarias, pero en esta ocasión en Madrid, al obtener por concurso, en mayo de 1910, la cátedra de doctorado de Derecho Municipal Comparado creada por Real Decreto de 1 de abril de 1910, y que organizó en forma de seminario con clases dialogadas y escaso número de alumnos.²⁰¹ Será él quien inaugure en España la especialidad de derecho municipal y la problemática jurídica y social de las grandes ciudades. Asimismo fue quien introdujo en España, de una forma metódica y sobre una bibliografía completa, la materia y doctrina del urbanismo que ya había alcanzado un alto grado de investigación en países como Estados Unidos, Inglaterra o Alemania. En “La reforma de la administración municipal en Alsacia y Lorena” publicada en 1896, se aprecia el interés del autor.²⁰² Pero, será a partir de 1910, cuando aparezcan sus obras fundamentales en la materia. De esta fecha es su *Evolución legislativa del régimen local en España 1812-1909*, en la que se recoge la evolución legislativa de la administración local desde 1812 hasta la legislación de 1882 y sus proyectos de reforma, con los problemas que planteaba la sinceridad de un gobierno representativo, que “ni es un sencillo problema de pura administración, ni consiste en una mera cuestión legal de centralización o descentralización, o de

²⁰¹ Por Real Decreto de 1 de abril de 1910 se crea la cátedra de doctorado de derecho municipal comparado, *Gaceta de Madrid* de 18 de abril del mismo. Por Real Orden de 17 de mayo de 1910 se nombra a Posada, en virtud de concurso de traslado, catedrático numerario de Derecho municipal comparado de la universidad Central. En el mismo año asume la cátedra en posesión, causando baja en la Derecho municipal de la que era titular en la universidad de Oviedo. *Gaceta de Madrid* de 22 de mayo de 1910, A. G. A. 7/7491.

²⁰² A. Posada, “La reforma de la administración municipal en Alsacia y Lorena”, *La Administración*, 1896, pp. 754-769.

simples resortes de autoridad; muy lejos de eso, la reforma local, cuando quiere tocar de veras en la esencia del régimen, entraña hondos problemas constitucionales, de verdadero *realismo político*...”²⁰³ A diferencia de otros estudios comparados de urbanismo, Posada no se propone formular una teoría del urbanismo español, pero sí del -urbanismo- “sin desdeñar ni omitir numerosas referencias de gran interés histórico en el ámbito hispánico”.²⁰⁴ Al igual que en el resto de sus estudios, Posada concibe el urbanismo desde la base ética y humanista de la sociología, porque “no es meramente materia de ingeniería y de arquitectura, penetra profundamente en la vida de los ciudadanos”.²⁰⁵ En efecto, como advirtió Posada, el urbanismo, para ser verdadero, exige algo más que una mera técnica de trazados y de servicios.

La destacada labor en su cátedra de derecho municipal, le permite asumir en 1912 la redacción del proyecto de ley de régimen local propuesta por Canalejas. Para su elaboración, se sirvió de la redacción complementaria que en 1907 le encargara La Cierva para la aplicación del proyecto de Maura sobre Régimen local, formado por un sólo artículo... “y un anejo de 400 artículos y cuatro más adicionales”.²⁰⁶ En sus trabajos municipalistas, aprovechó la recopilación de Ordenanzas municipales obtenidas durante el ministerio de La Cierva. No todos los municipios obedecieron al mandato ministerial. Aun así, se consiguió reunir en gobernación un buen número de Ordenanzas, que logró salvar de la dispersión y desbarajuste previo enfrentamiento con Alonso Castrillo, ministro de Gobernación en aquel momento.²⁰⁷ Pese al trabajo realizado, el

²⁰³ A. Posada, *Evolución...*, p. 310.

²⁰⁴ A. Posada, *Escritos municipalistas...*, p. 57.

²⁰⁵ A. Posada, *El Régimen municipal de la ciudad moderna*, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1936, p. 162.

²⁰⁶ A. Posada, *Fragmentos...*, p. 331.

²⁰⁷ A. Posada, *Fragmentos...*, pp. 331-335.

proyecto de Ley de bases de régimen local quedó frustrado, tras el asesinato de Canalejas la mañana del día 12 de noviembre de ese mismo año.²⁰⁸

Desde su cátedra de derecho municipal desarrollará sus doctrinas municipalistas, que girarán en torno al problema de la ciudad, y que más tarde se plasmarían en el “Estatuto de Calvo Sotelo que tan amplias y hondas resonancias han tenido en el resurgir de la vida local española”.²⁰⁹ En 1913, se fecha el primer y ya profundo estudio de Posada sobre la ciudad moderna, pronunciado en 1915 con motivo del discurso de ingreso en la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas.²¹⁰ Este estudio fue revisado y completado en su obra capital sobre la materia, *El Régimen municipal de la ciudad moderna*, cuya primera edición es de 1916, siendo la cuarta y última de 1936. Probablemente, esta obra constituye la contribución más importante de nuestro país a la bibliografía del urbanismo moderno.²¹¹ En él, se detiene en el estudio de la evolución legislativa desde Roma a la organización municipal del momento, para acabar refiriéndose al régimen municipal español desde las cortes de Cádiz de 1812 hasta la organización municipal de 1935. Asimismo, analiza las teorías modernas acerca de la familia, de la sociedad y del estado, profundiza en el municipio al que considera la entraña de la vida social y política de los estados, y en las provincias, a las que considera circunscripción administrativa obra de la ley, comprendida en la división territorial del estado “como una solución ideada para el problema político-

²⁰⁸ A. Posada, *Fragmentos...*, p. 341.

²⁰⁹ Un alumno, N. P. S., “Don Adolfo Posada”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, nº 2, 1944, pp. 208-212. En p. 211.

²¹⁰ A. Posada, “Discurso de recepción del sr. D. Adolfo G. Posada y de contestación del Excmo. D. Gumersindo de Azcárate leídos en la Junta Pública de 13 de junio de 1915”, *Real Academia de las Ciencias Sociales y Políticas*, 1915, pp. 343-471.

²¹¹ Véase Gabriel Alomar Esteve, *Teoría de la ciudad moderna. Ideas fundamentales para un urbanismo humanista*, Madrid, Publicaciones del Instituto de estudios de la administración local, 1948, p. 230.

administrativo de la división territorial de la nación, al efecto de facilitar la acción del poder central y de adaptar a las exigencias del territorio y de su población, la organización de los servicios administrativos públicos”.²¹² La tarea municipalista de Posada no se reduce a sus estudios sobre la ciudad moderna, sino que ésta se completa con otros trabajos de carácter municipal fruto de los proyectos realizados en el Instituto de Reformas Sociales, así como con una veintena de publicaciones especializadas en el ámbito de la administración pública como “Aspecto sociológico de la vida local”, publicada en la revista *La Administración*. Estos trabajos de Posada partirán de su *Tratado de derecho administrativo*,²¹³ y de los principios esenciales recogidos en su *Tratado de derecho político*. El interés por el adecuado tratamiento de la vida local le convierten en el primer tratadista en la materia de nuestro país.²¹⁴

Junto a sus tareas en el Instituto de Reformas Sociales, asumirá en 1913 la cátedra de derecho municipal en la Institución Libre de Enseñanza. Posada no fue fundador de la Institución, -segunda fase del movimiento krausista en España iniciado a partir de la “segunda cuestión universitaria”-. Sin embargo, tras su ingreso y colaboración, llegará a ser vicepresidente, y en 1918 vicerrector de estudios. Con las clases en la Institución y la cátedra de doctorado, trató de suplir su ausencia en la universidad de Oviedo. Tanto en la Universidad como en la Institución, Posada opta por organizar las clases en forma de seminario, con escaso número de alumnos. Se trataba de una enseñanza libre y abierta en la que el profesor disponía de libertad, con la que aportar al alumno un conocimiento desinteresado que le permitiera formar sus opiniones, estimulando sus facultades

²¹² A. Posada, *Escritos municipalistas...*, p. 287.

²¹³ A. Posada, *Tratado de derecho administrativo: según las teorías filosóficas y la legislación positiva*, Madrid, Victoriano Suárez, 1897.

intelectuales.²¹⁵ Sin embargo, en estas fechas, se ha desvanecido el entusiasmo inicial con que inició sus tareas de cátedra en 1883. Tras veinte años de ejercicio, su opinión cambia, al perder la confianza en los principios políticos por los que luchó.

En 1918, con motivo de la jubilación de Santamaría de Paredes en la cátedra de Elementos de derecho político comparado con el extranjero que venía ejerciendo en la universidad Central desde 1883,²¹⁶ Posada verá cumplido su deseo unos treinta y seis años más tarde, al acumular la cátedra vacante a la de derecho municipal que venía desempeñando desde 1910.²¹⁷ Las razones en que la universidad Central fundamentó su propuesta por orden de preferencia eran: la notoria competencia; la exigencia prevista en el reglamento de la Universidad de “desempeñar una actividad docente en la enseñanza profesional propia del período de la llamada licenciatura” y en cursos de investigación científica; la firme convicción de la facultad de ser tal acumulación ventajosa a los intereses de la enseñanza; y por último, que la acumulación propuesta no se opone a las disposiciones legales vigentes.²¹⁸ La retomada tarea universitaria en la universidad Central será ejercida hasta 1931, fecha en que “la II República me jubiló”.²¹⁹ Sin embargo, Adolfo Posada prolongó su vida

²¹⁴ En este sentido véase el prólogo de Florentino-Agustín Díez González en *Escritos municipalistas...*, p. 12.

²¹⁵ A. Posada, *La enseñanza de derecho...*, p. 57.

²¹⁶ Con motivo de la reorganización de los estudios de derecho el 2 de agosto de 1900, la cátedra de Elementos de derecho político y administrativo español pasó a denominarse Derecho político español comparado con el extranjero.

²¹⁷ Con la acumulación de la cátedra de derecho político en 1920, Posada lograba un anhelo esperado desde 1883, cuando la cátedra de Colmeiro se proveyó por concurso en beneficio de Santamaría de Paredes.

²¹⁸ Razones expuestas por la junta de facultad de derecho de la universidad Central para que la cátedra vacante de Santamaría de Paredes fuera acumulada a Posada, y dictamen del consejo permanente de instrucción pública de 16 de noviembre de 1920 ratificando el acuerdo de la junta. Posada tomó posesión de la cátedra vacante el 27 de noviembre de 1920. A. G. A. 7/7491.

²¹⁹ Sin perjuicio de sus aspiraciones republicanas, Posada reprocha a la II República haberlo jubilado en 1931, al cumplir la edad reglamentaria. Y lo que era más grave, el haberse enterado de la jubilación mientras leía la prensa en la

universitaria al ser propuesto, por acuerdo unánime del claustro de la facultad de derecho de la universidad Central, decano de la misma, a la vez que asumió tareas de seminario.²²⁰

1.3.1. Viajes a América.

La tarea de Posada se completa con sus tres viajes a América. A partir de la iniciativa emprendida por la universidad de La Plata (Argentina), y por invitación personal de su presidente Joaquín V. González, Posada emprenderá junto a su hijo Carlos su primer viaje a América, para explicar un curso de política con el que continuar la tarea llevada a cabo por Rafael Altamira en tierras argentinas.²²¹ La ocasión no pudo ser más favorable. Su viaje coincidió con la Real Orden de 16 de abril de 1910, en la que se encargaba a la Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, la conveniencia de atender las relaciones científicas con países hispano-americanos. Por la fecha en que Posada debía emprender su viaje, la comisión directiva de la Junta consideró conveniente, por motivos económicos y de inmediatez, encomendarle la representación para que expusiera su experiencia, no sólo en Argentina, sino que ampliara su estancia en Chile, Paraguay y Uruguay. El gobierno aceptó la propuesta por Real Orden de 4 de mayo. Su labor fue intensa, tanto

estación de Medina del Campo, cuando regresaba de Ginebra, a donde fuera representando al Gobierno en el Consejo de Administración del "Bureau" Internacional del Trabajo. *Fragmentos...*, p. 345. Decreto de 25 de abril de 1931 del gobierno provisional de la república declarando jubilado a Adolfo Posada, A. G. A. 7/7491.

²²⁰ Por acuerdo unánime del claustro de la facultad de derecho de la universidad Central, proponen a Posada para el cargo de decano de la misma. El 7 de octubre de 1931 se le nombra decano, tomando posesión el día 10 del mismo, A. G. A. 7/7491.

²²¹ Intercambio profesional con universidades de la Argentina, Paraguay, Uruguay y Chile por D. Adolfo G. Posada y Biesca, catedrático de la universidad de Oviedo, *Anales de la universidad de Oviedo*, Oviedo, Establecimiento bibliográfico de Adolfo Brid, 1911, pp. 539-541.

en la universidad de Argentina como en la Escuela Superior, en la Federación de empleados públicos de la Nación, en la Asociación pro-fomento de la educación laica, en el Colegio Nacional Mariano Moreno e Instituto popular de Extensión Universitaria. En Paraguay visitó la universidad de Asunción, la universidad de Montevideo en Uruguay y la de Santiago en Chile. La iniciativa de relaciones científicas con América quedará plasmada en la publicación de una *serie* en la que se recoge las impresiones y comentarios de las cuatro repúblicas hispano-americanas visitadas. En el primer libro de la *serie*, *La república de Paraguay*, describe con todo detalle su experiencia y observaciones de corte impresionista, con aspectos anecdóticos. El viaje comenzó en Lisboa, y tras una breve escala en Río de Janeiro penetró en el “achocolatado” río de la Plata: “Según avanzábamos crecía la emoción entusiasta, porque aumentaba el interés del paisaje, la originalidad de la vida y surge, con más fuerza, con intensa realidad, la América imaginada en las lecturas, en los relatos de viajes, en el goce de la leyenda...”²²² Tras su llegada a Buenos Aires y recorrer la pampa Argentina, pasó a Chile, Paraguay y Uruguay. La asistencia a la Universidad Nacional de Paraguay, como en el resto de ciudades, fue visita obligada. El edificio universitario ocupaba un edificio antiguo, “mansión en un tiempo de López”, con el que soñaban transformar en una Universidad más lujosa y monumental, -idea fetichista de la pedagogía monumental de mármol o granito-, con grandes bibliotecas en las que no se lee y nada se descubre. Al respecto decía Posada: “Antójaseme que es más fácil que surja un espíritu vivificador en aquella mansión recogida, con ambiente hasta conventual, de sabor austero... que en un palacio monumental en que se recrea vanidosa la petulencia de un pueblo. Porque es bien sabido que la obra de la educación, como la obra de la ciencia, es

²²² A. Posada, *La república del Paraguay. Impresiones y comentarios*, Madrid, Victoriano Suárez, 1911, pp. 19-20.

esencialmente una obra del hombre, del alma y del corazón”.²²³ La belleza del paisaje de Paraguay, contrastaba con la pobreza económica e intelectual, legado de un triste pasado, y el lujo y esplendor de la república Argentina que, bajo la apariencia de un gobierno democrático y representativo, escondía una dictadura oligárquica.²²⁴

Tras su regreso escribe, *Para América desde España*, en el que recoge varios artículos con los que colaboró en el periódico de Buenos Aires, *Diccionario español*. Entre ellos, elige aquéllos que mejor expresan el propósito perseguido en sus campañas periodísticas en América donde, “lo que de sobremanera importa es mostrarnos, como indico, sin reservas, como gentes de ideal, que anhela ensanchar los horizontes, fundiéndose con las gentes de allá que tengan ideas y sientan análogos anhelos de expansión”.²²⁵ En 1911 publicará *En América. Una campaña*, en el que detalla el programa realizado en cada uno de los países visitados, haciendo especial referencia a su estancia en la universidad de La Plata, en la que participó activamente en cursos, conferencias y lecciones, entre los que destaca los cursos de ciencia política impartidos en los meses de junio-septiembre y, en especial, el discurso pronunciado al ser investido doctor *honoris causa*, “La transformación del ideal universitario”, en el que aboga por la socialización y difusión de la cultura.²²⁶ También destaca el discurso de “Extensión universitaria” pronunciado por encargo de su presidente. En la memoria presentada a la Junta para la Ampliación de Estudios en marzo de 1911, Posada expone el problema que plantean estas relaciones científicas ante el desequilibrio y

²²³ A. Posada, *La república del Paraguay...*, pp. 192-193.

²²⁴ Testimonio de un joven a Posada a su llegada a Argentina en 1910, *Pueblos y campos argentinos. Sensaciones y recuerdos*, Madrid, Caro Raggio, 1926, p. 43.

²²⁵ A. Posada, *Para América desde España*, París, Sociedad de ediciones literarias y artística, 1910, pp. IX.

desproporción cultural, cuyo remedio consiste en poner empeño en renovar nuestra cultura y salir del estado de somnolencia que nos caracteriza. En su opinión, esta labor se ha de llevar a cabo desde adentro, es decir, de nosotros hacia nosotros mismos: “Reconquistémonos espiritualmente nosotros e intensifiquemos una hispanización que amenaza disolverse”.²²⁷

La prensa de Buenos Aires recogía por entonces el entusiasmo estudiantil porque algún profesor extranjero tuviera la oportunidad de visitarles. Para ello, presentaron una solicitud a la academia en la que expresaban la conveniencia moral de que fueran invitados Posada junto a Ferri, político Italiano, para dar un breve curso. La programada visita a la universidad de Córdoba (Argentina) quedó reducida a mero propósito. Los diarios de Argentina anunciaban, por aquellos días, el asombro que causaba la firmeza de la universidad de Córdoba de mantener firme el propósito de rechazar la presencia de los acreditados publicistas, por razón de sus ideas liberales en materia religiosa y social. No había en las representaciones académicas unidad de pareceres, indispensable, en su opinión, “cuando se interesa una colaboración científica ajena a todo espíritu de partido o confesión”, por lo que consideró conveniente, dado tales antecedentes, relegar el deseo estudiantil, “... corriendo el riesgo de que por espíritu de partido se pudiera dar a nuestra colaboración una interpretación equivocada”.²²⁸ En el mes de agosto recibió Posada la invitación de la autoridad académica de esta Universidad. Sin embargo, consideró que era demasiado tarde para aceptarla en vista de los antecedentes porque, “... moro de paz, sólo acudo a los

²²⁶ A. Posada, *En América...*, pp. 118 y ss. Así como, en el *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, nº 608, 1910, pp. 321-329.

²²⁷ A. Posada, *En América...*, p. 90.

²²⁸ A. Posada, *En América...*, pp. 57-58.

llamamientos espontáneamente amables, de quienes se dan cuenta de mi modestísima significación”.²²⁹

Años más tarde, en 1921, a requerimiento de los españoles establecidos en torno a la Asociación cultural española de Buenos Aires dirigida por Avelino Gutiérrez, tuvo de nuevo ocasión de viajar a la república Argentina, donde ocupó la cátedra por la que ya habían desfilado otros españoles ilustres como Menéndez Pidal, Ortega y Gasset... En la conferencia allí pronunciada, insistió en la necesidad de estrechar los vínculos comunitarios con estos países. Esta experiencia hispano-americana se recoge en *Pueblos y campos argentinos. Sensaciones y recuerdos*, en el que también relata el triste recuerdo de su estancia en la universidad de Córdoba donde, “... gente muy representativas, de una opinión universitaria y social, tan equivocada y estrecha, como para mí digna de consideración, me estimaba persona indeseable, peligrosa...”²³⁰

1.3.2. Intervención parlamentaria.

La dirección política del krausismo en España se caracterizó por una tendencia liberal-progresista enfrentada al tradicionalismo propio del siglo XIX.²³¹ Esta tendencia liberal se manifiesta en la dimensión política, intelectual y social, así como en la económica, al defender la libertad de comercio. Se caracterizó por criticar el abstencionismo del estado, a la vez que temía un excesivo fortalecimiento que derivara en el estatalismo. Por ello, el estado debía optar por una postura intermedia, sin excederse de los fines y medios que tiene encomendados, respetando la autonomía tanto individual como social,

²²⁹ A. Posada, *Pueblos y campos argentinos...*, p. 273.

²³⁰ A. Posada, *Pueblos y campos argentinos...*, p. 270.

a la vez que rechazaba y condenaba la violencia, la injusticia y cualquier obstáculo que dificultara el libre desarrollo del individuo. Esta intervención meramente tutelar del estado defendida por Posada, no generaba un estado totalitario, sino un estado jurídico construido sobre la idea de la libertad, el principio de subsidiariedad, así como la descentralización funcional. La neutralidad política que le caracterizó “viviendo entre bastidores”, le habituó a la teórica labor de cátedra y a una participación política, que no paso de ser mera labor de consulta en el Instituto de Reformas Sociales. Sin embargo, en 1912, inclinado por la orientación política del krausismo, rompió su apartidismo, y pasó a enrolarse en el partido reformista creado el 7 de marzo de 1912, en un banquete celebrado en el palacio de industria del Retiro de Madrid junto a Azcárate, Pedregal, Dorado Montero y Melquiades Álvarez. El reformista fue un partido carente de masas, integrado por notables no caciques, la elite de intelectuales más influyente por su saber y prestigio profesional que por su riqueza.²³² Los principios básicos de su ideología, presentes siempre en las tareas de Posada fueron: la tolerancia, la reforma social mediante la ley y, en especial, la moralización de la vida pública. La Constitución de 1876 en su artículo 20.3, preveía la existencia de senadores “elegidos por las corporaciones del estado y mayores contribuyentes, en la forma que determine la ley”. Esta previsión, desarrollada por la ley de 8 de febrero de 1877, reservaba un escaño a cada una de las diez universidades -entonces existentes-, entre las que se encontraba la universidad de Oviedo. A partir de este momento, Posada pasa a tomar parte activa -ciertamente modesta- en la vida parlamentaria, siendo elegido senador por la provincia de Oviedo durante las cortes

²³¹ J. López-Morillas, *El krausismo...*, pp. 163-180.

²³² A. M^a Calero Amor, “Los precursores de la monarquía democrática”, *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*, Madrid, Siglo XXI, 1985, pp. 21-54, en p. 44.

de 1921-1922-1923, con un total de 141 votos.²³³ Su primera intervención parlamentaria tuvo lugar el 23 de febrero de 1921, con la presentación de una enmienda sobre la reforma del régimen constitucional presentada al discurso de la corona, aunque años atrás ya la había planteado, en la asamblea celebrada en diciembre de 1918. En su primer apartado, planteaba la reforma constitucional como principio de partido y de oportunidad ante una caricatura de régimen parlamentario que pretendía corregir. Para ello proponía sustituir la monarquía doctrinaria en una monarquía parlamentaria. Esta intervención, aunque escueta, era importante. En ella, se sustraía al rey la facultad de sancionar la Constitución, limitando su papel a la mera promulgación, siendo las cortes las únicas legitimadas para discutirla, votarla y sancionarla. Es decir, legitimaba al pueblo español la formulación del texto que había de regirles.²³⁴ Sin perjuicio de sus años de experiencia profesional, su primera intervención en el hemiciclo le supuso un estado emocional, según sus palabras, “superior a mis fuerzas”.²³⁵ Se trataba de una medida democratizadora, con la esperanza de que con ella se estableciera la República.

La reforma constitucional siguió siendo el propósito demandado en su segunda intervención parlamentaria. En esta ocasión, proponía la reforma constitucional con la que poder modificar el régimen electoral de senadores, porque resultaba contradictorio “... no que haya 50 senadores por derecho propio que representen a la Grandeza, por respetable y fuerte que ella sea, ... sino que haya en el Senado 50 representantes de la Grandeza española y ningún

²³³ Archivo del Senado. Expediente personal de Posada. His-0201-07. M^a Ángeles del Valle Juan, *Próceres y senadores*, 2 vols, Madrid, Senado, 1993.

²³⁴ M. Artola, *Partidos y programas políticos*, 2 vols, Madrid, Aguilar, 1974, vol. II, pp. 162-183.

²³⁵ *Diario de sesiones de cortes. Senado*, 23 de febrero de 1921, leg. 1921, T. II, n^o 21, pp. 294-295.

representante de la industria, del comercio y del trabajo como representación directa, como fuerzas sociales constituidas; y nadie puede pensar que hoy en la economía nacional y en la estructura social de España tenga la nobleza española, por respetable que ella sea, el peso, la potencialidad que implica la representación que aquí tiene, cuando en el senado no hay absolutamente ninguna representación de los elementos sociales...”²³⁶ Sin perjuicio de la importancia de lo que debía ser reformado, lo más grave, en su opinión, era la reforma constitucional en sí, desde el punto de vista general, ante el silencio de la Constitución y ante la falta de orientación de los partidos: para unos bastaba una “ley ordinaria”, mientras otros creían necesario un período constituyente. En cualquier caso, lo importante era respetarla, “y no siendo así, se vivirá (a la vista está) en régimen de arbitrariedad y de violencia”.²³⁷

Tras su intervención parlamentaria en defensa de la reforma constitucional, tuvo ocasión de intervenir con motivo del proyecto de ley de suspensión del jurado en la provincia de Barcelona. En esta ocasión, y de acuerdo con sus principios liberales, se oponía a la prórroga de suspensión del jurado, por considerar su aceptación contraria al régimen constitucional de garantías previsto en la Constitución de 1876.²³⁸ Sus últimas intervenciones públicas tuvieron lugar en el mes de diciembre, con ocasión del trágico desastre de Marruecos, y al adherirse a la protesta presentada en el proyecto de ordenación bancaria.²³⁹ Aunque tardía, la representación parlamentaria de Posada no fue nominal. Sin embargo, las limitaciones de libertad que implicaban el formar parte de un

²³⁶ *Diario de sesiones de cortes. Senado*, 28 de octubre de 1921, leg. 1921, T.V, nº 85, p. 1778.

²³⁷ A. Posada, *España en crisis*, Madrid, Caro Raggio, 1923, pp. 104-109.

²³⁸ *Diario de sesiones de cortes. Senado*, 11 de noviembre de 1921, leg. 1921, T. V, nº 91, pp. 1865 y ss.

determinado partido, le llevó a abandonar la vida parlamentaria y continuar su actividad universitaria. De su paso por el parlamento, y en particular de su intervención en defensa de la reforma constitucional, le permitió escribir su libro titulado *La Reforma constitucional*, en el que después de cerca de cuarenta años dedicados por vocación -y por deber- al estudio y a la enseñanza del derecho político y constitucional, “todo podrá pensarse del autor de este libro menos que sea un “advenedizo” en política, ni que ahora improvise las doctrinas que expone para uso de un partido, ni que se lance por sorpresa, a hablar de cosas o materias sobre las que no ha tenido ocasión de meditar”.²⁴⁰

Esta indiferencia por la vida pública queda reflejada en la ausencia de referencias políticas oficiales en las obras que forman su bibliografía, así como en la falta de alusión expresa en sus memorias, justificadas -según el autor- por la confusión de los datos recordados. En cualquier caso, Posada era un hombre independiente y de carácter liberal, que no podía conciliar los intereses de partido con la libertad ideológica. Por ello, y con la intención de no limitar su libertad de pensamiento, decidió no asumir responsabilidades de partido que pudieran constreñir sus propias convicciones. Al final de su vida, satisfecho de no haber formado parte de un sistema político irregular, escribe: “El valor que quizá pueda tener mi testimonio hoy en este curso -síntesis de una vida dedicada a una cátedra política y a ratos a la acción, aunque casi siempre fuera de los partidos...”²⁴¹ De acuerdo con esta elección, se puede decir que Posada fue un político, a cuya disciplina dedicó buena parte de su vida. Sin ser un político de acción, sí que vivió con relativa continuidad la política, como mero espectador,

²³⁹ *Diario de sesiones de cortes. Senado*, 15, 16 y 19 de diciembre de 1921, leg. 1921, T. VI, nº 109, 110, 111, pp. 2272 y ss.

²⁴⁰ A. Posada, *La Reforma...*, p. 2.

²⁴¹ A. Posada, *La crisis del estado y...*, pp. 6-7.

y “en todo caso, la siento de modo intenso, aunque sin pasión ni ira, que son malas consejeras”.²⁴² No hemos de olvidar el papel consultor que Posada prestó, al participar a través de sus consejos y opiniones en destacadas tareas legislativas.

La falta de interés que muestra por participar en la vida pública no deriva de una mala experiencia como parlamentario; antes bien, de la apatía que le producía el formar parte de un régimen político adulterado, y cuya consunción se encargó de criticar desde provincias por encargo del propietario de la *Revista de España*. En 1887, con ocasión de las conferencias pronunciadas en el casino de Oviedo, Posada pondrá de manifiesto su opinión sobre el régimen parlamentario, considerando oportuno sustituir la denominación de organización parlamentaria por la de “parlamentarismo”. Con éste término peyorativo, el profesor de Oviedo condenaba los malos resultados que aportaban al sistema la falta de armonía entre la teoría y la práctica.²⁴³ Para su preparación, Posada se sirvió del estudio que sobre el régimen parlamentario en la práctica había publicado Azcárate en 1885.²⁴⁴ Resultaba lamentable haber llegado a pensar

²⁴² A. Posada, *España en...*, p. 7.

²⁴³ A. Posada, “El parlamentarismo”, Conferencias pronunciadas en el casino de Oviedo en los días 4, 11 y 18 de febrero de 1887, *Revista de Asturias*, 1887.

²⁴⁴ G. de Azcárate, *El régimen parlamentario en la práctica*, Madrid, Imprenta de Fortanet, 1885. Gumersindo de Azcárate también optó por la filosofía krausista para inspirar sus ideas. Azcárate nació en León en 1840, donde cursó las enseñanzas primaria y secundaria, pasando a Oviedo en 1855 donde iniciará sus estudios universitarios -estudios de derecho y ciencias que compatibilizará con los de filosofía- que concluirá en Madrid en 1861, tras previo traslado en 1858. Desde 1873 desempeñará en la universidad Central la cátedra de legislación comparada; y será entonces, cuando entre en contacto con el krausismo, movimiento filosófico por el que mantendrá una fuerte inclinación ya iniciada por su padre, don Patricio de Azcárate. Tres son las actividades en las que destacó Azcárate. La actividad política comenzó en 1868, pese a que la labor parlamentaria como diputado a cortes por León no tuvo lugar hasta 1886; labor que desempeñaría con asiduidad hasta 1916, caracterizándose por su estricta objetividad, pureza electoral y subordinación al interés nacional, destacando en la defensa del régimen parlamentario. La carrera universitaria empezó en la universidad Central como auxiliar de cátedra de economía política y estadística en 1868; pasando a ocupar en 1869, también como auxiliar, la cátedra de legislación comparada. Ese mismo

que el régimen parlamentario lo constituía todo un cúmulo de abusos, vicios y corruptelas, “que son precisamente el resultado de su sistemático falseamiento”.²⁴⁵ Como veremos más adelante, el parlamento en España quedaba reducido a una gran mentira, integrado por diputados ministeriales que no discrepaban so pena de verse privados del poder: “El parlamento tiene por lo general un aspecto teatral: es la representación de una comedia ante el país, comedia que todos saben lo es, que sigue representándose impasible, aunque haya algún espíritu fuerte, que de vez en cuando se atreva a rasgar el velo y a arrancar la máscara...”²⁴⁶ La representación de esta comedia producía en España, al igual que en el resto de Europa, un sentimiento de profunda y creciente desconfianza en las instituciones parlamentarias, dirigidas por el hombre político de dos caras: una para la vida privada y otra para la pública. En su opinión, sin perjuicio de manifestar la dificultad de señalar los remedios eficaces contra el sistema, afirma que los defectos de que adolece no son imputables a la institución, porque cualquier otra distinta daría con el tiempo un mismo resultado:

¡Qué el régimen parlamentario tiene defectos! Graves. Sin duda. Sobre todo se ha practicado caricaturescamente. Pero sean los defectos los que fueran, el remedio o el alivio de las corrupciones y de los vicios político y sociales que ellas revelan, como el remedio para resolver la profunda crisis del estado... no están en las

año intenta ingresar como profesor numerario universitario; sin embargo, habrá de esperar a 1873 para conseguir por oposición la cátedra de legislación comparada, cátedra que desempeñará durante cuarenta y dos años hasta solicitar la jubilación en 1915. Azcárate también se vio afectado por la Circular del ministro Orovio, cuestión que le tuvo separado de sus labores docentes hasta su restitución en 1881. Destacó como jurisconsulto, redactando dictámenes, así como dictando laudos arbitrales. Al margen de las actividades jurídicas, formó parte de diversas instituciones y organismos; asumió el rectorado de la Institución libre de enseñanza, formó parte de la Academia de Ciencias Morales y Políticas y de la Historia, del Instituto de Reformas Sociales, de la Junta para la de Ampliación de Estudios. Y fue nombrado durante la 1ª República, Director General de los Registros Civil, de la Propiedad y del Notariado. Véase, P. de Azcárate, *Gumersindo de Azcárate. Estudio biográfico y documental*, Madrid, Tecnos, 1969.

²⁴⁵ G. de Azcárate, *El régimen parlamentario...*, prólogo.

²⁴⁶ A. Posada, *Estudios sobre el régimen...*, p. 9.

aplicaciones de meros cambios institucionales, menos en la interrupción de las prácticas de las prácticas del régimen jurídico del estado.²⁴⁷

El parlamentarismo no era consecuencia necesaria del sistema parlamentario, sino tal conjunto de vicios no existirían practicándose sinceramente el régimen de gabinete. De ahí que, en opinión de Posada, sea incorrecta la contraposición de los sistemas parlamentario y representativo como formas de gobierno porque, en realidad, el término representativo debiera ser genérico y considerarse “como expresión del ideal al que tienden y que procuran realizar cada uno a su manera”.²⁴⁸ Es decir, es “esencial” que todo estado tenga su forma de gobierno; sin embargo, es “accidental” que se imponga una forma dada, como la mejor, “sino que más bien ha de estimarse que lo de la forma puede entenderse y practicarse según muy diversos tipos”.²⁴⁹ Ni la corruptela electoral ni la empleomanía dejaron de existir en épocas sujetas a un régimen distinto al de gabinete.²⁵⁰ Por tanto, el vicio capital del parlamentarismo no estaba en la forma de gobierno que se adoptase, sino en una idea: “es tal idea la que se tiene generalmente del poder en si mismo y en su relación esencial con el derecho”.²⁵¹ Para superar este sistema político mistificado, Posada propone remedios vinculados con las propuestas pedagógicas, llevando a las facultades de derecho nuevos saberes sociales.²⁵² En este sentido, teniendo en cuenta la importancia que el krausismo otorga al hombre interior, se explica el interés de Posada por tratar de

²⁴⁷ A. Posada, “La crisis del constitucionalismo”, *Discurso pronunciado en la Real Academia de las ciencias morales y políticas*, Librería General de Victoriano Suárez, 1925, p. 77.

²⁴⁸ A. Posada, “El parlamentarismo”, p. 22.

²⁴⁹ A. Posada, *España en...*, p. 94.

²⁵⁰ G. de Azcárate, *El régimen parlamentario...*, véase el prólogo.

²⁵¹ A. Posada, “El parlamentarismo”, p. 45.

²⁵² Como advierte Alfredo Gallego Anabitarte, Adolfo Posada introdujo en las Facultades de Derecho la preocupación por la educación del pueblo a través de la sociología, de la ciencia política..., dando lugar a que, la tradicional designación de las Facultades de Derecho se sustituyera por la de Facultad de Derecho y Ciencias

reformular el sistema imperante a través de la educación. Para ello, se sirvió de su cátedra, donde en lugar de preparar funcionarios o abogados para competir en la vida pública, trató de formar al hombre interior a través de una relación personal y directa con el alumno por medio de la conferencia y el diálogo.²⁵³

Si en un primer momento el krausismo se constituye como una filosofía sistemática, con el tiempo tenderá a resaltar la educación y la libre investigación intelectual como los instrumentos con los que formar al individuo y transformar la sociedad. De ahí, la importancia de la pedagogía y la educación, con las que superar la crítica situación intelectual de finales del siglo XIX a partir del propio individuo, y en cuya formación interior se detiene Posada, para que sea éste el que poco a poco vaya superando la situación.²⁵⁴ Se tiende a un cambio ético de la sociedad, al afirmar que la corrección de las injusticias sociales se debe hacer a través de una educación moral del hombre, como paso previo a la regeneración social. A través de estos criterios regeneracionistas no se trató de instruir, sino de ofrecer una “educación” íntegra del hombre.

1.3.3. Problemas de sociología.

El breve paréntesis parlamentario no limitará su tarea investigadora, al continuar interesándose por los temas más variados que integran su copiosa bibliografía. De acuerdo con las nuevas tendencias positivistas, pero dentro del krausopositivismo, siente

Sociales. Véase Gallego Anabitarte, *Formación y enseñanza del derecho público en España (1769-2000). Un ensayo crítico*, Madrid, Marcial Pons, 2002, p. 41-42.

²⁵³ A. Posada, “El derecho político español...”, p. 49.

²⁵⁴ Véase el estudio preliminar realizado por Elías Díaz a la obra de Azcárate, *Minuta de un testamento*.

especial interés por los problemas relacionados con la sociología contemporánea, “propagando las más importantes corrientes de la disciplina mediante la traducción de libros y a través de exposiciones de conjunto acerca del contenido y situación de dicha ciencia”.²⁵⁵ Este interés sociológico le mereció el reconocimiento de gran renovador del panorama científico de las ciencias sociales españolas.

En consideración a la labor desempeñada en el Instituto de Reformas Sociales y su reconocida competencia en materias sociológicas, fue nombrado el 18 de septiembre de 1906 delegado español en el Congreso Internacional de Mutualidad celebrado en Madrid.²⁵⁶ Asimismo, representó a España en el Congreso Internacional de Sociología de Berna celebrado en esta ciudad en julio de 1909, y miembro del Instituto Internacional de Sociólogos de París. En relación con la sociología sistemática, su obra representa “un cultivo académico de la disciplina en España, que incorpora a la vida intelectual del país diversas corrientes generales del pensamiento sociológico que prevalecía fuera... Sin perjuicio de llevar a cabo, al mismo tiempo su obra personal, emplazada en el ámbito del pensamiento krausista”.²⁵⁷ En su primer trabajo de aproximación a la sociología, *Literatura y problemas de sociología*, se limita a realizar una labor bibliográfica de la sociología moderna, que se ve continuada en su segunda obra titulada *Sociología contemporánea*, en la que extracta la labor bibliográfica de la nueva ciencia, resumiendo doctrinas y tendencias desde Brandford, Durkheim, Fauconnet o Tarde, a fin de dar una idea elemental de las corrientes sociológicas imperantes, y de los problemas de mayor interés en la construcción de la sociología como ciencia:

²⁵⁵ F. Ayala, *Tratado de Sociología*, I, Buenos Aires, Editorial Losada, 1947, p. 249.

²⁵⁶ A. G. A. 7/7491.

²⁵⁷ F. Ayala, *Tratado de...*, pp. 249-250.

La sociología propende a especializarse en la obra particular de los sociólogos, a la vez que ampliar la esfera de su acción renovadora; hay sin duda un doble movimiento en la elaboración de la sociología contemporánea: por una parte, los sociólogos se esfuerzan por definir concretamente el objeto de su ciencia y buscan sus características irreductibles..., por otra parte, cada vez es más amplia la aplicación del modo sociológico, al estudio de los fenómenos humanos.²⁵⁸

En *Principios de sociología* -cuya primera edición es de 1908- se analiza el proceso científico de la sociología desde su conceptualización en Comte, hasta su consideración como ciencia, en la que el objeto de estudio se reduce a la identificación de la realidad social, desempeñando una función análoga a la de la política en el estudio de las ideas y de los hechos políticos. Es decir, al igual que la política es la ciencia del estado que unifica las distintas disciplinas políticas en un “tronco” común del que las ciencias particulares son como “ramas”, la sociología debe desempeñar análoga función. De modo que, para que lo social se constituya en objeto de una ciencia, la sociología ha de ofrecer el común denominador de lo social. Es decir, las notas comunes que permitan distinguirlo por ejemplo de lo psíquico.²⁵⁹ La exaltación de la sociología a su consideración científica plantea la dificultad de señalar su contenido, dado que su carácter de ciencia nueva dificulta la unificación de criterios en función de la especialidad de la que proceden. Por tanto, teniendo en cuenta el proceso de investigación que la elaboración de la sociología como ciencia conlleva, explica el estado de formación “crítica” en que se encuentra: “...más exacto, en el período crítico, más ya que inicial de su formación; ciencia necesaria y posible, y con suficiente labor preparatoria para intentar y esperar una construcción sistemática, unitaria, reflejo sintético de la realidad y fuente de conducta”.²⁶⁰ La

²⁵⁸ A. Posada, *Sociología contemporánea*, Madrid, Manuales Gallach, s.a, pp. 26-27.

²⁵⁹ A. Posada, *Principios de sociología*, Madrid, Daniel Jorro editor, 1929, pp. 96-98.

²⁶⁰ A. Posada, *Principios de...*, p. 171.

consideración de la sociología como ciencia en formación, se debe a la confusión e indiferencia que plantea y a la superficialidad con que se estudia. Pese a todo, “no puede menos que reconocerse que la sociología “avanza”: si no quieren admitir que ese avance se realiza de modo reflexivo... por lo menos se habrá de reconocer que hay un proceso en el sentido de la *intensificación* del esfuerzo y de la *penetración*, cada vez más honda, del análisis sociológico”.²⁶¹

En estos momentos, el interés de Posada por la sociología y su proclividad hacia los temas relacionados con el estado, le permiten escribir “Sobre la idea sociológica del estado”,²⁶² en el que pretende rectificar toda fórmula política abstracta, para considerarla como ciencia social del estado y obtener así, a través de la filosofía política, la realidad positiva que el estado representa. En su opinión, el estado debe ser para el sociólogo, al igual que para el político, una obra social, una entidad o institución producida por la sociedad y según sus leyes. Esta idea del estado implica su consideración como parte integrante de la sociología, en cuanto ciencia de todos los fenómenos sociales. El estudio sociológico del estado lo completa, ese mismo año, con la publicación de “La base sociológica de la política”. Para Posada, en la medida en que el objeto de la política se circunscribe al estado, su base sociológica deriva de ser éste un fenómeno esencialmente social. Por tanto, la política, sin perder su autonomía científica, se convierte en una disciplina sociológica: “ya la consideremos en la formación de su doctrina o de su ciencia, ya en la vida práctica, ya nos coloquemos en el terreno de las ideas y de los ideales o bien en el de los hechos y de las reformas”.²⁶³ La dimensión

²⁶¹ A. Posada, “La sociología de M. Waxwerley”, *Autores y libros*, Valencia, F. Sempere y compañía, 1909, p. 180.

²⁶² A. Posada, “Sobre la idea sociológica del estado”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1909, pp. 286-288.

²⁶³ A. Posada, “La base sociológica de la política”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1909, pp. 318-320, en p. 320.

sociológica de Posada también se aprecia en Pérez Pujol,²⁶⁴ dimensión que le permite estudiar la estructura, naturaleza y esencia de la sociedad entendida como un organismo social.²⁶⁵

Al margen de las publicaciones que caracterizan su obra, destacan aquellos artículos que, sin llegar a alcanzar la reputación de trabajos precedentes y posteriores, sobresalen por su talante renovador. Este es el caso del problema del feminismo,²⁶⁶ tan en boga en la época en los pueblos cultos, y con el que Posada entra en contacto a través del intercambio de cartas que mantuvo con Urbano González Serrano, y que se recogen en *La amistad y el sexo. Cartas sobre la educación de la mujer*.²⁶⁷ La actitud de Posada era más progresista al respecto. Mientras González Serrano veía en el sexo el obstáculo infranqueable para la amistad íntima ente el hombre y la mujer, Posada se negaba a considerar el sexo como un impedimento. El problema de la relación entre ambos sexos carecía de fundamento fisiológico, “antes bien, la experiencia nos lleva a la opinión contraria, como lo hace ver Stuart Mill. Ni una sola profesión humana hay a la que la mujer no haya proporcionado lúcido contingente”. El único problema estaba en la escasa educación que la mujer había recibido, “y no encuentro otro medio para lograr esto, que educarla y ponerla en condiciones de ganarse honradamente su vida...” Esta misma opinión

²⁶⁴ Sobre Eduardo Pérez Pujol véase, Sylvia Romeu, *Eduardo Pérez Pujol:...* Así como, el apéndice documental de la tesis doctoral de Yolanda Blasco Gil, *La facultad de derecho...*, vol. II, pp. 700 y ss. Eduardo Pérez Pujol, pese a su procedencia salmantina, se traslada a Valencia en 1858 donde permanecerá hasta 1888, fecha en la que solicita la jubilación.

²⁶⁵ Eduardo Pérez Pujol, “El concepto de la sociedad en sus relaciones con las diversas esferas del derecho”, *Discurso leído en la apertura de la Academia de Derecho de la universidad de Valencia, Noviembre de 1884*, Valencia, 1884. De acuerdo con esta teoría organicista, Pérez Pujol vincula los conceptos de individuo y sociedad.

²⁶⁶ Posada sintetiza el término *Feminismo*, como el movimiento favorable a la mejora de la condición política, social, pedagógica, y muy especialmente económica de la mujer, véase A. Posada, *Feminismo*, Madrid, Librería de Fernando Fe, 1899, p. 20.

fue la que mantuvo en “Los problemas del feminismo”, en el que proponía mejorar la condición política, social, pedagógica y económica de la mujer, teniendo en cuenta el estado poco halagüeño en que se encontraba por una larga tradición de prejuicios.²⁶⁸ Cuando años más tarde viajó a América, quedó sorprendido del espíritu liberal que, “sujeto a un simpático idealismo” presentaba el pueblo paraguayo: “Aquí no nos asustan las reivindicaciones feministas. Ciertas reservas y problemas no nos conmueven ni perturban; tenemos un espíritu muy libre”.²⁶⁹

La frecuente remisión explicativa de la condición de la mujer, los problemas que le plantean una escasa educación y la capacidad económica necesaria para garantizar su independencia, son planteamientos avanzados para su época.

1.4. Años de crisis (1923-1944).

Los años de amargura empiezan para Posada en 1923 con el golpe de estado de Primo de Rivera. Sin embargo, la crisis del sistema constitucional se remonta a la crisis del liberalismo y del estado, que desmanteló el sistema ideal que había formado. Al instaurarse la Dictadura, Posada renunció a todos sus cargos oficiales: Senado; Instituto de Reformas Sociales; Instituto Nacional de Previsión y el Consejo de Instrucción Pública, con un malestar que no logró ocultar, y que aumentará con la desaparición de Primo de Rivera, y en especial, con el advenimiento el 12 de abril de 1931 de la República,

²⁶⁷ A. Posada, *La amistad y el sexo. Cartas sobre la educación de la mujer*, Madrid, Librería de Fernando Fe, Imprenta de Enrique Rubiños, 1893, pp. 9, 12 y 13.

²⁶⁸ A. Posada, “Los problemas del feminismo”, *La España Moderna*, 1896, pp. 118-145.

²⁶⁹ A. Posada, *La república del Paraguay...*, p. 183.

“acto de legítima legalidad, acto de soberanía” con el que se logró realizar la aspiración de su maestro Azcárate. De nuevo, pasará a formar parte de la vida universitaria. La labor realizada le mereció ser propuesto en 1931 decano de la facultad de derecho de la universidad Central, y en 1933 decano honorario de la facultad de derecho de la universidad de Oviedo.²⁷⁰ Estará presente en la Comisión Jurídica Asesora que prepara el anteproyecto de Constitución, fue presidente del Consejo Asesor y órgano del ministerio en materia de conflictos sociales. Asimismo, asumirá la presidencia del Instituto Nacional de Previsión que compaginará con las tareas universitarias, hasta que con la llegada del Frente Popular se refugie en su familia y en sus recuerdos. Sus memorias no recogen referencia alguna a esta última etapa, no por falta de recuerdos, sino por la intención de plasmar los pasajes gratos de una vida dedicada a la cátedra y “a mis discípulos”, y evitar así, recordar cualquier acontecimiento ingrato.

La crítica situación contribuye a agudizar la crisis social y política de un régimen, que no acierta a sustituir a otro para cambiar el eje de la historia. Esta reacción dominante tiende a una acción directa e irreflexiva, hacia tendencias absolutistas como protesta contra el liberalismo abstracto y formalista y, de modo más concreto, contra la ineptitud más viciosa del parlamentarismo y del constitucionalismo decadente. Ante esta situación, en la segunda década del siglo, inicia una revisión de su pensamiento y obra. La imagen crítica que ofrecen los pueblos occidentales, y en particular España, le llevan a replantearse la situación del estado y del derecho, aludiendo con frecuencia al término “crisis”, y adoptando una actitud de profundo misticismo, que le lleva a escribir en 1923 *España en crisis*, fruto de la agotamiento por el que atravesaba la política española, “crisis que

²⁷⁰ Por Decreto de 30 de septiembre de 1933, *Gaceta de Madrid* de 5 de octubre del mismo, se nombra a Posada Decano honorario de la facultad de derecho de la universidad de Oviedo, A. G. A. 4/9613.

afecta a toda la vida nacional, y que amenaza la existencia misma del estado, necesitado, en general, de una intensa renovación esencial y formal”.²⁷¹ En su opinión, el renacimiento y vigorización de las clases sociales y la crisis de las creencias fundamentales en que descansaba el régimen liberal constitucional tenía que provocar, “como en efecto ha provocado, la crisis del régimen”.²⁷² La crisis del estado exige superar la consideración de éste como instrumento de lucha y dominación, y entenderlo como un orden de cooperación y de paz: “Se debe desear, y pedir, la práctica o el ensayo de la otra política, de una política de paz, sin fiebre de armamentos, unida a la de la autonomía, o sea, aquella política que entraña la fusión íntima de la humanidad en el estado, sobre una base ética y jurídica, y de respeto a la personalidad en todas sus manifestaciones. La base de tal política - hacia adentro-, sería la formación de un *hombre interior*”.²⁷³ Para Posada, junto a la formación del hombre interior, esta situación exigía que el régimen constitucional “tenga la flexibilidad suficiente, y sus principios generadores savia bastante, para dar satisfacción adecuada a las nuevas exigencias del vivir político y social”.²⁷⁴ El estudio del estado a partir de una reflexión interior lo recoge en *Hacia un nuevo derecho político*, publicado en 1931, en el que lleva a cabo una reinterpretación del estado para darle una explicación racional, en cuanto función natural del espíritu reflexivo del hombre. Esta necesidad apremiante se impone en momentos críticos, como los que en ese momento atraviesa el autor.²⁷⁵ Este trabajo se completa con *La idea pura del estado* que, aunque escrita en 1933, fue revisada en 1944 con la intención “si las fuerzas no me faltan”, de resumir en ésta una doctrina más construida del derecho político, en la que define la

²⁷¹ A. Posada, *España en...*, p. 10.

²⁷² A. Posada, “La crisis del...”, p. 33.

²⁷³ A. Posada, *La idea del estado y la guerra europea*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1915, pp. 5-8.

²⁷⁴ A. Posada, “La crisis del...”, p. 75.

²⁷⁵ A. Posada, *Hacia un nuevo...*, pp. 7 y ss.

esencia del estado bajo la primacía del espíritu.²⁷⁶ En 1934 publicó *La crisis del estado y el derecho político*, definida como crisis de esencias, de fondo, de ideales jurídicos, a la vez que crisis de instituciones. Se trató de una etapa en el proceso de descomposición del liberalismo ante el advenimiento de la democracia.²⁷⁷ En todo caso, tras sus años de cátedra, se reafirma en el derecho político que había aprendido y que había enseñado.

En 1936, cuando comienza la guerra civil, se dirige a Valencia, donde tomara un buque de guerra de la marina británica que le llevará hasta San Juan de Luz. A su término, y tras renunciar al exilio que le ofrecen en Argentina, regresó discretamente a Madrid, abatido ante la realidad política existente, para permanecer al margen del sistema. A partir de este momento, y hasta que la muerte le sorprenda, hará una tregua en su vida. En este momento retomó tareas emprendidas tiempo atrás, entre las que destaca el libro que deseó dedicar a Clarín, desde su muerte en 1901, al que le unían vínculos personales y profesionales sujetos a la religión de la moral “a lo Krause”, es decir, en un vivir “hacia adentro”, de forma recatada, íntima y espiritual.²⁷⁸ Y así, en una vida de contemplación, y tras ordenar y completar la porción de papeles que depositó en un Banco antes de emigrar, y entre los que se encontraban “las notas y el manuscrito de los “Años de aprendizaje” y con él, algunos, no todos, los inéditos de Clarín”, se distrajo reavivando el recuerdo en la obra *Leopoldo Alas “Clarín”* escrita en 1943, en la que recuerda su primer acercamiento a Alas, y los vínculos, sensaciones y recuerdos que mantuvo desde ese momento con quien fue, según sus palabras, “mi héroe”.²⁷⁹ Retirado

²⁷⁶ A. Posada, *La idea pura del estado*, Madrid, Editorial Revista de derecho privado, 1943.

²⁷⁷ A. Posada, *La crisis del estado y...*, pp. 184 y ss.

²⁷⁸ A. Posada, *Leopoldo Alas...*, p. 70.

²⁷⁹ A. Posada, *Leopoldo Alas...*, pp. 5-9.

en Madrid y afligido por una grave enfermedad, permanecerá aferrado a su trabajo hasta que la muerte le sorprenda el 11 de julio de 1944.

Posada nació en un período de ambiciones reformistas. Esta talante renovador estará presente en todos sus proyectos, que tuvo que compaginar con los acontecimientos más intensos para la historia contemporánea. Una vida suficientemente larga para ver disgregar los ideales liberales sobre los que había construido su identidad. La Gloriosa le sorprendió siendo niño. Con tan sólo ocho años, y sin llegar a comprender lo que la revolución significaba, recuerda Posada el desfile de grupos de muchachos formados y cantando el himno de Riego y gritando “¡viva España con honra y abajo los borbones!”²⁸⁰ La aversión que tal espectáculo le produjo, quedó tan gravada en su mente, “que a veces he pensado y sigo pensando que a sensación tal debo, en alguna medida, la invencible repugnancia que siempre me han producido los lamentables y repulsivos espectáculos del desenfreno popular y revolucionario”.²⁸¹ Pese a la juventud del momento, es la revolución de 1868, junto a la República, la guerra civil y su exilio en San Juan de Luz, los únicos acontecimientos políticos que menciona en sus escritos. No se conserva documento que haga referencia al régimen político imperante en la última etapa de su vida, pese a que la dictadura de Franco estaba bien consolidada en el momento de su muerte. Quizá, por la censura existente y la restricción de libertades. Tampoco hace referencia a la política exterior, como las guerras europeas o la revolución Rusa. Tras ochenta y cuatro años concluye su vida sumido en una profunda crisis, al ver fracasar el *ideal* por el que luchó, y que le permitió formar una copiosa producción bibliográfica fruto de su continua labor investigadora. Del estudio de sus obras, de su forma de entender la enseñanza y, especialmente,

²⁸⁰ A. Posada, *Fragmentos...*, pp. 37-40.

²⁸¹ A. Posada, *Fragmentos...*, p. 39.

de la lectura de sus memorias, se dibuja el perfil del autor que, se autocalifica como “un tímido provinciano”, defensor de la libertad y del régimen constitucional por el que luchó. A lo largo de su vida se caracterizó por ser una persona afable, comprensiva, trabajadora, y como muestran muchos pasajes de sus memorias, conciliadora, al tratar de lograr la armonía entre aquéllos con quien se relacionaba.

Tras su muerte, su figura fue recordada en una necrología publicada en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, en la que había prestado una activa colaboración. En ella se alude a la obra ingente de quien vivió una ardiente vocación desinteresada por la enseñanza, a la que estuvo entregado hasta sus últimos días.²⁸² Asimismo, disponemos de la interesante descripción que de Adolfo Posada nos ofrece González Arrilli, con el que coincidió en 1910 durante su primera estancia en tierras argentinas:

Por aquel entonces Posada no superaba los cincuenta años de edad, su físico, su aplomo, su pelo al rape -a lo quinto-, su barba canosa, hacía suponer que contaba con más edad. Era un poco pesado en sus movimientos... Miraba detrás de los cristales de sus anteojos, mansamente. Algunas veces le asomaba la picardía en ellos. Vestía con sencillez... Hablaba con franqueza, la voz llana y cálida. Todos los temas, aún cuando iba a empalmar sus lecciones de economía con Aristóteles, los trataba y desarrollaba con amenidad familiar. Parecía que no decía nada importante y estaba desarrollando paso a paso un arduo capítulo de ciencias sociales y buscándoles la filiación a las difusas muchedumbres latinas.²⁸³

²⁸² Un alumno, N. P. S, “Don Adolfo...” , pp. 208-212.

²⁸³ Véase la descripción que de Adolfo Posada recoge González Arrilli en su trabajo *Adolfo Posada. El maestro asturiano en el Buenos Aires de 1910*. Disertación pronunciada en el Ateneo Jovellanos. Centro Asturiano de Buenos Aires el 27 de mayo de 1959, y recogida por Lorca Navarrete en *Pluralismo, regionalismo...*, p. 110.

En la actualidad se le ha hecho justicia, con varios trabajos que se han ocupado de su semblanza. Entre ellos, destacan los trabajos publicados por Lorca Navarrete sobre el derecho y el estado en Adolfo Posada y su relación con la sociología, al representar en España de fines del XIX y principios del XX, el movimiento sociológico que tanta difusión había alcanzado en Francia e Inglaterra. La aportación de Francisco Laporta, presenta el interés de proporcionar un importante estudio del derecho político, tarea en la que destacó a través de su enseñanza en la cátedra. A estos trabajos se añade el estudio que sobre la enseñanza del derecho nos aporta Martínez Neira, así como los estudios introductorios a algunas de sus obras como, el prólogo de Nicolás Pérez Serrano, sucesor de Posada en la cátedra, a *La idea pura del estado*, el prólogo de García Valdeavellano a *Breve historia del krausismo español*; el de Díez González en *Escritos municipalistas y de la vida local*; o el estudio de Rubio Llorente a *Estudios sobre el régimen parlamentario en la práctica* que, al amparo de sus *memorias*, añaden información de su vida y obra.

CAPÍTULO II

UNA NUEVA TEORÍA DEL ESTADO.

Una parte fundamental de la obra de Adolfo Posada se centra en la teoría del estado. Pese a la variedad de temas por los que se interesó, pretendo destacar su importante labor de investigación y enseñanza de un nuevo derecho político de inspiración gineriana, distinto del derecho doctrinario que explicaban quienes, compaginando sus tareas docentes con las profesionales en sus despachos o bufetes, transformaron la cátedra en una tribuna en la que limitaban su explicación al derecho positivo recogido en los manuales. En Posada hay una intención teórica esencial, acorde con la doctrina alemana de aquella época.

Hacia 1880, el estudio del derecho político era una disciplina que sólo interesaba a los catedráticos dedicados a su estudio, y no a una sociedad que permanecía al margen de los asuntos públicos. A la falta de interés propia del analfabetismo existente, se unía la desorientación que el estudio del estado generaba, haciendo la disciplina ingrata a cualquier estudiante: “Yo me imagino la situación del pensamiento científico ante el estado, como la de un viajero que se ha perdido en la selva: tiene ante sí, en todas direcciones, caminos fáciles, abiertos, y no sabe cuál es el seguro, el recto; pero, convencido de que cualquier situación es mejor que estarse quieto, anda y anda, rectificándose, pero avanzando. Una voz secreta le dice

que por todos los caminos se va a Roma”.²⁸⁴ El desinterés académico por el derecho político se hacía patente en la cátedra, donde los profesores se limitaban a explicarlo con ayuda del “Colmeiro”, manual remediavagos, al que se recurría en los exámenes, y con el que se aisló a la enseñanza del movimiento científico.²⁸⁵ Como señala Posada, este “librito” (refiriéndose al pequeño Colmeiro), representó para los estudiantes de aquellos años, “el máximo del saber político exigido”.²⁸⁶ Y así, en torno al derecho político de la cátedra de elementos de derecho político y administrativo español, la disciplina perdió su atractivo, ofreciendo, según Posada, un aspecto borroso y sin relieve.²⁸⁷ Este derecho político positivo, limitado a la explicación de la Constitución y de las leyes orgánicas municipal y provincial, le impidió formar una idea clara de la disciplina, que contrastaba con la de algún otro profesor que explicaba “otro derecho político”,²⁸⁸ empleando en sus discursos los nombres de Platón, Hobbes, Locke..., y más tarde, con las explicaciones de Ureña, en las que se aprecia la semilla krausista, esa “doctrina perniciosa” a la que se refería Pidal.

Su vocación por el derecho político se adquiere tras asistir al curso de *Principios de derecho político* impartido en 1880 por Giner de los Ríos en la Institución Libre de Enseñanza.²⁸⁹ Giner sintetizaba la construcción de un nuevo derecho político con el que ofrecer una ciencia política sustantiva: “el germen de la nueva teoría del estado y

²⁸⁴ Véase Wilson *El estado...* En él Posada incorpora un estudio preliminar “Sobre los problemas actuales del estado”, vol. I, p. LVI.

²⁸⁵ A. Posada, *La enseñanza de derecho...*, pp. 75-76. El derecho público que se enseñaba en las facultades de derecho, de 1845 a 1868, estaba dominado por la figura de Colmeiro, y por su libro *Elementos de derecho político y administrativo* que, era llamado “Colmeiro pequeño”, frente a los dos tomos de su *Derecho administrativo*. Véase Gallego Anabitarte en *Formación y enseñanza...*, p. 306.

²⁸⁶ A. Posada, *Derecho político comparado. Capítulos de introducción*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1906, p. 72.

²⁸⁷ A. Posada, *Fragmentos...*, p. 75.

²⁸⁸ A. Posada, *Fragmentos...*, p. 77.

del poder del estado”.²⁹⁰ No era éste el derecho político que se explicaba en la cátedra de Oviedo tras su ingreso como catedrático en 1883. Por estas fechas, no era ésta una disciplina que despertase curiosidad, “no constituía materia que atrajese de modo general la atención de las gentes que hoy suelen llamarse intelectuales. Su cultivo..., era, sobre todo, tarea de catedráticos de la asignatura en las facultades de derecho”.²⁹¹ En opinión de Posada, no toda la responsabilidad residía en quien se proponía llevar a cabo su estudio, sino principalmente, en la escasa atención prestada en los planes de estudio sujetos a un estricto formalismo; así como en la ausencia de disciplinas especializadas y de centros que profundizasen en él -fueran o no públicos-.²⁹² El estancamiento en que se encontraban los estudios jurídicos frente a la innovación de otras disciplinas, convirtió al derecho político en una asignatura abstracta y formalista, propia del modelo de universidad liberal establecido por Moyano. De acuerdo con este plan de estudios, la enseñanza del derecho político se limitó a explicar “aquel libro de Colmeiro”, en el que problema de las formas del gobierno, o más concretamente, el de la mejor forma de gobierno y el de la soberanía, completaban el estudio de la disciplina. La división de poderes también formaba parte del modesto programa de elementos de derecho político, que junto al problema de los derechos fundamentales y el del sufragio, daban por explicada la institución.²⁹³

A esta fórmula estereotipada del doctrinarismo se enfrenta Posada. Critica la concepción maquiavélica de la política reducida al

²⁸⁹ A. Posada, “El derecho político como espectáculo...”, pp. 9-10.

²⁹⁰ A. Posada, *La crisis del estado y...*, p. 13.

²⁹¹ A. Posada, “El derecho político como espectáculo...”, p. 344. Asimismo puede verse su primera impresión sobre su escaso interés, en *La crisis del estado y ...*, p.10: “al iniciar mi enseñanza de derecho político - en la cátedra de Vetusta -, esta disciplina (¡mi asignatura!) despertaba escasísimo interés”.

²⁹² Sobre los planes de estudio véase Yolanda Blasco, *La facultad de derecho...*, pp. 101 y ss.

²⁹³ A. Posada, *La crisis del estado y...*, pp. 20-23.

poder ilimitado del príncipe, para darle una base aristotélica y convertirla en ciencia del estado. El profesor de Oviedo quiso dar a los estudios políticos un carácter ético, jurídico e idealista, para orientar la ciencia política hacia su ideal, buscándolo en la realidad misma a través de la moralidad individual y colectiva. Por ello, a la hora de llevar a cabo un estudio acerca de la idea fundamental de la política, nada mejor que referirlo a su objeto: el estado.

2.1. La política como ciencia y arte de gobierno.

En contraste con el poco interés que por el derecho político mostraba una sociedad indiferente por la vida pública, la política estaba presente en todas sus relaciones sociales. De acuerdo con el sentido común y coincidiendo con su etimología, la palabra “política” deriva de “polis” -vocablo griego que significa ciudad-, y que en un sentido amplio viene referido al estado, objeto de la política. La política referida al estado es una acepción demasiado amplia e indeterminada, que puede concretarse en la ciencia del estado que, al tener a éste como objeto propio, se presenta como materia de conocimiento. Asimismo, puede ser estudiada desde un punto de vista práctico, como arte de gobernar a los pueblos.²⁹⁴ La ciencia política como ciencia del estado, no debe considerarse la única disciplina que se ocupa de su estudio; por el contrario, son varias las ciencias que se encargan de él: la teoría general del estado, la economía política, hacienda pública, la historia.... Estas ciencias especiales llevan a cabo una labor explicativa de la disciplina, en cuanto configuran una materia propia dirigida a explicar el estado desde cada uno de sus puntos de

²⁹⁴ Para Jellinek, la política es la ciencia práctica del estado o ciencia aplicada; es decir, aquella que estudia el modo como el estado puede alcanzar determinados fines, véase Georg Jellinek, *Teoría general del estado*, Buenos Aires, Albatros, 1981, pp. 10-14.

vista. De esta forma, se sustituye la idea de una ciencia política única, por un conjunto de ciencias coordinadas, disciplinas particulares que se convierten en capítulos de ésta. Se pone así de manifiesto una tendencia pluralista, al considerar que dentro de la ciencia política tienen cabida todas aquellas ciencias que se refieran a aspectos relativos al estado, aportando diferentes enfoques y perspectivas. Sin embargo, no falta la opinión de quienes niegan a estas ciencias su carácter político, al considerarlas como simples ciencias sociales coordinadas a la política.

En opinión de Posada, con el estudio de la ciencia política se trata de conocer, analizar y explicar en su esencia, el estado como ente real.²⁹⁵ De ahí que la defina, como el conocimiento reflexivo y ordenado de su objeto, porque, como señalaba Giner, “la idea fundamental de la política es ante todo e inminentemente, no la de orden, ni la de libertad, ni la del equilibrio de la libertad en el orden, sino la de su objeto mismo: la idea del estado, ya que la ciencia del estado es a la que se llama política”.²⁹⁶ Pese a la claridad con la que Posada considera el objeto de estudio, ha sido mucho el tiempo transcurrido para que la política sea considerada como ciencia, alcanzando en el presente -el presente del autor-, la complejidad propia de su objeto:

²⁹⁵ A. Posada, *Ciencia política*, p. 23.

²⁹⁶ F. Giner de los Ríos, “La política antigua y la política nueva”, *Estudios jurídicos y políticos*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1875, pp. 63-199, en pp. 76-77. Para Ahrens, la ciencia política se encuentra entre la filosofía y la historia del derecho, y la define como: “La ciencia que sobre bases históricas y en proporción de las fuerzas existentes, expone el conjunto de las condiciones y de los medios propios para asegurar el progreso continuo y para realizar las referencias más próximas del estado social”. Véase E. Ahrens, *Curso de derecho natural o de filosofía del derecho*, Madrid, Carlos Bailly-Bailliére, 1873, p. 6.

La política, fuera de su esfera doctrinal, se ha hecho al fin una ciencia muy compleja, y un arte muy difícil, reflejo aquella complejidad doctrinal y esta dificultad práctica, de la complejidad real de su objeto, que no es el gobierno, sino el estado.²⁹⁷

La política como ciencia del estado, se refiere al conjunto de conocimientos derivados de un análisis sistemático del mismo. Por tanto, en su estudio hemos de distinguirla del derecho político, que se ocupa del derecho del estado globalmente considerado, así como del derecho constitucional. En este punto, Posada señala una diferencia para superar la doctrina de algunos autores, como Orlando, que pretenden equiparar ambas ciencias. En opinión de Orlando, el derecho constitucional es la ciencia que tiene como objeto de estudio el derecho relativo al estado. En este sentido, el autor identifica el derecho político con el derecho constitucional, al referirse ambos al estudio de cualquier estado. Sin embargo, Posada considera que la expresión “derecho constitucional” es más restrictiva que la de derecho político, al quedar reducida al de los estados contemporáneos que por antonomasia se dicen que son constitucionales. Por su parte, la expresión “derecho político” es más amplia, al abarcar de forma genérica a todos los estados sean o no constitucionales. Frente al derecho político, el derecho constitucional delimita el estudio del estado en el espacio y en el tiempo.²⁹⁸

El considerar la política como ciencia del estado permite llevar a cabo un estudio completo, desde todos los puntos de vista que

²⁹⁷ Véase el importante estudio realizado por Posada “La evolución del derecho político. La tendencia ético-jurídica”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1905, pp. 305-322.

²⁹⁸ El estudio del derecho político al que Posada dedicó su vida se reducía a un saber político, filosófico y especulativo que contrastaba con el derecho constitucional, referido al estudio directo del derecho positivo. Véase Gallego Anabitarte, *Formación y enseñanza...*, pp. 55, 238, 241, 265, 283.

puedan ser objeto de conocimiento.²⁹⁹ Con ella, Posada pretende reemplazar una investigación formalista, por un estudio del estado en el que se legitime el elemento histórico, para conocer la evolución temporal a través de los hechos, tomando la realidad positiva inmediata como expresión de la evolución del estado. En este primer intento de renovación, Posada se detiene en los aspectos introductorios, para conocer el derecho político en sus principios: “Por lo que a mí se refiere, el estudio de estas cuestiones fue el capital durante varios cursos de mi enseñanza, los cursos que yo llamaría de tanteo: no puede iniciarse una sistematización de una disciplina científica sin debatir muy detenidamente los problemas a que hago referencia... Todavía exige largos y complejos estudios preparatorios que determinen su esfera, señalen su carácter, definan su posición y método”.³⁰⁰ Se propone conocer el estado *tal como es de suyo*, para obtener un conocimiento absoluto -ideal-, que no se hace equivaler con un saber perfecto hasta el punto de ser irrealizable, sino que consiste en analizar cómo *debe ser* el estado en la realidad y no en la imaginación. En caso contrario, se obtendría un patrón único de estado al que todos deberían amoldarse. Este conocimiento absoluto, Posada lo vincula con la filosofía del estado -*filosofía política*-. Desde este punto de vista, al preguntarnos qué es el estado, trataríamos de responder dando una idea o concepto de algo que no tiene una expresión concreta en el espacio ni en el tiempo. Sin embargo, lo que Posada propone a través de la filosofía del estado, es conocer la institución en lo esencial de su naturaleza, en su idea, y por tanto, en aquello que en su esencia debe ser cada estado determinado. Esta forma de conocer la institución, da lugar a toda política de principios

²⁹⁹ F. Giner de los Ríos, “Estado presente de la ciencia política”, *Estudios jurídicos y políticos*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1875, pp. 229-286, en p. 238.

³⁰⁰ A. Posada, “La evolución del...”, pp. 316-317.

que explique la realidad mediante una interpretación racional de los datos que la misma proporciona.

Junto la doctrina filosófica, el estado también puede conocerse a través de la historia: a partir del conocimiento de los hechos que a lo largo de los tiempos han caracterizado a los diversos estados. Esta es la llamada ciencia histórica del estado *-historia política-*, cuyo objeto continúa siendo el estado, pero considerado en su desarrollo temporal. El historiador que se propone conocer la realidad política, no se plantea el problema de lo que el estado es, sino aquello que el estado ha sido a lo largo de la historia. Tratará de ver cómo han sido o cómo son determinados estados, sus formas, raza, instituciones... Esta tendencia histórica es defendida por Wilson, para quien el estado es un hecho real, observable e histórico, de cuya legitimidad no se duda.³⁰¹ En su opinión, el estado ha sido y es, ha surgido en la vida humana y se ha desarrollado; pero esto no impide llevar a cabo un estudio reflexivo. Desde este punto de vista, para llegar a conocer el estado ha de seguirse su evolución, analizar sus elementos, penetrar en su naturaleza y, a la vista de todo ello, inducir lo que es, así como lo que *debe ser*.

La historia y la filosofía como puntos de vista desde los que puede ser estudiado el estado, no implican contradicción entre dos disciplinas independientes. Como señala Posada, se trata de dos puntos de vista complementarios sobre una misma realidad. A esta forma ecléctica de llevar a cabo su estudio, Posada la denomina *ciencia filosófico-histórica*, en la que se aplican las ideas a los hechos para llegar a comprender de forma gradual la idea. En el estudio de la política como ciencia, Posada se inclina por esta postura intermedia, “dado que desde el punto de vista humano no se puede dar la una sin

³⁰¹ Woodrow Wilson, *El estado..*, vol. I, p. 40.

la otra”. En su opinión, el hombre no puede filosofar si no tiene un conocimiento previo de la realidad, al no poder llegar a construir el estado sirviéndose tan sólo de una idea utópica. Y a la vez, no puede conocer los hechos sin tener una mínima idea de aquello que le sirve de fondo. La relación del filósofo y del historiador explica la función de crítica que el hombre realiza al contemplar las ideas y los hechos. A partir de esta relación, el espíritu humano siente interés y curiosidad acerca del mismo, llevando a cabo un estudio reflexivo de los fenómenos en que se descompone para tratar de explicarlo construyendo su propia ciencia.³⁰²

Una política adecuada exige poner en práctica las ideas previstas en la teoría. El ejercicio de la política, como cualquier otra profesión, ha de llevarse a cabo con “arte”, lo que denominaba Giner de los Ríos “política práctica”, y que era desempeñada por el hombre político, por los partidos y los gobiernos. La política práctica es llamada por Posada “arte político”; y la define como aquella forma de *hacer*, hábil y calculada, que implica en el sujeto la aptitud para traducir en actos las necesidades convertidas en aspiraciones humanas.³⁰³ Sin embargo, hablar de la política como arte sin más, supone olvidar la parte de meditación que toda decisión conlleva. Para el profesor de Oviedo, una adecuada acción de gobierno no se puede llevar a cabo de forma aislada, sin haber reflexionado acerca de las opciones idóneas con las que garantizar el éxito de la medida a aplicar.

Frente a la dualidad ciencia o arte, la mayor parte de la doctrina opta por una posición intermedia, al considerar que la política es

³⁰² Posada, al analizar la política desde el punto de vista *filosófico-histórico*, coincide con la definición que de “ciencia política” nos ofrece Ahrens, véase *Curso de derecho natural...*, p. 6.

ciencia a la vez que arte. Esta forma ecléctica de entender la política, se apoya en la idea de que el estado como objeto de la política se *hace*; es decir, requiere una evolución. En un primer momento de su formación el estado se contempla como ciencia, y sólo en un momento posterior, en el que la idea se lleva a la práctica, lo llamamos arte. Esta es la opinión de Holtzendorff, que considera inadmisibile toda doctrina que califique la política como arte de gobernar sin que adquiriera previamente el carácter de ciencia porque: “toda ciencia se convierte en arte cuando sus verdades se ponen en concordancia con la vida práctica”.³⁰⁴ También Santamaría de Paredes consideraba que el arte en la política consistía en la aplicación de la ciencia a la vida del estado por medio de hechos que se han dado conforme a su naturaleza:

Ciencia y arte relaciónanse entre sí,... El olvido de esta armonía entre la ciencia y el arte, ha producido funestas consecuencias en la política de los pueblos, con la ocupación del poder por los ideólogos que modelan las sociedades según la indisciplina de una imaginación no sometida a los preceptos del arte, y con el gobierno de los empíricos que, si suelen acertar en la satisfacción de ciertas necesidades, son incapaces para dirigir racionalmente la nave del estado.³⁰⁵

Como advierte Posada, la labor de armonizar ciencia y arte se lleva a cabo por el *hombre de estado*, hábil en la política por desarrollar con tacto las exigencias de los tiempos:

Todas las monografías, las disertaciones todas de un siglo entero, no bastarían para hacer un hombre capaz de gobernar un gran estado, si le faltasen la habilidad, la penetración, la decisión; en otros términos: las facultades supremas de la inteligencia, sin las cuales no se podrá ni concebir ni llevar a efecto la dirección de

³⁰³ A. Posada, “El arte político”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1911, pp. 95-96, 121-125.

³⁰⁴ F. Von Holtzendorff, *Principios de política, Introducción al estudio de la ciencia política contemporánea*. Traducción y comentarios de Buylla y Posada, Madrid, Librería de Fernando Fé, 1888, p. 35.

³⁰⁵ Vicente Santamaría de Paredes, *Curso de derecho político*, Madrid, Establecimiento tipográfico de Ricardo Fé, 1893, p. 71.

negocios públicos de alguna importancia.... De otro lado, es completamente cierto que el hombre de estado mejor dispuesto no logrará el fin que se propone en la mayoría de los casos, obedeciendo tan sólo a la inspiración del momento y escuchando sus sentimientos personales.³⁰⁶

La garantía de una política adecuada no depende, de forma exclusiva, ni de la correcta aplicación de la ciencia, ni de una adecuada política práctica. Más bien, según Posada, depende de la combinación de ambas bajo el predominio de la buena voluntad del sujeto que la lleva a cabo, y que deberá tener en cuenta los problemas sociales de interés general, así como la confianza en que su esfuerzo será eficaz. Actuamos bajo la esperanza de que nuestras ideas se puedan convertir en actos, en realidades sociales de interés general. Sin embargo, una eficaz acción de gobierno no depende de la obra personal y aislada del hombre de elite, sino que se produce en un medio social, y supone la esperanza de los grupos políticos que la llevan a cabo en alcanzar las aspiraciones de la opinión pública.

Para el profesor de Oviedo, el jefe de partido debe ser una persona competente, mostrar disposición, aptitud y vocación especial para llevar a cabo su tarea. El sujeto que reúna estas cualidades se convierte en un especialista en el ámbito de la política, se convierte en *hombre de estado*. No obstante, esta aptitud no concurre en todo político, sino que se manifiesta en el agente en función del nivel cultural, así como de su preparación técnica para llevar a cabo una adecuada acción de gobierno. Debe tener una preparación completa: conocimientos filosóficos que le permitan llevar a la práctica las ideas propuestas para un buen gobierno; conocimientos de historia, teniendo en cuenta que sus actos se llevan a cabo en un momento dado en el tiempo, y que deben relacionarse con hechos anteriores. Asimismo, debe disponer del máximo grado de habilidad que le

³⁰⁶ Holtzendorff, *Principios ...*, p. 37.

permita saber en cada momento lo que es más adecuado a la vista de las circunstancias. Como señala Posada, la ausencia de alguna de estas cualidades en el hombre de estado puede derivar en el empleo de la violencia. Esto nos lleva a afirmar, que el hombre político “ideal” es el que se encuentra en el término medio. Posada, descarta la afirmación de que el hacer político es equivalente al arte de hacer zapatos; afirmación según la cual todo el mundo sería capaz de dirigir la acción pública. Pero, de igual modo, rechaza la postura contraria: aquella que mantiene la existencia de una absoluta separación entre el gobernante y el gobernado, haciendo la política inaccesible al ciudadano medio.³⁰⁷ El político “ideal” que Posada propone, debe tener la capacidad suficiente para llevar a buen término la acción de gobierno, velando por la satisfacción de las aspiraciones sociales.

El hombre político se manifiesta tanto en el funcionario de carácter representativo por un período temporal, como en los funcionarios profesionales; es decir, aquéllos que convierten la política en su ocupación cotidiana, con la que prestan un servicio público para el que se requiere una formación.³⁰⁸ Entre los funcionarios públicos de carácter permanente, Posada distingue: por un lado, los funcionarios rutinarios que ejercen su función por interés personal, disfrutando de la seguridad que la función pública les brinda; y, por otro, los funcionarios que podemos llamar “hábiles”, con iniciativas en la política y en la administración para atender las cuestiones sociales.³⁰⁹

³⁰⁷ A. Posada, *Principios...*, pp. 187 y ss.

³⁰⁸ A. Posada, *Tratado de derecho administrativo*, p. 108.

³⁰⁹ Sobre los funcionarios públicos son interesantes los artículos de Posada “Los funcionarios públicos y el régimen representativo”, pp. 247-256, así como “Derecho especial de los funcionarios públicos”, pp. 316-320, 347-352, pronunciados ante la Federación de empleados públicos de la República Argentina, y publicados en el *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza* en 1911. En el primero de ellos Posada condiciona la existencia del estado a la de los funcionarios públicos, exigiéndoles una transformación técnica, política y jurídica para convertirlos en empleados disciplinados, no ante el temor a la coacción, sino por propia satisfacción personal ante el correcto cumplimiento del deber. En el

Para el profesor de Oviedo, del conjunto de personas dedicadas de un modo u otro a las funciones del estado, quien realmente destaca en su ejercicio no es el funcionario o el representante de uno u otro partido que ejerce su función como delegado de la opinión pública, sino quien ejerce la política con la soberanía y el arte de guiar a las distintas tendencias sociales por nuevas direcciones.

La aptitud de una persona para desempeñar la política con arte, requiere dos cualidades aparentemente contradictorias entre sí: por un lado, la firmeza en las resoluciones que adopte, sin que los posibles errores o peligros le hagan detenerse en el camino; por otro, la flexibilidad necesaria para transformar rápidamente su criterio inicial, ante las circunstancias variables de tiempo y lugar que puedan incidir en su forma de actuar. El político que alcanza este grado de representación en el estado, goza del arte político en su más alto grado; se convierte en el encargado de transformar en hechos el ideal político señalado en cada momento. En opinión de Posada, el hombre de estado “es el artista de la política, que se erige por amor al bien político en órgano y representante del pensamiento universal en la vida del derecho que la política supone”.³¹⁰

La labor desempeñada por el hombre de estado da lugar a que el derecho político pase del pensamiento reflexivo a la vida reflexiva, llevando a la práctica los principios políticos propuestos para convertirse en artista de lo social. De ahí que, “no sólo es artista el que sabe trasladar al lienzo, al papel, al mármol, las imágenes que concibe su fantasía, sino el político que sabe realizar la idea en la sociedad, el filósofo que como Stuart Mill, llega a presentar con

segundo de los artículos citados, Posada se refiere a la necesidad de dotar a los funcionarios públicos de un derecho especial, es decir crearles una rama sustantiva dentro del derecho positivo en la que se recojan los requisitos de ingreso, sus derechos, deberes, remuneración, entre otras.

verdaderos colores la marcha interior del pensamiento en la investigación de la verdad, y objetos de arte con un cuadro de Rafael”.³¹¹ La función del hombre de estado consiste en tantear el terreno social, ver cuáles son las creencias predominantes y aplicarlas de la forma que estime más adecuada. Esta forma de actuar debe ser el resultado de creerla la mejor por su bondad y oportunidad, debiendo ser acorde a lo previamente aducido como argumento para alcanzar el poder; de lo contrario, estaría actuando de forma inmoral.

Sin embargo, para ejercer una función tutelar lícita y legítima ha de ser transitoria. Esta forma de actuar es la que permite a Dorado Montero considerar “hombre de estado”, a quien asume la función tutelar de la sociedad adelantándose a su tiempo, y aportándole formas de actuar que por sí sola sería incapaz de adoptar.³¹² Debe obrar con cautela y ser capaz, llegado el momento, de dejar que la sociedad tome sus propias decisiones cuando esté capacitada para hacerlo sin auxilio del tutor. En caso contrario, llegaríamos a un estado totalitario y dictatorial. Por tanto, para Posada, el hombre de estado correcto debe encontrarse en el término medio entre el teórico y el práctico, y en el que la rapidez en la toma de decisiones sea lo que le caracterice:

El político se encuentra ante el problema concreto, individual, y sólo para buscarle una solución es cuando tropieza con los grupos más hondos de cuestiones que gradualmente se desdoblán por sí mismas. La acción rápida y atrevida es con frecuencia lo único que necesita el hombre de estado, disponiendo de poco tiempo o de nada, para la reflexión madura; pero sin embargo, todo acto político por atropellado que se produzca, y aunque no vaya acompañado de una sola palabra, lleva implícita y tácita, ya que no expresamente

³¹⁰ A. Posada, *Principios de derecho político...*, pp. 189 y 215.

³¹¹ A. Posada, *Principios de sociología*, pp. 386-387, así como en *Principios de derecho político...*, p. 189.

³¹² Pedro Dorado Montero, *Valor social de leyes y autoridades*, Barcelona, Sucesores de Manuel Soler, s.a, pp. 122-123.

aprobada, una teoría completa de gobierno de la sociedad y del estado, un total sistema de filosofía.³¹³

Para llevar a buen término las aspiraciones sociales -teniendo en cuenta las dificultades que la realidad plantea en la práctica-, el político, además de su cualidad personal, debe disponer de una *técnica* adecuada, que no puede ser considerada como obra individual de un jurista o funcionario determinado, sino que se forma y perfecciona a lo largo del tiempo, “obra absolutamente impersonal y tradicional y colectiva”.³¹⁴ En cualquier caso, sea la política entendida como arte o como ciencia, como teoría o práctica, se está refiriendo al estado íntegramente considerado.

2.2. Una nueva teoría del estado.

En el estudio de la ciencia política, el primer aspecto a tratar tras determinar su objeto es el concepto de estado en la teoría. Antes de profundizar en el estudio del concepto, Posada aclara la distinción que respecto de la idea de estado mantiene Bluntschli, y que, en su opinión, no deja de plantear objeciones.³¹⁵ Bluntschli se refiere a los estados históricos, y sólo a través de un estudio comparativo obtiene un concepto ideal-abstracto, a partir de una generalización de sus caracteres, sin obtener un concepto con datos esenciales. Por otra parte, al hablar de la idea del estado, Bluntschli se refiere a un modelo ideal que se desea realizar pero que aún no se ha realizado. Esta forma de entender el estado impide, en opinión de Posada, formar un

³¹³ M'Kechnie, *El estado y el individuo*, 1896.

³¹⁴ Véase A. Posada, “La técnica y el arte en el derecho administrativo”, *Revista La Administración*, 1896, pp. 316-329, en p. 325, así como en *Tratado de derecho administrativo*, p. 107. Aunque referida a la técnica y al arte en el derecho administrativo, es igualmente aplicable al ámbito de la política.

³¹⁵ J. G. Bluntschli, *Derecho público universal*, 3 vols, Madrid, F. Góngora y compañía Editores, 1880, vol. I, p. 13.

estado ideal, porque como todo prototipo, en cuanto esencia, no es patrimonio ni de persona ni de tiempo. De lo contrario, supondría limitar su concepto en el tiempo, dado que en un momento posterior el concepto de estado ideal podría ser distinto. Para Posada, el ideal de estado se tiene que formar a partir de la propia conciencia, y relacionarlo con la realidad; en caso contrario estaríamos formulando un concepto cerrado que no serviría para un futuro.

En la ciencia del estado son dos los aspectos a estudiar: el fin para el que se constituye, y la disposición de sus órganos en función del fin. Es decir, la sustancia y la forma del estado, el interior y el exterior. Pese a la importancia de ambos factores, durante el período liberal se tendió a reducir el problema político a su aspecto formal, relegando cualquier interés por las cuestiones de fondo. Desde este punto de vista, el estado quedó identificado con las personas que dirigían el país: el alcalde; el ejército; el recaudador de impuestos..., en definitiva, en quien limitaba su libertad detentando el poder de gobernar. Esta forma de entender el estado reducía su concepto a una postura materialista, al convertirlo en instrumento de dominación. Sin embargo, en opinión de Posada, esta confusión era inadmisibles, porque una cosa es el gobierno y otra muy distinta es el estado, y de la conjunción de ambas se permite hablar del “gobierno del estado”. Por esta razón, de acuerdo con el movimiento krausista, Posada matiza la distinción, refiriéndose al gobierno cuando habla de “estado oficial”, esto es, del conjunto de personas que llevan a cabo la acción política del estado. Por el contrario, el “estado no oficial” representa al estado en sentido amplio; es decir, el conjunto de personas que lo integran -la sociedad-, y que se relacionan con el gobierno a través de sus representantes. Esta distinción permite señalar la dualidad sociedad-estado, donde el término genérico “sociedad” recibe el nombre de estado cuando adopta una organización determinada para

garantizar el cumplimiento del derecho. A su vez, estos términos han de distinguirse del de nación, definida como sociedad política perfecta. En su definición, en la que se engloba a la sociedad humana en su totalidad, la nación se ubica dentro de un determinado territorio que reúne en una unidad superior a otros organismos sociales para realizar en común los fines humanos.³¹⁶ De este modo, la función gubernativa queda reducida a una función del estado -función ejecutiva-, mientras que el término estado, en sentido estricto, se refiere a la sociedad en la que el gobierno ejerce su función.³¹⁷ Lo cierto es, como advierte Posada, que el elemento sustancial del estado apenas era estudiado por el viejo liberalismo, “donde la forma lo ha sido casi todo; desgraciadamente lo es todavía... Querer abstraer la política formal de la política sustancial, equivale a pretender construir una máquina sin tener en cuenta el fin a que ha de servir...”³¹⁸

El error de reducir el estudio del estado a su aspecto formal, llevó a considerarlo como algo por todos conocido y del que todos podían opinar. Sin embargo, su estudio exigía un análisis más detenido para descubrir su esencia, superando toda definición formalista, ingenua y doctrinaria, que tendía a definirlo en los términos siguientes: “¿El estado?, pero hombre, el estado es lo que todos sabemos, gozamos y sufrimos”.³¹⁹ Por esta razón, y como señala Posada, el individuo no puede darse por satisfecho con esta definición, sino que ha de plantearse como problema esencial, la idea del estado, “porque desde que el hombre se ha propuesto penetrar con su inteligencia la esencia, el ser de las cosas humanas,... el estado ha sido, y todo hace pensar que continuará siendo, objeto de la

³¹⁶ A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, p. 132.

³¹⁷ A. Posada, *Ciencia política*, p. 40.

³¹⁸ F. Giner de los Ríos, “La soberanía política”, *Estudios jurídicos y políticos*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1875, pp. 201-225, en pp. 207-208.

reflexión y excitante de la curiosidad espiritual”.³²⁰ Y así, frente a la frivolidad doctrinaria, era preciso cambiar de orientación y plantearse como principal problema, *lo que el estado es; el porqué de su existencia* ya que, “la idea fundamental de la política, es ante todo e inmediatamente no la de orden, ni la de libertad, ni la de equilibrio de la libertad en el orden, sino la de su objeto mismo, la idea del estado...”³²¹ Sin tener una idea clara de lo que el estado es y representa, difícilmente se podía profundizar en un estudio formal, al carecer de una base sólida en la que apoyar su concepto; lo que facilitaría las continuas variaciones en el modo de entenderlo.

De este modo, frente al viejo liberalismo doctrinario, y por influjo del movimiento renovador de la filosofía alemana, se empieza a explicar un nuevo derecho político, de raíz ética, que presta atención a los aspectos de fondo. El estado formalista de épocas anteriores quedó superado por la presencia de un estado intervencionista que hacía necesario plantearse el fin, la actividad y funciones que había de llevar a cabo en su ejercicio. Es decir, junto a la importancia de la estructura formal del estado, empezaba a interesar el porqué de su existencia, y el conceptualizarlo a partir de la realidad a la que representa, relacionando la idea que de él tenemos con el entorno del que formaba parte. En este sentido, cuando Posada toma al estado como objeto de estudio, trata de superar toda concepción doctrinaria para llevar a cabo su estudio desde un punto de vista superior, con mayores exigencias, planteándose el problema -¿qué es el estado?- como un problema ético, de conciencia, para tratar de conocerlo mediante la interpretación de la realidad.

³¹⁹ A. Posada, *La crisis del estado y...*, p. 26.

³²⁰ A. Posada, *La crisis del estado y...*, p. 10.

³²¹ F. Giner de los Ríos, “La política antigua y...”, pp. 76 y ss.

Las sociedades políticas han sido definidas como agrupaciones humanas unidas por lazos de asociación, que tienden a conseguir los fines humanos sometidas a un poder soberano e independiente. Las expresiones como pueblo, reino, república... han venido utilizándose a lo largo de la historia para referirse a este tipo de organización social, prevaleciendo sobre todas ellas el término “estado”.³²² Con el paso del tiempo, la doctrina ha clasificado el término, de forma que su estudio quede reducido a categorías genéricas determinadas. En opinión de Sánchez Agesta, son tres las categorías en que pueden agruparse las definiciones de estado.³²³ En primer lugar, las definiciones *deontológicas* centran su atención en la finalidad para la que el estado se constituye, que no es otra que la realización del bien común. Las definiciones *sociológicas* dan preferencia al elemento social, al considerar estado a toda agrupación social dotada de poder. Esta acepción sociológica es compartida por Jellinek, para quien el estado es la unidad de asociación compuesta de hombres sedentarios y dotada de poder de dominación. Por último, la definición *jurídica*, considera al estado como unidad autónoma de orden jurídico cuya observancia depende del ser racional. Esta definición de estado, como garante del ordenamiento jurídico, fue la defendida por Posada, sustituyendo la definición de un estado maquiavélico organizado bajo un poder supremo, independiente y totalitario. La dimensión jurídica era compartida por Santamaría de Paredes. Así, frente a una acepción amplia en la que el estado se reducía “al modo actual de ser o estar las personas o las cosas en un momento dado”, ofrece una definición en la que el término estado se relaciona con la idea de una sociedad organizada, sometida a un gobierno, cuya única misión consiste en realizar y respetar el derecho.³²⁴

³²² Según Jellinek, fue Maquiavelo quien en su libro *El príncipe* introdujo en la literatura científica la voz estado (Jellinek, *Teoría general...*, p. 97).

³²³ Luis Sánchez Agesta, *Lección de derecho político*, Granada, Prieto, 1954.

³²⁴ V. Santamaría de Paredes, *Curso de derecho...*, p. 66.

Contrapuesta a la definición jurídica, Burgess ofrece una visión filosófica, en la que el estado no es más que una idea de la razón, que contrasta con el estudio lógico-inductivo en el que se aporta un concepto del entendimiento. En la práctica, estos dos puntos de vista deberían coincidir. Sin embargo, esta coincidencia no se produce por ser la idea demasiado abstracta, reflejo de un estado ideal perfecto y completo, y el concepto, por el contrario, demasiado concreto, imagen de un estado en vías de desarrollo y de perfección. En todo caso, se puede apreciar un nexo de unión entre ambos puntos de vista, a partir de la dependencia en que se encuentra el filósofo especulativo respecto de la realidad objetiva, en la que el estado se define como “una porción particular de la humanidad considerada como una unidad organizada”.³²⁵

En la conceptualización del estado que Posada nos ofrece se aprecia una cierta evolución. En un primer momento, opta por una acepción amplia, a tenor de su sentido gramatical, al definirlo como “la manera de ser o estar constituida políticamente la comunidad bajo una forma de organización determinada”, sin impedir que de su unidad se vayan diferenciando las instituciones contenidas en él, sin llegar a desaparecer al adoptar una organización diferente, como pueden ser la familia; la iglesia; las asociaciones municipales; gremios..., como unidades orgánicas que integran el estado, unidad orgánica superior. Sin embargo, con el tiempo se inclinará por una definición técnico-jurídica, en la que al analizar el estado en su esencia, considere la finalidad jurídica a la que tiende, como garante del ordenamiento jurídico.

³²⁵ J. W. Burgess, *Ciencia política y derecho constitucional comparado*, 2 vols, Madrid, La España Moderna, s.a, vol I, pp. 67 y ss. En él se aprecia la diferencia del término estado respecto de la nación.

En su opinión, el verdadero concepto de estado se obtiene ahondando en él, porque “el estado es cosa de adentro, es una labor de su fuerza inmanente”. De ahí, que Posada considere necesario dar una definición teleológica por ser la que permite conocer el porqué de su existencia, dado que el estado no es una realidad simple cuya existencia responda a un mero capricho de la organización social, sino que tiene una razón de ser. Si el estado existe, sin duda existe para que cumpla algún fin. En este sentido, junto al interés prestado al aspecto formal, no es menos importante la determinación de los fines del estado bajo su aspecto positivo:

Porque no tendrá base sólida, seguramente, sistema político alguno que de antemano no resuelva tal cuestión. Ni sería fácil apreciar, por otra parte, la legitimidad y la moralidad de los actos políticos, sino considerándolos en su relación y armonía con las aspiraciones y fines supremos del estado.³²⁶

La determinación del fin del estado se convierte, por tanto, en el concepto de estado, en el problema principal que se plantea a la hora de conceptualizarlo. Su existencia como entidad social depende de su destino, es decir, del objeto de su acción; y de ahí que, como advierte Giner de los Ríos, cuantas teorías han tratado de explicar su naturaleza, lo consideren como un orden teleológico, como un órgano o instrumento adecuado para satisfacer cierto fin.³²⁷ En este mismo sentido, Jellinek considera que quien pretenda dar una definición puramente formal en la que se prescindiera de la idea de fin, nunca podrá ofrecer una definición completa del mismo; antes bien, omitiría una de sus notas características que le permiten distinguirlo de aquellas otras formaciones que buscan equipararsele, e incluso superarlo.³²⁸

³²⁶ Holtzendorff, *Principios...*, p. 198.

³²⁷ F. Giner de los Ríos, “El individuo y el estado; el gobierno y la nación”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1880, pp. 225-264, en p. 240.

³²⁸ Jellinek, *Teoría general...*, véase A. Posada, *La crisis del estado y...*, p. 10.

2.2.1. Fin o fines del estado...

La opinión comúnmente aceptada es atribuir al estado como fin único la realización del bien común. En Grecia, la finalidad que se le atribuía era conseguir la felicidad individual; sin embargo, en Roma, el estado empieza a mostrar interés por la colectividad, asumiendo como finalidad el hacer efectivo el derecho, esto es, garantizar el bien común. A partir de este momento adquiere importancia la expresión “bien común” como fin único del estado. Pero, ¿qué se entiende por bien común? La expresión se recoge por vez primera por Santo Tomás, que la consideraba como eje en torno al cual se agrupan y resuelven los problemas que se plantean en la política. Sánchez Agesta lo identifica con el bien de los hombres que integran la sociedad, en cuanto estos viven en comunidad.³²⁹ Según Carro Martínez, “es el cauce de relación y compromiso de los intereses individuales”.³³⁰ En cualquier caso, el bien común no se identifica con la suma de los intereses individuales, porque al ser estos de carácter heterogéneo, su suma no daría lugar a un único bien común. Para lograr esta unidad, sería necesario tener en cuenta los intereses convergentes que, si bien no se forman a partir de su simple suma, tampoco pueden dejar de tenerse en cuenta. Como señala Bluntschli, al igual que la nación no es la simple suma de individuos, tampoco el bien público es la suma de intereses individuales.³³¹

Junto a las teorías que asignan al estado como fin único el garantizar el interés general, coexisten aquellas que, manteniendo la unidad de fin, varían en su concreción. En opinión de Holtzendorff, y de acuerdo con lo que él llama “antiguo derecho político”, son tres las

³²⁹ Luis Sánchez Agesta, *Lecciones de derecho...*, p. 273.

³³⁰ Vicente Carro Martínez, *Derecho político*, Madrid, Universidad de Madrid, Facultad de derecho, 1959, p. 85.

³³¹ J. G. Bluntschli, *Derecho público...*, vol. I, p. 255.

teorías que asignan al estado un fin único. En primer lugar, se encuentra la teoría que atribuye al estado el garantizar el bien público. Esta doctrina, a su entender excepcional, no podría mantener por mucho tiempo un gobierno encargado de hacer feliz a todos sus súbditos. En segundo lugar, se refiere a las doctrinas que asignan al estado la finalidad de perfeccionar moralmente a la sociedad. Y por último, aquellas que le asignan un fin estrictamente jurídico, expresión que, en opinión de Posada y Buylla, tiende a distinguir en el estado un fin negativo frente a un fin jurídico pero no represivo.³³²

La unidad de fin también era defendida por Bluntschli, sin perjuicio de las variaciones que pueda adoptar en cada tiempo y lugar. Sin embargo, no considera que el estado deba limitarse a la realización del derecho -al que considera una condición y no un fin-, por entender que la vida del estado -al que Bluntschli llama nación, al confundir estado con sociedad- no se circunscribe a la función jurídica, sino que abarca aspectos variados tales como: la economía, la cultura... En su opinión, y manteniendo la unidad de fin, se distingue el fin verdadero o directo, de los fines secundarios o indirectos. El fin directo consiste en “el desarrollo de las facultades de la nación, el perfeccionamiento de su vida por una marcha progresiva que no se ponga en contradicción con los destinos de la humanidad, deber moral y político sobreentendido”. Entre los fines directos menciona Bluntschli el desarrollo del poder necesario para mantener su independencia; la garantía de los derechos y libertades individuales; la búsqueda de la unidad nacional... Junto al fin directo señala los indirectos, relativos a los intereses privados y cuyo respeto debe ser garantizado por el estado.³³³

³³² Véase las notas realizadas por Posada y Buylla, a los *Principios de política* de Holtzendorff, p. 208.

³³³ Bluntschli, *Derecho público...*, vol. I, pp. 263 y ss. Krause, al igual que Ahrens, distinguen el fin inmediato del estado, que lo cumple directamente y que consiste

Junto a las doctrinas que atribuyen al estado un fin único, surgen otras que afirman la existencia de distintos fines. En opinión de Holtzendorff,³³⁴ y frente a las doctrinas del fin único, el estado circunscribe sus fines en función de las necesidades surgidas de las relaciones sociales. De este modo, se debe admitir la existencia de tres fines: el fin de poder nacional dirigido a garantizar la independencia de la nación frente a los pueblos en liza (garantizar el poder nacional frente a terceros), -poder hoy limitado por el derecho internacional-. En segundo lugar, el fin que garantice la libertad individual (protección de la libertad individual). Y por último, el fin dirigido a lograr una cultura social (protección de la unidad frente a los conflictos que puedan surgir de la convivencia social). Por su parte, Santamaría de Paredes los agrupa en dos categorías distintas en función de su permanencia en el tiempo: los fines de carácter permanente y los de carácter variable.³³⁵ Los primeros se dirigen a garantizar la realización del derecho. Pero al ser éste un fin complejo, Santamaría de Paredes lo descompone en fines subordinados que se dirigen al mismo fin y que se concretan en los siguientes: garantizar la armonía social, donde el estado debe reconocer la existencia de personalidad jurídica tanto individual como colectiva; reprimir el mal en las relaciones sociales; así como exigir la realización del bien. Asimismo, son fines de carácter permanente, las disposiciones normativas dictadas por el estado regulando su organización, sus fines y funciones. Por otro lado, los fines de carácter variable, también denominados históricos, buscan organizar y mantener los diversos servicios públicos en la medida en que la misión del estado no se limita a declarar y hacer efectivo el derecho, sino que también conlleva la prestación de los servicios públicos necesarios para garantizar la

en un fin jurídico, y el mediato, que se corresponde con el fin humano general, y que el estado contribuye a realizarlo de forma indirecta. (Posada, *Tratado de derecho....*, vol. I, p. 263).

³³⁴ F. Von Holtzendorff, *Principios de política....*, pp 197 y ss,

vida en común. En la práctica estos fines se llevan a cabo de forma conjunta por el estado, en cuya actividad se distingue el aspecto jurídico -reglas de derecho- del técnico -tutelar el respeto de tales reglas-.

En opinión de Burgess, son tres los fines que el estado debe realizar de forma sucesiva hasta alcanzar el fin último.³³⁶ De acuerdo con esta teoría, cada uno de los fines se convierte en medio necesario para alcanzar el siguiente y cuya sucesión debe respetarse. El fin próximo, al que en primer lugar debe dirigirse el estado, exige dotarse de un gobierno con poder bastante para su defensa frente a las agresiones exteriores. Junto a la protección interior, el estado debe dotar al individuo del margen de libertad necesario para permitir su libre desarrollo, absteniéndose de vulnerar su esfera, a la vez que garantiza su respeto por el resto de ciudadanos. Se trata de hacer compatible el mayor margen de poder del estado con la mayor libertad del individuo -derecho público y derecho privado-. A esta armonía de intereses se refiere Posada cuando dice: “El problema del estado en el proceso histórico parece ser hallar una forma expansiva de vida, que implique la mayor libertad individual, dentro de la mayor intimidad -solidaridad- social, sustituyendo la coacción para la sumisión por la acción espontánea individual y social a los intereses superiores de la colectividad”.³³⁷ El segundo de los fines señalado por Burgess consiste en el perfeccionamiento de la organización a nivel nacional -desarrollando las instituciones, las leyes... -. A este fin se llegará a través del fin próximo; es decir, dotando al estado de organización propia a la vez que se garantiza la libertad individual. Una vez constituido el estado nacional como organización perfecta, el estado se convierte en el medio idóneo para alcanzar el tercero de los fines;

³³⁵ V. Santamaría de Paredes, *Curso de derecho...*, pp. 126 y ss.

³³⁶ J. W. Burgess, *Ciencia política...*, vol. I, pp. 104-111.

³³⁷ A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, p. 313.

esto es, el estado universal, al que Burgess denomina fin último, por ser en el que se logra la perfección de la humanidad como civilización del mundo -fin espiritual-, y al que únicamente se puede llegar tras superar los fines anteriores. En opinión de Wilson -pese a no distinguir el estado del gobierno, pues los utiliza de forma indistinta-, el gobierno en cuanto órgano de la sociedad debe coadyuvar al cumplimiento de los fines que tiene encomendados, clasificándolos en fundamentales u obligatorios -dirigidos a garantizar la libertad y propiedad individual-, y en subordinados, cuya finalidad es desarrollar los intereses generales de la sociedad. La confusión que Wilson plantea dificulta, en opinión de Posada, la comprensión de la misión jurídica positiva del estado. Y ello, porque mientras el estado realiza el derecho, el gobierno asume su representación garantizando el orden social incluso con el uso de la fuerza.³³⁸

La idea de fin se convierte en la clave definitoria del concepto de estado. Esta concepción teleológica domina la teoría de Posada que, al igual que Giner de los Ríos, asigna al estado un fin único, fin que tiende a establecer y mantener el derecho “en todo su pleno sentido”. Este fin jurídico se observa tanto en Rousseau como en Kant, quienes lo definían como un órgano de poder para hacer posible la coexistencia de los derechos individuales, garantizando su efectividad por medio de la coacción. A diferencia de Kant, Posada no limita la misión del estado a garantizar el respeto del ordenamiento jurídico desde un punto de vista negativo -como instrumento de represión-, sino que también lo considera en su aspecto positivo, como acción constante dirigida a adaptar la conducta de la sociedad a las exigencias culturales de cada momento.³³⁹ En opinión de Posada, el estado no puede quedar limitado a una función represiva, dejando de

³³⁸ A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, pp. 313-314.

³³⁹ J. W. Burgess, *Ciencia política...*, vol. I, pp. 104-111.

actuar cuando no hay conductas que reprimir. Antes bien, se ha de recordar que, “al lado de la misión jurídica, estricta, defensiva del grupo social y de dominación u ordenadora, el estado directamente o la sociedad entera como síntesis de energías, o mediante el gobierno, un instrumento político, ha actuado siempre mediante una acción positiva, de contenido”. Para el profesor de Oviedo, esta acción positiva depende del nivel cultural adquirido por cada pueblo, así como del impulso que el estado ofrece. Y esto es así, “porque el estado en su relación final, entraña la expresión jurídica circunstancial de la cultura misma, o sea del ideal de vida; y su acción se distingue por el modo como actúa: 1º, para recoger y definir las exigencias culturales -declaración por el estado de la norma jurídica- y 2º, para que tales exigencias sean satisfechas -aplicación de la norma-. En su opinión, hay en el estado, o mejor, el estado mismo es un movimiento constante determinado por las exigencias de la cultura en el grupo, y por la capacidad de éste para sentir las y satisfacerlas.³⁴⁰ Por ello, bajo la base común del derecho, el estado tiende a dos direcciones y no a dos fines: garantizar un orden interior a la vez que avala un orden social.³⁴¹

Como señala Posada, el nivel cultural del pueblo determina el contenido de su acción, al entender que el estado es un movimiento determinado por las exigencias culturales del grupo. Por tanto, frente a las doctrinas que asignan al estado distintos fines, Posada prescinde de la distinción entre un fin permanente, histórico o variable, o entre un fin directo y otro indirecto porque, en su opinión, el problema del fin consiste en determinar cómo el estado cumple el derecho. Por ello, aunque comúnmente el estado se caracteriza por las dotes de poder que detenta, se ha de hallar una forma de vida que permita la mayor

³⁴⁰ A. Posada, “El fin del estado”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1915, p. 141.

³⁴¹ F. Giner de los Ríos, “Estado presente de...”, p. 247.

libertad individual bajo un sistema de solidaridad social, en el que se sustituya la coacción por la adhesión espontánea a los intereses de la colectividad. En síntesis: “el fin del estado, que en un respecto es la razón de su acción y el fundamento de su autoridad, en otro, se concreta en un régimen de obligaciones para el estado mismo, que debe realizar su fin en todas las direcciones en que la acción de la obligación se produzca”.³⁴²

En la medida en que el estado tiene una finalidad que cumplir se convierte en un *medio*, en un instrumento al servicio de los intereses individuales capaz de garantizar la observancia del derecho. Es un medio cuya existencia se justifica por el servicio que está llamado a prestar y no por sí mismo. Bajo la consideración del estado como “medio”, éste no existe para satisfacer un fin que le sea propio, sino para realizar los fines que los individuos demandan. Esta forma de entender el estado se opone a las doctrinas absolutistas que lo consideran un *fin* en sí mismo, al dotarlo de poder bastante para cumplir los fines que tiene asignados. Desde este punto de vista, el estado se representa como un instrumento de dominación, como un estado absorbente con el que adquirir mayor poder, subordinando los intereses particulares al interés del estado. Este absolutismo lo matiza Bluntschli desde una posición ecléctica, al considerar que el estado puede ser un medio o un fin, en función del punto de vista desde el que se considere: “un medio al servicio de los individuos, o un fin servido y obedecido por ellos”.³⁴³

Frente a la consideración del estado como instrumento de dominación, las doctrinas socialistas lo convierten en un “medio”, único legitimado para conseguir, mediante una transformación social,

³⁴² A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, p. 316.

³⁴³ Bluntschli, *Derecho público...*, vol. I, p. 254.

un bienestar general. Esta intervención del estado limita la del individuo, que queda absorbido en un ente que asume excesivo protagonismo. Esta doctrina, que legitima el uso de la coacción para garantizar el orden social, se pueden explicar a través del panteísmo: movimiento filosófico que niega al individuo la existencia de fines propios al quedar estos integrados en un ser de fines superior (se refiere al estado). Esta doctrina surge, en opinión de Posada, como protesta ante un estado individualista, con el empeño de poner fin a las desigualdades sociales.³⁴⁴ Para el profesor de Oviedo, aunque legitima la intervención del estado, tan exagerado es atribuirle un excesivo protagonismo como negarle sustantividad propia, al considerarlo una simple yuxtaposición de individuos, reduciendo su intervención a la de aplicar el derecho como límite de la libertad individual. En opinión de Giner de los Ríos, la diferencia entre ambas doctrinas es más aparente que real, porque ambas coinciden en justificar la razón del estado en el principio del derecho, al considerarlo institución necesaria para garantizarlo. Y continúa diciendo que, pese a la existencia de doctrinas que no aceptan la teoría del estado como un *medio*, “no sería fácil citar una sola que, en el fondo, y a pesar de dicha oposición, no considere necesario la existencia de un órgano que garantice el derecho”.³⁴⁵

Posada considera al estado como un “medio”, como un organismo cuya finalidad es establecer y mantener el orden interior del grupo, garantizando el respeto de la integridad individual, “porque el estado de todos los tiempos y de todas las filosofías, ha existido y se ha considerado como una organización, o como un medio para hacer reinar el orden interior en la vida social de una colectividad, y

³⁴⁴ A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, p. 296.

³⁴⁵ F. Giner de los Ríos, “El individuo y el estado...”, pp. 241 y 244.

mantener la integridad del grupo”.³⁴⁶ Si la existencia del estado no responde a una decisión arbitraria sino que obedece a una finalidad jurídica, ha de considerarse como institución para el derecho, como una entidad sustantiva o comunidad perfecta con personalidad propia, capaz de garantizar la observancia del ordenamiento jurídico previamente establecido. También Kelsen atribuía al estado la consideración de medio al servicio de los intereses generales, negándole la consideración de fin en sí mismo: “el derecho y el estado no son fines sino medios, de tal modo que, incluso aquello que en la terminología usual se llama fin jurídico, no es más que un medio al servicio de un fin, que ya no puede ser el derecho”.³⁴⁷ Frente a la heterogeneidad de doctrinas, Posada no considera al estado independiente de los individuos que lo integran; antes bien, tiene su razón de ser en la existencia de una colectividad que debe cumplir el derecho y garantizar su observancia. De este modo, si en su origen, en el estado se encuentra la garantía del derecho, acaba por encontrar en él su fin último.

2.2.2. Lugar que ocupa el derecho en la teoría del estado.

El estado se convierte en institución para el derecho que ordena la vida social según un sistema preestablecido. El derecho se reduce, en la teoría de Posada, a la causa y al origen del estado.³⁴⁸ Esta relación en la que se encuentran estado y derecho, permite al profesor de Oviedo superar su dualidad, al negar la consideración del estado como algo distinto al derecho y a la sociedad, pues el derecho queda sintetizado en un conjunto de normas a que todos quedan sometidos,

³⁴⁶ A. Posada, “El fin del estado”, p. 138, así como en *Tratado de derecho...*, vol. I, p. 305.

³⁴⁷ H. Kelsen, *Teoría general del estado*, Barcelona, Labor, 1934, pp. 52-58.

³⁴⁸ A. Posada, “El concepto...”, p. 203.

incluso el propio estado.³⁴⁹ De esta forma, la función jurídica que al estado corresponde, obedece a la necesidad de crear un órgano que se constituya por y para el derecho, dado que su existencia sólo se hace necesaria cuando el derecho existe.³⁵⁰ Allí donde no hay derecho, no hay estado que lo deba garantizar y por tanto, no hay relación jurídica entre ambos. En opinión de Posada, y por analogía a todo organismo natural, primero surge la función, y sólo ante su existencia se desarrolla el órgano necesario para garantizar su funcionamiento. Ello es así, porque toda necesidad requiere de una actividad que la lleve a cabo, actividad que con el tiempo se especializa en una función que termina concretándose en un órgano: “Toda función en un organismo tiende a formar un órgano específico que la realice de una manera ordenada, artística y reflexiva”.³⁵¹

La noción más elemental de derecho es aquella que lo identifica con lo recto, lo justo, lo que *debe ser* o lo que *se debe hacer* en determinadas situaciones de la vida. Es decir, son tres las acepciones generales que del derecho nos ofrece el sentido común: considerar el derecho *como exigencia; como determinante de obligaciones o deberes; y como orden general de vida*. De acuerdo con éste último significado, en la filosofía krausista el derecho aparece representado por un conjunto de normas creadas por la colectividad para organizar la vida en común, y nunca como una formulación abstracta impuesta de forma obligatoria a la comunidad. Posada, al igual que Giner, trató de definirlo a partir de la realidad social en la que el hombre se desenvuelve, como la conducta libre para el cumplimiento de los fines de la vida.

³⁴⁹ A. Posada, *Hacia un nuevo...*, p. 66.

³⁵⁰ A. Posada, *Principios de derecho político...*, pp. 2-3.

³⁵¹ A. Posada, “Programa de elementos...”, p. 69. La idea de la función previa al órgano puede verse en Giner de los Ríos, “El individuo y el estado...”, p. 246.

Sin embargo, al preguntarnos por el término derecho, nos damos cuenta de que éste carece de corporalidad, es decir, no es un elemento real que se pueda identificar de forma independiente. De este modo, no se puede pretender que el derecho exista por sí mismo, no es una realidad independiente, por lo que existe como idea, pero no como hecho: “no es ni intangible ni inmutable, sino, al contrario, está sin cesar en vía de formación tiene su fundamento en la conciencia, se desarrolla en ella”.³⁵² Teniendo esto en cuenta, Posada trata de dar una explicación desde un punto de vista interior según el cual, nuestra conciencia no nos ofrece el derecho como “un ser” sino como la “propiedad de un ser determinado”; es decir, el “derecho es”, y de ahí la pregunta: ¿qué es el derecho? Por ello, cuando hablamos de derecho siempre lo hacemos con una misma expresión “tengo derecho a que...”, “no hay derecho a...”, es decir, siempre empleamos el término con referencia a algo o a alguien pero nunca respecto a sí mismo. Esta realidad le permite afirmar que el derecho sólo existe en el sujeto al que denomina “ser jurídico”, y que se convierte en el eje del derecho por ser capaz de sentirlo, comprenderlo, declararlo y cumplirlo.³⁵³ De ahí la celebre frase de Posada, “somos sujetos de derecho” y no “somos derecho”.

En la teoría elaborada por Adolfo Posada, el derecho se convierte en propiedad del ser jurídico y por tanto, sólo surge cuando existe el sujeto a que pertenece: “Sólo comprendemos existe el derecho allí donde el ser jurídico, aquél que lo tiene en sí como una de sus propiedades, existe. Como no es posible concebir la figura más que allí donde existe el cuerpo”.³⁵⁴ Sin embargo, pese a la relación sujeto-derecho, el derecho no se convierte en propiedad del sujeto como algo innato a su persona, sino que le pertenece cuando adopta

³⁵² F. Ayala, *Las funciones sociales del estado según...*, p. 9.

³⁵³ A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, p. 79.

³⁵⁴ A. Posada, “Relaciones entre...”, p. 68.

una posición determinada. Dicho de otro modo: el derecho no existe en el sujeto de forma permanente, sino sólo en momentos determinados de su vida. De ahí que Posada se refiera a él como una propiedad de relación, porque sólo surge cuando el sujeto entabla relación con algo o alguien: propiedad de relación entre un sujeto que exige algo, de quien se siente obligado a proporcionárselo.³⁵⁵ En caso contrario, si el derecho se considerase como propiedad del ser jurídico, le estaría dotando de sustantividad propia casi corpórea, llegando “al endiosamiento del estado y su personificación temporal en reyes, príncipes, emperadores..., aparte del desconocimiento de la propia naturaleza humana que es jurídica en todo momento”.³⁵⁶ De acuerdo con Giner, el derecho se revela en nosotros como una propiedad que forma parte de nuestra naturaleza porque de nadie la hemos recibido.³⁵⁷

Esta relación de propiedad se da en todo organismo, desde el más sencillo al más complejo, dado que la coexistencia de sus elementos genera un sinfín de necesidades que se resuelven mediante relaciones de medio a fin entre sus miembros: el que tiene una necesidad que cumplir, se cree *con derecho a algo* y lo exige; y el sujeto obligado a dar o hacer alguna cosa, a prestar un servicio -satisfacer la pretensión-.³⁵⁸ Sólo a partir de la necesidad exigida por el sujeto de fines surge la obligación del sujeto activo, que dispone de los medios necesarios para que la prestación se cumpla, y donde la libertad de obrar se convierte en condición necesaria para la juridicidad de la relación. El pretendiente está condicionado en el cumplimiento de los fines, y el obligado es la condición necesaria para

³⁵⁵ A. Posada, *Derecho usual*, p. 10.

³⁵⁶ A. Posada, “El concepto...”, p. 204.

³⁵⁷ F. Giner de los Ríos, *Resumen de Filosofía del derecho*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1898, p. 31.

³⁵⁸ A. Posada, “Relaciones entre...”, p. 73.

que aquéllos puedan ser realizados.³⁵⁹ En este sentido, el medio se convierte en la condición necesaria, dando lugar a las denominadas por Posada “relaciones de condicionalidad universal”, en la medida que se han de prestar libremente para que se cumplan y realicen -entre otras cosas- los derechos del hombre:

Esa condicionalidad, que por depender en sus medios de la determinación particular del ser que los tiene, es libre, constituye ya la esfera a que puede extenderse la noción derecho... Desde el hombre en su vida interna, orgánica, hasta las más amplias manifestaciones de las sociedades en la humanidad terrena, toda vida no es más que un engranaje de necesidades y medios para satisfacerlas y una lucha constante por parte de las unidades de vida para completarse y no caer en el aniquilamiento.³⁶⁰

La puesta a disposición de los medios depende de su adecuación al fin; adecuación que tan sólo puede apreciarse por un ser racional, verdadero agente del derecho, consciente de la necesidad de los mismos, y de cuya ejecución voluntaria depende su cumplimiento. La valoración íntima que conlleva el imperativo del deber exige cierta capacidad que sólo reúne la *persona*. De ahí que Posada afirme, que “el derecho es..., obra de la persona”.³⁶¹ Todo “ser” puede convertirse en sujeto de derecho, titular de una pretensión (desde el sujeto con plena capacidad de obrar hasta el sujeto incapaz), pero no todo sujeto puede ser obligado en una relación, sino sólo la persona en cuanto ser de razón -en la medida que es capaz de sentirse obligado-, al poder apreciar que de su actividad depende la realización de un fin. Es decir, el sistema de derecho positivo descansa sobre la teoría de la capacidad jurídica del sujeto obligado. Por ello, la obligación jurídica no existe en los seres irracionales e inanimados, sino tan sólo es propia del sujeto de medios, capaz de cumplir el derecho:

³⁵⁹ E. Díaz, *La filosofía social...*, p. 116.

³⁶⁰ A. Posada, *Principios de derecho político...*, pp. 245-247-249-254-255, véase Laporta, *Adolfo Posada: política y...*, p. 97.

Es preciso que la actividad requerida para que el medio se preste sea propia de un ser capaz de obligarse, capaz de conocer, de sentir y de querer por sí mismo aquello que ha de constituir la plenitud de un fin racional cualquiera.³⁶²

Estas relaciones convierten en acción al derecho, definido por Giner de los Ríos “como el orden total y formal de la vida para la protección de sus fines y garantía de su cumplimiento”. Allí donde ese orden se constituye aparece, en su opinión, un estado.³⁶³ De este modo, en el ámbito social el cumplimiento del fin se hace depender de la voluntad humana, a diferencia del ámbito físico, donde su cumplimiento escapa al control del hombre, al quedar sometido a las inclemencias naturales.

Junto a la capacidad requerida en el agente del derecho, Posada exige ciertas condiciones en la “petición” para que pueda surgir la relación jurídica. Es decir, la relación de derecho se establece entre el ser de fines y los sujetos de quienes depende que tales necesidades se satisfagan. Sin embargo, no toda demanda origina una relación jurídica, sino que son dos las condiciones exigidas para que surja el derecho: por un lado, la necesidad susceptible de provocar una relación de derecho ha de ser *racional*, es decir, lo que se reclama en derecho ha de estimarse como bueno o ha de pedirse por motivos racionales. Además, lo que se reclama ha de ser socialmente *lícito*:

Ante todo, por lo que al fin respecta, no se ocurra nunca pensar que el fin (necesidad) entraña negación de la naturaleza, sino que los fines que determinan exigencias de carácter jurídico, que producen obligación, han de ser fines buenos, o lo que es lo mismo, racionales; conformes a la naturaleza del ser que los tiene.³⁶⁴

³⁶¹ A. Posada, *Derecho usual*, p. 19.

³⁶² A. Posada, “El concepto...”, p. 205.

³⁶³ F. Giner, “El individuo y el estado...”, p. 254.

³⁶⁴ A. Posada, “El concepto...”, p. 205.

Pese a que el derecho surge a partir de la relación de propiedad entre el sujeto de fines y el de medios, esto no significa que deba darse necesariamente entre dos sujetos distintos. Por ello, junto al derecho transitorio nacido entre sujetos distintos, existe la posibilidad de que el fin o necesidad requerida sea propia del sujeto capaz de satisfacerla. En este caso, nos encontramos en la esfera de los deberes para con uno mismo, que dan lugar a la relación jurídica denominada por Posada “derecho inmanente”. A estas relaciones internas se les suele negar valor jurídico porque se dan en el mundo moral. No obstante, en opinión de Posada, también se dan en el mundo del derecho porque entrañan una relación jurídica racional. Esta relación jurídica se concentra en el sujeto de medios y fines que, como ser racional, tiene necesidades que cumplir, y que sólo se satisfacen mediante su propia prestación:

Atendiendo a la propia naturaleza del ser jurídico, plenamente jurídico (de la persona), desde luego advertimos que la primera serie de relaciones de derecho que por él y en él se establecen, son aquéllas que caen dentro de la esfera de su actividad privativa. En virtud de su cualidad específica racional, el ser jurídico contiene una finalidad ante todo vista, conocida, sentida y querida por él, y ante todo también en él están las condiciones para que se cumplan.³⁶⁵

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta la importancia que en la filosofía krausista ocupa el derecho, Posada reduce su concepto a lo que de esencial tiene: “a un sistema de condiciones que han de prestar los seres libres para el cumplimiento de los fines racionales”.³⁶⁶ Esta peculiar forma de entender el derecho lo vincula estrechamente, cuando no lo confunde, con la ética, al hacer depender el cumplimiento de los fines de la voluntad racional y libre del sujeto obligado. La moral y el derecho son dos órdenes que abarcan la conducta humana, entre los que no existe la menor

³⁶⁵ A. Posada, “El concepto...”, p. 206, *Derecho usual*, p. 16.

³⁶⁶ A. Posada, “Relaciones entre...”, p. 78.

oposición, "...debiendo ser necesariamente justo lo que es moral y viceversa".³⁶⁷

Si el derecho surge a partir de una relación de propiedad entre el ser de medios y el de fines, la función jurídica que la actividad del estado exige también depende del ser racional. En este sentido, teniendo en cuenta la racionalidad necesaria para garantizar la observancia del derecho, sólo la *persona* se convierte en agente del derecho, en el sujeto activo que lo realiza. Por tanto, es el estado quien realiza el derecho por medio de su agente: la persona como ser racional. El estado actúa por representación sin llegar a enajenar su actividad, lo que permite distinguir el estado del gobierno.³⁶⁸ Sin embargo, Posada no considera *estado* a la persona en su unidad, sino tan sólo en su función jurídica, en la medida en que realiza el derecho en su propia esfera -derecho inmanente-. Al reducir el estado a la persona en su función jurídica, Posada trata de dar una explicación a nivel individual, para concluir afirmando la necesidad del estado en la sociedad. Y así, al igual que la persona actúa libremente en la interpretación del derecho como medio para hacerlo efectivo, el estado se convierte en órgano de la sociedad para garantizar el respeto del orden jurídico:

El círculo sustantivo de derecho que rige una persona individual, sea social, lo mismo una aldea que un imperio, se llama Estado; aunque este nombre se reserva hoy las más veces para el último grado constituido en la sociedad humana, el Estado nacional, o por antonomasia, por ser el único que posee soberanía exterior *indefinida*.³⁶⁹

Su vínculo con la sociología permite afirmar a Posada que "el estado... es una obra social, un fenómeno de contenido social, una

³⁶⁷ F. Giner de los Ríos, *Principios de...*, p. 21.

³⁶⁸ F. Ayala, *Las funciones sociales del estado según...*, p. 17.

³⁶⁹ F. Giner de los Ríos, *Estudios y fragmentos sobre la teoría...*, p. 192.

entidad o institución producida en la sociedad y según sus leyes”.³⁷⁰ El estado se concreta en la sociedad integral considerada bajo el aspecto de las funciones jurídicas. A partir del carácter sociológico que Posada asigna al estado, éste viene singularizado en la sociedad, en la que cada uno de sus miembros se convierte en estado a nivel individual en la medida en que como seres racionales y libres son capaces de cumplir y hacer cumplir el derecho. Desde este punto de vista, el estado no queda reducido a la organización política del más fuerte, sino a una organización ética basada en la fuerza de la razón: “Las leyes sociales a diferencia de las físicas, estriban en que son leyes de naturaleza ética, que, por tanto, no consisten en simples resultantes mecánicas, sino en consecuencias de juicios estimativos o de valoración, verdaderos efluvios de conciencia humana -fluido ético-”.³⁷¹ Se trata de superar toda concepción materialista del estado, en cuanto instrumento de poder o dominación, para estudiarlo desde la conciencia, desde un punto de vista interior, y por tanto propio tan sólo de los seres de razón. Posada busca la idea pura del estado,³⁷² prescindiendo de toda concepción abstracta, para tratar de explicarlo desde un punto de vista interior dotándole de un alto contenido ético:

El estado que es una idea y es un fenómeno positivo, dependiente en su existencia de nuestra racionalidad, porque sólo mediante ella se constituye como organismo jurídico, es para nosotros como es: por virtud de las formas con que se nos revela en el mundo exterior.³⁷³

³⁷⁰ A. Posada, “Sobre la idea sociológica del estado”, p. 287.

³⁷¹ A. Posada, *Ciencia política*, p. 62.

³⁷² A. Posada, *La idea pura...* En él Posada ha avanzado hacia un estado ideal del estado.

³⁷³ A. Posada, “Estudio de las sociedades primitivas”, *Revista de España*, nº 133-134, pp. 321-337, 5-20, 189, 361-376, 510-522, respectivamente, ver p. 16. En él, Posada alude al punto de partida para llevar a cabo el estudio del hombre primitivo. Para ello expone diferentes estudios sobre las sociedades animales para comprobar las semejanzas que presentan con la sociedad humana. Sin embargo, considera que no son capaces de organizarse en estado, porque tal organización tan sólo es propia de seres de razón, porque el único animal político es el hombre, no por ser social o sociable, sino por ser racional.

2.2.3. La sustantividad del estado.

Aunque su concepto se reduzca a la persona en su dimensión jurídica, el estado no se considera como ente abstracto carente de sustantividad propia e independiente de los individuos que lo integran. Para tratar de explicar su sustantividad, Posada vincula su estudio con la sociología; es decir, ha de partir de conocer la realidad social de que depende. En este sentido, si la sociedad se considera como realidad viva, el estado se afirmará con sustantividad. Por el contrario, si el grupo social se considera como un mero agregado de individuos, la idea del estado se reducirá a un concepto político, concretado en el grupo de dirigentes que mandan y disponen. De ahí la pregunta, sobre si el estado es tan sólo un orden de relaciones entre individuos, o si por el contrario, una nueva manifestación de vida. En torno a esta disquisición se debaten las teorías que estudian la personalidad social del estado, y que quedan reducidas a dos: las teorías orgánicas, y las que niegan a la sociedad el carácter de ser real.

La doctrina que afirma la sustantividad del organismo social, y por tanto del estado, tiene su base en la teoría orgánica.³⁷⁴ Según esta teoría, el estado se constituye en un organismo total en el que el hombre se integra, y que al dotarle de vida propia se sitúa por encima del organismo individual. Esta teoría, defendida por Posada, afirma que en la medida en que la persona es una síntesis de elementos biológicos, la sociedad es una síntesis de elementos psicofísicos, como un *superorganismo* formado por elementos que se relacionan entre sí a través de lazos psíquicos:

³⁷⁴ Al respecto son interesantes los conceptos de órgano y organismos definidos por Santamaría de Paredes, *El concepto de organismo social*, Madrid, Imprenta del asilo de huérfanos de S.C de Jesús, 1896, pp. 21 y ss. Define el "órgano", como una parte de un todo vivo, al cual representa y sirve de instrumento o medio en el

La biología individual trabaja sobre un género de cohesión y contigüidad de naturaleza, esencialmente distinto del género de cohesión e intimidad sociales: la manifestación de la vida psíquica o superpsíquica -social- es intermental, de espíritu con espíritu.... La sociedad no es una simple yuxtaposición de individuos, sino una unidad propia y real.³⁷⁵

Desde un cierto eclecticismo, la concepción organicista de la sociedad impide que ésta se puede definir como una suma de individuos, sino que requiere que entre sus individuos se establezcan “relaciones motivadas por una aspiración común necesaria, que convivan estrechamente tendiendo a realizar algo que es de todos, que todos precisan...”³⁷⁶ En este sentido, Giner de los Ríos afirma, “que la persona social debe distinguirse de la pura reunión de individuos”, porque se trata de un organismo natural, una unidad viva, con la consiguiente división de funciones.³⁷⁷ Esta afirmación no significa que el estado sea un organismo puramente físico porque, “el concepto de organismo no pertenece a la biología, sino a todos los órdenes, o sea a la metafísica”.³⁷⁸ En la medida en que un mero agregado -incoherente- no es persona, se afirma la necesidad de que éste reúna ciertas condiciones para que la persona social exista. En opinión de Giner de los Ríos, para que el organismo social sea considerado persona ha de estar formado por una pluralidad de individuos, un fin en común y por tanto, una cooperación orgánica entre sus miembros para realizarlo.³⁷⁹ En el agregado constituido con esas tres condiciones es donde se produce la cohesión real de los individuos que dotan al estado de espíritu y conciencia, con funciones

ejercicio de alguna o algunas de sus funciones. Al sistema de órganos de un todo vivo, es al que denomina “organismo”.

³⁷⁵ A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, pp. 107-109.

³⁷⁶ A. Posada, “El estado según...”, p. 376.

³⁷⁷ F. Giner de los Ríos, *Principios de...*, p. 42.

³⁷⁸ F. Giner de los Ríos, *Teoría de la persona...*, pp. 246 y ss.

³⁷⁹ F. Giner de los Ríos, *Principios de...*, p. 42.

diversas dirigidas a un fin común.³⁸⁰ De este modo, el mundo de la personalidad real no se reduce al ámbito de la vida y de los individuos, ni es la personalidad colectiva un fenómeno jurídico y por tanto artificial, sino que, según Posada, “aunque el problema de la personalidad sea de índole jurídica, es además de carácter sociológico y psicológico”.³⁸¹

Como se puede apreciar, frente al individualismo liberal, la filosofía krausista sustituye el término “individuo” por el de “persona”, al ser esta una expresión más amplia que incluye tanto al sujeto individual como al ser social. En opinión de Giner de los Ríos, lo que determina la personalidad del sujeto no es ser o no individuo, sino el nivel de racionalidad del que disfruta, nota propia tanto del individuo - persona-, como de la persona social:

La palabra “persona” no es sinónima de “individuo”; así cabe que exista una sola persona con multiplicidad de individuos... Se entiende por persona social la unión de individuos que realizan por su cooperación orgánica una vida común. Con estas condiciones es toda sociedad una verdadera persona.³⁸²

También la doctrina orgánica adolece, en opinión de Posada, de posturas extremas. De este modo, no comparte el analogismo biológico de quienes mantienen la sustantividad del estado a partir de un estudio analógico comparativo con cualquier otro ser vivo. La analogía entre la biología y la sociología fue puesta de manifiesto por Spencer,³⁸³ y reducida a “una tentativa de explicación de los hechos sociales por la biología evolucionista”.³⁸⁴ La sociedad, según la doctrina fisiológica, es un mero agregado de partes con vida propia

³⁸⁰ F. Giner de los Ríos, “El individuo y el estado...”, p. 246.

³⁸¹ A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, p. 110.

³⁸² F. Giner de los Ríos, *Principios de...*, p. 41.

³⁸³ Véase la doctrina analógica de Spencer y Espinas resumida por Posada en sus *Principios de derecho político*.

³⁸⁴ Camilo Vallaux, *El suelo y el estado*, Madrid, Daniel Jorro, 1914, p. 5. Obra traducida por Carlos G. Posada.

que dan lugar a un compuesto orgánico con caracteres fisiológicos. Es decir, como un conjunto de células, cada una de las cuales está representada por un individuo o ser inferior. La doctrina fisiológica del estado era compartida por Bluntschli, quien dotó al estado de cuerpo, espíritu y voluntad, así como de órganos encargados de darle vida:

En todo estado existe un cuerpo y un espíritu, una voluntad y órganos activos, enlazados necesariamente en una misma vida. Este espíritu y esta voluntad del estado no son otra cosa que el espíritu uno y voluntad una de la nación, diferentes de la simple suma de voluntades y de inteligencia de los individuos.... La constitución del estado representa igualmente un agregado de miembros. Toda función, toda asamblea pública es un miembro que tiene atribuciones propias. La función no es simplemente la parte de una máquina ni la acción es puramente mecánica, sino que tiene un carácter inteligente y se acomoda a las necesidades de la vida pública. Sirviendo a ésta, el órgano es también vivo, y si la vida le abandona, si su acción no es ya más que un formalismo material, mecánico e inmutable, es que ha degenerado y se ha corrompido, y que el estado, convertido en máquina, marcha a su ruina.... Las naciones y los estados tienen un desarrollo, un crecimiento propio. Cuéntase por siglos las épocas de su vida, que excede con mucho a la de la vida humana...³⁸⁵

Desde el momento en que el organismo social se abstrae del ente vivo, Posada admite que éste se pueda comparar con el organismo individual sin llegar al analogismo biológico de Spencer porque, en su opinión, “la sociedad... formada por la unión de seres independientes, reúne acaso condiciones vitales análogas a la que el individuo -que resulta ser un agregado- presenta”.³⁸⁶ A partir de una simple semejanza, la sociedad se integra por la unión de seres independientes con condiciones vitales análogas a las del individuo. Esto es, toda entidad organizada como lo es la sociedad está formada por un elevado número de vidas particulares que, al igual que el cuerpo humano -individuo-, se integra por partículas inferiores, que por muy pequeñas que sean, tienen vida propia. En este sentido, sin llegar al analogismo biológico de Spencer, Posada reduce la sociedad

³⁸⁵ Bluntschli, *Derecho público...*, vol. I, pp. 17-18.

a un organismo vivo, a un agregado con vida propia capaz de satisfacer sus propias necesidades. Desde esta concepción orgánica, la sociedad aparece representada como un fenómeno natural, que bajo la pretensión de alejarse de toda doctrina fundada en su carácter artificial, trata de dar una definición orgánica: sea considerándolo como parte de un todo, o como un todo independiente.

Nuestra opinión, pues, se inclina decididamente a considerar la sociedad con un fundamento orgánico..., y en su estructura como un organismo análogo, no más que análogo, al individual, que tiene -comenzando por las asociaciones imperfectas del parasitismo y domesticación- una evolución propia, particular, cuya expresión más perfecta y acabada hoy está en las sociedades humanas civilizadas.³⁸⁷

La sociedad se constituye en un ser social y no en mera yuxtaposición de individuos. Antes bien, estos se convierten en órganos del estado entre quienes se distribuyen las funciones. El estado se considera organismo en la medida en que existen órganos relacionados entre sí, sin olvidar que, en opinión de Santamaría de Paredes, no todo miembro de la agrupación tiene la consideración de órgano, denominación que sólo se asigna a quienes, formando parte de ella, facilitan el ejercicio de sus funciones.³⁸⁸ El profesor de Oviedo comparte esta distinción, al mantener que al igual que el ser individual está constituido por células con vida independiente que dan lugar a un ser distinto, la sociedad se forma a partir de la suma de individuos, dando lugar a un cuerpo social, no biológico, sino ético. Este organismo social ético se convierte en la característica de la filosofía krausista, al considerar al estado como un ser vivo diferente del organismo físico. En este sentido afirma Giner:

³⁸⁶ A. Posada, *Principios de derecho político...*, p. 271.

³⁸⁷ A. Posada, *Principios de derecho político...*, p. 293.

³⁸⁸ Es interesante la distinción que ofrece Santamaría de Paredes entre órgano como parte de un todo vivo al que representa y al que sirve de medio en el ejercicio

La sociedad... se halla prefigurada ya en los grupos animales, mostrando que no es un mecanismo artificial,... ni una organización, sino un organismo natural, una unidad, un ser vivo, con la consiguiente división de funciones. Esto tampoco quiere decir un organismo puramente físico, sino producto espontáneo de la naturaleza del hombre, de su constitución esencial y objetiva, tanto pues psíquica, como física.³⁸⁹

Aunque admite un estudio analógico, Gierke advierte que una comparación jamás puede pasar de simple medio auxiliar de conocimiento. En su opinión, el defecto del biologismo estriba en haber hecho de la analogía un método. Para Gierke, el estado como ente real con sustantividad tiene un funcionamiento *análogo* al del ser vivo, porque en la agrupación social hay algo distinto que no se aprecia en la formación biológica, dado que la biología individual trabaja sobre la naturaleza, mientras que las manifestaciones sociales son *intermentales*; esto es, admiten combinaciones complejas que pueden descomponerse en distintos elementos sociales, ya sea una sociedad de sociedades, en agrupaciones sociales más simples o todavía menores -elementos psíquicos- como el individuo.³⁹⁰ Por tanto, a través de matizaciones terminológicas, Posada afirma que entre el organismo social y el biológico, entre lo psíquico y lo biológico, no hay más que una estructura *análoga* -no más que análoga-, porque entre ellos se da una semejanza y no una identidad.³⁹¹ Este analogismo se basa en reconocer que en la sociedad hay una unidad de vida compuesta de partes unidas, vinculación que sólo se observa en los seres naturales. Es decir, la sociedad no es una simple yuxtaposición de individuos, sino que al igual que el organismo se

de alguna de sus funciones, y organismo, entendido como el sistema de órganos de un todo vivo, véase V. Santamaría de Paredes, *El concepto de organismo...*

³⁸⁹ F. Giner, *Teoría de la persona...*, pp. 193-194.

³⁹⁰ Gierke no admite la concepción naturalista según la cual el organismo social sería un ser con sentimiento y voluntad en sentido biológico. Véase, E. Wolf, *Rudolf von Ihering-Otto von Gierke*, Madrid, Revista de derecho privado, s.a, p. 108-109. Citado por Posada en *Principios de derecho político...* y en *Tratado de derecho político...*, vol. I.

³⁹¹ Véanse las frecuentes referencias que hace Posada al procedimiento analógico en *Principios de derecho político...*, pp. 266 y ss.

integra por elementos biológicos que forman a la persona, la sociedad se compone de un agregado humano con unidad propia.³⁹²

Frente a la doctrina orgánica propia de la filosofía krausista, se encuentran quienes no ven en la sociedad otra realidad que la integrada por individuos, que al tener unas necesidades comunes se unen para conseguirlas. De acuerdo con esta doctrina, la consideración del organismo social como un ser vivo organizado e independiente de los individuos que lo forman es una ficción:

He aquí los hechos: hombres que tienen necesidades comunes, que tienen aptitudes diversas, que cambian servicios, que siempre han vivido en común, y han cambiado siempre servicios, que a consecuencia de su naturaleza física, no pueden vivir más que en común y cambiando servicios, hombres de los cuales los unos son más fuertes que los otros y de los cuales los más fuertes han impuesto siempre una coacción a los más débiles... He ahí los hechos. Fuera de ahí todo es ficción.³⁹³

Duguit niega a la sociedad existencia real independiente de los individuos que la integran. En su opinión, mantener la personalidad del estado, significaría atribuir a la colectividad una existencia distinta a la de sus miembros, dando lugar a un conflicto de intereses entre los sujetos individuales y el estado como sujeto colectivo. Desde este punto de vista, y bajo la influencia de las doctrinas anarquistas e individualistas, el estado se encarna en la minoría vencedora, remarcándose la diferencia entre el individuo y el grupo. Sobre estas doctrinas, que considera como extremas, Posada advierte que no por ello son indiscutibles.

En su opinión, Duguit ve peligroso dotar al estado de personalidad propia porque se acentuaría la diferencia entre el

³⁹² A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, p. 108.

³⁹³ Véase Posada, *Teorías...*, pp. 43-44, donde recoge la opinión de Duguit expresada en su libro *L'Etat, les governants et les gens*.

individuo y el grupo, momento en el que se haría prevalecer los intereses del estado frente a los individuales. Sin embargo, para Posada, el profesor francés desconoce que reconocer la diversidad de intereses no debe llevar a considerarlos como realidades contrapuestas. A su juicio, la idea de Duguit no niega necesariamente la personalidad jurídica del estado. Pese a compartir la negación del estado como persona colectiva representante de intereses generales frente a los particulares, considera que el dotar o no al estado de personalidad jurídica no da lugar a esa contraposición de intereses, sino, más bien, a una relación entre dos sujetos de derecho.³⁹⁴ Para Adolfo Posada la afirmación de Duguit comete el error de considerar distintas la personalidad del estado y la de los individuos que lo integran. De haber considerado las personalidades de cada uno de ellos “separadas” en lugar de “distintas”, no generaría dudas sobre conflictos de intereses:

...pero el hecho de que el estado tenga una personalidad real ¿supone fatalmente un sujeto de derechos contra los individuos? ¿no supone más bien la posibilidad de relaciones jurídicas entre el individuo y el estado, ambas personas, esto es, ambos seres de derecho, ambos centros activos, de capacidad racional?³⁹⁵

Tras matizar las doctrinas que niegan sustantividad al estado, Posada insiste en que la personalidad que se le asigna no es mera ficción, sino que deriva de su sometimiento al derecho, al convertirse en titular de derechos y obligaciones. Al respecto, se oponen aquéllos, para quienes la obligatoriedad del derecho para el estado se convierte en una cuestión metajurídica: teniendo en cuenta que la característica del derecho es hacerse efectivo mediante un mandato a sus súbditos, no existirá fórmula jurídica a la que el estado quede sometido. Por el contrario, Posada no reduce esta obligatoriedad a una cuestión

³⁹⁴ A. Posada, *Teorías...*, pp. 85-86.

³⁹⁵ A. Posada, *Teorías...*, pp. 84-87, así como “La personalidad del estado”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1903, pp. 286-301, en pp. 298-301.

metajurídica, sino a una jurídica, en la medida en que el estado está capacitado para obligarse a sí mismo. No en el sentido argumentado por Jellinek, según el cual, el estado, al dirigirse a sus súbditos, se autolimita, sino que lo considera con personalidad propia capaz de crear su mundo jurídico con capacidad de autodirección. También es esta la opinión de Ihering, para quien el estado es la fuente del derecho, y por tanto obliga no sólo a quien se dirige sino también a quien lo crea.³⁹⁶ Si tenemos en cuenta que en la teoría de Posada el estado se personifica en todo ser de razón en su función jurídica, el estado individual sí que quedaría sometido al derecho. Frente a esta teoría, se encuentran quienes niegan la vinculación del estado al derecho, al rebatir cualquier forma antijurídica en su actuar -el estado no puede obrar contra su propia voluntad-.

En opinión de Posada, el problema de la obligatoriedad del derecho para el estado se reduce a la confusión que plantean los términos “persona” y “personalidad”. Para Jellinek, y como señalamos anteriormente, el término personalidad no es sinónimo de individuo -persona física-, sino que se refiere a la capacidad del sujeto para obrar jurídicamente. Esta es la capacidad de la que dispone el estado, y la que nos permite dotarlo de personalidad sin tener que afirmar que el estado es una persona. Y esto es así, porque “gran parte de los errores de la persona jurídica descansan en la identidad ingenua de la persona con el hombre, no obstante bastará a todo jurista con una ojeada rápida a la historia de la servidumbre, para darse cuenta fácilmente de que ambos conceptos no coinciden”.³⁹⁷ Por su parte, Giner de los Ríos generaliza el término “persona” a todo ser racional sujeto de derecho y de obligaciones: “todo ser dotado de aquel grado de conciencia de sí propio y de las cosas todas, que lo capacita, no

³⁹⁶ Ihering, *La lucha por...* Wolf, *Rudolf von Ihering...*, pp. 28-30.

³⁹⁷ Jellinek, *Teoría general...*, p. 135. Esta idea también puede verse en Giner y Calderón, *Resumen de...*, p. 105.

sólo para relacionarse con ellas en lo que presentan de fenomenal, concreto y sensible, sino en lo que tienen de suprasensible, esencial y absoluto”.³⁹⁸ De acuerdo con este concepto, en el término -persona- se incluye a toda comunidad de individuos que forman un “yo” común para alcanzar un mismo fin. Esta definición permite a Giner considerar al estado como una entidad social distinta de los individuos que lo integran.

Como en toda doctrina, la sustantividad del estado defendida por Posada adolece de aciertos y reparos. En este sentido, en opinión de José Castillo, esta peculiar forma de explicar la personalidad del estado acierta en dotarle de existencia real, pero falla al considerarla como persona -sujeto individual-. Y ello por dos razones: “porque caen en la falacia del antropomorfismo y porque ni siquiera es necesaria tal consideración del grupo como persona para otorgarle a éste personalidad jurídica...”³⁹⁹

2.2.4. La actividad del estado.

Frente al doctrinarismo abstracto, Posada ofrece la imagen de un estado intervencionista, como ente real con necesidades que cumplir, y que ha de llevar a cabo las actividades propias para que su fin se cumpla.⁴⁰⁰ La actividad que el estado realiza puede ser entendida como poder o capacidad de obrar, a la que Posada denomina “teoría del poder” o, por el contrario, como la actividad necesaria para realizar el fin que el estado tiene asignado, en cuyo

³⁹⁸ F. Giner de los Ríos, *Estudios y fragmentos sobre la teoría ...*, pp. 39-40.

³⁹⁹ José Castillo, “Sociedad y nación en Adolfo Posada”, *Revista de estudios políticos*, 1960, pp. 159-173, ver p. 167.

⁴⁰⁰ A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, p. 318.

caso se define como función -jurídica-, a la que denomina “teoría de las funciones”.

a) La actividad del estado como poder: la idea de soberanía.

En opinión de Bluntschli, la expresión “soberanía” nace en Francia;⁴⁰¹ siendo la ciencia francesa la primera que la desarrolla, y Bodin quien la eleva a la categoría de principio fundamental de derecho público para convertirse en expresión generalizada bajo el movimiento constitucional. Sin embargo, y de acuerdo con Jellinek, Posada niega la existencia de un origen pacífico y determinado del concepto, por entender que éste se debe a una conquista “bélica” por alcanzar el poder, dado que “no se ha descubierto este concepto en el gabinete de sabios extraños al mundo, sino que debe su existencia a fuerzas muy poderosas, cuyas luchas forman el contenido de siglos enteros”.⁴⁰² Si en su origen la soberanía fue una expresión “política”, con el tiempo tiende a espiritualizarse.⁴⁰³ Rechazada la idea histórica de soberanía como poder de mando, Posada acoge un misticismo que le lleva a reafirmarse en una concepción espiritualizada, para entenderla bajo la idea de dominio del estado sobre sí mismo y bajo el derecho, y no como fuerza material al servicio de una dominación ciega. En su opinión, es el hombre, como ser racional, el que encuentra en su conciencia la justificación de un poder político y la

⁴⁰¹ Bluntschli, *Derecho público...*, vol. I, p. 403.

⁴⁰² Jellinek, *Teoría general...*, p. 327.

⁴⁰³ La expresión soberanía tiene una evolución y así, si en un primer momento se utilizó para identificar el poder de la monarquía, posteriormente, cuando el monarca se somete al texto constitucional, la expresión pasa a identificar la relación del estado con sus súbditos. Asimismo, la expresión sigue utilizándose para referirse a las relaciones internacionales entre estados; en cuyo caso, soberanía viene a significar independencia de un estado con respecto a terceros estados. Distintas formas de entender la expresión “Soberanía”, a la que se refiere Merriam en su libro *Historia de la teoría de la soberanía*, y que recoge Posada en su artículo “La soberanía”, pp. 248-249.

necesidad de cumplirlo.⁴⁰⁴ Desde este punto de vista, nadie queda exento de la sumisión al derecho, porque éste se impone tanto a gobernantes, gobernados; así como sobre el propio estado.⁴⁰⁵

La idea de un estado con soberanía espiritualizada supone que éste se somete al derecho, se domina a sí mismo, “no atropella al débil -al estado menos fuerte-; es capaz de respetar cosa tan espiritual como un derecho, sin que venga el derecho apoyado en cañones”.⁴⁰⁶ Considerada la actividad del estado desde el punto de vista de la capacidad, su poder constituye una cualidad distintiva en la medida en que lo pone en acción como autor de sus decisiones:

Es un poder espiritual y ético... La fuerza obligatoria -validez y eficacia- de las decisiones de poder político tiene su origen en la conciencia de la personalidad del estado, y se mantiene en cuanto éste es capaz de darse cuenta del valor de tales decisiones, y en cuanto son exigidas por la atracción del fin racional que debe guiar su conducta.⁴⁰⁷

Así entendida la actividad del estado, se confunde con la idea de autoridad que, al espiritualizarse, se identifica con soberanía, entendida como el poder con que cada estado actúa por sí mismo en función de su capacidad racional, como “fuerza moral irresistible”, y no como derecho subjetivo de puro poder material. Pero ¿qué es la soberanía? En opinión de Orlando la soberanía es el origen de todo el poder, “la fuente de todos los poderes públicos, como un derecho supremo, en el cual todos los derechos particulares encuentran su síntesis y su razón común”. Según Posada, esta definición, pese a ser incompleta no es errónea, y con la que coincide la doctrina al considerar la soberanía como atributo distintivo del poder político.⁴⁰⁸ A

⁴⁰⁴ N. Pérez Serrano, Prólogo a *La idea pura...* de A. Posada, p. 20.

⁴⁰⁵ A. Posada, *Hacia un nuevo...*, pp. 78-89.

⁴⁰⁶ A. Posada, *La idea del estado y...*, p. 37.

⁴⁰⁷ A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, pp. 320-323.

⁴⁰⁸ A. Posada, “La soberanía”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1915, pp. 246-258, en p. 246.

esta definición responde la misma etimología de la palabra -soberano, *soberanus de super*, estar situado por encima-, que convierte al estado en aquel que actúa de forma tal, que sus actos no pueden ser revisados. El estado soberano actúa en última instancia, sin ulterior recurso, de un modo inapelable.⁴⁰⁹ En este sentido, y de acuerdo con las doctrinas de su maestro, Posada define la soberanía como aquel poder en virtud del cual, cada estado actúa por sí mismo en la esfera de su propia capacidad racional.⁴¹⁰ Este concepto tiene su fundamento en la idea de la capacidad jurídica del estado, en cuanto es capaz de dirigirse racionalmente; es decir, con aptitud para obrar según reglas propias sobre las determinaciones de su actividad.⁴¹¹

Como ya advertía Giner de los Ríos, la soberanía no es sólo atributo del estado, sino que se da en todos los círculos de la vida, en el individuo, en la sociedad doméstica... , en la medida en que, “siendo enteramente independientes en la esfera de su respectiva competencia, no reconoce superior para cuanto dentro de ella le está encomendado”.⁴¹² La soberanía no queda limitada al ámbito del estado, sino que es propia de todo individuo en cuanto autónomo e independiente para el cumplimiento de sus fines. Como señala Posada, la persona es soberana en la esfera inmanente, porque no se concibe personalidad sin un poder propio de determinación y una independencia para actuar.⁴¹³ De este modo, y aunque en la ciencia política el término *poder* se haya limitado a designar la actividad del estado con la que garantizar el éxito de sus fines mediante el empleo de la fuerza, el poder no es una facultad exclusiva del estado, sino

⁴⁰⁹ F. Giner de los Ríos, “La soberanía política”, p. 209, Burgess, *Ciencia política...*, p. 71. Considera la soberanía como característica del estado, y a la que define como el poder original, absoluto, universal sobre los súbditos individuales y sobre todas las asociaciones.

⁴¹⁰ A. Posada, *Derecho Usual*, p. 50.

⁴¹¹ A. Posada, *Ciencia política*, p. 81.

⁴¹² F. Giner de los Ríos, “La soberanía política”, p. 209.

⁴¹³ A. Posada, “La soberanía”, p. 246.

propia de toda persona o grupo de personas, por reducido que éste sea, en la medida en que disfruta de personalidad propia, con un fin que cumplir y con poder -capacidad- para alcanzarlo.⁴¹⁴ Por tanto, si la soberanía es nota común a la persona individual y social, cuando nos preguntemos ¿a quién corresponde la soberanía?, la respuesta variará en función del punto de vista adoptado: desde un punto de vista jurídico, toda persona es soberana en la medida en que actúa con libertad. Sin embargo, desde un punto de vista político, soberano es el estado como representante de la nación. De acuerdo con Adolfo Posada, la afirmación según la cual toda persona es soberana en su esfera, lleva consigo la teoría de la soberanía individual junto a la nacional, a la que con mayor acierto denomina *soberanía del estado*, porque esta no es exclusiva de un órgano, sino que pertenece a toda persona de derecho que forma parte del estado.⁴¹⁵ De esta forma, quedan superadas las doctrinas que, bajo un común denominador, consideraban la soberanía como centro del poder político.⁴¹⁶

Pese a la generalización del término, éste no suele emplearse en un sentido tan amplio, sino que suele quedar reducido al poder del estado para hacer que el derecho impere en la sociedad.⁴¹⁷ Sin embargo, bajo la influencia krausista se espiritualiza; se supera la idea de poder soberano propio del absolutismo, para entenderlo como la capacidad de autonomía y de autodirección. Posada opta por una definición cualitativa, en función de su capacidad de autonomía, y no de forma cuantitativa, en función de su fuerza física. Es decir, el

⁴¹⁴ Jellinek, *Teoría general...*, p. 320

⁴¹⁵ F. Murillo Ferrol, "Nación y crisis", *Revista de Estudios Políticos*, 1851, pp. 47-76, en pp. 60 y ss.

⁴¹⁶ Nos limitamos a mencionar algunas de las teorías que considerando la soberanía como el eje del poder, varían en su sujeto activo de la misma. Entre otras, se encuentra la soberanía de origen divino ejercida a través de sus representantes; las doctrinas liberales que atribuyen la soberanía al pueblo; las eclécticas...

⁴¹⁷ F. Giner de los Ríos, "La soberanía política", p. 213.

estado está dotado de la capacidad ética suficiente que le permite valorar los fines que debe satisfacer, y tomar las decisiones jurídicas correctas para su cumplimiento. En la medida que el estado tiene capacidad de autodirección se dice que el estado es soberano, e independiente del resto de estados. Al considerar la soberanía de forma cualitativa y no cuantitativa, nos permite hablar de la compatibilidad de soberanías de distintos estados, sin que la de cada uno de ellos llegue a anularse.

Esta peculiar forma de entender la soberanía, de la que todo sujeto disfruta en la medida en que es autónomo, lleva a Posada a proponer la sustitución del término por el de “autonomía” -ser soberano es ser autónomo-, es decir, disfrutar de la capacidad de autodirección para elaborar normas y mantener el régimen jurídico. Sin embargo, la expresión “estado soberano” no queda limitada a su capacidad de obrar; sino que como señala Posada, para que un estado sea soberano necesita ser independiente con respecto a terceros estados, requiere autodeterminación a la vez que independencia. Son estados con su propia esfera de actuación, regulada por sí mismos, para garantizar el cumplimiento de los fines que le son propios.⁴¹⁸ En este sentido es utilizada la expresión, cuando Posada limita su campo de acción al ámbito de la ciencia política y la define como “poder supremo del estado para definir y hacer efectivo el derecho en la vida social”.⁴¹⁹ En esta definición se responde de forma explícita a quien corresponde la soberanía -al estado-, porque si políticamente hablando la soberanía es el poder supremo del estado, es a éste a quien pertenece, al ser el único que puede limitar su acción:

⁴¹⁸ A. Posada, “La Soberanía”, p. 250.

⁴¹⁹ A. Posada, *Ciencia política*, p. 83.

La soberanía es la fuerza central, mantenedora de la unidad del estado, y siendo la soberanía del estado, su característica, la supremacía, querrá decir, que sólo el estado, es quien, en su esfera, decide: nadie limitará su acción desde fuera.⁴²⁰

b) La actividad del estado como función: las funciones del estado.

Junto a la actividad realizada por el estado y concretada en la teoría de poder ejercida a través de la soberanía, se encuentra la llamada por Posada “teoría de las funciones del estado”;⁴²¹ es decir, la serie de actos que de forma permanente han de ser realizados para garantizar el cumplimiento del fin jurídico que tiene asignado. El estado, al igual que el organismo humano, lleva a cabo las funciones que tiene encomendadas a través de una previa actividad constante, dado que no existe función alguna sin previa actividad que la lleve a cabo. Para tratar de explicar las funciones que el estado realiza Posada hace uso del procedimiento analógico -sin llegar a identificarlo con un analogismo biológico-. En su opinión, el estado es un organismo social con sustantividad propia, y al que identifica con el organismo humano para explicar su funcionamiento. En este sentido, y al igual que la función respiratoria por ejemplo, no tendría lugar en el ser humano sin la permanente actividad de los pulmones, el organismo social no podría realizar un correcto funcionamiento sino a través de una actividad permanente de sus miembros. De esta forma, toda actividad del estado, en la medida en que ha de ser realizada de forma permanente, se convierte en una función que da lugar a la denominada “teoría de la división de funciones”, frente a la tradicional “teoría de la división de poderes”.

⁴²⁰ A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, pp. 329-330.

⁴²¹ Véase A. Posada, “Teoría de las funciones...”, pp. 5-8.

Cuando Posada formula la teoría de las funciones del estado se enfrenta con el doctrinarismo que había reducido el problema del estado al de su estructura y composición, creyendo haberlo resuelto mediante esa “ridícula teoría de la balanza de los poderes”, con la que se pretendía lograr un equilibrio entre los diversos poderes y garantizar así una recíproca independencia.⁴²² Sin embargo, en su teoría de estado, la división de poderes no formaba parte esencial del estado de derecho. En su opinión, un régimen parlamentario no podía responder a tal separación, a la que se opone la naturaleza del estado, en cuanto organismo que pide flexibilidad institucional para su realización jurídica.⁴²³ La finalidad jurídica depende de exigencias más hondas que de la mera división estructural. Depende, de que se establezca una adecuada diferenciación técnica de funciones en cada uno de los momentos en que se concreta la realización jurídica: elaboración de la norma; acomodamiento de la conducta; y reacción jurídica contra todo obstáculo en la aplicación de la norma.

Es necesaria una descentralización local y funcional para crear un gran número de personalidades colectivas, conscientes de sus deseos comunes, que por sus cambios de puntos de vista y su acuerdo en el seno de una “federación de organizaciones específicas”, que entrañando un federalismo social y económico, llegarán a formar una vasta conciencia colectiva, sin exclusión ni evicción de algún interés o de algún grupo.⁴²⁴

Desde una concepción orgánica interesada tan sólo en el fin para el que el estado se constituye, Posada habla de funciones y no de poderes. La peculiaridad de su doctrina no obedece a una decisión arbitraria y sin sentido, sino que las diferentes funciones son expresión de la unidad que caracteriza la actividad jurídica del estado, y aunque estructuralmente se apoya sobre la teoría de la división de poderes,

⁴²² A. Posada, *Principios de derecho político...*, p. 29.

⁴²³ A. Posada, *La crisis del estado y...*, p. 77.

⁴²⁴ F. Ayala, *Las funciones sociales del estado según...*, p. 20.

en su opinión, no toda función que el estado realiza se convierte en poder, sino sólo en la medida en que su actividad se organiza exteriormente en torno a una institución concreta, como lo es el parlamento, los tribunales... De esta forma, trata de evitar reducir la teoría de las funciones del estado a su aspecto meramente formal y de organización exterior, para prestar atención a la esencia y fundamento por el que la institución se constituye. Y ello es así porque, como hemos señalado, la actividad realizada por el estado tiende a un fin único: garantizar la efectividad del derecho, para cuyo cumplimiento el estado despliega una única función, que en la práctica se desglosa en distintas subfunciones. Frente a los llamados por Posada “tratadistas privilegiados” que se limitan a distribuir las funciones entre los distintos poderes, el profesor de Oviedo pretende evitar caer en el error a que condujo la teoría de Montesquieu, por considerar anticientífico pretender agotar los poderes del estado con la simple enumeración de sus contenidos.⁴²⁵ Sin perjuicio del valor de las clasificaciones que penetran en la actividad del estado sin detenerse en lo exterior, la teoría de Posada no deja de plantear dudas, porque ninguna división puede llegar a ser perfecta, dado que, como advierte Jellinek “se trata de comprender la vida y no una materia muerta, y todo lo vivo aun cuando se dirija a la práctica, está a menudo privado de lógica”.⁴²⁶

⁴²⁵ La teoría de la división de poderes viene planteándose desde los orígenes de las ideas políticas, y aunque fue Montesquieu quien en los tiempos modernos le prestó mayor interés, esta distinción fue formulada con anterioridad por Aristóteles, adquiriendo un alcance constitucional con Locke. Sin embargo es preciso llegar a Montesquieu (1689-1755) para que la doctrina de la división de poderes alcance la significación moderna como característica del régimen constitucional. División por la que órganos completamente separados en sus funciones, les ha de corresponder poderes también separados; dado que, sin perjuicio de los contactos que se puedan establecer entre los titulares de los poderes, las funciones de cada uno de ellos han de quedar separadas entre sí. Véase la *Teoría general del estado* de Jellinek, pp. 451 y ss.

⁴²⁶ Jellinek, *Teoría general...*, p. 459.

En la peculiar clasificación que Posada nos propone, cada uno de los términos -función o poder- tiene un valor distinto en el derecho político. En su opinión, la teoría de la división de poderes se ha elaborado desde el punto de vista exterior del estado, desde su estructura, teniendo en cuenta las instituciones en las que se han especializado determinadas direcciones de la actividad política, y a partir de ellas, trata de encasillar las distintas funciones en cada una de sus instituciones, como si se tratase de compartimentos estancos.⁴²⁷ Para el profesor de Oviedo, esta forma predeterminada de encasillar las funciones dificulta la comprensión del sistema, porque “la existencia de órganos constituidos por razones de lugar y tiempo, con funciones varias, con destinos y oficios que parecen opuestos, es un obstáculo al análisis de la actividad que en ellos se contiene y a la buena determinación de sus direcciones necesarias”.⁴²⁸ En este sentido, el problema se plantea desde dos puntos de vista: o bien referirse a la función esencial para acabar aludiendo a los órganos necesarios, o bien asignar directamente las distintas funciones como propias de órganos concretos. En el primer caso se plantean dos problemas: funciones y organización, mientras que en el segundo el problema queda reducido a su aspecto formal.

De acuerdo la teoría de la división de funciones, el estado tiende a realizar el derecho a través de una actividad diferenciada en distintas subfunciones, consideradas en su acción permanente y especial.⁴²⁹ Al mantener una concepción orgánica que mira sólo al fin del estado, se aplica la ley general de división del trabajo a través de una sucesión de funciones que se concretan en la unidad de actividad jurídica que tienden a realizar un mismo fin:

⁴²⁷ A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, p. 433.

⁴²⁸ A. Posada, “Teoría de las funciones...”, p. 381.

En su virtud, todo estado se define como un sistema de actividades distintas, pero armonizadas y contenidas en un sistema de derecho propio: su derecho positivo, su régimen u orden jurídico, el cual, a medida que se intensifica la conciencia jurídica de la comunidad política, penetra en la vida real del estado para acomodarlo, cada vez con más eficacia, a las exigencias del derecho.⁴³⁰

Como función directa e inmediata el estado realiza la *función jurídica*, por la que tiende a realizar el derecho. Consiste ésta, en declarar la norma -ley o costumbre jurídica-; garantizar su cumplimiento; y en hacerla cumplir y aplicarla. De esta función principal nacen las denominadas funciones especiales: la legislativa -elaboración de las normas-; la ejecutiva -adaptación de la conducta a la norma-; y la judicial -reacción jurídica del estado frente a todo desacato de la norma-. Como señala Posada, estas tres subfunciones en la elaboración del derecho equivalen a las funciones a las que Montesquieu denominó poderes del estado, “pero entendidas en nuestra doctrina no como específicas y diferenciadas en órganos propios: poderes del estado, sino, en un sentido amplio, como funciones de toda persona jurídica y que en el mismo estado político se revelan en el ejercicio espontáneo y directo del organismo del estado”.⁴³¹

En la función jurídica, la subfunción legislativa se convierte en la primera actividad del estado dirigida a elaborar las normas a que debe ajustarse la conducta social para hacerlas efectivas. A partir de la declaración del derecho, el estado establece el orden interior -su derecho inmanente-, labor que no es monopolio del poder que lleva su nombre. Este frecuente error deriva de identificar la función declarativa

⁴²⁹ A. Posada, *Ciencia política*, pp. 79-80 y *Derecho usual*, p. 52. En el estudio de las distintas funciones del estado véase *Tratado de derecho...*, vol. I, *Ciencia política*, así como “Teoría de las funciones...”.

⁴³⁰ A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, p. 540.

⁴³¹ A. Posada, *Tratado de derecho administrativo*, p. 50.

con el llamado poder legislativo, al ver en él la ley coactiva impuesta por el estado. Esta forma de entender la función declarativa supone olvidar que también forman parte del ordenamiento jurídico la costumbre y que, sin embargo, no deriva del poder legislativo sino del pueblo y precede a la ley: “Así, por ejemplo, el derecho que resulta de la costumbre, y que como tal costumbre jurídica rige las relaciones sociales, es obra del estado, aún cuando no sea obra de los poderes constituidos”.⁴³² El derecho es ante todo obra del pueblo, en cuanto expresa su espíritu y valoraciones éticas; y sólo cuando el derecho así manifestado alcanza cierta importancia reflexiva se traduce en ley. Como señala Posada, costumbre y ley son los dos modos de manifestarse el derecho:

La observación histórica hace ver como la elaboración de las normas empiezan manifestándose bajo formas indefinidas y fragmentarias o concentrándose en decisiones particulares, hasta que, bajo la acción del influjo del avance cultural, la elaboración se condensa, ya sea en normas que recogen el sentir jurídico de la comunidad (costumbres), ya en decisiones normativas, obra de reflexión, habilidad y arte (leyes).⁴³³

Una vez formulada la norma jurídica “el derecho cae bajo la acción inmediata de la voluntad”.⁴³⁴ A partir de este momento entra en juego la fase de ejecución -subfunción ejecutiva-, en la que el estado manifiesta en mayor grado su poder. El derecho no puede entenderse cumplido con sólo ser declarado, sino que es necesario la acomodación de la conducta a la norma jurídica; es decir, el cumplimiento del derecho queda sometido a la voluntad del sujeto que pasa a convertirse en súbdito del derecho. Al hacer depender la ejecución de la norma de la voluntad del sujeto, ésta puede ser cumplida de forma directa a través de un acto voluntario y libre o, por el contrario, hacer depender su ejecución de la intervención coactiva

⁴³² A. Posada, *Tratado de derecho administrativo*, p. 50.

⁴³³ A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, pp. 434-435.

⁴³⁴ A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, pp. 441-442.

del poder público. A partir de estas explicaciones, se observa en Posada el interés por armonizar la ejecución espontánea de la norma con la reflexiva, en la que cabe la posibilidad de la coacción. En su opinión, el empleo de la coacción en el cumplimiento del derecho es lo que lleva al generalizado error de identificar la función ejecutiva con el gobierno, al ver en sus miembros los ejecutores materiales en caso de incumplimiento.

Desde la declaración de la norma hasta que se hace efectiva permanece pendiente de ejecución, período de tiempo en el que su cumplimiento se hace depender de la conciencia reflexiva del sujeto, que puede o no cumplirla voluntariamente. La desarmonía que puede producirse entre la norma y la conducta requiere y justifica la función judicial. Sin embargo, para Posada, la falta de cumplimiento voluntario no tiene porque derivar de la voluntad rebelde del sujeto, sino que pueden ser varias las razones de ese incumplimiento: la duda en la aplicación de la norma; error en su interpretación; imposibilidad de cumplimiento; o incumplimiento voluntario por parte del sujeto obligado. En cualquier caso, con independencia de su causa, el respeto al derecho exige que surja una relación con fuerza suficiente para impedir que la desarmonía entre la norma y la conducta se produzca, o para encauzar la conducta y restablecer la norma incumplida. Al efecto, se hace necesario una nueva reflexión con la que garantizar su observancia, dando lugar a todo un proceso particular de estudio y de elaboración en forma de juicio -función judicial-, para tratar de verificar la causa del incumplimiento y exigir la responsabilidad correspondiente.⁴³⁵

⁴³⁵ A. Posada, "Teoría de las funciones...", p. 384, *Tratado de derecho...*, vol. I, pp. 443-444.

Las subfunciones señaladas sintetizan las operaciones que de forma sucesiva se han de llevar a cabo para garantizar la función jurídica. No obstante, como señala Posada, conviene advertir, que “la distinción real -y funcional- de lo legislativo y lo ejecutivo y su oposición como momentos del proceso jurídico, no se traducen en una separación rígida y absolutamente diferenciada. Antes bien, se interpretan profundamente y se condicionan, hasta el punto de que la elaboración de la norma jurídica se hace bajo la condición de una acción ejecutiva del estado, la función ejecutiva no puede producirse sino mediante una particular elaboración de normas”.⁴³⁶

La importancia que el derecho representa en la existencia del estado plantea el problema de su exigibilidad, del empleo o no de la fuerza para garantizar su observancia. El cumplimiento del derecho se hace depender de la voluntad racional y libre del sujeto obligado, actos a los que Giner de los Ríos denominó “historia jurídica” cuando, en opinión de Posada, el nombre más adecuado debió ser “historia del sujeto jurídico” obligado en el cumplimiento del ordenamiento jurídico preestablecido.⁴³⁷ Ahora bien, el cumplimiento voluntario del que la teoría de Posada hace depender la observancia del derecho, no significa que su incumplimiento carezca de consideración alguna para el estado. Por el contrario, teniendo en cuenta que el estado surge como instrumento con el que garantizar el derecho, debe ser él a través de sus funcionarios quien ostente la legitimación necesaria para hacer uso de la fuerza cuando el derecho haya sido incumplido. Esta facultad del estado para intervenir ante la inobservancia del derecho, hace plantearse la cuestión de si la coacción física o material debe o no ser considerada como nota característica del derecho. En el supuesto de legitimar el empleo de la coacción, se estaría limitando el

⁴³⁶ A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, pp. 445-446.

⁴³⁷ E. Díaz, *La filosofía...*, p. 80.

concepto de derecho a una simple actividad material que el sujeto debió hacer efectiva y no la hizo. Sin embargo, esta opinión variaría, si en lugar de considerar al derecho como conjunto de exigencias fuera considerado como sistema de garantías.⁴³⁸

La coacción es definida por Posada como “el poder o la fuerza material ejercida desde afuera mediante actos violentos, por el que se obliga a un ser libre a cumplir un servicio determinado, ya sea hacer o abstenerse en alguna cosa”.⁴³⁹ El empleo de la fuerza por parte de quien lo aplica es una forma, entre otras, de exigir el cumplimiento del derecho. Para Posada, sin desconocer la eficacia que la coacción despliega en importantes sectores del mundo jurídico como por ejemplo, en el ámbito penal al actuar como estimulante sobre la conducta humana evitándola o corrigiéndola, considera que no es la única forma ni la más eficaz para garantizar su cumplimiento dado que, también la opinión pública a través de la práctica social actúa como garante obligando moralmente a su respeto. Es más, si la ley es reflejo de las necesidades sociales manifestadas a través de la costumbre, significa que la costumbre es anterior a la ley y por tanto, cuando una conducta ha llegado a tipificarse legalmente, es porque de forma previa lo ha venido exigiendo la práctica social. De ahí la innecesariedad de la coacción para garantizar el cumplimiento del derecho, dado que su respeto se ha garantizado con anterioridad a partir de la libre voluntad del sujeto obligado.

Como vemos, en la teoría de Posada el ámbito de acción de la coacción es muy reducido, pues, no tiene lugar ni en el derecho inmanente, ni en el social regido por la costumbre. Esta forma de entender la coacción permite afirmar que ésta, “no es característica

⁴³⁸ A. Posada, “Relación entre...”, p. 76.

⁴³⁹ A. Posada, “El concepto...”, p. 206.

del derecho..., como medida o acción contra o sobre alguien, caracteriza el poder de la sociedad política -estado-... pero sin que se pueda estimar como ideal del estado la efectividad de esa aplicación: el estado se afirma constantemente aunque no actúe constantemente”.⁴⁴⁰ Esta afirmación tiene su razón de ser en la libertad del sujeto obligado, por tratarse de una obligación ética y no jurídica. Por tanto, al depender el cumplimiento del derecho de un acto libre, en la medida en que se atente contra la libertad a través de la coacción, el sujeto verá anulada su libertad impidiendo el cumplimiento del derecho: “Si la persona es el agente del derecho, en cuanto puede obligarse y se obliga en virtud de su libertad racional, para que como tal agente se manifieste, es preciso que su libertad no desaparezca; de otra suerte, sin libertad, desaparece su cualidad de agente jurídico”.⁴⁴¹ A partir del respeto a la libertad individual es como se garantiza la existencia del derecho dado que, su cumplimiento se hace depender no de la fuerza, sino de la educación cultural y moral de la comunidad capaz de valorar su necesidad a nivel personal y social: “Los pueblos, a medida que elevan su nivel cultural, hacen depender la fuerza y eficacia del derecho, más de la presión de la ética y de la opinión que del derecho penal, el cual, además, propende a transformarse de derecho regresivo en tutelar, que previene y educa”.⁴⁴² Es decir, el derecho pertenece al orden interno, surge en la conciencia del hombre de forma voluntaria.⁴⁴³ Al negar la coacción como garantía del derecho, y al convertirse en una obligación ética, es por lo que Posada afirma la relación directa en la que se encuentra el cumplimiento del derecho respecto al nivel cultural y moral del sujeto obligado, aportando a su concepto un elevado contenido ético hasta el punto de confundir los límites entre el derecho y la moral. Posada

⁴⁴⁰ A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, pp. 129-130.

⁴⁴¹ A. Posada, “El concepto...”, p. 208.

⁴⁴² A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, p. 88.

⁴⁴³ J. F. Lorca Navarrete, *Adolfo Posada: la teoría...*, p. 15.

confía en el valor moral que la persona otorga al derecho, para garantizar su cumplimiento a partir de sus convicciones morales y no del temor al empleo de la fuerza. Y esto es así porque, en la filosofía krausista, la presencia de la coacción anula la libertad, de ahí que busquen el respeto de las normas en principios educativos y éticos. En la medida en que el individuo y la sociedad alcancen un nivel de educación adecuado, el cumplimiento del derecho no se hará depender del poder coactivo del estado sino que se cumplirá de forma voluntaria. Sin embargo, no todos los krausistas prescinden de la coacción como medio para garantizar el cumplimiento del derecho. De este modo, pese a que en Pérez Pujol la idea de derecho descansa en los principios krausistas de la razón y la libertad del individuo dirigidos a “no hacer el mal, hacer el bien prometido: he ahí las dos condiciones sociales y voluntarias del fin humano”, la peculiaridad del krausista valenciano se encuentra, en aceptar la coacción como medio para garantizar el cumplimiento del derecho.

El valor moral que Posada otorga a la conducta humana, permite considerar que el derecho se ha cumplido cuando el sujeto obligado presta los medios -servicios- necesarios para su cumplimiento bajo una voluntad sana y libre, sin perjuicio de que finalmente se haya o no satisfecho la necesidad de la contraparte. Así, sólo cuando se carece de buena voluntad por parte del sujeto obligado, se entiende incumplida la obligación y se legitima la intervención del estado exigiendo su observancia por medio de los tribunales. Por tanto, sólo la vulneración del derecho legitima la coacción, en la medida en que se está lesionando la personalidad del sujeto de fines.⁴⁴⁴ Este poder coactivo tiene un campo de acción limitado, pues, sólo de dos maneras se legitima su intervención: bien físicamente, mediante la privación de libertad para impedir la

⁴⁴⁴ A. Posada, “Relación entre derecho...”, p.77.

vulneración del derecho; o, bien materialmente, mediante afectación patrimonial para hacer cumplir la obligación, o en concepto de indemnización por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

Ante el incumplimiento de la obligación por parte del sujeto obligado se legitima la intervención del estado dando lugar a una nueva relación jurídica. En este caso, la relación surge entre el sujeto de fines lesionados en la primera relación y el estado, que es quien asume el papel de garantizar el respeto del derecho. Cuando el estado aplica la coacción está realizando el derecho previamente incumplido, convirtiéndose, jurídicamente hablando, en sujeto de derecho. Sin embargo, Posada matiza esta afirmación. En la nueva relación jurídica nacida del incumplimiento, no es el estado como tal el que garantiza su observancia sino su agente -persona física racional-. De ahí que, como señalamos anteriormente, Posada considere estado a la persona en su dimensión jurídica, en cuanto vive y realiza el derecho.⁴⁴⁵ El estado deja de estar representado por la autoridad y el poder coactivo, para convertirse en un sujeto de derecho al servicio de las necesidades del hombre. Esta forma de entender la coacción no es exclusiva de Posada, sino que también Santamaría de Paredes, al hablar de la posibilidad de emplear la coacción como medio con el que garantizar el derecho, presupone la existencia de unas reglas jurídicas de necesaria observancia, que pueden ser establecidas tanto por ley como por costumbre.⁴⁴⁶ De acuerdo con la teoría del profesor de Oviedo, son las reglas de la práctica social las que estimulan al ciudadano a cumplir el ordenamiento jurídico preestablecido.

⁴⁴⁵ A. Posada, "El concepto...", p. 208.

⁴⁴⁶ V. Santamaría de Paredes, *Curso...*, pp. 90-91.

2.2.5. Otras actividades del estado.

La actividad del estado no queda limitada a su esfera inmanente, sino que como ente real mantiene relaciones con terceros dando lugar a la *función de relación*. Es decir, el estado no se limita a declarar y garantizar el derecho, sino que en el proceso orgánico de desarrollo mantiene relaciones con otros estados, con la sociedad y las formaciones sociales nacionales e internacionales que generan una serie de actividades que, a diferencia de las anteriores, no se concretan en verdadera función ni son ejercidas por un órgano determinado. De acuerdo con esta función de relación -llamada por Ahrens función exterior-,⁴⁴⁷ el estado actúa de forma autónoma a través de dos relaciones distintas desde el punto de vista político: bien entabla relación con otros estados políticos o con el individuo como ser político, bien se relaciona con los estados de las sociedades con fines especiales.

La relación más sencilla que el estado puede mantener, es aquella que se desarrolla en condiciones de igualdad -de estado a estado- y que se regula por el derecho internacional público. Sin embargo, las relaciones entre estados pueden ser más complejas, dando lugar a estados compuestos. Éste sería el caso de un estado que, pese a ser aparentemente igual a otros, al disponer de una organización interior más compleja le permite formar un estado compuesto en el que el resto de estados se integran como miembros suyos. Este caso sería distinto de aquel otro, en el que el estado se integra dentro de uno más extenso como puede ser la Sociedad de Naciones; relación que plantea problemas de organización política; autonomía de sus miembros; descentralización... En esta relación,

⁴⁴⁷ E, Ahrens, *Enciclopedia jurídica o exposición orgánica de la ciencia del derecho y del estado*, 3 vols, Madrid, Victoriano Suárez, 1878.

cada estado se convierte en miembro del estado compuesto del que forman parte. En tercer lugar, y dentro de su propia esfera, el estado puede mantener relaciones con las demarcaciones territoriales comprendidas en él; estas son las relaciones que puede mantener el municipio con la región de la que forma parte, la región con la nación... Por lo que a las relaciones con sociedades con fines específicos se refiere, Posada distingue: las relaciones con sociedades de cultura con las que mantiene un mismo fin, y aquellas otras relaciones con instituciones independientes como son la iglesia, la Universidad...

Las funciones señaladas no agotan la actividad del estado. La garantía de un correcto desarrollo le exige una tercera función, esencial para conservar y perfeccionar su organismo tanto en la esfera inmanente como transitiva: “El estado, orden ético-material, compuesto de elementos físicos y psíquicos..., no puede vivir sin atender constantemente a su propia conservación y a su perfeccionamiento orgánico”.⁴⁴⁸ En virtud de su naturaleza mixta, junto al fin jurídico a cuya realización tiende, el estado debe disponer del conjunto de elementos materiales y personales necesarios para garantizar su desarrollo: de órganos e instituciones específicas, a la vez que personal capacitado para realizarlas. A esta función Posada la denomina *función administrativa*, y la define “como aquella actividad del estado encaminada a obtener los medios adecuados para realizar con acción eficaz sus fines, organizando y ordenando al efecto el sistema y régimen de los servicios llamados públicos”.⁴⁴⁹

Con la llamada función administrativa Posada pretende evitar la confusión en que se incurre al identificarla con el poder ejecutivo. Por ello, concreta la función del ejecutivo a -la garantía del orden jurídico-,

⁴⁴⁸ A. Posada, *Tratado de derecho administrativo*, p. 53.

⁴⁴⁹ A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, p. 451.

y generaliza la función administrativa, -a la puesta a disposición de los medios necesarios para garantizar el funcionamiento del estado-. Sin embargo, esto no quiere decir que el poder ejecutivo carezca de función administrativa; esto es, de los medios necesarios para garantizar su función:

Supóngase el ejército, órgano especialísimo del poder ejecutivo: en cuanto realiza su función de mantener el orden público y defender el territorio del estado, ejerce función ejecutiva jurídica; pero si lo consideramos en su aspecto técnico... y en su relación económica, el ejército cae dentro de la esfera de la administración.⁴⁵⁰

Entendida la función administrativa como la actividad del estado dirigida a conservar y perfeccionar su funcionamiento, no puede ser considerada como función exclusiva de uno de sus poderes, sino que debe estar presente en cada uno de ellos -legislativo, ejecutivo y judicial-. Todos y cada uno de los poderes del estado han de disponer de la función administrativa por la que desenvolverse. En este sentido, Posada considera a la administración como función del estado, función que no está representada por órgano determinado, al no tener una esfera limitada de forma cuantitativa. Es decir, no es una función que dependa de un sólo poder, sino que abarca por entero la vida del estado con la finalidad de garantizar su conservación y permanencia. En suma, el estado en su función administrativa tiende a proporcionar los medios necesarios para garantizar el bien público, término que ha derivado en la idea más concreta de servicio público, de tal sustantividad y fuerza que, en opinión de Posada, “acabará por equipararse en valor con la noción -base hasta ahora del derecho político- de la soberanía”.⁴⁵¹

⁴⁵⁰ A. Posada, “Teoría de las funciones...”, p. 8.

⁴⁵¹ A. Posada, *La crisis del estado y...*, p. 137.

Posada nos ofrece la función administrativa como una función teleológica que descansa en la noción de servicio público. La administración tendrá que actuar “según la naturaleza del sujeto personal de la misma en relación de subordinación con la finalidad política que la justifica -el bien público, el servicio público- y con las exigencias de la interdependencia social generadora de la solidaridad social”. Es decir, Posada se refiere al estado como órgano al servicio de las exigencias sociales para garantizar los servicios públicos que requiere. De ahí la necesidad del derecho administrativo “en todo estado en el cual las necesidades colectivas, de interés general, son de tal fuerza e intensidad, que suscitan como una función inexcusable, las intervenciones políticas de gestión, de buen gobierno, y en razón a una exigencia superior, esencial en la vida del estado constitucional, merced a la cual toda actividad política debe acomodarse a derecho”.⁴⁵² De nuevo, insiste en la consideración del estado como ser de medios inmerso en la ley general de la condicionalidad, por la que se siente obligado a satisfacer las necesidades sociales que sólo pueden ser cumplidas con sus propios medios. De acuerdo con estas consideraciones, el profesor de Oviedo legitima la necesidad de un derecho administrativo como rama jurídica especial en el sistema de normas que integran el derecho político de un estado constitucional por considerar que, “es posible un derecho administrativo autónomo, cuando en el estado se diferencia y define como una actividad política, distinta, sustantiva, la que exige esa gestión de buen gobierno, de intereses colectivos, de necesidades comunes, sentidas en la esfera social que abarca y constituye el estado de que se trata”. En su opinión, el derecho administrativo es necesario en todo estado en el que las necesidades colectivas son de tal fuerza, que suscitan la necesidad de intervenciones de política de gestión:

⁴⁵² A. Posada, “Proceso lógico del derecho administrativo”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1918, pp. 5-21, en pp. 19-20.

El derecho administrativo surge como una consecuencia natural de la reacción de la conciencia social del estado al reclamar la aplicación de la protección de tutela y de las normas jurídicas a la gestión administrativa de las necesidades públicas -servicios-.⁴⁵³

Sin perjuicio de la peculiar teoría planteada, Posada matiza, que la teoría de la división de las funciones del estado se ha formulado en la historia de las doctrinas y de las instituciones como teoría de la división de poderes, a partir de la idea de fuerza soberana que ejerce toda función del estado, de la distribución institucional de las funciones, y en especial, del influjo particular de la constitución inglesa como modelo de división del poder público. Asimismo, y sin perjuicio de las ulteriores investigaciones y doctrinas que han ampliado y modificado la teoría de Montesquieu, considera a éste como el principal teorizador de la división de poderes.

2.2.6. El problema del origen del estado y elementos que lo integran.

A partir del concepto de estado Posada se plantea el porqué de su existencia. Esta pregunta lleva implícito el problema del fundamento y del origen del mismo, que puede ser estudiado desde distintos puntos de vista en función de aquello que se pretenda explicar.⁴⁵⁴ De acuerdo con las teorías idealistas y las exageraciones del empirismo, en el problema del origen se ofrecen soluciones distintas que, en opinión de Burgess, se concretan en tres: la doctrina teológica, la contractual y la histórica.⁴⁵⁵ Prescindiendo del origen

⁴⁵³ A. Posada, "Proceso lógico...", p. 20.

⁴⁵⁴ Por ejemplo, Willoughby distingue un punto de vista histórico y un punto de vista racional, véase la referencia que hace Posada en su *Tratado de derecho...*, vol. I, p. 136.

⁴⁵⁵ Para la doctrina teológica, el estado tiene un origen sobrenatural, es obra de un Dios personal separado del mundo exterior, creador directo de todas las cosas. El origen divino del estado responde a un acto de fe que atribuye a Dios el origen del

divino del estado, Burgess niega al contrato la consideración de punto de partida en la formación del estado dado que, en su opinión, el acuerdo o contrato sólo puede lograrse tras un período de evolución política. Es decir, aunque la idea de formar un estado con todos sus atributos esté presente en los hombres que lo quieren llevar a cabo desde un primer momento, para que estos sean realmente efectivos el estado ha de pasar por varios periodos de su historia.

Posada considera la teoría del pacto como un ensayo, como un modo de explicar la transformación de la sociedad por lo que a la forma de ordenar las relaciones sociales se refiere. En este sentido, aceptar la teoría del pacto supondría reconocer una organización política de la sociedad desde sus orígenes, lo que en su opinión, invalidaría la voluntad social, al considerar el pacto como solución perfecta que no exige evolución y donde la historia no tiene cabida. Por el contrario, el estado surge y evoluciona a partir del cambio de la voluntad del hombre unido, “de un complejo concurso de fuerzas, influencias, solicitudes y necesidades que actúan de combinaciones muy diversas”.⁴⁵⁶ Como señala Burgess, la teoría del contrato social es la solución a la que el hombre debe llegar tras un proceso de evolución histórica, y no su punto de partida.⁴⁵⁷

hombre y de las instituciones, llegando a considerar al estado teocrático como primer estado. Frente a las doctrinas de origen divino, la teoría contractual encuentra el origen del estado en la obra voluntaria y libre del hombre que, consiente en pactar para salir de un primer estado de naturaleza donde impera la ley del más fuerte. Se trata de una concepción abstracta del hombre desligado del medio. La teoría del pacto como causa originaria del estado tiene variantes. Para Hobbes, el hombre presocial es egoísta desde sus orígenes y consiente en la celebración del pacto para salir del estado de lucha. Rousseau, considera al hombre inicialmente libre, bueno por naturaleza, pero al igual que el hombre de Hobbes pacta para salir del estado de naturaleza. Juan W. Burgess, *Ciencia política...*, pp. 78 y ss. Asimismo, véase, Rousseau, *Del contrato social. Discurso sobre las ciencias y las artes. Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, Madrid, 1991.

⁴⁵⁶ A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, p. 145.

⁴⁵⁷ Burgess, *Ciencia política...*, vol. I, p. 82.

De acuerdo con la doctrina que asigna al estado un origen histórico, el estado nace a partir de un proceso espontáneo y lento de las fuerzas naturales. En opinión de Burgess, el estado es producto de la historia, por considerar que es la que mejor interpreta la realidad, al considerar el origen del estado como producto de una evolución gradual y continua de la sociedad, que tuvo un origen imperfecto y que con el paso del tiempo logra alcanzar su desarrollo y perfección. De nada serviría la teoría de la evolución histórica del estado, si se pensara que antes de su existencia los individuos ya tuvieron una educación política desarrollada. Esta es la opinión defendida por Ward, para quien el origen del estado es un problema del pasado que se ha de estudiar a partir de la historia.⁴⁵⁸ En su estudio, no se detiene en la evolución general de la humanidad, sino lo limita a pueblos concretos, analizando su origen, sus épocas o períodos, para apreciar su evolución como fenómeno natural a partir de las necesidades del momento. Es decir, el estudio del origen requiere un análisis especulativo a partir de la indagación histórica, razonando como ha debido surgir el estado a partir de las sociedades humanas, y no el origen del primer estado. También Wilson toma la historia como punto de partida, rechazando cualquier intento por tratar de explicar el origen del estado fuera de los datos que la historia proporciona: “el origen probable del gobierno es una cuestión de hecho, que debe ser determinada, no por vía de conjeturas, sino por la historia”. En su opinión, el estado es un *hecho real* que “ha sido y seguirá siendo, observable, histórico y de cuya legitimidad no se duda, cuyo estudio e interpretación se ha de llevar a cabo a través de la acción reflexiva del individuo”.⁴⁵⁹

⁴⁵⁸ Véase la referencia que Posada hace a Ward en sus *Teorías políticas*.

⁴⁵⁹ A. Posada, “Un libro sobre...”, pp. 23-25. En él se refiere al libro de Wilson, *El estado* al que considera como uno de los manuales de política más interesantes del momento.

Como señala Bluntschli, sin perjuicio del carácter fiable de los hechos, el punto de vista histórico no deja de plantear problemas si con él se pretende remontar su estudio a la búsqueda del estado original; esto es, al primer estado, como si fuera fácil concretar cual fue la primera sociedad que se constituyó como tal, teniendo en cuenta que, “el origen de los primeros estados se oculta a nuestros conocimientos históricos, puesto que ya existía cuando la historia comienza a ser algo cierta”.⁴⁶⁰ Las teorías que se sirven de la historia para conocer el origen del estado, consideran el patriarcado como la forma más sencilla para comprender el estado actual. Esta teoría responde a la concepción de la sociedad como un conjunto de esferas concéntricas producidas de forma sucesiva que, partiendo de la familia formada por los padres y los hijos, se eleva a la gens, a la tribu, la ciudad....:

Las familias eran las unidades originales de la organización social, y estaban, sin duda en un principio separadas en alto grado. El hombre y su mujer y su descendencia vivían generalmente aparte. Muy lentamente, y bajo el influjo de numerosos cambios de costumbres y de medios, es como la organización de la familia se amplió y las familias se juntaron en comunidades. Un grupo de hombres que se consideraban a sí propiedad, en cierto modo como parientes, constituyó el primer estado. El origen del gobierno está, íntimamente relacionado con la historia primitiva de la familia.⁴⁶¹

La familia como primera forma de estado se reduce, según Kelsen, a una antigua teoría según la cual, la convivencia de padres e hijos constituye la condición necesaria para el nacimiento del primer orden social. En este sentido, el padre se erige en fundador de la sociedad y la familia se convierte en la célula del estado. Kelsen comparte esta doctrina en tanto se limite a considerar a la familia como la estructura más adecuada para garantizar un orden social; sin

⁴⁶⁰ Bluntschli, *Derecho público...*, vol. I, p. 217.

⁴⁶¹ W. Wilson, *El estado...*, vol. I, pp. 7, 9 y 10.

embargo, la considera inadmisibile si con ella se pretende configurar una teoría científica.⁴⁶²

Frente a la teoría del patriarcado se encuentran las doctrinas opuestas. Aquéllas, que apoyándose en la historia niegan el origen del estado en la familia patriarcal. Pero, si no se encuentra en la familia, ¿dónde se encuentra el origen del estado primitivo? Como señala Posada, las doctrinas que tratan de buscar el origen del estado en la historia, presentan la dificultad de poder conocer la primera sociedad humana, al ser tan improbable como conocer al primer hombre, porque desde que el estado se conoce siempre ha estado organizado en grupos. La inseguridad que ofrece la historia en la concreción del origen de las sociedades humanas, lleva a Posada a considerar las sociedades animales como antecedente necesario para comprender la naturaleza de aquéllas.⁴⁶³ Por tanto, teniendo en cuenta la analogía que la sociedad humana puede tener con la evolución de las sociedades animales, recurre a las suposiciones para concretar su origen:

1º Que el hombre no es el único ser social, lo que impulsa a considerar la vida de las sociedades animales, al menos como indicación sugestiva -metódica- para comprender y explicar los fenómenos más elementales de las sociedades humanas que se reputan primitivas. 2º Que es posible y necesario, reconstruir e interpretar las condiciones y caracteres del hombre primitivo. 3º Que las sociedades humanas han comenzado su evolución por el salvajismo y la barbarie, siendo análoga la condición originaria de los grupos sociales, que se reputan primitivos. 4º Que existen fundamentales analogías entre el hombre primitivo y los salvajes modernos.⁴⁶⁴

Pese a la dificultad que la historia nos ofrece en la determinación del origen del estado, Bluntschli se sirve de ella y le atribuye un carácter más fiable que a los datos proporcionados por la

⁴⁶² H. Kelsen, *Teoría general...*, pp. 31-32.

⁴⁶³ A. Posada, "Introducción al estudio de las...", pp. 321 y ss.

mera especulación. Sin embargo, no se propone indagar el primer estado refiriéndolo a la familia, sino que señala tres formas a partir de las cuales podemos hablar de su existencia: bien sea de modo originario, secundario o derivado.⁴⁶⁵ En su opinión, son estados de formación originaria aquéllos que nacen directamente de la nación y del país sin derivar de ningún estado previo. Este es el ejemplo de Roma, cuya organización no precede ni a su asentamiento en el territorio, ni a la creación de la ciudad, sino que ambos son coetáneos. Es decir, un estado de formación originaria es aquel habitado desde sus orígenes, y donde sus habitantes no tienen conciencia de su organización política. De ahí su consideración de estado originario, a partir del momento en que sus miembros deciden organizarse como tal. En segundo lugar, los estados de formación secundaria surgen a partir de su relación con otros estados. Dentro de esta modalidad, el estado puede formarse a partir de la unión de varios estados débiles que pretenden formar un estado mayor. Esta se trata de una forma compleja de crear estados porque, la creación del nuevo no conlleva la supresión de los antiguos sino que se unen formando estados confederados. También son estados de formación secundaria, aquéllos en los que dos o más estados se unen bajo un jefe común pasando a formar un estado único. Como tercera forma de originarse el estado, Bluntschli se refiere a la formación derivada a partir de un hecho exterior como es la colonización. Esta es la forma de gobierno más imperfecta y por tanto, en su opinión, con menor garantía de duración.

Como vemos, el punto de vista histórico da pie a dos posibles interpretaciones: bien acudir a la historia para conocer la primera forma de estado, o bien tomar de la historia los datos necesarios para

⁴⁶⁴ A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, pp. 145-148.

⁴⁶⁵ Bluntschli, *Derecho público...*, vol. I, pp. 219-231.

interpretar mediante la especulación, cómo se va adoptando en la sociedad una organización política determinada. De esta forma, no todo estudio histórico del estado se propone conocer el origen del primer estado sino que entre ellos, se encuentran quienes hacen uso de la historia como ciencia para conocer su desarrollo temporal, es decir sus hechos.

Junto a la historia, también la filosofía ha tratado de estudiar el origen del estado para razonar y justificar lo que de esencial tiene; es decir, en su idea. Sin embargo, la disparidad de pareceres entre uno y otro punto de vista, permite considerar que su estudio no tiene porque centrarse exclusivamente en uno de ellos, bien sea el histórico bien el filosófico; antes bien, como señala Giner, se pueden combinar a través de un estudio *filosófico-histórico*, en el que se analice la idea del punto de vista filosófico con los hechos de la historia, para investigar el *porqué* necesario y permanente de la sociedad política, y dar una justificación racional a través de una explicación positiva.⁴⁶⁶ Este estudio combinado no impide echar mano de la observación para justificar e interpretar el contenido real de la historia. Esta interpretación *filosófico-histórica* es la defendida por Posada, “en cuanto se procura mediante la observación de los hechos, las inducciones que los mismos permitan, la conjeturas y la especulación, desentrañar el elemento permanente dado en todo estado, como causa constante, el principio activo (dinámico) que lo determina, la necesidad, en fin, a que responde”.⁴⁶⁷ En su opinión, al plantear el problema del origen del estado no se trata de averiguar *cuándo* surgió históricamente el primer estado, dado que la historia siempre ha presentado a la humanidad organizada sin explicar los orígenes de tal disposición. De modo que, sin negar la importancia de la historia en el

⁴⁶⁶ F. Giner de los Ríos, “Estado presente de...”, p. 239.

⁴⁶⁷ A. Posada, “El problema del origen del estado”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1892, pp. 153-155, en p. 153.

estudio de las instituciones políticas como obra social creada a partir del hecho real y objetivo de la convivencia humana, el problema del origen del estado no trata de responder al momento exacto en el que aparece el primer estado en tiempo y lugar determinado porque, en su opinión, estos datos serían incompletos dado que la historia termina cuando faltan las fuentes.⁴⁶⁸ Según Posada, acudir a la historia en busca de una plena comprobación o condenación de las ideas “es desconocer el carácter esencialmente limitado y condicional de cuanto en la historia se realiza”.⁴⁶⁹ Por tanto, dado las limitaciones que la historia plantea, cuando Posada estudia el origen del estado trata de explicar *cómo* ha podido surgir el estado y el *por qué* los hombres viven en estados.

En la determinación del origen del estado, más que de fijar el momento en que surge el estado -cuándo- se puede tratar de razonar cómo se ha debido producir el estado.⁴⁷⁰

La contestación al *porqué* del estado no presenta una solución unívoca. Entre las doctrinas que optan por un punto de vista racional a la hora de explicar el origen del estado, podemos distinguir: las que tratan de justificar su necesidad a través de la razón filosófica, es decir, explicar su fundamento a través de la filosofía, de aquellas que tratan de dar una explicación positiva pero racional a partir de datos objetivos y reales. Posada se decanta por explicar el origen del estado desde un punto de vista racional, pero tomando los hechos como punto de partida, es decir, en la evolución real del mismo, “como producto espontáneo y condicionado de la conciencia histórica de los pueblos”.⁴⁷¹

⁴⁶⁸ A. Posada, “Sobre la idea sociológica del estado”, p. 287.

⁴⁶⁹ A. Posada, “Teorías modernas acerca del origen de la familia, de la sociedad y del estado”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1892, p. 49.

⁴⁷⁰ A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, p. 137.

⁴⁷¹ A. Posada, “El problema del...”, p. 154.

Años más tarde, en 1929, Castillo Alonso,⁴⁷² tras oponerse a toda teoría que tratase de fundamentar el origen del estado a partir del pacto, consideró que su estudio debía llevarse a cabo desde un punto de vista filosófico-histórico con el que poder comprender su fundamento y el momento concreto de su aparición. Desde un punto de vista filosófico, el origen del estado se encuentra en el hombre por cuya naturaleza tiende a asociarse dado su sentimiento de sociabilidad. Esta teoría se inclina a la doctrina teológica, al atribuir su origen mediato a Dios, por ser él quien hace sociable al hombre. En el estudio histórico del origen se conjugan dos formas de aparición: originariamente a partir de la asociación familiar, así como los modos derivados, referidos a los aspectos que van moldeando el estado original tales como, la convivencia, la fuerza y el consentimiento.

Ante la dificultad de determinar el origen del primer estado como organización política perfecta, Posada opta por la indagación e interpretación de los datos que la historia proporciona. No se detiene a explicar la aparición de la primera organización política sino en conocer la necesidad social para adoptar una organización política concreta. Por ello, desde un punto de vista filosófico-histórico enlaza el procedimiento histórico e inductivo propio de la sociología, con el procedimiento deductivo, llegando en su estudio a las siguientes conclusiones:

1º Que no es posible resolver el problema del origen del estado, en el sentido de decidir cuándo ha surgido éste en la historia.

2º Que doquiera y siempre aparecen sociedades humanas organizadas en formas políticas más o menos rudimentarias o complejas.

3º Que en todas las sociedades humanas, aún en las más sencillas y atrasadas, se observa una constitución más o menos firme y sólida, porque tiene una dirección interior ordenadora, aún cuando a veces no exista bien determinado un gobierno permanente

⁴⁷² Gonzalo del Castillo Alonso, *Derecho político: apuntes de las explicaciones de un curso*, Barcelona, Bosch, 1929, pp. 72-79.

y específico: tal ocurre verbigracia en algunos pueblos salvajes modernos.

4º Que el estado parece responder, bajo una u otra organización, a la necesidad de la convivencia de los hombres en un espacio determinado variable o fijo, según la sociedad sea nómada o sedentaria...⁴⁷³

En relación a los elementos del estado, éste se presenta como una combinación de elementos físicos y éticos que definen su naturaleza. Su carácter físico deriva de la base natural sobre la que el estado se asienta; es decir, el medio en el que se desarrolla y cuyas características ambientales condicionan su estructura social. Por su parte, el elemento ético viene referido al ser humano, cuya actividad racional y libre es considerada, en la teoría de Posada, como medio para que se cumpla el fin al que el estado tiende. Esta afirmación deriva de la relación de medio a fin que existe entre el estado y el derecho. Al definir el derecho como el orden que debe existir en la sociedad, el estado se concreta en el sujeto capaz de garantizarlo a través de su acción libre. Esta forma de entender el estado le dota de naturaleza ética; de ahí que Posada considere que el estado y el derecho político son una necesidad social.

Desde antiguo la doctrina ha considerado que las leyes físicas influyen en las acciones humanas. En el *Espíritu de las leyes*, Montesquieu afirma que el *clima* determina las costumbres y las legislaciones de los pueblos, así como las formas de los estados.⁴⁷⁴ Sin embargo, en opinión de Posada, esta afirmación no se puede generalizar, porque junto al factor físico también influye el factor humano:

Todo contribuye a la realización de los hechos: todo interviene más o menos directamente en la constitución de cada pueblo. No se

⁴⁷³ A. Posada, *Ciencia política*, p. 46.

⁴⁷⁴ Montesquieu, *El espíritu de las Leyes*. En su parte tercera. Citado por Vallaux, en su obra *El suelo y el...*, p. 3.

deben las instituciones tan sólo al libre arbitrio del hombre... Pero partiendo de este principio, y de otros más generales, llegar a sentar fórmulas..., es dejarse llevar de una especie de ilusión óptica que produce el placer que se siente cuando se ha dado -al parecer- con la clave de una verdad y se ve todo bajo el prisma de la misma.⁴⁷⁵

Para el profesor de Oviedo, la *naturaleza física* actúa sobre el estado político hasta el punto de señalar su acción dado que, “no se concibe el estado sin una base física propia”.⁴⁷⁶ El país, se define por Posada, como el medio físico de una sociedad política con la que se compenetra por el paso del tiempo a través de una serie de relaciones recíprocas. De esta forma, el país se convierte en el escenario donde se producen los hechos a partir de las relaciones que mantiene entre el estado y el medio. Estas relaciones pueden ser “mediatas”, donde la sociedad actúa como intermediario, o “inmediatas”, entre el estado y la naturaleza, considerada ésta como la condición esencial para que se produzca la acción de aquél. Entre las relaciones mediatas destacan aquéllas cuyos efectos en el desarrollo del estado no son externos, en cuanto que no afectan a la forma social del mismo. Entre ellos se distinguen el clima y la alimentación. En su opinión, estos efectos, si bien influyen de manera directa en el hombre como ser individual y social, “no es una influencia bien determinable en la constitución del estado como tal”.⁴⁷⁷ El clima influye en el hombre tanto en su espíritu como en su aspecto físico.⁴⁷⁸ Para comprobar esta afirmación -señala Posada-, nada mejor que comparar el carácter de los habitantes de distintas zonas de España. Por ejemplo, en la zona norte, bajo el ambiente fresco de sus montañas y ríos la gente es más pacífica y dinámica. Sin embargo, en su opinión, el paisaje monótono y cálido de la zona sur incita al descanso; influencia que en última

⁴⁷⁵ A. Posada, *Principios de derecho político...*, pp. 77-78.

⁴⁷⁶ A. Posada, “La base física del estado”, *Revista de España*, 1892, pp. 449-460, en p. 451.

⁴⁷⁷ A. Posada, “La base física...”, pp. 452-454.

⁴⁷⁸ Bluntschli, *Derecho público...*, vol. I, p. 187.

instancia repercute en la forma de gobierno que en estas zonas se adopte:

Las instituciones políticas de cada pueblo son el resultado de una porción de condiciones y de circunstancias particulares que en conjunto constituyen el fondo activo de su propia personalidad. El precedente histórico, el medio geográfico, la índole de la raza... son otros tantos elementos, o mejor factores, que combinados... determinan la manera de ser y de vivir las instituciones políticas de las sociedades humanas.⁴⁷⁹

Según Posada, los estados que han adquirido importancia histórica se han caracterizado por estar ubicados en zonas con clima templado porque, las temperaturas extremas no favorecen un desarrollo adecuado: o bien hacen difícil la vida en común, como son las zonas frías, o por el contrario, producen masas perezosas, como son los países cálidos. De igual forma, los países más prósperos son los que se ubicaron en los enclaves geológicos más favorables al comercio. Los estados tienden a formarse en zonas que les faciliten el desarrollo, más lento sin embargo, en las zonas montañosas del interior. En todo caso, ante la imposibilidad de combatir las condiciones climáticas, para ejercer un buen gobierno, considera necesario aprovechar las ventajas que el clima aporta al medio. La fertilidad del suelo que, en definitiva depende del clima condiciona las inclinaciones políticas de la sociedad y las instituciones que en ella se adopten. Las zonas fértiles generan riqueza a la vez que mayor independencia, reduciéndose las diferencias sociales a la vez que garantizan una mayor participación social.

Pese a la influencia que el clima ha podido ejercer en diferentes aspectos de la vida, Vallaux considera que tales observaciones no han llegado a constituir una verdadera ciencia. En este sentido, pese a admitir la influencia que la temperatura y las precipitaciones ejercen

⁴⁷⁹ A. Posada, "La autonomía del Canadá", *La España Moderna*, 1895, septiembre-diciembre, pp. 98-111, en p. 98.

en la formación de los estados, a partir de los estudios de Stein y sin llegar a generalizarlos, niega que las variaciones climatológicas hayan influido en las variaciones sociales de países como China. Para demostrarlo, nos ofrece como ejemplo el estudio realizado por Stein, según el cual, el abandono de las antiguas murallas chinas cuyas ruinas se sitúan hoy en zona desértica, no fue debido a variaciones climáticas porque ya fueron construidas teniendo en cuenta las condiciones climatológicas del lugar. Asimismo, en opinión de Posada, más evidente que los efectos del factor clima son los efectos que resultan de las relaciones inmediatas entre el estado y la naturaleza física que, “en rigor tiene un carácter más pronunciado, por cuanto que es el que da a la sociedad el tono de estado político”. Posada se refiere al factor *suelo*, “que por algo los estados políticos descansan en la convivencia territorial, y por algo tienden a ser verdaderas unidades geográficas”.⁴⁸⁰ En mayor medida que el clima, Vallaux considera que el relieve del suelo ejerce una mayor influencia en la organización social, llegando a concluir que las zonas con menor relieve adoptan organizaciones sociales más favorables que las ubicadas en zonas montañosas.⁴⁸¹ En este sentido, todo estado necesita una base física en la que desarrollarse; es decir, necesita un territorio con independencia de su extensión, sin perjuicio de que éste influya tanto en su forma como en su importancia, aunque no siempre la extensión condiciona el poder. Dentro del territorio del estado y relacionándolo con el elemento personal se encuentra *la población*, que se agrupa o dispersa de forma nómada o sedentaria en el territorio dando lugar a formas simples o compuestas de organización:

Las formas simples son las que se ofrecen en la vida social rudimentaria, y que tienen un carácter intermedio de domésticas y políticas; verdaderas formas de transición... Las compuestas son todas aquellas en que la desintegración social no impide la

⁴⁸⁰ A. Posada, “La base física...”, p. 454.

⁴⁸¹ C. Vallaux, *El suelo y el...*, pp. 114-122.

constitución de estados superiores, así como la formación de estas éstas no es a costa de la disolución y desaparición total de las inferiores; antes bien, una formación orgánica de los estados que entrañan una estructura social compleja.⁴⁸²

El *elemento personal*, esencial en toda sociedad, garantiza la existencia de una pluralidad, de un agregado humano que en el estado político configura su población. En opinión de Bluntschli, no todo grupo humano reunido da lugar a un pueblo, sino únicamente cuando la población adquiere sustantividad se le considerará elemento esencial del estado político.⁴⁸³ La población puede estudiarse desde un punto de vista cuantitativo, referido al número de personas que habitan un territorio, y desde el punto de vista cualitativo, en función de las capacidades de sus miembros. El punto de vista cuantitativo es rechazado por Posada como elemento del que depende su formación. Ésta era la opinión, entre otros, de Aristóteles, al entender que el estado debía integrarse por el número de personas suficientes para garantizar el correcto ejercicio de las funciones de gobierno, con independencia del número que estas alcancen. La población es la que condiciona la forma de gobierno de un estado, al permitir una mayor o menor participación en sus funciones.

En función de la población los estados adquieren dimensiones variadas. Sin pretender llevar a cabo una clasificación completa, Posada distingue dos tipos de estados: estados simples y estados complejos en función de la población que lo integre.⁴⁸⁴ En opinión de Vallaux, que también comparte la clasificación de Posada, los estados simples son los que tienen una organización tan sencilla, que no se ve afectada ante variaciones en la superficie ocupada. Estos estados, numerosos en los trópicos, se caracterizan por no ocupar una

⁴⁸² A. Posada, "La base física...", p. 457.

⁴⁸³ Bluntschli, *Derecho público...*, vol. I, pp. 68-73.

⁴⁸⁴ Véase Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, p. 202, así como Vallaux, *El suelo y el...*, pp. 36-73.

superficie muy extensa, sociedades nómadas con organizaciones sociales con escasa tradición histórica. Frente a ellos, los estados complejos, característicos de las zonas templadas, se forman a partir de la anexión de territorios llegando a gozar de una fuerte organización.

Según lo expuesto, resulta interesante conocer el papel que la población mantiene en el estado, porque éste se forma a partir de la conciencia social. Para referirse a la población como organismo vivo, Posada emplea el término “pueblo”, “que no es una expresión estadística, sino que entraña la existencia de una colectividad que nace naturalmente y se forma por una especie de desenvolvimiento psicológico”. En este sentido, para el autor, pueden existir pueblos que no se correspondan con el estado, en aquellos casos en los que éste se crea por imposición, ya sea tras una conquista, ya ante una imposición institucional por la tiranía. Cuando el proceso de concienciación del pueblo, y por tanto constitución del estado, se ve interferido por un poder exterior, da lugar a la desarmonía entre pueblo y estado. Frente a éste estado de dominación lo normal, o al menos deseable, es la existencia de relaciones de armonía entre el estado y el pueblo. Así, “frente al absolutismo monárquico, la concepción napoleónica, el liberalismo abstracto, se ofrecen las soluciones del régimen de autonomía local, self-government local, o las varias formas o matices de la descentralización”. Junto a estas relaciones de unidad, Posada también acepta como solución armónica las uniones de estados.⁴⁸⁵ Esta relación necesaria entre el estado y sus miembros, a la que se refiere Posada, es la que le permite reducir el concepto de estado a la persona en su función jurídica, en la medida en que es capaz de comprender la necesidad de vincularse a él para garantizar el fin jurídico que condiciona su existencia. Esta

⁴⁸⁵ A. Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I, p. 194 y ss.

relación bipartita del estado y la sociedad deriva, según Posada, de la identidad del organismo del estado con el de la persona individual, quedando ambos refundidos en el del derecho:

Para comprender el primero (se refiere al estado) es preciso atender a la realización de la idea de personalidad ..., buscando la constitución orgánica de los seres racionales según sus diversos caracteres específicos; y para comprender el organismo jurídico de la personalidad, es necesario atender a las esferas fundamentales en que el derecho se contiene para su completa realización en la vida.⁴⁸⁶

Con esta nueva teoría del estado y de acuerdo con los postulados krausistas, Posada se resiste a enseñar el derecho positivo recogido en los manuales. En su lugar, nos ofrece una disciplina de contenido social propia del ámbito universitario, único interesado en estudiar la esencia del estado frente a un sistema político más preocupado por alterar su legítimo funcionamiento. La crisis de los estados contemporáneos, consecuencia de la modificación de la escala teórica de valores políticos, le lleva a definir la crisis del estado como “crisis de esencia, de fondo, de ideales jurídicos”, a la vez que crisis de las instituciones ante la alteración del régimen parlamentario.⁴⁸⁷ Es una crisis que exige con urgencia la elaboración de un derecho político para un régimen de libertad en un mundo de máximo bienestar. Sin embargo, al final de una vida dedicada al estudio del derecho político, Posada no aspiró a proponer soluciones terapéuticas, sino a comprender la crisis del estado.

⁴⁸⁶ A. Posada, “El estado según...”, p. 376.

⁴⁸⁷ A. Posada, *La crisis del estado y...*, p. 186.

La atención que por el estudio de la esencia del estado ofrece Posada, presenta el interés de contrastar la detenida labor de quien hace de la cátedra una forma de vida, frente a quienes la utilizan como trampolín para acceder y promocionarse en la vida pública. Ante esta realidad, la teórica idea del estado que el profesor de Oviedo nos propone, no se corresponde con el sistema político real, corrompido y agotado. Sin embargo, la teoría y la práctica no son aspectos antagónicos en la vida de Posada; antes bien, conocedor de la práctica política, en la que se integró como senador, sus estudios parecen querer alejarnos de la realidad socio-política que le tocó vivir, para ofrecernos la idea de un estado ideal, deseable pero irrealizable, ante la corrupción y el caciquismo existentes en la España del XIX.

La discrepancia entre una teórica labor de cátedra y la realidad política, a la que no era ajeno, es la que justifica la segunda parte de esta tesis: “La práctica política en la España del XIX”. En ella, se analiza la corrupción del régimen parlamentario, la novedad de la ley de reforma electoral de 1890, y su puesta en práctica. Estudio que nos permitirá conocer la opinión que a Posada le merece un sistema político adulterado, que distaba mucho de las pretensiones teóricas del profesor de Oviedo.

SEGUNDA PARTE

LA PRÁCTICA POLÍTICA EN LA
ESPAÑA DEL XIX.

CAPÍTULO III

EL PARLAMENTARISMO Y LA CORRUPCIÓN POLÍTICA.

La teoría de estado elaborada por Adolfo Posada e impartida desde su cátedra, le llevó a participar en la vida pública española, como senador por Oviedo, durante las cortes de 1921-1922-1923. Después prefirió ausentarse de ella para contemplarla como mero espectador, ante la corrupción que caracterizaba en la práctica al régimen parlamentario. En cualquier caso, junto a sus estudios para la elaboración de una teoría del estado, Posada no ignoró la vida política española de final de siglo, que trató de analizar ofreciendo posibles alternativas para subsanar los defectos que presentaba. En este sentido, al lado de la exposición de esa teoría del estado, tiene interés abordar el funcionamiento de una de las instituciones propias del sistema político español, y el resultado en la realidad del régimen parlamentario. El parlamento le ofrecía campo para estudiar, no la fisiología, sino la patología del régimen, así como las pretensiones regeneracionistas de las elites intelectuales de la Restauración, -representadas por personas como Azcárate o Costa- que se lamentan del cúmulo de abusos, vicios y corruptelas que son el resultado de su sistemático falseamiento por la falta de armonía entre la teoría y la práctica.

Para llevar a cabo un análisis imparcial del régimen parlamentario, nada mejor que hacerlo desde afuera, señala

Posada;⁴⁸⁸ es decir, como espectador, para darse cuenta de su adulteración en la práctica, de todo ese conjunto de mistificaciones y abusos que lo transformaban en un nuevo sistema político, degeneración del parlamento, al que como ya señalamos, una parte de la doctrina española le dio el nombre de “parlamentarismo”. Este término no era equivalente a la forma de gobierno denominada régimen parlamentario, sino que fue utilizada como expresión de los vicios, defectos, corrupción y fraude en que la práctica había degenerado.⁴⁸⁹

3.1. Los años de final de siglo.

La España de fines del XIX se encontraba sometida a las crisis que habían azotado el país, provocando un ambiente de desesperanza: trágicas epidemias, como el cólera de 1885 que acabó con una parte de la población; la guerra de Melilla; los atentados en Barcelona; la muerte de Cánovas; la agitación carlista en Vascongadas; la guerra de independencia cubana... Una inestabilidad política que desembocó en el desastre del 98. Estos fragmentos de aquel fin de siglo fueron los que marcaron el carácter de sus gentes, y se mantendrán hasta bien entrado el siglo XX.⁴⁹⁰

En el seno de un sistema político aparentemente democrático, articulado en un régimen representativo consagrado en la Constitución de 1876, la sociedad española finisecular estaba sometida a un

⁴⁸⁸ A. Posada, *Estudios sobre el régimen...*, pp. 19-20. La primera edición fue escrita por Posada desde La Cruz de Cuevas (Grados) el 9 de julio de 1891, a partir de un encargo del propietario de la *Revista de España*, para criticar desde provincias el funcionamiento del parlamento español.

⁴⁸⁹ A. de Figueroa y Torres, *El régimen parlamentario o los gobiernos de gabinete*, Madrid, 1886, p. 38.

gobierno burocrático y centralizado, organizado desde Madrid y que de forma jerárquica descendía a través de las provincias -entidades territoriales intermedias- hasta los municipios, donde la población se organizaba también de forma jerarquizada en función de sus capacidades. La estructura caciquil no responde a la idea de pacto entre la oligarquía parlamentaria y el caciquismo rural por conseguir el poder; antes bien, se trataba de una coincidencia discontinua de intereses de los grupos dominantes.⁴⁹¹ La dicotomía de *país legal-país real*⁴⁹² ponía de manifiesto la falta de adecuación del modelo ideal de la teoría, que en la práctica quedaba suplantado por el caciquismo -feudalismo de nuevo género-,⁴⁹³ convertido en el sistema político-social de la España de fines del siglo XIX y principios del XX, frente al poder rural que dominó el sistema hasta 1845.⁴⁹⁴

Los ámbitos en los que podemos delimitar el estudio de la sociedad del momento son dos: el urbano y el rural. El hacinamiento urbano favorecía los brotes epidémicos que incrementaban las tasas de mortandad. En mejores condiciones se encontraban quienes lograban pasar a formar parte del servicio doméstico de las casas acomodadas, así como los pequeños comerciantes, numerosos entonces, en contraposición al escaso desarrollo del sector industrial.

⁴⁹⁰ José M. Jover Zamora, "Aspectos de la civilización española en la crisis de final de siglo", *Vísperas del 98. Orígenes y antecedentes de la crisis del 98*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1997, pp. 15-46.

⁴⁹¹ Frente a la opinión de Martínez Cuadrado que afirma la existencia de un pacto con los terratenientes constitutivo de un sistema político estable, predomina la opinión de Varela que afirma que no hubo ningún pacto, sino más bien, una coincidencia de intereses, véase Martínez Cuadrado, *La burguesía conservadora 1874-1931*, Madrid, Alianza, 1973 y Varela Ortega, *Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la restauración. 1874-1900*, Madrid, Alianza, 1977, pp. 265 y ss. Véase A. Yanini, "La restauración monárquica y el caciquismo (Revisión bibliográfica)", *Estudis d'història contemporànea del país valencià*, Valencia, nº 1, 1979, pp. 295-312, en p. 303.

⁴⁹² Rafael Zurita, *Notables, políticos y clientes. La política conservadora en Alicante. 1875-1898*, Alicante, Instituto de cultura Juan Gil Albert, 1996, p. 39.

⁴⁹³ G. de Azcárate, *El régimen parlamentario...*, pp. 2 y ss.

⁴⁹⁴ M. Tuñón de Lara, "Los intelectuales y el caciquismo", *Medio siglo de cultura española (1885-1936)*, Madrid, Tecnos, (1971), pp. 132-144, p. 135.

Sólo una minoría disfrutaba de posición acomodada. Este grupo de “privilegiados del sistema”, lo formaba un reducido número de familias de banqueros, empresarios e industriales que, dispersas por toda la geografía, gozaban de grandes fortunas que invertían en los negocios con mayores beneficios.⁴⁹⁵ Junto a estas minorías adineradas se encontraban los catedráticos, cuya formación académica les permitía añadir a sus modestos sueldos los beneficios que obtenían de su colaboración en periódicos, revistas o su participación en la política.⁴⁹⁶ Su afición por frecuentar el Ateneo, los cafés y las tertulias, les permitía formar parte de la minoría. El personal al servicio de la administración pública también formaba esta minoría privilegiada; si bien, su posición social estaba condicionada a una posible variación de la composición administrativa tras un cambio de gobierno.⁴⁹⁷ Mientras, la base social de las ciudades estaba formada por una población con escasos recursos económicos.⁴⁹⁸ Esta situación favoreció el desequilibrio social.

En el campo, las diferencias eran más intensas. La población agrícola carecía de los medios necesarios para subsistir; y sin embargo, debía soportar la presión fiscal ejercida por el estado a través de impuestos indirectos que gravaban los productos de primera necesidad. Con lo recaudado, el estado hacía frente a los gastos cada vez más numerosos que exigía la prestación de servicios tales como: la provisión de agua, electricidad, limpieza, prevención de incendios, beneficencia... La pobreza de la sociedad agraria hacía necesarios los

⁴⁹⁵ Entre estos privilegiados destacamos a las familias: “Botín”, Marqués de Campo o Cirilo Amorós en Valencia, a la familia Salamanca y Villalonga, entre otras. Vicente Palacio Atard, *La España del siglo XIX. 1808-1898*, Madrid, Espasa-Calpe, 1978, p. 526.

⁴⁹⁶ Véase Yolanda Blasco, “Los profesores de derecho de Valencia...”, pp. 299-336.

⁴⁹⁷ Véase, F. Villacorta Baños, *Profesionales y burócratas. Estado y poder corporativo en la España del siglo XX, 189-1923*, Madrid, 1989, Siglo XXI, pp. 28-75.

⁴⁹⁸ Véase la descripción que de la España del momento presenta Baroja en *Trilogías*, Barcelona, Circulo de lectores, 1998.

avances industriales. De ahí el movimiento migratorio hacia las ciudades. Al llegar a ellas, se precisaba la protección de un patrón para poder sobrevivir en un ambiente desconocido.⁴⁹⁹ Esta protección les garantizaba a los que llegaban un puesto de trabajo y una vivienda “no muy digna”; pero quedaban sometidos mediante lazos de dependencia y deber de fidelidad. Esta relación de sumisión, no sólo se daba en las ciudades, sino que se extendía a las zonas rurales, sometidas a las exigencias de un grupo de caciques que atendían sus necesidades. Se trataba de una estructura dispersa, donde como explica Romanones “la infección no viene de los centros inferiores a las superiores, esto es, del pueblo a la capital de provincia y de ésta a la de la nación, sino antes bien el análisis del virus infeccioso demuestra que se desarrolla espontáneamente y sin necesidad de transmisión, lo mismo en unos centros que en otros”.⁵⁰⁰ Estas condiciones propias de una sociedad rural que apenas sabía leer y escribir, generaban una población sumisa y obediente hacia las oligarquías que asumían el monopolio de la vida política.⁵⁰¹ No obstante, sentían cierta curiosidad electoral por los favores que podía recibir a cambio.⁵⁰² Esta estructura social convirtió el sistema democrático en una caricatura sujeta a las pretensiones del oligarca.⁵⁰³

⁴⁹⁹ José Sánchez Jiménez, “La población, el campo y las ciudades”, en Historia de España de Menéndez Pidal. *Los comienzos del S. XX. La población, la economía, la sociedad (1898-1931)*, vol. 36, Madrid, Espasa-Calpe, 2001, pp. 250 y ss.

⁵⁰⁰ A. de Figueroa, *Biología de los partidos políticos*, Madrid, Establecimiento tipográfico de Ricardo Álvarez, 1892, p. 111.

⁵⁰¹ C. Dardé, “La vida política: elecciones y partidos”, *Vísperas del 98. Orígenes y antecedentes de la crisis del 98*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1997, pp. 69-70.

⁵⁰² J. Martínez Alier, “Patrons i clients”, *Recerques*, nº 9, (1979), pp. 155-158, en p. 157.

⁵⁰³ J. Tusell, “La descomposición del sistema caciquil español (1902-1931)”, *Revista de Occidente*, (1973), pp. 75-93, en p. 75.

Al elevado índice de analfabetismo,⁵⁰⁴ se añadía un régimen parlamentario desacreditado, y que sólo con una auténtica democratización hubiera logrado ganar la simpatía de los indiferentes, conscientes del provecho personal que de los intereses públicos obtenía una minoría.⁵⁰⁵ Y ello era así porque, como advierte Sevilla Andrés, “los hombres que se sienten honrados y así se proclaman se refugian en la neutralidad y no acuden a ningún llamamiento...”⁵⁰⁶ En efecto, en opinión de Posada, la descomposición del régimen no se debía a defectos propios del sistema, sino que la eficacia de toda institución política dependía de los hombres que la manejaban. En España, como en otros países aparentemente democráticos, el parlamento se formaba y dirigía por fuerzas políticas estructuradas en una red de caciques y oligarcas, que suspiraban por llegar al poder.⁵⁰⁷ Por tanto, no se trataba de un régimen parlamentario viciado por corruptelas y abusos, sino de un régimen oligárquico servido por instituciones aparentemente parlamentarias.⁵⁰⁸

Los partidos políticos surgen con la confianza de acabar con el Antiguo Régimen y democratizar el sistema. Presentan candidaturas, convocan elecciones, celebran actos electorales para estimular el

⁵⁰⁴ Véase Lorenzo Luzuriaga *El analfabetismo en España*, Madrid, J. Cosano, 1919. En él se enuncian la miseria, la raza, la falta de medios de comunicación, el carácter rural o urbano... como factores que bien aislada o conjuntamente intervienen en el analfabetismo social. Sin embargo, a su entender, es la falta de escuelas el factor principal de tal atraso. De hecho, resulta curioso confirmar que es poca la diferencia que existe entre el analfabetismo de la población rural, con un 60% de analfabetos, y la urbana, con un 48%.

⁵⁰⁵ Véase Azcárate, *El Régimen parlamentario...*, p. VIII, IX.

⁵⁰⁶ Diego Sevilla Andrés, *Historia política de España (1800-1967)*, Madrid, 1968, p. 302.

⁵⁰⁷ Frente a las arbitrariedades que desde antiguo caracterizaron los sistemas políticos imperantes, con la creación de los partidos políticos se creyó poder canalizar los intereses de las fuerzas en litigio. No se trataba de las agrupaciones espontáneas carentes de reconocimiento legal que desde las cortes de Cádiz ofrecían una división ideológica, sino que hasta 1834 se trataba de sociedades secretas como, “los anilleros”, “la Isabelina”, “los Ayacuchos”..., que respaldaban a los grupos políticos al margen de la ley.

ejercicio del derecho al voto.⁵⁰⁹ Pese al significado etimológico de la expresión “partidos políticos”, cuando nos referimos a los partidos gubernamentales de la Restauración su significado varía. Y ello, porque estos no respondían al modelo de los partidos de masas -que no existían-, o a los partidos de notables, que aveces funcionaban como meras camarillas cuyo único objetivo era ganar las elecciones.⁵¹⁰ El régimen parlamentario se transformó en un sistema oligárquico, donde la campaña electoral se convirtió en “su verdadero campo de batalla,”⁵¹¹ impidiendo la formación de partidos de masas con una organización con la que garantizar la representación popular.⁵¹² Esta escasa presencia social en los partidos era criticada por Romanones, partidario de la filiación política de masas para combatir el neutralismo y la apatía política en beneficio del estado.⁵¹³

El sistema requería de los partidos, tanto para intervenir en el proceso como para obtener resultados. Pero, el éxito era costoso: se requería dinero para organizar fiestas, ofrecer banquetes, escribir cartas de recomendación o de amenaza, con las que “no se buscaba el voto del electorado, sino su silencio y abstención”.⁵¹⁴ Para satisfacer estas necesidades, era necesario disponer de una fuerza política con recursos bastantes o, en caso contrario, debían ser financiadas por los candidatos. Por tanto, para participar en el juego de la política se

⁵⁰⁸ Costa, *Oligarquía y caciquismo como forma actual de gobierno en España: urgencia y modo de cambiarla*, 2 vols, Zaragoza, Guara editorial, 1982, vol. I, p. 54.

⁵⁰⁹ Luis Sánchez Agesta, “El origen de los partidos políticos en la España del S.XIX”, *Historia social de España S. XIX*, 173-183, Madrid, 1972, pp. 171-185.

⁵¹⁰ Como señalaba Azcárate las elecciones en España no se pueden hacer más que con lápiz y papel en la mano. *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 16 de marzo de 1891, leg 90-91, nº 13, p. 146.

⁵¹¹ Bluntschli, *Derecho público...*, p. 310.

⁵¹² Teresa Carnero Arbat, “Política sin democracia en España. 1874-1923”, *Revista de Occidente*, nº 83, (1988), pp. 43-58, en p. 46.

⁵¹³ A. de Figueroa y Torres, *Biología...*, p. 4.

⁵¹⁴ A. Yanini “La restauración monárquica y el...”, p. 306.

necesitaban hombres con recursos.⁵¹⁵ Como no todos disponían de fortunas millonarias con las que hacer frente a tan elevados gastos, se veían obligados a recurrir al empleo de fondos públicos; al gobernador civil, que podía facilitar el camino del éxito a menor coste; o, lo que era más frecuente, buscar a nivel local el apoyo de un cacique adinerado.

Pese a las ventajas que de la organización del sistema en partidos pudo derivar, en la práctica quedó reducido a “tertulias caciquiles de notables”,⁵¹⁶ carentes de ideas políticas que transmitir e incluso de locales donde reunirse. Esta carencia de medios les obligaba a celebrar sus encuentros en casinos, o en el domicilio particular del jefe del partido cuando ostentaba una posición acomodada.⁵¹⁷ Este fue el caso del comité liberal de Córdoba, que para preparar las elecciones generales de 1891 se reunió en el palacio del duque de Hornachuelos, primer contribuyente de la provincia.⁵¹⁸ Salvo raras excepciones, la precaria organización les llevó a convertir los casinos en lugares oficiosos de encuentro, donde se prohibía la entrada a quienes no formaran parte de la camarilla. Los casinos de prestigio sólo existían en Madrid, y en ciudades y municipios de cierta importancia. El acceso a ellos, condicionado al pago de una cuota, quedaba restringido a las clases privilegiadas, lo que confirma la afirmación según la cual, “...es posible que en toda la nación no exista ni uno sólo de esos círculos que cuenten con más de

⁵¹⁵ Véase Juan de la Cierva, *Notas de mi vida*, Madrid, Instituto editorial Reus, 1955, pp. 132-133. En él podemos conocer de primera mano la participación económica con que los políticos debían contribuir en las elecciones como contraprestación al cargo desempeñado: “Por muchos y autorizados conductos había llegado hasta mí que Gabriel Maura..., había dicho que si yo no me gastaba mucho en las elecciones sería sustituido por Ossorio”.

⁵¹⁶ Gabriel Maura Gamazo, *Recuerdos de mi vida*, Madrid, M. Aguilar, s.a, p. 86.

⁵¹⁷ A. de Figueroa y Torres, *Biología...*, p. 33. Así como, Tusell, *Oligarquía y caciquismo en Andalucía (1890-1923)*, Barcelona, Planeta, 1976, p. 348.

⁵¹⁸ J. Tusell, *Oligarquía y caciquismo en ...*, p. 348.

doscientos miembros”.⁵¹⁹ En todo caso, cualquier taberna o café servía como lugar de encuentro de las clases populares. Frente a los casinos sin vida de los partidos dinásticos, los casinos republicanos se convirtieron en Valencia en instituciones de cultura popular, donde se instruía al pueblo para garantizarle su participación política, pero también servían de lugar de esparcimiento para las clases populares con una importante variedad de festejos: desde mítines, bailes y discursos, hasta fiestas infantiles, conciertos y homenajes:

Resumiendo, al casino se acude a hablar, jugar al chameo y beber una copa de anís... También se acude para instruirse, pero no de cualquier forma y de cualquier cosa, sino para oír de los grandes representantes del saber (Blasco, Azcárate, Salmerón...) las verdades de la ciencia.... Finalmente al casino se va a hacer cosas, preparar elecciones, enterarse de lo que pasa en el Ayuntamiento por si es preciso dar una respuesta...; y esto no aleja a la gente sino que la atrae, en unos tiempos en los que las masas presionan por entrar en la política y participar en ella.⁵²⁰

La organización oficial de un partido se estructuraba en pueblos y provincias a través del comité, “elemento de base”,⁵²¹ del que se servía el partido para llevar a cabo su actividad pública limitada al período electoral. El comité local representaba la unidad mínima de organización de los partidos, que se agrupaban en las provincias formando el comité provincial, desde donde mantenía una relación más íntima con la administración y el gobierno a través del comité central. En estos comités locales, se integraba cualquier persona, muchos de ellos interesados tan sólo en sacar provecho de la política. Por escasa influencia que el cacique tuviera en el lugar, tras reunir a sus allegados formaba un comité, “poniendo en cabeza de él con cargo honorario a alguna persona conspicua del partido; seguidamente declárase presidente efectivo, y por acto sólo de su

⁵¹⁹ V. Almirall, *España tal como es. La España de la restauración*, Madrid, Anthropos, 1972, p. 81.

⁵²⁰ Ramiro Reig, *Blasquistas y clericales. La lucha por la ciudad de Valencia de 1900*, Valencia, Institució “Alfons el Magnànim”, 1986, p. 238.

libérrima voluntad distribuye los demás cargos que componen el comité. Una vez hecho esto, sin más formalidad ni otra sanción, se comunica directamente con el jefe del partido: en una palabra, queda convertido en órgano político con fuerza directa en la vida del partido”.⁵²²

Sin perjuicio de que los comités se convirtieron en instrumento de partido, su existencia no era necesaria. De hecho, a nivel provincial no era frecuente que se reunieran para discutir las candidaturas o formar el encasillado; más bien, acataban con respeto las decisiones del poder central.⁵²³ Si nos fijamos en los partidos constitucional y fusionista en el período 1875-1885, son siete las provincias que carecen de tal organización, y que sin embargo ejercen una misma influencia. La autoridad que juega el cacique aun careciendo de comités, pone de manifiesto el carácter artificial de estas organizaciones.⁵²⁴ Cabe desatacar la presencia de “juntas de barrio”, unidades organizativas dentro del partido democrático-progresista, de estructura inferior a los comités, cuya finalidad era integrar a las clases medias.⁵²⁵

En general, los partidos políticos de la Restauración no disponían de locales propios donde reunirse, incluso carecían de ideales políticos que transmitir: “Todos estos partidos saben que su fuerza es más aparente que real, ya que ninguno de ellos ha echado raíces profundas en la adormecida opinión pública”.⁵²⁶ La inexistencia de afiliados daba lugar a que las reuniones celebradas, de tarde en

⁵²¹ Denominación empleada por Dardé en “Los partidos republicanos...”, p. 437.

⁵²² A. de Figueroa, *Biología...*, p. 123.

⁵²³ J. Tusell, *Oligarquía y caciquismo en...*, pp. 73-74.

⁵²⁴ C. Dardé, “Sociología de los grupos liberales de la restauración hasta 1890”, *Estudis d’historia contemporánea del país valencia*, nº 6, pp. 195-219, en pp. 198-199.

⁵²⁵ C. Dardé, “Los partidos republicanos...”, p. 458.

⁵²⁶ V. Almirall, *España tal...*, p. 76.

tarde, carecieran del carácter de asamblea de partido. Eran partidos políticos de frágil organización que tampoco interesaba fortalecer, dado que les resultaba más sencillo actuar desde el gobierno esperando el turno pacífico, sin tener que formar organizaciones sólidas, programas políticos y ganarse a un electorado, al que consideraban desmovilizado.

Las tertulias caciquiles se integraban por políticos “de ocasión,” carentes de preparación, educación literaria, conocimientos sociales e interés por la vida pública. No intervenían en los debates, sino muy tarde en tarde, limitándose a negociar en los pasillos de las cámaras y merodear por las oficinas ministeriales para conseguir beneficios personales. El hemiciclo, “vase atestando de diputados, de senadores, atraídos por la seductora elocuencia del gran artista”,⁵²⁷ convirtió la tribuna en trampolín de éxito personal para quienes utilizaban la cámara como púlpito desde donde darse a conocer al mundo político, a través de largas interpelaciones y preguntas carentes de sentido, y revestidas tan sólo de la retórica necesaria para ver sus nombres en los periódicos, o para demostrar interés por el distrito respectivo, que en muchas ocasiones ni siquiera habían visitado. Los políticos se convertían en “artistas de la palabra”, que necesitaban del parlamento para expresar elocuentemente sus ideas y “marcarse puntos”.⁵²⁸ Esta situación derivó, en opinión de Posada, en la pérdida de su prestigio inicial, al disminuir la presencia de políticos de altura, sustituidos por “un Suárez, un Pérez o un López y toda una larga serie de títulos aristocráticos, de parientes o amigos de quien puede repartir credenciales de diputado”. Como dijera el profesor de Oviedo, “sube la ola de la vulgaridad y de la insignificancia, y lo que es peor, con lo

⁵²⁷ Luis Antón del Olmet, *Política de fandango y gobierno de castañuelas*, Madrid, Imprenta de Juan Pueyo, 1914, vol I, p. 39.

⁵²⁸ Gerald Brenan, *El laberinto español. Antecedentes sociales y políticos de la guerra civil*, Barcelona, Ibérica, 1978, p.28.

vulgar y lo insignificante, la docilidad aumenta, el convencionalismo se desarrolla, y la Asamblea, soberana por naturaleza en su función propia, cada vez emplea peor su soberanía”.⁵²⁹

Con el tiempo se hicieron más intensos los vínculos familiares dentro del partido, pudiéndose hablar de *familias políticas* en su seno.⁵³⁰ Este nepotismo de la vieja política se generalizará a escala nacional. De este modo, es raro el personaje político local, que no deje en herencia a alguno de sus hijos la jefatura del partido que había presidido.⁵³¹ Entre los muchos ejemplos que describen las relaciones familiares en la vida política se encuentra Romanones, cuyo escaño en el parlamento vino garantizado a partir de su matrimonio con la hija del ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez, que le facilitó el acceso. Tras su rápido éxito, fueron otros los parientes que llegarían a conseguir escaño gracias a sus habilidades. En las últimas cortes de las Restauración ascendían a siete el número de familiares directos que ocupaban un puesto en el parlamento.⁵³² El jefe de la política conservadora cordobesa en la década de 1920, José Sánchez Guerra, era cuñado del antiguo jefe de la política liberal de esta misma provincia, Antonio Barroso, y del ex ministro liberal Rodrigáñez, sobrino de Sagasta.⁵³³ La “yernocracia” como garantía de acceso al poder también fue puesta en práctica por Antonio Maura, que contrajo matrimonio con la hermana de Germán Gamazo, ya entonces un prestigioso abogado representante de los intereses agrarios castellanos en la política de la Restauración: “En 1878 el vínculo entre Maura y Gamazo se hizo definitivo cuando el segundo, como indica su

⁵²⁹ A. Posada, *Estudios sobre el régimen...*, p. 8.

⁵³⁰ J. Moreno Luzón, “Sobre críticas, conceptos y cambios. A vueltas con el caciquismo de la restauración española (1875-1923)”, *Poder, economía y clientelismo*, Madrid, 1997, pp. 281-300, en p. 293.

⁵³¹ J. Tusell, *Oligarquía y caciquismo en...*, p. 325.

⁵³² Javier Moreno Luzón, *Romanones. Caciquismo y política liberal*, Madrid, Alianza, 1998, p. 31

⁵³³ J. Tusell, *Oligarquía y caciquismo en...*, p. 324.

biografía, casó a su hermana predilecta con el primer colaborador de su bufete”.⁵³⁴ Éstas, entre otras, eran las formas más habituales de pasar a formar parte de la vida pública. Como señala Posada, un parlamento con tantas afinidades familiares, permitía acceder a él, “a todos esos vanidosos sietemesinos que quieren ser diputados para ser algo; todos esos, en fin, que siguen la carrera política de una cesantía de exministro, o de un puesto en cualquier consejo de administración, o hasta un buen partido matrimonial”.⁵³⁵ Pese a que la elite política procedente del nepotismo pudiera tener algún conocimiento técnico, la inmoralidad del sistema de promoción contribuía a desacreditarla.

Sin perjuicio de algunos oradores que aportaban ideas, el del XIX fue el *político hábil*, es decir, el político profesional que se aprovechaba de las corruptelas parlamentarias mediante la dispensa de favores, y que acudía a la cámara en busca del éxito necesario para sacar adelante su despacho profesional. Como señala Posada, vemos a diario a hombres de procedencia revolucionaria afiliados un día al partido más reaccionario de la monarquía, separados de él más tarde, para acabar formando parte de aquél que les interesa en cada momento. Ante el espectáculo que ofrecían buena parte de los políticos, era verdadera excepción quien se dedicaba a la política activa dotando a los asuntos públicos de la atención reflexiva que requerían.

Para un Castelar, o un Cánovas, un Azcárate, un Pedregal, un Silvela... que no pierden su personalidad al sumirse en el trabajo de las cámaras, que muestran siempre una preparación conveniente en cuanto tratan... ¡qué muchedumbre de insignificantes!.⁵³⁶

⁵³⁴ J. Tusell, *Antonio Maura. Una biografía política*, Madrid, Alianza editorial, 1904, pp. 15-16.

⁵³⁵ A. Posada, *Estudios sobre el régimen...*, p. 11.

⁵³⁶ A. Posada, *Estudio sobre el régimen...*, p. 62.

Para Posada, junto a la preparación intelectual necesaria, los políticos debían ofrecer una actitud moral, de la que carecían, para merecer la representación de los intereses del país. En la medida en que los representantes careciesen de esa preparación intelectual y moral, la institución que representaban carecería de la debida confianza para garantizar un funcionamiento imparcial. En este sentido se pregunta Posada: "...cuanto de bajo y vil haya en el hombre ¿sería esto suficiente para condenar a un sistema de gobierno porque dentro de él el hombre continuara siendo perverso, porque la perversidad humana fuera aún una fuerza negativa de la política?".⁵³⁷ Esta falta de interés social en el ejercicio del poder, convirtió al gobierno de gabinete en gobierno de partido. En opinión del profesor de Oviedo, esta minoría parlamentaria que constituía el fondo de los partidos, no tenía más ideas y principios que los de sus jefes, los cuales se convertían en verdaderos dictadores, no admitiendo más regla de conducta que su propio criterio, y no creyendo tener más obligación que conseguir el poder tan pronto como fuera posible y por cualquier medio, convirtiendo la política, en palabras de Antón del Olmet, "en un eterno gesto sin entrañas..., un gran medror colectivo... en la furia de los asaltadores que no reparan en el medio".⁵³⁸ Este personalismo político era el mayor defecto del régimen representativo, y producía resultados funestos dentro del régimen parlamentario.⁵³⁹

La organización de los partidos personalizados en torno a su jefe, dio lugar a que cada vez que un político influyente dentro del partido disentía de la opinión del dirigente, el partido sufriera una escisión. Es decir, el disidente se separaba del partido para formar otra fracción, y con ella constituía su propia clientela. Y ello, sin olvidar las frecuentes ocasiones en las que se pasaban de un bando a otro

⁵³⁷ A. Posada, "El parlamentarismo", p. 15.

⁵³⁸ L. Antón del Olmet, *Política de fandango...*, vol. II, p. 142.

⁵³⁹ A. de Figueroa, *El régimen parlamentario o los...*, p. 71.

con total tranquilidad, cuando veían mejores perspectivas de ascenso. Un ejemplo podemos ver en Maura, que pese a iniciar su andadura política como liberal, pasó a formar parte de la facción gamacista hasta acabar sus días como jefe del partido conservador. En este sentido, y aunque los partidos de cambio de siglo se solían agrupar de un modo genérico en torno a liberales, conservadores o republicanos, lo cierto es que las distintas facciones se identificaban por simpatías hacia un determinado hombre político, por los favores que del mismo podían obtener. De éste modo, la clásica división de fuerzas se distinguía por el nombre de sus dirigentes: canovistas, sagastinos, mauristas, datistas, zorrillistas, moretistas...⁵⁴⁰ Si la heterogeneidad entre conservadores y liberales era difícil de establecer, las diferencias de las distintas facciones dentro de cada partido resultaban doctrinalmente indiscernibles.⁵⁴¹

En la política de la Restauración jugaba un papel destacado la prensa, de la que disponían los políticos como “instrumento agitador de la psicología pública,”⁵⁴² y que, sin ser considerada como un *cuarto* poder del estado, sirvió como instrumento de comunicación y de propaganda para “formar y dirigir a la opinión pública”.⁵⁴³ La práctica desvirtuó el papel imparcial que la prensa política debió ejercer. En opinión de Posada, se mercantilizó de forma tal, que se terminó haciendo de ella un uso partidista hasta el extremo de falsear la realidad.⁵⁴⁴ Para garantizar la función que en teoría tenía asignada, era necesario que desempeñara su tarea informativa de forma desinteresada, haciendo prevalecer la verdad imparcial sobre el interés de un partido. Según Azcárate se requería una prensa culta,

⁵⁴⁰ A. de Figueroa, *El régimen parlamentario o los ...*, p. 72.

⁵⁴¹ Miguel Artola, *Partidos y...*, T. I., p. 360.

⁵⁴² J. Sánchez Toca, *La crisis de nuestro parlamentarismo*, Madrid, Imprenta de Isidoro Perales, 1914, p. 89.

⁵⁴³ G. de Azcárate, *El régimen parlamentario...*, pp. 35-36.

⁵⁴⁴ A. Posada, *Ciencia política...*, p. 118.

independiente e imparcial.⁵⁴⁵ De la prensa como medio de propaganda política se sirvieron todos los partidos, mediatizando la información en función de sus intereses. De hecho, todos y cada uno de los dirigentes políticos fueron propietarios, protegidos o simpatizantes de algún periódico, del que se sirvieron para ensalzar o, por el contrario, atacar la reputación de sus adversarios. Se servían de los jóvenes periodistas para que, por una modesta contraprestación -o su candidatura en un distrito-, variaran de opinión en sus escritos como si fuera de chaqueta. Esta falta de criterio del periodismo de la Restauración, llegó a convertir “la función en negocio”, con el que controlar el poder: “la nostalgia por la poltrona ministerial les falta, no ya cuando están lejos de la misma, no cuando se ven en peligro de perderla. Dad a un personaje de un partido político el triunfo de éste, la realización de su programa, el cumplimiento de sus compromisos, pero no le deis la cartera, y el personaje sentirá un inmenso vacío que le pondrá de amor sombrío y pesimista”.⁵⁴⁶

La dependencia del poder que caracterizó a los políticos de la Restauración se debía, en opinión de Posada, a un problema “de idea”, del concepto que se tenía del poder en sí mismo y en su relación con el derecho. Al contemplar el poder como un medio en sí mismo, sin contenido ético ni base jurídica alguna, se olvidaba, en su opinión, que éste no era más que una fuerza al servicio del derecho para ordenar las relaciones humanas y libres -aquí conecta la realidad práctica con su teoría política-. El soslayar esta función social del poder y hacer de él un uso privativo, provocó la tiranía parlamentaria, el despotismo del diputado, que Posada simplificó en España en algo más pequeño, casi invisible: la tiranía del cacique que dominó el sistema político. El caciquismo se reducía a un *bacilo* inherente al

⁵⁴⁵ G. de Azcárate, *El régimen parlamentario...*, p. 37.

⁵⁴⁶ *El Imparcial*, 13 de noviembre de 1889. G. de Azcárate, *El régimen parlamentario...*, p. 41.

régimen parlamentario, hasta el punto en el que “ambos se auxilien y compenetren recíprocamente, invadiéndolo todo, desde el más modesto tugurio hasta rebasar los consejos de la corona”.⁵⁴⁷ Nada más contrario al ideal de gobierno representativo:

Es inútil hacerse ilusiones. La mayor parte de los candidatos se presenta en demanda del voto de los electores, sin tener un elevado concepto de la vida parlamentaria, sin preparación adecuada para la vida pública y sin conciencia de las verdaderas necesidades e intereses locales; el programa que ciertos candidatos formulan es luego letra muerta, ya que, en rigor, tienen en lo íntimo, otro programa, al solicitar el voto popular: tal es su ambición, su vanidad, su interés propio... Así, por ejemplo, el abogado presenta su candidatura a manera de *reclamo*..., el hombre de negocios, para manejar los propios, el politicastro por vanidad...; otro, por capricho de la mujer o de la querida; otro en fin, para alcanzar una buena dote.⁵⁴⁸

La presencia de los partidos políticos era necesaria, como medio por el que representar a la sociedad. Pero la contradicción entre la teoría y la práctica fue desvirtuando su papel inicial. Esta situación hizo aumentar la desconfianza del pueblo, que veía en ellos un instrumento político para satisfacer intereses personales, y no un medio por el que conseguir los fines sociales. Como señala Azcárate, “en vez de servirse el país de los partidos y los partidos de los jefes, estos se sirven de los partidos y los partidos se sirven del país”. En todo caso, frente a quienes creyeron ver en los partidos políticos un cáncer del régimen parlamentario y demandaban su sanación, destacaron quienes, lejos de ver en ellos un mal, lo consideraron elemento necesario, si bien desvirtuado.⁵⁴⁹ Azcárate y Bluntschli alentaban su presencia al considerarlos un elemento esencial de la vida política de un país: “expresión y manifestación natural de la vida de los pueblos que aportaban al régimen parlamentario un balance positivo que convenía mantener previa anulación de los defectos de

⁵⁴⁷ Informe de Elías Romera en Costa, *Oligarquía y caciquismo...*, vol. II, p. 315.

⁵⁴⁸ Véase A. Posada, “El despotismo parlamentario”, *La Administración*, v. 3, p. 123.

⁵⁴⁹ G. de Azcárate, *El régimen parlamentario...*, pp. 18, 20 y 24.

que adolecía”.⁵⁵⁰ Y ello porque, aunque en la práctica no respondieran al fin que tenían asignado, los partidos eran “una condición tan esencial de la vida política, que es un sueño pensar en suprimirlos”.⁵⁵¹ No se trataba del fracaso de un sistema, sino de la contradicción entre lo que se decía y lo que se hacía.⁵⁵² Según Posada, “podrá no ser ideal el gobierno parlamentario, no lo es seguramente, tal como actualmente se practica, pero ¿a qué perturbar la política de un Estado con reformas meramente mecánicas y exteriores, en la seguridad de no realizar un progreso real y evidente?”.⁵⁵³

Aunque el sistema político tuviese vicios, la solución no estaba en sustituirlo por otro distinto; antes bien, debía ser el propio parlamento el garante de un gobierno integrado por verdaderos representantes, que asegurasen el libre ejercicio del sufragio a través de los partidos y la prensa, como medio de difusión de ideas. La autoregeneración del parlamento sugerida por Posada, proponía mantener un sistema representativo de los intereses sociales, en lugar de tratar de buscar la solución en sistemas políticos alternativos, igualmente defectuosos por lo que al factor humano se refiere. Debía estar integrado por representantes con una moralidad tal, que estuviesen dispuestos a cumplir con su deber de ciudadanos sacrificando su propio interés.... Pese a los buenos propósitos que la “reforma del hombre interior” pudo aportar, la idea de Posada quedó muy lejos de ser compartida por los políticos de la época porque, conscientes del nivel de corrupción y fraude, no les convenía cambiarlo:

⁵⁵⁰ Bluntschli, *Derecho público...*, p. 308.

⁵⁵¹ G. de Azcárate, *El régimen parlamentario...*, p. 25.

⁵⁵² G. de Azcárate, *El régimen parlamentario...*, p. 10.

⁵⁵³ A. Posada, “El parlamentarismo”, p. 43.

Romanones creía que el clientelismo constituía la única base real de los partidos de la Restauración y no iba a poner en peligro su propia existencia. Se lavó las manos ante aquellos conflictos entre concejales cuya única substancia era la lucha por situar a los amigos de cada uno, y él mismo recomendó a su gente para empleos y favores.⁵⁵⁴

En un contexto social que no respetaba la Constitución, no resulta extraña la formación, por parte de la oligarquía, de un procedimiento que, suplantando al sistema legal, lograra satisfacer las necesidades de quienes dirigían el tinglado. Corrupción, caciquismo, arbitrariedades..., son notas que van a caracterizar al sistema político de final de siglo, sin que se pueda considerar como mera prolongación del Antiguo Régimen; más bien se trataba de una sociedad burocrática, burguesa y ruralizada, en la que el caciquismo sustituyó a un sistema democrático al que decían aceptar en teoría y del que se burlaban en la práctica.⁵⁵⁵

3.2. Una estructura política jerarquizada: oligarcas y caciques.

Este régimen parlamentario adulterado impidió que España se desarrollara con normalidad, sin duda por la falta de interés de los oligarcas para adoptar medidas que motivasen una mayor participación social. En lugar de fomentar la formación cultural y política del electorado, les resultaba más cómodo declarar su incapacidad, y facilitar así la presencia del gobierno hasta en los lugares más inaccesibles, a través del dominio del cacique “de viejo

⁵⁵⁴ J. Moreno Luzón, *Romanones. Caciquismo...*, p. 94.

⁵⁵⁵ J. Varela Ortega, *Los amigos políticos...*, p. 207.

cuño”, que con el tiempo quedará oscurecido por el control de las provincias, sin perjuicio de la preferencia del contacto personal.⁵⁵⁶

La vida política se hacía sentir en todo el territorio. No sólo se tomaban las decisiones políticas en las grandes ciudades, sino que la capital estaba presente por toda la geografía, sin excepción alguna, a través de una doble forma de caciquismo: uno local, propio del medio rural; y otro central a través de la presencia del gobierno. En todo caso, la importancia del poder local llegó a ser tan fuerte, que logró imponer un sistema político articulado de abajo a arriba en aquellos distritos donde la presencia del cacique impedía llevar a la práctica las pretensiones del gobierno. La presencia del cacique suponía una fracción de los partidos, que Figueroa distinguía por “tejidos” del sistema, por ser quienes facilitaban la identidad de ideas entre los miembros de un mismo equipo:

El primero de estos tejidos lo encontramos en la vida del partido en su forma más rudimentaria o embriológica, esto es en los pequeños centros de vida, en las aldeas y en los pueblos y en los campos.

El segundo corresponde a aquellos centros que tienen una relación de superioridad con respecto a una región determinada...

Y el tercero donde residen todas las iniciativas y donde se realizan todos los sucesos que influyen en la marcha y dirección de los partidos, esto es, en la capital de los estados.⁵⁵⁷

Esta clasificación por tejidos respondía a la realidad. Y así, pese a que en los pueblos pequeños -rurales-, sus habitantes carecían de ideas políticas, sí que tenían interés electoral por los beneficios que obtenían a cambio de la abstención. En el campo, el control de la máquina política y administrativa lo tenían las clases acomodadas o

⁵⁵⁶ Véase A. Yanini y R. Zurita en *El poder de la influencia. Geografía del caciquismo en España (1875-1923)*, Madrid, Marcial Pons, 2001, p. 298. C. Dardé, “La larga noche de...”, p. 133. J. Álvarez Junco, “Estado y sociedad en España durante la década de 1890”, *Visperas del 98. Orígenes y antecedentes de la crisis del 98*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1997, p. 59.

⁵⁵⁷ A. de Figueroa, *Biología...*, pp. 46-47.

los políticos locales, quienes, por intereses personales se encargaban de dirigir al resto de la población. Por el contrario, en las capitales de provincia, los partidos ya empezaban a tomar conciencia del fin político que debían perseguir, sin perjuicio de los intereses personales de sus miembros. En Madrid se encontraba situado el centro nervioso desde donde se dirigía la maquinaria política. No obstante, no siempre se respetaba la estructura piramidal establecida desde ese centro, dado el papel de los caciques en la realidad socio-política española de final de siglo.

Dentro de cada uno de los tejidos eran distintos los sujetos que intervenían. Costa asignaba el protagonismo a tres tipos de sujetos diferentes: los oligarcas, los caciques y los gobernadores civiles. Sin embargo, la estructura caciquil que llegó a caracterizar al sistema, llevó a Ripollés a generalizar el término cacique para designar a todos sus actores. Así, las tres categorías señaladas por Costa, Ripollés las agrupa bajo una única denominación, “cacique”, y a partir de ella la subdivide en función de su ámbito de actuación y no del control de quien lo ejerce. El cacique a nivel nacional se correspondía con el oligarca; el cacique en la provincia, no era otro que el gobernador civil, es decir, un mero intermediario. Y por último, aquel a quien Costa atribuía la exclusiva del término cacique, corresponsal del gobernador civil en el municipio, era a quien Ripollés denominó cacique municipal. Su clasificación no era tripartita, sino que a la tradicional clasificación, añade los caciques cantonales, el caciquismo colectivo..., sin perjuicio de que todos ellos tiendan a un mismo objetivo: “el abuso de atribuciones en todos los poderes y organismos del estado y aun sociales”.⁵⁵⁸

⁵⁵⁸ Contestación de Mariano Ripollés a la memoria presentada por Costa, *Oligarquía y caciquismo...*, vol. II, pp. 319 y ss.

3.2.1. El poder del oligarca.

En la cúspide del sistema se encuentra el oligarca: prohombre o notable de cada bando que asume el protagonismo del sistema a nivel nacional, y que se concreta usualmente en el presidente del Consejo de Ministros, y en el ministro de Gobernación. Su privilegiada posición se debe a su reconocido nombre, a su nutrida hacienda, o “a su aptitud privilegiada para pescar deprisa y bien en las aguas revueltas de las lagunas malolientes”. Se caracteriza por la inmoralidad de sus actuaciones y no precisamente por la brillantez de sus trabajos. Su autoridad llegó hasta el punto, de “no moverse la hoja del árbol sin el concurso de su voluntad”.⁵⁵⁹ De hecho, pese a la importancia que el cacique llega a adquirir dando nombre al sistema, “el cacicato no sería nada sin el oligarca” del que dependía.⁵⁶⁰

Junto al papel destacado que el presidente del Consejo de Ministros jugó como cúspide del sistema, el ministro de Gobernación se convertía en uno de los personajes políticos más relevantes, pues disfrutaba de un amplio margen de maniobra teniendo presente las directrices del presidente del Consejo. En la formación del encasillado, si el presidente se limitaba a enunciar una serie de principios generales, era el ministro de Gobernación quien debía de informarle del cumplimiento de sus directrices. Como testimonio de su relevante papel en las elecciones, Juan de la Cierva escribió a Maura a las cuatro de la mañana del día de las elecciones de 1907, dándole las últimas noticias “antes de irse a dormir un rato”.⁵⁶¹ En vista del control ministerial, el Madrid oficial se despertaba y empezaba su actividad dos horas antes de que la luz del gas reemplazara a la del sol. A estas

⁵⁵⁹ Informe de Posada, Altamira y otros en *Oligarquía y caciquismo...*, vol. II, pp. 89-90.

⁵⁶⁰ M. Tuñón de Lara, “Los intelectuales y el...”, p. 133.

⁵⁶¹ J. Tusell, *Oligarquía y caciquismo en...*, p. 36.

horas tan avanzadas “están abiertos todos los ministerios; los altos funcionarios reciben en sus despachos, y allí se fuma, se charla, se critica, se tratan complots y se conspira”.⁵⁶² En este sentido, el Ministerio de Gobernación se convertía en “taller de votaciones y en fábrica de actas. Inclusa nacional de candidatos cuneros, faro de esperanzas de cuantos anhelan por la representación del país”.⁵⁶³ Sin embargo, la organización dispuesta desde el ministerio, podía quedar reducida a letra muerta si no contaba con la adhesión del cacique. De este modo, como señaló el grupo de Oviedo, la estructura piramidal organizada desde el centro a la periferia, para regresar de nuevo de la periferia al centro a través de los resultados electorales perfectamente amañados, resultaba invertida cuando el cacique no pertenecía al partido en el gobierno.⁵⁶⁴

3.2.2. La influencia del cacique.

En un segundo lugar, formando un jerarquía paralela -si bien no menos importante- se encontraban los caciques⁵⁶⁵ o “políticos de

⁵⁶² V. Almirall, *España tal...*, pp. 70-71.

⁵⁶³ *El Imparcial*, 19 de septiembre de 1890.

⁵⁶⁴ Informe de Posada, Altamira y otros en *Oligarquía y caciquismo...*, vol. II, p. 92.

⁵⁶⁵ El término cacique es una de las pocas voces que no tiene origen anglosajón o latino, sino que procede del vocablo indígena americano importado por Colón. Juan del Pino Artacho, “El caciquismo, problema social”, *Historia social de España, siglo XIX*, 189-203, Madrid, Guadiana, 1972, p. 190, así como en “Aspectos sociológico-políticos del caciquismo español”, *Revista española de opinión pública*, (1969), pp. 211-227, en p. 215. Alcubilla, al analizar la evolución del vocablo lo define como “señor de vasallos, o superior de alguna provincia o pueblo de indios,” *Diccionario de la administración pública española*, T. II. Según Varela, “Elecciones y democracia en España: una reflexión comparativa,” *Elecciones, alternancia y democracia. España-México, una reflexión comparativa*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000, p. 85, el término cacique proviene del término caribeño y prehispánico que venía referido a los jefes indígenas que ejercían un poder limitado, pero arbitrario, sobre un colectivo determinado. En términos generales es este el significado que de forma corriente se le atribuye al término, para designar a la persona que en una zona determinada ejerce excesiva influencia en asuntos políticos. En el siglo XIX el término pasa a ser utilizado en un sentido peyorativo como “señor que ejerce presión en la comunidad local”. Éste fue el papel que el cacique llevó a cabo

campanario”, como llama Posada a quienes teniendo en su pueblo alguna influencia real, audacia y pocos escrúpulos, contaba con el apoyo del gobernador o del ministro.⁵⁶⁶ Eran agentes políticos, “muñidores de elecciones, dispensadores de favores y prebendas, amos y señores de pleitos rurales en la época”.⁵⁶⁷ El cacique ostentaba la dirección política del distrito, con competencias políticas y administrativas para poder controlar a un electorado que requería de la administración para resolver buena parte de sus problemas cotidianos. Esos profesionales del poder se encontraban dispersos por la geografía española, y a su vez, se distinguían por grados en función de su vinculación al poder, y por tipologías, según el tipo de relación que mantenían con su clientela. Esta relación podía ser “tradicional”, donde las contraprestaciones personales permanecían en un segundo plano y tan sólo pretendían la obtención de recíprocos beneficios; o bien se trataba de relaciones más rudimentarias, como la violencia y la amenaza en un primer momento, y que más tarde evolucionarán hacia el caciquismo “transicional”.⁵⁶⁸

durante el siglo XIX en toda España, perfectamente recogido en la descripción de Marchena Domínguez: “... el verdadero caciquismo constituye y ha constituido siempre una de las plagas más funestas de nuestro país. El verdadero caciquismo existe, no solamente en Madrid y en las capitales de provincia sino en los pueblos subalternos y en las más modestas aldeas. El verdadero caciquismo es el que se ejerce a la sombra de la política, desmoralizando y corrompiendo la administración para hacer el negocio y labrar la fortuna de los caciques. El verdadero caciquismo lo ejerce, desde el magnate que utiliza su amistad con el gobierno para explotar a sus agentes en la provincias y arrancarles todo género de corrupciones ilegítimas, hasta el alcalde de monterrilla que se vale de un testaferro para utilizar en provecho propio los servicios municipales, o que se favorece y favorece a su pandilla en el reparto de las contribuciones a costa de los pobres vecinos que no van a rendirle vasallaje,” *Burgueses y caciques en el Cádiz de la restauración, Economía, vida política y pensamiento de una ciudad en crisis*, Cádiz, Universidad. Secretariado de publicaciones, 1996, p. 293

⁵⁶⁶ A. Posada, *Estudios sobre el régimen...*, p. 37.

⁵⁶⁷ M. Tuñón de Lara, “Los intelectuales y el...”, p. 136.

⁵⁶⁸ J. Varela Ortega, *Los amigos políticos...*, pp. 360-361 y 364. Varela distingue un caciquismo tradicional y apoyo deferencial, de un caciquismo transicional y apoyo por compensación concreta.

La figura del cacique siempre se ha visto relacionada con la fortuna de un terrateniente; de ahí que siempre se le nombre ligado con un distrito concreto en el que ejercía el monopolio de la vida política y económica. Sin embargo, esta afirmación es difícil de explicar en un país con una mayoría de población rural, precaria en el desarrollo de profesiones liberales, y donde no era difícil disponer de “unas cuantas hectáreas..., de una o dos yuntas de mulas para labrar tierras de cereal”.⁵⁶⁹ Por tanto, aunque la riqueza fuera la fuente capital del poder, no siempre era la única vía para ejercer influencia, máxime si tenemos en cuenta la humilde extracción social de algunos de los grandes políticos de la Restauración. En opinión de Brenan, la actuación del cacique variaba en función de las características de la propiedad del suelo. En las zonas del norte, donde la propiedad estaba más dividida, la influencia del cacique terrateniente se veía aminorada con la presencia de abogados, curas...; en general, de individuos que, por detentar funciones socialmente muy valoradas, gozaban de prestigio en el contexto local. Por el contrario, en otras regiones de España, como por ejemplo en Andalucía, el cacique era un gran terrateniente. En Valencia, el origen del poder era variado.⁵⁷⁰ Así, -aunque era el caso más excepcional por la importancia del candidato del distrito-, destacaban quienes detentaban el poder gracias al vínculo que mantenían con alguno de los partidos del turno. También sobresalían quienes tenían arraigo en un distrito por poseer grandes extensiones de tierra con anterioridad a su dedicación política, o aquellos otros cuya influencia política era una parte más del heredado patrimonio familiar. Entre los caciques de distrito destacaba Fidel García Berlanga, cacique liberal en Requena, cuya actividad política fue continuada por su hijo José hasta la dictadura de Primo de Rivera; o Chelva, sujeta al control político de Gil Roger. No hemos de

⁵⁶⁹ J. Moreno Luzón, *Romanones...*, p. 162.

⁵⁷⁰ J. Varela, *El poder de la influencia...* En concreto, véase el caso particular del país valenciano escrito por Alicia Yanini y Rafael Zurita, pp. 288 y ss.

olvidar a quienes se sirvieron del control del poder para obtener una acaudalada hacienda, como Victoriano Fabra Gil en Castellón, más conocido como “el tío pantorrilles” que, pese a su modesto origen social, pasó de sencillo tejedor de provincia a convertirse en “millonario”. Y lo que es más importante, su vinculación con el duque de Tetuán le permitía causar verdadero respeto en los viajes a Madrid, pese su carácter “labriego” y su vestuario con “calçó curt”.⁵⁷¹ En cualquier caso, en la mayoría de las ocasiones, el cacique disponía de una hacienda amplia con que poder satisfacer las demandas de su clientela; o, en caso contrario, se valían del patrimonio ajeno.⁵⁷² Incluso no faltaron ocasiones en las que el poder del cacique se debió al apoyo prestado por un oligarca -terrateniente en la comarca-, pero con residencia habitual en Madrid.

Junto a estos personajes que gozaban de una sólida base económica, destacan quienes, sin ser terratenientes, disfrutaban de una profesión socialmente reconocida. Tal fue el caso de los abogados que, con sus despachos abiertos en las ciudades compaginaban la abogacía con la vida política. Entre ellos, Cirilo

⁵⁷¹ Véase A. Yanini y R. Zurita en *El poder de la influencia ...*, p. 314. Cuando muere en 1893 a la edad de setenta y seis años, deja una herencia valorada en 19.000 pesetas. (Manuel Martí, *Cossieros i anticossieros. Burguesia i política local (Castelló, 1875-1891)*, Castellón, Diputación Provincial de Castellón, 1985, p. 49).

⁵⁷² En *Capuletos y montescos*, Allué nos describe las contraprestaciones que don José debía atender a cambio de obtener votos para el candidato liberal: “-Pa que disponga de mi voto me ha de hacer antes un favor que a usted no ha de costarle un rial y es obra de mucha justicia-. Tú dirás -replicó el alcalde-. Pues... no es cosa mayor por lo presente. Que se me rebaje la contribución sisquiera por la metá...” Pensó Don José que el Tuerto podía aportarle un buen número de votos; si bien “se me va a encalabrar el hombre creyendo que la elección me vale una millonada y me exigirá por los ocho o diez votos el Santo Cristo de La Seo”. No se equivocaba don José. Por la noche Lorencico y su mujer mantuvieron interesante diálogo “Si quiere el gustico de los votos que los pague, que por mucho que te dé, comparau con lo que le valdrán a él, será muy poco... acuérdate de todo lo que le has de pedir: primero un piacico de campo de la fuente pa hacernos pajar y era; segundo que nos deje cortar maderos en el soto pa cubrir la obra y dipués, que nos dé las tejas que tienen bajo de la sarmentera, ya que no hacen uso de ellas... y que nos carren los materiales... otra cosa se me ocurre que pa ellos sería nada y pa

Amorós o Estanislao García Monfort se sirvieron de su prestigio para erigirse en defensores jurídicos de determinados intereses colectivos. También ejercieron su influencia los farmacéuticos, veterinarios o el propio párroco, cuyo relación con sus fieles le permitía ejercer cierta influencia desde el púlpito, hasta el punto de poder alterar los resultados electorales. Junto a los que podríamos llamar “caciques directos”, porque ejercían cierta influencia sin intermediarios, se encontraba el personal al servicio de la administración, que bajo la dirección del cacique falseaban el resultado. En opinión de Yanini, los políticos profesionales no serían caciques en sentido estricto; sino más bien, podría considerarse que tras ellos se encontraban los propietarios más ricos -el cacique directo-, que los utilizaban como “hombres de paja” a su servicio, a cambio de un rápido ascenso.⁵⁷³ Por último, no faltaron quienes, sin renombre ni hacienda, se servían del sombrero y del bastón para hacer creer ante una población ignorante la importante influencia que ejercía en Madrid. Y así, “con buenos modales, un traje a la moda y una bolsa bien repleta se entra en cualquier sitio y se habla con todo el mundo a las veinticuatro horas de haber llegado”.⁵⁷⁴

En cualquier caso, lo que al cacique le interesaba era tener un buen contacto con un ministerio bien dotado, que le permitiera obtener beneficios con los que poder contentar a su clientela:

Voy al ministerio y llego al despacho de Gasset Romanones con Pérez Oliva. Romanones me pregunta qué tal es la dirección de comercio, pues no sabe si aceptarla para Oliva. Yo le digo que muy buena, pero él me dice: “¿Tiene su presupuesto mucho *chupi* para los amigos?”. A eso le contesté que bien poco, porque está

nusotros mucho. Que nos regalen dos colchones y tres o cuatro manteles de los bastos que nos hacen mucha falta”, pp. 125-126.

⁵⁷³ Junto a los políticos profesionales, Yanini considera que los bandoleros tampoco eran caciques en sentido estricto. (A. Yanini, *El caciquismo*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 1984, p. 13).

⁵⁷⁴ V. Almirall, *España tal...*, p. 36.

pobrememente dotada. Pero después llevó su audacia al extremo de decirle a Begetón, jefe de comercio interior, que le llevara mañana el presupuesto a su casa y una vez que él viera que había donde chuparan (frase suya) los amigos, se decidiría a que la aceptase.⁵⁷⁵

Junto a la capacidad económica del cacique, se requería un cierto control político en la administración local y provincial. Es decir, aunque existiera una minoría de grandes propietarios o caciques, podemos afirmar que no eran las tierras y la riqueza lo que garantizaba su éxito político, sino sobre todo el control de la prensa y de la administración para conseguirlo.⁵⁷⁶ Como señala Romero Maura, las propiedades eran tan sólo una condición: “el hombre fuerte o rico y con deudos tiene grandes ventajas... Es muy difícil, imposible, separar del todo en estos casos la parte de la influencia derivada de su posición o fortuna, y la que genera su calidad de jefe local del partido. Pero es obvio, que tales hombres en sus distritos y áreas de influencia tienen una fuerza de la que carecen otros con tantos medios privados como ellos, pero con menos o ninguna vinculación con el aparato de los partidos”.⁵⁷⁷

Sin menospreciar el efecto que la presión económica pudiera tener en muchos casos concretos, parece claro que el carácter y la fuerza de esta máquina caciquil residía en el control del aparato administrativo provincial.... Sin perjuicio de su riqueza lo importante era tener “piedra de rolo”; es decir, influencia oficial para poder obtener y repartir cosas que pertenecía a la jurisdicción del estado.⁵⁷⁸

La estructura caciquil daba lugar a relaciones clientelares transaccionales y voluntarias entre sus protagonistas: los patronos y

⁵⁷⁵ Anécdota redactada por Natalio Rivas en su diario, recogida por Moreno Luzón en *Romanones...*, p. 269.

⁵⁷⁶ J. Varela Ortega, *Los amigos políticos...*, pp. 423-429.

⁵⁷⁷ J. Romero Maura, “El caciquismo: tentativa de conceptualización”, *Revista de Occidente*, nº 127, 1973, pp. 15-44, en p. 33.

⁵⁷⁸ E. Pérez Arribas, *Políticos i cacics a Castelló (1876-1901)*, Valencia, Alfons el Magnànim, 1988, pp. 40-41.

los clientes.⁵⁷⁹ Se trataba de relaciones de dependencia a través de “relaciones de ventajas mutuas entre participantes desiguales”.⁵⁸⁰ Como señala Posada, al cacique rinden pleitesía quienes desean obtener reconocimiento de sus derechos o protección de sus intereses.⁵⁸¹ Esta clientela minoritaria era de tipo instrumental, lo que suponía que estaba dispuesta a consolidar el poder del cacique, pero a cambio de una contraprestación; es decir, un intercambio recíproco de favores entre los sujetos que ostentaban una situación económica y social desigual. Esta relación era mucho más estable cuanto más directa fuera su dependencia.⁵⁸² Es verdad que existía una minoría “dominada por ideas avanzadas” que, como advierte Posada, lograba resistir a los manejos caciquiles. Pero, por lo general, la mayoría de la población se sometía a relaciones de intercambio de bienes y servicios no equiparables, en las que el cliente recibía beneficios tangibles y en la mayoría de los casos indivisibles, frente a la parte dominante, que adquiría la fidelidad de la clientela agradecida.⁵⁸³ El *patrón* proporcionaba los beneficios que ésta demandaba, y con ello creaba una sociedad comprometida a guardar la debida lealtad.⁵⁸⁴ Por su parte, el *cliente* prestaba al patrón su apoyo, confiándole el voto en período electoral. Entre los miembros de una clientela se establecían nexos de unión que se reforzaban por relaciones afectivas, en su mayor parte instrumentales. Era frecuente que entre “los amigos políticos” se felicitaran en su aniversario, se preocuparan por el bienestar de su familia como si de una verdadera amistad se tratase... , y en no pocas ocasiones, el patrón se convertía en padrino de la descendencia de sus clientes. Esta relación no se daba con

⁵⁷⁹ J. Moreno Luzón, “Teoría del clientelismo y estudio de la política caciquil”, *Revista de estudios políticos*, nº 89, julio-septiembre, 1995, pp. 191-224.

⁵⁸⁰ J. J. Linz *¿Para qué sirven las elecciones?*, México, Fondo de cultura económico, 1982, p. 62.

⁵⁸¹ Informe de Posada, Altamira y otros en *Oligarquía y caciquismo...*, vol. II, p. 90.

⁵⁸² J. Varela Ortega, *Los amigos políticos...*, p. 358.

⁵⁸³ Informe de Posada, Altamira y otros en *Oligarquía y caciquismo...*, vol. II, p. 90.

⁵⁸⁴ J. Moreno Luzón, “Teoría del clientelismo...”, p. 195.

naturalidad, sino que venía motivada por intereses implícitos. El cliente debía saber, que el beneficio recibido no era un derecho exigible, sino que, por el contrario, se trataba de un favor personal a cambio de una contraprestación el día de la elección.⁵⁸⁵ Pese al carácter aparentemente recíproco de la relación, el patrón jugaba con ventaja frente a un cliente con mayores necesidades, que lo hacían dependiente de quien disfrutaba de un mayor margen de negociación. Salvo raras excepciones en las que éste detentaba una nutrida hacienda y estaba dispuesto a desprenderse de ella, o en aquellas otras en las que el partido disponía de una fuerte economía para comprar la confianza del electorado, la mayoría de las veces el cacique hacía uso de los fondos públicos, sin temer las consecuencias de esa ilegalidad. De esta forma, satisfacía peticiones de sus clientes sin que a él le reportaran gasto alguno: puestos en la administración, recomendaciones, concesión indebida de licencias..., y sobre todo, uno de los favores más frecuentes: la exención del servicio militar declarando inútil a un buen mozo, y en ocasiones declarando útil a quien no daba la talla. Sólo se eximían de la quinta aquellos que podían pagar el rescate. Por tanto, si se necesitaban 30.000 o 35.000 hombres al año para el servicio militar, llamaban al doble para obtener una fuente de ingresos. La dispensa de la quinta desaparecerá con Canalejas.⁵⁸⁶

No era conveniente que el patrón tuviera un número elevado de clientes. Era más favorable contar con una clientela reducida pero segura, lo que permitía personalizar los favores, en lugar de un elevado número de protegidos que exigía repartir los beneficios. Lo que al cacique le convenía era maximizar su influencia sobre un menor número de interesados. Cuanto mayor fuera su prestigio social

⁵⁸⁵ Véase J. Romero Maura, "El caciquismo: tentativa de...", p. 26.

⁵⁸⁶ Raymond Carr, *España 1808-1939*, Barcelona, Ariel, 1966, p. 479.

y menor su número, mayores beneficios podía aportarles. Y llegado el momento de la elección, el apoyo prestado sería mayor. Esta política clientelar fue aprovechada por Romanones, que ejerció un importante patronazgo en su distrito, Guadalajara, provincia muy vinculada a la familia Figueroa, donde pudo ejercer su poder e incrementar su patrimonio.⁵⁸⁷ Toda la península estaba sometida de uno u otro modo al control clientelar. En La Coruña, Manuel Viturro asumió el cacicazgo aprovechando sus inmensas propiedades en Rianxiño,⁵⁸⁸ aldea prácticamente desconocida con escasas comodidades y servicios, y donde pese a todo, el cacique mandó construir con fondos públicos una hermosa carretera custodiada por robles, de cuyo uso sólo él disfrutaba al ser su casona la única a la que la carretera llevaba. El provecho personal que el cacique obtenía del sistema le supuso, entre otros, el apelativo de “lagarto” utilizado en los versos populares:

En Rianxo non hai pesca
vai pan caro e falta o viño,
en cambio sobra un *lagarto*
na aldea de Rianxiño.⁵⁸⁹

La dispersión del cacique por toda la península permite a Posada afirmar, que “los hay de todas categorías”, formando un sistema perfectamente organizado.⁵⁹⁰ La influencia de que disfrutaba, como jefe de partido en su distrito, lo convirtió en la mano ejecutora del sistema. Era capaz de controlar la administración en su beneficio y el del partido, para lo que vulneraba la ley con total impunidad.⁵⁹¹ Al cacique no debía negársele nada, de modo que, al igual que hacía la

⁵⁸⁷ J. Moreno Luzón, *Romanones...*, p. 128. La influencia que la familia de Romanones ejercía en Guadalajara por las propiedades e influencia de que disfrutaban, le facilitó el obtener el acta de diputado un total de diecisiete ocasiones entre 1888 y 1923.

⁵⁸⁸ J. A. Durán, *Historia de caciques, bandos e ideologías en la Galicia no urbana*, Madrid, Siglo XXI, 1976, pp. 248-249.

⁵⁸⁹ J. A. Durán, *Historia de caciques...*, pp. 241-242.

⁵⁹⁰ A. Posada, *Estudios sobre el régimen...*, p. 37.

administración pública, la de justicia debía darle siempre la razón. En opinión de Posada, esta realidad tenía su lógica por que, “¡Para que a uno le hagan justicia, piensa, por qué molestarse!”⁵⁹² La garantía de poder salir impune ante cualquier tipo de infracción, les facilitaba el empleo de las artimañas necesarias para conseguir sus objetivos: “Por un lado, iba la ley, tratando en vano de atar cabos, de prevenir anomalías y de sancionar transgresiones. Por otro, iba la costumbre, sorteando la norma, burlándola, infringiéndola, descubierta o solapadamente, con la asistencia de innumerables complicidades y encubrimientos, al servicio del mismo poder que había jurado fidelidad al sistema”.⁵⁹³

Pese a la simplicidad teórica del sistema, el caciquismo local no tenía una estructura sencilla. La situación se complicaba cuando en un mismo lugar eran varios los caciques que querían el poder, incluso dentro de un mismo partido. En estos casos, no era raro que se llegara al uso de la violencia con el fin de eliminar al rival.⁵⁹⁴ *El Imparcial* describe los excesos:

Dos familias, o dos caciques, se disputaban en el pueblo referido la influencia. Los odios entre ambos elementos habían llegado hasta el último grado de exasperación; cierto día uno de ellos contrató con un bandido la muerte de su contrincante. Súpolo el otro, alcalde a la sazón, y avistándose con el asesino, obtuvo doblando la cantidad prometida, que fuera su enemigo el que debía ser la víctima de tan horrendo contrato. El asesino cumplió, ...y mató a los pocos días al cacique que en mal hora pensó en acudir a tales medios.⁵⁹⁵

⁵⁹¹ J. M. Barrera Fontes, *Caciques y electores. Ciudad Real durante la restauración 1876-1923*, Ciudad real, Instituto de estudios manchegos, 1986, p. 348.

⁵⁹² A. Posada, *Estudios sobre el régimen...*, pp. 37-38.

⁵⁹³ Melchor Fernández Almagro, “Las cortes del siglo XIX y la práctica electoral”, *Revista de estudios políticos*, nº 10, julio-agosto, 1943, pp. 383-416, en p. 386.

⁵⁹⁴ Desde 1906 el bandolerismo se incrementó en tales términos que era urgente combatirlo. Al respecto véase la política de exterminio del bandolerismo llevada a cabo por De la Cierva como ministro de Gobernación en 1907, (J. de la Cierva, *Notas ...*, pp. 93-96).

⁵⁹⁵ *El Imparcial*, 25 de febrero de 1889.

La figura del cacique era una realidad definida con rasgos comunes en todo el país, sin perjuicio de las peculiaridades de cada zona. En Castellón, el juego político estaba dirigido por la clientela del duque de Tetuán; más conocidos como “els cossiers”,⁵⁹⁶ asumieron en exclusiva el poder provincial militando tanto con los liberales como con los conservadores en función de sus necesidades políticas: “A les comarques de Castelló parlar de caciquisme és sinònim de parlar de cossi, la més gran, poderosa i estable xarxa caciquil d’aquestes terres”.⁵⁹⁷ La astucia del “abuelo pantorrilles” le permitió romper el encasillado en tres ocasiones distintas, incluso formando parte de un gobierno afín.⁵⁹⁸ Como ocurría en cualquier otra provincia, el político más conocido en el Cádiz de entresiglos era Rafael Viesca, por sus grandes contradicciones y oscilaciones hacia uno u otro partido: “Rafael es luz; Rafael es vida; Rafael es fuerza, protección, omnipotencia y valor. ¿Qué sería de Cádiz y su provincia, y de España entera, si arrugara el ceño alguno a Rafael?...” Sin embargo, no era el único político que destacaba en Cádiz, sino que junto a él, la provincia estaba repleta de “...gente menuda y sin seso: arenques de momento para ganar popularidades imposibles...” que en torno a sus comités locales, irradiaban sus redes de influencia preferentemente hacia la costa; en ella estaba esa burguesía mercantil que centraba su interés en la estructura comercial portuaria.⁵⁹⁹ Frente a estos cacicatos organizados, Alicante se caracterizó por ser una “ínsula ingobernable”, por la ausencia de jefaturas provinciales fuertes, y donde el control acabó asumiéndolo el partido liberal, sujeto a una compleja organización clientelar frente a la debilidad conservadora y la

⁵⁹⁶ La traducción literal de el cossi significa: barreño donde se lava la ropa sucia. Véase A. Yanini y R. Zurita en *El poder de la influencia...*, p. 311.

⁵⁹⁷ Eduardo Pérez Arribas, *Polítics i cacics...*, p. 40.

⁵⁹⁸ E. Pérez Arribas, *Polítics i cacics...*, pp. 62-63.

⁵⁹⁹ J. Marchena Domínguez, *Burgueses y caciques...*, pp. 297 y 299.

desorganización republicana tras la muerte de Maisonnave en 1890.⁶⁰⁰

En las Antillas, la presencia ministerial también trató de hacerse hueco. A partir de 1879, fecha en que el régimen político de la Restauración se incorpora en Cuba, el gobierno trató de intervenir activamente en la formación de las candidaturas. Sin embargo, la militarización de la sociedad cubana dificultaba la imposición de candidaturas oficiales, rechazadas por los partidos locales que no aceptaban la política de alternancia diseñada por Cánovas. Los intereses particulares exigían la presencia en las cortes de personas de arraigo; dado que la distancia que mediaba entre la isla y el centro de poder demandaba la presencia en Madrid de auténticos representantes de los intereses cubanos, negándose a enviar a quienes careciesen de vinculación insular. Las elecciones presentaban un alto grado de competencia con luchas intensas, recayendo la representación en candidatos locales por la fuerza del cacique. Figueroa intervino contra el dictamen de la comisión manifestado: “El gobierno, debo decirlo muy alto, no ejerce influencia directa y decisiva en Cuba: si el gobierno la ejerciera en esos bancos de la monarquía, además de los señores Vázquez Queipo y Villanueva, estarían otros, y faltarían aquí muchos de los que, sin estar con nosotros, figuran en la oposición”.⁶⁰¹ Aunque lenta, la presencia de candidatos cuneros se deja sentir en la isla a partir de la década de los noventa cuando, la directiva de la Unión constitucional aceptó el encasillado del gobierno, asumiendo en la representación cubana “a personas que desconocían la isla, que no residían en ella y que debían su nombramiento a la imposición del cacique local y a la

⁶⁰⁰ A. Yanini y R. Zurita en *El poder de la influencia...*, pp. 299 y 303.

⁶⁰¹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 1 de junio de 1886, leg 86-90, T. I, nº 19, p. 175.

presión del gobernador general, máximo representante de la autoridad del estado”.⁶⁰²

En Puerto Rico, la situación fue diferente. El cacicato conservador del empresario vasco Pablo Ubarri, asumió la jefatura de la política, controlando la nominación de diputados a favor de la candidatura ministerial. Frente a la política autonomista, el gobierno conseguía controlar la isla a través de representantes cuneros ajenos a la vida insular, como Benito Pérez Galdós, elegido diputado por Puerto Rico en las elecciones de 1886. Sin embargo, la fusión del partido autonomista puertorriqueño con el liberal de Sagasta, consiguió arrebatarse el monopolio político al gobierno para convertir al jefe del autonomismo liberal, Luis Muñoz, en el “caudillo” insular.

En opinión de Posada, los defectos del régimen parlamentario en España se debían al caciquismo imperante, a esos políticos de oficio que, en su opinión, se caracterizan por su falta de moral política, por su escepticismo y por el dominio “de los resortes mecánicos que impulsan la máquina electoral”. Todos estos caciques dotados de habilidad y desprovistos de virtudes nobles, condenaron al sistema haciendo recaer en él todos sus defectos.⁶⁰³ Su omnipotencia era tan grande que provocó una utilización indiscriminada del término “cacique”, pues se llegó a considerar como tal, a cualquier político de la Restauración.⁶⁰⁴ Esta generalización dificultó el poder concretar quién era el auténtico responsable del sistema caciquil. Al efecto, se

⁶⁰² Sobre el caciquismo en Cuba véase Inés Roldán de Montaud en *El poder de la influencia...*, pp. 115-539, en p. 528. Asimismo, sobre Puerto Rico, véase, Astrid Cubano Iguina, *El poder de la influencia...*, pp. 541-558, en 542 y ss.

⁶⁰³ A. Posada, *Estudios sobre el régimen...*, p. 36, “El parlamentarismo”, p. 15. El término cacique fue utilizado por Colón en la conquista y colonización americana, cuando el cacique se convirtió en señor de vasallos, “persona que por motivos políticos, ejerce una gran influencia en los asuntos de un pueblo o comarca”, véase, J. A. Durán, *Historia de caciques...*, pp. 242-244.

⁶⁰⁴ E. Pérez Arribas, *Políticos i cacics...*, p. 39.

debía distinguir: por un lado, a los auténticos caciques, grandes terratenientes vinculados al distrito en el que eran grandes propietarios o en el que controlan la política local y al que suelen representar en cortes; por otro, quienes sin ejercer cacicazgo alguno llegan al Congreso, bien con la ayuda de los grandes propietarios del distrito que tienen influencia en la capital, bien gracias a la existencia de distritos dóciles donde se daba cabida a los “cuneros”. En opinión de Yanini, y con el fin de superar la tradicional generalización del término, se debe distinguir a los auténticos caciques de quienes, sin serlo, llegan al poder con ayuda de alguno de ellos.⁶⁰⁵

3.2.3. El nexos del sistema: el gobernador civil.

Un tercer lugar ocupaba el gobernador civil, instrumento de relación entre la oligarquía central y el caciquismo periférico, que debía compartir el ámbito territorial de acción con el jefe provincial del partido que estaba en el poder. El gobernador civil era el representante genuino del poder central, y en su mayor parte eran designados entre personas ajenas a la provincia para la que habían sido elegidos. Tras su nombramiento, debía aplicarse a conocer todas las redes clientelares de la provincia, para asumir con éxito la función de informador del gobierno que tenía asignada. En algunas ocasiones, el nombramiento quedaba reservado a los miembros más destacados de la clientela que no habían sido favorecidos por el encasillado. A pesar del papel residual que se le ha dado, no era una pieza ordinaria o subordinada del sistema, sino más bien, suponía “una rueda maestra, sin la cual éste no funcionaría,” al tener que unir la administración central con los colectivos provinciales, poniendo en

⁶⁰⁵ Véase A. Yanini, *El caciquismo*, pp. 14-15.

práctica cualquier encargo del oligarca.⁶⁰⁶ Se convertían en ejecutores materiales de las pretensiones que desde Madrid les llegaban, debiendo adaptar la voluntad provincial a los designios del gobierno. En este sentido, su función quedaba reducida a la de “un componedor, un hombre que pretende que se cumpla en la provincia lo que ya existe a escala nacional: es decir, el turno pacífico a través de la negociación y el pacto entre las dos grandes tendencias en que queda dividido el monarquismo”.⁶⁰⁷ Su importancia llegaba a tal extremo, que la primera tarea del ministro de Gobernación tras asumir su cartera, era colocar gobernadores adictos en todas las provincias, para garantizar una sólida intervención durante la campaña electoral. De este modo, aunque el gobernador civil debía conocer los pueblos a que representaba, se limitaba a preparar el resultado de la votación: elecciones, nombramientos, formación del encasillado a fin de cumplir las pretensiones del ministro “fuese como fuese”. Frente a la violencia que en ocasiones se producía, en especial a nivel local, el “buen” gobernador era capaz de adaptar las decisiones del gobierno con la destreza suficiente como para satisfacer a la vez las pretensiones del partido al que pertenecía y al de la oposición, sin empleo de la fuerza. El gobernador civil es “el que cumple con facilidad los deseos de su partido negociando con habilidad el encasillado...”⁶⁰⁸ Por el contrario, el mal gobernador civil era aquél que, bien por la escasa influencia de su partido en la provincia, o por las exigencias impuestas desde Madrid, se veía obligado a “escurrir el bulto”, teniendo en última instancia que “apretar las clavijas”, en terminología electoral de la época, lo que suponía generar conflictos de orden público.

Pese a la teórica preeminencia gubernamental, en la práctica, la importancia del gobernador estaba en función de la organización política en la provincia. Es decir, si ésta disponía de una red caciquil

⁶⁰⁶ Costa, *Oligarquía y caciquismo...*, vol. I, p. 70.

⁶⁰⁷ J. Tusell, *Oligarquía y caciquismo en...*, p. 56.

⁶⁰⁸ J. M. Barreda Fontes, *Caciques y electores...*, p. 295.

sujeta a una jefatura clara, el papel del gobernador quedaba limitado al de un mero intermediario, cuando no se sometía a los caprichos o exigencias del cacique. Y así, aunque en las luchas entre los gobernadores y los caciques solían tener razón los gobernadores, “*como no pueden irse los caciques, se tienen que ir los gobernadores*”.⁶⁰⁹ Por el contrario, si la provincia carecía de estructuras de poder consolidadas, el gobernador se convertía en jefe de la política local, como señala Posada, en el gran “muñidor” de las elecciones entre los distritos que componían su provincia. Más complicada era la presencia del gobernador en aquellas provincias en que el poder se hallaba repartido; en ese caso, se planteaba el problema de cómo nombrarlo a gusto de todos.

A pesar de la estructura tripartita, fue el cacique quien caracterizó el sistema político español del siglo XIX. Como señalamos con anterioridad, las arbitrariedades del cacique llegaron a descalificar la expresión y condenado al sistema. No obstante, Varela considera que el término cacique aludía, más que a la institución, a la persona que lo ejercía: “más que a la totalidad del tinglado político, a uno de sus mecanismos más precisos; más que a oligarcas en sentido estricto, a oligarcas sin atender siquiera a sus enlaces y parentales”.⁶¹⁰ La generalización del término para denominar al sistema se debe a que, con quien convivía el pueblo más de cerca era con el cacique que, en definitiva, era de quien dependía poder mejorar o no su situación. A la vista de las arbitrariedades, atropellos e injusticias que llevaron a cabo en los pueblos españoles, es lo que llevó a descalificar el término, que pasó a ser utilizado en un sentido peyorativo.

⁶⁰⁹ Informe de Conde de Torres Vélez, en *Oligarquía y caciquismo...*, vol. II, p. 402.

⁶¹⁰ J. Varela, *Los amigos políticos...*, pp. 352 y ss.

La estructura caciquil se convirtió en un mal inevitable que, sin perjuicio de su dispersión geográfica, tuvo en el ámbito rural su cuna. En la aldea, los elevados índices de pobreza generalizada permitían el control del poder por un reducido número de privilegiados; de ahí la razón de su fuerza.⁶¹¹ Las grandes ciudades lograron evolucionar hacia una democracia electoral mayor, mientras que en el campo la manipulación electoral se practicará sin límite hasta los últimos tiempos del régimen parlamentario.⁶¹²

El caciquismo encontró en España importante razón de ser, lo que le permitió perdurar. No era como una costra sobrepuesta; más bien, como señalaba Posada, lo sobrepuesto era el régimen constitucional.⁶¹³ A la luz de todas las arbitrariedades, se explica que el electorado, pese a su nula educación política, percibiera la manipulación a que se sometía su voluntad, y adoptara una total indiferencia ante los comicios. Ello originó una sociedad alejada de la política, en la que el cacique encontró el ambiente idóneo para germinar y desarrollarse como “rueda” indispensable para el funcionamiento de la vida pública.⁶¹⁴ La estructura caciquil desarrollará todo un sistema de inmoralidad política que afecta directamente a las elecciones. Así, junto a la corrupción, definida por Varela como las operaciones relacionadas con el proceso electoral que garantizan el acceso al poder a través de la coacción, la violencia o allegando votos favorables al partido de su conveniencia, el resultado electoral se alteraba con frecuencia empleando el fraude: era una operación igualmente ligada al proceso electoral, pero en este

⁶¹¹ Rafael Pérez Delgado, *Antonio Maura*, Madrid, Tebas, 1974, p. 541.

⁶¹² J. Tusell, “El funcionamiento del sistema caciquil en Andalucía (1890-1931), *Política y sociedad en la España del siglo XX*, Torrejón de Ardoz, Akal, 1978, pp. 11-43, en p. 11.

⁶¹³ El teórico del derecho político y del estado se preocupará por la primacía de la realidad frente a la adulteración que de los comicios ejercían los políticos. A. Posada, *Evolución legislativa...*, p. 19.

⁶¹⁴ *El Imparcial*, 6 de noviembre de 1890.

caso dirigida a controlar la elección con la finalidad de obtener en el momento del escrutinio el resultado deseado. Se trataba de operaciones fraudulentas que no eran incompatibles.⁶¹⁵ Así, en las elecciones de 1886, de 332 distritos existentes en España, en 143 de ellos se produjeron incidentes, lo que supone el 43% del total, y que sin embargo, quedaron impunes. El Congreso declaró nula la elección de Vergara (Guipúzcoa); y de las actas remitidas al tribunal de actas graves, que ascendían a un total de 12, tan sólo tres de ellas fueron aprobadas, pese a las gravedad de las acusaciones que en ellas se ponían de manifiesto.⁶¹⁶

3.3. La manipulación electoral.

3.3.1. El “encasillado”.

La ficción política diseñada por Cánovas para crear un sistema liberal estable frente a los pronunciamientos militares, dio paso a un sistema sujeto a las decisiones del partido llamado por la corona a formar gobierno.⁶¹⁷ Éste era el encargado de organizar las elecciones a través de la corrupción y el fraude, medios con los que se garantizaba una sólida mayoría en las cortes. Esta realidad, convirtió al sistema en “la ficción del régimen constitucional en España desde Fernando VII hasta septiembre de 1923”, -según escribió Cambó-.⁶¹⁸

⁶¹⁵ Véase Varela Ortega, *Elecciones, alternancia y...*, p. 68, en el que el autor distingue ambas operaciones en función de la invasión del poder. Así, considera corrupción a la invasión del legislativo sobre el ejecutivo, mientras que el fraude se caracteriza por la injerencia del ejecutivo sobre el legislativo.

⁶¹⁶ C. Dardé, “Las elecciones de diputados de 1886”, *Anales de la universidad de Alicante. Historia contemporánea*, nº 5, 1886, pp. 223-245, en p. 242.

⁶¹⁷ C. Dardé, “Liberalismo, despotismo y fraude en el proyecto político de la restauración en España”, *Poder, economía ...*, pp. 262 y ss.

⁶¹⁸ F. Cambó, *Por la concordia*, Madrid, 1927, pp. 188-189.

Las elecciones carecían de sentido, al ser preparadas de antemano por el partido en el gobierno, y alterando los resultado tras la emisión del voto. Antes de la elección, el gobierno hacía uso de la corrupción a través del “encasillado”, “ahí donde se da la batalla, donde se decide el éxito” -tal y como señaló Santiago Alba-, para organizar las candidaturas previo pacto con la oposición.⁶¹⁹ Éste podía realizarse de forma rápida y sin problemas, siempre que lograra acuerdo con el otro partido, pero podía no alcanzarse ese acuerdo, en cuyo caso el período electoral se presentaba empeñado, a través de corrupciones más intensas y directas como la compra de voto...

El encasillado, “lo inequívocamente español”,⁶²⁰ -aunque, como señala Tusell, no fue privativo de España-, era el medio del que se valía el gobierno para garantizar un distrito a sus candidatos. Como su propio nombre indica, el gobierno intervenía en el período electoral “encasillando”, poniendo a cada diputado en su casilla correspondiente. Es decir, el gobierno confeccionaba una lista en la que iba colocando al lado de cada uno de los distritos en que se dividía la península a efectos electorales, a los candidatos que contaban con su apoyo o consentimiento. Estos candidatos “oficiales” o “encasillados” tenían ganada la elección de antemano. Para “encasillar” con éxito era necesario llegar a un acuerdo. A nivel nacional, sin perjuicio de las directrices del presidente del Consejo de Ministros, era el ministro de Gobernación el que debía velar por la formación del encasillado. Para ello, pactaba con los partidos de turno, tanto liberales como conservadores, -incluso a veces con republicanos o carlistas-, así como con los presidentes de las distintas facciones del partido en el gobierno. Por ejemplo, en las elecciones de 1907, y

⁶¹⁹ S. Alba, “Cómo se hacen los diputados en España”, citado por E. Mestre, *Los delitos electorales en España (1812-1936)*, Madrid, Editorial Nacional, 1976, pp. 47-48.

frente las pretensiones de los liberales por asumir bastantes puestos en el senado con los que compensar sus pérdidas en el congreso, “el gobierno dejó libres los que pudo”, sin llegar a satisfacer las pretensiones de Moret.⁶²¹ En la provincia, el gobernador civil adecuaba la situación a las decisiones ministeriales, pactando en todo caso con el jefe provincial del partido de turno, representante de los caciques locales. A nivel local, el encasillado dependía de los caciques.⁶²²

De este modo, el encasillado suponía un pacto continuo entre las facciones interesadas, cuyo delicado reparto de distritos, convertía al Ministerio de Gobernación en un ininterrumpido desfile de visitas de los jefes de las diferentes facciones con el fin de llegar a un acuerdo. A modo de ejemplo, resulta interesante el artículo de prensa de *El Pueblo Manchego*:

El sr. Alba fue llamado un día por el conde de Romanones, su ilustre jefe, en vísperas del encasillado oficial. Cuando en ilustre vallisoletano llegó a la presidencia, acababa de salir de allí el sr. Dato.

Al entrar el ministro de Gobernación, su jefe abrió un cajón de su mesa de presidente y mostrándole unos pliegos de papel barba, llenos de nombres, con rayas, cruces y cuadriláteros al margen, le dijo:

-Esto, para que te vayas enterando, es un avance del encasillado.

A lo que respondió Alba:

-Pues yo creía que era un jeroglífico.

El conde hizo un guiño, dio un papirotazo al subordinado y prosiguió:

-Estos de las cruces son los que, en caso de apuro, pueden ser sacrificados...⁶²³

Esta descripción teórica presentaba dificultades en la práctica, ante la diversidad de intereses que había que satisfacer y las

⁶²⁰ Luis Arranz, y Mercedes Cabrera, “El parlamento de la restauración”, *Hispania*, nº 189, 1995, pp. 67-97, en p. 72.

⁶²¹ J. de la Cierva, *Notas...*, p. 88.

⁶²² Sobre el encasillado véase J. Tusell, *Oligarquía y caciquismo en...*, pp. 23-121.

⁶²³ Véase J.M. Barreda, *Caciques y electores...*, pp. 252-253.

influencias locales que impedían la formación de un encasillado perfectamente controlado por el gobierno. Por tanto, aunque en teoría la organización de los distritos se hacía y deshacía al antojo de Madrid, la realidad y las costumbres de cada distrito presentaban peculiaridades impuestas por los caciques, que no siempre estaban dispuestos a aceptar sin más las decisiones del gobierno. De hecho, la aceptación del candidato ministerial en el distrito, dependía en última instancia del beneplácito del cacique, como se refleja en la carta dirigida por un candidato liberal a José Avenilla -alcalde de Escuarve-, para que le preste su apoyo en la contienda:

Sr. D. José Avenilla, Alcalde constitucional de Escuarve.

Muy respetable señor y considerado amigo mío:

Obedeciendo a los expresos mandatos del ilustre jefe del partido liberal, he decidido presentar mi nombre como candidato a la diputación a Cortes por ese distrito en las próximas elecciones generales...

Habida cuenta, pues, de la supremacía de mi credo político sobre el de los demás partidos, así como el arraigo y simpatías que tan mercedamente disfruta usted en ese distrito, no abrigo la duda de que ha de honrarme interponiendo su influencia con los amigos de ese pueblo en pro de mi candidatura.

De usted afectísimo amigo y s.s, q.l.b.m.

Enrique de la Sotonera.⁶²⁴

Aunque los jefes de partido y los candidatos con fuerza en el distrito siempre conseguían mantenerse en su casilla, no era raro encontrar candidatos ministeriales derrotados. No sólo no conseguían acta los candidatos que habían obtenido votos realmente, sino incluso los candidatos propuestos por el gobierno resultaban derrotados por aquellos a quien la fuerza local del cacique lograba imponer.⁶²⁵ En este sentido, la estructura de poder construida desde el gobierno a las provincias argumentada por Costa y defendida por Tusell, presenta matices a nivel provincial, como es el caso de Valencia o Alicante,

⁶²⁴ Luis López Allué, *Capuletos y montescos*, Huesca, 1993, p. 29.

⁶²⁵ J. Romero Maura, "El caciquismo: tentativa...", p. 27.

donde la rebeldía al encasillado ministerial predominó sobre la docilidad.⁶²⁶

En los distritos con cacicato estable, la aceptación del candidato propuesto por el gobierno también se enfrentaba con obstáculos.⁶²⁷ Así, pese a la presión ejercida desde el gobierno, el candidato ministerial quedaba sometido a la voluntad del cacique. Tal sometimiento se puso de manifiesto en las elecciones de 1918, cuando Maura, pese a contar con el apoyo del gobierno, perdió las elecciones al ganarse la enemistad de los caciques locales.⁶²⁸ Estas fueron las únicas elecciones perdidas por un gobierno entre 1876 y 1923.⁶²⁹ Por tanto, salvo que el gobierno se pusiera de acuerdo con los caciques a la hora de negociar el encasillado, el candidato ministerial podía resultar derrotado, aun contando con las amenazas que a través del gobernador recibían los alcaldes para acomodar los resultados. En todo caso, si lograba alcanzar el acta de diputado, quedaba “hipotecado”, al preservarse el liderazgo del cacique. A veces -aunque era poco frecuente-, ni siquiera cuando el candidato encasillado conseguía al apoyo del cacique local, podía tener asegurada su elección ante una eventual defección de los caciques. Era el caso de la elección llamada de “gallo tapado”, donde frente al candidato propuesto y aparentemente aceptado por los caciques, lograba obtener mayor número de votos un nuevo candidato, que había permanecido “tapado” durante la campaña electoral, y que era presentado por sorpresa cuando ni siquiera había sido proclamado.⁶³⁰

⁶²⁶ A. Yanini y Rafael Zurita en *El poder de la influencia...*, p. 284. Así como R. Zurita, *Notables, políticos y...*, p. 251

⁶²⁷ J. Tusell, “El sistema caciquil andaluz comparado...”, p. 552.

⁶²⁸ Véase Fernández Almagro, *Reinado de Alfonso XIII*, p. 357-358, recogido por J. Romero Maura, “Regeneración y...”, apéndice a la sección 2, p. 472

⁶²⁹ J. Romero Maura, Apéndice a la sección 2, recogida en Raymon Carr, *España...*, p. 472.

⁶³⁰ J. Tusell, *Oligarquía y caciquismo en...*, pp. 97-98. Sobre la elección de “gallo tapado” ironizaba Eduardo Escalante en sus representaciones teatrales. Véase, “Un candidato”, *Las Provincias. Almanaque para 1893*, Valencia, 1892, pp. 235-

Por ejemplo, en la elección de 1898, el candidato liberal por el distrito de Sorbas (Andalucía) se vio traicionado por uno de sus colaboradores locales, que permaneció “tapado” hasta el día de la elección.⁶³¹

Frente a las dificultades en los cacicatos consolidados, la fidelidad al encasillado fue la nota que caracterizó a los distritos “dóciles”. En ellos, al carecer de fuertes influencias caciquiles, se seguía fielmente la política nacional. Esta misma facilidad se daba en los núcleos urbanos donde, al estar el poder más repartido, la sumisión al encasillado solía ser más fácil, aunque existiese un voto más independiente. Se trataba de distritos sin competencia, que con frecuencia eran reservados a los “cuneros” o “candidatos trashumantes”, sin raíces en los distritos en los que concurrían; que vagaban por España en busca de un acta conseguible sin influencia caciquil. Los candidatos cuneros tan sólo podían aspirar a distritos “disponibles” o “mostrencos”, en los que ningún “hijo del distrito” fuese lo suficientemente distinguido como para imponer su candidatura. Estos distritos eran reservados a candidatos sin prestigio, a familiares, a amigos de destacadas figuras políticas... así como a periodistas, a los que se les conseguía un acta para compensar los favores

254. En ella se reproduce la conversación entre Bonifacio y su mujer, Damiana, preparando la campaña electoral para la renovación parcial del ayuntamiento de Valencia, al enterarse Bonifacio de la intención del partido de presentarlo como candidato. Al efecto, ambos, inician los preparativos de la elección, visitando a los vecinos para pedirles el voto. Sin embargo, siendo Bonifacio el candidato proclamado, a los pocos días de la elección un periódico publicaba: “La candidatura para concejal del ayuntamiento presentada por D. Bonifacio Melonares, resulta según informes fidedignos, no ser la oficial, pues con este título el partido votará al acaudalado banquero D. Celedonio Sanchez”. Pese a todo, Bonifacio presentó la candidatura, obteniendo sólo tres votos.

⁶³¹ El candidato liberal, Abellán y Casanova, se alojaba en Sorbas en casa de su colaborador, García Roca, sin conocer las pretensiones de éste último en concurrir a las elecciones. En aquella ocasión, llegó la música del pueblo a dar una serenata al candidato electo. Abellán, en agradecimiento, preguntó a García Roca si era costumbre dar algo a los músicos, y éste le contestó que ya se ocupaba él. Efectivamente, el día de la elección se pudo comprobar que se trataba de un candidato tapado por el partido. No obstante, resultó vencido, no prosperando su

dispensados al partido. Carecían de arraigo en el distrito para el que habían sido nombrados y, una vez conseguida el acta, continuaban desvinculados de él. Esta falta de interés por el distrito al que representaban, repercutía en su escaso desarrollado económico, en comparación con aquellos otros donde la presencia de candidatos del lugar favorecía su crecimiento.⁶³² Este desinterés justificaba la oposición del electorado a los “cuneros”, pues preferían candidatos propios que aportaran beneficios, y fuesen capaces de brindar favores a cambio del voto. Pero, no todos los candidatos cuneros estaban mal vistos. Frente a los candidatos “desconocidos” que no aportaban beneficios al distrito, se encontraban los “cuneros tolerados”; esto es, los políticos influyentes que carecían de distrito propio y que eran aceptados por el prestigio que su candidatura representaba. Entre otros, Canalejas en 1905 o Romanones en 1907 obtuvieron acta en Ciudad Real bajo la condición de diputados cuneros.⁶³³ En cualquier caso, y sin perjuicio del prestigio de los cuneros tolerados, eran mayores los beneficios que aportaba un candidato del lugar, con intereses personales por la bonanza del distrito.

La protesta contra el cunerismo fue generalizada en las capitales de provincia. En Almería, por ejemplo, eran habituales las protestas que en cada elección publicaba la prensa contra los candidatos impuestos desde Madrid.⁶³⁴ No obstante, siempre había distritos donde la presencia de cuneros era inevitable. Este fue el caso de La Mancha al comienzo de la Restauración: la insuficiencia de candidatos propios hizo inevitable su presencia, y empezaron a

oposición al acta. (*Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 9 de septiembre de 1898, leg. 1898, T. VI, nº 57, pp. 1731-1737).

⁶³² Véase Rafael Zurita, “Una faceta del caciquismo. El frau electoral en el districte de Dénia i Pego (1875-1890)”, *Aguaits*, 5, 1990, p. 10.

⁶³³ José María Barreda Fontes, *Caciques y electores...*, p. 233.

⁶³⁴ J. Tusell, *Oligarquía y caciquismo en...*, p. 129.

disminuir cuando la crisis de los partidos monárquicos les exigió asegurar su influencia local:

Si aspiras a diputado
busca distrito en La Mancha,
que allí, no siendo manchego,
seguro tienes el acta.⁶³⁵

Frente a la presencia de candidatos cuneros impuestos por el gobierno o el cunerismo inevitable de algunas zonas, en otras la presencia de candidatos cuneros era demandada por los caciques. Así ocurría en Castellón, donde el “cossi” -cacique del lugar- estaba interesado en el cunerismo, que le permitiera satisfacer las aspiraciones del oligarca y consolidar su confianza. Sin embargo, el “cossi” no aceptaba a cualquier cunero propuesto por el gobierno, sino tan sólo aquéllos que eran del agrado de su patrón. Esta preferencia por candidatos ajenos al distrito le garantizaba la confianza del oligarca al que estaba vinculado, a la vez que impedía la formación de otros cacicatos que pudieran anular su influencia en algunas zonas de la provincia.⁶³⁶ Por tanto, en este caso el éxito de un candidato cunero no se debía a la docilidad del cacique respecto de las pretensiones del gobierno; antes bien, era el gobierno el que se sometía a las decisiones del caciquismo autóctono.

No todas las dificultades venían impuestas por el cacique. Junto a ellas, el gobierno tenía que acomodar los intereses internos del partido, como se puso de manifiesto en las elecciones a diputados de 1886 donde, “más de cien candidatos del partido liberal en el gobierno se enfrentaron entre sí, sin el reconocimiento de ministeriales; las oposiciones, en unos 150 distritos y circunscripciones, un 30%

⁶³⁵ Véase la referencia que al diario *La Mancha* de 7-V-1910 recoge Barreda en *Caciques y electores...*, p. 226.

⁶³⁶ E. Pérez Arribas, *Políticos i cacics...*, p. 46.

aproximadamente del total, no aceptaron el supuesto pacto y presentaron batalla al gobierno, llegando incluso en algunos casos a enfrentarse mutuamente”.⁶³⁷ Como vemos, la formación del encasillado quedaba sometida a largos debates, tanto internos al partido como frente a la oposición y a los caciques. En cualquier caso, las diferencias internas del partido liberal en las elecciones de 1886 fue una rara excepción, debida a la reciente integración del partido dentro del turno político, el poco tiempo transcurrido desde su creación, y los muchos grupos que se integraban y que querían llevar al Congreso el mayor número posible de conocidos.

3.3.2. El control de la administración pública.

Tras la designación de candidatos daba comienzo la campaña electoral, en la que los partidos no desperdiciaban medio alguno para conseguir el éxito. Se trataba de campañas políticas en las que la corrupción solía quedar impune. Como señala Posada, la primera de las medidas a adoptar tras ser llamados por la corona, consistía en formarse una administración adicta controlando los alcaldes. Continuaba durante todo el proceso:

A través de la designación de gobernadores hecha a veces por virtud de un acuerdo entre los candidatos a diputados de diversas provincias, la suspensión de ayuntamientos, el manejo adecuado de expedientes de montes, o de cualquier otro ramo administrativo, preparan el terreno a gusto del cacique imperante y facilitan la acción coactiva del poder ejecutivo. En el momento de las elecciones... se hace lo que se necesita para vencer, y después... vienen las protestas y vienen las quejas, las lamentaciones del vencido.⁶³⁸

⁶³⁷ C. Dardé, “Las elecciones de diputados de 1886”, p. 247, así como “El sufragio universal en España: causas y efectos”, *Anales de la universidad de Alicante. Historia Contemporánea*, (1989-1990), pp. 85-90, en p. 88.

⁶³⁸ A. Posada, *Estudios sobre el régimen parlamentario...*, p. 57.

Azcárate remarcaba la contradicción existente entre la humildad de la función que implicaba el poder ejecutivo, y lo extenso y absorbente de la que desempeñaba en la realidad.⁶³⁹ Y ello, porque lejos de la teórica función ejecutiva, tal y como la denominaba Posada, el gobierno asumía la administrativa y la gubernativa.

El control de los ayuntamientos era la clave para obtener el éxito en las elecciones. Sin embargo, no era el ministro de Gobernación el que mayor interés tenía en proceder contra la administración municipal, sino más bien, se actuaba bajo las directrices de los partidos a nivel local. Se buscaba el acuerdo pacífico y negociado frente a cualquier acto violento para evitar la lucha electoral. Con este fin, se servían de los gobernadores civiles, que remitían cartas a los concejales del partido saliente para que, de forma voluntaria, abandonasen el cargo. Cuando estos eran reticentes, no dudaban en hacer uso de la destitución para sustituirlos por el personal recomendado. Estas alteraciones en la plantilla se repetían antes de cada elección, pues los alcaldes tenían gran facilidad para manipular la voluntad popular, suplantarla e incluso impedir la entrada en el colegio electoral, haciendo uso de la fuerza pública cuando era necesario.⁶⁴⁰ Un ejemplo, en el distrito de Denia (Alicante) ascendieron a doce las suspensiones de ayuntamientos entre el 9 de marzo y el 17 de abril de 1879.⁶⁴¹ En todo caso, no siempre se conseguía un ayuntamiento adicto en aquellos distritos con un cacicato consolidado. Sin embargo, cuando no se ostentaba la

⁶³⁹ Azcárate, *El régimen parlamentario...*, p. 95.

⁶⁴⁰ Tusell extrae del archivo de Juan de la Cierva notas, al parecer incompletas, que se refieren a suspensiones, procesamientos judiciales y expedientes administrativos del período preelectoral de 1905, del que resultan 161 suspensiones de ayuntamientos, concejales y alcaldes, y en 1907 tan sólo 93. Con respecto a los expedientes administrativos, en las elecciones de 1905 se alcanza el centenar de expedientes, en tanto que en 1907 tan sólo ascienden a 60. *Oligarquía y caciquismo...*, p. 96.

⁶⁴¹ Rafael Zurita, "Una faceta del caciquismo...", p. 12.

alcaldía, se llegaba a ejercer el control durante los preparativos electorales a través de un “alcalde de hecho”. El control caciquil sobre el ayuntamiento se advierte claramente en la siguiente carta:

Muy señor mío y de mi respeto: recibí su grata y debo manifestarle que todo lo que haga estará muy bien, si destituye al pillito de Morcillo y en su lugar nombra la persona de su confianza en Baza, pues yo no me atrevo a indicársela, porque pudiera vendernos y dejo a su elección dicho nombramiento.

Destituido ese canalla, hijo de fraile, en los demás pueblos intervendremos la elección y ganaremos.

Si destituye V. al alcalde de Baza los demás alcaldes están destituidos. Les ocurrirá como después que matan al jefe (sic) de una partida de ladrones.⁶⁴²

Como en cualquier otra elección, las provinciales de 1890 pondrán de manifiesto la campaña de sometimiento contra los ayuntamientos. En Baleares se suspendieron los ayuntamientos de Algaida, Marratxi, Alcudia y La Puebla, sustituyéndose a los concejales fusionistas por otros conservadores. Se suspendió por segunda vez al alcalde de Felanitx, y se procesó al ayuntamiento de Porreras. Asimismo, a un mes de celebradas las elecciones, la diputación de Jaén aún no se había constituido, y el gobernador no pretendía hacerlo hasta que los conservadores consiguieran la mayoría.⁶⁴³ En vista de la actitud de los conservadores contra los ayuntamientos liberales, la prensa del partido liberal titulaba un artículo de prensa como “La única víctima”; en él se decía: “los delegados de los gobernadores menudean como el granizo, y aunque proporcionalmente a su número, el de los ayuntamientos suspensos no es todavía considerable, cabe suponer que las defunciones municipales corresponderán en breve a las invasiones de esta especie de *bacillus*”. Estas mismas quejas se repiten: “Los periódicos fusionistas... ponen el grito en el cielo a causa de las medidas

⁶⁴² R. Zurita, *Notables y políticos...*, p. 120.

⁶⁴³ *El Liberal*, 5 de enero de 1891.

adoptadas por la nube de delegados de los gobernadores civiles extendida sobre los ayuntamientos liberales”.⁶⁴⁴

También el gobierno procuraba intervenir en la administración de justicia.⁶⁴⁵ El cacique, con el fin de favorecer los intereses de quien le servía, lejos de procurar que la función judicial fuera “un dechado de *ciencia* y de *conciencia*”, protegía a quienes estaban dispuestos a “apadrinar la injusticia, sobre la cual se asienta y vive el poder caciquil”. Y así, como advierten los profesores de Oviedo, era frecuente encontrar jueces municipales nombrados por los presidentes de Audiencias a gusto del cacique, al que también debía satisfacer la designación de los jueces de instrucción elegidos por el ministro de Gracia y Justicia. Análogas condiciones se daban en el nombramiento de magistrados y presidentes de las Audiencias. Ante esta situación, el grupo de Oviedo proponía garantizar la independencia de la organización judicial, a través de un personal seleccionado por oposición, combinado con el informe de la conducta moral del candidato.⁶⁴⁶

La estructura centralizada del estado favorecía la intervención de éste en la vida local, así como por una legislación municipal permisiva con la intervención de las autoridades nacional y provincial. Para superar esta centralización, fueron muchos los proyectos de reforma de la administración local. En opinión de Posada, se trataba del “verdadero núcleo del programa conservador en los últimos tiempos”. Para él, la política conservadora que Maura emprendiera para dotar de autonomía a la administración local, pretendía sanearla

⁶⁴⁴ *El Imparcial*, 14 y 23 de octubre de 1890.

⁶⁴⁵ Azcárate, *El régimen parlamentario...*, p. 112. Véase Johannes-Michael Scholz (editor), *El tercer poder. Hacia una comprensión histórica de la justicia contemporánea en España*, Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main, 1992. En él se hace un interesante análisis sobre el funcionamiento de la justicia.

desde sus cimientos, “sin tocar, claro está, de veras en las bases sociales más hondas del vivir social”. Eran proyectos reformistas demasiado optimistas, que querían eliminar el caciquismo.⁶⁴⁷ No obstante, como en anteriores reformas, siguió vulnerándose en la práctica, como se puso de manifiesto en las elecciones municipales de 1903 organizadas por el partido conservador. Al efecto, Juan de la Cierva expresó la necesidad de dirigir las elecciones con singular cuidado porque, “el programa del partido exigía una mayoría que lo impusiera”. Para garantizar el éxito, se puso en contacto con Moret, planteándole “...por ejemplo la dimisión de los Alcaldes nombrados de Real Orden, todos liberales, que necesitábamos cambiar, porque, según el régimen electoral de entonces, intervenían mucho en las elecciones”. Y continúa diciendo: “Examiné yo personalmente la situación de cada distrito, y me convencí de que teníamos asegurada una importante mayoría”.⁶⁴⁸

Sin perjuicio de las tres categorías de actores que entraban diariamente en escena, y de la dirección que desde el centro asumía el oligarca, el cacique era “un jugador de ventaja” porque, bien por su riqueza, bien por su influencia política, ejercía un monopolio de la vida pública local, controlando por ejemplo, buena parte de servicios públicos.⁶⁴⁹ Tal fue el caso del monopolio del gas ejercido por el Marqués de Campo en Valencia desde 1843. Tras su muerte, en el informe de 1889 del ayuntamiento de esta ciudad se dice: “Don José Campos Pérez, Regidor y Alcalde de Valencia y a la vez fundador con los sres. Lecocg y Lebón de la Sociedad Valencia de gas, logró hacerse dueño de la fabrica y monopolizar por espacio de medio siglo, merced a prórrogas que le concedió el Ayuntamiento, el alumbrado

⁶⁴⁶ Informe de Posada, Altamira y otros en *Oligarquía y caciquismo...*, vol II, pp. 95-98.

⁶⁴⁷ A. Posada, *Evolución legislativa...*, pp. 10-11.

⁶⁴⁸ J. de la Cierva, *Notas ...*, pp. 80-82.

público y particular de la ciudad a precios onerosísimos que proporcionaron pingües ganancias al afortunado contratista”.⁶⁵⁰ La astucia del cacique no quedaba reducida al monopolio ejercido sino que, viendo el Marqués que su contrato terminaba en 1889 se presentó en el ayuntamiento con el propósito de renovarlo. Y al verse con dificultades, se ofreció a suministrar gratuitamente el alumbrado público a la ciudad; de concesiones como éstas siempre salía beneficiado. Los beneficios que aportaba el control de la administración favorecían a todos los profesionales que formaba parte del sistema:

En el Ayuntamiento estuvieron representados permanentemente el comercio y la industria de la ciudad, con romanonistas como los vendedores de paños y tejidos Bernardo Justel y Vicente Madrigal, el impresor Vicente Pedromingo (alcalde entre 1918 y 1920) y el panadero Emilio Casado. Las profesiones estaban presentes con el médico Ángel Campos (alcalde entre 1905 y 1907), el procurador Luís Ramírez y el abogado Miguel Solano (último alcalde liberal, entre 1920 y 1923). También figuraron hombres directamente relacionados con los Figueroa: el administrador general de las propiedades de Romanones en la provincia, el farmacéutico Lorenzo Vicenti, y su hijo Antonio, de la misma profesión; y el administrador de la eléctrica de Guadalajara, compañía presidida por el conde, Narciso Sánchez.⁶⁵¹

3.3.3. La compra de votos.

Del político “hábil” al que se refiere Posada por desempeñar sus funciones apoyado en un programa de partido con el que ganarse la confianza del electorado a través de mítines y campañas electorales, carecía el sistema de la Restauración. En su lugar, el cacique que se

⁶⁴⁹ Esteban Mestre, *Los delitos electorales...*, p. 98.

⁶⁵⁰ Ramiro Reig, *Blasquistas y clericales...*, p. 205-207. El control caciquil del Marqués de Campo fue continuado por sus herederos, tal y como éste lo expresó en su testamento, al decir que lo prefirieran (se refiere a la sociedad del gas) sobre todos sus negocios y procuraran “por todos los medios posibles las prórrogas necesarias”.

⁶⁵¹ J. Moreno Luzón, *Romanones...*, pp. 174-175.

convertía “en el amo de su diputado y no lo contrario”.⁶⁵² Él era quien asumía el encargo de formar el apoyo social necesario en época de elecciones, ganándose su confianza a través de dádivas y favores; se convertía así en “muñidor” de sus clientes.⁶⁵³ Para ello, nada más sencillo que hacer uso de la compra del voto, procedimiento electoral relativamente tardío en la historia política española, y que demuestra un avance en el interés político del elector: éste obtenía un beneficio a cambio de la abstención. Con ello se pone de manifiesto que, de alguna manera, se otorgaba valor al voto.⁶⁵⁴

El Chamorro, viejo ladino que se pasaba la vida haciendo leña por los montes y ratero de hortalizas, según pública voz y fama, le sacó a doña Rufina, por su voto, diez pesetas. Compró al día siguiente una fanega de judías de las de Biescas y por la noche ofreció al señor José votar a su candidato, si le cedía, para sembrarlas, suficiente tierra de regadío.⁶⁵⁵

Cuando la compra de votos empieza a generalizarse, no significa que la coacción o la violencia han dejado de ser utilizadas; antes bien, y sin perjuicio de una mayor racionalidad en el electorado, se debe a que son distritos donde la competitividad y los niveles de participación han hecho imposible amañar las elecciones por otros medios. En concreto, se ponía en práctica cuando los candidatos disponían de una cómoda posición económica. De ahí, que los partidos tiendan a encasillar en las ciudades a candidatos solventes capaces de sufragar los gastos de las elecciones. En los distritos rurales, la utilización de la compra de voto fue más tardía que en las ciudades, aunque los políticos no dudaron en ponerla en práctica. Quienes vendían su voto fueron precisamente las clases bajas: un proletariado necesitado de permutar un derecho “teórico” por bienes de primera necesidad.

⁶⁵² J. Romero Maura, “Regeneración y...”, apéndice a la sección 2, p. 472.

⁶⁵³ J. Tusell, “El funcionamiento del sistema...”, p. 15.

⁶⁵⁴ J. Moreno Luzón, *Romanones...*, p. 156.

⁶⁵⁵ Luis López Allué, *Capuletos y...*, p. 126.

La contraprestación que el elector exigía por un derecho que le pertenecía podía ser en dinero o en especie. En un primer momento la contraprestación en especie fue más utilizada, sobre todo en distritos rurales donde el elector canjeaba su voto por vino o cualquier otro bien, aunque pronto se generalizó el pago en metálico. En Madrid, en el distrito del Hospital, un aficionado a estadísticas hizo el recuento de las tabernas electorales autorizadas para obsequiar con alguna copa de tinto a los ciudadanos independientes dispuestos a votar la candidatura del gobierno, sumando un total de cuarenta.⁶⁵⁶ Años más tarde, en las elecciones “renovadoras” de 1918, el gobernador civil procuró que en Almería desapareciera el reparto de vino entre el electorado, prohibiendo la apertura de las tabernas el día de la elección.⁶⁵⁷

Mi casa es visitada continuamente en demanda de pan y leña. A pretexto de votar, piden y abusan. No falta quien les incita. Además, ha de haber gastos imprescindibles en tabaco, aguardiente, vino y comida el día de la elección y antes. Otro amigo y yo suplimos los préstamos que ya suman bastantes miles...⁶⁵⁸

Gracias a la relación que el cacique mantenía con sus clientes, concedía favores, particulares o generales, a cambio de atraer los votos necesarios para garantizar el triunfo de su candidato. Los favores más demandados, a los que Linz denomina “voto vendido”, eran de carácter personal y por tanto singularizables. No faltaban los beneficios indivisibles o “voto gremial”.⁶⁵⁹ En este sentido, eran frecuentes las peticiones de pueblos enteros que vendían su voto a cambio de beneficios colectivos: “la pavimentación de las calzadas, reparación de inmuebles públicos, concesión de subvenciones, caminos vecinales, carreteras, ferrocarriles secundarios, granjas

⁶⁵⁶ *El Imparcial*, 2 de febrero de 1891.

⁶⁵⁷ J. Tusell, *Oligarquía y caciquismo en...*, p. 139.

⁶⁵⁸ R. Zurita, *Notables, políticos y...*, pp. 295-296.

⁶⁵⁹ En Brasil, a los beneficios indivisibles les llamaban “voto de cabestros o de rebaño”, (J. J. Linz, *¿Para qué sirven las...*, p. 66).

experimentales y los tan deseados pantanos, todo eso que constituye la verdadera aspiración del país puede adelantar un gran paso, durante la permanencia del sr. Conde al frente de su departamento”.⁶⁶⁰ Con la mejora de las infraestructuras locales, el cacique satisfacía sus propios intereses, a la vez que obtenía el voto vecinal.⁶⁶¹ Pese al incremento de votos que los favores colectivos suponían, no siempre fue el medio elegido por los caciques para obtener sufragios. Así, el *cossi* -cacicato imperante en Castellón-, prefería los favores individuales en los que el valor del voto era lo menos importante.

Las ventajas que el voto colectivo aportaba al candidato, convertían al Ministerio de Fomento en el más solicitado durante el período electoral, pues podía ayudar con proyectos de mejoras las candidaturas de los amigos del ministro. Es decir, se convertía en un arma electoral a favor del partido en el gobierno. Como cualquier fuerza política, el partido conservador recurrió al Ministerio de Fomento en las elecciones generales de 1891, publicando en la *Gaceta*, a tan sólo un mes de los comicios, el plan general de estudios y construcciones de carreteras con el que pretendía conseguir los votos de las zonas favorecidas por tal infraestructura.⁶⁶² Asimismo, en 1904, Cesar de la Mora pedía a Maura la aprobación de la construcción de algunas carreteras en Puente del Arzobispo porque, “si no logro algún logro positivo en el distrito soy hombre de agua”.⁶⁶³ Con la concesión de este tipo de favores colectivos el cacique garantizaba a su candidato el voto de la mayor parte de los electores del distrito. Pese a que en ambos casos se tratara de compra de votos, en este supuesto era menos reprochable, en la medida en que

⁶⁶⁰ Véase Moreno Luzón, *Romanones...*, p. 139.

⁶⁶¹ A. de Figueroa, *Biología...*, p. 107.

⁶⁶² *El Herald de Madrid*, 6 de enero de 1891.

⁶⁶³ J. Varela Ortega, *El poder de la influencia...*, p. 170.

satisfacía intereses públicos; pero no dejaba de vulnerar la legalidad del sistema representativo, al supeditar fondos públicos; a los intereses de partido. Estos procedimientos no pasaban desapercibidos al partido en la oposición. Y así, eran denunciados por liberales, conservadores o republicanos. En la práctica, sin embargo, a nadie disgustaba contar con el mayor número de votos aunque fuera gracias a artimañas fraudulentas. De este modo, el propio Azcárate, representante en España de teorías regeneracionistas, no dudó en servirse de la maquinaria caciquil, con la que consiguió ganar las elecciones en el distrito leonés del que fue diputado desde 1886 hasta su muerte.⁶⁶⁴

Con el tiempo, la contraprestación en especie se fue sustituyendo por su valor en metálico, y la cotización variaba en función del distrito. Su valor fue en aumento con el paso del tiempo, lo que demuestra que se le dio valor al voto. Cuando en las elecciones de 1903 empieza a ser frecuente en Ciudad Real la compra de votos, su precio variaba de un pueblo a otro en función del interés electoral del distrito.⁶⁶⁵ En la medida en que el derecho a voto no era valorado por igual, daba pie a que los caciques se sirvieran de su habilidad para obtener mayores rendimientos económicos. En este sentido, fueron muchas las ventajas que obtuvo Romanones: desde muy joven, si su rival compraba votos a tres pesetas, él cambiaba éstas por un duro, de modo que obtenía votos a tan sólo dos pesetas.⁶⁶⁶ Las ventajas que el electorado obtenía a cambio del voto le llevaron a aprovechar la coyuntura, generalizando el procedimiento de subasta electoral. Así, ante la concurrencia de candidatos dispuestos a la compra colectiva del voto, el alcalde ofrecía la elección al que mayores beneficios económicos aportara al distrito, destinando el

⁶⁶⁴ J. Varela Ortega, *Los amigos políticos...*, p. 381.

⁶⁶⁵ J. M. Barreda Fontes, *Caciques y electores...*, p. 400.

⁶⁶⁶ J. Moreno Luzón, *Romanones...*, p. 61.

importe obtenido a los fondos municipales, o bien se repartía entre los vecinos.

Cuando el día de la votación se aproximaba, el trabajo se hacía intenso, incluyendo la visita del candidato al distrito en que se presentaba. En el ámbito rural, la campaña electoral, prácticamente inexistente, se limita a “excursiones al distrito”, o a propalar insultos contra el candidato de la oposición. En cambio, en las ciudades, la propaganda adquiría mayor relieve, viéndose obligados los políticos, al menos, a simular un campaña electoral. En todo caso, ante la falta de un programa de partido que transmitir, la campaña se convertía en mera caricatura.⁶⁶⁷ Eran excepcionales los programas de partido con propuestas electorales. Tampoco era habitual entre los partidos del turno la celebración de mítines, que fueron más utilizados por los de la oposición, sobre todo por la izquierda republicana y socialistas cuando, a partir de 1890, renuncian al retraimiento electoral, para pasar a convertirse en partidos de masas. En el caso excepcional de ser convocados por los partidos del turno, estos mítines se reducían a la fórmula de la “oligarquía del banquete”: reuniones minoritarias y desideologizadas que sustituían a la reunión de propaganda.⁶⁶⁸ En otras ocasiones, los candidatos se limitaban a llevar a cabo un acercamiento al electorado para tratar de agradarles hablando con ellos, escuchando sus peticiones... En definitiva, haciendo parecer que eran accesibles. Esta campaña electoral de acercamiento fue utilizada por Manuel Viturro que, cuando visitaba la perdida aldea de Rianxiño, se dirigía a sus gentes en gallego para ganarse su confianza.⁶⁶⁹ Estos partidos del turno carecían de un ideario común; y

⁶⁶⁷ Aunque los partidos del turno carecían de programa electoral, en las elecciones de 1890 las nuevas fuerzas políticas que abandonan la abstención de elecciones precedentes, presentan sus programas. Al respecto, véase Miguel Artola, *Partidos y...*, T. II, pp. 268-272.

⁶⁶⁸ J. Tusell, *Oligarquía y caciquismo en...*, p. 134.

⁶⁶⁹ J. A. Durán, *Historia de caciques...*, p. 249.

aun teniéndolo, variaban al compás del interés del grupo de notables que lo formaban: “les interesaban más los hombres que los programas; más la magia y el carisma del personaje público que la misma gestión”.⁶⁷⁰ En todo caso, y sin perjuicio de reconocer la flexibilidad de los partidos en las ideas recogidas en sus programa, Dardé no comparte que por ello deban ser considerados partidos sin ideas.

3.3.4. El día de la elección y el fraude del escrutinio.

La corrupción no cesaba tras la campaña electoral; por el contrario, como señala Posada, antes del día de la elección se preparaba el terreno, eliminando cualquier obstáculo, “si por impericia o descuido de los gobernadores, caciques y demás, aún queda algo”.⁶⁷¹ Junto a las anteriores infracciones, la manipulación de las listas electorales -especialmente mediante inclusiones indebidas- era una de las alteraciones de la limpieza electoral. En este sentido, y con relación a las elecciones de 1840, celebradas bajo el sufragio censitario previsto en la ley electoral de 20 de julio de 1837, advertía Joaquín M^a López, que era imposible que se hubiese dado una progresión tan rápida en el número de electores, cuando no se equivalía con un incremento de la riqueza.⁶⁷² A fines del siglo XIX, la alteración de los datos censales por los ayuntamientos continuaba siendo una de las principales operaciones electorales, por ser la que más influía en el resultado. Asimismo, una correcta constitución de las

⁶⁷⁰ C. Dardé, “La vida política: elecciones...”, p. 72.

⁶⁷¹ A. Posada, *Estudios sobre el régimen...*, p. 32.

⁶⁷² Joaquín Tomás Villarroya, “Las listas electorales en 1840”, *Estudios históricos. Homenaje a José M^a Jover Zamora y Vicente Palacio Atard*, Madrid, Universidad Complutense, 1990, pp. 85-100, en p. 94. Sobre la manipulación del censo véase Juan de la Cierva, *Notas...*, pp. 52-53: “Yo quise estudiar el censo y monté una oficina para ello. Resultó ser más del cincuenta por ciento falso ¡como siempre!...”

mesas con interventores adictos, permitía tener controlada la elección hasta el momento del escrutinio e incluso con posterioridad. No era necesario esperar al término de la elección para cometer fraudes, sino que estaban presentes desde la convocatoria electoral, cuando se fijaba la votación en un día laborable para dificultar la afluencia de electores o se cambiaba la localización del colegio un día antes de los comicios. Y ello, cuando no ubicaban los colegios electorales en lugares inaccesibles custodiados por las autoridades necesarias, para impedir el acceso a los electores cuyo voto no les convenía. En casos extremos, llegaban al empleo de la fuerza y violencia física. Con este mismo fin, constituían las mesas electorales a horas intempestivas o suspendían la elección porque sus miembros se negaban a constituir las mesas. La presencia de interventores con la que se pretendía obtener ciertas garantías en el momento de la elección, se veía frustrada por los impedimentos a los que se veían sometidos. Esta es una de las maniobras fraudulentas que con mayor frecuencia se publican en la prensa. Así, era habitual que, una vez elegidos los interventores, no se personaran el día de la elección al verse coaccionados por la oposición, impidiéndoles su acceso al colegio. En otras ocasiones, se objetaba que los interventores del candidato que iba a ser derrotado no habían comparecido a la hora legalmente prevista para su constitución, porque adelantaban las manecillas del reloj haciendo creer que llegaban tarde. Así, cuando entraban en el colegio, se encontraban con que el alcalde había procedido a la constitución de las mesas, aceptando sólo a los interventores presentes en el acto -lo que *casualmente* les beneficiaba-. Es curioso señalar lo ocurrido en Rubí (Barcelona), donde el alcalde, previa obstrucción de la escalera principal, se negó a facilitar el acceso a los interventores de la oposición, que decidieron constituir una mesa paralela con la presencia del teniente de alcalde. Sus rivales electorales, echaron sobre la mesa en la que estaba ubicada la urna

agua y líquidos malolientes. Sin embargo, como los interventores resistían, el alcalde ordenó expulsarlos con ayuda de los guardias municipales a fuerza de garrotazos. En general, era un procedimiento arriesgado pero fácilmente realizable porque, sin perjuicio de que todas estas arbitrariedades eran denunciadas, quienes se atrevían a cometerlas ya se preocupaban de garantizarse la debida protección.

Como advierte Posada, tales arbitrariedades nunca llegaban a ser calificadas como infracciones graves, y no eran juzgadas; y aun siéndolo, era muy reducido el número de sentencias condenatorias conocidas. Al efecto, el profesor de Oviedo nos cita, sin concretar, los datos de dos Audiencias. Por lo que a la situada al norte de España se refiere, de siete causas incoadas desde 1884, todas fueron sobreseídas, excepto una, en que recayó sentencia condenatoria. En la del sur, se incoaron veintiuna causas, siendo sobreseídas libremente ocho, provisionalmente siete, en tres recayó sentencia absolutoria y en ninguna condenatoria.⁶⁷³

Una vez la mesa quedaba constituida a la medida de uno de los candidatos, era más sencillo obtener el resultado deseado. En cualquier caso, los caciques podían alterarlos a través del “pucherazo”.⁶⁷⁴ Su único fin era amañar el resultado electoral sin que la oposición pudiera detenerlos. Para ello, nada mejor que impedir testigos, dificultando la entrada de electores que no fueran de la sección, lo que vulneraba el carácter público de las elecciones.⁶⁷⁵ Así ocurrió en Oropesa (Castellón) en las elecciones de 1891 donde, con el fin de impedir la entrada de los electores de la oposición, colocaron

⁶⁷³ A. Posada, *Estudios sobre el régimen...*, pp. 32-33.

⁶⁷⁴ Con la expresión “pucherazo”, nombre genérico para designar cualquier tipo de fraude activo, se aludía al hecho de diseñar el censo a favor de un determinado candidato. Véase Varela, *Los amigos políticos...*, p. 411.

⁶⁷⁵ G. de Azcárate, *El régimen parlamentario...*, p. 58.

una vaca brava a la puerta del colegio.⁶⁷⁶ En estas mismas elecciones, los alcaldes de Santaella y Montilla (Córdoba) prohibieron las reuniones de grupo en los colegios electorales -entendiendo por grupo la reunión de dos o más personas-. En última instancia, llegaban a hacer uso de las detenciones, en especial, de candidatos ajenos a los partidos del turno. Asimismo, impedían la presencia de notarios para evitar que pudieran levantar acta de lo que allí estaba ocurriendo. En ocasiones, tales arbitrariedades alcanzaban a los propios candidatos oficiales, al verse perjudicados por las intrigas de partido. Entre otros, es el caso de los candidatos conservadores a concejales por Rianxo, cuyas candidaturas fueron rechazadas sin razones para ello, facilitando a los liberales la victoria al no tener que recurrir a la celebración de elecciones, en virtud del entonces vigente artículo 29 de la ley electoral de 1907.⁶⁷⁷

Al impedir el libre acceso al colegio electoral, se facilitaba el amaño del escrutinio. Será precisamente durante la tramitación parlamentaria del proyecto liberal de 1890, cuando se trate de garantizar la representación de cualquier candidato, admitiendo la enmienda presentada por García del Castillo al artículo 44 del dictamen de la comisión, por la que se garantizaba a los interventores el pasar a formar parte de la mesa en el momento en que se presentasen, aunque ya se hubiese constituido.⁶⁷⁸

La emisión del voto tampoco era libre. Tras la generalizada compra de votos durante la campaña, el día de la elección la

⁶⁷⁶ Véase *El Imparcial*, 3, 4 y 10 de diciembre de 1889.

⁶⁷⁷ J. A. Durán, *Historia de caciques...*, pp. 294-295. De acuerdo con el artículo 29 de la ley electoral de 1907, en los distritos electorales en que no resultasen proclamados candidatos en mayor número de los llamados a ser elegidos, la proclamación equivalía a la elección, no siendo necesaria la celebración de elecciones.

⁶⁷⁸ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 10 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VII, nº 111, p. 3311.

corrupción se veía incrementada con la presencia de “embolaos” o “micos”, en especial en las capitales de provincia, donde el elevado número de electores impedía una correcta identificación. Se trataba de agentes electorales de uno de los candidatos, dispuestos a sustituir a los electores, y cuya práctica generalizada se vio favorecida por la inexistencia de cédulas talonarias con las que identificar al electorado.⁶⁷⁹ En Barcelona, aprovechando tal carencia, se generalizó el “pase de ruedas”: grupos de gentes que no eran electores concurrían a votar con nombres supuestos.⁶⁸⁰ De esta forma, y con total facilidad, si no inventaban electores, los resucitaban a través de “votos crucificados o lázaros”, llegando en alguna ocasión a resucitar a un cementerio entero con un total de setecientos muertos.⁶⁸¹ Asimismo, teniendo en cuenta el elevado índice de abstención, se abusaba de los votos de electores que no ejercían su derecho. Como señala Varela, fue Romero Robledo quien utilizó por vez primera en 1879 la práctica de las “escuadrillas volantes”: “donde doscientos aragoneses con doscientos coches de punto, cayeron en sucesivas oleadas sobre los colegios de Madrid, aprovechando los muchos votos que difuntos, ausentes e indiferentes dejaron vacantes”.⁶⁸² La disponibilidad del censo electoral por parte del partido en el gobierno, les permitía excluir a quienes no fueran a votar por el candidato encasillado. Junto al control del censo, los partido del turno no dejaron de conminar a los funcionarios públicos a que votaran a la candidatura encasillada. En las elecciones de 1891, un día antes de la votación, “se pudo faltar desde el primero al último de los artículos de las ordenanzas municipales,” porque los guardias municipales iban de paisano por las casas repartiendo las candidaturas ministeriales.⁶⁸³

⁶⁷⁹ J. Tusell, “El funcionamiento del sistema...”, p. 18.

⁶⁸⁰ *Diario de sesiones de cortes. Senado*, leg. 1901, T. I, nº 62, p. 1542.

⁶⁸¹ Gerald Brenan, *El laberinto español...*, p. 28.

⁶⁸² J. Varela Ortega, *Los amigos políticos...*, p. 412.

⁶⁸³ J. Tusell, *Oligarquía y caciquismo en...*, p. 143.

Estas arbitrariedades propias de toda elección, convertían la práctica electoral en una ficción:

A los ojos de la gente ha parecido que el cuerpo electoral votaba, que se formaban libremente diputaciones y ayuntamientos, que se elegían Cortes y que se realizaban, en suma, todas las funciones de la vida constitucional, pero esto no era sino un simulacro; no era la opinión la que decidía ni el país el que votaba, eran los mismos gobiernos que estaban detrás manejando los resortes de la máquina administrativa y electoral.⁶⁸⁴

Como señalé anteriormente, llegado el momento del escrutinio la corrupción podía convertirse en fraude a través del pucherazo, por el que se hacía viable el encasillado.⁶⁸⁵ Es decir, se permitía que la elección transcurriera con normalidad sin intervención gubernativa, y esperaban al cierre de los colegios para adecuar el resultado a las exigencias del gobierno. El término “pucherazo” simboliza cuanto caracteriza al fraude organizado en las elecciones políticas, y mostraba el que las instituciones representativas de base electiva carecían de elección popular. En general, se refiere a cualquier maniobra o trampa electoral, a todo tipo de ardid en el que no se utiliza la violencia. En sentido estricto, nos estamos refiriendo a la trampa que se realizaba en el colegio electoral al computar un número de votos superior al verdaderamente emitido:

⁶⁸⁴ P. Zancada, *Las elecciones legislativas en España*, Madrid, González y Giménez, 1914.

⁶⁸⁵ El “pucherazo” estrictamente considerado consiste: “en la maquinación fraudulenta por virtud de la cual se impide que salgan de la urna electoral los votos en ella depositados efectivamente, figurando y haciendo valer un resultado contrario al que debería esperarse. Al candidato burlado con tan deshonesto maniobra, se le hace víctima del *pucherazo*: se vuelca el puchero en que se han recogido los sufragios, y en el vuelco, sus votos, o los no emitidos realmente, pasan a favorecer al candidato contrario; es decir, que como consecuencia del pucherazo quedan burlados el elegido y el elector, y en definitiva el país, adjudicándose al candidato favorecido por el fraude, un número de votos superior al que efectivamente ha obtenido; y hasta puede ocurrir que no haya obtenido ninguno: el resultado será el mismo. El pucherazo perfecto, consistirá en volcar el censo a favor de quien no ha obtenido ningún voto: es decir, adjudicarle como votos recogidos en la urna los de todos o casi todos los electores inscritos en la sección electoral respectiva”. Véase *Enciclopedia Jurídica Española* Francisco Seix, T. XXVI, voz *pucherazo* redactada por Adolfo Posada.

El muchacho prosiguió:

Mi actitud frente a las elecciones siempre ha sido ésta: dejar absoluta libertad a todos para que voten como les parezca hasta el final del proceso. Luego, llevarme tranquilamente la urna, arrojarla al canal y sustituirla con la que habíamos preparado a nuestro antojo.⁶⁸⁶

Este procedimiento fraudulento anulaba en la práctica el valor del voto, al alterar los resultados, incluyendo a veces mayor número de votos que electores censados. Como en tantas otras ocasiones, en las elecciones de 1886, en el distrito de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real) la participación electoral fue excesiva. En concreto, en la sección de Montiel, con tan sólo 202 electores resultaron escrutados 190 votos a favor del candidato ministerial y 128 a favor del vencido. En otras ocasiones, bien rompían las urnas, bien las cambiaban por otras previamente rellenas, evaporando los sufragios depositados e incluyendo los de aquellos electores que nunca votaron. Es más, se llegaba a incluir como electores a mujeres y a niños, lo que ponía de manifiesto la escasa cautela a la hora de cometer el fraude. Asimismo, se hacía constar en acta sucesos que nunca ocurrieron; y, por el contrario, se omitían arbitrariedades que realmente sí sucedieron. Tal fue lo ocurrido en las elecciones de 1886, referidas al acta número 9 de Guinzo de Limia (Orense) en cuyo distrito se impugnó el acta porque, de las 17 secciones de que constaba el distrito, en 11 de ellas obtuvo votos sólo el candidato ministerial, mientras que en el resto de las 6 secciones, se repartieron por mitad entre los dos candidatos. Al respecto se preguntó Alvarado, “por qué el alcalde aplica todos los votos del censo al candidato de su preferencia, siendo además de notar que, según los datos incompletos que hay en el expediente, en ese distrito no había ni muertos, ni enfermos, ni ausentes ni indiferentes a la elección, todos acuden presurosos, dirigidos por el respectivo alcalde, a votar al candidato de

su predilección”.⁶⁸⁷ Estos resultados tan desiguales evidenciaban que no habían votado individuos concretos, sino el pueblo entero. El interés por obtener un mayor número de votos, llevó a los agente electorales a extremar el celo hasta el punto, “que a veces fueron demasiado lejos sin darse cuenta; y llegado el momento del recuento se encontraron con un total enorme, desproporcionado, inverosímil,” dando al candidato un número de votos superior al de electores inscritos en la sección.⁶⁸⁸ En el caso de no formarse una mayoría adicta en el momento del escrutinio, se procedía al extravío o sustracción de las actas en la oficina de correos, haciendo llegar otras amañadas.

Con el tiempo se fueron generalizando medidas menos agresivas pero igualmente efectivas, entre las que destacan las “actas en blanco”. Con ellas, los miembros del comité electoral certificaban haber contado los votos; sin embargo, dejaban la columna de resultados en blanco para que la rellenara el gobernador civil de acuerdo con sus preferencias. En otras ocasiones, el presidente iba leyendo las papeletas al tiempo que cambiaba el nombre del candidato que allí constaba escrito, e incluso se llegaban a meter en las urnas las papeletas de votos por paquetes, tal y como habían salido de la imprenta, sin tomarse la molestia de romper el cordel que los ataba ni esparcirlos.⁶⁸⁹ Asimismo, si tenemos en cuenta la importancia que el pacto tenía entre los políticos del turno, no era infrecuente el acuerdo entre los interventores o entre los propios candidatos para repartirse el censo en determinadas secciones,

⁶⁸⁶ J. J. Linz, *¿Para qué sirven las...*, p. 9.

⁶⁸⁷ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 23 de junio de 1886, leg. 86-90, T. I, n° 37, p. 611.

⁶⁸⁸ V. Almirall, *España tal...*, pp. 83-83.

⁶⁸⁹ Este fraude electoral era conocido en Argentina como “raspadores”; esto es, aquellos funcionarios que suplantaban el nombre del candidato votado por el que contaba con el apoyo del gobierno. Los diputados así elegidos eran conocidos como “diputados por raspadura”, (R. Zurita, *Notables, políticos y...*, p. 44).

reduciendo así la lucha electoral.⁶⁹⁰ Todas estas maniobras fraudulentas eran suficientes para que los partidos del turno superaran la elección; de modo que el empleo de la fuerza era excepcional.

En el ámbito rural la simulación electoral fue el arma empleada.⁶⁹¹ En 1891, en relación al acta de Almería, Azcárate señalaba que en dicha capital había votado un porcentaje normal de electores, mientras que en los pueblos se había alcanzado un 93% de participación, lo que ponía de manifiesto la simulación electoral que se había producido. A la intervención de Azcárate respondió Dato en representación de la comisión de actas diciendo: “¡Cosa rara, señores diputados! El señor Azcárate, que es uno de los más entusiastas defensores del sufragio universal, el señor Azcárate que desea la máxima extensión del voto, impugna el acta del Almería porque ha votado en algunas secciones el 90 o el 95 por ciento de los electores del censo”.⁶⁹² Junto a la simulación, y frente a la compra de voto o el pucherazo, más propios de las ciudades, en el campo predominó la entrega de dádivas con las que atender las necesidades del pueblo y con las que demostrar la capacidad del candidato para hacer favores.⁶⁹³ La coacción y la violencia fueron frecuentes en el campo, cuando el encasillado no había dado resultado.

Si la gravedad de las arbitrariedades cometidas por conservadores y liberales era grande, lo más destacable de estos abusos, coacciones y fraudes era el cinismo y la tranquilidad con que los cometían, así como la pasividad de quienes los permitían y la bondad con que eran juzgados. Gracias a esta garantía de impunidad,

⁶⁹⁰ J. Tusell, *Oligarquía y caciquismo en...*, p. 145.

⁶⁹¹ Por “simulación” se entiende: alteración de la verdad, cualquiera que sea el propósito que la determine, véase F. Seix, *Enciclopedia jurídica española*, Barcelona, T. XXVIII. En el caso de la “simulación electoral”, se entiende: alterar la verdad, contando como votos escrutados un número superior al real.

⁶⁹² *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 16 de marzo de 1891, pp. 142 y ss.

se facilitaba y justificaba el incremento de artimañas con las que asegurar el éxito. Esta indemnidad electoral convertía al sistema en un círculo vicioso porque, como señalaba Azcárate, “enturbiadas las aguas de la fuente, ya no pueden correr puras y cristalinas, y así la corrupción electoral trae luego en pos de sí, la corrupción parlamentaria y la administrativa, y a la postre, como consecuencia de todas ellas, la corrupción social”.⁶⁹⁴ El gobierno era el primer interesado en mantener la impunidad, al ser los caciques los que les garantizan el poder a través de toda clase de arbitrariedades: “todos se cobijan a la sombra que ellos proyectan, porque son ramas abundantes de hoja y de frutos que se reparten desde el centro a la periferia”.⁶⁹⁵

3.4. Las consecuencias del fraude electoral y las propuestas regeneracionistas.

Este sistema político estructurado en torno al cacique impidió que el parlamento funcionara con la garantía que determinaba la división de poderes. Los políticos, esas “cabezas de ratón”, como las denomina Posada, llevaban a cabo una política de interés particular en la que se combinaban los vicios más variados, tanto en su origen como en su desarrollo. La sumisión caciquil descalificaba el sistema político por su falta de representatividad, al estar basado en una red clientelar inserta en una sociedad indiferente por la política, e interesada por los beneficios que la relación con la oligarquía les podía aportar. A ello debemos añadir un déficit de soberanía, ante la permanente intromisión del ejecutivo, así como por el ejercicio de la prerrogativa regia mediante el decreto de disolución de las cortes.

⁶⁹³ J. Tusell, *Oligarquía y caciquismo en...*, p. 190.

⁶⁹⁴ G. de Azcárate, *El régimen parlamentario...*, p. 64.

Estas eran las características de un sistema que convertía al parlamento en “mera caja de resonancia de discursos grandilocuentes condenada a ser cerrada o disuelta siempre que fuera necesario”.⁶⁹⁶

El régimen parlamentario se concibió como una panacea que habría de curar todos los males de la política española. Se trataba, en opinión de Posada, de la fórmula perfecta de gobierno que los doctrinarios buscaban en sus libros. Precisamente, porque del régimen parlamentario se esperaba todo, éste se practicó mal.⁶⁹⁷ Como señaló Figueroa, “se implantó en España como última evolución del sistema representativo, como especie de un género con el que corregir los abusos del Antiguo Régimen, y que pasó a ser considerado como la causa de todos los males de que llegó a adolecer”.⁶⁹⁸ El régimen parlamentario se convirtió en “una verdadera revolución impuesta desde arriba”,⁶⁹⁹ en un despotismo que asumió como propios los defectos que trataba de evitar.⁷⁰⁰ La fórmula perfecta con la que garantizar la participación popular en la vida pública, no fue el medio más adecuado ni el que demandaba la España de final de siglo. De modo que el régimen parlamentario se convirtió en la práctica en una novedad para la que España no estaba preparada. Como advierte Posada, se quiso acabar con las arbitrariedades de un sistema absolutista, y se adoptó un sistema diseñado a la inglesa que le venía grande a la nación, sin perjuicio de los buenos resultados que ofrecía en su país de origen, cuyos principios venían gestándose desde siglos.⁷⁰¹ Al no existir en España antecedentes democráticos,

⁶⁹⁵ Informe de Mariano Ripollés en *Oligarquía y caciquismo...*, vol. II, p. 324.

⁶⁹⁶ Luis Arranz y Mercedes Cabrera, “El parlamento de la restauración”, p. 71. Similares calificativos se recogen en Benito Pérez Galdós, *España sin rey*, donde en la correspondencia remitida por Fernanda a su prometido califica a las cortes como “unas jamonas habladoras y emperifolladas”, p. 16.

⁶⁹⁷ A. Posada, *Estudios sobre el régimen...*, p. 46.

⁶⁹⁸ A. de Figueroa, *El régimen parlamentario o los...*, p. 12.

⁶⁹⁹ Informe de Elías Romera en *Oligarquía y caciquismo...*, vol. II, p. 314.

⁷⁰⁰ A. Posada, “El despotismo...”

⁷⁰¹ A. Posada, *Estudios sobre el régimen...*, pp. 48-49.

no encontró el debido respeto por parte de quienes debían aplicarlo. Y así, el régimen parlamentario llegó a perder su carácter representativo -con fatales consecuencias para la evolución política española-, a la vez que facilitaba a los detractores del régimen la excusa perfecta para atacarlo. En él se concentró tanto poder mal desempeñado, que se llegó a hablar de tiranía y corrupción parlamentaria ante los abusos y componendas que, “se han convertido poco a poco en algo así como un inmenso velo que encubre..., Dios sabe lo que encubre”.⁷⁰²

El régimen parlamentario se implantó en un país, España, con vicios y defectos, que debió tener en cuenta. Sin embargo, como señala Posada, el nuevo sistema no logró acomodarse a las exigencias de representación popular que, en teoría, ofrecía. Y en la práctica, el país continuó dirigido por una minoría política que disponía los destinos de un pueblo ajeno a cualquier posibilidad de cambio, y donde la presencia del cacique llegó a identificar el sistema. Por tanto, frente a la autoridad que en el Antiguo Régimen llegó a tener la monárquica, en el siglo XIX fue el ejecutivo quien asumió el relevo en la dirección política del país:

De la propia suerte que la principal corrupción política en el antiguo régimen residía en la institución monárquica, o a su calor se mantenía, así en los tiempos modernos, la principal corrupción política, gravita como en su centro natural en los parlamentos.⁷⁰³

La intervención del ejecutivo en la formación del parlamento le negó a éste la consideración de asamblea representativa, pese a que, en virtud de la teórica división de poderes, le correspondía una esfera de acción más amplia que la simple función legislativa. En este sentido, señalaba Azcárate que el parlamento tenía una función

⁷⁰² A. Posada, “La psicología de los parlamentos”, *Problemas de sociología*, Madrid, 1895, p. 241.

⁷⁰³ A. Posada, *Estudios sobre el régimen parlamentario...*, pp. 49-50.

legislativa, otra económica y otra de inspección administrativa;⁷⁰⁴ lo que confirmaba la denominada por Posada “*mentira constitucional*” según la cual, las cámaras parlamentarias son poco más que cuerpos colegisladores.⁷⁰⁵ Aunque al parlamento le correspondiera una función más amplia que la meramente legislativa, la división de poderes consistía, “en que se distingan la acción legislativa de la que es propiamente gubernativa, y que la primera sea conducida bajo la preponderancia del parlamento y la segunda bajo la del Ministerio, designado por el jefe del Estado y sujeto a su inspección y a la del parlamento”.⁷⁰⁶ Es decir, se debía garantizar la descentralización de funciones políticas y administrativas, garantizando su independencia respecto del poder central. Para ello, Posada ofrecía tres procedimientos diferentes:

Disminución de las atribuciones administrativas en beneficio de la iniciativa y libertad individuales, como ocurría en Estados Unidos, descentralización de la administración, ya en organismos locales, ya en centros autónomos como en Inglaterra, o preponderancia judicial, de modo que toda disposición arbitraria o ilegal de la administración tenga una represión inmediata ante los tribunales, según hasta cierto punto sucede en Alemania.⁷⁰⁷

En su opinión, en la medida en que el parlamento pudiera legislar e inspeccionar la política gubernamental y administrativa, se podría garantizar un sistema imparcial.

Como vemos, Posada no ignora la realidad, y plantea soluciones a la excesiva intervención del ejecutivo a través de la peculiar teoría de división de funciones, en la que garantizaba una descentralización funcional que no se vio respetada en la práctica por un parlamento que, dirigido por el ejecutivo, asumió todas las

⁷⁰⁴ G. de Azcárate, *El régimen parlamentario...*, pp. 73 y ss.

⁷⁰⁵ A. Posada, *Estudios sobre el régimen...*, p. 55.

⁷⁰⁶ Véase la referencia que Posada recoge en *Estudios sobre el régimen parlamentario...*, p. 69 a la obra de Mejorada, *Del parlamentarisme*.

funciones posibles. De este modo, sólo en teoría existía auténtica división de poderes, dado que en la práctica había una vinculación del poder ejecutivo con el judicial, para garantizarse la impunidad de esas mayorías ficticias.⁷⁰⁸ También el jefe del estado, pese a participar de los tres poderes y ser lazo de unión entre ellos como poder armónico a través de la prerrogativa regia, se veía vigilado por el ejecutivo.⁷⁰⁹

La corona, haciendo uso de su prerrogativa, se encargaba de llamar al nuevo partido a formar gobierno, dictando el decreto de disolución de las cortes.⁷¹⁰ Sin embargo, durante la regencia de M^a Cristina, no se planteó cambio ministerial alguno sin previa decisión del ejecutivo; al ser práctica usual, las “consultas” previas al nombramiento de un presidente de gobierno.⁷¹¹ Por tanto, pese al destacado papel de M^a Cristina, especialmente en política exterior, no era la corona, sino los grupos políticos los que tomaban la decisión de cambiar el ministerio, limitándose a solicitar de la regente el decreto de disolución. Acto seguido convocaban elecciones, en las que obtenían unos resultados previamente elaborados, de forma que la nueva mayoría era preparada por el ejecutivo.

Al soslayarse los principios de la representación parlamentaria, su manifestación en la vida real dio lugar a un conjunto de errores, vicios y corruptelas sujetas “a la violencia y audacia de los pocos y la indiferencia de los demás”. Como señala Posada, la discordancia entre la teoría y la práctica no derivó del propio régimen parlamentario,

⁷⁰⁷ A. Posada, “El parlamentarismo”, p. 15.

⁷⁰⁸ Alicia Fiestas Loza, “Justicia y amigos políticos en el siglo XIX”, *Poder, economía, clientelismo*, Madrid, Marcial Pons, 1997. Así como, Bartolome Clavero, “La gran innovación: Justicia de estado y derecho de constitución”, en *El tercer poder. Hacia una comprensión histórica de la justicia contemporánea en España*, editado por Johannes-Michael Scholz, Vittorio Klostermann Frankfurt am Main, Klostermann, 1992, pp. 177-181.

⁷⁰⁹ Luis Arranz y Mercedes Cabrera, “El parlamento de la restauración”, p. 73.

⁷¹⁰ J. Varela Ortega, “Elecciones y democracia...”, p. 63.

⁷¹¹ Gabriel Maura Gamazo, *Recuerdos...*, p. 79.

ni fue la consecuencia ineludible de su aplicación, como afirmaron quienes proponían su sustitución por una sistema presidencial. Por el contrario, para el profesor de Oviedo, se trataba de corruptelas presentes a lo largo de la historia, propias de cualquier forma de gobierno, por lo que no consideraba conveniente ni eficaz modificar un sistema político que, aunque defectuoso, era el mejor de los conocidos.

Ante el espectáculo del régimen, sus protagonistas no asumían responsabilidad alguna; antes bien, achacaban los defectos a su reciente implantación; y que no se habían adaptado a él ni los electores, desmovilizados, ni los propios partidos políticos, que permanecían desorganizados. Asimismo, el partido que estaba en la oposición no cesaba la guerra dialéctica contra la política caciquil del partido en el poder, pero la olvidada tan pronto asumía el turno. En opinión de Posada, la que en un primer momento fue considerada como la forma de gobierno perfecta para garantizar la participación ciudadana, no funcionó por la falta del “hombre eminente” capaz de manejar con imparcialidad las nuevas instituciones,⁷¹² “no sólo por el falseamiento en el fondo, sino hasta la mistificación en el lenguaje...: el uno el que se usa en la práctica ordinaria de la vida pública, el otro el que se emplea en las cortes, aquél con el que se habla públicamente”.⁷¹³ El parlamento se convirtió en una gran mentira, “en un teatro que pagamos todos a precio exorbitante donde, bajo formas suaves y elocuentes discursos, se ocultaba la verdadera sinrazón de sus representantes, al comprobar la contradicción existente en los magníficos discursos parlamentarios proponiendo soluciones que no

⁷¹² Posada achaca el fracaso del régimen parlamentario a la falta del “hombre eminente”; sin embargo, esta afirmación es discutible, porque lo que adecuado sería aplicar un sistema que pudiera funcionar correctamente, sin perjuicio de las personas que lo detentan. A. Posada, “El despotismo...”, p. 123.

⁷¹³ A. de Figueroa, *El régimen parlamentario o los...*, p. 34.

convenía mantener”.⁷¹⁴ Para Posada, se trataba de una “comedia” que se justificaba en la vida pública, y por el contrario, era criticada y duramente castigada por quienes con una aparente conducta y sentido de la moral inmejorables en la vida privada, se transformaban cuando formaban parte del sistema. A partir de este momento, olvidaban el interés general del país y se movían tan sólo por intereses particulares. En opinión de Azcárate, se debía evitar la dualidad de moralidades, aspirando a que la rectitud y la sinceridad estuvieran presentes en ambas.⁷¹⁵ Para conseguir esta armonía era necesario ser consciente de que, “el funcionario público que vulnera la ley es tan criminal como el último de los ciudadanos que la vulnera también al atentar contra cosas y personas. Un gobernador arbitrario, un juez prevaricador, un concejal que defrauda los intereses del municipio, no es simplemente inmoral, es delincuente”.⁷¹⁶

El problema radicaba en que, en política, todo estaba permitido. Es más, los prohombres se servían del parlamento como coraza de impunidad, desvirtuando así una institución que debió nacer para representar los intereses nacionales.⁷¹⁷ Esta situación no podía continuar porque: “¿no parece imposible que hombres, que dentro de la sociedad gozan de envidiable reputación y que en su vida privada se avergonzarían de arrastrar tamañas responsabilidades, sean tan despreocupados en su vida pública y empañen su historia con hechos de esta naturaleza? Confesemos pues que la degeneración de nuestras costumbres políticas ha llegado al más bajo nivel”.⁷¹⁸ Aunque su historial político dejó mucho que desear, el conde de Romanones consideraba que la moralización pública debía ser la primera de las

⁷¹⁴ L. Antón del Olmet, *Política de fandango...*, vol. II, p. 53.

⁷¹⁵ G. de Azcárate, *El régimen parlamentario...*, p. VIII.

⁷¹⁶ *El Imparcial*, 20 de marzo de 1889.

⁷¹⁷ A. Posada, *Estudios sobre el régimen...*, pp. 127 y ss.

⁷¹⁸ Véase la nota de prensa recogida en Marchena Domínguez, *Burgueses y caciques...*, p. 296.

medidas a adoptar, haciendo desaparecer el dique que permitía que la política y la moral fueran dos mundos antagónicos cuando en realidad se compenetraban.⁷¹⁹

El propio Romanones es claro ejemplo de esta incoherencia: caracterizado por ser un elocuente orador en la tribuna, con numerosas propuestas con las que atajar el pseudoparlamentarismo, en la práctica destacó en el uso de las corruptelas electorales que le convenía aprovechar.⁷²⁰ Nadie manejó como él los instrumentos de la farsa política: “la creación de una clientela fiel dentro de las filas liberales, el arte de organizar elecciones, la presión sobre la corona para conseguir sus objetivos, el uso de la prensa como arma en la escena pública, eran los elementos fundamentales que utilizó con destreza”.⁷²¹ El conde no fue una excepción, sino que ésta fue la destreza usual en los políticos a quienes convenía mantener el caciquismo como instrumento de poder, so pena de no contar con el apoyo necesario en momentos de necesidad:

Si un gobierno, en su afán de gobernar y de hacerse obedecer, destruye la base de los caciques de su propio partido imponiendo estrictamente la legalidad; si los desautoriza, los encarcela, o sencillamente les impide seguir mediatizando las decisiones de la administración, ahuyenta las clientelas y disuelve así la fuerza de la organización local de su bando.⁷²²

No obstante, siempre existían excepciones que alteraban la regla. Al respecto, resulta interesante conocer la opinión de un diputado liberal en una carta dirigida a un amigo de Madrid. En ella, manifiesta la tristeza que le produce el escuchar el balance que de la tarea parlamentaria hacían los pueblos que habían sufrido los

⁷¹⁹ A. de Figueroa, *Biología...*, p. 134.

⁷²⁰ Wenceslao Fernández Flórez, *Impresiones de un hombre de buena fe (1914-1919)*. Anotación recogida por Moreno Luzón en *Romanones. Caciquismo...*, p.20.

⁷²¹ J. Moreno Luzón, *Romanones. Caciquismo...*, p. 28.

⁷²² J. Romero Maura, “El caciquismo: tentativa de...”, p. 28.

engaños y arbitrariedades de quienes asumían la representación de un distrito para satisfacer sus intereses:

...Unos y otros están exentos de las penosas impresiones que reciben luego que, terminada la temporada parlamentaria, los pueblos forman el balance de los daños que experimentan y de los remedios que se les han facilitado, de sus padecimientos y de sus alegrías, de sus dolores y de sus esperanzas. Porque el hombre político, atento sólo a su carrera... no tiene ocasión de oír las amargas quejas de los pueblos; y aquél otro... que sólo se entiende con caciques... explotadores de una región, no ha de escuchar los lamentos de quien sólo encuentra en lo presente motivos de satisfacciones, y todo lo demás óyelo como quien oye llover.⁷²³

La consunción en que degeneró el régimen parlamentario demandaba una urgente reforma. A partir de 1895 se asumió el firme propósito de garantizar su “modernización” a fin de conseguir un auténtico sistema democrático.⁷²⁴ Desde ese momento, surge con fuerza el movimiento regeneracionista, dirigido a acabar con las irregularidades legadas por el sistema canovista, hasta el punto de convertirse en el tema capital de intelectuales y poetas.⁷²⁵ Las propuestas alcanzaron especial interés a partir de la memoria presentada a debate por Joaquín Costa en la sección de Ciencias Históricas del Ateneo de Madrid durante el curso 1900-1901.⁷²⁶ El descuaje del caciquismo estuvo presente en la prensa independiente, como *La Defensa*, en la que se publicó el propósito de la administración de abonar 200 pesetas a quien denunciara cualquier delito, arbitrariedad o abuso cometido por los empleados públicos. En especial, fue la prensa republicana la que se dirigió a las clases más

⁷²³ *El Imparcial*, 24 de julio de 1889.

⁷²⁴ Teresa Carnero Arbat, “Política sin democracia...”, pp. 43-58.

⁷²⁵ Raymond Carr, *España...*, p. 453.

⁷²⁶ En todo caso, el “cirujano de hierro” propuesto por el autor no parecía ser la solución más adecuada; antes bien, se debía buscar una solución alternativa, más lenta pero quizá más fructífera: educar a la sociedad y moralizar la vida pública. J. Costa, *Oligarquía y caciquismo...* Según el estudio preliminar informaron oralmente 10 personas; por escrito se recibieron 47 informes. El volumen recoge 9 informes que no cita el preliminar. Véase J. del Pino Artacho, “Aspectos sociológico-políticos del...”, p. 213.

humildes para tratar de liberarlas del yugo caciquil, por considerar que “la primera piedra de la patria regeneracionista debía amasarse con el polvo del cacique” si no querían que el caciquismo acabara con España.⁷²⁷ En este sentido, al hacer al cacique responsable del sistema, nada impedía considerarlo como brazo ejecutor del pseudoparlamentarismo, con cuya desaparición esperaban encontrar la solución y restablecer el régimen parlamentario en su pureza original.

Como señala Posada, la denuncia de los vicios y defectos no siempre fue la medida adecuada para tratar de corregirlos. Antes bien, en opinión del profesor de Oviedo, las denuncias que sobre las arbitrariedades cometidas se vertían no siempre se hacían con la intención de atajar el problema, sino que se utilizaron para conseguir un fin electoral, sin tener en cuenta que, en lugar de contener el mal se fomentaba el mayor descrédito del régimen. En su opinión, pese a que el régimen parlamentario exigía investigar y aclarar cualquier arbitrariedad por sencilla que esta fuera, la información que de ellas llegaba a las provincias y en mayor medida a los pueblos era exagerada. Lo único que se conseguía era escandalizar a la opinión pública desbordando la importancia del asunto, haciendo que la desconfianza popular fuera mayor. Esto no quiere decir que el remedio propuesto por Posada fuera omitir la denuncia de las arbitrariedades cometidas, sino que en su opinión, era más importante tratar de poner remedio. El pseudoparlamentarismo se asentaba sobre cimientos demasiado sólidos como para poder suprimirlos a través de meras reformas administrativas, doctrinarias, formalistas y poco eficaces, que sólo atendían a la organización exterior del poder sin plantearse la raíz del problema y tratar de poner remedio.⁷²⁸ Frente a

⁷²⁷ Véanse los artículos de la prensa gaditana recogidos por Marchena en *Burgueses y electores...*, p. 300.

⁷²⁸ A. Posada, “La psicología de los...”, p. 192.

ellas, Posada se detiene en la que considera la esencia del problema. En su opinión, el régimen parlamentario, como cualquier otra forma de gobierno, podría resultar idóneo en la medida en que fuera practicado correctamente. No era necesario buscar cambios de estructura formal para obtener el sistema político perfecto; antes bien, se requería solucionar la “podredumbre moral” de los políticos, atendiendo a la *esencia* del sistema.⁷²⁹ Esto es, proponía, como medida regeneracionista, estudiar el factor *antropológico* a fin de elevar el sentido profesional, moral, pedagógico y humano de quienes lo integran, en lugar de recurrir al empleo del “libro de corrupciones” del que disponía cierto político de prestigio, y en el que se recogía por orden de ministerios las más destacadas irregularidades administrativas, y del que hacía uso para sus fines políticos.⁷³⁰ En opinión del tratadista del estado, se trataba de un “problema ético” de educación social, que había que resolver para evitar que los derechos conseguidos no se convirtieran en su propia negación:

El desarrollo de la corrupción electoral, la elaboración de un censo que no sea una mentira, la extirpación de las farsas electorales mediante el aniquilamiento de la política picaresca, con la abstención de arriba en cuanto supone la preparación y realización de esa política picaresca, la educación del elector para que defienda enérgico su función cívica, después de convencerle del poder eficaz que pone en su mano la papeleta del voto, la persecución implacable de la compra de votos..., todo, todo eso y más es lo que constituye el que he llamado problema de ética constitucional y social que plantea el sufragio.⁷³¹

Como señalé anteriormente, el conde de Romanones tampoco compartía las reformas rápidas de simple estructura; sino que sólo poco a poco se podría atajar el problema: “así el caciquismo, que sólo se produce y prospera por la debilidad de los organismos políticos, por la falta de energías en los que ocupan los puestos

⁷²⁹ Informe de Posada, Altamira y otros en *Oligarquía y caciquismo...*, vol. II, p. 189.

⁷³⁰ A. Posada, *Estudios sobre el régimen parlamentario...*, pp. 83-84.

preeminentes en la vida pública... desaparecerá sólo cuando todos estos organismos vayan vigorizándose...”⁷³² El remedio de la política sólo en la propia política podría encontrarse. Por tanto, conociendo la raíz del problema, la solución consistiría en vigorizar el organismo, para lo que se requería combatir la indiferencia social estimulando la participación ciudadana, a la vez que se llevaba a cabo una “higiénica tarea moral”.⁷³³ Como señala Navarro Amandi, se debían purificar las costumbres, porque de nada servían los discursos elocuentes y los proyectos de leyes electorales, que no lo podían hacer todo: “no han de limitarse a redactar pomposas circulares o huecos preámbulos de leyes cuyos preceptos han de violar por sistema, enturbiando deliberadamente la fuente de la Representación Nacional: que el ejemplo del respeto a los derechos parta de arriba, que abajo le enseñe moralidad,... y algo se habrá conseguido más eficaz y más práctico que con todos los resortes de una ley, que no se cumple casi nunca y que muy pocos se proponen respetar”. Por ello, lo más conveniente para el sistema era dar un paso a favor de la moralización social, y no encomendar la solución a una ley que por buena que fuera, “de nada sirve si se conculca y no se observa”.⁷³⁴ En opinión de Minteguiaga, debía ser la religión y el temor a Dios el termómetro que garantizase el buen uso de la administración pública porque, “según suban o bajen los grados de religión, suben también o bajan los grados de moralidad administrativa”.⁷³⁵

Para Posada, a la moralización de la vida pública como medida regeneracionista, se debía añadir la educación popular. Junto a la responsabilidad de los políticos, la reforma del parlamento también

⁷³¹ A. Posada, *La reforma...*, p. 94

⁷³² A. de Figueroa, *Biología...*, p. 127.

⁷³³ J. A. Durán, *Historia de caciques...*, p. 256.

⁷³⁴ Mario Navarro Amandi, *Estudios sobre el procedimiento electoral*, Madrid, Revista de Legislación, 1885, pp. 207 y 209.

exigía una mayor participación social en la política de un país en el que más de la mitad de su población no sabía leer ni escribir: “un mundo en el que reinaba la paz, pero la paz de los cementerios”.⁷³⁶ La abstención de los electores en la vida pública era, en opinión de Maura, el mal esencial de la política española.⁷³⁷ Esta falta de opinión pública era denunciada tanto por políticos como por intelectuales; aunque, sólo estos últimos parecían proponer remedios. Los regeneracionistas fueron quienes pusieron su empeño en mejorar la instrucción pública. En este sentido se orientaron la mayor parte de los informes presentados a la encuesta planteada por Costa, en la que la participación liberal fue muy reducida, seguramente porque el ejercicio del poder no se lo permitía.⁷³⁸ Su participación fue minoritaria, pero no por ello menos importante. La educación popular a la que tanta importancia prestaba Posada, permitiría garantizar la igualdad social y derogar así las relaciones de dependencia. En opinión de Jenaro Alas, el remedio adecuado consistía en elevar el nivel cultural de la mayoría con el fin de igualar las clases sociales. Esta opinión era compartida por Pardo Bazán, para quien el caciquismo se reducía a un problema de instrucción y de cultura.

Las propuestas regeneracionistas no tuvieron la acogida necesaria dado que, “para remediar el desvío son indispensables las obras del gobierno; y para éstas, el poder que detentan los pseudosoberanos, sin cuyo destronamiento no hay salvación para la patria”.⁷³⁹ Se trataba de un sistema demasiado consolidado para tratar de alterarlo sin perturbar el régimen sobre el que se mantenía.

⁷³⁵ V. Minteguiaga, “Algo sobre las elecciones municipales”, *Razón y fe*, 1905, p. 142.

⁷³⁶ José Álvarez Junco, “Estado y sociedad en España...”, p. 55.

⁷³⁷ J. Tusell, *Antonio Maura. Una...*, p. 61.

⁷³⁸ J. Moreno Luzón, *Romanones...*, p. 205.

⁷³⁹ Informe de Antonio Maura en *Oligarquía y caciquismo...*, vol II, p. 16.

Por ello, resultaba difícil desterrar el caciquismo sin alterar la estabilidad del sistema canovista; y sin él podría llegar la instauración de una anarquía política porque, “mientras nuestras costumbres políticas sean lo que son, el caciquismo subsistirá como mal necesario, a la manera de ciertas enfermedades que no pueden hacerse desaparecer, porque podrían producir la muerte del enfermo”.⁷⁴⁰ Mientras se esperaba una solución eficaz, el régimen parlamentario continuó adulterándose; más aún, en palabras de Torre Vélez, “se hundía a ojos vista, ahogado bajo la presión de los odiosos tentáculos de los oligarcas políticos de las provincias y municipios”.⁷⁴¹

Pese al ataque dirigido a la estructura caciquil, no todos vieron en el caciquismo el mal del régimen parlamentario porque, aunque fuera en España donde sus rasgos eran más evidentes, en realidad imperaba en toda Europa. En opinión de Pardo Bazán, el problema no estaba en el sistema caciquil, sino en el ámbito en el que se producía; y en nuestro caso, la España finisecular se encontraba en un grave estado de decadencia por falta de cultura y voluntad de una población acostumbrada a la sumisión y al respeto.⁷⁴² Esta misma opinión era compartida por Ramón y Cajal, para quien el caciquismo era un elemento necesario en momentos de debilidad social para seguir aplicando el régimen constitucional y parlamentario, dada la falta de preparación popular para poner en práctica un sistema representativo verdadero. Por ello, el problema no era el cacique capaz de poner orden en un ambiente de indiferencia, sino el mal cacique. En su opinión, aún el mal cacique era considerado como un órgano indispensable en la vida nacional porque: “él establece un principio de organización y de solidaridad en medio del antagonismo

⁷⁴⁰ A. de Figueroa y Torres, *Biología...*, p. 121.

⁷⁴¹ Conde de Torre Vélez, en *Oligarquía y caciquismo...*, vol II, p. 404.

⁷⁴² J. del Pino Artacho, “Aspectos sociológico-políticos...”, p. 220.

anárquico y de la indiferencia política de nuestras aldeas”.⁷⁴³ En todo caso, proponía la educación de los dirigentes políticos para sustituir a “esos tiranuelos de chaqueta o de levita” por caciques prudentes. En opinión de Conde y Luque, el caciquismo tenía una razón de ser porque, faltando en España la opinión pública política “...preciso es formar un parlamento, llenar esa laguna con algo eficaz...”⁷⁴⁴ Es más, de operarse la *volatilización* de la oligarquía de caciques: “...desde el encumbrado gobernante hasta el amo de la más ignorada aldea, hallaríase España en la *anarquía*”.⁷⁴⁵ Desde este punto de vista, el caciquismo fue un mal necesario para hacer compatible una España rural con unas instituciones modernas, en las que el cacique participó hasta que se fue consolidando una verdadera opinión pública y un cuerpo de electores que les fue reemplazando.⁷⁴⁶

Junto a las propuestas presentadas, el partido liberal creyó ver la teórica regeneración del sistema, en el proyecto de reforma electoral de 1890. Sin embargo, el considerable aumento de electores que con el proyecto quedaban legitimados, no tenía sentido en una sociedad sujeta a un fuerte retraimiento social, incapaz de valorar la importancia del sufragio,⁷⁴⁷ y “fácilmente integrable en las redes caciquiles”.⁷⁴⁸ Se trataba de legitimar a las clases sociales más desfavorecidas, que habían permanecido al margen por motivos sociales, económicos.⁷⁴⁹

⁷⁴³ Informes presentados por Emilia Pardo Bazán y por Ramón y Cajal en *Oligarquía y caciquismo...*, vol. II, pp. 262 y 311-312 respectivamente.

⁷⁴⁴ Informe de R. Conde y Luque en *Oligarquía y caciquismo...*, vol II, pp. 408 y ss.

⁷⁴⁵ Informe de Maura en *Oligarquía y caciquismo...*, vol. II, p. 18.

⁷⁴⁶ Genoveva García Queipo de Llano, “El reinado de Alfonso XIII. La modernización fallida”, *Historia de España*, Madrid, Historia 16, 1997, p. 10.

⁷⁴⁷ V. Minteguiaga, “Algo sobre las elecciones...”, p. 141.

⁷⁴⁸ C. Dardé, “La democracia en España de la restauración”, *Revista de occidente*, 1985, pp. 115-126, en p. 117.

⁷⁴⁹ C. Dardé, “La vida política: elecciones...”, p. 69.

Las propuestas aparentemente democráticas no alteraron la situación, que se mantuvo en el siglo XX. No obstante, a medida que las relaciones sociales y políticas se hacían más complejas, era más difícil para las minorías manejar la opinión pública. El desvanecimiento del control político venía motivado por la fragmentación de los partidos dinásticos tras la desaparición de sus respectivos dirigentes, y la aparición de nuevas fuerzas políticas que no se valían de los mecanismos caciquiles, sino que recurrían a la movilización electoral para lograr sus objetivos. En todo caso, cuando en 1921 Posada asume la representación en el Senado del partido republicano, todavía atribuye al pseudoparlamentarismo la adulteración del régimen representativo que trató de imponer:

Nosotros vivimos en una caricatura del régimen parlamentario y en una burla del régimen representativo; todo es artificioso en nuestra política; no buscamos, o no buscan, las personas que se disputan el ejercicio del poder, fundándose en los movimientos de la opinión pública; los que dirigen las fuerzas políticas, por las circunstancias en que se mueve la constitución misma, porque la constitución no pone obstáculos a esa práctica, no se dirigen a la opinión pública, ni a las cámaras; se dirigen a la regia prerrogativa, y estamos constantemente viviendo, como quien dice, en un juego de apuestas respecto a quién obtiene el decreto de disolución.⁷⁵⁰

En los estudios historiográficos actuales, sobresalen quienes niegan hallar en el caciquismo la causa del descrédito del régimen del XIX. Y ello porque, reducir el problema al caciquismo es desconocer la realidad, minimizarla y falsearla, limitarnos a hablar de las consecuencias sin referirnos a las causas “apuntar hacia muñecos de un retablo guiñolesco sin reparar en quiénes están tirando de los hilos para que se muevan”.⁷⁵¹ En opinión de Linz, “situar la explicación en el caciquismo y en la corrupción electoral... viene a ser confundir la

⁷⁵⁰ *Diario de sesiones de cortes. Senado*, 23 de febrero de 1921, leg 1921, nº 21, p. 296.

⁷⁵¹ M. Tuñón de Lara, “Los intelectuales y el...”, p. 132.

descripción de los hechos con su explicación”.⁷⁵² Tusell tampoco se limita a considerar al caciquismo como la corrupción de la democracia, sino más bien como una etapa anterior a ella, propia del estado de letargo económico, cultural y social de la España de final de siglo y que sólo tras su evolución y desarrollo desembocaría en un sistema democrático.⁷⁵³ Esta etapa de transición en un proceso de modernización podría ser considerada la explicación de un complejo sistema caciquil derivado de factores político-institucionales y socioeconómicos de la España de final de siglo. Las soluciones propuestas fueron muchas, pero pocas las que se intentan poner en práctica, por un lado porque a pocos interesaba que la situación mejorase, y por otro, porque aun sabiendo el remedio, no se disponía de los medios y del orden necesario para poder aplicarlo. En todo caso, son cuatro las exigencias que, según Carnero, debería haber instaurado el parlamento de la Restauración para tratar de superar el caciquismo, pero que no le convino adoptar:

Primero, la opción política que accede al poder tendría que haber sido elegido por la voluntad de la mayoría de los ciudadanos expresada en las urnas; segunda, las personas con derecho a voto en cada confrontación electoral tendrían que haber sido las que personalmente lo ejercieran una sola vez, y además sin coacción durante la totalidad del proceso electoral; tercero, los partidos en el poder no tendrían que haber recurrido a reprimir sistemáticamente las actividades políticas de aquellos ciudadanos o partidos que expresan sus discrepancias sin pretender con ello hacerse con el control del poder por la fuerza. Y por último, tras cada convocatoria electoral, los gabinetes y órganos de gobierno local tendrían que haber reflejado en su composición los cambios de preferencia ideológica de los votantes.⁷⁵⁴

⁷⁵² Véase V. Palacio Atard, *La España del siglo XIX...*, p. 524.

⁷⁵³ J. Tusell, “La descomposición...”, p. 76. Así como en “Oligarquía y caciquismo en Andalucía”, *Aproximación a la historia de Andalucía*, Barcelona, Laia, 1979, 233-278, p. 234, y en *Oligarquía y caciquismo en...*, p. 518.

⁷⁵⁴ Teresa Carnero Arbat, “Política sin democracia...”, p. 51.

En definitiva, en la España de final de siglo, el régimen parlamentario tuvo que adaptarse hacia un liberalismo estable. De este modo, debió superar los vicios y arbitrariedades que, pese a tener unos rasgos concretos en el sistema político del siglo XIX, no fue un perfil exclusivo del parlamento español; antes bien, presentó pocas peculiaridades frente al resto de sistemas políticos contemporáneos. Adulteración de la práctica política que podremos comprobar en los capítulos siguientes.

CAPÍTULO IV

LEY DE REFORMA ELECTORAL: EL SUFRAGIO UNIVERSAL MASCULINO DE 1890.

4.1. La edad de oro del partido liberal.

Hasta la Restauración borbónica de 1875, el sistema político español estuvo dominado por el partido moderado y la Unión Liberal. Las discrepancias internas de los partidos, junto al derecho de asociación reconocido en la Constitución de 1876, dieron lugar a la aparición de diferentes facciones políticas interesadas en alcanzar el poder, y que contribuirán a la adulteración del régimen parlamentario. La primera escisión dentro del partido conservador se produjo entre el grupo más moderado del sistema, partidario de Isabel II, y bajo cuyo reinado habían detentado el poder. Por el contrario, la facción dirigida por Cánovas era afín al príncipe Alfonso. La tensión entre las camarillas previas a la formación del partido conservador dio lugar, a que el grupo liderado por Cánovas fuera aumentando de forma progresiva con antiguos componentes de la Unión Liberal y con revolucionarios arrepentidos, como Francisco Romero Robledo, siempre que contaran con la aceptación del político malagueño, que terminó dirigiendo los trabajos que llevarían a la restauración monárquica en la figura del príncipe.⁷⁵⁵

⁷⁵⁵ C. Dardé, "La Restauración, 1875-1902. Alfonso XII y la regencia de María Cristina", *Historia de España*, 24, Madrid, Historia 16, 1997, p. 18. Así como C. Dardé, "Los partido republicanos...", p. 454. Véase, M. Espadas Burgos, *Alfonso XII y los orígenes de la Restauración*, Madrid, CSIC, 1990, pp. 358 y ss.

Las crisis internas del partido conservador y el problema de mantener a los liberales-progresistas alejados del poder por demasiado tiempo, dieron lugar a que el 8 de febrero de 1881 el rey mandara llamar a los liberales, para integrar a nuevos partidos con una única condición: aceptar los postulados de la Constitución de 1876.⁷⁵⁶ El partido que iba a formar parte del *turnismo político* no nacía unido.⁷⁵⁷ No obstante, pese a la inestable unidad que les caracterizaba, la corona le prestó su confianza, precedida por una petición del líder del partido liberal en el discurso de apertura de cortes. A su entender, dos eran las prerrogativas exigidas para detentar el poder: la regia y la parlamentaria; de forma que, tal y como estaban constituidas las cámaras bajo mayoría conservadora, el partido liberal quedaba fuera del sistema representativo, al contar tan sólo con la mitad de las prerrogativas que el sistema exigía. Sin embargo, pocos días después el rey mandó llamar a los dirigentes liberales, a los que el partido conservador cedió paso tras la renuncia presentada por Cánovas.⁷⁵⁸

⁷⁵⁶ Según recoge en nota al pie de página Luis Aguiar y Sánchez Sandinos en “La obra legislativa. El perfeccionamiento formal del estado liberal y democrático”, en Historia de España de Menéndez Pidal. *La época de la restauración (1875-1902). Estado, política e islas de ultramar*, Madrid, Espasa-Calpe, vol. 36, 2000, pp. 371-417. Es destacable la frase atribuida al monarca o a alguno de sus consejeros, según la cual los liberales eran como las viruelas y se hacía preciso pasarlas al menos una vez para estar vacunado.

⁷⁵⁷ Fueron diversas las escisiones internas a las que se vieron sometidos los partidos del turno. El partido progresista como partido de origen, pronto se escindió en el partido constitucional formado en 1871 como ala derecha del partido liberal, frente al partido radical dirigido por Ruiz Zorrilla. A su vez, tras las discrepancias con el partido conservador acerca del régimen constitucional más favorable para España, el partido constitucional quedó dividido entre los seguidores de la teoría canovista que defendía una nueva constitución para España, en cuya elaboración se garantizase la participación de las diferentes facciones entre quienes se encontraba Manuel Alonso Martínez. Frente a esta postura, Sagasta defendía la continuidad de la Constitución de 1869. Dentro de sus diferencias, el partido constitucional, como partido opuesto al sistema, buscó la coalición de antiguos radicales y republicanos hasta formar el partido fusionista que lograría alcanzar el poder en 1881.

⁷⁵⁸ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 19 de enero de 1881, leg. 80-81, nº 13, T. único, p. 227.

En 1881, el partido liberal-fusionista asumía el poder pese a su reciente creación.⁷⁵⁹ Estaba formado por diferentes facciones cuyos intereses había de satisfacer: constitucionales de Sagasta, demócratas-progresistas del ala izquierda dirigida por Moret, en el ala derecha del partido militaban los centralistas de Manuel Alonso Martínez, así como el grupo formado por Martínez Campos y Jovellar entre otros. En todo caso, pese a ser un partido distinto al que hasta entonces había tenido el poder, no podemos afirmar que en esa fecha empiece a tener vigencia formal el turno pacífico entre partidos, sino que debemos esperar a la muerte de Alfonso XII para que se llegue a reconocer la necesidad de una alternancia política, cuya garantía queda sellada a través de el Pacto de El Pardo.

El sistema político propuesto por Cánovas venía a continuar la tradición liberal monárquico-constitucional iniciada con la Constitución de 1812, pero con novedades.⁷⁶⁰ Sin perjuicio de mantener la continuidad histórica, el proyecto presentado proponía la reforma o creación de nuevas instituciones con la finalidad de establecer un sistema político liberal estable, con el que impedir que los políticos excluidos pudieran hacer uso de los pronunciamientos militares como instrumento para alcanzar el poder. Para ello era necesario establecer un principio de alternancia con una fuerza política no radical, bajo el arbitraje de la prerrogativa regia que compartiera los valores políticos fundamentales -monarquía, constitucionalismo-, así como la manipulación electoral, como señala Artola, “ya que no es imaginable que la opinión pública se encuentre repartida por igual y que una parte de ella, la que se necesita para ganar las elecciones, cambie

⁷⁵⁹ Los liberales ostentarán el poder hasta 31 de marzo de 1884, momento en que los conservadores asumirán la dirección del sistema político español, aunque por poco tiempo. Tras la muerte de Alfonso XII y el Pacto de El Pardo la corona prestará su confianza al partido liberal.

⁷⁶⁰ C. Dardé, “Liberalismo, despotismo y ...”, p. 260.

regularmente de bando”.⁷⁶¹ El acuerdo bipartidista tácito ofrecía seguridad al sistema, en la medida en que garantizaba a los principales grupos políticos la dirección del estado, dificultando -en teoría- los abusos del poder. El bipartidismo diseñado por Cánovas planteaba la duda sobre la agrupación política que compartiría la alternancia. Ante el temor de que el partido moderado se impusiera como ala derecha del sistema, Cánovas tomó la iniciativa logrando imponer su liderazgo en la formación del partido conservador, y dejando la izquierda para el partido liberal-progresista. Sin embargo, la hegemonía del partido alternante no estaba definida; y fue Posada Herrera, y no Sagasta, la primera persona en que pensó Cánovas para asumir el liderazgo del partido.

El grave estado de salud de Alfonso XII hizo temer por el debilitamiento de la monarquía “porque once años era muy poco tiempo para que la restauración estuviera plenamente consolidada”.⁷⁶² Ante la duda sobre el sucesor a la corona, y en presencia de un gobierno debilitado que no contaba con el apoyo del rey, se temió por un pronunciamiento militar que sustituyera la monarquía por un gobierno personal. En cualquier caso, la duda quedó zanjada con el nacimiento el 17 de mayo de 1886 de Alfonso XIII, hijo póstumo de Alfonso XII y M^a Cristina de Hasburgo-Lorena. La crisis interna por la que en esos momentos atravesaba el partido conservador hizo necesaria una rápida solución en defensa de la monarquía, sin perjuicio de las dudas de Cánovas entre seguir en el poder sin contar

⁷⁶¹ M. Artola, “El sistema político de la restauración”, *La España de la restauración. Política, economía, legislación y cultura. I coloquio de Segovia sobre historia contemporánea de España*, Madrid, Siglo XXI, 1985, pp. 11-20, en pp. 14-15.

⁷⁶² José Varela Ortega y Carlos Dardé Morales, “La regencia y el Pacto de El Pardo”, *La época de la restauración (1875-1902). Estado, política, e islas de ultramar*, en *Historia de España de Menéndez Pidal*, Madrid, Espasa-Calpe, vol. 36, 2000, pp. 359-368, en p. 362.

con el apoyo de la corona o abrir camino a los liberales.⁷⁶³ La decisión de Cánovas no era la más acorde con sus ideas, pero sí la que favorecía la estabilidad monárquica, dando un buen ejemplo al renunciar al poder a favor de un gobierno nuevo. La solución adoptada fue rápida y comunicada en el momento quizá más inapropiado.⁷⁶⁴ La gravedad del estado del rey hizo movilizarse a las fuerzas políticas para llegar a una solución. Cánovas se entrevistó con Martínez Campos, quien le aconsejó ceder el gobierno al partido liberal. La última decisión dependía de Cánovas. Y así, ante la incertidumbre de que una regencia pusiera en peligro la permanencia de la monarquía, consideró conveniente ceder el paso a los liberales.⁷⁶⁵

El sistema del turno adquiere carácter expreso en los días de la muerte de Alfonso XII, mediante el acuerdo entre Cánovas y Sagasta. La entrevista entre los jefes de ambas facciones tuvo lugar en la Presidencia del Consejo de ministros el día 24 de noviembre de 1885, fecha en la que se acordó el llamado “Pacto de El Pardo”, en honor al lugar donde cristalizan las primeras negociaciones, sin perjuicio de su dudosa existencia y contenido.⁷⁶⁶ Con él, los partidos establecen una

⁷⁶³ Ángeles Lario, *El rey, piloto sin brújula. La corona y el sistema político de la restauración (1875-1902)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1999, p. 202.

⁷⁶⁴ Tras el Pacto de El Pardo, Cánovas no se entrevistó con la Regente hasta el momento de presentar su dimisión, y esta fue presentada en el momento más inapropiado. Tan sólo media hora después de fallecido el rey, Cánovas se personó en la cámara mortuoria pese al deseo de la reina M^a Cristina de que nadie entrara, y allí le presentó su dimisión. Esta, entre otras, son las razones que se dan de la antipatía que la Regente mostrará hacia la persona de Cánovas. Real Biblioteca de Palacio (RBP), II/4247, Minguet, *Descripción...*, 25 de noviembre, recogido por A. Lario en *El rey...*, p. 208.

⁷⁶⁵ Sin embargo, como señalan Varela y Dardé, (“La regencia y el pacto...”), no eran sólo motivos jurídicos los que llevaron a Cánovas a brindar el poder a los liberales; sino que Cánovas, al igual que el resto de conservadores, lo que temía era una posible unión de los liberales con los republicanos, como ya habían hecho en las elecciones municipales de 1885, para derribar a la monarquía.

⁷⁶⁶ Juan de la Cierva recuerda en sus memorias, lo que Cánovas decía “sobre el supuesto Pacto de El Pardo, que nunca existió”, tras la muerte de Alfonso XII. Y continúa diciendo “... pero en otras ocasiones le oí después, en el parlamento lo dijo y el doctor Camisón, amigo mío, médico del Rey, me lo confirmó, que ante el mismo cadáver tuvo el Jefe del Gobierno que preguntar al médico, y después a la

previsión anticipada en el disfrute del poder, sin tener en cuenta la decisión del cuerpo electoral: “la supuesta voluntad de éste se altera anticipadamente sin escrúpulos y sin remordimientos”.⁷⁶⁷ Cánovas cedía el gobierno al partido liberal porque, como advierte Martínez Cuadrado, “un reinado nuevo necesita ministros nuevos”.⁷⁶⁸ Así, quedaba consolidado el prestigio de las dos fuerzas políticas de la Restauración, a la vez que dejaban fuera del sistema a los grupos minoritarios. La situación de inestabilidad política que se ha dado en llamar “la crisis del miedo”, se resolvió con el advenimiento al poder del partido liberal. Éste sería el partido que disfrutaría del gobierno, y que sin perjuicio de reservas se llevó a cabo “en un estado neutral de derecho, con el disfrute hasta entonces inédito de una amplia libertad política, en un clima de libertad intelectual, que puso las bases del renacimiento cultural y literario español, por iniciativa pública y privada, como la Institución Libre de Enseñanza”.⁷⁶⁹ La decisión de Cánovas no fue aceptada por Romero Robledo que, movido por ansias de poder, no se avino a esperar la vuelta al gobierno, formando una tercera fuerza “reformista” junto a López Domínguez, que tardaría en disolverse.⁷⁷⁰

Desde el Pacto de El Pardo son dos los partidos que asumen las riendas de la vida política española, aunque “no puede presentarse como la partida de nacimiento del constitucionalismo bastardeado”. Este sistema de alternancia entre dos fuerzas políticas fue definido por

Reina, si estaba encinta y al cerciorarse de que había síntomas evidentes de embarazo, decidió que los liberales más flexibles y populares, podían afrontar mejor la dificultad insuperable de proclamar Regente del Rey cuando éste no era conocido...” *Notas de...*, p. 20.

⁷⁶⁷ J. Tomás Villarroya, *Breve historia del constitucionalismo español*, Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1992, pp. 114-115.

⁷⁶⁸ Véase M. Martínez Cuadrado, *Elecciones y partidos políticos en España (1868-1931)*, 2 vols, Madrid, Taurus, I vol, 1969, p. 303.

⁷⁶⁹ Vicente Palacio Atard, *La España del siglo XIX...*, p. 524.

Romanones como “una sucesión ininterrumpida de acontecimientos triviales” cuyo único objetivo era detentar el poder contando con el apoyo de las redes caciquiles.⁷⁷¹ Para ello, “el nuevo gobierno fabrica, literalmente, unos resultados electorales que les confieren la mayoría en los parlamentos; para guardar las formas, se concede al partido relevado un número de diputados que se conviene o que se considere suficiente para que pueda jugar un papel de oposición en el seno del régimen hasta el momento en que, nuevamente le corresponda ocupar el poder”.⁷⁷² En este sistema canovista asentado sobre la alternancia de poder, a imitación inglesa, conservadores y liberales detentaron el mando, llegando a convertirse en los dos únicos partidos encargados de dirigir la vida política española; y a los que se equiparó a las ruedas de un vehículo donde, “si alguno de ellos marchaba, se arriesgaba el volquetazo”.⁷⁷³ Esta dualidad entre los dirigentes de los partidos del sistema exacerbó sus diferencias respecto a los partidos que quedaban fuera del marco monárquico; lo que hizo surgir la distinción entre partidos monárquicos y no monárquicos. Como advierte Azcárate, esta clasificación favoreció el error de mantener en la práctica -que no de iure- la distinción entre partidos legales (los monárquicos) e ilegales (los no monárquicos).⁷⁷⁴ Sin embargo, la estabilidad de ambas facciones tan sólo durará hasta la desaparición de sus respectivos dirigentes. A partir de ese momento, se acentuarán las fisuras dentro de cada partido ante la incompetencia de sus sucesores para consolidar un nuevo ciclo. Esta manifiesta incapacidad desembocó en el fracaso del sistema, lo que unido a la estructura

⁷⁷⁰ El partido reformista se disolvió en la primavera de 1888. López Domínguez se incorporó al partido liberal mientras Romero Robledo regresaba al amparo del partido conservador.

⁷⁷¹ Raymond Carr, *España...*, pp. 347 y 474.

⁷⁷² J. Tomás Villarroja, *Breve historia del constitucionalismo...*, p. 115.

⁷⁷³ Gabriel Maura Gamazo, *Recuerdos...*, p. 80.

⁷⁷⁴ G. de Azcárate, *El self government*, pp. 1-40.

caciquil, terminó por desvirtuar el régimen parlamentario.⁷⁷⁵ Sin embargo, en opinión de Varela, el Pacto de El Pardo no consistió en un acuerdo por el que los partidos se turnarían de forma automática e indefinida en el poder, sino más bien, se trató de una tregua que terminaría en 1888, y cuya única finalidad fue garantizar la estabilidad de la monarquía, a la vez que satisfacer las pretensiones liberales, evitando su unión con los republicanos.⁷⁷⁶

Pese a la teórica alternancia, lo que en ninguna parte estaba escrito, ni formaba parte del guión bipartidista, era que el cambio fuera regular y frecuente, ni que ninguno de los partidos pudiera obtener dos veces seguidas el decreto de disolución de cortes.⁷⁷⁷ Es decir, la alternancia política debía contar con el beneplácito de la corona, que era quien debía juzgar si el partido en el gobierno representaba la voluntad nacional y, en caso contrario, asignar el poder a la oposición haciendo uso de la prerrogativa regia. El partido a quien el rey otorgaba el decreto de disolución sería el encargado de organizar las elecciones, garantizándose así una sólida mayoría. Por tanto, eran los gobiernos los que manipulaban las elecciones y no el voto de los electores el que escogía al gobierno.⁷⁷⁸

El gobierno conservador se mantuvo en el poder hasta finales de 1885, momento en que gobierno y partido aparecen divididos tras las discrepancias con Romero Robledo, cuyas arbitrariedades no eran muy bien recibidas por el resto del partido. Esta fue la gota que colmó el vaso: Silvela manifestó su oposición, a la que en un primer

⁷⁷⁵ C. Seco Serrano, *Alfonso XII y la crisis de la restauración*, Barcelona, Rialp, 1979, p. 221.

⁷⁷⁶ Véase Varela Ortega, *Los amigos políticos...*, pp. 194-195, así como *Elecciones, alternancia...*, p. 70.

⁷⁷⁷ C. Dardé, "Liberalismo, despotismo y...", pp. 267-268.

⁷⁷⁸ Véase Carlos Dardé, "La restauración, 1875-1902...", p. 28.

momento se adhirió Cánovas, quien llegó a “desheredar”⁷⁷⁹ a Romero Robledo -el tráfuga del partido- para terminar readmitiéndolo después de alternar entre las distintas facciones. Su reincorporación era favorable al jefe del partido conservador; su presencia garantizaba con mayor facilidad el éxito electoral, gracias a las artimañas que empleaba. Las discrepancias del partido en el gobierno favorecían a los liberales quienes, tras la adhesión de las más importantes figuras del partido de la izquierda dinástica, Moret y Montero Ríos, a partir del pacto político conocido como *Ley de garantías*, se encontraban en sus mejores condiciones para reclamar el poder.⁷⁸⁰

El 27 de noviembre de 1885 los liberales eran llamados por la regente para formar gobierno. Las elecciones generales a cortes eran celebradas el 4 de abril de 1886, aportando al partido liberal una holgada mayoría que le permitió asumir el poder el 10 de mayo “con la tranquilidad con que se gobierna cuando se tiene un partido aguerrido a las espaldas”⁷⁸¹, y mantenerlo con cierta estabilidad hasta el 5 de julio de 1890, fecha en la que dan por concluido el vasto programa político con el que habían presentado su candidatura. La jefatura del partido fue asumida por Sagasta, salvo los 3 meses de gobierno de la Izquierda Dinástica en que asume la presidencia José Posada Herrera. La duración de este gobierno, al que se ha dado en llamar “la edad de oro del partido liberal” o “parlamento largo”, se ha convertido prácticamente en la verdadera excepción del régimen, al ser uno de los gobiernos que llevaba camino de agotar la vida legal de las cortes,

⁷⁷⁹ Expresión utilizada por Romero Robledo. *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, leg. 89-90, T. IV, nº 102, p. 2957.

⁷⁸⁰ Bajo el nombre de *ley de garantías*, se conoce al pacto político firmado en junio de 1885 entre Sagasta y las más destacadas figuras de la izquierda dinástica. Con él, el ala izquierda renunciaba a la Constitución de 1869 para pasar a asumir la Constitución de 1876, pero bajo el compromiso de introducir nuevos principios democráticos con los que perfeccionar el sistema político liberal.

⁷⁸¹ *Diario de sesiones de cortes. Senado*, 23 de febrero de 1921, leg 1921, T. II, nº 21, p. 296.

cuya duración máxima era de cinco años.⁷⁸² Con la toma del gobierno los liberales tuvieron que readaptar su política. La obligación principal para formar parte del binomio monárquico debía ser aceptar la institución monárquica; era una solución nada fácil cuando muchos de sus miembros procedían de partidos republicanos. Asimismo, debían aceptar la Constitución de 1876 frente a la revolucionaria de 1869. La adaptación del nuevo partido al sistema monárquico culminó con la formación de un programa ambicioso para cuyo cometido necesitaron apurar el período de vigencia de las cortes previsto en la Constitución.⁷⁸³

Sin perjuicio de la dilatada vida del gobierno liberal, la estructura interna del partido no estuvo exenta de crisis. Ello se unió a los ataques del partido conservador que, impaciente por volver al poder, a los dos años y medio de estar en la oposición ya demandaba el relevo, denunciando el secuestro que de la prerrogativa regia estaban haciendo los liberales, sin olvidar la preferencia que la reina regente parecía sentía por Sagasta. En cualquier caso, el amplio programa liberal les haría mantenerse en el poder hasta ver aprobado el último y más discutido de sus proyectos: la reforma electoral, cuya tramitación había sido comprometida con el partido republicano de Castelar: “Era este proyecto el más importante de aquellas cortes, la obra que consagraba el espíritu liberal de nuestro partido y que atraía de modo definitivo la benevolencia de Castelar y de sus huéspedes”.⁷⁸⁴ La importancia que el proyecto de reforma electoral iba a adquirir durante el parlamento largo no podía pasar desapercibido para Cánovas. Y así, aprovechando la conferencia del Círculo madrileño de la Unión

⁷⁸² Artículo 30 de la Constitución de 1876. La fijación del plazo se inspiraba en el deseo de dar estabilidad al mandato parlamentario y a la duración de las cortes; deseo que resultó malogrado en la práctica, dado que la totalidad de las cortes fueron disueltas antes de que expirase el plazo constitucionalmente previsto.

⁷⁸³ C. Dardé, “El sufragio universal...”, p. 87.

⁷⁸⁴ Conde de Romanones, *Notas de una vida*, Madrid, 1999, p. 49.

mercantil celebrada el 5 de mayo, fijó su posición frente al proyecto liberal: “La extensión indebida del sufragio conduce a su desprestigio y a la abstención”.⁷⁸⁵ Cánovas no renunciaría a su empeño de impedir que el proyecto de sufragio universal deviniera definitivo:

Yo creo que el sufragio universal, si es sincero, si da un verdadero voto en la gobernación del país a la muchedumbre, no sólo indocta, que eso sería casi lo menos, sino a la muchedumbre miserable y mendiga, ha de ser el triunfo del comunismo y la ruina del principio de propiedad, y si no es sincero el sufragio universal, porque está influido y conducido, como en este caso estaría, por la gran propiedad o por el capital, representaría... el menos digno de todos los procedimientos políticos para obtener la expresión de la voluntad del país.⁷⁸⁶

Las crisis internas del partido liberal hacían peligrar su unidad. Esta falta de acuerdo hacían patente una decadente situación política, de la que se hacía eco la prensa conservadora para atacar al gobierno:

Muy resuelta y decadente anda la situación política. Además de los tropiezos y dificultades que a diario encuentra el sr. Presidente del consejo, hállase ahora con que hasta le es imposible realizar la crisis, porque ha gastado los hombres más importantes de la fusión a su paso por el gobierno, no puede encontrar elementos nuevos con dotes suficientes para afrontar el posterior período de la política liberal. Y de tal manera andan las cosas, que hoy circuló la noticia de que había sido llamado a Palacio el sr. Presidente del congreso, y aunque no llegó a confirmarse, el rumor demuestra, cuanto menos..., las dificultades con que hoy tropieza el sr. Sagasta. El período de descomposición fusionista ha comenzado...⁷⁸⁷

Este tira y afloja dentro del partido liberal llevará a Sagasta a presentar su dimisión el 2 de enero de 1890 con el fin de conciliar las fuerzas dispersas del partido. Sin embargo, los liberales debían permanecer en el poder hasta cumplir el programa comprometido con

⁷⁸⁵ Fernández Almagro, *Cánovas: su vida y su política*, Madrid, Tebas, 1972, p. 401.

⁷⁸⁶ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 10 de febrero de 1888, leg. 1887-1888, T. III, nº 46.

⁷⁸⁷ *La Época*, 9 de abril de 1889.

la opinión pública y, en especial, con Castelar.⁷⁸⁸ El mismo deseo de permanencia manifestó la regente, al proponer que concluyeran el programa político hasta dejar legalizada la cuestión de hacienda y restablecido el sufragio universal.

Ese interés por la permanencia de los liberales hacía fracasar las intenciones de Cánovas, que nunca pensó que el gobierno liberal pudiera mantenerse estable durante tanto tiempo. Y así, cuando la estabilidad monárquica quedó garantizada en la figura de Alfonso XIII, los conservadores demandaron el poder -a quienes costó recuperar-, temerosos de que las cortes llegaran a su fin legal, y el partido liberal recuperara la mayoría con el consiguiente exclusivismo de partido. Ello no fue así, y pese al deseo de la regente por que el partido liberal continuara en el poder, o en su caso que Martínez Campos formara un gobierno provisional, mandó llamar a los conservadores, que pasaron a formar gobierno el 8 de julio de 1890 y del que disfrutaron hasta el 11 de diciembre de 1892. Los liberales les legaban una importante tarea: la puesta en práctica de la ley de reforma electoral.

Sin perjuicio de la estabilidad política que el Pacto de El Pardo aportaba a la monarquía, éste no fue la solución más adecuada; antes bien, contribuyó a fortalecer el caciquismo. De éste mal innato en la España de final de siglo eran conscientes los políticos, como reconoce Juan de la Cierva, al decir que “no puede negarse que tal organización y concentración política favorecía el desarrollo del caciquismo”.⁷⁸⁹ Fueron muchas las suspicacias que en torno a él se crearon, llegándolo a considerar como “producto de una oligarquía que miraba

⁷⁸⁸ El acercamiento de Castelar a Sagasta prometiéndole la incorporación del posibilismo a la monarquía provocó el distanciamiento de Cánovas y Castelar hasta que cinco años después retomaron su amistad de nuevo. Castelar explicaba la ruptura diciendo: “Obra fue de nuestros partidarios, no de nuestros corazones”. (Fernández Almagro, *Cánovas...*, p. 407).

⁷⁸⁹ Juan de la Cierva, *Notas de...*, p. 22.

al estado como una finca y se alternaba en su explotación”. Pese a la tradicional consideración del pacto como formalización del turno, se ha llegado a mantener que éste supuso precisamente su suspensión: “una tregua entre partidos que apuntalara un trono semivacante”.⁷⁹⁰

4.2. Ley de reforma electoral de 1890.

4.2.1 Proyecto de ley de reforma electoral.

El 30 de noviembre de 1888 tiene lugar el comienzo de la cuarta legislatura del gobierno liberal presidido por Sagasta. Entre los objetivos señalados y todavía no cumplidos destacaba el tardío y discutido proyecto de ley de reforma electoral, conocido como “fórmula del sufragio universal”, elaborado por Alonso Martínez y Montero Ríos y presentado como proyecto de ley por Segismundo Moret -nuevo ministro de Gobernación-.⁷⁹¹ El proyecto de reforma electoral no se había tenido en cuenta por los liberales desde el comienzo de la legislatura; esta falta de interés del gobierno -en concreto de Sagasta- no parecía haber cambiado, y a ella se unía el obstruccionismo de la oposición conservadora ante el temor a la aprobación de un proyecto demasiado avanzado. Sin embargo, los compromisos que Sagasta había asumido con Castelar le obligaban a llevar a cabo la tramitación del proyecto de ley, con el que se daba término a la “transacción ha tiempo comenzada entre la España de la revolución de septiembre y la España de la restauración”.⁷⁹² En el borrador liberal vieron los

⁷⁹⁰ J. Varela y C. Dardé, “La regencia y el pacto...”, p. 367.

⁷⁹¹ *Diario de sesiones de corte. Congreso*, 3 de diciembre de 1888, leg. 89-90, T. I, apéndice 1º al nº 3.

⁷⁹² Intervención de Gómez Segura, *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 24 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VIII, nº 112, pp. 3730 y ss.

posibilistas el medio con el que volver a establecer la República a través de “una larga y profunda educación política”, dirigiendo sus esfuerzos a fundar instituciones como el jurado y el sufragio universal por las que formar una cultura pública nacional.⁷⁹³ Si el proyecto de reforma electoral llegaba a convertirse en ley implantando en España un sistema democrático, los republicanos posibilistas de Castelar se comprometían a disolver su partido y a pasar a formar parte de las filas monárquicas adheridas al partido liberal. Sin embargo, en caso de no hacerlo, un nuevo partido supliría los defectos del gobierno de Sagasta. En las propuestas liberales vio Castelar la idea de una nueva monarquía con la que perfeccionar el sistema: la herramienta para dotar a España de un sistema democrático. Si Castelar no abdicó oficialmente de su ideología republicana fue por conservar su identidad política, pero sí que aconsejó a sus seguidores que se integrasen en el sistema y colaborasen con la monarquía: “Yo he sido siempre republicano y moriré siéndolo; pero aconsejo a los republicanos que se vayan a la Monarquía, porque la Monarquía les da la democracia, y yo soy demócrata antes que republicano; puesto que la Monarquía se ha hecho demócrata, haceos vosotros monárquicos, porque no es que nosotros hayamos abdicado de nuestras ideas, es que la monarquía evoluciona y recoge las esencias de la libertad que sólo los republicanos defendían”.⁷⁹⁴ A este compromiso liberal-republicano aludirá Romero Robledo tras la reapertura de las cortes el 14 de junio de 1889:

Y esto ¿a qué responde, postergando las exigencias de la cuestión económica? A hacer un regalo al sr. Castelar; a que el sr. Castelar cuando vaya a la exposición pueda ostentar que ha

⁷⁹³ Carlos Dardé Morales, “El movimiento republicano. Los hombres, los partidos, los programas y la práctica política”, en Menéndez Pidal *Historia de España*, Madrid, Espasa-Calpe, vol. 36, 2000, pp. 557-568, en p. 562.

⁷⁹⁴ Véase el discurso de Castelar recomendando el paso a la monarquía, recogido por Royo Villanova en su discurso parlamentario de 11 de noviembre de 1921. *Diario de sesiones de cortes. Senado*, 11 de noviembre de 1921, leg. 1921, T. V, nº 91, p. 1866.

obtenido el sufragio universal del Congreso de los diputados. ¿Qué significa el sufragio como hecho impuesto por los republicanos?⁷⁹⁵

Del destacado papel que Castelar asumió en la presentación del proyecto liberal dan prueba las cartas dirigidas por éste a Adolfo Calzada, en las que expresamente decía: “He visto el Mensaje y me ha satisfecho. Con decirte que yo he dictado las líneas relativas al sufragio universal, te lo digo todo. Guárdame tú el secreto. Si el sufragio triunfa en estas cortes, piensa que habrá sido el triunfo exclusivamente nuestro. Sugerido por mí a Sagasta, cuando tanto le repugnaba el antiguo”.⁷⁹⁶ La relación directa del borrador liberal con las aspiraciones posibilistas era el principal temor en que se fundaba la negativa de Cánovas a aceptar el sufragio universal, ante la desconfianza de un nuevo régimen que pudiera afectar al poder regio.⁷⁹⁷ Esta oposición ya se había manifestado por Cánovas durante el período revolucionario por considerar, que “el sufragio universal y la propiedad son antitéticos, y no vivirán juntos, porque no es posible, mucho tiempo... El sufragio universal será siempre una farsa, un engaño a las muchedumbres, llevado a cabo por la malicia y la violencia de los menos, de los privilegiados de la herencia y el capital...”⁷⁹⁸ Este recelo del jefe conservador se avalaba por las afirmaciones de Castelar de desear el sufragio universal aunque con él se alcanzara el triunfo carlista:

Todos los republicanos de España, no queremos el sufragio universal, tanto porque pueda traer o no un cambio en las instituciones, como porque es estrictamente justo, porque es un principio de justicia que deseamos verlo cuanto antes aplicado a todos los ciudadanos.⁷⁹⁹

⁷⁹⁵ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 17 de junio de 1889, leg. 89-90, T. I, nº 3, p. 40.

⁷⁹⁶ Véase Carlos Dardé, en “Los partidos republicanos...”, p. 442.

⁷⁹⁷ Véase Diego Sevilla Andrés, *Historia política de España...*, p. 251.

⁷⁹⁸ Fernández Almagro, *Historia política de la España contemporánea*, Madrid, Pegaso, 1959, p. 80. Así como en *Cánovas...*, p. 408.

⁷⁹⁹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 20 de noviembre de 1889, leg. 89-90, T. III, nº 47, p. 1384.

No era la primera vez que Sagasta se comprometía a aceptar el sufragio universal bajo previa condición; sino que ya en 1882: "... nosotros los monárquicos, a condición de que los demócratas nos aceptaran la monarquía,... accedimos a todos los demás principios y procedimientos democráticos que los demócratas nos pidieron, y entre ellos estaba el sufragio universal". Y continúa diciendo: "Pues bien, uno de los procedimientos que más trabajo nos costó aceptar a los progresistas y a la unión liberal, fue el sufragio universal; pero en último resultado lo aceptamos como una transacción, a cambio de que los demócratas nos aceptaran a nosotros sin dudas, sin vacilaciones".⁸⁰⁰ Sagasta no había cambiado de opinión. Como señalara Adolfo Posada, la educación del pueblo era la primera medida para garantizar el éxito de toda reforma. En este sentido -pese a su aparente cambio de parecer-, Sagasta consideraba más conveniente ampliar los derechos ciudadanos de forma paulatina a medida que avanzaba la educación del pueblo, que realizarlo de forma inmediata, pues sus únicas consecuencias serían la reacción de una sociedad que no estaba preparada para el cambio.

La actitud del jefe liberal ante el sufragio universal hace pensar que el proyecto fue presentado sin someterlo a una verdadera reflexión de partido. Antes bien, se impuso bajo la decisión unilateral de Sagasta, como se pondrá de manifiesto a lo largo de la tramitación parlamentaria ante la falta de interés en su defensa por el gobierno. En este sentido se expresará Moret ante el Congreso, cuando con ocasión de la discusión parlamentaria afirme: "esa fórmula se nos impuso, nosotros no la discutimos, la tomamos como se nos daba; entendíamos que era un compromiso de honor".⁸⁰¹ Pese al

⁸⁰⁰ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 27 de junio de 1882, leg 81-82, T. XI, nº 162, p. 4882.

⁸⁰¹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 3 de marzo de 1890, leg 89-90, T. VI, nº 105, p. 3086.

compromiso y la desconfianza que el proyecto ofrecía, a Sagasta le interesaba su aprobación antes de abandonar el gobierno, para impedir que otro partido pudiera asumir la iniciativa coartando el éxito que la aprobación de un derecho tan democrático supondría. Este temor se verá incrementado con el paso del tiempo, a partir de las pretensiones que Cánovas pondrá de manifiesto durante la tramitación parlamentaria; cuando llegue a comprometerse, en nombre de su partido, a mantener en vigor el sufragio universal en caso de convertirse en ley, y lo que era más sorprendente: “si el partido conservador hubiera venido al poder sin ser ley el sufragio universal, él lo hubiera llevado al derecho constituido”.⁸⁰²

El proyecto de reforma electoral había quedado olvidado desde el comienzo del gobierno liberal; sin embargo, llegado éste a su última legislatura se presenta como piedra angular de su política, que llevaría a cabo la apertura del partido hacia tendencias más progresistas. El 3 de diciembre de 1888 Moret presentaba al Congreso el borrador de ley de reforma electoral,⁸⁰³ “caballo de batalla que se enardecería en largos y accidentados debates,”⁸⁰⁴ por el que se pretendía restablecer en España el sufragio universal masculino:

El proyecto de ley que el gobierno somete hoy a la deliberación de las cortes, no representa sólo el cumplimiento de una promesa empeñada que culmina el programa del partido liberal...; proyecto de tal importancia y de consecuencias tan trascendentales puede nacer, pero no cabe en el estrecho cuadro de las aspiraciones de partido, y seguramente no excitaría tan gran interés si no respondiese a necesidades del país y a antecedentes de su historia política.⁸⁰⁵

⁸⁰² A. de Figueroa, *Biología...*, p. 195.

⁸⁰³ Proyecto de ley de reforma electoral firmado el 2 de diciembre de 1888. *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 3 de diciembre de 1888, leg. 88-89, T. I, apéndice 1 al nº 3.

⁸⁰⁴ M. Fernández Almagro, *Historia política...*, p. 72.

⁸⁰⁵ Exposición de motivos del proyecto de ley presentado por el ministro de gobernación sobre reforma electoral. *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 3 de diciembre de 1888, leg 89-90, T. I, apéndice 1 al nº 3.

A diferencia de lo que hasta ahora había sucedido, los liberales no presentaban el proyecto como una cuestión cerrada de partido, sino invitando a las cortes a discutirlo, deteniéndose en aquello en lo que no existiera acuerdo, y garantizando su rectificación siempre que los representantes del país consideraran que respondía mejor a las necesidades del estado y a las aspiraciones de la sociedad. Pese al margen de discreción concedido, la discusión en cortes fue distinta. Y así, a las numerosas enmiendas presentadas por conservadores y republicanos, fueron pocas las variaciones admitidas. Por ello, Domínguez Alfonso llegó a acusar al gobierno de manifiesto amor propio, al considerar su trabajo como obra inmejorable.⁸⁰⁶

Pese a la importancia del proyecto, no suponía una novedad peligrosa ni desprovista de antecedentes en España. En 1812 se reconoció por primera vez el sufragio universal masculino. Durante el Sexenio fue aplicado en las cinco elecciones celebradas (1868-1874), y bajo cuya vigencia se restableció la monarquía.⁸⁰⁷ Este ambicioso derecho quedó reducido, con la ley conservadora de 28 de diciembre de 1878, a un sufragio censitario. A partir de este momento, se produjo en España un importante retroceso en el número de ciudadanos con derecho de sufragio.⁸⁰⁸ Con esta limitación electoral se pretendía mejorar el sistema representativo, garantizando la formación de un cuerpo electoral independiente que dejara de estar sometido a la manipulación de los caciques. Sin embargo, la corrupción, el fraude y las inmorales prácticas caciquiles siguieron en vigor. De nuevo, el 29 de agosto de 1882 la ley orgánica provincial aportaba una ampliación del sufragio sin llegar a ser universal.

⁸⁰⁶ *Diario de sesiones de corte. Congreso*, 11 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VII, nº 112, p. 3344.

⁸⁰⁷ Decreto de 9 de noviembre de 1868. *Gaceta de Madrid* de 10 de noviembre de 1868.

⁸⁰⁸ Ley de reforma electoral de 28 de diciembre de 1878. *Gaceta de Madrid* de 30 de diciembre de 1878. Véase C. Seco Serrano, *Alfonso XIII y la crisis...*, p. 21.

Durante el breve gobierno presidido por Posada Herrera (legislatura 1883-1884) la reforma electoral vuelve a encabezar el programa de la izquierda, única ley con verdadero carácter político frente al resto de propuestas. A esta aspiración política respondía la necesidad de hacer desaparecer las limitaciones del sufragio censitario como base del derecho para la elección de los representantes: “A este propósito -dice Posada Herrera- mi gobierno os presentará un proyecto de ley para la organización de esa función, la más importante de la vida política, en la cual la universalización del sufragio ofrecerá al propio tiempo equitativa representación a todos los intereses sociales”.⁸⁰⁹ Sin embargo, pese sus buenas intenciones, la aspiración quedaría frustrada ante la negativa de Sagasta a llevar a cabo cualquier ampliación del derecho electoral -al que consideró una función política-, que debía extenderse a medida que la población fuese progresando en el ejercicio de sus derechos y deberes. Esta negativa pondrá fin el 16 de enero de 1884 al gobierno de Posada Herrera, y con ello se produjo la ruptura de la coalición del partido liberal con el grupo de la izquierda dinástica.

Este cambio de actitud provocaba sorpresa en los grupos políticos: “Jamás, dicen, el actual presidente del consejo fue partidario sincero de tal sufragio. Si al presente finge desear la realización de este principio político, hácelo para justificar su permanencia en el gobierno, para deslumbrar a los republicanos y atraerse su benevolencia, a reservas de dar largas al asunto mientras sea posible la situación liberal...”⁸¹⁰ Resultaba curioso imaginar a Sagasta defendiendo el sufragio universal cuando, años antes, había sido su más ferviente opositor, durante el período revolucionario, llevándose las manos a la cabeza con sólo mencionar la posibilidad de tal

⁸⁰⁹ *Diario de sesiones de corte. Congreso*, 15 de diciembre de 1883, leg. 83-84, nº 1, p. 4.

⁸¹⁰ Véase *El Imparcial*, 22 de octubre de 1889.

ampliación, al considerarla contraria al reposo público, a la libertad y la monarquía, y negando su necesidad en una sociedad -que en su opinión- ni quería ni exigía tal ampliación. Esta opinión no cambió con el paso del tiempo, “sino que se embarco a regañadientes en la aventura, como único medio de salvar su continuidad política”.⁸¹¹ Y así, en 1886, con ocasión del anuncio del programa de partido, Sagasta demoró la presentación del proyecto de reforma electoral, por entender que en ese momento su discusión significaría, la inexcusable disolución de las cortes. La destreza de Sagasta no pasó inadvertida a la minoría conservadora; antes bien, se sirvió de ella para atacar con acusaciones de inmovilismo, ociosidad e indiferencia un proyecto al que se opinión.⁸¹²

Frente a las protestas de la minoría conservadora, la reina regente vio en el proyecto liberal la solución con la que apuntalar el trono de su hijo, “pues satisfaría las exigencia de los demócratas monárquicos y sobre todo al posibilismo de Castelar”.⁸¹³ En su defensa no faltaron los argumentos del partido republicano representado por Azcárate, que trató de excusar la ya tradicional contradicción en las afirmaciones de Sagasta. Al respecto, afirmaba Azcárate, que los artículos 110, 111, 112 de la anterior Constitución de 1869 relativos al sufragio universal, ponían en peligro la monarquía, pero ahora, con la Constitución de 1876, no había peligro alguno porque tal ampliación no afectaba a la institución.⁸¹⁴ En todo caso, eran claras y distintas las tendencias al respecto: por un lado, los que consideraban que el sufragio universal era perjudicial para la monarquía por amparar las aspiraciones de los adversarios al

⁸¹¹ Diego Sevilla Andrés, *Historia política de España...*, p. 283.

⁸¹² C. Dardé, “Los partidos republicanos...”, pp. 442-443.

⁸¹³ José Ramón Milán García, *Sagasta o el arte de hacer política*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001, p. 356.

⁸¹⁴ *Diario de sesiones de corte. Congreso*, 21 de diciembre de 1889, leg. 89-90, T. V, nº 74, p. 2114.

régimen; por otro, quienes, como Romanones, veían en el proyecto la adecuación de la institución a los nuevos tiempos, fortaleciéndola, al permitirle contar con el apoyo del partido republicano:

Si nosotros queremos traer aquí y convertir en ley el sufragio universal, es precisamente y ante todo por el bien de la Monarquía misma... Decía S.S que las monarquías eran incompatibles con el sufragio universal: ésta también es otra teoría que yo no he visto sostenida en ninguna parte. No solamente la monarquía no es contraria al sufragio universal, sino que tampoco es contraria al reconocimiento de la soberanía nacional.⁸¹⁵

A la falta de interés del gobierno se unía la dificultad de la sociedad para hacer valer sus derechos representativos. Este “elemento neutro” -expresión utilizada por los dirigentes políticos para referirse a una sociedad, que en su mayoría no sabía leer ni escribir, a la que consideraban ajena a la política-, estaba interesado en despojarse del “comodín” en que se había convertido, “una especie de tela de la cual es fácil cortar toda clase de vestidos para cubrir con ellos las desnudeces del interés de partido, las conveniencias de fracción y hasta las pasiones de bandería”.⁸¹⁶ Sin embargo, a los políticos no les interesaba contar con la opinión pública. Y así, junto a la imprecisión de Sagasta y la invocada falta de interés social, el partido conservador trató de contrarrestar la importancia del proyecto:

Sólo la fracción democrática de la mayoría, los diputados de la coalición republicana, y el sr. Castelar, que exige a su protegido, el sr. Presidente del consejo, que no acabe esta legislatura sin que se vote el sufragio, tienen interés en que se discuta en sesiones dobles, si es preciso; pero eso es una temeridad, y aunque todo puede creerse a la falta de carácter del sr. Sagasta, esperamos que medite si es más urgente dar ese derecho, que nadie pide, o proteger los intereses públicos mediante leyes económicas que abaraten el trabajo, defiendan la industria y rebajen los tributos.⁸¹⁷

⁸¹⁵ *Diario de sesiones de corte. Congreso*, 14 de noviembre de 1889, leg. 89-90, T. III, nº 42, p. 1253.

⁸¹⁶ *El Imparcial*, 2 de abril de 1889.

⁸¹⁷ *La Época*, 23 de abril de 1889.

Cánovas consideraba que la entrada en vigor de una ley avanzada para su tiempo podía resultar peligrosa para adaptarse a las circunstancias sociales. Por el contrario, en opinión del gobierno, la experiencia demostraba que los españoles adelantaban con rapidez cuando se les permitía funcionar con normalidad, dado que "... de ninguna de las libertades conquistadas se han originado aquellas terribles consecuencias que con temor infundado predecían los que no abrigaban gran confianza en la sensatez del pueblo o temían no estuviera preparado para su ejercicio".⁸¹⁸ Pese a que la sociedad española de final de siglo no había alcanzado el grado de "educación política" requerido para ejercer una participación activa en asuntos de estado, los liberales no dudaron, con su propuesta, de la sensatez del pueblo español para ejercer con rectitud uno de los derechos que más ennoblecían a un ciudadano. En este sentido, el silencio popular fue defendido por el que será conde de Romanones, por considerar que en pocas ocasiones como en la del sufragio el pueblo había mostrado más simpatía: "acuérdesse su S.S de que el país ha permanecido callado porque está deseando que el sufragio universal venga, y únicamente ha protestado cuando ha habido alguien que pronunciara discurso contra él... Además, eso es desconocer por completo las costumbres políticas de España".⁸¹⁹ En cualquier caso, esta falta de presión social no obedecía a la ausencia de interés por ostentar una mayor participación política, sino más bien a la ausencia de medios con los que, desde el pueblo, poder hacer frente a esta falta de consideración política. Debían ser los partidos políticos a través de sus representantes quienes presentaran sus propuestas en beneficio del pueblo, y no esperar a que éste adoptase iniciativas populares, en cuyo caso la situación acarrearía peores consecuencias. Sagasta era

⁸¹⁸ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 3 de diciembre de 1888, leg. 89-90, T. I, apéndice 1 al nº 3.

⁸¹⁹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 14 de noviembre de 1889, leg. 89-90, T. III, nº 42, p. 1244.

consciente del problema; y así, pese a la ausencia del clamor popular, sabía que con él satisfacía una aspiración que, sin ser demandada, era deseada, a la vez que convertía al sufragio en un “ángel tutelar”⁸²⁰ con el que poder remediar las dificultades internas por las que atravesaba el partido.

No fue el temor a un levantamiento popular sino el compromiso con el partido posibilista lo que obligaba a tramitar el proyecto. Sin embargo, Sagasta creyó mejor presentarlo como el medio con el que tratar de mejorar el procedimiento electoral y poner fin al sistema caciquil imperante. Este era el planteamiento explícito del partido liberal, y con el que proponía garantizar la limpieza del voto que en España nacía falseado desde su origen. Por tanto, la lucha contra el caciquismo era el argumento aducido por las distintas fuerzas políticas: ya fuera por los liberales para defender la reforma propuesta, ya por los conservadores y reformistas para oponerse a ella. En opinión de Posada, toda reforma electoral suponía como resultado inmediato una “desarticulación del tinglado”, pero “no hay que dejarse llevar por las apariencias, pronto vuelven esas aguas turbias a sus cauces..., el cacique se adapta rápido a las nuevas condiciones”.⁸²¹

La situación demandaba un cambio urgente en nuestras tradiciones electorales para respetar la voluntad social, cambio que, como advierte Posada, no necesariamente debía dirigirse a sustituir el régimen parlamentario por otro distinto, sino que sería suficiente con purificarlo. Al plantearse la reforma de la ley fue mucho el escepticismo que produjo. Sin embargo, con el tiempo, fue mayor el interés que el proyecto suscitó en la opinión pública “...ha bastado la presentación del proyecto de ley sobre el sufragio y reforma electoral

⁸²⁰ C. Dardé, “El sufragio universal...”, p. 93.

⁸²¹ A. Posada, *España en...*, p. 140.

para que se comience a dar al asunto la importancia y a prestarle toda la atención que su índole reclama”.⁸²²

Sin perjuicio de las pretensiones regeneracionistas, las ínfulas legislativas iban más allá. El proyecto de ley presentado por Moret contaba con un preámbulo y un texto legal, reducido a treinta artículos y tres adicionales. El propósito del gobierno recogido en la exposición de motivos ocultaba el compromiso con el que culminar el programa del partido. Por el contrario, lo presentaba como la solución con la que atender a las necesidades del país y a los antecedentes de su historia, pretendiendo, en última instancia, extender el sufragio a todos los españoles capaces de ejercerlo, y organizar su ejercicio en términos que de él resultase la representación más completa. Con él no se procuraba una mera reforma en el procedimiento por el que atajar la corrupción imperante, sino que suponía una verdadera novedad en el sistema: “la extensión del sufragio a los españoles varones mayores de 25 años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles”.⁸²³ Como indicaba su exposición de motivos, el proyecto pretendía extender el sufragio a todos “aquellos que han cumplido la edad que por tradición ya secular en este pueblo, se considera señal de madurez del juicio”. Se hacía partícipe a la sociedad española en la toma de decisiones de los asuntos que le afectaban. Y, con su puesta en práctica, podrían apreciarse los beneficios o defectos del sistema, porque “todas las grandes conquistas de la libertad, sólo se mantienen cuando se legitiman por su empleo; sólo se arraigan y son beneficiosas a los pueblos cuando se aplican al bien de la generalidad y se ejercen atendiendo a los intereses de la patria”. Como advertía Sánchez Bedoya, la propuesta liberal no convertía al pueblo en única fuente de soberanía, sino que ésta seguiría detentándola las cortes

⁸²² *El Imparcial*, 3 de enero de 1889.

⁸²³ Artículo 1 del proyecto de ley de reforma electoral. *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 3 de diciembre de 1888, leg. 89-90, T. I, apéndice 1 al nº 3, p. 6.

con el rey.⁸²⁴ De hecho, como se comprobará con su puesta en práctica, tal ampliación no modificó las estructuras dirigentes del país, lo que hubiera mejorado la calidad del voto y no hubiera degenerado en una mera ficción, en una “farsa sagastina” con la que complacer las pretensiones de los posibilistas a través del voto de las ciudades.⁸²⁵

El proyecto liberal no suponía una innovación peligrosa, ni alteraba el equilibrio y el sistema constitucional, al continuar delegando la representación del país en las dos cámaras -Congreso y Senado-, sin perjuicio de la universalización del sufragio a que se refería su artículo primero. Por ello, el gobierno se dirigía al parlamento con la confianza de completar con éxito la tarea emprendida desde 1836, por la que lograr la emancipación política de España, proponiendo que le fuera reconocida a todo español la facultad de designar a sus representantes en cortes. Este ambicioso propósito sólo podía fracasar con la manipulación de la voluntad nacional, teniendo en cuenta que “la fórmula aritmética por sí sola no será jamás, como no ha sido nunca, la expresión más gráfica, siquiera sea la más sencilla, de la voluntad nacional”. Sagasta conocía el riesgo de que el éxito de la reforma podría limitar el poder acordado por los partidos del turno; en todo caso, confiaba en que el proyecto no lograría acabar con el caciquismo vigente. Pese a ello, al menos públicamente, confiaba en el éxito de su propuesta; en caso contrario “no sólo no se habría salvado la dificultad, sino que se habría comprometido la paz pública, porque las minorías, rechazadas y abrumadas bajo el peso del número, protestarían indignadas, no ya

⁸²⁴ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 20 de diciembre de 1889, leg. 89-90, T. V, nº 73, pp. 2086 y ss.

⁸²⁵ C. Seco Serrano, *Alfonso XIII y la crisis...*, p. 21.

contra los gobiernos, sino contra el sistema mismo que tan falsa representación hubiese consagrado”.⁸²⁶

Determinado el ciudadano sujeto de derecho, el proyecto excluía de su ejercicio a quienes carecían de la capacidad física, moral o legal necesaria para discernir, o “por haber caído en el estado de miseria que quita al hombre la independencia de juicio y libertad en las acciones”.⁸²⁷ Asimismo, por la dependencia en que se encontraban, se dejaba en suspenso del derecho de sufragio activo y pasivo a los militares de mar y tierra en servicio activo. Con la finalidad de garantizar la independencia electoral de la que derivarían unos resultados representativos, el gobierno se propuso respetar el marco territorial de la provincia para organizar las elecciones. Sin embargo, creyó ver en la distinción entre el campo y la ciudad, la solución con la que evitar la falsificación electoral. Con el fin de mantener la “diferencia natural” entre ambas, a las ciudades, capitales de provincia, con población inferior a 100.000 habitantes, las dividía en distritos. El resto de ciudades, o aquéllas que siendo capital de provincia superasen la cifra de 100.000 habitantes, seguirían constituidas en circunscripción, “pues habiendo funcionado hasta ahora sin defecto, no habrá razón para modificarlo”.⁸²⁸ En el campo, el territorio se fraccionaría en circunscripciones electorales. A su vez, los distritos y circunscripciones se dividirían en secciones. Con esta propuesta el gobierno trataba de enlazar dos principios fundamentales: “el derecho de los ciudadanos al voto y la

⁸²⁶ Exposición de motivos del proyecto de ley presentado por el ministro de Gobernación sobre reforma electoral. *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 3 de diciembre de 1891, leg. 89-90, apéndice 1 al nº 3.

⁸²⁷ Exposición de motivos del proyecto liberal, p. 3.

⁸²⁸ Exposición de motivos del proyecto liberal, así como, artículos 12, 13 y 14 del mismo.

representación del país, combinados con la necesidad de repartir los electores según el territorio en el que viven”.⁸²⁹

Pese a que la importancia del proyecto residía en su artículo primero, las novedades iban más allá. Para asegurar la completa representación del país, el borrador incorporaba la creación de los colegios especiales con los que satisfacer las exigencias conservadoras, teniendo en cuenta que su origen residía en la fundación de la Liga Agraria castellana, creada por Gamazo y Moyano, y defendida por Cánovas.⁸³⁰ Con esta novedad las universidades, las asociaciones económicas, las cámaras de comercio, industria y agrícolas podrían formar un “colegio especial”, legitimado para elegir un diputado “representante legítimo de esos mismos intereses”, siempre que la corporación contara con cinco mil electores inscritos y con las condiciones y la capacidad que los respectivos estatutos impusieran a sus electores. La creación de estos colegios especiales garantizaba la representación en la cámara baja de los intereses particulares de estas corporaciones, para que pudieran intervenir en defensa de ellos dado que, “siempre son las mejores leyes aquellas que, sin impulsar a los ciudadanos por sendas artificiosamente trazadas, ponen en sus manos los medios de realizar sus fines por las condiciones de libertad y por los medios de la asociación”.⁸³¹ Como advierte Martínez Cuadrado, esta innovación organicista carecía de sentido en una cámara de carácter inorgánico.⁸³² Sin embargo, pese al desequilibrio representativo al que sometía al país, el gobierno confiaba en su formación, dejando que la práctica y la experiencia pusieran de manifiesto el éxito o el fracaso de su propuesta:

⁸²⁹ Exposición de motivos del proyecto liberal, p. 3.

⁸³⁰ M. Martínez Cuadrado, *Elecciones y partidos políticos...*, vol. II, p. 528.

⁸³¹ Exposición de motivos del proyecto liberal, p. 3.

⁸³² M. Martínez Cuadrado, *Elecciones y partidos políticos ...*, vol II, p. 528.

Si el principio, como el gobierno cree, es bueno y fecundo, él prosperará y se desarrollará por sí sólo; si el gobierno se engaña, el colegio especial no nacerá, ni su aparición legal habrá provocado conflicto alguno, si algún interés legítimo se cree postergado y tiene fuerza suficiente para lograr representación, preparado tiene el molde en el cual pueden cristalizar los elementos que le compongan.

⁸³³

Las propuestas planteadas no eran suficientes para crear un sistema electoral sincero. Por ello, junto a la importancia del derecho otorgado, se requería un procedimiento electoral adecuado para ponerlo en práctica sin desnaturalizarlo. De esta forma, el proyecto no quedaba reducido a mera declaración de principios, sino que atendía al modo de ejercerlos, dedicando dos de sus capítulos a la correcta formación del censo y la adecuada constitución de las mesas electorales, respectivamente.

Frente a los malos sistemas electorales precedentes, el proyecto liberal pretendía evitar -teóricamente- los defectos, amaños y deficiencias que lo habían desnaturalizado, dado que “no haría más que crecer y agigantarse con la extensión del sufragio y con el aumento del número de los que han de figurar en las listas”. De la correcta formación del censo dependía en parte la limpieza del resultado que se pretendía garantizar porque, pese a disfrutar de las libertades que poseían los pueblos más libres, “nos hallamos tan pobres del medio necesario para hacerlas efectivas, como cualquiera de los pueblos sometidos a un régimen despótico”.⁸³⁴ Para ello, proponía encomendar su formación a las autoridades encargadas del registro civil, creando una quinta sección cuya única función consistiera en la formación del censo. Con esta propuesta, el gobierno pretendía evitar el fraude desde el origen. Sin embargo, ante el temor

⁸³³ Exposición de motivos.

⁸³⁴ *El Imparcial*, 27 de marzo de 1889.

a que la función encomendada quedase falseada, el gobierno se limitó a presentar la propuesta a las cortes con carácter de proposición, confiando en que el Congreso supiera valorar las ventajas e inconvenientes y encomendara su formación a un órgano que, ajeno a toda aspiración política, no alterara los datos personales con intenciones fraudulentas: “no se podrá acusar al gobierno de intervenir en la contienda electoral, aumentándose por una parte con esta separación el prestigio del parlamento, y fortificándose por otra el principio de autoridad, alejado, en cuanto al gobierno concierne, de toda confusión con los orígenes del poder legislativo”. Con las listas correctamente formadas por el órgano competente, impresas por la comisión del Congreso y autorizadas con su sello, deberían ser devueltas a las respectivas localidades para su publicación. Para dotar de mayores garantías al procedimiento, el gobierno consideró conveniente asegurar la independencia de la comisión encargada mediante la formación de un “presupuesto especial electoral”, inscrito en los presupuestos generales del estado, cuyo empleo, distribución, ordenación y contabilidad se llevaría a cabo por la comisión superior inspectora del censo electoral.⁸³⁵

No toda la limpieza del sistema quedaba garantizada con una correcta formación del censo, sino que era necesaria una adecuada composición de las mesas electorales para evitar que estas se integrasen por quienes pudieran tener interés en los comicios. Para dotarlas de mayores garantías, el gobierno proponía que las mesas se formaran por “un elemento anónimo, pero inteligente, ajeno a la cuestión y a la lucha, perfectamente extraño a la acción del gobierno, representación genuina, en fin, del cuerpo electoral, y al cual se agregue la intervención de los candidatos”. Para obtener tal representación, las mesas debían integrarse por cuatro secretarios

⁸³⁵ Véase art. 7 del proyecto de ley presentado por el ministro de Gobernación.

elegidos por suerte entre una lista de candidatos con instrucción y capacidad suficiente para darse cuenta de las operaciones en que intervenían y de la responsabilidad que podían contraer. Asimismo, formarían parte de la mesa los interventores propuestos por los candidatos sin que pudieran exceder de tres por mesa, a fin de evitar cualquier combinación que pudiera falsear el resultado de la elección. En cuanto a su designación, el proyecto rechazaba el sistema de pliegos firmados o el de las votaciones previas, por considerarlos contradictorios al secreto del voto. La presidencia de la mesa continuaba reservada al alcalde o, en su caso, a su representante.

4.2.2. El dictamen de la comisión.

A partir de los principios básicos del borrador liberal las cortes debían debatir el futuro del sistema. En la sesión del día 7 de diciembre de 1888, el Congreso nombró una comisión -integrada en su totalidad por miembros del partido en el gobierno-, encargada de emitir su dictamen. De esta comisión formaron parte: Martínez del Campo; Figueroa; el conde de Xiquena; Becerra y Garnica, asumió la presidencia Ramos Calderón y la secretaría Alfonso González.⁸³⁶ Tras reanudarse las sesiones parlamentarias el 7 de enero de 1889, Moret, como ministro de Gobernación, asumió la responsabilidad de la redacción del proyecto, a la vez que anticipaba la intención de la comisión de no aceptar la propuesta sin más, sino de reformarla. El 2 de marzo la comisión presentaba su dictamen.⁸³⁷ Al día siguiente, Moret tomaba la palabra, manifestando los antecedentes y el significado del proyecto, de cuya elaboración se había encargado

⁸³⁶ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 7 de diciembre de 1888, leg. 88-89, p. 110.

⁸³⁷ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 2 de marzo de 1889, leg. 88-89, T. IV, apéndice 2 al nº 65.

Alonso Martínez, como representante de la derecha del partido, y Montero Ríos, como demócrata de la izquierda del partido liberal-fusionista.

Frente al breve proyecto presentado por el gobierno, el dictamen lo ampliaba de forma considerable. En defensa de la reforma liberal intervino Moret, quien negó que su importancia quedara reducida al título I, sino que la clave era “la fórmula bajo la cual se desarrolle, la manera con que se agrupen los electores, y las condiciones con que se ejerza el derecho electoral”.⁸³⁸ Con el sufragio universal tal y como lo planteaba la comisión, éste quedaba encorsetado en los rígidos moldes de la legislación censitaria de 1878, que ahora se trataba de eliminar por la adulteración en la que el sistema había caído. Con un dictamen sometido a tales términos, quedaba alterado el propósito de conciliación entre partidos que bajo la ley de garantías habían establecido el partido liberal y la izquierda dinástica. No era esta la opinión de la comisión, que consideraba “natural que no se apartase como no se ha apartado, de ninguna de aquellas soluciones capitales con que el gobierno de S.M consideraba dejar satisfechos cumplidamente compromisos para el partido liberal obligatorios”. En cierta medida, la comisión tenía razón. El dictamen respetaba la ampliación del derecho de sufragio, base capital del proyecto inicial, si bien, sujeto a las limitaciones de la ley electoral de 1878. Asimismo, modificaba cuestiones relativas al procedimiento, con el objeto de mejorar el sistema de garantías en las elecciones y respetar la voluntad nacional, a la vez que incluía un nuevo título completamente original: “De la sanción penal”. Estas variaciones suponían en la práctica un dictamen que distaba bastante de la iniciativa del gobierno.

⁸³⁸ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 3 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VI, nº 105, pp. 3085 y ss.

Desde el punto de vista formal, el dictamen multiplicaba por cuatro el número de preceptos con los que regular el sistema electivo. Y así, de un proyecto de ley compuesto por tan sólo 30 artículos, se presentó un vasto dictamen con un total de 110, a los que se debían añadir un artículo adicional y una disposición transitoria. Por lo que al contenido se refiere, el dictamen también presentaba novedades. En el título I, sin perjuicio de respetar el principio fundamental del gobierno, se limitaba el derecho de sufragio al condicionar su ejercicio a “ser vecino de un municipio en el que cuenten dos años al menos de residencia”.⁸³⁹ Asimismo, se incluía entre los excluidos en el ejercicio del derecho: a los que por sentencia firme hubieran sido condenados a las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos; a los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes...⁸⁴⁰

Las cuestiones procedimentales también presentaban novedad en el dictamen. Para ejercer el derecho al voto era indispensable estar inscrito en el censo electoral en donde constaban los nombres y apellidos de los votantes, lo que requería garantizar la seriedad de los datos registrados.⁸⁴¹ La seguridad que en la formación del censo proponía el gobierno con la creación de una quinta sección en el registro civil, pareció excesiva a los miembros de la comisión, que vieron peligrar en ella la intervención gubernamental. Por ello, y para dejar libre la injerencia del gobierno, la comisión decidió prescindir de las autoridades del registro, con el fin de evitar contagiar al resto del registro de cualquier influencia fraudulenta. Para evitarlo, a la vez que garantizaba su injerencia, la comisión encomendaba su función a las llamadas “juntas del censo electoral” que sustituirían a las comisiones

⁸³⁹ Véase artículo 1 del dictamen de la comisión.

⁸⁴⁰ Véase artículo 2 del dictamen de la comisión.

⁸⁴¹ Sobre la mixtificación de los datos censales véase J. Tomás Villarroya, “Las listas electorales en 1840”, p. 85.

inspectoras del censo previstas en la ley de 1878. Estas juntas se encargarían de su formación, dividiéndose en tres secciones en función del ámbito territorial en el que eran competentes: municipal-provincial-central. Con ellas se suprimía la función que desde 1868 habían venido ejerciendo los ayuntamientos, tratando de evitar posibles adulteraciones.

Para regular las juntas del censo, la comisión sustituía un conciso título II formado por 5 artículos, por uno más extenso en el que ordenaba con detalle la composición y funciones de las respectivas juntas. La junta central residiría en Madrid, las provinciales en las capitales de las respectivas provincias y cada municipio contaría a su vez con la presencia de su propia junta municipal del censo. Por lo que a la rectificación anual de las listas electorales se refiere, el 1 de abril de cada año los jueces municipales deberían remitir a los alcaldes listas certificadas de los electores que hubiesen fallecido durante los doce meses precedentes; mientras que los jueces de primera instancia e instrucción remitirían la oportuna información judicial. El día 10 del mismo se debían hacer públicas las listas provisionales de electores; de forma que el día 20, ante la junta municipal del censo constituida en sesión pública, se podía reclamar de palabra o por escrito cualquier rectificación censal. La junta provincial debería quedar constituida el 1 de mayo, aprobar las listas que no eran objeto de reclamación, y someter a discusión las que presentaban protesta, contra cuya resolución cabría recurso de apelación ante la Audiencia territorial. La junta provincial debía reunirse el 1 de junio para mandar hacer las correspondientes rectificaciones en el censo, que deberían ser publicadas en el Boletín oficial de la provincia antes del día 15 de junio.

El dictamen mantenía en vigor la división territorial prevista en la ley de 1 de enero de 1871 con las modificaciones pertinentes, así como el artículo 2 de la ley de 18 de diciembre de 1878. Continuaba vigente, pues, la división en distritos y circunscripciones. De acuerdo con la normativa en vigor, la península e islas Baleares y Canarias quedaban divididas en distritos, subdividiéndose a su vez en secciones electorales. La creación de los colegios especiales fue respetada por la comisión, que pasaba a regular con detalle tanto el procedimiento de inclusión y exclusión, como las oportunas reclamaciones ante la Audiencia territorial respectiva. Frente a las garantías legales propuestas en el proyecto inicial para la constitución de las mesas, la comisión prescindió de los secretarios en su composición, para pasar a integrarse por el presidente y los interventores nombrados por los candidatos que hicieran uso de este derecho. El domingo inmediato anterior al señalado para la elección, la junta provincial del censo constituida en sesión pública con presencia de los candidatos, procedería a la proclamación de los candidatos que reunieran las condiciones exigidas, así como a la designación de interventores y suplentes para las mesas de los respectivos distritos. En todo caso, si el número de interventores nombrados era insuficiente, o no habían candidatos proclamados, la junta provincial designaría cuatro interventores, o los necesarios, para completar ese número. En el supuesto de incomparecencia de los interventores en el momento de constituirse la mesa, la comisión disponía el avisar a sus respectivos domicilios, procediendo en su caso a constituir la mesa con los interventores presentes en el acto.

El título V, “Del procedimiento electoral”, estaba dividido en tres capítulos. El primero de ellos estaba dedicado a las votaciones, señalando un único día para su celebración, que siempre sería en domingo y de forma simultánea en todas las secciones desde las ocho

de la mañana hasta las cuatro de la tarde. La votación sería secreta y, frente al proyecto inicial, la comisión regulaba con detalle el modo como debería ejercitarse: “los electores se acercarán a la mesa uno a uno y, diciendo su nombre, entregarán por su propia mano al presidente una papeleta blanca, doblada, en la cual estará escrito o impreso el nombre del candidato o candidatos a quienes dé su voto”. El artículo proseguía su descripción: “El presidente depositará la papeleta en la urna destinada al efecto, que será de vidrio o cristal transparente, después de cerciorarse en caso de duda, por el examen que harán los interventores de las listas del censo electoral..., y dirá en alta voz: -fulano (el nombre del elector) vota-...” En todo caso, el presidente tendría a la vista del público la papeleta desde el momento de la entrega hasta que la depositara en la urna. La ausencia de cédulas talonarias, que permitieran reconocer al elector limitaba la identificación a su inscripción en las listas. Ante la duda sobre la identidad de un votante, se suspendía la emisión del voto hasta el final de la jornada.

Tras dar por concluida la votación se procedería al escrutinio, leyendo en voz alta las papeletas, extraídas de una en una, y poniéndolas de manifiesto a los interventores encargados de comparar el número de votos emitidos con el de electores anotados en las listas. Tras finalizar el escrutinio, el presidente anunciaría en alta voz el resultado, especificando el número de papeletas leídas, el número de votantes y el de votos obtenidos por cada candidato. Una vez quemadas las papeletas extraídas de la urna, se debería publicar el resultado en la parte exterior del edificio en que se hubiera verificado la elección, remitiendo las certificaciones oportunas a la junta provincial y al presidente de la misma para su publicación en el Boletín oficial correspondiente. Asimismo, el acta de la sesión debería ser firmada por el presidente y los interventores de la mesa electoral

en la que se expresaría de forma detallada el número de electores por sección, el de electores que hubieran ejercitado su derecho y el de votos obtenidos por cada candidato. Acto seguido, se consignarían sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas, así como las resoluciones motivadas de la mesa.

El escrutinio general se debería celebrar el jueves siguiente en la capital del distrito electoral, ante una junta compuesta por los interventores designados según el artículo 57, y presidida por el delegado de la junta provincial. Una vez terminado el recuento de los votos emitidos en las distintas secciones, se leería en voz alta por uno de los secretarios de la junta el resumen general de los resultados, y el presidente debería proclamar en el acto a los diputados que apareciesen con mayor número de votos de los escrutados en todo el distrito, hasta completar el número de los que correspondía elegir en él. En caso de producirse un empate, el presidente proclamaría diputados presuntos a los candidatos empatados, reservando al Congreso la resolución definitiva. Por último, la junta extendería el acta, que sería suscrita por los miembros de la misma presentes en la sesión. Del acta del escrutinio general se expedirían tantas certificaciones parciales como número de diputados electos o presuntos resultasen proclamados. Tras concluir las operaciones señaladas, el presidente declarararía disuelta y concluida la elección.

En este título se incluía un capítulo relativo a la celebración de elecciones parciales cuando, por acuerdo del Congreso, se considerase oportuno. Asimismo, se hacía referencia a la presentación de actas y sus reclamaciones ante el cámara, donde la comisión de actas se encargaba de apreciar las irregularidades denunciadas, que con tanta facilidad se cometían desde el momento

de la votación hasta su llegada al Congreso.⁸⁴² La comisión de actas sería la encargada de valorar la legalidad de la elección, no pudiendo volver a tratar sobre su validez ni sobre la aptitud legal del diputado electo salvo en caso de incapacidad posterior a su admisión.

Junto a las novedades que la comisión proponía al proyecto inicial, tenía interés la incorporación del título VI bajo la rúbrica “De la sanción penal”. En él se tipificaban los delitos e infracciones, así como las sanciones electorales y penales junto a las disposiciones generales.⁸⁴³ Dentro del colegio electoral, era el presidente de la mesa la autoridad competente para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores, prohibiéndose al respecto, la entrada de todo elector con armas, palo, bastón o paraguas con los que poder alterar el orden. Era interesante la enumeración de hechos y circunstancias que el dictamen presentaba como constitutivos del delito de falsedad y coacción electoral, tipificando como tales la falsedad en documentos oficiales, manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, constitución de las juntas, de los colegios electorales, votaciones, acuerdos, escrutinio, descubrir el secreto del voto o de la elección con el fin de alterar el resultado, faltar a la verdad en acto electoral, suspender sin causa grave y suficiente cualquier acto electoral... A ellos debían añadirse los actos u omisiones que constituían delito electoral cometidos por funcionario público: cuando ofrecían dádiva en contra de algún candidato, al negar o retardar la

⁸⁴² Durante este *iter electoral* los partidos políticos -y con mayor facilidad el gobierno-, hacían uso de toda arbitrariedad al alcance; infracciones, que en caso de ser denunciadas, conseguían desvirtuar los argumentos ante la comisión de actas.

⁸⁴³ Aunque el dictamen de la comisión se refiere a delitos e infracciones, debemos entender que se trata de delitos y faltas. Esta clasificación ya estaba prevista en el código penal de 17 de junio de 1870, encabzando su título I “De los delitos y las faltas y las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan o la agravan. En el artículo 1º del capítulo I “De los delitos y las faltas”, se decía: “Son delitos o faltas las acciones y omisiones voluntarias pendas por la ley”, véase

admisión, curso y resolución de protestas, al omitir anuncios o pregones dispuestos por ley... impedir o dificultar el derecho electoral, en suma.

En capítulo aparte se regulaban las infracciones electorales relativas a toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que la ley y disposiciones posteriores pudieran imponer, a cuantas personas intervinieran con carácter oficial en las operaciones electorales: a los concurrentes a actos electorales que, sin cometer delito, perturbaran el orden; los que no siendo electores de la sección, candidatos o notarios no abandonaran el local a instancia del presidente; los que penetraran en el colegio con armas, palos o bastones, entre otros. Las sanciones penales previstas por delitos electorales alcanzaban el arresto y la multa de 500 a 5.000 pesetas; previendo como penas comunes para todos los delitos relacionados con las disposiciones de esta ley, la de inhabilitación temporal a perpetua para el derecho de sufragio, cuando el culpable fuera funcionario público, y la suspensión del mismo derecho cuando se tratara de un particular. La sanción por coacción se limitaba a multa de 125 a 2.500 pesetas. Las infracciones eran más levemente sancionadas, limitándose a una multa de 25 a 1.000 pesetas en caso de no constituir delito. En última instancia, y con independencia del fuero personal del responsable, sería la jurisdicción ordinaria la competente para conocer los delitos electorales cometidos.

Debemos destacar cómo, frente al proyecto de ley inicial en el que se priorizaban cuestiones procedimentales -censo y mesas- con las que mejorar el régimen parlamentario a través de la limpieza electoral, el dictamen se detenía en enumerar los actos u omisiones

Hilario Nuñez de Cepeda, *1870-Código penal-1932. Comentarios. Jurisprudencia. Tablas de penas*, La Coruña, Litografía e imprenta Roel, 1932.

que constituían delito o falta y que, sin embargo, se venían cometiendo con total impunidad. Pese a la propuesta del dictamen, y aun después de convertirse en ley, estos hechos se seguirán cometiendo, como podremos comprobar en el examen de actas tras las primeras elecciones generales celebradas con la nueva ley de sufragio universal. Ya lo anticipó Lorenzo Domínguez:

Y que esto ha de suceder no hay que dudarlo, señores diputados; además de dictarlo la razón, lo enseña la triste experiencia que ya tenemos del sufragio universal: nunca la corrupción electoral fue tan grande como en aquel tiempo, jamás la farsa y la mentira electoral fueron tan completas como en la época revolucionaria, en que había sufragio universal.⁸⁴⁴

En su artículo adicional, el dictamen hacía extensible para las elecciones de concejales y de diputados provinciales, la aplicación de los artículos 1 y 2 de los títulos segundo (del censo electoral) y sexto (de la sanción penal), así como lo referente a la forma de votar.

Las novedades del dictamen no pasaron desapercibidas. Antes bien, fueron objeto de crítica, tanto por Romanones a través de su voto particular, como por varias enmiendas presentadas por Comange a los artículos primero, segundo y tercero, núcleo central del proyecto liberal, y del título II, por el que Comange se proponía sustituir el censo por un sistema electoral gremial. Como representante del partido conservador era contrario a la universalización del sufragio, por lo que su enmienda iba dirigida a restringirlo a través de un sufragio censitario a favor de quien “pague contribución o ejerza alguna profesión u oficio”.⁸⁴⁵

⁸⁴⁴ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 23 de mayo de 1889, leg. 89-90, T. VI, nº 114, p. 3104.

⁸⁴⁵ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 11 de marzo de 1889 y 14 de mayo del mismo, leg. 88-89, apéndice 2 al nº 108.

Como era de esperar la tramitación del proyecto no estuvo exenta de problemas tanto externos como internos al partido. Las desavenencias internas entre Martos, presidente del Congreso, y Sagasta venían desde antiguo; sin embargo, este fue el momento en que los ánimos exaltados de Martos le llevaron a aliarse con el grupo gamacista, disidente de la mayoría, distanciándose de los diputados ministeriales, con la intención de obstruir cualquier proyecto que el gobierno pretendiera sacar adelante.⁸⁴⁶ Cuando se procedía a discutir el dictamen de la comisión en la sesión de 22 de mayo de 1889, fue el momento elegido por el presidente del Congreso para poner de manifiesto su oposición al gobierno, desafiando la política liberal mediante la abstención en la votación en la que se decidía la proposición de ley presentada por Fernández Villaverde, el mejor aliado de Martos en esos momentos.⁸⁴⁷ Sin embargo, y pese a la manifiesta oposición, el gobierno de Sagasta logró una abrumadora mayoría con la que rechazar la proposición presentada, marcando el inicio de la excisión del partido.⁸⁴⁸

Sin perjuicio del altercado producido y las consiguientes desavenencias en el gobierno, en la sesión del 23 de mayo de 1889 se reanudaba la discusión a la totalidad del dictamen de la comisión, bajo la presidencia del duque de Almodóvar del Río.⁸⁴⁹ Lorenzo Domínguez, diputado conservador, fue el primero en consumir el turno contra el dictamen manifestando con ironía su alegría ante la

⁸⁴⁶ L. Antón del Olmet y A. García Carraffa, *Maura*, vol. II, Madrid, Imprenta de "Alrededor del mundo", 1913, pp. 132 y ss. Véase también, Fernández Almagro, *Historia política...*, pp. 73-78.

⁸⁴⁷ Proposición de ley de 8 de febrero de 1889 presentada por Fernández Villaverde, por la que se proponía el establecimiento de un recargo sobre los derechos de introducción de cereales y sus harinas. Véase, *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 19 de febrero de 1889, leg. 88-89, T. III, apéndice 7 al nº 55.

⁸⁴⁸ La proposición no fue tomada en consideración por 227 votos en contra frente a 63 a favor. Véase *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 22 de mayo de 1889, leg. 88-89, T. VI, nº 113, pp. 3078 y ss.

⁸⁴⁹ El duque de Almodóvar del Río era el vicepresidente del Congreso.

discusión del anhelado proyecto: “por fin llegó el momento tan anhelado por algunos de vosotros, pocos ciertamente, de comenzar la discusión del sufragio universal”.⁸⁵⁰ Sin embargo, pese a la importancia del asunto a tratar, no fue éste el que caracterizó la sesión. La disputa de la jornada anterior no supuso la renuncia de Martos; es más, una vez comenzada la sesión: acudió al hemiciclo aprovechando la ausencia del jefe liberal. El desafío de Martos exaltó los ánimos de la mayoría, que perdió toda serenidad hasta el punto de emplear, entre insultos y protestas, palabras jamás oídas en las cortes, y que llevaron a Martos a abandonar la presidencia del Congreso.⁸⁵¹ El conflicto suscitado no pudo surgir en peor momento, pues coincidió con el primer turno de discusión del dictamen. Una vez el orden de la sala quedó restablecido, Domínguez censuró lo sucedido:

¡Desdichado sufragio universal, srs. Diputados! ¡desdichado proyecto de ley, cuya discusión se inaugura en tal momento y en circunstancias semejantes, en una crisis tan grave del partido liberal y de esa mayoría, en una crisis no menos grave del gobierno, en circunstancias difíciles y graves también para el país!⁸⁵²

⁸⁵⁰ *Diario de sesiones de cortes. Cortes*, 23 de mayo de 1889, leg. 88-89, T. VI, nº 114, p. 3104.

⁸⁵¹ Ante la actitud encendida de la mayoría, Martos cambió de aspecto, agitando la campanilla de la presidencia. Un grupo de diputados abandonaron sus asientos, e invitaban a los demás a hacer lo mismo. Otros se levantaban gritando -¡Fuera!-. El secretario, Conde de Sallent, leyó el artículo 48 del Reglamento que decía: “Si ocurriese algún suceso desagradable dentro del edificio del Congreso, el presidente tomará las disposiciones preventivas que su prudencia le dicte, y será obedecido respetuosamente”. En vista del tumulto, Martos bajo del estrado ceremoniosamente. La mayoría continuó el alboroto en el pasillo que, dentro del salón, separaba el que usaba el presidente. Véase L. Antón del Olmet y A. García Carraffa, *Maura*, p. 135. *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 23 de mayo de 1889, leg. 89-90, T. VI, nº 114, p. 3104. La *Época*, 6 de enero de 1890, se refiere a la actitud irreconciliable de Martos con el presidente del consejo y con la mayoría. En todo caso, Sagasta prescindió de su colaboración.

⁸⁵² *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 23 de mayo de 1889, leg. 88-89, T. VI nº 114, p. 3104.

Tras este triste altercado, el 24 de mayo de 1889, y bajo la presidencia de Martos, Sagasta dio lectura al artículo 32 de la Constitución española, por el que se suspendían las cortes por esa legislatura. El Real Decreto que suspendía las sesiones tuvo favorable acogida en la opinión pública, por considerarlo la única medida aconsejada por la prudencia tras el altercado, con el fin de ofrecer a las cámaras la tregua necesaria para restablecer el orden en el seno del partido liberal y poder emprender con éxito una nueva legislatura en la que poder aprobar los proyectos pendientes.⁸⁵³

4.2.3. Quinta y última legislatura del parlamento largo.

Tras conceder la tregua necesaria para restablecer el orden parlamentario, el 14 de junio de 1889 se daba comienzo a la quinta y última legislatura del partido liberal, que concluiría el 29 de diciembre de 1890 una vez aprobado el proyecto de ley de reforma electoral. Para esta última legislatura Sagasta logró prescindir de la presencia de Martos, y en su lugar encomendó la presidencia del Congreso a Manuel Alonso Martínez. La rigidez del ambiente con que había concluido la legislatura anterior, dio lugar a que, a medida que se acercaba la fecha de reapertura de las cámaras, los grupos políticos prepararan los ataques al proyecto. Pese al ambiente de lucha que se respiraba, la cortesía y amabilidad eran las notas que caracterizaron los largos debates parlamentarios, que sólo exteriorizaban la tensión existente a través de las irónicas aclaraciones empleadas por los diputados durante sus intervenciones. En todo caso, después de tanto tiempo en el gobierno, el presidente del Consejo no pudo elegir peor ocasión para la discusión del proyecto, a la vista de un gobierno en

⁸⁵³ Artículo 32 de la Constitución de 1876. Véase *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 24 de mayo de 1889, leg. 89-90, nº 115. Asimismo, véase *El Imparcial*,

crisis y del otro partido del turno inquieto por llegar al poder. Esto último, a la postre, resultaría favorable para garantizar una rápida aprobación del proyecto liberal.

La propuesta de reforma electoral se presentaba como tema capital de la quinta legislatura del gobierno liberal, ocupando las portadas de la prensa bajo el titular “El gran debate”.⁸⁵⁴ Se trataba de un asunto delicado, teniendo en cuenta la crisis interna de la que aún se recuperaba el gobierno, y a la que se añadía el ambiente de desconfianza que había generado la intervención en el Congreso de Romero Robledo, al exigir públicamente la aclaración sobre las causas que determinaron la clausura de la anterior legislatura. Su intervención se limitó a acusar a la mayoría por las arbitrariedades empleadas hasta el momento. Los ataques llegaron a excederse, cuando el diputado reformista empleó el término “bichos” para referirse al partido en el gobierno y acusarles de secuestrar la prerrogativa regia con el fin de resolver la crisis interna de su partido:

Yo creo que la libertad y la vida pública son vida y escena para hombres que tengan fe en sus convicciones y virilidad bastante para exponerlas, y no escena ni teatro miserable donde venimos a representar comedias ante una institución lejana, para constituirla en esclava sumisa de un poder efímero y pasajero.⁸⁵⁵

En opinión de *El Imparcial*, la intervención de Romero Robledo pretendía irritar a la mayoría para que abandonara la calma a fin de generar nuevos altercados.⁸⁵⁶

25 de mayo de 1889.

⁸⁵⁴ *El Imparcial*, 18 de junio de 1889.

⁸⁵⁵ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 17 de junio de 1889, leg. 89-90, T. I, nº 3, p. 36.

⁸⁵⁶ *El Imparcial*, 18 y 22 de junio de 1889.

De nuevo, la intervención de los parlamentarios fue subiendo de tono. Cuando Martos trató de explicar al Congreso las causas e incidentes de su salida de la presidencia, fue interrumpido por la mayoría con gritos, e incluso con violencia. Fue entonces cuando la minoría conservadora, en especial los amigos de Romero Robledo, salieron en su defensa dirigiendo al hemiciclo frases insultantes, lo que provocó una fuerte reyerta entre los beligerantes: “Yo me hallaba - dice Romanones- tras el sillón presidencial, ocupado por mi suegro, y al ver avanzar a Ducazcal con los puños en alto, salí en su encuentro”;⁸⁵⁷ en ese momento, el presidente levantó la sesión. Esta situación provocó un desafío personal entre Romanones y Romero Robledo, cuando éste afirmó haber visto a Romanones en el centro del hemiciclo blandiendo un bastón de estoque e hizo que un diputado suyo, Cuartero, presentara una proposición pidiendo la expulsión del diputado liberal del Congreso. El altercado ocasionó un juicio oral, con acusación de fiscal, testigos e informe de defensa.⁸⁵⁸ La inocencia de Romanones quedó probada, dado que el estoque era el bastón del que se servía para corregir la cojera que sufría desde niño.⁸⁵⁹

Los incidentes ocurridos en el Congreso habían dilatado la discusión del proyecto liberal. Era necesario, pues, iniciar su debate con el fin de dar por concluida la tarea legislativa del gobierno y dar paso al partido conservador. Sin embargo, nuevos altercados diferían

⁸⁵⁷ Conde de Romanones, *Notas de una vida*, p. 52.

⁸⁵⁸ Éste no fue el único altercado que a finales de siglo acababa en duelo, sino que fueron muy sonados los duelos a los que se enfrentó Blasco Ibáñez, que no dudaba un momento en retar a cualquiera por defender la dignidad y el valor “dando la imagen de majeza y hombría”. Su valor le llevó a retar al propio Silvela, duelo que el partido pudo evitar. Sin embargo, la valentía de Blasco no le sirvió frente a la habilidad de un policía que se atrevió a insultarle a la salida del congreso; habilidad que estuvo a punto de costarle la vida a no ser por la hebilla del cinturón. Estos desafíos personales no deben sorprendernos teniendo en cuenta el período en el que nos encontramos, donde el duelo era muy habitual para resolver las desavenencias personales, dando muestra de valentía con la que poder obtener el apoyo de las masas. Véase R. Reig, *Blasquistas y clericales...*, p. 217.

el estudio de la propuesta. El aplazamiento de las elecciones municipales y, en especial, los escándalos del Ayuntamiento de Madrid, ocuparon las sesiones del Congreso. La prensa dedicaba buena parte de sus columnas a tratar la irregular gestión administrativa del ayuntamiento madrileño, a los fraudes, arbitrariedades y escándalos que en la gestión municipal se habían llevado a cabo por “El Matute”.⁸⁶⁰ “El Matute” era en Madrid un vecino conocido por las rentas de que disfrutaba sin pago de tributo alguno, y por las ilegalidades cometidas bajo el amparo de una total impunidad. Sin embargo, la moralidad exigida por los parlamentarios, levantó la voz de alarma para garantizar la lealtad de los representantes que, como señalaba Posada, debían asumir la gestión pública por sus dotes de inteligencia, actividad y honradez.

Durante una semana se dilataron los debates sobre los asuntos municipales de Madrid, levantando llagas en el seno del partido liberal. Sin embargo, estos vicios y defectos no eran privativos del partido que ostentaba el poder, sino que eran extensibles a toda camarilla puesta al servicio de las irregularidades. Y si hoy los escándalos y abusos eran imputables al partido liberal, no habían de olvidar que los conservadores también tenían una negra historia que ocultar, y que pese a su actual actitud censora, su política no llegaría a corregir la inmoralidad administrativa. Pese a todo, con el objeto de alcanzar el poder, se servían de todo arte de calumnias e injurias contra el gobierno, a fin de alterar la estabilidad liberal y obligar a Sagasta a proponer a la corona el decreto de disolución. El éxito del partido conservador conseguido por tales medios sería el augurio del fracaso de su gobierno.⁸⁶¹

⁸⁵⁹ J. Moreno Luzón, *Romanones. Caciquismo...*, p. 51

⁸⁶⁰ *El Imparcial*, 13 de julio de 1889.

⁸⁶¹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 21 de junio de 1889, leg. 89-90, T. I, nº 6, p. 155.

El juego obstruccionista de los conservadores pretendía enemistar al país con la política liberal, a la vez que entorpecer al gobierno con el fin de impedirle acelerar el paso ante un imprevisto riesgo. No obstante, los conservadores eran conscientes, de que ante cualquier ataque directo la sociedad le haría responsable de su posible fracaso. Junto al obstruccionismo conservador, al gobierno le interesaba un estudio detenido de la propuesta, con la sana intención de que, llegado el momento, “el proyecto tuviera la autoridad intrínseca que nace de sus principios fundamentales, la autoridad de haber ejercido el partido que los preconiza durante cuatro años con unas condiciones de prudencia y atención a los elementos circunstanciales..., llegando este proyecto a ser verdadero iris de paz y como base de concordia”. A ello se unía el temor de Sagasta, a que la presentación inmediata de un borrador de tal calado significara la disolución de las cortes y el oportuno cambio de gobierno. Todas estas diatribas pospusieron la discusión de la reforma por demasiado tiempo. De modo que, cuando el sufragio universal llegó a ocupar el interés del hemiciclo, era demasiado tarde para que se le prestara la atención que merecía. Llegado el momento, el Congreso carecía de buen número de sus representantes ante el hastío que su tramitación había ocasionado. La ausencia de oradores en el hemiciclo, en especial por parte del gobierno, era denunciada diariamente en la cámara y defendida por la prensa liberal ante el escaso interés de los asuntos tratados hasta el momento; esta última presuponía una mayor asistencia en los momentos decisivos para el futuro del proyecto.

El tercer intento de reanudar la discusión del dictamen lo asumió de nuevo el diputado conservador Lorenzo Domínguez que, tras dedicar un momento al examen del régimen electoral de las distintas naciones, recordaba que la corrupción electoral se remontaba a la época en que se planteó en España el sufragio universal, “arma

poderosa en mano de los agitadores para alterar los fundamentos sociales”. En su opinión, la reforma electoral era el ideal demandado por los republicanos; de modo que, si Sagasta satisfacía las pretensiones posibilistas:

¡Caiga sobre el gobierno la responsabilidad de las desdichas del sufragio universal, porque desde luego se ha empeñado en ponerlo en discusión en las circunstancias más desfavorables y menos propicias!... No parece sino que de alguna parte, o por alguien, había empeño en que este proyecto no se entendiera ni se explicara, y en que se votase a ciegas, sin que el Congreso ni el país se hicieran bien cargo de su alcance, de su importancia y de su trascendencia suma.⁸⁶²

En nombre de la comisión tomó la palabra Álvaro de Figueroa que, con palabra fácil y correcta, iba rechazando los argumentos del diputado conservador. En este sentido, negaba cualquier pretensión del gobierno de entregar el poder a los republicanos, argumentando que su objetivo no era otro que el armonizar los intereses del pueblo mediante la creación de vínculos más estrechos entre la corona y el país, que había permanecido callado en espera del sufragio universal, “... y únicamente ha protestado cuando ha habido alguien que pronuncia discurso contra él... Además, eso es desconocer por completo las costumbres políticas de España”. Y continúa diciendo: “Si se lleva a la práctica; será: primero, porque es conveniente; y segundo, porque la nación lo reclama, y a quien se quiere dar gusto con esto no es a los republicanos, sino a la voluntad nacional”.⁸⁶³

El proyecto aumentaba el número de ciudadanos con derecho a participar con su voto en la vida política del país, “por poseer el grado de sensatez suficiente para ejercer el derecho que más caracteriza al

⁸⁶² *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 13 de noviembre de 1889, leg. 89-89, T. III, nº 41, p. 1222.

⁸⁶³ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 13 y 14 de noviembre de 1889, leg. 89-90, T. III, nº 41 y 42 respectivamente, pp. 1244 y ss, así como *El Imparcial*, 15 de noviembre de 1889.

ciudadano, que más le ennoblece y que más pronto le inicia en aquellas altas consideraciones que en último término rigen y determinan la vida de los pueblos”. Sin perjuicio de los intereses implícitos en las pretensiones del gobierno, el proyecto no quedaba limitado a la ampliación de sujetos legitimados en el ejercicio del derecho electoral; sino que, tal y como se denominó el proyecto, “de reforma electoral”, se confiaba a él la rectificación de las prácticas caciquiles que habían caracterizado el sistema político de la Restauración. Este era el interés de Azcárate, al pretender que se abandonasen aquellas corruptelas, porque “con que haya sufragio universal y las elecciones siga haciéndolas el gobierno según uso, ya sabemos que el sufragio universal dará por resultado, no la expresión de la voluntad de la opinión del país, sino lo que convenga al gobierno”. Esta opinión era compartida por Pidal y Mon, que desde distinto partido político criticaba los altos niveles de corrupción política, especialmente en período electoral, al considerar la urna como una verdadera farsa que, “cuanto más se le ensancha la boca, mayor es la mentira que arroja por ella”.⁸⁶⁴ Como advierte Martínez Cuadrado, bajo estas aparentes pretensiones moralizadoras, latía el temor al “trágico tornar de los acontecimientos de su tiempo o la anticuada estructura socioeconómica del país, no se lo permitieron, y al verse ahora universalizado el sufragio, continuó -se refiere a Cánovas- en 1891, primero, y después, más radicalmente, en 1896 obstruyendo las elecciones para conseguir la holgada mayoría de adictos y ministeriales”.⁸⁶⁵

Las aparentes pretensiones regeneracionistas del gobierno planteaban a la minoría las objeciones, de si la reforma electoral daría

⁸⁶⁴ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 22 de junio de 1889, leg. 89-90, T. I, nº 7, pp. 156-157, así como, 18 de noviembre de 1889, leg. 89-90, T. III, nº 45, p. 1327.

⁸⁶⁵ Véase Martínez Cuadrado, *Las elecciones y partidos políticos...*, vol II, p. 533.

por resultado la verdadera representación nacional o, por el contrario, continuaría alterándola. Lo cierto es, como señala Posada, que la aprobación del proyecto no iba a curar como por ensalmo los vicios de que adolecía el sistema electoral vigente, teniendo en cuenta las hondas raíces que en nuestro parlamentarismo existían al respecto. Tras su aprobación, sería necesario un largo período de tiempo para que los gobiernos dejaran de traer grandes mayorías a las cámaras y vieran en el sufragio más “que un instrumento al servicio de intereses locales y secundarios, un órgano de expresión de la voluntad nacional”.⁸⁶⁶ Sin perjuicio de los buenos resultados que su puesta en práctica pudiera aportar, la regeneración del sistema dependía de infundir nuevas costumbres en los políticos y en un cuerpo electoral acostumbrado a la influencia del gobierno y al control de su cacique. En todo caso, la reforma del sistema era lo que menos interesaba a un gobierno, preocupado en satisfacer el compromiso republicano, ampliando el número de sujetos legitimados en el ejercicio del derecho electoral a través del “sufragio universal”. Así lo manifiesta públicamente Venancio González en su intervención parlamentaria:

... el sufragio universal, tal y como en el proyecto viene, no significa otra cosa sino un paso más dado por este gobierno hacia lo que el partido liberal considera base esencial de la gobernación del país: hacia la universalidad del derecho... Y en definitiva ¿qué damos a los que van a ser electores con el sufragio universal, y no lo son con el actual sistema? Pues no les damos otra cosa sino la intervención, en una participación de la potestad legislativa.⁸⁶⁷

La falta de claridad en la intención del gobierno fue denunciada por la oposición conservadora al considerar que, pese al propósito del proyecto en la ampliación del sufragio, “ni en el título ni en ninguna de sus secciones lleva el nombre de -sufragio universal-”.⁸⁶⁸ Este

⁸⁶⁶ *El Imparcial*, 14 de noviembre de 1889.

⁸⁶⁷ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 19 de noviembre de 1889, leg 89-90, T. III, nº 46, p. 1343.

⁸⁶⁸ *La Época*, 25 de enero de 1890.

argumento fue apoyado por Martos, al criticar que el entonces ministro de Gobernación, el sr. Capdepón, no empleara la expresión “sufragio universal” al referirse al proyecto, exhortándole a que lo hiciera aunque no fuera de su agrado, en lugar de hablar de proyecto de ley de reforma electoral cuando en realidad se trataba de proyecto de ley de sufragio universal. Con su intervención, Martos atacaba al gobierno de Sagasta, remarcando el poco afecto que el jefe del gobierno tenía ante un proyecto de tal importancia. En su propia defensa intervino Capdepón diciendo: “...no crea S.S que yo en manera alguna regateo el nombre; otros podrán regateárselo, pero no ciertamente el ministro de gobernación de este gabinete, de ninguna manera”.⁸⁶⁹ A lo largo de la tramitación parlamentaria podremos comprobar la disparidad de parecer que en torno al proyecto mantenía el gobierno. De ahí, que quienes no compartían el compromiso de Sagasta, salvaran su disconformidad omitiendo la expresión “sufragio universal”, y reemplazándola por “proyecto de ley de reforma electoral”.

Sin perjuicio de la pretendida extensión del derecho, la expresión utilizada para designarla debía ser matizada, teniendo en cuenta que pese a que el sufragio se apodara “universal”, éste no se extendía sin límite alguno. En opinión de Pidal y Mon, y atendiendo a un sentido estricto de la expresión, el partido liberal no llevaría a cabo la pretendida universalización porque, “el sufragio universal es imposible por naturaleza, le sucede lo que a la democracia pura, que en la naturaleza no se da, porque no se puede dar, así resulta que el sufragio universal no existe en ninguna parte, porque consistiendo ese sufragio en que voten todos, y no pudiendo votar todos, lo único que puede haber es un sufragio particular”.⁸⁷⁰

⁸⁶⁹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 6 de diciembre de 1889, leg. 89-90, T. IV, nº 61, p. 1750.

⁸⁷⁰ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 18 de noviembre de 1889, leg 89-90, T. III, nº 45, p. 1327.

Sobre esta cuestión reflexionó Posada. A su juicio, la expresión *sufragio* supone un acto expreso de determinación de la voluntad mediante el cual una persona emite un voto en el seno de una colectividad de la que es miembro, pudiéndose distinguir entre el sufragio universal y el restringido. Pero advierte que, de acuerdo con la significación corriente de las palabras, el primero de los dos tipos, “es aquel que no se restringe ni por razón de la riqueza ni por la de la capacidad intelectual -ilustración-”. En todo caso, no es una institución meramente política, sino “un procedimiento universal para investigar las opiniones y obtener las decisiones de las colectividades humanas, de las personas llamadas jurídicas, de las corporaciones, y en la vida política de los estados”.⁸⁷¹ Como advierte Angel Salcedo, el adjetivo universal ni predica ningún accidente, ni añade atributo alguno, sino que quiere decir que “no todos los asuntos públicos hayan de ser resueltos por el voto de los ciudadanos, sino que todos los ciudadanos son electores”.⁸⁷² Es decir, dada la importancia que llega a adquirir la política, cuando del sufragio se habla se sobreentiende que nos estamos refiriendo al sufragio político, por ser considerado como expresión y advenimiento de la democracia e institución propia del régimen representativo. Esta delimitación del sufragio al ámbito del estado, ha hecho de él tema principal en la política; de forma que, cuando se trata de los problemas que tal institución implica, se está reduciendo su concepto a una institución exclusiva del estado.⁸⁷³ Sin embargo, Posada continúa sus reflexiones teóricas, afirmando que no hemos de limitar el concepto de sufragio como único medio de soberanía, es decir, como único medio de expresión de decisiones;

⁸⁷¹ A. Posada, *El Sufragio...*, p. 17.

⁸⁷² Angel Salcedo Ruiz, “El sufragio universal y la elección por clases y gremios”, *Memoria que obtuvo el premio del Conde de Toreno* concedida por la Real Académica de Ciencias Morales y políticas en el tercer concurso extraordinario correspondiente al bienio de 1900 a 1902, Madrid, Imprenta del asilo de huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1902, pp, 8-9.

⁸⁷³ Véase la definición que del término *sufragio* ofrece Posada en la *Enciclopedia Jurídica española* Francisco Seix, p 221.

porque, sin perjuicio de ser el medio más utilizado, no es el único ni quizá sea el más perfecto si se tiene en cuenta la corrupción y fraude a que se ve sometido. En su opinión, mayor garantía de seguridad electoral ofrecerían otros medios mejor o peor organizados: reuniones y manifestaciones públicas, asociaciones, prensa.⁸⁷⁴ En cualquier caso, sin perjuicio de su teoría ideal, señala a los partidos políticos y al sufragio como auténticos medios de expresión popular.

El debate a la totalidad del dictamen quedó reducido al artículo primero, para combatir las pretensiones liberales limitadas a incrementar el número de sujetos con derecho a voto, pasando de los 800.000 en la época del sufragio restringido a 4.800.000 con el universal.⁸⁷⁵ En vista del súbito incremento, el proyecto generaba, en opinión de Pidal y Mon, el temor de que, con la ampliación del número, pudiera ser derrotada la minoría: “porque con el sufragio universal, lo único que podéis traer aquí es la representación de la masa, la representación de la mayoría..., y por tanto la representación de una sola clase social que absorberá a todas las demás necesariamente”.⁸⁷⁶ Y, en parte, tenían razón. Pensemos que, según los datos censales de 1884, bajo un sistema electoral censitario la población rural representaba un 75% del censo frente al 25% de la población urbana;⁸⁷⁷ por tanto, si tenemos en cuenta que los índices de analfabetismo eran superiores en las zonas rurales que en las urbanas, tendrían razón quienes veían en el sufragio universal un mayor incremento de electores de las zonas rurales, ajenos, por tanto, a todo interés político, y que acabarían absorbiendo a las clases privilegiadas que habían controlado el poder bajo el sufragio censitario.

⁸⁷⁴ A. Posada, *Ciencia...*, pp. 115-122.

⁸⁷⁵ Miguel Martínez Cuadrado, *Elecciones y partidos políticos...*, vol. II, p. 529.

⁸⁷⁶ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 18 de noviembre de 1889, leg. 89-90, T. III, nº 45, p. 1327.

¿Cómo admitir que la clase más pobre y menos ilustrada de la sociedad, que bajo el régimen del sufragio universal decide e impera por el número, pueda representar tantos y tan vastos intereses, y elegir con acierto a los que han de dictar sus leyes y regir su gobierno?⁸⁷⁸

Se temía a que la “brutalidad del número” pusiera en peligro el sistema representativo, la falsedad del régimen y, lo que era peor, supusiera el fin de la monarquía y el advenimiento de la república. Este temor estaba latente en la cámara, y su más ferviente agitador fue Lorenzo Domínguez, que trató de convencer al hemiciclo de que “las instituciones democráticas son incompatibles con la monarquía; las instituciones democráticas completas acaban por ahogar la monarquía; la república es el corolario del sufragio universal”. En su opinión, el voto favorable a esta ley era un voto contrario a la monarquía y favorable a la república.⁸⁷⁹ También los liberales expresaban sus reparos hacia la reforma planteada. Y así, aprovechando la discusión a la totalidad del dictamen, el diputado liberal, Cañamaque, manifestó públicamente su desconfianza hacia el sufragio universal por considerarlo altamente peligroso para la monarquía, pero, sobre todo, por el temor a que minorías carlistas y republicanas pudieran llegar a las cámaras:

Yo estimo, pues, un riesgo para la monarquía constitucional la adopción del sufragio en la forma en que se presenta, porque considero que con él vamos a tener los mismos inconvenientes...., y que va a estar expuesta la monarquía de S.M. la reina regente por ese azar y por ese desequilibrio en las cámaras hijas de ese sufragio.⁸⁸⁰

⁸⁷⁷ Véase C. Dardé, “Las elecciones de diputados de 1886”, p. 228.

⁸⁷⁸ Raimundo Fernández Villaverde, “Consideraciones histórico-críticas acerca del sufragio universal como órgano de la representación política en las sociedades modernas”, *Discursos leídos ante la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas en la recepción pública del excmo. Señor Raimundo Fernández Villaverde el domingo 19 de mayo de 1889*, Madrid, Tipografía de Manuel G. Hernández, 1889, p. 48.

⁸⁷⁹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 14 de noviembre de 1889, leg. 89-90, nº 42, T. III, pp. 1248-1250.

⁸⁸⁰ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 23 de noviembre de 1889, leg. 89-90, nº 50, T. III, p. 1457.

No todos vieron en el proyecto la incompatibilidad de la monarquía con el sufragio universal, al que consideraron elemento de consistencia y estabilidad de la misma. En opinión de Figueroa, el partido liberal, como partido monárquico, no traería nunca a discusión de las cámaras un proyecto que atentase lo más mínimo a ninguno de los atributos esenciales de la monarquía. En este sentido, señalaba que el reconocimiento de la soberanía nacional no alteraba principios monárquicos: con independencia de que un gobierno fuera monárquico o republicano, el régimen parlamentario procedía de la soberanía del pueblo. Frente a la defensa liberal respondió Lorenzo Domínguez afirmando que, en España, la soberanía no procedía del pueblo, sino que era hereditaria; y sin perjuicio de que los liberales pretendieran dotar de estabilidad a la monarquía, esa estabilidad se lograría a costa de que dejara de ser hereditaria. El debate prosiguió con la intervención de Canalejas, ministro de Gracia y Justicia, que atacó a la oposición por querer privar al partido liberal de su filiación monárquica:

Nosotros creemos que la monarquía está tan asociada a la conciencia pública que, cuanto mayor sea el número de ciudadanos que intervengan en la dirección de los negocios públicos..., más arraigo, más firmeza, más prestigio... alcanzará la monarquía.⁸⁸¹

El 24 de noviembre de 1890 se dio por concluido el debate a la totalidad, con la defensa de quienes veían en el proyecto un intento de incrementar la participación ciudadana en los asuntos públicos, frente a quienes veían en él un arma poderosa en manos de unos agitadores que podían llegar a usurpar el poder a las minorías, lanzando a la lucha a gente ignorante, como quien llevaba a la guerra soldados sin instrucción. Entre estos últimos se encontraba Pidal y Mon, que consideraba que el proyecto se reducía a una “broma” con la que se

⁸⁸¹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 14 de noviembre de 1889, leg. 89-90, T. III, nº 42, p. 1253.

estaba embromando a los diferentes partidos: “es un verdadero logogrifo, es un proyecto que no responde a ningún principio, que no responde a ningún precedente ni a ningún compromiso”.⁸⁸² Sin perjuicio de las opiniones enfrentadas, y su dilatada discusión, se había llegado a concluir el debate a la totalidad del dictamen sin que el ministro de Gobernación, auténtico responsable del proyecto que debió dirigir la discusión parlamentaria, no sólo no llegara a tomar la palabra en su defensa, sino que ni siquiera se había personado en el hemiciclo. Esta falta de interés ministerial estuvo presente en el debate, requiriendo “al sr. Presidente -dice García Alix- que dijera ..., si el gobierno está dispuesto a que en serio se discuta y aprueben los proyectos del sufragio universal y de presupuestos, porque los síntomas notados hasta ahora indican que la discusión de estos proyectos se llevan más bien así como un *modus vivendi* en el orden político, que con el propósito formal de llegar a resultados serios”.⁸⁸³ También Martos denunció en el Congreso la falta de interés del gobierno, dirigiéndose al presidente de la cámara para que excitara el celo de los diputados a la hora de aprobar un proyecto del programa. La importancia del asunto a tratar no era para menos.⁸⁸⁴ Llegados al final del período legislativo, con las ausencias de los diputados llamados a intervenir -muchos de ellos afectados por la gripe-, las interpelaciones, cuestiones y discusiones de todo género que sin fin práctico se habían ido planteando a lo largo del debate, hacían pensar que el gobierno pediría el cierre de las sesiones sin llegar a restablecer el sufragio universal, con el fin de garantizar su regreso al poder bajo la bandera del sufragio universal como promesa.

⁸⁸² *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 18 de noviembre de 1889, leg. 89-90, T. III, nº 45, p. 1327.

⁸⁸³ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 6 de diciembre de 1889, leg. 88-89, T. IV, nº 61, pp. 1743 y ss.

⁸⁸⁴ *Diario de sesiones del cortes. Congreso*, 17 de diciembre de 1889, leg. 89-90, T. V, nº 70, pp. 2007 y ss.

4.2.4. Última oportunidad del proyecto liberal: La discusión del articulado.

Tras largas dilaciones parlamentarias, la reforma electoral pasó a ocupar la quinta legislatura del gobierno liberal. Y así, un proyecto que había partido sin excesivo entusiasmo, continuará la discusión parlamentaria de su articulado bajo continuas enmiendas, y en torno a un contexto político poco apetecible, tanto por las desavenencias internas en el gobierno, como por parte del partido conservador, en el que se observa una contradicción de intereses. En un primer momento tratará de impedir la aprobación de la propuesta liberal con enmiendas vacías de contenido -“mucho ruido y pocas nueces”, tal y como lo definía *El Imparcial*-,⁸⁸⁵ para cambiar de actitud ante la dilación en su aprobación. En este sentido, y con el fin de eludir responsabilidades, manifestaba ante la opinión pública: “...la minoría conservadora no ha practicado, en ningún tiempo de los catorce meses que hace que dicho proyecto de ley fuera presentado a las cortes, género alguno de obstruccionismo”.⁸⁸⁶ A la vista de las circunstancias, nadie podía tener mayor interés que el partido conservador en la aprobación de la reforma, bajo la condición implícita de que sería él quien lo pondría en práctica, a la vez que garantizaba la estabilidad del turno.⁸⁸⁷

Sagasta pareció no entender la estrategia conservadora. Y así, mantuvo su habilidad obstruccionista planteando la reforma electoral en las provincias ultramarinas, con el fin de enredar la cuestión del sufragio universal y mantener su hegemonía en el gobierno.⁸⁸⁸ En opinión de *El Imparcial*, Sagasta se equivocaba cuando afirmaba

⁸⁸⁵ *El Imparcial*, 20 de noviembre de 1889.

⁸⁸⁶ *La Época*, 25 de enero de 1890.

⁸⁸⁷ José Álvarez Junco, “Estado y sociedad en España...”, p. 56.

“Nadie tiene más interés que yo en que el sufragio se apruebe pronto”. Si realmente hubiera sido éste su interés, hubiera dejado de obstruir los debates parlamentarios incitando a sus correligionarios a exhibir su elocuencia mediante largos discursos, y animando a la oposición para la presentación de enmiendas. Aprobar un artículo de este proyecto suponía para Sagasta tanto, “como para el avaro desprenderse de una onza de oro”.⁸⁸⁹ En este sentido, y teniendo en cuenta el número de enmiendas presentadas por Azcárate, se llegó a acusar a la minoría coalicionista de alentar la política obstruccionista del gobierno, al presentar enmienda tras enmienda a todos los artículos del proyecto y defenderlas cuando no se le admitían.

Hasta el momento, tanto el borrador como el dictamen habían estado presididos por los ánimos exaltados de la cámara y por la falta de interés ante una propuesta a la que, como advertimos anteriormente, Lorenzo Domínguez consideró desdichada.⁸⁹⁰ No obstante, pese a la crisis por la que atravesaba el partido liberal tras cuatro años en el gobierno y la tensión del ambiente por temor a las intenciones implícitas en el compromiso con el partido posibilista, el proyecto pasó a ser debatido rigurosamente artículo por artículo.

a) Del derecho electoral.

Tras concluir el debate a la totalidad del dictamen, el 25 de noviembre se procedió a su discusión por artículos. El proyecto de ley presentaba dos aspectos de interés sobre los que se centraría la

⁸⁸⁸ Sobre la reforma electoral para diputados a cortes en Cuba y Puerto Rico véase, *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 5 de mayo de 1890, leg. 189, T. IX, apéndice 3 al nº 154.

⁸⁸⁹ *El Imparcial*, 4 de marzo de 1889.

discusión parlamentaria: el artículo primero, en el que se definía la condición de elector a los efectos de la ley; y la creación de los colegios especiales, a los que el proyecto concedía legitimidad para nombrar un diputado por cada 5.000 electores. En vista de las novedades propuestas, las pretensiones del gobierno estaban claras. Lo que el partido liberal buscaba con el proyecto era extender el sufragio a un mayor número de electores, lo que se ponía de manifiesto al encabezar el proyecto bajo el título “Del derecho electoral”, y dedicando su artículo primero a la determinación de quiénes eran electores a los efectos de la ley: “Son electores para diputados a cortes todos los españoles varones, mayores de veinticinco años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y sean vecinos de un municipio en el que cuenten dos años al menos de residencia...” En este artículo -un ciudadano, un voto-, se resumía el principio y fin de la reforma, era la piedra angular en torno a la cual girará el resto del proyecto, y en cuya discusión se emplearon la mayor parte de las sesiones.⁸⁹¹

En el artículo primero quedaba resumida la intención del gobierno. Se trataba de un sufragio que, pese a denominarse universal, todavía distaba de llegar a serlo porque, como hemos señalado, la fórmula de sufragio universal propuesta por los liberales quedaba sujeta a limitaciones bien por razón de sexo, de edad e incluso limitada a quienes formaban parte de cuerpos e instituciones armadas dependiente del estado, provincia o municipio mientras perteneciesen a ellas. En relación a los miembros de las fuerzas militares, se planteó una primera enmienda -que fue admitida-, en

⁸⁹⁰ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 23 de mayo de 1889, leg. 89-90, T. VI, nº 114, p. 3104.

⁸⁹¹ La discusión por artículos se empezó el 25 de noviembre de 1889, *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, leg. 89-90, T. IV, nº 51, pp. 1486 y ss, con las enmiendas presentadas al artículo 1º que se alargarían hasta el 24 de enero de

relación a la expresión “militares” recogida tanto en el proyecto como en el dictamen. La enmienda al artículo primero fue presentada por Villalba, y proponía sustituir el término “militar” por el de “tropa”⁸⁹² tal y como se recogió definitivamente en la ley. La enmienda propuesta y aceptada por la comisión será una de las pocas modificaciones que la comisión acepte a lo largo de la discusión parlamentaria.

La opinión conservadora venía definida desde antiguo, al negar la ampliación del sufragio bajo el temor de que llegara a reinar “la multitud ignorante”. En su opinión, era necesario cierto grado de educación intelectual, de interés moral y sentido político que no podía dar la mera enseñanza primaria.⁸⁹³ Y así, pese a la inalterable actitud que los liberales habían adoptado en torno al dictamen de la comisión, no faltó la presentación de enmiendas por los conservadores con la finalidad de limitar la extensión del sufragio. La primera de las enmiendas fue la presentada por Allende Salazar que, sin negar su conformidad con la extensión del sufragio, proponía que éste no fuera directo, sino que se basara en el principio de selección de electores con la intención de impedir que la brutalidad del número llevara a las masas al poder: “De esa manera, esas masas electorales... que hay que convenir que en su mayoría son ignorantes, se acostumbrarían a las funciones que tienen que desempeñar...”⁸⁹⁴ Su intención se reducía a la elección por grados, aunque se mostraba convencido de que ninguno de los sistemas propuestos resultaría satisfactorio si no se garantizaba su puesta en práctica y la limpieza electoral. Esta elección de segundo grado, proponía que el cuerpo electoral, en su

1890, *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 24 de enero de 1890, leg. 89-90, nº 77, pp. 2153 y ss.

⁸⁹² La expresión “tropas” recogida en el artículo 1.1, se debe a la enmienda presentada y admitida por Montejo al dictamen de la comisión.

⁸⁹³ Raimundo Fernández Villaverde, “Consideraciones histórico-críticas...”, pp. 48-49.

⁸⁹⁴ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 25 de noviembre de 1889, leg. 89-90, T. IV, nº 51, p. 1488.

mayoría ignorante, se limitara a elegir a aquellas personas que, por serles conocidas, les merecían su confianza para la elección de candidatos a diputados. La enmienda propuesta por Salazar no fue aceptada por la comisión, al considerar que carecía de sentido y eficacia pues, tras la elección de primer grado, sería conocido de modo ineludible el resultado de la segunda elección al no presentarse nuevas materias ni elementos de debate. En cualquier caso, la enmienda fue rechazada por 80 votos en contra frente a 26 a favor.

Si la enmienda de Salazar destacaba por ser la primera que se presentaba, la de Azcárate sobresalía por su interés, pese a no ser defendida y ser desestimada en la votación.⁸⁹⁵ La enmienda pretendía unificar la mayoría de edad civil reconocida a los veintitrés años, con la edad para ejercer el derecho a voto. En su opinión, la capacidad para ejercer el derecho electoral, como cualquier otro derecho, debía ser la “mayoría de edad civil”, para hacerla equivaler con las prescripciones del derecho común que regía con mayor extensión en todo el territorio español, sin perjuicio de la legislación foral navarra, catalana y vasca, que reconocía la mayoría de edad a los veinticinco años.

La actitud de la comisión, que defendió la heterogeneidad entre la edad civil y política, fue criticada por Montejo. En su opinión, la decisión del proyecto de fijar la mayoría de edad electoral a los veinticinco años era arbitraria. La comisión, sin negar la posible arbitrariedad en la decisión adoptada, defendía la propuesta del gobierno afirmando que, en el momento de la redacción del proyecto, la mayoría de edad civil se alcanzaba a los 25 años; por lo tanto, sí

⁸⁹⁵ En realidad, Azcárate, como ya planteara Seoane durante la discusión en el Senado de la base 7^a del proyecto de ley de bases de código civil de 1885, pretendía reducir la edad a los 21 años. Véase, Juan Francisco Lasso Gaité,

que se respetaba la unidad de criterio pretendida por la minoría.⁸⁹⁶ Es más, se podía afirmar cierta tradición respecto a la edad fijada en el proyecto, si tenemos en cuenta que cuando se promulgó la ley de sufragio universal de 1868 ya se había fijado la edad de 25 años para poder ser elector. A estos argumentos se añadía el dato, de que la comisión no consideraba el derecho electoral como un privilegio, sino una función social; y, por tanto, quien estuviese legitimado para su ejercicio debería tener mayor criterio que el requerido para ocuparse de los intereses particulares. Por ello, y con independencia de la unificación requerida, consideraba que el titular del derecho electoral debía tener mayor capacidad de discernir que cuando ejercía un derecho privado. En este sentido, como señalaba Posada, la diferencia que existía entre los 23 años exigidos en el código civil y los 25 previstos en el borrador, hacían cuestionar la universalidad del sufragio, al que consideraba un deber cívico del ciudadano que establecía una relación jurídica con la sociedad de que formaba parte. En su opinión, se partía de la ficción que suponía decidir abstractamente cuándo se adquiría la capacidad natural, según la ley distinta a los 25 años que a los 24 años y muchos meses: “es preciso tener presente, que tales criterios no implican por modo necesario, que efectivamente se ha definido, *en hecho*, la capacidad electoral

Cronica de la codificación española. 4-Codificación civil (Génesis e historia del código), 3 vols, Madrid, Ministerio de Justicia, vol. 1, 1970, p. 453.

⁸⁹⁶ Debemos tener en cuenta, que cuando el partido liberal llega al poder, el proyecto de ley de bases de código civil de 1885 disponía en su base 7^a, que la mayoría de edad se alcanzaba a los 25 años. Sin embargo, el Senado consideró que debía reducirse a los 23. En 1888, se retoma la discusión de la ley de bases, aprobando definitivamente la base 7^a tal y como había dispuesto el Senado en 1885. Cuando en 1888 los liberales presentan en el Congreso el proyecto de ley de reforma electoral, la edad ya se había fijado en 23 años. Este argumento pone de manifiesto la actitud del gobierno de limitar el derecho a voto. Es decir, al plantear la extensión de sufragio como un compromiso, trató de limitarlo al máximo, cuando lo razonable hubiese sido equiparar el derecho electoral a la mayoría de edad civil. Véase, Lasso Gaité, *Crónica...*, pp. 428, 453 y 536. Asimismo, véase, Juan Baró Pazos, *La codificación del derecho civil en España (1808-1889)*, Santander, Universidad de Cantabria, 1993, p. 239.

positiva de cada uno de los electores”.⁸⁹⁷ De esta limitación se lamentó el partido liberal, afirmando que si algún defecto poseía el proyecto para ser llamado universal, era precisamente el haber exigido demasiadas condiciones para el ejercicio del derecho.

La defensa del proyecto por parte de la comisión no dejaba de presentar contradicciones. Si bien al exigir la edad de veinticinco años se pretendía una mayor capacidad de razonar, el incremento de votantes que suponía la aprobación del sufragio universal, ampliaba la base social de ámbito rural. En este sentido, era independiente la edad requerida por el gobierno, cuando legitimaba para su ejercicio a una mayor parte de la población rural que cumplía el requisito de la edad, pero sin embargo carecía de la capacidad requerida para discernir cuáles eran las conveniencias sociales. De acuerdo con el proyecto, seguirían careciendo del derecho de sufragio jóvenes licenciados que alcanzaban la cátedra con anterioridad a cumplir la edad de 25 años y que, pese a ser grandes conocedores del sistema político con capacidad para dirigir los intereses del país, no podrían votar por imperativo legal. Esto daba lugar a una situación anecdótica: se concedía el derecho de voto el campesino mayor de veinticinco años, y sin embargo, no podía votar el profesor de derecho político que, sin cumplir la edad requerida, venía explicando durante años esta disciplina en las universidades. Y esta misma limitación debía aplicarse al caso de las mujeres, que hasta la ley electoral de la segunda república, no tendrán derecho a voto.⁸⁹⁸

⁸⁹⁷ A. Posada, *El sufragio...*, pp. 55 y 115.

⁸⁹⁸ Como anécdota, sirva lo ocurrido en las elecciones generales de 1891 cuando, a las nueve y media de la mañana se presentó en la sección 16 de la calle de la Princesa de Madrid una mujer que pretendía depositar una candidatura republicana en nombre de su marido. Cuando se le hizo comprender que el sufragio era universal pero limitado a los varones y que no se permitían ese tipo de sustituciones se marchó indignada diciendo “las hembras no sirven para nada”, (*El Imparcial*, 2 de febrero de 1891).

Frente al proyecto de sufragio universal no faltaron las propuestas de quienes consideraron más conveniente la aplicación del sufragio censitario por gremios organizados en función de la contribución económica aportada por cada uno de los electores, y que una vez clasificados, se aplicara el sufragio universal sin límite alguno. Con éste sistema se pretendía abandonar todo criterio individualista “-un individuo, un voto-”, para darle un carácter más orgánico. La propuesta no era tan sencilla. Condicionar el derecho electoral en función de la capacidad económica de cada elector, daría lugar al conocido caso de Mr. Frank según el cual: “yo poseo un asno y soy rico, y como tal, pago contribución; a consecuencia de aquél tengo voto, tengo derecho a representación; pero en virtud de una desgracia el asno muere..., dejo de pagar contribución, y desaparece el voto. Ahora bien; ¿quién era el elector? ¿el asno o yo?”⁸⁹⁹ La enmienda presentada resultó desestimada por la comisión, al considerarla contraria al texto constitucional. En su opinión, los gremios tenían su representación en la cámara alta, reservándose al Congreso la representación de los derechos individuales. Sin embargo, como veremos, no dudará en aceptar los colegios especiales que, sin perjuicio de tener representación en la cámara alta, podrán elegir un diputado por cada 5.000 electores.

El inconveniente que vio Cánovas al proyecto liberal fue el control de la corona. En su opinión, “aunque fuera por omisiones... el proyecto negaba toda actividad al Poder Real”.⁹⁰⁰ En cualquier caso, que el sufragio universal negara toda actividad al poder real dependía de la naturaleza jurídico-política que se le diera al sufragio. Este podía ser considerado como un derecho natural, un derecho político o como

⁸⁹⁹ Véase *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 19 de noviembre de 1889, leg. 89-90, T. III, nº 46, pp. 1343 y ss.

⁹⁰⁰ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 15 de julio de 1889, leg. 89-90, T. II, nº 26, p. 772.

una función, tal y como señaló Calderón en nombre de la comisión. Las consecuencias de unos u otros planteamientos eran distintas. Para un sector doctrinal, el sujeto legitimado para emitir su voto estaba desempeñando una función social. Frente a ellos, se encontraban quienes lo consideraban un derecho, por la capacidad e interés en el funcionamiento de las instituciones por parte del sujeto legitimado. Esta era la opinión de los republicanos que, siguiendo su doctrina, entendían que el régimen parlamentario se basaba en la soberanía popular, compatible con la monarquía. Es decir, entendían el sufragio como un derecho natural, frente a los conservadores, para quienes el sufragio era una función política que consistía en designar a los miembros del Congreso pero que no podía afectar a la organización de los poderes del estado.⁹⁰¹ Una tercera opinión era la defendida por Fernández Villaverde, al considerar que el sufragio no era un derecho natural del individuo, “sino un derecho público que se deriva del estado, no se concibe sino en el estado y no puede existir contra él. El elector vota como ciudadano, no como hombre...” Por esta razón, consideró un error de la escuela democrática construir la teoría de la representación partiendo del individuo, cuando no tiene sino en el estado su fin y su principio.⁹⁰² En opinión de Angel Salcedo, la consideración del sufragio como función, no se opone a la significación de derecho porque, “es indudable que esta función pública supone necesariamente un derecho al que vota, aunque no se le considere anterior a la función y su base, sino medio de ellas”.⁹⁰³ El gobierno, ya por convicción doctrinal, ya por conveniencia política para que los conservadores aceptasen el proyecto, afirmó estar hablando

⁹⁰¹ A. M^a Calero Amor, “Los precursores de la monarquía democrática”, *La España de la restauración. Política, economía, legislación y cultura. I coloquio de Segovia sobre historia contemporánea de España*, Madrid, Siglo XXI, 1985, pp. 21-54, en p. 38.

⁹⁰² Raimundo Fernández Villaverde, “Consideraciones histórico-críticas...”, pp. 39 y 45.

⁹⁰³ Angel Salcedo Ruiz, “El sufragio universal y la elección por clases...”, p. 8.

de una función.⁹⁰⁴ Esta postura fue la defendida por la comisión porque, “necesariamente necesita para el reconocimiento de este derecho capacidades dadas y condiciones dadas también; de modo que por pocas que estas sean..., ya le quitan este carácter absoluto de derecho”.⁹⁰⁵

En opinión de Posada, ambas doctrinas tendrían su parte de razón, dado que en el sufragio existen dos aspectos que pueden llegar a coincidir al ser éste un derecho *político* que, en los estados constitucionales se considera por esencia “como un derecho y función del hombre-ciudadano, o sea del hombre-miembro del estado, que se presume con capacidad para ejercerlo”.⁹⁰⁶ En este sentido, el sufragio es un derecho para quien lo ostenta, pero a la vez es una función en cuanto que tiende a un fin dispuesto por el estado. El carácter de función del sufragio derivaba, en opinión de Posada, de la propia naturaleza del voto, lo que legitimaba la limitación del mismo a determinados miembros de un estado. Por amplio que lo pretendamos constituir apellidándolo “universal”, jamás se puede confundir con la nación entera, porque siempre habrá incapacitados que no puedan ejercitarlo. En este sentido, no existe nunca sufragio llamado universal; lo único que puede haber es un cuerpo electoral suficientemente amplio, pero que siempre se verá limitado.⁹⁰⁷

El carácter limitado concedido al derecho electoral no podía ser considerado, en opinión de Becerra, como un privilegio, sino como el

⁹⁰⁴ Sin perjuicio de la postura adoptada por los liberales, para Sagasta, el sufragio universal era una simple función política, y por tanto sólo podía ser otorgado a los capacitados para ejercerlo responsablemente. Por ello, cuando por necesidades políticas tuvo que aceptar el sufragio, no tardó en falsearlo en la práctica.

⁹⁰⁵ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 14 de noviembre de 1889, leg. 89-90, T. III, nº 42, p. 1252.

⁹⁰⁶ A. Posada, *Tratado...*, II, p. 462.

⁹⁰⁷ A. Posada, *El sufragio...*, p. 42.

ejercicio de una función para la que no todos están capacitados.⁹⁰⁸ Por tanto, el proyecto no establecía un derecho electoral sino, más bien, en vista de las limitaciones a las que se vio sometido, se trataba de un sufragio disfrazado y relativamente restringido. En cualquier caso, y pese a la sensatez de las propuestas planteadas, la comisión no estaba dispuesta a variar el proyecto inicial. Llegado el momento de la votación, la enmienda sobre la consideración del voto como un derecho resultó desestimada por 77 votos en contra frente a los 20 a favor de los grupos minoritarios.

Pese a la actitud de la comisión, los grupos de la minoría no perdían la esperanza de que alguna de sus enmiendas resultasen aceptadas. Y así, junto a la edad requerida para ostentar el derecho electoral, el proyecto presentaba objeciones respecto a la condición de vecindad exigida. Según su texto, para poder ser elector no sólo se exigía ser mayor de veinticinco años, sino que requería ser vecino de un municipio con una residencia en él no menor de dos años. La exigencia de un término mínimo de residencia para poder votar planteaba serios inconvenientes. De acuerdo con las prescripciones del proyecto, quedaban privados del derecho electoral los varones mayores de veinticinco años en pleno goce de sus derechos civiles cuando hubiesen cambiado de residencia al tiempo de convocarse elecciones. Para salvar esta exigencia, Villalba Hervás proponía una solución alternativa para los casos de reciente cambio de residencia. En su opinión, en el supuesto concreto en que no hubiese transcurrido el período de dos años exigido por el proyecto, no se debería privar al sujeto del ejercicio de su derecho, sino más bien permitir su ejercicio

⁹⁰⁸ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 25 de noviembre de 1889, leg. 89-90, T. IV, nº 51, p. 1501.

en el domicilio anterior. Pese a la sensatez de la enmienda, ésta fue desestimada.⁹⁰⁹

Llegados al mes de diciembre, el proyecto de ley no lograba avanzar. Los conservadores continuaban con su política obstruccionista, presentado enmiendas impracticables que luego eran retiradas, con el único objetivo de consumir las horas reglamentarias sin provecho alguno y dilatar así la aprobación del artículo primero. Sin embargo, no toda la responsabilidad del retraso era imputable a la minoría conservadora, sino que la indiferencia y atonía eran patentes entre los miembros del gobierno: “Yo comprendo -dice Espinosa- esta marcha un tanto embarazosa del gobierno..., porque no siente ningún entusiasmo por él, no se trata tampoco de interés primordial que el gobierno tenga en que ese proyecto sea ley, sino en la necesidad que siente ese gobierno de recabar algo que le hace falta para la continuación de su vida ministerial....”⁹¹⁰ Tras mes y medio de sesiones, se había llegado al día 6 de diciembre sin que el ministro de Gobernación se hubiera personado en el hemiciclo, y sin que la cámara llegara a contar con un número de representantes adecuado para ventilar con éxito el proyecto de reforma electoral.⁹¹¹ A ello se añadía la falta de agilidad parlamentaria en la discusión del articulado; lo que unido a las inminentes vacaciones parlamentarias por las fiestas navideñas, ponía en duda el interés del gobierno porque se discutieran y aprobasen los proyectos de sufragio universal y de presupuestos. Tras cincuenta días de temporada parlamentaria, el 21 de diciembre de 1889 las sesiones quedaban interrumpidas hasta el día 10 de enero sin que ni siquiera se llegara a votar el artículo primero del proyecto.

⁹⁰⁹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 30 de noviembre de 1889, leg. 89-90, T. IV, nº 56, pp. 1614 y ss.

⁹¹⁰ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 20 de diciembre de 1889, leg. 89-90, T. V, nº 73, pp. 2118-2119.

⁹¹¹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 6 de diciembre de 1889, leg. 89-90, T. IV, nº 61, p. 1743.

El 22 de enero de 1890 se reanudaban las sesiones.⁹¹² Los liberales consumían el plazo constitucional de su vida ministerial. Ante esta realidad, el proyecto no se debía abandonar a la suerte de la marcha de los debates; antes bien, era necesario agilizar su tramitación mediante la celebración de sesiones extraordinarias donde, de forma exclusiva, se tratarán los proyectos de reforma electoral y de presupuestos. La solución adecuada para garantizar la celeridad sería la celebración de sesiones dobles ya que las cortes disponían de 60 días escasos... Esta medida ya había sido planteada por los liberales alegando razones de urgencia previstas en los artículos 100 y 101 del Reglamento del Congreso.⁹¹³ Al efecto, el 1 de mayo de 1889 la minoría conservadora negó el carácter de urgencia a los proyectos planteados porque, atisbando la pronta sucesión, consideró que el gobierno había llegado tarde en su planteamiento, y manifestó públicamente sus pretensiones obstruccionistas con el fin de que el partido liberal no llegara a conseguir el éxito. Cánovas termino diciendo que estaba dispuesto a discutir el problema del sufragio siempre que se presentase en circunstancias normales. En todo caso, y con el fin de llegar a un acuerdo, Cánovas y Sagasta decidieron condicionar la celebración de sesiones dobles a la existencia de cualquier conducta obstruccionista por parte de la minoría conservadora. Ahora las intenciones de Sagasta habían cambiado. Según *El Imparcial*, el partido liberal no reflejaban la conveniencia de tal medida, temerosos de perder el poder.⁹¹⁴

La situación de urgencia esgrimida, llevó a Romero Robledo a hacer uso de su ingenio para desvirtuar las pretensiones del gobierno. En su opinión, era conveniente fraccionar en dos el dictamen de la

⁹¹² *El Imparcial*, 22 de enero de 1890.

⁹¹³ *El Imparcial*, 2 de mayo de 1889.

⁹¹⁴ *El Imparcial*, 22 de enero de 1890.

comisión. De esta forma, se podría discutir y aprobar brevemente el título primero, parte sustantiva del proyecto liberal, y proponía dejar para un segundo y posterior proyecto la parte relativa al procedimiento necesario para el ejercicio del derecho. De esta manera se conseguiría estudiar con más calma esta delicada materia legislativa. Sin embargo, la propuesta de Romero Robledo debía ser tomada con cautela, teniendo en cuenta que la segunda parte del proyecto, o bien podía quedar abandonada en el parlamento sin que de nuevo se planteara por liberales y demócratas, o lo más grave, que con la llegada de los conservadores al poder se modificara la parte adjetiva del proyecto desnaturalizando el principio democrático propuesto por el partido liberal. A ello se unía la posibilidad de que el retraso en la aprobación de la parte adjetiva del proyecto hiciera necesario para futuras elecciones combinar el título primero del proyecto con la ley vigente, con el riesgo de que el engranaje fuera difícil y expusiese al fracaso a la reforma liberal. Con esta maniobra Romero Robledo pretendía ganarse, de nuevo, la confianza de Cánovas: “bastaría a despertar nuestros recelos -dice *El Liberal*- esa tierna e inesperada solicitud del jefe reformista por el sufragio universal”. La desconfianza liberal estaba confirmada; “... y es que ya en otra ocasión el propio Sr. Romero Robledo se valió de una maniobra idéntica para hacer inútil un proyecto en cuya aprobación el gobierno y la cámara estaban hasta cierto punto comprometidos”.⁹¹⁵

El partido liberal conocía las intenciones de Romero Robledo, consciente de que las pretensiones reformistas de su propuesta se desvanecerían desde el momento en que se aceptase la mencionada amputación del proyecto:

⁹¹⁵ *El Imparcial*, 29 de enero de 1890.

El peligro que la obra corre con la división propuesta por el jefe reformista, el desprestigio que por tal causa pudiera caer sobre la misma, la probabilidad de que la opinión pública considere que la reforma se hace en beneficio de determinados elementos políticos mejor que en ventaja directa del país, todo induce a deshacer una medida cuyos buenos resultados son tan cortos y problemáticos, y cuyos inconvenientes son tan graves o se hallan tan a la vista.⁹¹⁶

Tras largos y polémicos debates, el 24 de enero de 1890 quedaba aprobado el artículo primero del proyecto, por 143 votos a favor frente a 31 en contra. Con su aprobación, la suerte del proyecto quedaba garantizada, porque en él se contenía la idea democrática que inspiraba la reforma, situando legalmente a España, por lo que a la amplitud del derecho se refiere, “en la vanguardia democrática de Europa”.⁹¹⁷ A partir de este momento, cambia la actitud conservadora. Así, pese a las enmiendas presentadas al artículo, afirmaron no haber planteado una oposición absoluta a la generalización del sufragio; sin embargo, “vamos a votar en contra,.... tal es el criterio de esta minoría, no contrario a la mayor extensión... pero sí, por razones científicas y políticas,... a la ley exclusiva del número”.⁹¹⁸ Con la decisión de votar en contra del artículo primero pretendían negar su importancia, haciendo ver que el verdadero interés de la ley residía en esos otros artículos que se referían al censo y a la organización del cuerpo electoral.⁹¹⁹

Para el ejercicio del sufragio era imprescindible estar en pleno goce de los derechos civiles. Sin embargo, no serían estos los únicos de que el elector debía disfrutar para poder votar, pues era necesario detentar también de los derechos políticos. Así, en el artículo segundo

⁹¹⁶ *El Imparcial*, 29 de enero de 1890.

⁹¹⁷ C. Dardé, “Significado político e ideológico de la ley de sufragio universal de 1890”, *Anales de la universidad de Alicante. Historia contemporánea*, nº 10, 1993-1994, p. 68.

⁹¹⁸ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 25 de enero de 1890, leg. 89-90, T. V, nº 78, p. 2158.

⁹¹⁹ *La Época*, 25 de enero de 1890.

del proyecto quedaban recogidas las exclusiones en el ejercicio del derecho al voto. En particular, merece especial atención la exclusión prevista en el párrafo cuarto del artículo segundo del dictamen, que ampliaba lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo dos del borrador, con el que la comisión pretendía privar de su ejercicio al elector, que al tiempo de celebrarse la elección se hallase procesado criminalmente, si se hubiera dictado contra él auto de prisión y no se hubiera prestando fianza.⁹²⁰

La exigencia de fianza era una novedad incorporada por la comisión al proyecto inicial, y fue considerada discriminatoria durante la tramitación parlamentaria por Campo-Grande. En su opinión, el artículo resultaba discriminatorio al reconocer derecho a voto al procesado que disponía de capital suficiente para pagar la fianza, mientras se privaba de él a quien carecía de medios económicos para financiarla. Por tanto, y con la finalidad de evitar criterios discriminatorios, Campo-Grande proponía privar del derecho electoral a todo procesado, hubiera o no prestado fianza porque, “hállense en la cárcel o fuera de ella bajo fianza están todos en el mismo sentido, en el sentido de la sospecha de criminalidad”.⁹²¹ La defensa de la comisión, que asumió Martínez Campos, rebatía cualquier argumento discriminatorio. En su opinión, no se trataba de un principio democrático sino de un principio jurídico, teniendo en cuenta que un procesado no pierde en absoluto ninguno de sus derechos salvo los imprescindibles para asegurar su persona. El hecho de privar de su ejercicio a un procesado que no había prestado fianza, se debía exclusivamente a la imposibilidad material de emitir su voto desde la

⁹²⁰ Artículo 2.4 del dictamen de la comisión al proyecto de reforma electoral. *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 2 de marzo de 1889, leg. 89-90, T. IV, apéndice 2 al nº 65. “Los que al celebrarse la elección se hallen procesados criminalmente, si se hubiera dictado contra ellos auto de prisión y no la hubieren subrogado con fianza en los casos en que sea admitida”.

cárcel. Puigcerver, como ministro de gracia y justicia, compartía la opinión de la comisión por entender que lo que ocurre es una imposibilidad material de ejercer el derecho en aquella persona que está encarcelada y no puede hacer uso de su libertad para votar.

Con esta medida discriminatoria se daba pie a una nueva vía de corrupción electoral. Con ella, los ricos podrían pagar su fianza recuperando entre otros su derecho electoral, mientras que el voto de los pobres quedarían a disposición del cacique acaudalado que iría en busca de procesados para, previo pago de su fianza, poder conseguir sus votos. En este sentido decía Isasa: “Vamos a incitar con esta disposición a que el candidato rico diga: yo cuento con la cárcel”,⁹²² era por tanto necesario vincular la moral con la justicia, y de este modo igualar los derechos del preso sin perjuicio de que prestara fianza.

La discusión continuó con la intervención de Martínez Campos, que desestimó la enmienda presentada por considerar que, “como los derechos civiles no puede perderlos el hombre por solo el auto de prisión, sino que requiere una sentencia ejecutoria, tampoco este derecho electoral,... que es un derecho de igual calidad, de igual respeto y categoría que el derecho civil, tampoco este derecho se pierde sino por una sentencia ejecutoria”. Por tanto, la única condición que en la práctica privaría al procesado sin fianza del ejercicio del derecho electoral sería la imposibilidad material para desplazarse, entrando en contradicción dos situaciones igualmente legales: por un lado, el derecho del elector procesado a depositar su voto; y por otro, la obligación legal de permanecer recluido. La comisión decidió retirar

⁹²¹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 24 de enero de 1890, leg. 89-90, T. V, nº 77, p. 2164.

⁹²² *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 24 de enero de 1890, leg. 89-90, T. V, nº 77, p. 2165.

el artículo 2.4 para someterlo a nueva deliberación, sin que finalmente llegara a ser incluido en la ley.⁹²³

Una vez determinados los sujetos legitimados para ejercer el derecho al voto, la sesión parlamentaria proseguía con la discusión del artículo 3 del dictamen, en el que se definía quiénes eran elegibles para el cargo de diputado, a los que se exigía las mismas condiciones que para ser elector, añadiendo la de pertenecer al estado seglar. Con esta limitación se negaba a los clérigos su acceso al Congreso, tal y como disponía el artículo 29 de la constitución española, limitando su representación a la cámara alta. En contraposición al dictamen de la comisión, se presentó una enmienda por el republicano Becerro de Bengoa, en la que no incluía la precisión de pertenecer al estado seglar porque, “yo creo que el clero debe venir aquí porque lo ordena la igualdad, porque lo exige la libertad, y sobre todo, porque lo reclama la paz”. La comisión no aceptó la enmienda por ser contraria al texto constitucional; es más, la influencia que la iglesia podía ejercer en los fieles de una sociedad católica como la española de final de siglo, hasta el punto de privarles de su libertad, estaba en contraposición con la pureza demandada en la reforma planteada.⁹²⁴ Junto a las limitaciones del proyecto, no faltaron quiénes proponían incluir en ellas a los miembros del estamento militar, lo que igualmente resultó desestimado.⁹²⁵

No toda persona que pudiera ser elegible con arreglo al artículo tercero del dictamen, podía ser recibido como diputado tras celebrarse

⁹²³ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 25 de enero de 1890, leg. 89-90, T. V, nº 78, pp. 2180-2187. Véase *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 27 de enero de 1890, leg. 89-90, T. V, apéndice 1 al nº 85, en el que se recoge el artículo 2 nuevamente redactado, y en el que se prescinde del polémico artículo 2.4 del dictamen de la comisión.

⁹²⁴ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 25 de enero de 1890, leg. 89-90, T. V, nº 78, pp. 2189-2195.

⁹²⁵ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, apéndice 2 al nº 108.

la elección. Para ello, debía reunir una serie de condiciones indispensables previstas en el artículo cuarto del mismo: “Primera. Reunir las calidades requeridas en el artículo 29 de la constitución en el día en que se verifique la elección en el distrito electoral. Segunda. Haber sido elegido y proclamado electo en un distrito o colegio electoral, o en el Congreso, con arreglo a las disposiciones de esta ley y a las del reglamento del mismo cuerpo. Tercera. No estar inhabilitado por cualquier motivo de incapacidad para obtener el cargo en el día en que se verifique la elección. Cuarta. No estar comprendido en ninguno de los casos que establece la ley de incompatibilidades”. Este artículo se presentaba como novedad respecto al proyecto inicial. Sin embargo, no se libró de las correspondientes objeciones. En este sentido, y en relación a los polémicos colegios especiales, el párrafo segundo fue objeto de una enmienda presentada por Gómez Saura, proponiendo la supresión de la expresión “colegio electoral” a que hacía referencia el artículo, porque con ellos se daba a las instituciones legitimadas una especie de representación social o voto corporativo frente a la representación individual del resto de electores. Es más, en caso de concederles representación en la cámara baja, debería extenderse el derecho a todas las instituciones y no limitarlas de forma exclusiva a las mencionadas en el proyecto.⁹²⁶ La comisión no admitió la enmienda presentada, sin perjuicio de aplazar la discusión para cuando se tratara de los colegios especiales en los artículos 21 a 25 del proyecto.

Junto a las condiciones previstas por la comisión para poder ser elegido diputado, eran varias las causas de incapacidad que tanto el proyecto como el dictamen prescribían para negar, en cualquier tiempo, la condición de diputado a aquel candidato electo en quien

⁹²⁶ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 27 de enero de 1890, leg. 89-90, T. V, nº 79, pp. 2229-2230.

concurrieran. En aquellos casos en los que la incapacidad era debida a causa de incompatibilidad, el diputado quedaba inhabilitado en tanto no renunciara a la causa que generaba tal impedimento. Sin embargo, en opinión de la minoría republicana, el artículo quinto presentaba una omisión en relación a los funcionarios de la carrera judicial. Las razones en defensa de la enmienda, presentada por López Mora, pretendían garantizar la independencia de los tribunales, emanciparlos de la perniciosa influencia que la política ejercía en detrimento de un adecuado funcionamiento de la administración de justicia, en la que “a veces un cacique traslada y renueva jueces que no se prestan a servir sus pasiones e intereses, y halla medios de recompensar al magistrado que le ayuda..., el que se ve precisado de acudir a los tribunales en defensa de su derecho, en lugar de hojear los cuerpos legales buscando apoyos para su pretensión, se cuida con preferencia de investigar con toda minuciosidad quién es el hombre político, el personaje que protege al juez o al magistrado que ha de entender su pleito”. Y continúa diciendo: “... ese mal canceroso que todos consideramos gravísimo, cual es la influencia de la política en la administración de justicia... influencia que todos debemos combatir poniendo todos los medios posibles para desenlazar el organismo jurídico de la política”.⁹²⁷ Sin embargo, la comisión, defendida por Martínez Campos, como magistrado del Tribunal Supremo, negó la excesiva influencia de los políticos sobre los tribunales, lo que llevó a López Mora a retirar su enmienda.⁹²⁸

Llegados al mes de febrero, y pese a los debates que el título primero había planteado durante la tramitación parlamentaria, quedaba aprobada la parte más conflictiva del proyecto liberal, en la

⁹²⁷ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 1 de febrero de 1890, leg. 89-90, T. V, nº 83, p. 2318.

⁹²⁸ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 29 de enero de 1890, leg. 89-90, T. V, nº 81, p. 2261. Así como, *La Época*, 2 de febrero de 1890.

que se concretaba lo más relevante de la reforma planteada. Con su aprobación, el gobierno, y en particular el partido republicano de Castelar, veían incrementado el número de electores, lo que les permitiría a priori contar en las próximas elecciones con un mayor número de votos, especialmente en las ciudades, donde los votantes disfrutaban de mayor independencia.

b) Del censo electoral.

Sin perjuicio de la importancia del título primero, en el que se regulaba el derecho electoral como piedra de toque en torno a la cual giraba el valor del proyecto liberal, en el título segundo se regulaba el “censo electoral”, registro en el que se incluía a todo ciudadano español con derecho a voto, y de cuya correcta elaboración dependía la veracidad de los resultados electorales.

Junto al incremento de electores, con el que se daba entrada en el sistema político español a los partidos políticos minoritarios, la correcta formación del censo era uno de los aspectos que convenía corregir a fin de poder garantizar la limpieza en los resultados electorales. Este interés por mejorar el sistema imperante venía motivado por la desconfianza que suscitaban los métodos precedentes, y que habían demostrado con el empleo de amaños, defectos y arbitrariedades que se usaban tanto en su formación como en su rectificación anual. Con el objeto de corregir las deficiencias que desnaturalizaban el sistema, y ante el temor a que pudieran acrecentarse con la extensión del sufragio, el partido liberal proponía novedades en la formación del censo.

En este sentido, el gobierno consideró oportuno confiar su elaboración a las autoridades encargadas del registro civil, creando en él una quinta sección destinada de forma exclusiva a tan importante función, y cuyos gastos correrían a cargo del estado a través de los presupuestos generales. La propuesta planteada pretendía salvar el inconveniente de seguir confiando en las autoridades que hasta el momento habían venido falseando su genuina formación. Sin embargo, como advertía *El Imparcial*, cualquier medida sería utilizada por el partido en el gobierno porque: “¡Si el mal está en que entre el alcalde, la junta del censo, el gobernador y los tribunales de apelación, lo blanco se vuelve negro; y si se quedara gris, la comisión del actas del Congreso se encarga de a última mano!”⁹²⁹ Ante la duda, el gobierno consideró oportuno delegar en las cortes la decisión de tan importante tarea.

A él le tocará regularlo con su acierto, fortificarlo con su ejemplo y depurarlo con sus virtudes; porque en último término, no hay derecho que llegue a ejercerse en condiciones de moralidad y de verdad, si los mismos que tienen mayor interés en acreditarlo no le prestan su vigoroso concurso.⁹³⁰

Frente a las pretensiones del gobierno de dejar en manos de las cortes la decisión de tan importante cuestión, la comisión no dudó en asumir tal cometido y encargar dicha función a las llamadas juntas del censo electoral, subdividiéndolas según el ámbito de competencia correspondiente: central-provincial y municipal. De esta forma, frente a los seis artículos que el proyecto dedicaba al censo electoral, la comisión ocupó un vasto título integrado por doce artículos, en donde regulaba de forma detallada su composición y funciones, y la tarea de formación, publicación y revisión del censo. Pese a las precauciones formales propuestas, en opinión de Artola, su composición continuaba

⁹²⁹ *El Imparcial*, 20 de febrero de 1890.

⁹³⁰ Exposición de motivos del proyecto de ley. *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 3 de diciembre de 1888, T. I, apéndice 1 al nº 3, p. 4.

reservada a los miembros del *establishment* político-administrativo, lo que ofrecía pocas garantías al resto de grupos políticos.⁹³¹

La presidencia de la junta central era encomendada al presidente del Congreso de los diputados, las provinciales a los presidentes ordinarios de las diputaciones, y los alcaldes encabezarían las juntas municipales. Asimismo, formarían parte de las juntas un número de vocales suficiente para garantizar la imparcialidad en la toma de acuerdos. En todo caso, a pesar de tratarse de una ley liberal avanzada para su tiempo, las facultades conferidas a la junta central eran demasiado amplias. En determinadas circunstancias, la junta podía ejercer la presión necesaria para proporcionar al gobierno un triunfo que de otro modo le sería imposible alcanzar; o, por el contrario, podría imposibilitarle su éxito.⁹³²

La decisión unilateral de la comisión para determinar el órgano competente para la formación del censo fue objeto de enmiendas durante la tramitación parlamentaria: evitar la intervención de autoridades; formación de un censo general en el Congreso; crear un colegio único...⁹³³ Enmiendas que, pese a ir dirigidas en distintas direcciones, presentaban como común denominador la voluntad de extirpar el caciquismo, evitando la intervención de las autoridades en la formación del censo, "... pues esta es la única raíz de aquella dolencia. Imposible será tener un censo exacto y completo, mientras esté depositado en manos de personas que estén dispuestas a

⁹³¹ Miguel Artola, *Partidos y programas políticos...*, T. I, p. 60.

⁹³² Eusebio Freixa y Rabaso, *Ley de sufragio universal para la elección de diputados a cortes*, Madrid, publicaciones de Eusebio Freixa, 1893, p.17.

⁹³³ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 10 de febrero de 1890, leg. 89-90, T. V, nº 90, p. 2488.

falsearlo”.⁹³⁴ Como en tantas otras ocasiones, las enmiendas no fueron admitidas, dejando encomendada la formación del censo electoral a la junta competente. No obstante, sin perjuicio del reducido número de enmiendas que la comisión estaba dispuesta a aceptar, consideró oportuno admitir la adición presentada por la minoría republicana al artículo noveno del dictamen, con el objeto de incluir junto a los apellidos paterno y materno, la expresión “si los tuvieren”; con ello se preveía el que algunos sujetos legitimados pudieran no tener ambos apellidos.⁹³⁵ Por el contrario, no admitió la enmienda presentada el 3 de febrero por Maisonnave, por la que proponía que junto al nombre y apellidos constaran los datos del padrón, dado que en caso contrario “... han de subsistir todos los abusos y falsificaciones de que nos lamentamos todos con harta frecuencia...”⁹³⁶ Días después continuará su alegato, afirmando que “la corrupción hoy no se hace rompiendo urnas, sino que se falsifica el padrón de vecindad y se hacen las listas electorales mal, de modo que queden falsificadas desde el principio, no habiendo necesidad de hacer ninguna otra cosa”.⁹³⁷

La independencia en el desarrollo del proceso electoral fue demandada con urgencia por el partido conservador, al considerar como prioridad del proyecto el separar a las autoridades de todas las fases del proceso, desde la formación del censo hasta la hora del escrutinio. La votación se consideraba un acto popular que debía ser ejecutado libre y espontáneamente por el pueblo sin la intervención de autoridades que pudieran tener interés en el resultado. En este

⁹³⁴ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 10 de febrero de 1890, leg. 89-90, T. V, nº 90, p. 2483.

⁹³⁵ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 11 de febrero de 1890, leg. 89-90, T. VI, nº 91, p. 2518.

⁹³⁶ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 10 de febrero de 1890, leg. 89-90, T. V, nº 90, p. 2496.

⁹³⁷ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 13 de febrero de 1890, leg. 89-90, T. VI, nº 93, p. 2622.

sentido intervino Ruiz Martínez que, en defensa de la enmienda presentada al artículo 9 del dictamen, afirmó: “todos hablan de inmoralidad administrativa; todos hablan de corrupción; todos claman contra estos males; todos piden eficaz y enérgico remedio contra ellos, sin comprender que estos males no los hemos de evitar separando de sus puestos a unos cuantos ayuntamientos..., porque el mal tiene su origen en esa lamentable intervención de las autoridades en la esfera política, origen y causa de esa funesta llaga del caciquismo”. Esta acusación fue rebatida por Romanones, quien afirmó que la no intervención de las autoridades no limitaría la manipulación; es más, consideraba que tanto el voto público como su emisión ante notario -requeridas por el partido conservador- implicaría una mayor intervención pública.⁹³⁸

Sin perjuicio de la firmeza de la comisión en las decisiones adoptadas, las juntas de censo propuestas parecían garantizar la correcta confección del listado. De este modo, la creación de la junta central ofrecía al sistema electoral una garantía desde su origen, al impedir la intervención de las autoridades locales en la formación de la voluntad popular. Las juntas municipales, cuya constitución habría de tener lugar el día 20 del mes de abril, se limitarían a examinar las listas electorales remitidas por los jueces municipales a partir de los datos registrales, a hacerlas públicas y conocer de las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones o rectificaciones pertinentes; eran las juntas provinciales las competentes para resolver cualquier reclamación, ordenando su publicación en el Boletín oficial extraordinario. De esta forma, las juntas municipales del censo asumían buena parte del trabajo para la constitución del censo general, pero se les impedía resolver las reclamaciones presentadas,

⁹³⁸ *Diario de sesiones de corte. Congreso*, 10 de febrero de 1890, leg. 89-90, T. V, nº 90, pp 2487-2489.

como garantía de veracidad. En cualquier caso, las juntas electorales del censo propuestas por la comisión no plantearon problemas en su aprobación, al ser aceptadas por la minoría conservadora -aunque presentó enmiendas, que fueron retiradas o inadmitidas-. Entre otras, destaca la de Gutiérrez de la Vega, proponiendo la supresión de la junta central “por carecer de sentido mantenerla al no disponer de facultad resolutoria”.⁹³⁹

Pese a la neutralidad prevista, la creación de la junta central no estuvo exenta de problemas, en relación a las funciones que le asignaba el artículo 18 del dictamen. En atención al artículo señalado, la junta central del censo se convertía en un órgano fiscalizador encargado de inspeccionar y dirigir los servicios de formación, revisión y conservación del censo, así como de resolver en el marco de sus competencias las quejas de que tuviera conocimiento, ejerciendo la jurisdicción disciplinaria. Las facultades que el dictamen confería a la junta permitían considerarla como un auténtico poder al que los conservadores miraron con recelo, ante la posibilidad de que llegase a limitar las funciones del ejecutivo.⁹⁴⁰ Por ello, se negaron a aceptarla como tal “poder” porque, salvo la función jurisdiccional que le era propia por el párrafo 5º del artículo 18, no era ni poder ni organismo independiente.⁹⁴¹ En su defensa, los conservadores recordaban la decisión de la comisión desestimando la enmienda de Gutiérrez de la Vega, al decir que la junta no era competente para la resolución de todos los actos electorales, sino que se limitaba a la fiscalización de los actos que concurrían en la elección de los diputados: “la junta suprema no resuelve, la junta suprema no falla; pero se le da cuenta

⁹³⁹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 13 de febrero de 1890, leg. 89-90, T. VI, nº 93, p. 2628.

⁹⁴⁰ *El Imparcial*, 31 de octubre de 1890.

⁹⁴¹ *La Época*, 13 de noviembre de 1890.

de todo...”⁹⁴² Por tanto, frente a las facilidades concedidas en su aprobación, los problemas se plantearían con su puesta en práctica, cuando las funciones de la junta central hicieron temer al gobierno conservador la limitación de su poder.⁹⁴³

Por el contrario, los liberales creían ver en la función fiscalizadora de la junta central, el pilar indispensable sobre el que garantizar la limpieza del sufragio: “¿Ahí se quejan los ministeriales? Pues ¡ahí les duele!... El sufragio es una gran palanca; pero hasta aquí carecía del punto de apoyo. El punto de apoyo debe ser la junta central del censo, libre de la presión ministerial por venturoso accidente. Si flaqueara, si cediera el punto de apoyo, la palanca vendría a ser tan impotente como hasta aquí ha venido siendo”.⁹⁴⁴ El conflicto sobre las atribuciones de la junta era una cuestión esencial para rehabilitar el sistema representativo, al disponer de una instancia independiente para controlar las arbitrariedades del gobierno. Los debates sobre la conveniencia o no de la junta central se prolongaron en la prensa tras la puesta en práctica de ley por la falta de acuerdo en torno a su constitución. En opinión del partido conservador, el gobierno debía asumir competencias sobre la junta al ser ésta considerada un mero órgano consultivo. En cambio, los liberales exigían la independencia de la junta en aras de garantizar la lealtad en la lucha electoral.

Pese a los inconvenientes centralizadores que la creación de las juntas, en especial la central, pudiera aportar a la reforma electoral, con ella se ofrecía una buena alternativa con la que poder atajar las

⁹⁴² *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 13 de febrero de 1890, leg. 89-90, T. VI, nº 93, p. 2627.

⁹⁴³ Como señala Artola en *Partidos y programas políticos...*, la junta central, apenas reunida, intentó sin éxito limitar las iniciativas gubernamentales, proponiendo la aprobación de un texto que suponía la censura de su gestión. T. I, p. 75.

⁹⁴⁴ *El Imparcial*, 17 de octubre de 1890.

arbitrariedades que en elecciones anteriores habían llevado a cabo las autoridades en la confección del censo. En cualquier caso, de nada servía disponer de órganos efectivos en su elaboración, si no había medida alguna que garantizara la identidad del electorado. En este sentido iba dirigida la enmienda presentada por Romero Robledo, por la que exigía la presentación por el elector de una “cédula talonaria” acreditativa de su derecho, ante la dificultad de identificar a partir de los datos censales a todos y cada uno de los votantes. De no admitirla, se arrojaría al elector “a la vergüenza y al desprestigio”,⁹⁴⁵ reduciendo el derecho electoral a la fórmula siguiente: “Tienen derecho electoral todos los españoles; votarán los primeros que lleguen, sean o no los que figuren en las listas”.⁹⁴⁶

Pese a todo, la comisión consideró innecesaria la presentación de una cédula talonaria porque, si fuera como un cheque bancario se justificaría su necesidad, pero teniendo en cuenta que se trataba de un documento que autorizaba un derecho electoral que podría ser utilizado por persona distinta de su titular, -incluso llegar a utilizar una segunda cédula para llenar las urnas sin que los titulares de la primera hubieran intervenido-, carecía de sentido obligar a los ayuntamientos a incurrir en el gasto y molestia que su creación suponía.⁹⁴⁷ En su opinión, la ley ofrecía suficientes garantías para respetar la identidad del elector, a través de la división de cada uno de los colegios en distintas secciones con un número de electores no superior a 500 en cada una de ellas, lo que garantizaba el poder conocer la identidad de cada votante.

⁹⁴⁵ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 11 de febrero de 1890, leg. 89-90, T. VI, nº 91, p. 2533.

⁹⁴⁶ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 26 de febrero de 1890, leg. 89-90, T. VI, nº 101, p. 2928.

⁹⁴⁷ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 11 de febrero de 1890, leg. 89-90, T. VI, nº 91, p. 2534, y 28 de febrero de 1890, leg. 1889-1890, T. VI, nº 103, p. 3000.

La oposición conservadora continuaba. Al artículo noveno, Villaverde presentó una enmienda con la que pretendía dividir a los electores en categorías en función de su capacidad económica. Fue rebatida por Garnica, quien adujo que las pretensiones liberales iban dirigidas a universalizar el sufragio de forma que, “todo ciudadano tenga un voto, y que todos los votos sean iguales; igualdad que no se lograría si dividiéramos a los ciudadanos en clases”. Y continuaba diciendo: “En su forma es una extensión del voto; pero en su principio es un principio jurídico, un principio político..., no es una extensión hasta un límite arbitrario, es una extensión hasta el límite racional del derecho, hasta el punto que no tiene otra condición de limitación o cortapisa que la que exige el ejercicio del derecho mismo, ninguna que nazca de las circunstancias, de la conveniencia ajena”.⁹⁴⁸

Las listas electorales debían ser publicadas por los alcaldes bajo su responsabilidad. Sin embargo, conociendo la práctica electoral, no sería novedad que fueran publicadas a horas intempestivas... e incluso hacerlas desaparecer -tras haberlas publicado brevemente-, para que una vez cumplido el precepto legal, nadie pudiera tener acceso a ellas. Para evitar estas arbitrariedades, Prieto y Caules presentó una enmienda que resultó admitida, en la que proponía que fuera incluida en el texto legal la precisión de que las listas se publicasen “a las ocho de la mañana”.⁹⁴⁹ No se aceptó la enmienda que proponía reducir a dos listas, una de inclusión y otra de exclusión, las cuatro a las que hacía referencia el dictamen; sí se aceptó la adición presentada para que se añadiese la expresión

⁹⁴⁸ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 12 de febrero de 1890, leg. 89-90, T. VI, nº 92, pp. 2570 y ss.

⁹⁴⁹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 14 de febrero de 1890, leg. 89-90, T. VI, nº 94, p. 2678.

“actuales”, en relación a los datos que sobre la edad, domicilio y profesión constaran en las listas definitivas del año anterior.⁹⁵⁰

De nuevo los republicanos presentan una enmienda al artículo 14 del dictamen, relativo a la constitución de la junta provincial del censo encargada de conocer de posibles reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones. La enmienda, presentada por Prieto y Caules y aceptada por la comisión, proponía legitimar a los “representantes” para la interposición de posibles reclamaciones; se desestimó el resto de la enmienda, por la que pretendía incluir que “no sea necesario aportar los documentos que ya obren sobre la mesa” con la finalidad de evitar duplicidad innecesaria de documentación.⁹⁵¹ En la misma sesión se pasó a conocer la enmienda que Molleda proponía incorporar, sustituyendo la expresión “audiencia territorial” por “audiencia de la capital de provincia”, como órgano competente para conocer los recursos de apelación que pudieran plantearse contra las resoluciones de las juntas provinciales. En su opinión, la separación que mediaba entre las audiencias territoriales y los municipios en que estaba fraccionado el territorio hacia difícil y costoso, cuando no imposible, el ejercicio del derecho de apelación. Para garantizar su ejercicio, proponía sustituir las audiencias territoriales por las de capital de provincia que, al ser más accesibles, garantizarían el ejercicio del sufragio: “... no soy partidario del sufragio universal... pero ya que este proyecto sea ley, quiero que se participe honradamente, sin dejar callejuelas abiertas para la arbitrariedad, para la falsedad y para el engaño”. En defensa del dictamen, la comisión alegaba la posible parcialidad de los miembros de las audiencias de capital de provincia, dado que con anterioridad habían podido resolver

⁹⁵⁰ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 20 de febrero de 1890, leg. 89-90, T. VI, nº 96, p. 2737.

⁹⁵¹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 21 de febrero de 1890, leg. 89-90, T. VI, nº 97, p. 2761.

con los diputados provinciales cuestiones contencioso-administrativas.⁹⁵²

Con la correcta formación del censo electoral y la composición de las mesas, se trató de salvar los inconvenientes que el incremento de electores pudiera ocasionar. Con una detallada regulación de las funciones asignadas a las juntas, se trató de garantizar una correcta formación, y una periódica revisión, con las que adecuar los datos censales a la realidad. En todo caso, se continuaba “predicando en el desierto” porque, sin perjuicio de sus buenas intenciones, “la pereza y el escepticismo caminan de compás en esto de mantener retraído al elector a quien estímulos egoístas no empujan...”⁹⁵³

c) De los distritos y colegios especiales.

El título tercero del proyecto presentaba el interés de organizar en colegios y circunscripciones electorales el territorio nacional para la elección de diputados, “nada más importante que la división territorial”.⁹⁵⁴ El proyecto permitía constituir colegios electorales en aquellas capitales de provincia con una población inferior a 100.000 habitantes, así como a las corporaciones con “derecho especial”. Aquellas capitales de provincia con una población superior a la señalada, se dividirían en circunscripciones electorales. En todo caso, tanto las circunscripciones como los colegios se dividían en secciones con la finalidad de distribuir correctamente a los electores para obtener una verdadera representación. Con la propuesta presentada

⁹⁵² *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 21 de febrero de 1890, leg. 89-90, T. VI, nº 97, p. 2769.

⁹⁵³ *El Imparcial*, 1 de diciembre de 1889.

⁹⁵⁴ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 25 de febrero de 1890, leg. 89-90, T. VI, nº 100, p. 2915.

por el gobierno se planteaba una diferencia entre el campo y la ciudad, con el fin de dar mayor seriedad y representatividad al voto. En este sentido, Moret proponía convertir las capitales de provincia con población inferior a 100.000 habitantes en distritos, mientras que las zonas rurales las dividía en circunscripciones con el fin de evitar que los votos rurales se impusieran a los votos más formados de las ciudades.⁹⁵⁵ Igual clasificación sería aplicable a aquellas capitales cuya población excediera de 100.000 habitantes.

Durante la discusión del dictamen, Azcárate no vio tan clara la distinción entre el campo y la ciudad. En su opinión, las arbitrariedades se daban en ambas, y la cuestión no estaba en saber si van a las urnas muchos o pocos electores, sino si los que consta que han ido fueron de verdad. Resultaba extraño que la participación en las ciudades no superara el 67%, mientras que en el campo el nivel de participación ascendía al 93%.⁹⁵⁶ Estos datos tampoco confirman plenamente la afirmación de Alvarado, según la cual las elecciones en las ciudades eran una gran verdad y las elecciones en el medio rural eran, por regla general, una gran mentira.⁹⁵⁷

Frente a la propuesta del gobierno, el dictamen de la comisión ofrecía un proyecto alternativo, al dividir el territorio peninsular e islas en distritos electorales, superando la demarcación provincial prevista por el gobierno de acuerdo con la tradicional historia electoral española. Sin embargo, la propuesta de la comisión tampoco suponía ninguna novedad, al seguir siendo aplicable la histórica ley de división territorial de 1 de enero de 1871 con sus ulteriores modificaciones, así

⁹⁵⁵ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 3 y 4 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VI, nº 105 y 106, pp. 30 86 y ss.

⁹⁵⁶ Véase la intervención de Azcárate con motivo de las primeras elecciones celebradas bajo el sufragio universal, *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 16 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 13, p. 146.

como el inalterable sistema de distritos uninominales y circunscripciones sancionado por la ley de 28 de diciembre de 1878; lo que suponía “un síntoma claro de que, al margen o por encima de la naturaleza del sufragio (censitario o universal), y dadas las características de la vida política nacional, la validez de la legislación electoral de la Restauración residía en la organización territorial del voto”.⁹⁵⁸ En vista de la legislación aplicable, la división territorial estaba hecha de manera “que secciones del mismo distrito están separadas por pueblos que corresponden a otro y aún a otros dos distritos; de modo que los electores de algunos pueblos tienen que andar siete u ocho leguas para ir a depositar sus votos en la capital del distrito”.⁹⁵⁹

Frente a una división territorial anticuada, Gutiérrez de la Vega presentó una enmienda al artículo 21 del dictamen por la que proponía una nueva división territorial; fue desestimada por creer que, de introducir esa reforma, “se retardaría la aprobación de la ley del sufragio universal”.⁹⁶⁰ La comisión propuso presentar una nueva distribución territorial mediante la aprobación de un proyecto especial. Era un proyecto que, en opinión de Moret, debería aprobarse de forma conjunta con la ley del sufragio universal, por las dudas que le ofrecía esperar que, después de aprobado el sufragio universal, se fuera a aprobar una nueva ley de división territorial.⁹⁶¹ La consecuencia inmediata de no revisar la división electoral aplicable, fue la

⁹⁵⁷ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 26 de febrero de 1890, leg. 89-90, T. VI, nº 101, p. 2918.

⁹⁵⁸ Aurora Garrido Martín, “La reforma electoral de 1890”, *Legitimidad, representación y alternancia en España y América Latina: las reformas electorales (1880-1930)*, México, Serie Ensayos, 2000, p. 53.

⁹⁵⁹ Véase la intervención de Romero Robledo. *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 25 de febrero de 1890, leg. 89-90, T. VI, nº 100, p. 2890.

⁹⁶⁰ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 25 de febrero de 1890, leg. 89-90, T. VI, nº 100, p. 2888.

⁹⁶¹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 26 de febrero de 1890, leg. 89-90, T. VI, nº 101, p. 2919.

sobrerrepresentación de los distritos rurales, en tanto que en las ciudades la representación parlamentaria dejó de ser proporcional a su población, tal y como prescribía la Constitución.⁹⁶² El mantenimiento de la misma división territorial durante más de seis décadas no puede considerarse como simple apatía legislativa, sino que se pretendía reforzar con ello el poder de los políticos del turno, limitando la representación de la oposición.⁹⁶³

La creación de los colegios especiales era una novedad. Con ellos, y para asegurar la completa representación del país, se concedía el derecho a elegir representante a cortes a las corporaciones señaladas en el artículo 24 de la ley de 1890, que no presentaba variación respecto al proyecto inicial ni al dictamen de la comisión: universidades, sociedades económicas de amigos del país y las cámaras de comercio, industria y agricultura tendrían derecho a elegir un diputado por cada cinco mil electores. Con la creación de los colegios especiales se quería contrarrestar la influencia del mayor número de electores que con la nueva ley quedaban legitimados. Sin embargo, estos colegios no llegarían a neutralizar la “brutalidad del número” a que se referían los conservadores, teniendo en cuenta la indiferencia y apatía de la sociedad a la que la ley iba dirigida. La creación de los colegios especiales no fue bien recibida por las minorías de la cámara, por considerar que con ellos se vulneraba la constitución española, que reservaba la cámara alta para representar los intereses colectivos, en tanto que al Congreso acudía la representación de los intereses particulares.

Con la intención de suprimir la creación de los colegios especiales, Abascal presentó una enmienda al artículo 21. En su

⁹⁶² Los inconvenientes de esta división territorial sigue vigente actualmente.

⁹⁶³ Miguel Artola, *Partidos y programas políticos...*, T. I, pp. 67-69.

opinión, dichos colegios no tenían razón de ser en el Congreso, dado que el derecho a ocupar un escaño no lo debían dar esas instituciones artificiales a las que se pertenece con pagar una cuota e incluso sin ella: “Aquí no debemos venir absolutamente más que elegidos por el pueblo, nada más que elegidos por los distritos, y no debemos traer representaciones aristocráticas, ni decir que somos representantes de sociedades..., ni nada absolutamente que no sea la elección del pueblo, que es de quien debemos recibir la representación”.⁹⁶⁴ Pero la enmienda fue retirada al no ser atendida por la comisión. Resultaba sorprendente la decisión adoptada, si tenemos en cuenta que días atrás había rechazado la enmienda de Comange en defensa de la representación por gremios. Sin embargo, frente al carácter corporativo de los gremios, la comisión negó a los colegios especiales el carácter artificial y corporativista: “al contrario, es una institución natural y espontánea”.

La reforma propuesta por los liberales para la creación de los colegios especiales no respondía a principio alguno del partido en el gobierno sino, más bien, se debía a una estrategia con la que hacer el proyecto de ley apetecible a los intereses del partido conservador, que pretendía conceder un privilegio a las organizaciones representantes del capital, la propiedad, la inteligencia.... De este modo, con la introducción de los colegios especiales la comisión falseaba el verdadero principio sobre el que descansaba la diferencia de las dos cámaras en el sistema representativo español: “... era inútil, perturbadora redundancia, puesto que para representar los elementos sociales y su combinación está el Senado, y sólo podía quedar la representación nacional, como conjunto de individuos al Congreso”.⁹⁶⁵ Y ello es así, porque con independencia de que existiera en España

⁹⁶⁴ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 25 de febrero de 1890, leg. 89-90, T. VI, nº 100, pp. 2879-2885.

⁹⁶⁵ *El Imparcial*, 7 de marzo de 1891.

sufragio restringido o sufragio universal, el Congreso representaba a la totalidad de la nación, en tanto que el Senado representaba intereses particulares de ciertos colectivos. De aceptar su presencia en la cámara baja, se estaría alterando un principio fundamental de la representación nacional.

Quien vota a los representantes del país en el Congreso, vota, no como catedrático, ni abogado, ni médico, ni comerciante, ni industrial, sino como ciudadano español. Para votar como parte de un organismo social, de una Universidad, de una Academia, de una Sociedad económica, de un Cabildo, ha de llevar su representación al Senado. Ahora se dará el caso de que después de votar diputados como ciudadanos, muchos españoles, como miembros de tales o cuales corporaciones, votarán a otros diputados. Pero entonces, ¿Para qué la alta cámara?⁹⁶⁶

Durante la tramitación parlamentaria, los colegios especiales también fueron criticados por la minoría. En esta ocasión fue el partido republicano, con la intervención de Azcárate, el que se opuso a la concesión de este privilegio a través de una sencilla enmienda, en la que se proponía suprimir los artículos relativos a los colegios especiales.⁹⁶⁷ En su opinión, su aceptación generaba una situación “verdaderamente rara” en el seno del partido liberal: los elementos que representaban a la izquierda del partido eran entusiastas defensores de estos colegios, en tanto que los elementos más templados del mismo y que podrían resultar beneficiados con su creación, no sólo no se mostraban satisfechos, sino que ni siquiera estaban dispuestos a apoyarla. El gobierno, con el voto de gamacistas y conservadores, rechazó la enmienda por 80 votos contra 20, por considerar que los colegios especiales no eran una representación de clases ni de partidos sino “organismos que tiene una función social

⁹⁶⁶ *El Imparcial*, 6 de marzo de 1890.

⁹⁶⁷ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 5 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VI, nº 107, p. 3153. Véase *El Imparcial* el día 6 del mismo.

relacionada y coordinada con los intereses y con los fines del Estado”.⁹⁶⁸

Sin embargo, la cuestión iba más allá de la mera aceptación de los colegios especiales. El proyecto limitaba el privilegio a las Universidades literarias, las Sociedades económicas de Amigos del País y las Cámaras de comercio, industriales y agrícolas, quedando excluida cualquier otra organización no mencionada por la ley. En éste sentido iba dirigida la enmienda presentada por Labra. En su opinión, la ley de reforma electoral concedía representación en el Congreso mediante la creación de colegios especiales a ciertas clases de la sociedad; por ello, y con el fin de igualar condiciones, proponía que pudieran elegir un diputado por cada cinco mil electores las asociaciones de obreros y trabajadores pues, de lo contrario, mientras unas clases sociales seguirían teniendo su representación en la alta cámara y además la adquirirían en la cámara popular, otras clases sociales carecerían de representación.⁹⁶⁹

Ampliando la propuesta del gobierno, García Alix solicitó la creación de un colegio especial del ejército, con la que impedir que pese al principio democrático propuesto con el sufragio universal “se venga a entronizar el principio de privilegio”.⁹⁷⁰ La enmienda presentada por Díez Macuso no se detenía a discutir sobre la conveniencia o no de los colegios especiales y su posible extensión, sino que se proponía evitar las exclusiones que estos colegios suponían. A la enmienda de Macuso se opuso Figueroa, negando el

⁹⁶⁸ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 6 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VII, nº 108, p. 3198.

⁹⁶⁹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 6 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VII, nº 108, pp. 3194-3196.

⁹⁷⁰ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 7 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VII, nº 109, p. 3235.

carácter de privilegio a su creación, dado que a sus electores se les exigía que tuvieran derecho a voto como a los demás.⁹⁷¹

Pese a las enmiendas presentadas, los colegios especiales pasaron a formar parte de la nueva ley de reforma electoral. Sin embargo, su formación planteó problemas a la hora de llevarlos a la práctica. Una vez publicado el censo general, la junta central se vio en la necesidad de dictar las disposiciones oportunas para hacer efectivos los preceptos de la ley. Al efecto, la junta central dictó la oportuna Circular con fecha de 29 de noviembre de 1890, cuyas disposiciones debían ser respetadas tal y como exigía la circular de Silvela emitida el día 30 del mismo.⁹⁷² La puesta en práctica de estos colegios fue poco afortunada, dado el escaso número de instituciones que hicieron uso del derecho concedido. En el caso de la Cámara de comercio de Valencia, como veremos con más detalle en el capítulo siguiente, se puso en duda la legitimidad de su constitución ante el incremento sorprendente de sus socios. De 290 con los que por estas fechas contaba la Cámara, en tan sólo unos días el número total de socios alcanzó la cifra de 10.290; el incremento les permitió formar un colegio especial, a fin de obtener la representación de sus intereses particulares en la cámara baja.

d) De la constitución de las mesas electorales.

Sin perjuicio de la importancia de una correcta información censal, eran las mesas electorales quienes debían garantizar su respeto. La dificultad de dotar al sistema de una adecuada composición de las mesas, impedía la representación a las minorías.

⁹⁷¹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 6 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VII, nº 108, p. 3204.

La realidad era bien distinta. Las mesas electorales se convirtieron en instrumentos con los que alterar la voluntad del electorado para conseguir un acta que se convertía en “el aire, la ley, la atmósfera, todo.... El acta es una cosa que se pide, aunque también es de las cosas que se roban. Las flores, como las actas tienen colores [...] el color de ciertas actas resulta variable: muchas veces es lila; otras de color indefinido y algunas tienen la negrura de los chapones de tinta con que se quieren cubrir los engaños y los chanchullos”.⁹⁷³ Con la intención teórica de respetar el sistema representativo, “teniendo en cuenta que el interés de los candidatos no era ni el único ni el más importante de los intereses en litigio”, el gobierno proponía que las mesas electorales se formaran por cuatro secretarios designados por suerte entre candidatos con capacidad suficiente para discernir la legalidad de los actos que habían de llevarse a cabo, y por los interventores señalados por los candidatos, que en ningún caso podían exceder de tres. La presidencia de la mesa quedaba reservada al alcalde, concurriendo en su defecto el teniente de alcalde o el alcalde de barrio que éste designara.⁹⁷⁴

La comisión pretendió respetar el borrador del gobierno, sin embargo, el dictamen incorporaba novedades en la organización del capítulo IV. En este sentido, prescindía de los secretarios, elemento que aportaba a la mesa cierta nota de imparcialidad y que se mantendrá tras la discusión parlamentaria. En relación a la

⁹⁷² *Gaceta de Madrid*, 1 de diciembre de 1890.

⁹⁷³ Véase la nota de *La Unión Conservadora* de 1901 recogida por Marchena en *Burgueses y caciques...*, p. 298.

⁹⁷⁴ El proyecto presentaba como novedad la designación de los interventores a partir de su “nombramiento” por los candidatos. Desaparecían, por tanto, el viejo procedimiento de pliegos firmados por un número determinado de electores. Esta medida resultaba favorable a los partidos del turno que, al controlar el poder, conseguían el número de firmas suficientes para garantizarse en las mesas el número de interventores necesarios con los que manipular el resultado. Sin embargo, perjudicaba a los candidatos del resto de partidos que tenían dificultades

presidencia de la mesa, el dictamen no alteraba la propuesta del gobierno; si bien, sí que señalaba el orden que debía seguirse para sustituir al alcalde en su ausencia. En primer lugar estaría legitimado el teniente de alcalde o concejales por su orden; y sólo en su defecto, entrarían a sustituirle los alcaldes de barrio.⁹⁷⁵ En este sentido quedó sancionada la ley sin mayor discusión. Por el contrario, el nombramiento de los interventores fue objeto de un detenido estudio. La comisión limitaba el derecho a nombrar interventores “a los que sean declarados candidatos por la junta provincial del censo”.⁹⁷⁶ Junto a los exdiputados, a los que el artículo 37 del dictamen declaraba candidatos, la comisión añadía, a los que presentaran cédulas firmadas por 200 electores del respectivo distrito, sin que ningún elector pudiera concurrir a más de una propuesta. Se plantearon varias enmiendas. La presentada por Molleda proponía un mayor control a la hora de admitir las propuestas presentadas; para ello, preguntaba a la comisión qué pasaría en el supuesto de que un mismo elector firmara varias de ellas. La comisión desestimó la enmienda, manteniendo que había tipificada sanción penal en caso de falsedad. No obstante, en ningún artículo se declaraba la nulidad de la propuesta presentada. Situación que, en opinión de la minoría, dejaba sin sentido el enunciado legal “cada elector no puede concurrir a más de una propuesta”. Para salvar el inciso anterior, Canellas presenta una segunda enmienda en la que solicita la presencia de los notarios en las mesas electorales como garantía de legalidad; trataba así de

para alcanzar el número de firmas requeridas. Véase Exposición de motivos del proyecto de reforma electoral.

⁹⁷⁵ Con esta reforma se pretendía dar prioridad a los concejales, que en el borrador del gobierno quedaban excluidos por los alcaldes de barrio.

⁹⁷⁶ El artículo 37 del dictamen concretaban. Serán declarados candidatos: “1º. Los exdiputados a cortes que lo soliciten en escrito dirigido a la misma junta desde el día de la convocatoria hasta el domingo inmediato anterior al señalado para la elección. 2º. Los que sean propuesto en el mismo período de tiempo y ante la misma junta por medio de cédulas firmadas por 200 electores del respectivo distrito o por medio de actas notariales en que intervengan , para hacer tal designación, igual número de electores”.

evitar que los electores prestasen su firma a distintos candidatos porque, aunque se les podía exigir responsabilidad por el delito cometido, era difícil demostrar cuál de las firmas presentadas era la auténtica, lo que imposibilitaba anular la propuesta. La enmienda fue desestimada por la comisión, por entender que la presencia notarial resultaba demasiado cara para los candidatos, a la vez que aducía como garantía de seguridad, junto a saber leer y escribir, la moralidad del elector. Por su parte, Prieto y Caules proponía la sustitución de “las cédulas firmadas por 200 electores”, por la propuesta presentada por “la décima parte de los electores del distrito”. La enmienda no fue aceptada, por entender que, así, cualquier candidato podría obtener las firmas requeridas para nombrar interventor. Sin más discusión el artículo fue aprobado.⁹⁷⁷ En la redacción definitiva de la ley, el nombramiento de los interventores quedó reservado a la junta provincial y “a los candidatos que teniendo derecho a designarlos hicieran uso del derecho”. De esta forma, era la propia ley la encargada de señalar quiénes tenían derecho a nombrar interventores: “Los ex diputados a cortes que hayan representado el mismo distrito u otro cualquiera de la provincia. Los que hubiesen luchado en el mismo distrito en elecciones anteriores y obtenido la quinta parte al menos de los votos emitidos. Los ex senadores elegidos por la provincia a que pertenece el distrito o circunscripción”. Por lo que a los candidatos para diputados a cortes se refiere, podían nombrar interventores aquellos que, habiendo sido propuestos por medio de cédulas firmadas por electores del respectivo distrito o circunscripción, o por actas notariales con intervención del funcionario competente, el número de esos electores ascendiera al menos a la vigésima parte del total de los comprendidos en la lista ultimada del distrito o circunscripción. Tal y como quedaba redactada la ley, al no

⁹⁷⁷ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 10 de marzo de 1890, leg. 89-89, T. VII, nº 111, pp. 3295 y ss.

existir impedimento legal para tener representación en las mesas, los grupos minoritarios disponían de mayor posibilidad de controlar la elección, siempre y cuando contara con una red clientelar lo suficientemente amplia que le permitiera presentar interventores en todas las secciones del distrito. En todo caso, la facultad concedida a los candidatos quedaría en letra muerta.

La junta provincial del censo debía constituirse el domingo inmediato anterior para determinar los candidatos que reunían las condiciones para serlo.⁹⁷⁸ Fueron varias las enmiendas presentadas por Prieto y Caules. La primera de ellas, proponía añadir al artículo 38 la necesidad “expedir la correspondiente credencial” de los candidatos que reuniesen las condiciones previstas legalmente. En la segunda, pretendía que en las islas Baleares y Canarias la constitución de la junta provincial se hiciera con antelación para poder comunicar la situación de las islas a la península. Tras aceptarse las enmiendas, el artículo fue aprobado sin más debate.⁹⁷⁹ En la misma sesión y sin debate, fue aprobado el artículo 39, en el que se disponía que, en el mismo acto -domingo inmediato anterior al de la elección-, los candidatos proclamados o sus representantes debidamente autorizados procederían a la designación, para cada mesa del distrito, de interventores y suplentes, que deberían ser electores del municipio y saber leer y escribir.⁹⁸⁰ La credencial solicitada por los candidatos o sus representantes debería ser facilitada dentro de las veinticuatro

⁹⁷⁸ Véase artículo 38 del dictamen: “El domingo inmediato anterior al señalado para la elección, a las ocho de la mañana, la junta provincial del censo se constituirá en sesión pública, debiendo asistir los candidatos por si o por medio de apoderado en forma legal, Dos electores presentarán personalmente cada propuesta, respondiendo de la autenticidad de sus firmas...”

⁹⁷⁹ *Diario de sesiones de corte. Congreso*, 10 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VII, nº 111, pp. 3304.

⁹⁸⁰ Artículo 40 del dictamen: “Para ser interventor se requiere ser elector en el municipio en que haya de constituirse la mesa y saber leer y escribir”.

horas.⁹⁸¹ Si los candidatos proclamados no nombrasen suficiente número de interventores para alguna mesa, la junta provincial designaría cuatro o los necesarios para completar ese número entre los electores de la sección que reuniesen las condiciones exigidas en el artículo 41.⁹⁸²

La discusión del artículo 43 del dictamen adquirió interés a partir de la enmienda presentada por la minoría republicana. En opinión de Prieto y Caules, el artículo debía añadir "... si resultare proclamado en un distrito un solo candidato, o en una circunscripción un número de candidatos igual o inferior al que corresponde elegir, se omitirá la votación , proclamándolos diputados electos en esa misma junta". Prieto reconocía que se trataba de una novedad; y que si ahora no se admitía no tardaría mucho tiempo en serlo, porque con ello se trataba de evitar un simulacro de votación, "y estos simulacros redundan en desprestigio del sistema representativo". Y continuaba diciendo: "Porque una de dos: o no va nadie a votar, a pesar de que el candidato tiene la confianza unánime del distrito, lo cual redundan en decoro (sic) de aquél y de la autoridad moral con que viene al Congreso, o se vuelca el puchero, que es lo que sucede, para evitar molestias a un número considerable de electores que tendrían que ir a las urnas sabiendo que es innecesario... Figueroa, en representación de la comisión, se sorprendió de la propuesta republicana, porque ello suponía "ir en contra de lo que tiene más sagrado el derecho electoral. Lo que S.S ha dicho podrá obedecer a una razón de conveniencia práctica, pero ataca a lo que tiene de más fundamental el derecho del

⁹⁸¹ Enmienda presentada por Molleda al artículo 40 y que fue admitida previa supresión de la adición "en todo caso". *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 10 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VII, nº 111, p. 3307.

⁹⁸² Véase artículo 43 del dictamen de la comisión: "Si los candidatos proclamados no nombraren suficiente número de interventores para alguna mesa o no hubiese candidatos proclamados, la junta provincial designará cuatro o los necesarios para completar este número entre los electores de la sección que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 41".

sufragio”.⁹⁸³ La enmienda no fue aceptada. Sin embargo, presentaba el interés de ser el precedente inmediato del polémico artículo 29 de la ley de reforma electoral conservadora de 1907. La novedad que suponía la enmienda de Prieto y Caules entraba en contradicción con enmiendas posteriores. Así, con ocasión de la discusión del artículo 67 relativo a la proclamación de diputados “a los candidatos que aparezcan con mayor número de votos de los escrutados”, Caules presentó una enmienda que contradecía la propuesta anterior.⁹⁸⁴ En su opinión, para que el candidato fuera proclamado requería “mayoría absoluta de votos”, por ser una exigencia del sistema representativo. En caso de no obtener la mayoría requerida, pretendía repetir la votación el domingo siguiente.⁹⁸⁵

Como prescribía el artículo 44 del dictamen, la falta de alguno de sus interventores o suplentes en el momento de constituir la mesa electoral, se trataba de corregir mediante su citación inmediata antes de las ocho de la mañana, hora en que los colegios quedaban abiertos con los interventores presentes, supliendo las ausencias con los electores presentes en el local, y con el único requisito de que supiesen leer y escribir. Con el fin de evitar las frecuentes arbitrariedades, García del Castillo presentó una enmienda proponiendo que en cualquier momento posterior a la constitución de la mesa electoral los interventores pudieran asumir el ejercicio de sus funciones. La enmienda resultó aceptada; sin embargo, no lo fue la presentada por Prieto y Caules, por la que proponía suprimir el plazo de una hora previsto para que concurrieran los interventores, porque ésta se convertiría en “la hora de los chanchullos”. Además, como la

⁹⁸³ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 10 de marzo de 1890, leg. 89-89, T. VII, nº 111, pp. 3309-3310.

⁹⁸⁴ Me refiero a la enmienda presentada al artículo 43.

⁹⁸⁵ Con la exigencia de la mayoría absoluta pretendía evitar que el candidato proclamado no representase mas que a una minoría, (*Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 14 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VII, nº 115, p. 3454).

votación se prolongaría una hora más, les sería favorable para conocer los resultados de las demás secciones y amañar el resultado. Sin más debate fue aprobado el artículo 45, dándose por concluida la discusión parlamentaria del título cuarto.⁹⁸⁶

e) Del procedimiento electoral.

Junto a las garantías que desde la formación del censo hasta la constitución de las mesas había incorporado el proyecto liberal, era imprescindible regular el procedimiento que, entregado a la libre iniciativa de los electores, debía garantizar el respeto de la voluntad desde la emisión del voto hasta el momento del escrutinio.

Cabe reseñar la parquedad con que el gobierno planteó el procedimiento electoral, limitándose a señalar el día de la elección, único y simultáneo para todas las secciones, y describir el carácter secreto de la votación; concluía el procedimiento con el escrutinio general celebrado el jueves inmediato posterior en la capital del colegio o circunscripción, proclamando finalmente diputados a los candidatos que obtuviesen mayor número de votos. Frente al conciso proyecto inicial, el dictamen de la comisión dedicaba a la cuestión un extenso título en el que, sin perjuicio de respetar los principios del gobierno, describía de forma detallada cómo debía realizarse la votación. El presidente daría comienzo a la votación con la expresión “empieza la votación”. A partir de ese momento, los electores se acercarían a la mesa uno a uno, diciendo su nombre y entregando por su propia mano al presidente una papeleta blanca doblada, en la que

⁹⁸⁶ En el artículo 45 del dictamen se fijaba el lugar de la celebración de la votación: en la sala capitular de los ayuntamientos y, donde hubiere más de una sección, en los locales destinados a escuelas públicas. *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 10 de marzo de 1890, leg. 89-89, T. VII, nº 111, pp. 3311-3312.

estaría escrito o impreso el nombre del candidato o candidatas a quienes daban su voto; acto seguido, el presidente depositaba la papeleta en la urna que debía ser de cristal o vidrio transparente y, tras cerciorarse de la identidad del elector, decía en voz alta “fulano vota”. Así describía la comisión el modo en que debía emitirse el voto con la finalidad de facilitar al elector la comprensión del derecho que tenía

Tras dar por concluida la elección a las cuatro de la tarde, se procedería a verificar el escrutinio leyendo en voz alta las papeletas, que el presidente extraería una a una. El resultado se publicaría de forma inmediata, remitiendo copia a la junta central y al presidente de la junta provincial para su publicación en el Boletín Oficial correspondiente. Tras concluir las operaciones anteriores y a puerta cerrada, el presidente y los interventores firmarían el acta de la sesión. El escrutinio general se celebraría el jueves inmediato posterior en la capital del distrito y a él deberían concurrir los interventores designados por las respectivas mesas. Tras terminar el recuento de todas las secciones, se daría lectura a los resultados, proclamando diputados a los candidatos con mayor número de votos. Concluidas las operaciones de la junta del escrutinio general, el presidente la declararían disuelta, dando por terminada la elección.

El procedimiento previsto por la comisión fue discutido en el seno del Congreso con la presentación de enmiendas parciales admitidas en su mayor parte, al margen de los artículos que fueron aprobados sin discusión.⁹⁸⁷ Villanueva presentó la primera enmienda al artículo 46,⁹⁸⁸ en la que proponía, para el caso de suspensión de la

⁹⁸⁷ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 10 de marzo de 1890, leg. 1889-1890, T. VII, apéndice 5 al nº 111.

⁹⁸⁸ Artículo 46 del dictamen: “En toda convocatoria para elección de diputados a cortes... se señalará un solo día, que será siempre domingo, para las votaciones. La votación se hará simultáneamente en todas las secciones en el día designado, comenzando a las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción

elección, el comunicarlo, junto a las causas, a la junta provincial y central. Enmienda que resultó admitida. Igualmente, se aceptó la presentada por García del Castillo, por la que proponía suprimir la expresión “continuará sin interrupción hasta las cinco de la tarde” prevista para el caso especial del artículo 44. Respecto al artículo 47, nuevamente redactado, Azcárraga se detuvo en su debate, por considerarlo la esencia del derecho electoral, pues el él se señalaba el procedimiento para ejercerlo, “entregando una papeleta blanca, doblada, en la cual estará escrito o impreso el nombre del candidatos...” En su opinión, el artículo presentaba como inconveniente el carácter secreto de la votación; se mostraba partidario de sustituirlo por el voto público “por ser propio de los ciudadanos libres, que deben tener la energía bastante para votar con la necesaria independencia, prescindiendo de toda clase de consideraciones personales”.⁹⁸⁹ En este mismo sentido, Ansaldo, representante liberal, defendió el carácter público de la votación, porque “no da después lugar a dudas”. Y continuaba diciendo: “el voto secreto lo he considerado siempre como pantalla de cobardía que no comprendo y como amparo legal de tradiciones que no me explico”.⁹⁹⁰ *El Liberal*, defendía el dictamen, y criticaba el voto público propuesto por Azcárraga. En su opinión, los conservadores sabrían acatar el texto de la ley y adulterar su espíritu, “al imprimir las candidaturas en telas de cebollas.”⁹⁹¹

hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada y comenzará el recuento de votos. En el caso del artículo 44, la votación comenzará a las nueve en punto de la mañana y continuará sin interrupción hasta las cinco de la tarde. Si por alteración material y grave del orden público no pudiese tener lugar la votación en el día señalado, la suspenderá el presidente, anunciándola en el mismo día en todos los pueblos que compongan la sección para el domingo inmediato siguiente, con uno de intervalo”.

⁹⁸⁹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 12 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VII, nº 113, p. 3396.

⁹⁹⁰ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 13 de marzo de 1890, leg. 1889-1890, T. VII, nº 114, p. 3419.

Los artículos 48 y 49 fueron aprobados sin discusión. Sin embargo, el artículo 50 planteó de nuevo una adición, presentada por Domínguez Alonso. En ella proponía que se recogiera de forma expresa, “que las mesas permanecerían constituidas hasta las cuatro de la tarde, aunque parezca que antes de esa hora hayan votado todos los electores”. Se trataba de evitar el caso frecuente de que a las once de la mañana, incluso antes, los electores que se personaran en el colegio se encontraran con sus votos en la urna “y así suele resultar que las actas que son más graves vienen limpias y brillantes y exentas de toda protesta”.⁹⁹² La comisión no aceptó la enmienda por considerar que se sobreentendía del texto de la ley. En todo caso, sí que admitió añadir “a puerta abierta” en cuanto a la forma de proceder al escrutinio.

Frente a las adiciones precedentes, la enmienda de mayor interés -por la contradicción literal en la que el articulado incurría-, era la presentada por Prieto y Caules al artículo 58 del dictamen. En ella se ponía de manifiesto la contradicción que planteaba un proyecto en el que se reconocía la posibilidad de formar parte de las mesas electorales a un interventor “elector en el municipio”, y sin embargo, en artículos posteriores se limitaba la entrada en los colegios a los electores de la sección; a los candidatos proclamados por la junta provincial; a los notarios para dar fe de cualquier acto relacionado con la elección y a los dependientes de la autoridad que el presidente requiriera. De este modo, en la enumeración quedaban excluidos los interventores que, siendo electores del municipio, no pertenecían a la sección en la que se ubicaba la mesa correspondiente en la que debían asumir la intervención.

⁹⁹¹ *El Liberal*, 24 de enero de 1891.

⁹⁹² *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 11 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VII, nº 112, p. 3344.

En defensa de la enmienda se aducía la contradicción existente entre los artículos 41 y 58 del dictamen, teniendo en cuenta que: se aceptaba que se pudiera ser interventor de cualquier parte del municipio, y sin embargo, para entrar como elector en los colegios el dictamen exigía que perteneciera a la sección.⁹⁹³ Esta contradicción vulneraba el derecho del electorado, al que se le impedía interesarse por la marcha de todas y cada una de las secciones como garantía de limpieza electoral, ya que no todas las mesas podían disfrutar de la representación necesaria. Para evitar esta incoherencia, proponía sustituir la expresión “electores de la sección” a la que hacía referencia el dictamen, por “electores del distrito o circunscripción”, como demarcación territorial más amplia. En su defensa argumentaba que, “como se ha discutido y aceptado antes, puede ser interventor del cualquier parte del municipio y ahora se exige que sólo pueden entrar en los colegios los electores que lo sean de la sección”. A pesar de la importancia y coherencia de la enmienda, fue desestimada por la comisión con el fin de evitar tumultos, dado que, “el abrir esa puerta ancha a todos los que van allí para ningún fin útil, no pueden darle al candidato nada que no tenga ya, no puede producir más que confusión”.⁹⁹⁴

De la disparidad que al parecer planteaba el dictamen de la comisión se hizo eco lo prensa afín al gobierno, que negó cualquier posible contradicción y, en menor medida, que fuera el Ministerio de Gobernación el órgano competente para resolverla. En su opinión, con las dudas planteadas tan sólo se pretendían imputar al gobierno la siguiente artimaña: en caso de presentarse un interventor designado

⁹⁹³ Al respecto, véase la enmienda presentada por Prieto y Caules al artículo 41 del dictamen, en la que proponía que los interventores fueran, en lugar de electores del “municipio”, de la “sección” correspondiente, por considerar que si estos tienen que conocer a los electores, lo lógico es que sean de la sección y no del municipio que al ser más grande dificultaría identificar al electorado.

por los candidatos y nombrado por la junta provincial del censo, el presidente, apoyándose en el artículo 58, le podía negar la entrada por no ser elector de la sección. Los conservadores fomentaban el temor; de modo que, si los candidatos no tenían la precaución de nombrar interventores que fuesen electores de la sección en que debían emitir su voto, el gobierno podía, negándoles la entrada, constituir mesas propias y cambiar los votos de oposición en ministeriales. Para la prensa, el artículo no debía ofrecer dudas, debiendo atender exclusivamente al tenor de la ley que expresamente requería “ser elector del municipio en que haya de constituirse la mesa y saber leer y escribir”. Y más adelante, en el artículo 43 decía “La junta provincial además nombrará para cada mesa de las secciones que comprenden el distrito o circunscripción dos interventores que correspondan a la sección respectiva...” Por tanto, se debía estar al tenor de la ley y prescindir de interpretaciones gubernativas cuyo único objetivo era dejar la puerta abierta a posibles arbitrariedades.

La minoría conservadora insistía en la contradicción, afirmando, a su vez, que el artículo 58 del dictamen no tenía relación con los artículos relativos 41 y 43 relativos a la designación de interventores, teniendo en cuenta que la constitución de las mesas era anterior a la prohibición prevista en el artículo 58. La prensa continuaba diciendo:

A las dudas de nuestros colegas sólo podemos contestar diciendo que estudien la ley. Contra ella no podrá nada el ministro de gobernación... Todo está claro y manifiesto en la ley. Lo dudoso y oscuro, por omisión de la ley sería lo siguiente ¿Caso de que hubiera interventores de otra sección, deberían anularse sus votos, por cuanto los interventores no podrían abandonar sus mesas para emitir su voto en la sección a que pertenecieran? Nosotros lo negamos resueltamente. Esos votos valen sin que a ello se oponga el artículo 58.⁹⁹⁵

⁹⁹⁴ *Diario de sesiones de corte. Congreso*, 11 de marzo de 1890, leg. 1889-1890, T. VII, nº 112, p. 3352.

Esta opinión era compartida por *El Correo*: “En efecto, no hay que pedir aclaraciones al gobierno, quien después de todo, no podría hacerlas: el punto está resuelto por las cortes mismas que votaron la ley electoral”.⁹⁹⁶ A ello debíamos añadir el artículo 15 del Real Decreto de 5 de noviembre de 1890 en el que disponía: “ ... designará el alcalde a personas que hubieran sido alcaldes de barrio y a ser posible que sean electores de la sección”. Por tanto, la ley no ofrecía dudas: los interventores que debía designar la junta provincial habrían de ser de la sección; en cambio, los candidatos tenían mayor libertad de elección.

El 12 de marzo se dio lectura al artículo 45 nuevamente redactado y presentado para su aprobación.⁹⁹⁷ Sin embargo, se presentaron dos nuevas enmiendas proponiendo la ampliación del plazo de exposición pública de las listas electorales, señalando los locales para la elección a fin de poder reclamar ante la junta provincial. Al efecto, Prieto y Caules ejemplificó la facilidad con la que se desvirtuaba la letra de la ley; nada más fácil que impedir el acceso a las urnas, alterar los resultados o, en todo caso, ignorar las reclamaciones interpuestas ante las arbitrariedades cometidas.

El caso no es un ideal, a mí me ha ocurrido en una elección difícil, en una contienda empeñada, sabiendo que se iba a señalar una escuela, pero dándole acceso por una escalerilla de caracol y situando la urna materialmente fuera del local de la escuela que estaba en un convento, en un rincón del claustro; poniendo una barra en el otro extremo del mismo para separar al público 30 o 40 metros de la mesa, y colocando en la parte posterior del local, en lo que realmente era la escuela, los auxiliares necesarios para formalizar al mismo tiempo unas listas ficticias, y tener preparada una urna a fin de aprovechar cualquier barullo para cambiar la que estaba puesta al público... Asimismo, se prohibió que se colocase ninguna silla, ni ninguna mesa, aún fuera de la barra, poniendo en el caso al notario de escribir en la pared o en el suelo a gatas hasta

⁹⁹⁵ *El Liberal*, 25 de enero de 1891.

⁹⁹⁶ *El Liberal*, 24 de enero de 1891.

⁹⁹⁷ Artículo leído por vez primera en la sesión de 8 de marzo de 1890, *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, T. VII, nº 110, p. 3290.

obligarle a dejarlo en la imposibilidad de oír a tanta distancia, siendo en vano reclamar una y otra vez.⁹⁹⁸

A ella se unía la enmienda de Suárez Inclán, proponiendo que, una vez publicado el local en el Boletín oficial de la provincia, éste fuera inalterable. Al efecto reproducía el comentario de un cacique:

La cuestión es tener el ayuntamiento; usted ha sido un cándido al venirse aquí sin tenerlo, porque teniendo el ayuntamiento se designan los locales, o aparecen designados, y se publican los edictos; pero vaya usted a averiguar si los edictos son legítimos o no lo son, si llevan una firma verdadera o una firma falsa del alcalde. De modo que, aunque usted haya levantado acta del edicto, si resulta que el edicto es falso, usted irá con sus electores a votar donde cree que es la elección, pero resultará que la elección se hace en otra parte.⁹⁹⁹

Es más, aunque la ley disponga que la elección se verificará en la casa consistorial y en las escuelas, los caciques están para alterar la situación: “se simula la necesidad de una obra en la casa consistorial, y ya queda uno desorientado”. Tras desestimar las enmiendas presentadas, el artículo pasó a ser discutido y aprobado sin debate.

La fatiga de la cámara se hacía patente en los debates. Tras largos discursos parlamentarios, decrecía el interés de la minoría por enmendar el dictamen, aprobando sin discusión los artículos 62 a 76. El artículo 77 planteó de nuevo el interés de la cámara. El dictamen, de conformidad con el artículo 34 de la constitución, legitimaba al Congreso para examinar y juzgar la legalidad de las elecciones, proclamando diputados a los que resultasen legalmente elegidos en los distritos y colegios especiales. Al respecto se presentó la enmienda de Prieto y Caules, proponiendo “se admitan como

⁹⁹⁸ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 12 de marzo de 1890, leg 1889-1890, nº 113, T. VII, p. 3391.

⁹⁹⁹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 12 de marzo de 1890, leg 1889-1890, nº 113, T. VII, pp. 3393-3394.

diputados a quienes obteniendo mayoría de votos no hubiesen sido proclamados en los distritos o los colegios especiales”. Con la enmienda presentada se pretendía evitar posibles errores, capacitando al Congreso para cualquier rectificación. La comisión rechazó la enmienda por entender que vulneraba el artículo 27 de la Constitución, que legitimaba a las juntas para la proclamación de candidatos.¹⁰⁰⁰ El 17 de marzo continuó la discusión del artículo, con la intervención de Lorenzo Domínguez, manifestando su desconfianza hacia el Congreso, “ante el temor a que pueda cometer abusos, y en cambio, confianza absoluta y candorosa en cualquier cacique, secretario de ayuntamiento o alcalde, aunque hayan sido los falsificadores de las actas... ¿Es esto lógico? Confiar la rectificación del delito al delincuente mismo”.¹⁰⁰¹

En opinión de Romero Robledo, en el Congreso era más sencillo cometer injusticias amparándose en el interés público. En este sentido insistía Ramos Calderón al considerar que, mientras los amaños y las coacciones realizadas por las juntas del escrutinio estaban tipificadas en el código penal, las que cometía el Congreso no estaban sujetas más que a la censura de la opinión pública y acababan velándose sin asumir responsabilidad alguna. Por ello, Romero Robledo negaba la facultad del Congreso en la proclamación de diputados, dado que nadie debía interponerse entre la voluntad del elector y la representación que confiere porque, “consignar la facultad es consignar la apelación, es consignar una segunda instancia, es convertir al Congreso en un tribunal de alzada, en colegio último en

¹⁰⁰⁰ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 14 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VII, nº 115. Así como, *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 18 de marzo de 1890, nº 118, p. 3591.

¹⁰⁰¹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 17 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VII, nº 117, p. 3550.

que se aplique en definitiva la ley".¹⁰⁰² Tras un largo debate, la comisión renunció a continuar la defensa del dictamen por considerar que el artículo estaba suficientemente discutido. Sin más discusión se sometió a la votación del Congreso, que lo aprobó sin tomar en consideración la enmienda presentada.¹⁰⁰³

En los casos de elección empatada, si sólo uno de los candidatos disfrutaba de la aptitud legal para ser diputado, éste era el proclamado al término de la elección. En igualdad de condiciones entre los candidatos empatados, el dictamen delegaba en el Congreso la facultad de decidir por suerte al candidato que debía de resultar elegido. Si el empate se producía en un distrito al que tan sólo correspondía elegir un diputado, la elección se declaraba nula y vacante el distrito.¹⁰⁰⁴ Vior presentó una enmienda al artículo 78 del dictamen, con el propósito de establecer una prioridad en el caso de empate: en primer lugar, el que hubiera ejercido más veces el cargo; en segundo lugar, el que lo hubiera ejercido por más tiempo; y por último, el candidato de mayor edad. La enmienda fue aceptada sin más trámite; sin embargo, en la discusión del artículo nuevamente redactado, Sánchez Guerra la rebatió por entender que los apartados primero y segundo entraban en contradicción, porque era posible que el que había ejercido más veces el cargo, su cómputo total de tiempo fuera inferior a otro que lo había ejercido menos veces pero por más tiempo. En todo caso, la comisión consideró que la enmienda presentada era más fiable que dejar la elección a la decisión del azar,

¹⁰⁰² *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 17 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VII, nº 117, p. 3558, así como, 18 de marzo de 1890, nº 118, p. 3591.

¹⁰⁰³ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 21 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VII, nº 120, p. 3669.

¹⁰⁰⁴ Véase artículo 78.3 del dictamen.

y además, favorecía a los partidos del turno.¹⁰⁰⁵ El resto del título fue aprobado sin debate.

f) De la sanción penal.

Frente al proyecto inicial, el dictamen de la comisión incorporaba el título VI “De la sanción penal” que, agrupado en veintiséis artículos divididos en tres capítulos, regulaba los delitos e infracciones electorales o relacionadas, dedicando el capítulo tercero a disposiciones generales comunes a ambos. Con este nuevo título la comisión se proponía mejorar las garantías de limpieza electoral existentes, al tipificar como delito o infracción -entiéndase falta- muchas de las prácticas fraudulentas empleadas por los políticos y caciques durante la campaña electoral y el escrutinio y que, sin embargo, venían quedado impunes gracias al pacto de alternancia política de que disfrutaban los partidos del turno.

Con este nuevo título se reforzaba la eficacia de la ley de reforma electoral, dado que de poco serviría extender el derecho en los términos que proponía el proyecto del gobierno si no se determinaba la responsabilidad penal de quienes pretendieran perturbarlo. En este sentido, el dictamen tipificaba un amplio repertorio de delitos de falsedad y de coacción, así como las infracciones a la ley electoral, todos ellos con sus correspondientes sanciones penales. Entre estos delitos y coacciones destacaba la falsedad cometida en los documentos necesarios en el procedimiento, desde la formación del censo hasta las copias, actas, listas y certificados relacionados con el proceso electoral o con su

¹⁰⁰⁵ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 21 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VII, nº 120. p. 3675.

resultado; era castigada con las penas previstas en el artículo 314 del código penal.

Asimismo, serían castigados con arresto mayor y multa de 500 a 5.000 pesetas, los funcionarios que dejaran de cumplir los deberes impuestos por la ley, o contribuyeran a alguno de los actos u omisiones que, mencionados en la ley, pudieran afectar al resultado electoral. Entre los “delitos” más comunes que los funcionarios cometían, destacaba la confección inexacta de las listas electorales, en las que se omitían nombres de electores cuyo voto no les interesaba, y sin embargo se incluían electores que ya habían fallecido. En otras ocasiones, aunque las actas hubieran sido correctamente redactadas, no eran publicadas a su debido tiempo con el fin de impedir reclamación alguna, o en su caso, no eran publicadas en el lugar correspondiente faltando al principio de publicidad requerido. Sin embargo, no eran estos los únicos medios de que se servían con el fin de garantizar el éxito de su candidato. El día de la elección era el momento idóneo para cometer todo tipo de atropellos. Uno de los más frecuentes, y que por tanto se tipificaba en el dictamen, consistía en adelantar la hora de la elección con el fin de constituir la mesa electoral al amparo de las necesidades del gobierno, e incluso llegar a tener completa la urna inmediatamente después de la apertura del colegio. Se alteraba la ubicación del colegio electoral con el fin de impedir la concurrencia de electores, o se situaba en lugares inaccesibles para buena parte del electorado. En cualquier caso, y sin perjuicio de que estas prácticas seguirían en uso tras la entrada en vigor de la ley, el dictamen aportaba una novedad importante en este sentido.

Junto a los funcionarios, también los particulares podían ser sancionados por participar en todo tipo de arbitrariedades, castigadas

con multas de hasta 5.000 pesetas, sin perjuicio de un mayor castigo si así lo preveía el código penal. Las penas impuestas por la comisión fueron consideradas demasiado elevadas por las minorías parlamentarias, que llegaron a proponer la limitación de las multas desde 100 a 1.000 pesetas. Sin embargo, y como en tantas ocasiones, la comisión no aceptó la enmienda por considerar que la multa impuesta a los particulares no podía ser inferior a 500 pesetas, teniendo en cuenta que no se señalaba ninguna otra sanción, salvo inhabilitación o suspensión de su derecho.

La coacción electoral fue una de las prácticas caciquiles utilizadas por los partidos del turno para intimidar al electorado, candidatos, notarios... y en general, a cualquiera que pudiera dificultar el éxito del candidato protegido. Asimismo, el dictamen ampliaba la consideración de coacción electoral, a las recomendaciones de las autoridades a los electores para que emitieran su voto en un determinado sentido; a los procedimientos incoados por funcionarios públicos con el fin de intimidar al electorado; así como el aprovechar el período electoral para realizar traslados, suspensiones o nombramientos de funcionarios condicionados al sentido del voto emitido.

Junto a los delitos, el dictamen tipificaba las infracciones -faltas-cometidas tanto por funcionarios como por particulares, siempre que estas no llegaran a constituir delito. En el caso de las faltas las penas impuestas disminuían de entidad, quedando reducidas a multas que oscilaban entre las 25 y la 1.000 pesetas. En cualquier caso, y pese a las aparentes buenas intenciones del título VI del dictamen, nada había que hacer ante la benevolencia con que se trataban estas arbitrariedades. En España, cualquier tipo de elección dejaba tras de sí, totalmente impunes, toda clase de delitos tipificados en el código

penal. Y, aunque los que los cometían llegaran a ser juzgados e incluso condenados, el ministro de Gracia y Justicia no tardaba en concederles el indulto; con ello pasaban a engrosar las listas de electores con el prestigio de haber cometido un delito y disfrutar de impunidad. En la medida en que políticos y autoridades continuasen despreciando e infringiendo la ley, “todo quedaría en agua de cerrajas”, decía *El País*: “¡Vaya usted a recabar su derecho, por medio de su voto libre, entre esta carne de presidio, protegida por los poderes!”¹⁰⁰⁶

El día 24 de marzo se iniciaba en el Congreso la discusión parlamentaria del título VI que, pese a su novedad, fue aprobado sin excesiva polémica. En contraposición a lo que había venido ocurriendo con el resto del proyecto, fueron pocas las enmiendas presentadas al dictamen por una cámara que, tras casi un año de largos debates, había perdido la esperanza de que sus enmiendas resultasen aceptadas. En este sentido, desde el artículo 93 al 98 inclusive fueron aprobados sin discusión, al igual que lo fueron los artículos 100, 101, 103, 104, 105, 107 y 108, relativos a las disposiciones generales. El resto del articulado tampoco planteó problemas, limitándose a presentar enmiendas que en su mayor parte fueron retiradas o desestimadas. A pesar de la brevedad que a su discusión se prestó en el hemiciclo, el título VI ofrecía gran interés porque, por reducidas que fueran las penas impuestas, el hecho de quedar tipificados como delitos o infracciones, los fraudes, amaños e ilegalidades que habían caracterizado las elecciones anteriores, sería un primer paso con el que restablecer un régimen parlamentario falsificado.

¹⁰⁰⁶ *El País*, 24 de diciembre de 1890.

La primera enmienda presentada al título VI se refería al artículo 85.¹⁰⁰⁷ En ella, se proponía rebajar en tres grados la pena impuesta si la falsedad no trascendía de lo meramente electoral. En opinión de Gómez Sigura, de nada serviría imponer una pena que consideraba exagerada, teniendo en cuenta que en la práctica quedaría sustituida por el indulto. Es más, de esta forma se perjudicaría a los más débiles “porque se presentaban en condiciones más lisonjeras y satisfactorias para los que gozan del amparo oficial que para los que viven desposeídos y alejados de los favores del gobierno”.¹⁰⁰⁸ Sin más debate, la enmienda fue retirada y el artículo aprobado. En el mismo sentido que la anterior, se presentó la enmienda de Quejada al artículo 86, por la que solicitaba la reducción de la pena cuando cometiera el delito o infracción no tuviera la condición de empleado público. No obstante, en vista del resultado anterior, la enmienda fue retirada, aprobándose el artículo sin discusión. Las enmiendas posteriores mantuvieron idéntica postura: solicitaban reducción de las penas tanto económicas como privativas de libertad, en tanto que la comisión consideraba que en la redacción del título VI había pecado de levedad. No obstante, la comisión aceptó algunas adiciones. Este fue el caso de la enmienda presentada por Alvarado al artículo 91, en la que solicitaba que durante período electoral no se admitieran a trámite separaciones, traslados o suspensiones de empleo o cargo, aunque hubiesen sido aprobados con anterioridad. El resto del articulado fue aprobado sin debate, retirándose las enmiendas que

¹⁰⁰⁷ Artículo 85 del dictamen: “La falsedad cometida en documentos referentes a las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el artículo 314 del código penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigado con las penas establecidas en dicho artículo o en el siguiente, según el carácter de las personas responsables. Igual delito constituirán, y con las mismas penas serán castigadas, la ficción total o parcial de tales documentos y la omisión intencionada en los verdaderos de nombre o circunstancia que debieran expresar”.

¹⁰⁰⁸ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 24 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VIII, nº 121, p. 3733.

guardaban relación con otras precedentes que habían sido desestimadas.¹⁰⁰⁹

Una vez concluida la discusión del último título, tan sólo restaba debatir el único artículo adicional.¹⁰¹⁰ La intervención de Fernández Villaverde puso de manifiesto la indiferencia del gobierno con la que terminaba la discusión de un proyecto de tal importancia: "... va a terminar este larguísimo debate, y va a terminar como empezó: en medio de la total indiferencia de la cámara... sin que el gobierno haya tomado apenas parte en la discusión". Y continúa diciendo:

No creo que haya hecho nadie a S.S. el cargo de haberlo obstruido con discursos propios, ni tampoco que haya nadie censurado por su intervención excesiva en el debate al ministro de gobernación. Si ha habido discursos largos que han podido entorpecerlo, no han salido del banco en el gobierno... el ministro de gobernación no ha dejado oír su voz durante él, más que alguna vez para pronunciar poquísimas palabras...¹⁰¹¹

Sin más dilación, Fernández Villaverde manifestó la intención del partido conservador, de que cuando el proyecto obtuviese la sanción real "no solamente lo aplicaremos, sino que lo aplicaremos con toda lealtad, con el deseo de que fructifique... sin tratar de reformarlo para su mejora".¹⁰¹² Sin más trámite se dio por concluida su intervención en la cámara baja, que terminó remarcando, de nuevo, la nula participación del gobierno en un tema de tal importancia por "ser caso bien raro, acaso sin precedentes en la historia parlamentaria,

¹⁰⁰⁹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 26 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VIII, nº 123, pp, 3766 y ss.

¹⁰¹⁰ Artículo adicional , en el que se disponía que los artículos 1º y 2º y las de los títulos 2º y 6º, así como lo referente a la forma de las votaciones, serían aplicables a las elecciones de concejales y de diputados provinciales.

¹⁰¹¹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 26 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VIII, nº 123, p. 3783.

¹⁰¹² *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 24 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VIII, nº 124, p. 3784.

que una ley electoral de esa importancia se haya discutido sin ese natural y obligado concurso”.¹⁰¹³

4.2.5. El debate en el Senado.

Tras dejar atrás muchos vaticinios pesimistas, el 28 de marzo de 1890 la reforma de la ley electoral que incluía el sufragio universal quedaba aprobado en el Congreso. El 5 de abril el proyecto fue remitido a la cámara alta, procediéndose a nombrar una comisión mixta encargada de su discusión.¹⁰¹⁴ El 8 del mismo, el Senado quedó enterado de la remisión del proyecto, procediendo a nombrar una comisión integrada por Montero Ríos como presidente, Rada, Romero Girón, Calleja, Oliva, Aldecoa, asumiendo la secretaría Herreros de Tejeda. A estas alturas de la tramitación del proyecto, los ánimos de las distintas facciones estaban exaltados. El interés por agilizar su aprobación les llevó a discutirlo de forma rápida, haciendo uso de la declaración de urgencia y sin esperar siquiera los tres días de rigor dispuestos en el artículo 43 del Reglamento del Senado, como plazo mínimo desde su impresión y reparto y hasta su discusión.¹⁰¹⁵ Por tanto, pese a los debates que se habían planteado en el Congreso, y la atención que se le había prestado en la prensa, en la cámara alta el proyecto careció de la atención que requería..¹⁰¹⁶

¹⁰¹³ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 24 de marzo de 1890, leg. 89-90, T. VIII, nº 124, p.3783.

¹⁰¹⁴ La comisión mixta quedaba formada por Muro, Figueroa, Garnica, Romero Robledo, Rodríguez Yagüe, Ramos Calderón, Canalejas. La presidencia la asumió Montero Ríos y la secretaría Figueroa. *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 10 de mayo de 1890, leg. 89-90, T. X, nº 159, p. 5104.

¹⁰¹⁵ *Diario de sesiones de cortes. Senado*, 27 de abril de 1890, leg. 89-90, T. VI, apéndice 11 al nº 148.

¹⁰¹⁶ Véase el artículo 126 del reglamento del senado de 1871.

El 28 de abril de 1890 empezó su discusión en el Senado con la presentación de varias enmiendas por parte del partido conservador. No obstante, estas fueron retiradas para no plantear problemas en la aprobación del texto y no dilatar por más tiempo su llegada al poder. No fue esta la actitud adoptada por el conservador Tejada de Valdosera, que mantuvo su oposición a la aprobación del artículo primero ante el temor a que la muchedumbre ciega asumiera el control sobre la capacidad y la inteligencia: "...esa muchedumbre formada por una clase que, siendo las más numerosa, sin embargo es la que no tributa en modo alguno a las cargas públicas, y que va a preponderar fatalmente sobre la inteligencia y la capacidad, sobre aquellas clases que están llamadas a levantar con sus fondos y recursos las cargas de la nación".¹⁰¹⁷ Esta era la opinión de Maura Gamazo, que veía sustituir el derecho de una minoría selecta y reflexiva de antaño, por una mayoría apasionada, indocta e inconsciente.¹⁰¹⁸ En todo caso, y en atención a los resultados obtenidos en el Congreso, el partido conservador decidió no discutir el proyecto:

Y dicho esto, no me queda más que otra cosa que efectuar, y es, repetir que el partido conservador, cualquiera que sea la repugnancia que le inspire esta ley en su desarrollo, cualquiera que sea la que le inspire en sus manifestaciones y preceptos, la cumplirá en el poder lealmente, como lo ha prometido, salvo aquella reserva..., la de que si desgraciadamente no realiza el bien público... procuraría por los medios legales su rectificación y reforma.¹⁰¹⁹

Pese al obstruccionismo inicial, la aprobación del proyecto estuvo predestinada al éxito desde sus comienzos. Llegado el momento, el partido conservador abandonó su política obstruccionista. Esta misma maniobra fue la empleada tras la llegada del texto al Senado. En tan sólo tres días se ventiló su discusión, "por tratarse de

¹⁰¹⁷ *Diario de sesiones de cortes. Senado*, 29 de abril de 1890, leg. 89-90, T. VI, nº 150, p. 2634.

¹⁰¹⁸ Gabriel Maura Gamazo, *Recuerdos...*, p. 87.

una materia relativa a la organización de la otra cámara”.¹⁰²⁰ El proyecto quedó aprobado en el Senado el 5 de mayo de 1890, nombrándose una comisión mixta encargada de conciliar la opinión de los cuerpos colegisladores, cuyo dictamen fue admitido sin debate y aprobado de manera definitiva el 28 de mayo de 1890, y publicado el 29 del mismo.¹⁰²¹

Con la aprobación del proyecto de reforma electoral, Sagasta debió sentirse aliviado, no porque realizara una aspiración personal, sino porque creía sacudir un duro golpe al republicanismo con la aprobación del sufragio universal, ya que la mejor réplica de la monarquía era democratizarse por sus propios medios. Sin embargo, tal reto no pareció afectar demasiado al jefe del posibilismo español como se desprende de sus palabras: “No puedes imaginarte cuánto me complace la votación definitiva del sufragio -escribe Castelar a don Adolfo Calzada, en 31 de enero de 1890-. Tras tanto batallar (quince años), la victoria definitiva se nos ha entrado por las puertas. Paréceme imposible que la influencia de uno haya sido tanta, hasta extraer de una cámara monárquica el triunfo de los principios democráticos: más que la República”.¹⁰²² El triunfo del proyecto satisfizo tanto a los posibilistas como a la burguesía liberal, no siendo tanto el entusiasmo mostrado por los republicanos dogmáticos, que utilizaron la tribuna para oponerse al proyecto durante la tramitación parlamentaria e incluso después.

El proyecto de reforma electoral supo vencer la resistencia de Cánovas, secundada por Pidal, Lorenzo Domínguez, Silvela... Sin

¹⁰¹⁹ *Diario de sesiones de cortes. Senado*, 29 de abril de 1890, leg. 89-90, T. VI, nº 150, p. 2635.

¹⁰²⁰ *Diario de sesiones de cortes. Senado*, 12 de abril de 1890, leg. 89-90, T. V, nº 136, p. 2343.

¹⁰²¹ Véase *Diario de sesiones de cortes. Senado*, 28 de mayo de 1890, leg. 89-90, T. VII, nº 172, p. 3113.

embargo, cuando Cánovas volvió al poder tras la aprobación del sufragio universal y tuvo que aplicar la ley que tanto había combatido desde la oposición, debió guardar cautela respecto a cualquier reforma, para mantener la hegemonía del bipartidismo. No obstante, las reformas acabarían llegando, aunque no se plasmaron hasta el proyecto de Maura de “descuaje del caciquismo” de 1907. Y ello, porque los vicios y defectos que con la puesta en práctica de la ley se pretendió evitar continuaron en vigor porque interesaba a liberales y conservadores. Así se pondrá de manifiesto en las elecciones municipales, en las que, a tan sólo dos meses de su aprobación, los resultados obtenidos no evidenciaron cambio alguno en las costumbres de los políticos como tampoco se apreciará en las elecciones provinciales y, como estudiaremos con mayor detalle, en las elecciones generales a diputados a cortes celebradas el 1 de febrero de 1891.

La entrada en vigor de la ley no suponía la moralización del sistema; antes bien, Mañé y Flaquer, en su más ferviente oposición al sufragio universal, no dudó en atribuirle “la causa principal, si no única, del gran desarrollo que han tomado en España la oligarquía y el caciquismo”.¹⁰²³ Pese a opiniones aisladas, lo cierto es que el caciquismo y la corrupción habían sido y seguían siendo males propios de todo sistema político, y compartidos por otros países europeos. Y continuarán vigentes tras la entrada en vigor de la ley, siendo necesario ir adecuando las leyes a las necesidades del tiempo, como ya adelantaba el proyecto liberal: “... de aquí también que todas las leyes electorales sean siempre transitorias y variables, y que en todos los países se alteren y se diversifiquen a medida que la observación y la experiencia van indicando nuevos puntos por donde

¹⁰²² Véase Fernández Almagro, *Historia política...*, p. 81.

¹⁰²³ Informe de Juan Mañé y Flaquer en *Oligarquía y caciquismo...*, p. 179.

el legislador ha de hacer pasar las accidentadas líneas de la representación política”.¹⁰²⁴

4.3. Breve referencia a la reforma electoral conservadora de 1907.

La ley de reforma electoral de 1890 pretendió ser un primer intento de reformar el alterado sistema político de la Restauración, sujeto al manejo caciquil. Pese a sus buenas intenciones, los resultados electorales no demostrarán cambio alguno en la actitud de los políticos, que prefirieron seguir disfrutando de sus privilegios. Así, tras la reforma liberal, que estará en vigor durante nueve elecciones generales,¹⁰²⁵ tendremos que esperar la llegada del gobierno conservador bajo la presidencia de Maura, para poner en práctica una nueva ley electoral tímidamente reformista, si la comparamos con la innovadora ley de 1890.

Hasta la reforma de 1907 fueron muchos los proyectos de reforma presentados. En 1892, y con relación a la discutida creación de los colegios especiales, que tan funestos resultados estaban generando, Azcárate proponía la primera modificación;¹⁰²⁶ y tan sólo un año después, el 18 de marzo de 1893, el diputado José María Planas reiteraba la petición mediante la presentación de una proposición que modificó la ley electoral de 1890. Al margen de los

¹⁰²⁴ *Diario de sesiones de corte. Congreso*, exposición de motivos del proyecto de ley de reforma electoral, nº 3, apéndice 1.

¹⁰²⁵ Pese a los inconvenientes a que se vio sometida la aprobación de la ley de 1890, ésta fue puesta en práctica en las elecciones generales convocadas desde 1891-1893-1896-1898-1899-1901-1903-1905, incluyendo la elección de abril de 1907, meses antes de ser aprobada la ley maurista de reforma electoral.

¹⁰²⁶ Proposición de ley derogando los artículos 24 a 35 de la ley electoral referentes a los colegios especiales. *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 28 de marzo de 1892, nº 88, p. 2834.

polémicos colegios especiales, se pretendía que las juntas del censo fueran menos políticas en su composición, y que el voto se convirtiera en obligatorio para combatir el abstencionismo electoral. Este borrador, si bien no prosperó, fue el antecedente inmediato de la ley electoral de 1907. Durante el primer gobierno conservador presidido por Antonio Maura en 1904, se presentó un nuevo proyecto en el que, pese a mantener el título I de la ley objeto de reforma, se suprimían los colegios especiales. El texto prácticamente será reproducido en 1907 tras su advenimiento al poder.¹⁰²⁷

El programa político presentado en 1907 por el partido conservador procedía, en opinión de Posada, con entera lógica, teniendo en cuenta que “el señor Maura ha tenido el tacto o habilidad de convertirse, sin esfuerzo visible, en órgano representativo de la sinceridad conservadora y de sus aspiraciones a una renovación de la estructura política, para sanearla en sus cimientos, y encauzar la vida del estado en una dirección que se dice *sensata*, sin tocar, claro está, de veras en las bases más hondas del vivir social”.¹⁰²⁸ Desde antiguo, el jefe conservador había mantenido la idea urgente de dignificar la política, de sanear el sufragio para lograr unos resultados efectivos, proponiendo para ello la separación de las instituciones del interés pasional de los partidos. De acuerdo con estos optimistas principios, el proyecto conservador suscrito por Maura y elaborado por La Cierva, como ministro de Gobernación se presentó al Congreso de los diputados el 7 de junio de 1907, comenzando su discusión el día 24 del mismo.¹⁰²⁹

¹⁰²⁷ Eugenio Ull Pont, “El sufragio universal en España (1890-1936), *Revista de estudios políticos*, nº 209, 1976, pp. 105-130, en p. 110.

¹⁰²⁸ A. Posada, *Evolución legislativa...*, p. 11.

¹⁰²⁹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 7 de junio de 1907, leg. 1906-1907, T. II, apéndice 6 al nº 20.

Frente a la dilatada discusión que el proyecto de 1890 presentó en el Congreso, la discusión de éste tan sólo se extendió hasta el día 5 de julio, lo que ponía de manifiesto la poca oposición a la que se vio sometido. Se partía del hecho de que toda reforma progresista sería aceptada tanto por liberales como por republicanos. En este caso, fue la minoría republicana la que mayores dificultades puso en su tramitación a través de unas propuestas demasiado avanzadas para el momento, como lo fue el voto de las mujeres. Sin embargo, la enmienda republicana que sí resultó aceptada fue la propuesta por Azcárate en relación al artículo 29 del proyecto, que asumirá gran protagonismo en la reforma conservadora.

El debate del proyecto en la cámara alta, como ya había ocurrido en 1890, no revestía excesiva importancia, y dado lo avanzado de las fechas en las que se ponía a discusión un proyecto de tales características, los oradores se apresuraron a discutirlo. Su estudio dio comienzo el 17 de julio. Y el día 28 del mismo mes, el proyecto era aprobado, pasando a la comisión mixta de ambas cámaras. Al día siguiente se procedió a la votación definitiva, ordenándose el 3 de agosto su publicación en la Gaceta de Madrid, y haciéndose efectiva el día 8 del mismo.¹⁰³⁰ La ley recogía en un total de 88 artículos la reforma electoral agrupada en torno a ocho títulos, tres artículos adicionales y siete disposiciones transitorias.

La ley electoral de 1907 reemplazaba a la de 1890, manteniendo la mayoría de sus disposiciones, a la vez que incorporaba novedades de interés en la tradición legislativa electoral española, procedentes en parte del anterior gobierno Maura. Se mantenía en vigor la división por distritos prevista en la legislación

¹⁰³⁰ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 10 de octubre de 1907, leg. 1906-1907, T. V, apéndice 42 al nº 66.

vigente, y tampoco sufría modificaciones sustanciales el derecho de voto heredado del decreto de 1868. Sin embargo, y de acuerdo con el proyecto de 1904, el derecho de sufragio se convertía también en deber de votar; es decir, se introducía el voto obligatorio, que entraba en contradicción con el famoso y discutido artículo 29 incorporado a petición del republicano Azcárate en la comisión que estudió la ley antes de su discusión en el Congreso. De acuerdo con el polémico artículo, “en los distritos en los que no resultaren proclamados candidatos en mayor número de los llamados a ser elegidos, la proclamación de candidatos equivale a su elección y les releva de la necesidad de someterse a ella”. También se introducía como novedad la constitución automática de las juntas del censo, así como, la intervención del Tribunal Supremo en la evaluación de la reclamación de actas.¹⁰³¹

La obligatoriedad del derecho de voto prevista en el artículo segundo de la ley no iba a suponer un aumento considerable en la participación electoral, dado que las penas previstas para el caso de incumplimiento del deber de votar resultaron ser ineficaces ante la lenidad con que fueron castigadas. Las únicas sanciones señaladas para el caso de incumplimiento de la obligación fueron la publicación del nombre del abstenido y un recargo de un 2% de su contribución. Si reincidían, a las penas señaladas, se sumaba la inhabilitación para acceder a cargo público, hasta que tomara parte en otra elección. En caso de ser funcionario, se añadía una nota desfavorable para su carrera administrativa, y la disminución de un 1% en su sueldo.¹⁰³² A pesar del interés de Maura por corregir y mejorar los mecanismos del sufragio e incrementar la participación ciudadana en la contienda

¹⁰³¹ Juan de la Cierva, *Notas de...*, p. 90.

¹⁰³² Artículo 84 de la ley electoral de 1907, *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 10 de octubre de 1907.

electoral a través del “descuaje del caciquismo”, sus propósitos quedaron en letra muerta.

Si la falta de participación ciudadana y el caciquismo fueron las notas características del sistema parlamentario que, como en anteriores ocasiones, se trataba de corregir, no era esta la forma más correcta para enmendarlo. La aplicación del artículo 29, en palabras de Tusell “paradigma clásico del caciquismo español”,¹⁰³³ no fue positiva para promover la intervención del electorado, sino que en la mayoría de los casos tan solo significaba la consolidación del “encasillado”. Cuando el 1 de mayo de 1910 se ponía en práctica por primera vez la ley de 1907, en la proclamación de candidatos se obtuvieron resultados sin precedentes: “119 candidatos que se presentan por seis circunscripciones, nueve capitales de provincia que eligen un diputado y 92 distritos, son declarados electos sin necesidad de someterse a votación, al ser proclamados *únicos candidatos*”.¹⁰³⁴ Un 30% del censo electoral se vio privado del ejercicio del sufragio en virtud de una ley que tipificaba la obligatoriedad del voto, unido a los niveles propios de abstención social, dio lugar a que la participación real en las elecciones quedara reducida de forma considerable frente a elecciones anteriores. Sin embargo, la aplicación del artículo 29 no fue causa del caciquismo; pues si bien es cierto que en algunos lugares dificultó su desaparición, en otros, contribuyó a integrar a otras fuerzas políticas en el sistema. Este fue el caso de los carlistas e integristas católicos de Navarra que, con el apoyo de conservadores y mauristas, coparon las actas de diputados entre 1907 y 1923.¹⁰³⁵

¹⁰³³ Javier Tusell, *Para la sociología política de la enseñanza contemporánea: el impacto de la ley de 1907 en el comportamiento electoral*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas, 1970, p. 18.

¹⁰³⁴ M. Martínez Cuadrado, *Elecciones y partidos políticos...*, vol II, p. 760.

¹⁰³⁵ José María Marín Arce, “La ley electoral de 1907 y las elecciones en España durante la crisis de la restauración (1910-1923)”, *Legitimidad, representación y alternancia en...*, p. 66.

Junto a las novedades anteriores, la que mayor interés presentaba fue la intervención del Tribunal Supremo en los dictámenes sobre la validez de las actas protestadas: “Es evidente - señala Alvarado- que las necesidades públicas imponen el deber a los gobiernos, a los partidos y a las cámaras de buscar en otra parte el remedio a un mal que es la causa de todas nuestras desdichas en el régimen parlamentario”¹⁰³⁶ A propuesta del partido liberal, y pese a la reticencia del gobierno, Maura aceptó la enmienda por el deseo de conciliación con los liberales: “Para mí es una gran mejora atravesar un filtro en el examen de las actas, y los tribunales, ahí, en esa enmienda son un filtro. Creo que la enmienda mejora notablemente la ley...” Y continúa diciendo: “Hay otra razón para mí poderosísima. Si me costase repugnancia admitir la enmienda, yo vencería esta repugnancia, porque yo sé que esa es una reclamación de un partido que no está aquí; y no esa, sino cosas que me costaran mucho más, con tal de que fueran contrarias a mi deber, las haría yo gustosísimo para facilitar la vuelta de los liberales”.¹⁰³⁷

No parecía ser esta la voluntad del resto del hemiciclo que, a diferencia de los artículos anteriores, sometió el 53 a fuertes críticas por considerar que, con él, el Congreso hacía dejación de sus derechos, a la vez que el Tribunal perdería su imparcialidad. Tampoco Posada defendió la intervención del Tribunal Supremo: “intervención en mal hora acordada...: una de las aventuras más desgraciadas de la política española, tan desdichada de suyo”.¹⁰³⁸ De acuerdo con su pronóstico, pese a la justicia e imparcialidad que en el examen de las actas debió prestar el alto tribunal, la medida resultó ineficaz. Pese a las arbitrariedades que caracterizaban a las elecciones, en especial en

¹⁰³⁶ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 26 de junio de 1907, leg. 1906-1907, T. III, nº 36, p. 778.

¹⁰³⁷ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 26 de junio de 1907, leg. 1906-1907, T. III, nº 36, p. 785.

las zonas rurales en las que el caciquismo era más innato, la jurisprudencia del Supremo partía del principio de que las elecciones se habían ajustado a la ley, salvo prueba en contrario. Este principio, que aunque jurídico, carecía de sentido en las elecciones tal y como se practicaban en España, donde resultaba difícil demostrar las irregularidades que permitiesen la anulación del acta. Para ello, era necesario contar con actas notariales de presencia y no meros documentos privados, lo que impedía demostrar las ilegalidades cometidas en aquellos distritos en los que no se contaba con un notario. Para que el Tribunal Supremo pudiera anular una elección, no era suficiente probar la picaresca propia del sistema electoral español, sino que era necesario que las irregularidades afectaran a un número de sufragios suficientemente importante para alterar el resultado de la elección. Una vez que el acta era examinada, la decisión del tribunal podía ser: dictaminar la validez del acta y proclamar al candidato; o, por el contrario, podía anular la elección. En este último caso, a su vez, podía optar por ordenar su repetición, proclamar al candidato vencido o, por último, suprimir la representación del distrito o circunscripción en espera de la siguiente convocatoria.

En contraposición a lo que podríamos imaginar en el parlamentarismo español, la independencia del Tribunal Supremo no se veía alterada por la influencia del gobierno. De esta forma, y frente a la parcialidad anterior, en 1919 se anularon un total de seis actas en Andalucía; de ellas, cuatro afectaban al candidato maurista o ciervista; y las otras, a un candidato datista y a otro romanonista. Como se ve, ninguna de las anulaciones favorecían al candidato propuesto por el gobierno...¹⁰³⁹

¹⁰³⁸ A. Posada, *España en...*, pp. 136-137.

¹⁰³⁹ Véase Tusell, "Para la sociología...", p. 48.

Frente a una ley avanzada para su tiempo como lo fue la de reforma electoral de 1890, la de 1907 no se caracterizó por ser una ley progresista -sin perjuicio de ser innovadora-. En todo caso, resultó favorable a la progresiva independencia del electorado español respecto a la tutela ejercida por el sistema caciquil -aunque no llegó a suprimirlo-.

El contexto social en el que el sufragio se asienta le hizo perder su carácter de garantía de libertad para el ciudadano, convirtiéndolo, por el contrario, en un verdadero problema, no político, sino, según Posada, en un grave problema ético. El ambiente de corrupción y fraude en el que un derecho de tal carácter pretendía implantarse, hacía necesario reformar la situación, labor que Posada califica de difícil y compleja, tanto para el legislador como para el político: “la que exige el saneamiento de los bajos fondos de la política donde el sufragio debe moverse. La primera condición para que esa labor se inicie es que el legislador y el político sientan la gravedad del problema mismo, y se decidan a buscarle sincera, noble, decorosamente, un remedio que en este caso, como en todos los casos análogos, no podrá procurarlo eficaz la intervención de una asamblea que sea de notables”.¹⁰⁴⁰

Posada partía de un punto de vista interior, donde la garantía del sistema no dependía de una mera reforma procedimental sino de la reforma del hombre interior, formando un verdadero cuerpo electoral de ciudadanos libres, miembros del estado, que participen en función de su condición de ciudadanos, como derecho innato, y no

¹⁰⁴⁰ A. Posada, *La reforma...*, p. 95.

como un privilegio del sexo masculino. El sufragio universal pretendía democratizar la vida política, pero, en la práctica, contribuyó a potenciar el caciquismo porque, con independencia del número de electores, el sistema continuará falseado. Lo podremos comprobar en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO V

LA LEY ELECTORAL EN LA PRÁCTICA: ELECCIONES GENERALES A DIPUTADOS A CORTES DE 1 DE FEBRERO DE 1891.

Tras analizar el proyecto de ley de reforma electoral, en este quinto y último capítulo, se estudian las primeras elecciones generales celebradas bajo el sufragio universal, en las que podremos comprobar los abusos empleados por los partidos políticos para obtener la mayoría, y los trabajos de la comisión de actas encargada de investigar los incidentes más relevantes. Me detendré, más en concreto, en la formación del colegio especial de la Cámara de Comercio de Valencia, cuya constitución planteó polémicos debates. Asimismo, se analizarán las elecciones parciales de diputados provinciales convocadas para el 11 de septiembre de 1892, en concreto en la provincia de Valencia, para destacar el papel que desempeñó en ellas Eduardo de Hinojosa y Naveros como gobernador civil.

El escepticismo que en un primer momento planteara la vigencia del sufragio universal ante una sociedad alejada de los vínculos políticos, a medida que su aprobación se aproximaba era mayor el interés que despertaba. La variación de sistema electoral no iba a suponer la rectitud y limpieza de ese sistema porque una cosa era la teoría y otra muy distinta la práctica. Por tanto, la esperanza en la regeneración del sistema no dependía de una ley publicada en la

Gaceta, si no variaban las costumbres político-sociales. En atención al contexto, no se podía delegar en el electorado el éxito de la ley con sólo concederle un derecho plasmado en la *Gaceta*, dado que no hay ley ni constitución que sean por sí solas suficientes para exigir a una sociedad que no sabe, no quiere o no puede ponerlo en práctica. Claro está que sería deseable que con sólo una ley la masa electoral se lanzara a la calle para ejercer su voto, y que los políticos respetaran la voluntad del electorado; sin embargo, la realidad era bien distinta: "... no creemos que vaya a hacer el milagro de transformar en un día los malos hábitos de los comicios españoles; no le consideramos como panacea de los numerosos padecimientos que aquejan a nuestro país; pero entendemos que es la cláusula final del tratado de paz entre los elementos políticos más poderosos de nuestra nación..."¹⁰⁴¹ Ante estas circunstancias, debían ser los políticos los que tomaran la iniciativa para restablecer el sistema; debían abandonar las maniobras que desfiguraban la sinceridad electoral, a la vez que infundían en el electorado la confianza necesaria para postergar el temor y la pereza en favor de sus derechos.

Con la aprobación de la ley, el partido liberal ponía fin a su programa de partido dando por terminada su quinta legislatura y con ella el gobierno largo del que habían disfrutado desde 1885. El partido conservador tomaba el relevo en el gobierno tras ser llamados por la corona. Las cortes de 1886 eran suspendidas por Cánovas el 7 de julio de 1890, dos días después del acto de jura ministerial; se disolvieron por Real Decreto de 29 de diciembre de 1890, y fueron convocadas elecciones para el 1 de febrero de 1891. La actitud conservadora no fue muy bien recibida. Las prisas de Cánovas por alcanzar el poder le hicieron olvidar todo acto de cortesía y

¹⁰⁴¹ *El Imparcial*, 23 de febrero de 1890.

precipitarse en sus decisiones, al adelantar la disolución de las cortes liberales a tan sólo cuatro meses de la vida legal prevista en la constitución; ello marcó el fracaso del nuevo gobierno, que fue recibido por una evasiva opinión pública que no entendía la precipitada dimisión de Sagasta. La vida parlamentaria del gobierno liberal, sin perjuicio de las luchas internas de partido, disfrutaba de la confianza del país, de una amplia mayoría parlamentaria, así como de la benevolencia de Cánovas, que le había permitido acceder y mantenerse en el poder hasta lograr alterarla con la crisis “de la corazonada”. Sin embargo, no fue el interés de Cánovas por llegar al poder el que motivó la dimisión de Sagasta; sino que, de nuevo, fue la astucia de Romero Robledo, quien presentó unos documentos a la reina regente por mediación del general Martínez Campos, por los que se permitía acusar a la mujer de Sagasta de su ilícita y retribuida intervención en la pugna de los presuntos concesionarios del ferrocarril central de Cuba con las empresas navieras que hacían el comercio de cabotaje.¹⁰⁴² La confianza y el afecto que la regente tenía en Sagasta no le hizo dudar en la maniobra chantajista preparada por Romero Robledo. En todo caso, con el fin de evitar poner en duda la honradez de Sagasta, M^a Cristina estimó conveniente que éste presentara su dimisión para que la cuestión no trascendiera al parlamento. Sin embargo, no pudo evitarse. Martínez Campos, uno de los pocos conocedores de la noticia, presentó ante el senado la novedad de que una “corazonada” le hacía saber que la corona llamaría en breve a Cánovas. De hecho, la corazonada no tardó en hacerse efectiva, dando nombre al fin del gobierno liberal.¹⁰⁴³

Pese a las reticencias conservadoras hacia el proyecto liberal, a ellos les correspondía ponerlo en práctica en las próximas elecciones.

¹⁰⁴² Melchor Fernández Almagro, *Cánovas: su vida y...*, pp. 447-448.

¹⁰⁴³ Conde de Romanones, *Notas de mi vida*, p. 53.

De modo que, la aceptación de la reforma liberal a la que tantas objeciones habían puesto durante la tramitación parlamentaria, ponía de manifiesto la intención de no alterar el funcionamiento real del sistema tras la entrada en vigor de la nueva ley electoral. El nuevo período conservador se iniciaba con fisuras internas. La jefatura seguía en manos de Cánovas; sin embargo, su principal colaborador había variado tras la salida de Romero Robledo. Francisco Romero Robledo había sido la mano ejecutora de los actos de Cánovas; su astucia y pericia le habían caracterizado en las tareas de organización electoral para garantizar el éxito del gobierno. Sin embargo, tras su salida, Silvela se había convertido en la persona de confianza de Cánovas por su papel destacado durante el período anterior y su falta de apetencia del poder.¹⁰⁴⁴ Frente a la astucia de Romero Robledo, Silvela, como nuevo ministro de gobernación (5 de julio de 1890 hasta el 23 de noviembre de 1891, en el que es sustituido por Elduayen, marqués del Pazo de la Merced), quiso mostrar su prudencia e intención regeneracionista al pretender acabar con el fraude y garantizar la limpieza del proceso.¹⁰⁴⁵ En este sentido, para las elecciones de 1890, Silvela dictó la circular de 7 de julio en la que se ponía de manifiesto la intención del partido de respetar la obra legislativa legada por los liberales: “Las leyes políticas y reformas jurídicas realizadas con el concurso del parlamento en cinco años de gobierno por el partido liberal, dentro de los amplios límites que con patrióticas previsiones trazara la constitución de la monarquía, constituyen un estado legal, cuyo respeto se impone a los partidos gobernantes”. Sin embargo, esta intención moralizadora no dejó de ser mera apariencia electoral.

¹⁰⁴⁴ R. Pérez Delgado, *Antonio Maura*, p. 369.

¹⁰⁴⁵ Pese a sus aparentes buenos propósitos, Silvela era “un hombre de segundas intenciones”, véase el artículo que Francos Rodríguez publica en *La Justicia* del día 19 de octubre de 1892, (Posada, *Tratado de derecho...*, vol. I).

En efecto, pese a sus supuestas buenas intenciones, la existencia de un caciquismo demasiado consolidado, y las pretensiones de Cánovas por lograr una mayoría al estilo tradicional, no ponían en duda que Silvela no abandonaría el empeño de conseguir el éxito a cualquier precio. Por el contrario, tal y como venía siendo tradición en el Ministerio de Gobernación, éste se encargaría de organizar las elecciones garantizando una mayoría lo suficientemente fuerte para gobernar sin dificultades; si bien, con mayor corrección de forma que la empleada por Romero Robledo. En todo caso, las pretensiones regeneracionistas no debían de inducir a engaño. Las intenciones de Silvela prohibiendo la manipulación electoral quedarían excluidas en la medida en que se pusiera en peligro el éxito del partido.¹⁰⁴⁶ Por tanto, frente a un aparente sistema democrático, las pretensiones de Silvela encubrían un regeneracionismo autoritario:

Su exigencia de pureza electoral se inserta en el marco moralizador de un programa que dramatiza las cuotas de corrupción del sistema (rasgo típico de los autoritarismos) y en la creencia de que el pueblo llano, el ciudadano medio, no votaría por la dispersión sino por la concentración del poder. Gobierno de concentración y pureza electoral se corresponde paralelamente a la promesa de un gobierno fuerte y moralizador refrendado por la voluntad unitaria del pueblo.¹⁰⁴⁷

Sea cual fuera la intención de Silvela, se proponía asumir el proyecto de ley, no como punto de partida para nuevas reformas, sino como obra realizada “para un largo período de nuestra historia”.¹⁰⁴⁸ En su opinión, la tarea de gobierno no debía reducirse a meras declaraciones, sino que había de adoptar actos y acuerdos, resolver con justicia los asuntos, vigilar e inspeccionar autoridades y corporaciones, y reprimir sin consideración el mal. Su propósito inicial

¹⁰⁴⁶ J. Moreno Luzón, *Romanones. Caciquismo...*, p. 81.

¹⁰⁴⁷ R. Reig, *Blasquistas y clericales...*, p. 41.

¹⁰⁴⁸ Circular de 7 de julio de 1890, *Gaceta de Madrid*, 8 de julio de 1890.

parecía alentador: por un lado, respetarían la obra legislativa realizada por el partido liberal; por otro, harían respetar el nuevo régimen electoral evitando, cualquier manipulación del voto público. El éxito de sus propuestas dependía del concurso de fuerzas del país, los partidos y las clases sociales con las que garantizar la regeneración del sistema. Con este propósito, se dirigió de nuevo a los gobernadores de provincia a través de una Circular confidencial, fechada el 14 de enero de 1891, y mandada publicar en la prensa por el descrédito que, en su opinión, padecían las circulares que sobre política electoral había publicado con anterioridad en la *Gaceta*. En ella recordaba a los gobernadores el propósito del gobierno en procurar un cambio de costumbres, al no exigirles la victoria, “sino la legalidad y la corrección en su conducta...” Y concluía diciendo: “Fíe V., por tanto, el éxito de su administración en la provincia, y singularmente en la gestiones que con la elección se relacionen, en ese convencimiento, y cuide ante todo y sobre todo de tener de su parte la razón, la buena fe, la lealtad en el cumplimiento de la ley y en la protección por igual de todas las opiniones para el acto de votar”.¹⁰⁴⁹ No obstante, cuándo la fecha se aproximaba, Silvela mandó llamar a Madrid a los gobernadores de las provincias con el fin de dar las instrucciones particulares al respecto. Estas conferencias, en opinión de la prensa republicana, “habrían de influir más en el éxito de las elecciones que todos los trabajos de la junta del censo, que todos los entusiasmos del señor Castelar por la eficacia del sufragio, y que toda la labor del cuerpo electoral independiente”, dado que tratarían de burlar, gracias al apoyo gubernamental del que disfrutaban, cualquier impedimento que pudiera cuestionar la victoria conservadora. Y así, si un determinado voto interesaba al ministro de Gobernación, “llega el gobernador y se lo come”.¹⁰⁵⁰

¹⁰⁴⁹ *Las Provincias*, 3 de febrero de 1891.

¹⁰⁵⁰ *El País*, 15 de diciembre de 1890.

5.1. Las elecciones provinciales: su primera puesta en práctica.

Pese a que la atención social estaba puesta en las elecciones generales convocadas para el mes de febrero de 1891, en las que se podría apreciar el alcance y el respeto que con la ley de 1890 se había tratado de obtener, éstas no iban a ser su primera puesta en práctica. Y esto era así porque, de acuerdo con los artículos 44 y 57 de la ley provincial de 29 de agosto de 1882, la renovación bienal de diputados provinciales debía verificarse en la primera quincena del mes de septiembre.¹⁰⁵¹ Sin embargo, por ley de 19 de julio de 1890 se prorrogó el plazo para la renovación de las Diputaciones provinciales hasta el 7 de diciembre del mismo;¹⁰⁵² por tanto, le era aplicable la adaptación de la ley electoral vigente a las elecciones de diputados provinciales.¹⁰⁵³ El 7 de diciembre de 1890 se celebraban en España las primeras elecciones con sufragio universal tras diez y seis años de restricciones electorales: “la primera acción de guerra en que entran las masas de votos populares; acción no decisiva, pero que ha de dejar que se perciba los inconvenientes y ventajas del nuevo sistema. El resultado ha de influir poderosamente en la batalla campal que ha

¹⁰⁵¹ La ley provincial de 29 de agosto de 1882 reestructuraba la división electoral de la provincia suprimiendo los antiguos distritos y reorganizándolos en otros once, por los cuales deberían de elegirse cuatro diputados provinciales. Los distritos en que se dividía la provincia de Valencia eran: Alberic-Alcira; Sagunto-Liria; Chiva-Carlet; Chelva-Villar; Játiva-Albaida; Gandía-Sueca; Requena-Ayora; Ontenient-Enguera; San Vicente-Torrente; Mar-Mercado y Serranos. El artículo 57 de la ley provincial disponía la renovación parcial de las diputaciones provinciales cada dos años. Asimismo, el artículo 44 convocaba la elección de diputados provinciales para “... la primera quincena del tercer mes del año económico”, plazo que fue prorrogado en virtud de la ley de 19 de julio 1890 para el 7 de diciembre del mismo.

¹⁰⁵² Proyecto de ley de 17 de junio de 1890, *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 17 de junio de 1890, leg. 1889-1890, T. XII, nº 188, p. 6222. Véase apéndice 1 al nº 188. Proyecto convertido en Ley el 19 de julio de 1890, *Gaceta de Madrid* de 22 de julio de 1890.

¹⁰⁵³ Véase el Real Decreto de 5 de noviembre de 1890, *Gaceta de Madrid* de 8 de noviembre de 1890.

de tener por objeto la elección de cortes”.¹⁰⁵⁴ Los resultados obtenidos en estas elecciones parciales con sufragio universal no serían decisivos, pero permitirían apreciar las ventajas e inconvenientes del nuevo sistema sobre los resultados posteriores, pudiendo comprobar que el sufragio universal no iba a aportar esperanzas de cambio en las costumbres de los políticos. Así se puso de manifiesto por La Cierva en sus memorias, cuando fue elegido en 1890 por el gobernador de Murcia “hombre inteligente y perfecto caballero” para dirigir la aplicación de la nueva ley: “El trabajo fue intensísimo, pero se cumplió el fin señalado por el Ministro y el éxito resultó completo”.¹⁰⁵⁵ Y esta parece ser la actitud adoptada por el gobierno conservador en la mayor parte de las provincias donde, al parecer, olvidaron la pureza y sinceridad que predicaban. Parecían éstas una utopía de la que se hizo eco la prensa con el fin de atacar la sinceridad presunta de los partidos monárquicos que estaban organizados para ostentar el poder y no para respetar el derecho: “De un modo y de otro, sirven fusionistas y conservadores su interés principal, que consiste en que no haya en España cuerpo electoral; en que no aprenda el pueblo español a gobernarse a sí mismo”.¹⁰⁵⁶

De los resultados obtenidos se benefició la coalición republicana, que obtuvo “un gran triunfo moral”.¹⁰⁵⁷ Sin embargo, la presencia de los caciques en los distritos, continuó con la destitución de ayuntamientos y alcaldes procesados donde, “los delegados de los gobernadores menudean como el granizo, y aunque el número de ayuntamientos suspensos no es todavía considerable, cabe suponer que las defunciones municipales corresponderán en breve a las

¹⁰⁵⁴ *El Imparcial*, 7 de diciembre de 1890.

¹⁰⁵⁵ J. de la Cierva, *Notas de...*, pp. 24-25.

¹⁰⁵⁶ *El Liberal*, 6 de enero de 1891.

¹⁰⁵⁷ *El País*, 21 de diciembre de 1890.

invasiones de esta especie de *bacillus*".¹⁰⁵⁸ Los periódicos fusionistas publicaban bajo el título "Todo vuelve", la campaña de ataque contra los ayuntamientos, jueces, fiscales y magistrados que de nuevo había emprendido el partido conservador una vez se vio con fuerzas.¹⁰⁵⁹ Asimismo, divulgaban los comunicados que de sus correligionarios llegaban de las provincias donde "estos ponen el grito en el cielo a causa de las medidas adoptadas por la nube de delegados de los gobernadores civiles extendida sobre los ayuntamientos liberales".¹⁰⁶⁰ La intervención del gobierno ocupaba las páginas de la prensa porque "el caciquismo conservador brota en las provincias con la pujanza parecida a la de las hierbas de las estepas rusas después del deshielo".¹⁰⁶¹ Los resultados obtenidos no podían cambiar radicalmente las costumbres electorales; "así y todo, en muchas poblaciones ha llegado al 50 por ciento el número de electores que han tomado parte, y ya esto es algo. Además, el lujo de coacciones y artimañas, por lo que toca a la mayoría de los distritos, ha disminuido visiblemente".¹⁰⁶² Sin embargo, las noticias que la prensa hacía llegar desde las provincias eran poco alentadoras para lograr un cambio en las elecciones generales. Así, en Barcelona, pese al nivel industrial, mercantil, culto y con escaso elemento oficial, su vinculación ministerial fue tan fuerte que Maluquer -fusionista-, llegó a afirmar que las elecciones adolecían de tantos vicios y abusos cometidos por los agentes de la autoridad, que lo más prudente sería anularlas.¹⁰⁶³ Asimismo, incidía en la campaña de ataque que los conservadores habían ejercido contra los ayuntamientos liberales, no encontrando mejor medio de asalto que emprenderla a tiros con los liberales. En todo caso, como señalaba la prensa independiente, "Silvela está en el

¹⁰⁵⁸ *El Imparcial*, 14 de octubre de 1890.

¹⁰⁵⁹ *El Imparcial*, 27 de diciembre de 1890.

¹⁰⁶⁰ *El Imparcial*, 23 de octubre de 1890.

¹⁰⁶¹ *El Imparcial*, 6 de noviembre de 1890.

¹⁰⁶² *El Imparcial*, 9 de diciembre de 1890.

¹⁰⁶³ *El Imparcial*, 9 de diciembre de 1890.

caso de meditar el asunto”,¹⁰⁶⁴ dado que estaba en juego su reputación, teniendo en cuenta que la mayor parte de los ayuntamientos procesados resultarían absueltos cuando el período electoral hubiese terminado. Pese a todo, eran destacables los atropellos de que fueron víctimas quienes se presentaban a votar a una candidato distinto del ministerial. Entre ellos, destaca la retirada de autorización para la venta de tabaco a quien se negaba a votar la candidatura oficial e, incluso, el dependiente de tabacalera que por su inclinación conservadora se negaba a vender tabaco -e incluso sellos- a los electores liberales. Las arbitrariedades fueron más allá. En Soria, el conde de Grijalva, que presentaba a su hijo a diputado por el partido conservador, hizo que cesaran al administrador de contribuciones, que trasladasen al delegado de hacienda y encomendó a un buen número de delegados para que visitaran todos los pueblos, en especial al distrito de Almazán, que fue el elegido por su hijo para presentar candidatura. Los atropellos cometidos llegaban a rozar lo grotesco; así, el alcalde fusionista de Villaluenga resultó procesado por el crimen inaudito de haber acordado el pago de los gastos materiales que ocasionó la colocación de los rótulos de una calle.¹⁰⁶⁵ En Sevilla, el número de votantes que tomaron parte en las elecciones fue menor del veinte por ciento de los inscritos en el censo. En la capital, los votos de la oposición, sumados, superaban a los de los ministeriales; pero como en los pueblos se había hecho la elección a pucherazos, resultaban triunfantes los seis candidatos conservadores y dos fusionistas protegidos por los conservadores. La actitud de estos últimos resultó censurada por la opinión pública sevillana, “pues no sólo se han aliado con los conservadores para conseguir dos puestos en la Diputación provincial, sino que han cometido todo género de abusos en los pueblos cuyos alcaldes fueron amparados en tiempo

¹⁰⁶⁴ *El Imparcial*, 23 de octubre de 1890.

¹⁰⁶⁵ *La República*, 8 de enero de 1891.

fusionista”. Por el contrario, las elecciones en Madrid dieron un alto ejemplo de educación política. Por esto, y por ser cabeza de la nación, su voto fue un voto de calidad que debía ser tomado en cuenta por quien deseara formar idea clara e imparcial de los deseos y aspiraciones del país. También en Valladolid se elogiaba la imparcialidad del gobernador: fue muy comentada la derrota de los ministeriales, -la mayoría de los liberales-, así como la victoria obtenida por la coalición republicana.¹⁰⁶⁶

Los abusos no se limitaron al momento de la elección. En la Diputación de Cuenca, con el frívolo pretexto de no haber presentado sus actas siete de los ocho diputados electos ocho días antes de constituirse la Diputación provincial, el secretario de aquel gobierno, no obstante la presencia de doce de los diecinueve diputados que la debían formar, se negó a constituir la, dando una interpretación arbitraria al artículo 45 de la ley orgánica provincial de 1888.¹⁰⁶⁷ Implantado el sufragio universal y verificadas las primeras elecciones por este nuevo procedimiento, no cesaron los comentarios acerca de sus resultados: “Los conservadores, a pesar de su derrota en las primeras capitales se consideran representantes genuinos de la opinión nacional. Los fusionistas, por el contrario, creen insostenible la situación del actual gobierno, y los republicanos suponen próxima la hora de realizar sus ideales”. Sin embargo, al margen de los intereses de partido, lo realmente importante tras las elecciones era la reducida participación electoral, pues “sólo el veinte por ciento de los electores que podían votar, han ejercido este derecho”.¹⁰⁶⁸

¹⁰⁶⁶ *El Imparcial*, 9 de diciembre de 1891.

¹⁰⁶⁷ *El Liberal*, 20 de enero de 1891.

¹⁰⁶⁸ *El Heraldo de Madrid*, 8 de enero de 1891.

5.2. Elecciones generales a diputados a cortes de 1 de febrero de 1891.

Las elecciones generales a diputados a cortes estaban convocadas para el 1 de febrero de 1891. El restablecimiento del sufragio universal, con el consiguiente incremento del cuerpo electoral obligó a replantear la campaña electoral a través del mitin. Los partidos políticos debían organizarse y emprender su política de propaganda con la que ganarse la confianza del electorado. Para ello, resultaba necesario contar con un partido unido y disciplinado, y formular una estrategia común con la que poder presentar la política del partido ante la opinión pública. De este modo, se subordinaba el interés personal al interés general, con el fin de no incidir de nuevo en una campaña caciquil; lo que exigía adecuar la realidad a las exigencias previstas en la ley, preparando un censo lo más exacto posible para tratar de evitar la suplantación de personalidad, tan frecuente en elecciones anteriores. En este sentido, se iniciaron los trámites para su correcta elaboración, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de junio de 1890. Pero, a la vez, se preparaba el encasillado. De modo que, pese a la pretendida sinceridad electoral, las aspiraciones de éxito de los partidos les llevó a mantener la misma política que con tanta facilidad les había garantizando el triunfo en anteriores elecciones. Con Silvela, las cosas podían haber cambiado. Sin embargo, Cánovas continuaba siendo el jefe del partido, y no estaba dispuesto a sacrificar su llegada al poder a las pretensiones personales de Silvela, teniendo en cuenta las sólidas mayorías que en elecciones anteriores le había proporcionado Romero Robledo. Por tanto, y pese a la requerida unidad de criterio para formar un partido sólido con el que garantizar el éxito de su política, el propósito de Cánovas por llegar cuanto antes al poder, impidió contar con la

acquiescencia de sus miembros, dando lugar a que el quinto gobierno conservador naciera debilitado.¹⁰⁶⁹

5.2.1. La campaña electoral.

En enero de 1891, a un mes de la fecha elegida para la contienda, las fuerzas políticas en litigio empezaban la campaña electoral: “A esta contienda llevan todos sus ambiciones, sus odios, su sed de mando, ninguno un programa que satisfaga en poco ni en mucho las legítimas aspiraciones de los que forman la inmensa mayoría de ese todo que constituye la sociedad”.¹⁰⁷⁰ Sin embargo, mientras que en las elecciones censitarias los partidos monárquicos carecieron de programas concretos que transmitir, en las primeras elecciones por sufragio universal aparecen en Madrid promesas electorales referidas a necesidades higiénico-sanitarias, alimenticias y de vivienda de la clase obrera, no como programa de partido, sino de carácter personal por los candidatos liberales.¹⁰⁷¹ A partir de la ley de 1890, y pese a la ausencia de partidos con unidad doctrinal, el incremento de electores les exige organizar movimientos de masas donde dar a conocer a los candidatos del partido.

Las próximas elecciones parecían querer cambiar el juego político de los partidos de turno. No sólo presentaban como novedad la puesta en práctica de una nueva ley electoral, sino la presencia en la contienda de nuevas fuerzas políticas interesadas en alcanzar el poder. En las elecciones de febrero, los tradicionales partidos

¹⁰⁶⁹ El quinto gobierno del partido conservador comprende desde el 2 de marzo de 1891 hasta el 5 de abril de 1893, fecha en que los liberales toman el relevo.

¹⁰⁷⁰ *El Socialista*, 9 de enero de 1891.

¹⁰⁷¹ Rogelio López Blanco, “Madrid, antes y después del sufragio universal”, *Ayer*, nº 3, 1991, pp. 82-97, en p. 94. No obstante, las nuevas fuerzas políticas -el partido socialista oportunista y el partido demócrata socialista- sí que presentan programas de partido para ganarse la confianza del electorado, véase M. Artola, *Partidos y programas...*, T. II, pp. 268-272.

monárquicos deberían competir con nuevas fuerzas políticas; tanto con los republicanos como con los socialistas, que variaban la actitud mantenida hasta el momento. Los partidos monárquicos no estaban dispuestos a ceder un ápice de poder a estas nuevas fuerzas políticas; para lo que sería necesario adulterar el sufragio universal en el que tantas esperanzas de reforma se habían depositado. A la vez, resultaba interesante contar con la participación de nuevas fuerzas políticas que habían adoptado una política abstencionista incluso en las elecciones provinciales precedentes, y que pretendían mantener en las futuras elecciones municipales previstas para el mes de mayo de 1891. En este sentido, *El Socialista*, órgano del partido obrero, no dudó en dirigirse a sus afiliados para recordar los acuerdos adoptados en el congreso del partido celebrado en Bilbao tiempo atrás. Con ello se quería recordar que, frente a la política de abstención mantenida por el partido hasta el momento, llegadas las elecciones generales el acuerdo era bien distinto: “los socialistas deberán hacer uso del sufragio en beneficio de su propio partido, presentando en cuantos distritos o circunscripciones puedan candidaturas socialistas o de clase con el programa de transformación social que defienden y con el objeto de apoyar la serie de reformas de inmediata aplicación que constituyen la bandera de la manifestación internacional de 1º de mayo”.¹⁰⁷² Con este objetivo, el 18 de enero de 1891 se celebró en el teatro del Príncipe Alfonso de Madrid un mitin promovido por la Sociedad Unión Obrera, al que asistieron unos seiscientos obreros y algunas obreras que escuchaban con interés y entusiasmo las ideas expuestas.¹⁰⁷³ El presidente empezó por anunciar que la reunión tenía por objeto recomendar a los socialistas madrileños el cumplimiento del acuerdo del último congreso, en el que se requería a las agrupaciones socialistas luchar en sus respectivos distritos y circunscripciones

¹⁰⁷² *El Socialista*, 2 de enero de 1891.

¹⁰⁷³ *El Socialista*, 23 de enero de 1891.

contra los candidatos burgueses, a la vez que exigía a sus afiliados inscritos en el censo, que hicieran uso de la papeleta electoral y se esforzaran porque el resto de obreros con derecho lo hicieran efectivo en favor de la candidatura socialista.¹⁰⁷⁴ Pablo Iglesias puso de relieve la contradicción en que incurrían los que aconsejaban a los trabajadores la abstención en las elecciones so pretexto de que el derecho electoral no podía ejercitarse con la libertad debida. Asimismo, hizo una minuciosa crítica de los partidos burgueses y de quienes los acaudillaban, diciendo que Cánovas aceptó el sufragio como único medio de conseguir el poder, “que desconoce la cuestión social y que opina por combatir al socialismo a sangre y fuego, siendo Sagasta de la misma opinión, aunque de manera más encubierta. Castelar ve en las reivindicaciones obreras la satisfacción de los apetitos groseros, aspirando a mantener el individualismo con que tan bien le ha ido. Zorrilla niega que exista cuestión social y promete dar a los obreros todo aquello que no lastime los intereses del capital... Salmerón, que aspira, según dicen, a ganar la opinión neutra,... no intenta en realidad más que retener a su lado a los obreros... Pi y Margall, con su política de medias tintas, no garantiza los intereses de los capitalistas ni de los trabajadores...”¹⁰⁷⁵ Sin embargo, y teniendo en cuenta que se trataba de la primera contienda en la que los socialistas se enfrentaban a los “burgueses”, su objetivo no era desbancar a los partidos monárquicos del poder, sino agitar a las masas y robustecer los núcleos obreros existentes. Su principal interés no era la lucha, sino la propaganda, la discusión, el mitin con el que alcanzar la revolución social bajo el siguiente programa: “Respecto a la organización y mejoramiento, recabar por medio de la acción legal de la clase obrera la mayor amplitud de los derechos políticos, la legislación protectora del trabajo acordada por el

¹⁰⁷⁴ *El Heraldo de Madrid*, 18 de enero de 1891.

¹⁰⁷⁵ *El Socialista*, 23 de enero de 1891.

Congreso socialista internacional de París, y otras medidas de índole análoga, tales como la fijación de un salario mínimo y el salario legal para los trabajadores de uno y otro sexo. En cuanto a la emancipación económica, que la clase explotada conquiste revolucionariamente el poder político y, valiéndose de él, transforme los medios de producción, primeras materias y agentes de cambio de propiedad social, común o colectiva, único medio de abolir las clases y de que la solidaridad y la armonía sean un hecho entre la familia humana”.¹⁰⁷⁶

De esta manera, y frente a las pretensiones coalicionistas propias de los republicanos por alcanzar un puesto en el parlamento, el partido socialista repudiaba toda alianza tanto con monárquicos como con republicanos, presentándose solo a las elecciones. Esta decisión fue atacada por los republicanos progresistas, que llegaron a calificar a los socialistas de “sectarios inofensivos enamorados de utopías irrealizables”.¹⁰⁷⁷ Con ocasión de su primera intrusión política, el P.S.O.E presentó una lista de 24 candidatos en 15 distritos. En la ciudad de Valencia la candidatura socialista estaba representada por Pablo Iglesias y Antonio García Quejido, candidatos que a su vez se presentaban en otras ciudades como Madrid, Bilbao, Málaga y Elche-Crevillente.¹⁰⁷⁸

Al igual que el partido socialista obrero español, el partido socialista oportunista consideraba cuestión “de vida o muerte”, el evitar que los partidos de turno continuaran dirigiendo los destinos del país. Sin embargo, frente a la unidad de acción requerida desde *El Socialista*, los oportunistas consideraban conveniente confiar en ellos mismos la defensa de sus propios intereses. Así, en el manifiesto que presentan en las elecciones, mantienen la necesidad de salir del “indiferentismo emponzoñado en que viven algunos de nuestra clase,

¹⁰⁷⁶ *El Socialista*, 20 de enero de 1891.

¹⁰⁷⁷ *El País*, 29 de diciembre de 1890.

¹⁰⁷⁸ *El Socialista*, 20 de enero de 1890.

del enervante aislamiento en que muchos yacen y de los estrechos crisoles políticos en que otros inútilmente se agitan nos agrupemos todos bajo la misma bandera...” También el partido demócrata socialista presentaba programa independiente.¹⁰⁷⁹

Frente a la candidatura independiente del partido socialista, los republicanos se presentaban en coalición.¹⁰⁸⁰ Se trataba de una coalición limitada a los republicanos que proclamasen el derecho revolucionario, esto es, una coalición que quedaba resumida en la fórmula siguiente: “nada de coalición con los monárquicos; nada de coalición con los republicanos que sólo profesan la lucha legal; sólo la aceptamos con los republicanos revolucionarios dentro del espíritu que informa la base segunda”.¹⁰⁸¹ Es decir, la coalición republicana dirigida por Ruiz Zorrilla, eran partidarios de la lucha revolucionaria, frente al posibilismo de Castelar que, defensor de la lucha legal y partidario de cualquier alianza electoral con los monárquicos, negaba todo compromiso con las fuerzas revolucionarias: “Respecto del señor Castelar nada tenemos que decir; porque está tan lejos de nosotros... Sus amigos de provincias podrán emanciparse de la doctrina de su jefe y solicitar el concurso de otros republicanos, pero estos saben a que atenerse. Ir con los posibilistas es apoyar a los monárquicos contra los republicanos”.¹⁰⁸² Con motivo de las próximas elecciones, las distintas fuerzas políticas reunían a sus huestes para fijar sus objetivos. Y así lo hacía la junta directiva del partido republicano-progresista, con el fin de alentar a sus correligionarios a acudir a las elecciones frente al alejamiento de la lucha electoral mantenida por el partido desde la Restauración, gracias a las restricciones impuestas

¹⁰⁷⁹ Véase, Miguel Artola, *Partidos y programas políticos...*, T. II. Manifiesto y programa de partido socialista oportunista, p. 268. Programa del partido demócrata socialista, p. 272.

¹⁰⁸⁰ *El País*, 5 de enero de 1891.

¹⁰⁸¹ *El País*, 6 de enero de 1891.

¹⁰⁸² *El País*, 6 de enero de 1891.

por el sufragio censitario. Por tanto, y sin perjuicio de la poca fe que el partido progresista de Zorrilla profesaba al sufragio universal, aconsejaba a sus miembros que, sin asumirlo como dogma de partido, usaran de él como arma de combate interviniendo en las elecciones frente a los partidarios de las viejas instituciones -fusionistas y conservadores-, así como, frente a quienes bajo el título de liberales y demócratas asumían como propias las decisiones de Sagasta:

Tenemos que aconsejar a nuestros correligionarios la intervención en las luchas electorales, no sólo porque es solemne acuerdo de la Asamblea de coalición republicana, sino porque nuestra propia convicción mueve a ello, entendiendo que debemos librar reñida batalla en las urnas con los partidarios de la viejas instituciones, así como con los que arrogándose título de liberales y demócratas, no vacilan en ser humildes cortesanos de un poder entronizado por obra y gracia de pronunciamientos triunfantes.¹⁰⁸³

Por lo que a la circunscripción de Madrid se refiere, la comisión permanente del comité provincial, “inspirada en tal sentido, considérase obligada a dirigirse sus excitaciones a los electores de esta circunscripción, a fin de que concurren con sus votos y contribuyan con todas sus energías al triunfo de los distinguidos patricios que han de luchar por Madrid como candidatos de la coalición nacional republicana en las próximas elecciones de diputados a cortes”. Asimismo, los candidatos de la coalición elegidos espontáneamente en una antevotación realizada en los diez distritos de Madrid, se dirigieron a sus electores manifestándoles su gratitud por la confianza prestada para ocupar tal puesto.¹⁰⁸⁴

La intervención republicana en la lucha tenía, ante todo, el carácter de cumplimiento de un deber impuesto: “el de combatir contra la monarquía en todos los terrenos a que nos citen y con toda clase de armas. Tendrá también esa intervención el carácter de un recuento de

¹⁰⁸³ *El País*, 14 de enero de 1891.

¹⁰⁸⁴ *El País*, 28 de enero de 1891.

fuerzas”.¹⁰⁸⁵ Para la coalición republicano-progresista las elecciones venían representadas por un campo de batalla en el que luchar, en tanto que el voto se convertía en el arma con la que destruir la monarquía: “Nuestra papeleta debe caer en la urna con la misma seguridad, con la misma severidad, con el mismo tino con que caería nuestro puñal sobre el corazón del trono. Nuestro voto no es un papel, es un acero, y como un acero hemos de manejarlo, haciéndolo servir al fin único que perseguimos: al desquite de Sagunto, a la reconquista de la república, asesinada una noche en medio del camino por un irresponsable”.¹⁰⁸⁶ Y así, “al pie de la urna”, evocaban la revolución contra la monarquía: “tal debe ser nuestro grito, tal debe ser nuestro último encargo a los correligionarios que van a librar la primera batalla legal por la República”.¹⁰⁸⁷ El programa electoral difundido por Zorrilla fue bien recibido por el presidente de los Comités provinciales progresistas de coalición republicana y de la Junta electoral.¹⁰⁸⁸ Sin embargo, su actitud revolucionaria fue criticada por la prensa conservadora, al considerar sus argumentos como “fases desprovistas de toda lógica”, en la medida en que preferían adoptar una actitud de amenaza, a intervenir eficazmente en la solución de los asuntos que realmente interesaban al país.¹⁰⁸⁹

En Valencia, la candidatura republicana revolucionaria venía presidida por la coalición de Dualde y Blasco; republicano zorrillista el uno, y federal orgánico el otro, representantes de una coalición limitada a quienes aceptasen la base segunda del acuerdo por el cual, sólo podían entrar a formar parte de la coalición aquellos republicanos que confiasen en que el mejor procedimiento para ganar las

¹⁰⁸⁵ *EL País*, 21 de diciembre de 1890.

¹⁰⁸⁶ *El País*, 31 de enero de 1891.

¹⁰⁸⁷ *El País*, 2 de febrero de 1891.

¹⁰⁸⁸ *El País*, 11 de enero de 1891.

¹⁰⁸⁹ *La Época*, 15 de enero de 1891.

elecciones era la lucha diaria mediante el empleo de la fuerza.¹⁰⁹⁰ Con este espíritu revolucionario, la prensa dirigida por Zorrilla animaba a los electores a votar su candidatura para demostrar que, pese a sus dieciséis años de alejamiento de los comicios, sus ideas regeneradoras de la democracia permanecían inalterables, a la vez que convencidos de que por medio del sufragio libremente emitido no se llegaría a la república. Frente a la doctrina revolucionaria, la coalición federal-posibilista y centralista calificaba de dogmático el procedimiento empleado por estos, a la vez que lo consideraba “una pura idealidad,... un *pretexto* para quebrantar la gran unión electoral en los republicanos....., una maniobra personal, fruto triste del general predominio del *ego* sobre el *demos*”.¹⁰⁹¹

Frente a los revolucionarios dirigidos por Zorrilla, el resto de fuerzas republicanas, en atención a los buenos resultados obtenidos en la coalición de 1886, decidieron formar un frente unido ante las próximas elecciones con el fin de perturbar la farsa de régimen representativo y conseguir el gobierno del país sin tutelas humillantes. Sin embargo, contra este sistema no podía hacer nada un sólo partido, y por el contrario podría intervenir con más éxito la unidad nacional; de ahí que federales, centralistas e incluso el partido posibilista de Castelar decidieran formar una alianza a la que se resistían los revolucionarios. La coalición republicana confiaba en el sufragio universal, al que consideraban el varal adecuado con el que sacudir el árbol para que caiga la fruta ya madura, “si la fruta no cae, el varal podrá servir para trepar hasta las ramas”.¹⁰⁹² Con el sufragio universal aprobado, los republicanos emprendieron una activa campaña electoral a través de mítines y de la prensa en las zonas con mayor tradición republicana; especialmente en la periferia

¹⁰⁹⁰ *El Mercantil Valenciano*, 30 de enero de 1891.

¹⁰⁹¹ *El Mercantil Valenciano*, 30 de enero de 1891.

¹⁰⁹² Diego Sevilla Andrés, *Historia política de España...*, p. 285.

mediterránea, así como en las zonas del interior y en la costa atlántica.¹⁰⁹³ En Valencia, ciudad con gran tradición republicana, los comicios se presentaban empeñados. Así, la junta de la coalición adoptó el patriótico acuerdo de tomar parte en las elecciones, asumiendo el compromiso formal y solemne de apoyar con todas sus fuerzas en la circunscripción de Valencia a los candidatos propuestos: Francisco Pi y Margall -ex presidente del poder ejecutivo de la república- y Rafael Cervera y Royo -exvicepresidente de la asamblea nacional y vocal de la junta central del censo- en los siguientes términos: “Valencianos: Esa candidatura representa aspiraciones generales por una parte, y legítimas aspiraciones locales por otra, armonizando lo que debemos a la nación con lo que a Valencia debemos, mediante la inclusión en la misma de un hombre de Estado que figura en la primera línea de la política española y un valenciano ilustre por sus imbres científicos y políticos... Por último, esa candidatura encarna todas las tradiciones democráticas y republicanas de Valencia, así como todas las esperanzas en un porvenir mejor para la patria, fundado en una transformación de los organismos del estado que nos garantice la justicia, la libertad, el progreso y la prosperidad de la nación...”¹⁰⁹⁴ Sin perjuicio de que la candidatura republicana coalicionista por la circunscripción de Valencia quedó formada desde principios de enero, hubo quien la asignó a Blasco Ibáñez, argumento que el mismo desmintió: “D. Vicente Blasco Ibáñez, a quien algunos elementos federales presentaban para candidato a Cortes por este distrito, ha publicado un manifiesto retirando su candidatura, suplicando a sus correligionarios que voten a la de su jefe Don Francisco Pi y Margal”.¹⁰⁹⁵

¹⁰⁹³ M. Martínez Cuadrado, *Elecciones y partidos políticos...*, T. II, p. 539.

¹⁰⁹⁴ *El Mercantil Valenciano*, 1 de enero de 1891.

La prensa valenciana se hacía eco de la “trama electoral” emprendida contra Cervera que, tras su paso por Segorbe, debería partir hacia Alicante, “con objeto de sufrir el arresto *exigido por el Cosí*” conoedor del entusiasmo que la llegada del comandante iba a producir en aquel distrito de su dominio.¹⁰⁹⁶ En defensa de la candidatura republicana, exhortaba Luis Ruis al director de *El Mercantil Valenciano* para que publicara entre otras las siguientes declaraciones: “Segorbinos: No podéis elegir mejores circunstancias que las que hoy se os presentan para contrarrestar los caprichos de un ministro y dar completa reparación al distinguido comandante de ingenieros Sr. Cervera, nuestro paisano, al explorador de Africa, al hombre de convicción honrada... [...] reparación que consiste en presentar y votar con entusiasmo febril para diputado a cortes a nuestro ilustre paisano, y no digo que debe ser votado por unanimidad en todo el distrito, porque no han de faltar mercenarios que hagan la oposición...”¹⁰⁹⁷ En cualquier caso, la campaña electoral preparada por la coalición republicana se vio favorecida por la presencia de Azcárate, Salmerón y Cervera en el teatro Principal de Valencia convocada para el día 15 de enero; lo que originó una concentración pública numerosa presidida por el orden y el respeto ante la atenta palabra de los oradores: “ni un solo tumulto en medio de tal aglomeración de gente; ni una sola manifestación que no quepa dentro de los moldes legales”.¹⁰⁹⁸ Esta fue la disciplina de los miles de concurrentes que siguieron atentamente el discurso de Salmerón:

Reconozcamos, no sólo porque es justo, sino porque es en extremo conveniente, que la reforma que se ha venido a cumplir con el restablecimiento del sufragio universal, principio que trajo a la vida la revolución de septiembre, pero principio que ha sabido arraigar,

¹⁰⁹⁵ *Las Provincias*, 8 de enero de 1891, véase Ismael Vallés, “Aspectes geográfics de les eleccions legislatives de 1891 a la circumscripció de València”, *Estudis d’Història contemporànea del país valencià*, nº 1, 1979, pp. 315-353, véase p. 322.

¹⁰⁹⁶ *El Mercantil Valenciano*, 12 de enero de 1891.

¹⁰⁹⁷ *El Mercantil Valenciano*, 9 de enero de 1891.

¹⁰⁹⁸ *El Mercantil Valenciano*, 17 de enero de 1891.

¡que digo ha sabido! Hay algo que es más eficaz que el saber, que es lo que viene al cabo a ser la imposición de un conjunto de condiciones impalpables, peor que de tal manera surgen del fondo de la sociedad... Ha venido la Restauración no sólo a restablecer el sufragio universal, sino ha determinar tales condiciones de garantía, que bien puede afirmarse que estamos en el comienzo de una nueva era...¹⁰⁹⁹

También Barcelona contó con “la alianza” de Salmerón, Azcárate y Cervera recibida por numerosos amigos y correligionarios, que organizaron en su honor banquetes políticos en los que se expusieron los propósitos de los diputados republicanos para velar por la dignidad del cargo, a la vez que se les animaba a atacar con dureza cualquier acta que presentara indicios de ilegalidad.¹¹⁰⁰ El encuentro tuvo lugar en el teatro de Calvo y Vico, colocando en el centro del escenario un busto de la república rodeado de las banderas de las naciones latinas. Junto a la mesa presidencial se colocaron otras catorce mesas ocupadas por setecientos ochenta comensales. Cervera empezó el discurso recordando las pasadas luchas electorales en que Barcelona había dado ejemplo de virilidad e independencia; asegurando, tras hacer apología del sufragio universal, que la coalición republicana sería el único camino para que los republicanos triunfasen en sus ideales.¹¹⁰¹ Durante la celebración se recomendó la coalición y disciplina para la próxima asamblea, a la vez que Azcárate exponía el deber de los futuros diputados republicanos, de atacar escrupulosamente cuantas actas ofrecieran el menor indicio de ilegalidad.¹¹⁰² Más de un cuarto de hora duraron los aplausos al levantarse Salmerón: “se escucha fuera del Circo un griterío inmenso de la muchedumbre. Corre la voz de que las gentes, apiñadas en las puertas, han atropellado a los guardias que prohibían

¹⁰⁹⁹ Discurso de Nicolás Salmerón y Alonso en el Teatro Principal de Valencia, (*El Mercantil Valenciano*, 15 de enero de 1891).

¹¹⁰⁰ *El Mercantil Valenciano*, 10 de enero de 1891.

¹¹⁰¹ *El Heraldo de Madrid*, 8 de enero de 1890.

¹¹⁰² *El Imparcial*, 14 de enero de 1891.

la entrada”.¹¹⁰³ Tras su estancia en Barcelona y Valencia, la campaña electoral prosiguió hacia Almería, donde Salmerón fue recibido con una brillante serenata y ovación de un público entusiasmado. Más tarde visitó la población, recorrió el barrio de pescadores seguido de una muchedumbre que decidió acompañarle hasta su regreso al hotel.¹¹⁰⁴ Similar ovación pudo comprobarse en el mitin celebrado en Ronda.¹¹⁰⁵

Para los dirigentes republicanos presentaba indudable interés la unión “sin exclusivismo de ningún género” entre todos los elementos republicanos a fin de que prosperasen los principios comunes.¹¹⁰⁶ El interés que entre los correligionarios revolucionarios presentaban las inminentes elecciones, no se centraba tanto en el éxito de la votación como en la manera de llevarla a cabo. Es decir, se debía educar al electorado porque, en su opinión, el porvenir de España no dependía tanto del éxito de unas elecciones determinadas, como del hecho de formar un consolidado cuerpo electoral capaz de imponerse a las exigencias del poder. Y ello es así porque, “no habrá España sin un alma española, y no aparecerá normalmente el alma española mientras no den testimonio de ella los ciudadanos en los comicios, votando, no como individuos independientes y aislados, sino como órganos de aquella y sus representantes”.¹¹⁰⁷ Y continuaba la prensa:

Hora es ya de que demos ejemplo a todos los partidos de reacción y de monarquía de que sabemos anteponer las ideas en favor de España a nuestros móviles egoístas; hora es ya de que demos a todas esas facciones que andan cambiando estrambóticamente los más opuestos nombres para arrancar efectos teatrales de las urnas, de que no sólo poseemos la mayor abnegación, sino la mayor sinceridad.¹¹⁰⁸

¹¹⁰³ *El Heraldo de Madrid*, 8 de enero de 1890.

¹¹⁰⁴ *El Mercantil Valenciano*, 22 de enero de 1891.

¹¹⁰⁵ *El Mercantil Valenciano*, 21 de enero de 1891.

¹¹⁰⁶ *El Mercantil Valenciano*, 10 de enero de 1891.

¹¹⁰⁷ *El Mercantil Valenciano*, 21 de enero de 1891.

¹¹⁰⁸ *El Mercantil Valenciano*, 30 de enero de 1891.

El partido posibilista de Castelar se presentaba debilitado, adoptando una política de censura frente a los conservadores, por la frontal oposición ante el sufragio universal, como frente a los fusionistas, por el temor y el rechazo que manifestaron a las pretensiones coalicionistas.¹¹⁰⁹ Tras la pretendida coalición frente al gobierno conservador proclamada en *El Globo*, Castelar no obtuvo el amparo del resto de fuerzas hostiles a cualquier alianza con fuerzas monárquicas; y sin embargo, en lugar de dar contra “los judíos carnales de la democracia, que le rechazan como legislador y se ríen de él como profeta”,¹¹¹⁰ emprendió la ofensiva contra Sagasta. De este modo, y pese a la complicidad que entre ambos dirigentes había existido durante el gobierno liberal para tratar de sacar victoriosos el proyecto de reforma electoral, a principios del mes de enero de 1891 la prensa se hacía eco de la crisis que mediaba entre ambos dirigentes: “Ha comenzado el año muy a la española: con una desavenencia entre los jefes de partido que durante cinco años han estado de acuerdo, los señores Castelar y Sagasta... Hoy la opinión pública no sabe si calificarlo de desacuerdo más o menos transitorio, o de completa y definitiva ruptura fundada en motivos más graves de lo que parecen”.¹¹¹¹

La alianza que Sagasta mantuvo con Castelar fue una maniobra política para sacar triunfante el sufragio universal. Así, tras su aprobación, “debió sentirse aliviado..., porque creía asestar un rudo golpe al republicanismo”.¹¹¹² Esta parecía ser la ruptura definitiva entre ambos, a entender de la conversación reproducida en *La Época*, en la que Castelar, tras un encuentro con Mellado, ex alcalde de Madrid,

¹¹⁰⁹ M. Martínez Cuadrado, *Elecciones y partidos políticos...*, T. II, p. 539.

¹¹¹⁰ *La Época*, 2 de enero de 1891.

¹¹¹¹ *La Época*, 2 de enero de 1891.

¹¹¹² M. Fernández Almagro, *Historia política...*, p. 81.

calificó a Sagasta de “detestable o por lo menos inútil”,¹¹¹³ informal ministro de verano que participaba en el turno propuesto por Cánovas y del que decía: “No quiero ya nada con él, ni iremos juntos a ninguna parte... ¡Vamos, estoy de Sagasta hasta la coronilla!”,¹¹¹⁴ De la actitud de Castelar se hacía eco *La Iberia*, atribuyendo el disgusto del dirigente posibilista al fracaso de la coalición con los revolucionarios, que le habían repugnado siempre. Por tanto, “el disgusto del señor Castelar debe ser con los republicanos de todos los colores y no con el señor Sagasta, que ha obrado con la prudencia y la medida que corresponde a un jefe de partido”.¹¹¹⁵ En cualquier caso, la prensa fusionista tenía la esperanza de que, pasada la lucha electoral, Castelar reconociera su error. Sin embargo, no parecía ser esta la intención del dirigente posibilista al ratificar, en términos explícitos, la desastrosa conducta de los fusionistas, a quienes responsabilizaba de que la coalición liberal hubiera fracasado. Por el contrario, confiaba en que la ruptura con un partido monárquico les permitiera un acercamiento entre las distintas facciones republicanas, desde la derecha posibilista hasta la izquierda federal, negando la rápida reconciliación entre ambas fuerzas tal y como pretendían los fusionistas.¹¹¹⁶

Pese a la trascendencia que la prensa conservadora prestó a las declaraciones de Castelar, éste salió al paso manteniendo la alianza natural entre ambos, sin perjuicio de las posibles desavenencias en materia política y no en asuntos personales: “Me importa mucho declarar que las diferencias de apreciación entre Sagasta y yo no provienen de los puestos en candidaturas, ni de

¹¹¹³ *El Imparcial*, 2 de enero de 1891

¹¹¹⁴ *La Época*, 2 de enero de 1891.

¹¹¹⁵ Véase *La Época*, 2 de enero de 1891.

¹¹¹⁶ *El Mercantil Valenciano*, 4 de enero de 1891. Véase Rafael Pérez Delgado, *Antonio Maura*, p. 364. Castelar comprende que en momentos de necesidad

nombres, más o menos adeptos a cualquiera de ambos, ni de aspiraciones personales que hayan podido mostrar sus correligionarios o los míos, proviene de que juzgamos algunos asuntos en opuestos sentidos, y los mantenemos porque somos independientes el uno del otro”.¹¹¹⁷ En su opinión, Sagasta estaba jugando desde distintos bandos. Por un lado, quería participar del juego monárquico diseñado por Cánovas y recuperar cuanto antes el poder; a la vez, participaba de la doctrina democrática del gobierno de la nación por sí misma, defendida por el partido posibilista. Por tanto, debía optar “o bien al lado de las coaliciones democráticas, o bien de parte de los influjos cortesanos”. En todo caso, Castelar no dio importancia a la desavenencia temporal entre ambas facciones, convencido de la inviabilidad de la política liberal en España sin contar con el acuerdo de republicanos y liberales. Sin embargo, la esperanza de éxito que en el sufragio universal habían depositado no les garantizará la mayoría, pero sí arrebató la minoría a los liberales.¹¹¹⁸

La campaña electoral del partido liberal dio comienzo el 6 de enero de 1891 con la reunión del comité provincial bajo la presidencia de Sagasta. El jefe del partido se dirigió a sus correligionarios lamentando la disolución de las cortes, que tan importantes servicios habían aportado al país, cuando tan sólo faltaban tres meses para cumplir los cinco años de su vida constitucional. Sin embargo, y ante la convocatoria de las próximas elecciones, exaltaba la necesidad de proceder a la designación de las candidaturas para diputados que el partido liberal debía presentar principalmente en Madrid, centro de la política española. En su opinión, las candidaturas presentadas por los partidos de oposición debían contar con candidatos “que hablen, que

política, las oposiciones se dejan de lado para atender un interés común, como lo fue el sufragio universal.

¹¹¹⁷ *El Liberal*, 3 de enero de 1891.

¹¹¹⁸ M. Martínez Cuadrado, *Elecciones y partidos políticos...*, T. II, p. 546.

discutan, que propongan, que defiendan, que ataquen, porque las batallas parlamentarias no las ganan las oposiciones sólo con votos. Las posiciones ganan batallas parlamentarias por la oportunidad en el ataque, por el acierto en la defensa y en todo caso por la razón y la justicia expuestas y demostradas con autorizada palabra”. Por tanto, ante las inminentes elecciones, el partido liberal pretendía contar con una organización fuerte, disciplinada y unida como garantía de victoria. Para ello, presentaba como programa de partido el llevar a la práctica, los principios liberales proclamados en la ley, “para que el pueblo sea el principal inspirador de la política, se constituya en agente de sus propios destinos y no se convierta en juguete de nadie, siendo dueño y maestro de todos”.¹¹¹⁹

Los liberales presentan en Madrid un importante avance en su política de partido a través de la celebración de mítines, “algunos con asistencia de dos mil personas”, y la incorporación de elementos nuevos, como la presencia de las bandas de música y exhaustivos recorridos geográficos. Sin embargo, esto no dejaba de ser una excepción frente a la autocracia de la administración.¹¹²⁰ En Valencia, el discurso electoral de Sagasta no lleva implícito una estrategia de ataque frente a Cánovas, sino el propósito de obtener de los conservadores el mayor número de actas, estimulando la participación pública: “...Aspiramos a convencer al pueblo de su propio poder que es dueño de su destino y no es juguete de nadie. Debemos acudir con entusiasmo y actividad a la lucha afirmando al pueblo que de él depende que haya justicia, administración y hacienda en España... Este es el programa con que vamos a las elecciones...”¹¹²¹

¹¹¹⁹ *El Imparcial*, 7 de enero de 1891.

¹¹²⁰ R. López Blanco, “Madrid, antes y después...”, p. 94.

¹¹²¹ *Las Provincias*, 9 de enero de 1891.

La intervención de Sagasta en el Círculo fusionista no fue bien recibida por la prensa conservadora, que no perdió tiempo en atacarla. Para ello, nada mejor que poner de manifiesto la descomposición imperante en el seno del partido fusionista, con el fin de debilitar su candidatura. A la vez, atacaba el rechazo propuesto por Sagasta a toda política evolucionista, pues prefería consolidar lo existente por medio del ejercicio de las leyes positivas sin proponer evolucionar en las necesidades económicas y sociales del país.¹¹²² También los republicanos, afectados ante la negativa liberal a formar parte de la coalición propuesta, criticaron el fusionismo de Sagasta por tratar de combatir al gobierno a través las ideas democráticas propias de partidos republicanos, para ganarse de palabra la confianza del electorado. En todo caso, consideraron la intervención del jefe liberal como un acto de humildad, al verse abandonado por los elementos demócratas a quienes debía los éxitos de su política.¹¹²³

Tras la intervención de Sagasta, el partido empezó su trabajo electoral desplegando toda una red de agentes con los que ir pidiendo votos, organizando viajes por toda la geografía española para dar a conocer sus candidaturas, o celebrando banquetes políticos en los que exponer el programa del partido; en realidad, se trataba de intimar con los caciques del lugar para obtener su apoyo llegado el momento. Sin perjuicio de que el éxito electoral estaba garantizado a favor del partido en el gobierno, Sagasta se dirigía a los electores manifestando su confianza en el éxito, por considerar que eran muchos los que veían la garantía de la libertad en quienes la habían tipificado, y no en quienes la aceptaban como condición para mantenerse en el gobierno. Sin perjuicio de la dialéctica empleada en la campaña, el sistema político iba a seguir siendo una farsa de la que se valían los

¹¹²² *La Época*, 7 de enero de 1891.

¹¹²³ *El Liberal*, 7 de enero de 1891.

partidos monárquicos para mantener vigente la alternancia política acordada en el pacto de El Pardo.

El partido conservador jugaba con ventaja en estas elecciones. Silvela debería llevar a cabo una campaña electoral con la que poner fin a la corrupción imperante. En un primer momento, no pareció ser esta la intención del partido que, amparado en la prerrogativa de la corona, organizaría las elecciones de forma que les permitiera contar con la mayoría necesaria para continuar el sistema de partidos frente a la amenaza de nuevas fuerzas políticas, una mayoría de la que alardeaban antes de que las elecciones fuesen celebradas. En vista de los trabajos de sus adversarios, consideraron conveniente concentrar su actividad en los trabajos preparatorios, para asegurar el éxito de los comicios.¹¹²⁴

La candidatura conservadora por Madrid presentó un programa de partido calificado de “sobrio, sencillo, elocuente y sincero”.¹¹²⁵ En él, no se consideraba necesario plantear reformas políticas, pero sí reformas económicas en defensa de los intereses del comercio y de la industria, de la conveniencia de un reparto equitativo de los impuestos y en especial, de la solución de los problemas sociales. Asimismo, proponían aplicar todos sus esfuerzos en reprimir de forma enérgica las inmoralidades administrativas y los despilfarros propios de la burocracia. Frente a la campaña de moralidad llevada a cabo por la oposición, el partido conservador no prestó a la cuestión la atención que requería; seguramente porque no iban a predicar con el ejemplo, como se había comprobado en las elecciones provinciales. De hecho, al contar con la confianza regia y el respeto de los liberales en el turno pacífico, su campaña electoral vino caracterizada por el empleo de

¹¹²⁴ Véase López Blanco, “Madrid, antes y después del...”, pp. 84 y ss.

¹¹²⁵ *La Época*, 5 de enero de 1891.

gestiones personales y no por la convicción de su programa: “¿Qué trabajos se han hecho por éstos? ¿Qué reuniones han celebrado para convencer a los electores de la excelencia de sus ideas que han de representar en la cámara? ¿Es que todo se fía al elemento oficial?...”¹¹²⁶

Frente a los trabajos electorales que republicanos y liberales estaban llevando a cabo a través de viajes, mítines y propaganda, el partido conservador había empezado su política electoral arremetiendo contra cualquier obstáculo que pudiera dificultar su éxito: “para ellos -los conservadores- el sufragio universal no será en muchos distritos más que una miserable parodia. Para ellos el procedimiento puro y solemne que la ley de los liberales estableció, había quedado reducido a una danza de gobernadores y alcaldes en derredor de los candidatos encasillados. Numerosos colegios se habrán convertido en laboratorios de química ministerial...”¹¹²⁷ En este sentido, y sin perjuicio de los deseos teóricos de limpieza electoral, los abusos, atropellos e ilegalidades se repetían a diario; de esta política contradictoria se sirvió la prensa de oposición en sus trabajos electorales, publicando periódicamente los atropellos de que eran víctimas y así contrarrestar el ascenso del partido conservador: “En Baleares se ha suspendido a los ayuntamientos... En Alicante se ha destituido al alcalde... En Tarancón se ha declarado “incompatible y conveniente, para la buena administración de justicia, al juez de instrucción”. En Cabra (Córdoba), no han encontrado medio mejor los conservadores para proseguir su campaña electoral que el emprender a tiros con los liberales, hasta el punto de perseguirlos como a fieras”. Entre estas arbitrariedades, presentaba indudable interés el auto mandando procesar al ayuntamiento de Lillo; en él, sin especificar

¹¹²⁶ *El Imparcial*, 27 de enero de 1891.

¹¹²⁷ Véase la nota de prensa recogida por Marchena en *Burgueses y caciques...*, p. 221.

hechos ni delito cometido, el gobierno decidió acometer contra el citado municipio:

El auto mandando procesar a este ayuntamiento, es el siguiente:

“Resultando: Que de las diligencias aparece que por el ayuntamiento suspenso, se han realizado los actos y tomados los acuerdos de las certificaciones.

Considerando que desde el momento en que resulten indicios de criminalidad contra determinada persona, debe acordarse el procesamiento de la misma con todas sus consecuencias, según el artículo 384 de la ley de enjuiciamiento criminal, y debe declarárseles procesados.

Considerando que el delito de se persigue es de presumir tenga señalada pena inferior a la de prisión correccional, por lo que procede acordar la libertad provisional de los procesados.

Vistos los artículos 529 y 539 y demás concordantes de la expresada ley, se declaran procesados, etc.”

Pero ¿Cuáles son los hechos y acuerdos de las certificaciones? ¿Cuál es el delito que se persigue?

Que lo adivinen los procesados para apelar; que el autor de los telegramas mandando procesar, no se ocupará de decírselo.¹¹²⁸

La campaña electoral conservadora en Alicante no presentaba excepción alguna. Frente a las empeñadas elecciones convocadas para el 1 de febrero, los conservadores formaron una sólida organización a través de comisiones coordinadas: “...En cada una de las secciones en que se halla dividido el distrito municipal de Alicante, habrá una mesa en que una comisión de nuestros amigos entregará las papeletas que los conservadores deben depositar en las urnas...”¹¹²⁹ El trabajo de esos “electores profesionales” era esencial para que los electores acudieran a las urnas, pasando previamente por la mesa del partido que, tras comprobar su inclusión en el censo, le entregaba la papeleta correspondiente al candidato conservador. No era este el único medio del que se servían para ganarse el voto de un electorado falto de interés, sino que se servían también de la compra de votos -entre dos y tres pesetas el voto-, así como del

¹¹²⁸ *El Liberal*, 5 y 18 de enero de 1891.

¹¹²⁹ R. Zurita, *Notables, políticos y...*, p. 284.

empleo del correo a través de invitaciones para votar. Para confortar la fatiga que tan agotadora campaña electoral comportaba, el círculo liberal-conservador dotaba al comité del suministro necesario: “papel de escritorio, latas de petróleo, 12 botellas de Jerez, 100 puros y varias docenas de pasteles”.¹¹³⁰ En Don Benito (Badajoz), el candidato fusionista protestó por los acuerdos adoptados por la junta provincial del censo, pues en su opinión, “los acuerdos de estas son a todas luces injustas y muy censurables las irregularidades cometidas en la proclamación de interventores”.¹¹³¹ Especial interés era el que mostraba el ministro Isasa, destacado “muñidor”, que se servía de empleados públicos para que figurasen como interventores y así vigilar al resto de compañeros, denunciando al que no votase la candidatura ministerial para castigarlo con la cesantía. Asimismo, presentaba interés, por la peculiaridad del caso, el acuerdo político alcanzado por un ministerial con un cacique, comprometiéndose éste último a obtener el triunfo y aquel a entregar al cacique una credencial de gobernador de Filipinas en el plazo máximo de noventa días. Ahora bien, para garantizar el cumplimiento del acuerdo alcanzado, el candidato debería satisfacer la suma de 3.000 duros que debía el cacique, traspasándose la deuda y la hipoteca a favor de aquél si a los noventa días acordados no se había obtenido la credencial de gobernador comprometida; momento en el que quedaría extinguida la deuda y cancelada la hipoteca.¹¹³²

Como podemos comprobar a partir de la prensa de oposición, el partido en el gobierno se sirvió de la prerrogativa que detentaba. En todo caso, y pese a la gravedad de los delitos denunciados, era de esperar que las denuncias vertidas, sin dejar de ser ciertas, fueran en su mayoría exageradas, carentes de fundamento, y en todo caso

¹¹³⁰ R. Zurita, *Notables, políticos y...*, pp. 287, 289.

¹¹³¹ *El Liberal*, 28 de enero de 1891.

¹¹³² *El Liberal*, 16 y 19 de enero de 1891.

“mucho menos numerosas ahora que en otras elecciones”.¹¹³³ Los conservadores no eran ajenos a la imagen que con sus arbitrariedades ofrecían al país; pero trataban de justificar, a través de la prensa del partido, cualquier atropello imposible de evitar ante una lucha electoral tan reñida como la que se presentaba.

Junto a las fuerzas políticas señaladas, a las elecciones generales no dejaron de concurrir otras fuerzas minoritarias organizadas tras su escisión de los partidos monárquicos. Este fue el caso del grupo formado por Cristino Martos que, tras la conocida “conjura”, se separó del partido liberal para concurrir a las elecciones con veinte candidaturas distintas y formar así un gobierno independiente liberal-demócrata. Sin embargo, los resultados electorales no le serán muy favorables: obtuvo tan sólo ocho actas, siete de ellas por distritos rurales y una en la circunscripción de Granada.¹¹³⁴ El partido reformista de Romero Robledo se presentaba solo en aquellos distritos en los que podía ejercer su influencia. Sin embargo, a partir de las elecciones de 1891 emprenderá una maniobra de acercamiento al partido conservador, que acabará aceptando al “hijo pródigo” al frente del ministerio de Ultramar.

Sin perjuicio de la campaña electoral que las fuerzas en litigio habían llevado a cabo, el éxito de la ley no dependía de una activa campaña sino más bien, requería un cambio de actitud en los políticos y una mayor participación ciudadana. En este sentido, la primera acción con la que poder contrarrestar el excesivo protagonismo de los políticos era suplir la pereza del electorado y empujarle hacia las urnas, para convencerle de la importancia del esfuerzo común para remediar un mal tan profundo como era la alteración de la voluntad

¹¹³³ *La Época*, 31 de enero de 1891.

¹¹³⁴ M. Martínez Cuadrado, *Elecciones y partidos políticos...*, T. II, p. 547.

popular. Para ello, la prensa liberal se encargaba de animar a la opinión pública a tomar parte en la contienda, en lugar de adoptar la cómoda decisión de lamentar un mal al que no trataban de poner remedio:

El egoísta, que se contenta con sentir y lamentar los males sin tomar siquiera la molestia de acudir a las listas del censo para ver si está en ellas su nombre y concurrir al colegio electoral para depositar en la urna su sufragio, va teniendo conciencia de que sus quejas son estúpidas hasta el ridículo, puesto que pretende que los demás trabajen mucho y muy desinteresadamente por el bien general... cuando él se niega y sustrae a molestia tan pequeña como la de una votación.¹¹³⁵

En este sentido, y en vista de la apatía que caracterizaba al pueblo español, cuando la esperada fecha se aproximaba los partidos estimulaban al electorado para que ejercitara su derecho, haciendo uso de la prensa como medio de difusión para dar a conocer al electorado el texto de una ley que, pese a su importancia, era desconocida por la sociedad. De esta forma, bajo la rúbrica de “manual del elector” o “guía del elector”, la prensa publicaba las instrucciones para facilitar el ejercicio del sufragio en los siguientes términos:

Son electores todos los españoles varones, mayores de veinticinco años, que no estén incapacitados y se hallen inscritos en el libro del censo.

Cada elector vota en Madrid seis nombres.

El que quiera utilizar todo su derecho, votará a seis candidatos.

El que desee favorecer un par de candidaturas, debe votarlos solos, porque cada nombre que ponga de menos en la papeleta es un es un voto de más que da a sus amigos.

El elector sólo tiene entrada en el colegio a que pertenece.

Ninguno puede entrar en el colegio con armas, palo, bastón ni paraguas, excepto los que por impedimento notorio tengan necesidad de apoyo para acercarse a la mesa.

Los funcionarios públicos que impidan o dificulten a los electores examinar por sí la urna antes de comenzar la votación o las papeletas que de la urna se extraigan, incurrir en las penas de arresto mayor y multa de 500 a 5000 pesetas; los particulares, en la pena de arresto mayor en su grado mínimo.

¹¹³⁵ *El Imparcial*, 7 de diciembre de 1890.

Los que voten dos o más veces, tomen nombre ajeno para votar o lo hagan estando incapacitados, incurren en la pena de multa de 125 a 2500 pesetas.

Cualquiera podrá pedir que un elector identifique su persona.

Nadie podrá votar más que en un colegio.

La votación será secreta y se hará en la siguiente forma: el presidente de la mesa anunciará “empieza la votación”. Los electores se acercarán a la mesa uno a uno, y diciendo su nombre, entregaran por su propia mano al presidente una papeleta blanca, doblada, en la cual estará escrito o impreso el nombre de candidato o candidatos a quienes den su voto para diputado.

El presidente depositará la papeleta en la urna destinada al efecto, que será de cristal o vidrio transparente, después de cerciorarse, por el examen que harán los interventores de las listas del censo electoral, de que en ellas está escrito el nombre del votante, y dirá en alta voz “fulano (el nombre del elector) vota”.

En todo caso, el presidente tendrá constantemente a la vista del público la papeleta, desde el momento de la entrega hasta que la deposite en la urna.

En las papeletas impresas se pueden borrar con tinta o lápiz los nombres que se quiera, y sustituirlos con otros manuscritos.

Dos de los interventores, a lo menos, anotará en la lista numerada los electores que voten por el orden con que emitan su voto, confrontarán sus nombres con los de las listas definitivas, y expresaran en la anotación el número con que en estas aparezcan.

Las papeletas no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas, o contuviesen escritos varios cuyo orden no pueda determinarse, se considerarán en blanco.

Cuando haya varios nombres escritos sólo se tendrán en cuenta los primeros hasta seis. Los demás se tendrán por no escritos.

Todo elector puede pedir en caso de duda examinar las papeletas. El presidente debe concederlo en el acto.

La mesa se constituirá a las seis de la mañana.

Antes de las ocho se abrirán al público los locales donde se verifique la elección. Esta termina a las cuatro de la tarde.¹¹³⁶

Junto a instrucciones electorales análogas dirigidas a los interventores, *El Liberal* animaba a sus lectores a acudir a las urnas con la satisfacción de estar cumpliendo un deber con el que combatir las costumbres existentes, y no por el mero interés de obtener un triunfo que no iban a conseguir ante unas elecciones preparadas por los partidos de turno. En todo caso, lo importante para el partido en esos momentos era sacar del letargo a la población para poner el voto al servicio de la democracia: “Es elemental ir a la lucha, no por la

¹¹³⁶ *El Heraldo de Madrid*, 31 de enero de 1891. En iguales términos se recogen las instrucciones electorales en *El Socialista* de 23 de enero de 1891, así como en *Las Provincias*, 30 de enero de 1891.

lucha misma, ni por los halagos del triunfo, ni por las vanidades del éxito, sino por el cumplimiento de una misión sagrada, por el ejercicio de un derecho fundamental en las sociedades democráticas”.¹¹³⁷ Por tanto, buena parte del éxito dependía de la participación ciudadana, del respeto de sus intereses como ciudadano, del cumplimiento de sus obligaciones cívicas, así como, del deseo de contribuir al término de los males que sienten y lamentan. En todo caso, aun contando con un electorado interesado, las tropelías electorales llevaban a los votantes a la pereza y al escepticismo, guiados por instintos de supervivencia, ante el miedo a las consecuencias que podían ocasionarles el alcalde o empresario, dejando de asistir a las urnas o contribuyendo a falsear el resultado al votar la candidatura que les era impuesta.

Las fuerzas políticas centraron su interés en la búsqueda del electorado a través de la propaganda y el mitin, lo que garantizaba una novedad suficiente para conseguir modificar el sistema y asegurar la efectividad de la elección donde el gobierno lo permitiera; que sería, como señalaba *El Liberal*, allí donde no le quedara más remedio que permitirlo. En todo caso, la prensa alertaba bajo la expresión -¡Ojo al sombrero!-, de quienes ataviados con “un sombrero hongo”, predispuesto por el gobierno, pretendía lograr un buen resultado el día de la elección. Para ello, compraron y repartieron en Madrid “227 sombreros hongos, color café, tantos como secciones hay, para otros tantos agentes electorales”. Según afirmaba la prensa de oposición, en cada sección se ubicaría uno de esos agentes, cuya misión consistiría en vigilar la forma en que votaban los empleados. La trama electoral sería la siguiente: los empleados deberían acercarse al hombre del sombrero, a quien darían su nombre y de quien recibirían la candidatura conservadora. De esta forma pensaban los

¹¹³⁷ *El Liberal*, 19 de enero de 1891.

conservadores controlar el voto del electorado, ejerciendo cierta coacción sobre los empleados.

Los días inmediatos a la votación la prensa recogía “Las elecciones”, “En vísperas de la batalla”... como los titulares de interés que absorbían por completo la atención de los políticos; era “inútil buscar noticias fuera de las que se refieren a la contienda que ha de resolverse en los comicios del domingo próximo”.¹¹³⁸ Eran contadas las ocasiones en las que la política adquiriría importancia tan excepcional. Así, tras los preparativos que la convocatoria requería, tan sólo restaba esperar los resultados. No obstante, no faltó el vaticinio de la prensa, que presentó un cálculo de probabilidades en atención a las cartas dirigidas por los corresponsales y las noticias de periódicos de provincias de distinto matiz político. Por lo que a la circunscripción de Madrid se refiere, el total de cuarenta y cuatro candidatos que se disputaban los ocho puestos de la circunscripción, junto a las componendas y combinaciones llevadas a cabo por los aspirantes, hacían difícil predecir el resultado de la lucha. Las predicciones en Valencia parecían ser más claras. En la circunscripción, de los seis candidatos propuestos probablemente triunfarían el adicto Eduardo Atard, Cristino Martos, y Carlos Testor, fusionista; en Játiva el triunfo correspondería a Laiglesia; en Torrente al Marqués de Cáceres... entre otras predicciones.¹¹³⁹

¹¹³⁸ *El Liberal*, 28 de enero de 1891.

¹¹³⁹ *El Imparcial*, 31 de enero de 1891.

5.2.2. El día de la elección.

El día convocado para las elecciones se presentaba agitado. A las ocho de la mañana daba comienzo la votación; sin embargo, la animación en los colegios no comenzaría hasta las diez, momento en que los abusos, atropellos e ilegalidades se sucederían en todos los distritos. Primero las coacciones ejercidas por los capataces de obra, que ordenaron a sus trabajadores que votasen en masa la candidatura conservadora, exigiendo como garantía la exhibición de sus papeletas: “A primera hora de la mañana votaron los guardas de seguridad y los agentes de vigilancia con las papeletas abiertas por orden de sus jefes, a fin de evitar que eliminasen cualquier nombre de los seis que formaban la candidatura”. En otras zonas de Madrid, el día anterior a las elecciones, los obreros, junto al jornal del día recibieron la candidatura conservadora, a la vez que se les citaba para el día de la elección a las siete y media de la mañana en la plaza del Callao, a fin de ejercer el derecho a voto a favor de la candidatura conservadora, ofreciéndoles pagar el jornal del día sin tener que continuar la jornada laboral.¹¹⁴⁰ En este mismo sentido, a un empleado de la administración pública se le remitieron dos candidaturas conservadoras, en papel distinto: una de ellas procedente de los comités; mientras que la otra la remitía el ministerio. Y así, para garantizar el control de los votantes, se les advertía a los empleados que no podían votar con otra papeleta. En el distrito del Hospital, en Madrid, el presidente fue acusado de cambiar las candidaturas tirando las que creía liberales a la caja del brasero y poniendo en la urna las que creía conservadoras. El notario presente en el acto, recogió a los pies del presidente y sobre la caja del brasero cuatro papeletas, tres liberales y una conservadora, levantando acta de lo sucedido. En el distrito de la Universidad, “dos barrenderos iban ataviados con sus

¹¹⁴⁰ *El Liberal*, 1 de febrero de 1891.

mejores trapitos” con la decidida idea de votar la candidatura de la coalición republicana. De repente, un representante conservador se presentó con amplio gabán de pieles. Les quitó la candidatura que llevaban en la mano, y dándoles a cambio la conservadora les dijo: “- Echar estas dos en la urna, y como me la cambiéis lo vais a sentir-”. Ante las probabilidades de triunfo del candidato republicano, el alcalde de Torre del Mar (Málaga) se sirvió de las coacciones, amenazando a los electores demócratas con el cierre de sus tiendas de no votar la candidatura ministerial.¹¹⁴¹ No faltaron los colegios, como el de la calle de la Libertad en el distrito de Buenavista (Madrid), en los que a los electores se les exigía la exhibición de la cédula personal suprimida en la ley de 1890,¹¹⁴² o como en una sección del distrito de la Inclusa, donde el presidente mandó detener a un elector porque llevaba bufanda.¹¹⁴³

El deseo por obtener la mayoría les llevaba a preparar cualquier combinación. Este fue el caso de la astucia empleada en Salamanca, donde se hizo circular una hoja suscrita por la junta directiva de la sociedad obrera, diciendo que se había acordado que los obreros apoyasen la candidatura del candidato conservador; la publicación no tardó en ser desautorizada por la junta directiva. A mayores dificultades tuvo que enfrentarse la comisión de la coalición republicana que, tras su llegada a Fuente Piedra (Antequera), recibió una orden del alcalde para salir del pueblo en el término de una hora. La osadía de los candidatos llegaba a tal extremo que en Alozaina (Málaga) hicieron uso de las armas para arreglar desavenencias políticas entre los interventores de ambos candidatos “resultando uno herido de arma de fuego y presos los interventores del candidato

¹¹⁴¹ *El Liberal*, 1 de febrero de 1891.

¹¹⁴² *El Liberal*, 2 de febrero de 1891.

¹¹⁴³ *El Imparcial*, 2 de febrero de 1891.

ministerial”.¹¹⁴⁴ El escándalo más repulsivo “jamás presenciado en Vizcaya” tuvo lugar en Santurce, donde un guardián, cuchillo en mano, se disfrazó con una levita blanca y una inscripción en la espalda donde se leía ¡viva Martínez Rivas! Ante este atrevimiento, no faltó la respuesta de un muchacho que gritó “¡viva Víctor Chavarri!”; el polizone se dirigió a él enfurecido asestándole varias cuchilladas hasta producirle una grave herida. El agresor quedó detenido y puesto a disposición judicial. Sin embargo, lo sorprendente del caso fue que en las elecciones el polizone era uno de los agentes electorales del candidato conservador del distrito y, al enterarse el gobernador civil de la detención del agresor, se dirigió a Santurce para ponerlo en libertad y ordenar la detención de quienes le habían aprestado, produciéndose un esperpéntico suceso.¹¹⁴⁵ Igualmente reprobables fueron las artes de que se sirvió el gobierno en Granada para favorecer la candidatura ministerial. Así, en pleno período electoral se embargaban bienes a electores e interventores para forzar su decisión el día de la elección; se incrementaba el número de obras municipales, con la peculiaridad de buscar como braceros a aquellos de quienes se podía recabar su voto. Y, llegado el día de la elección, los miembros de la guardia municipal trocaban la teresiana y el capote por el traje de paisano, y se convertían en agentes electorales encargados de cohibir a los electores vinculados con el municipio.¹¹⁴⁶ A la hora del escrutinio, nada más fácil que enviar al gobernador civil de la provincia las actas en blanco, para que éste las rellenara en función de sus necesidades. Las sorpresas iban más allá; y así, si en el pueblo de Peligros(Granada) el censo oficial de 1887 ascendía a 1.251 habitantes, de los cuales 568 eran varones y 569 mujeres, no era posible que el número de votos obtenidos por el marqués de Sardoal,

¹¹⁴⁴ *El Liberal*, 1 de febrero de 1891.

¹¹⁴⁵ *El Imparcial*, 21 de febrero de 1891.

¹¹⁴⁶ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 17 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 14, p. 165.

candidato ministerial, ascendiera a 665 votos sin hacer uso del sufragio femenino.¹¹⁴⁷ Estas, entre otras, fueron algunas de las arbitrariedades de que hizo uso el gobierno, y que se pondrán de manifiesto a partir de la elección, pero sobre todo a través del examen de actas en el seno del Congreso.

Si la expectación sobre la puesta en práctica de la ley fue grande con anterioridad al 1 de febrero, los días sucesivos irían confirmando lo inviable de la reforma. Los conservadores se sirvieron del sufragio universal para formar una mayoría; aunque un tanto debilitada, eso sí, tal y como indicaban los primeros datos aportados tras el escrutinio: “1º Que no han triunfado tantos diputados adictos como el gobierno esperaba al darlos por seguros en los cálculos y encasillados oficiales. 2º Que en las cortes futuras tendrán los fusionistas una numerosa hueste, mayor de la que le otorgaba el Gobierno. 3º Que la minoría republicana será también numerosa y de gran influencia en las cortes por el prestigio, las calidades y los altos méritos de los diputados republicanos que resultan elegidos”.¹¹⁴⁸ El éxito conservador no significaba que la mayoría del electorado compartiera los principios del gobierno. En todo caso, en opinión de la prensa independiente, se trataba de una victoria en la que, sin negar la existencia de coacciones y abusos, estos no eran suficientes para conseguir alterar la voluntad del electorado:

El gobierno puede mostrarse contento, y no regateamos en este punto nuestros elogios de haber conseguido que su candidatura completa tenga asiento en el congreso sin echar mano de violentas coacciones ni de grandes abusos. Las irregularidades electorales notadas en Madrid son todas de exigua importancia; son las menos que pueden haber en una lucha tan empeñada...¹¹⁴⁹

¹¹⁴⁷ *El Imparcial*, 15 de marzo de 1891. Así como en el *Diario de Sesiones de Cortes. Congreso*, 17 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 14, p. 167.

¹¹⁴⁸ *El Liberal*, 2 de febrero de 1891.

¹¹⁴⁹ *El Imparcial*, 3 de febrero de 1891.

El triunfo de los conservadores ocupaba las portadas de la prensa. También en Valencia los candidatos conservadores lograron obtener acta; el éxito hubiera sido “completamente satisfactorio para el partido conservador, si en la circunscripción de Valencia no se hubieran sobrepuesto al sr. Atard los candidatos republicanos señores Cervera y Pi”. Esta situación deslucía la victoria obtenida, sirviendo “de acicate a nuestros amigos para organizar mejor las fuerzas conservadoras en la capital”.¹¹⁵⁰

En cualquier caso, pese a que en determinados distritos y circunscripciones las arbitrariedades electorales hubiesen disminuido, en muchos otros se vio alterada pese al compromiso conservador de “no hacer nada”, asumido tras su llegada al poder. Este compromiso de sinceridad debió ponerlo en práctica por nuevos procedimientos, sin la presencia de candidatos oficiales, ni intervenciones partidistas. Sin embargo, el gobierno incumplió el deber de procurar que el ensayo de sufragio universal se hiciera de modo que permitiera distinguir las presentes elecciones de las que le habían precedido.¹¹⁵¹ Por el contrario, lejos de garantizar la limpieza electoral, siguieron en vigor todos los procedimientos que tras la ley del sufragio debieron quedar olvidados. Es más, en opinión de Puigcerver, en las elecciones sólo había imperado el capricho, llegando a asegurar que “sería difícil hallar en la historia de nuestras luchas electorales una serie de hechos tan escandalosos como los cometidos en la pasada lucha”. En la circunscripción de Murcia, las arbitrariedades conservadoras contra la minoría liberal llegaron al extremo de preferir la candidatura republicana, incrementando el número de sus votos en un total de 402

¹¹⁵⁰ Los resultados definitivos por la circunscripción de Valencia fueron los siguientes: Cervera, 4.783; Pi, 4.625; Atard, 4.415; Testor, 4.258; Dualde, 3.301; Blasco Grajales, 2.688; Navarro Villoslada, 2.621; Martos, 2.044; Iglesias, 115; Quejido, 81, (*Las Provincias*, 3 de febrero de 1891).

¹¹⁵¹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 9 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 7, pp. 67 y ss.

frente a los 279 de los conservadores, cuando el número de electores de la sección tan sólo ascendía a 450. En este mismo sentido, en la sección 26 del distrito de Murcia, los conservadores se restaron votos a favor del candidato republicano. Más sorprendente fue la forma en que la elección se llevó a cabo en la sección 30; y así, "...a pretexto de que había mucho ruido en el local, se cerró la puerta y se hizo la votación por la ventana, a la cual se acercaban los electores y entregaban la candidatura a un sujeto, que se encargaba de llevar hasta la mesa la papeleta, realizándose en el camino los cambios que se quisieron".¹¹⁵²

Con independencia de la gravedad de las arbitrariedades cometidas, las actas de Cánovas, Melgarejo y González Conde resultaron aprobadas. En alguna ocasión, la influencia desmesurada del gobierno llegó a inducir al suicidio. Tal y como ocurrió al alcalde de San Martín de Provensals (Barcelona) que, pese a estar un poco enfermo, se decía que cuarenta y ocho horas antes había conversado con el gobernador de la provincia acerca de las elecciones, llegándole a suplicar que presentase su dimisión.¹¹⁵³ No obstante, pese a las denuncias publicadas a diario, la prensa conservadora mantenía su lealtad electoral, reiterando la tranquilidad que había caracterizado las elecciones, en particular en Valencia, donde "no hubo incidentes graves". Y pese a los peligros que ofrecía la novedad del sufragio universal, "se han verificado con el mayor orden y con completa normalidad. Eso por sí solo, acredita el exacto cumplimiento del programa del manifiesto actual, respecto a la leal aplicación que quería hacer y ha hecho de esta nueva legislación electoral".¹¹⁵⁴

¹¹⁵² *El Imparcial*, 10 de marzo de 1891.

¹¹⁵³ En este pueblo celebrará Salmerón un mitin el día 7 de febrero.

¹¹⁵⁴ *Las Provincias*, 2 y 3 de febrero de 1891.

De nuevo la ley electoral no lograba alterar los viejos trucos empleados por los partidos llamados por la corona, que seguirían formando las mayorías necesarias tras apelar al uso de coacciones con las que distorsionar la voluntad popular. El poder ejecutivo alardeaba de la victoria, pese a la complejidad de unas elecciones tan competitivas, pues -en su opinión- se había obtenido respetando a los funcionarios de la administración formada por los liberales, y a la que se unía la desventaja de poner en práctica una nueva ley electoral. Sin embargo, una vez el triunfo estaba asegurado, les faltaron calificativos con los que exaltar una reforma -la del sufragio- favorable a las ideas sobre los intereses y los móviles particulares; así como, afirmar la neutralidad con la que el gobierno había actuado, el orden y tranquilidad que en los colegios se había caracterizado, llegando en ocasiones a afirmaciones extremas: "...no deja de ser evidente que jamás ha habido elecciones tan ordenadas como las presentes, sin atropellos ni escándalos, y aun los habidos, siendo bien notorio que los ocasionaron los propios adversarios cegados por la ira al presenciar el inevitable triunfo de nuestro partido".¹¹⁵⁵

Frente a la superioridad de la que se jactaba el gobierno tras su victoria, la oposición denunciaba los excesos cometidos. Entre ellos, el que con mayor facilidad les permitía el éxito era la alteración censal. Del respeto a los datos censales dependía, en parte, el éxito de la reforma; sin embargo, y pese a los esfuerzos parlamentarios por garantizar la imparcialidad en su formación, su alteración era inevitable para el gobierno, que se sirvió de él para conseguir adecuar los datos a sus necesidades. De esta forma, los trabajos electorales de los grupos políticos tropezaban con el obstáculo infranqueable de las deficiencias de un censo que sólo beneficiaba a quienes lo habían amañado de forma tal, que los apellidos eran permutados y alternados

¹¹⁵⁵ *El Estándarte*, 2 de febrero de 1891.

a lo largo del extenso documento, consiguiendo que a un mismo elector se le permitiera votar varias veces -a favor de la candidatura gubernamental, claro-. Los guardias municipales por regla general, votaban como Juan García (u otro nombre), como porteros de la casa en que vivían, y a su vez como inquilinos del piso cuarto o quinto de la propia casa.¹¹⁵⁶ Ante estas variadas filiaciones, los interventores de los candidatos de oposición debían disfrutar de gran vista para distinguir a los electores, evitando la presencia de quienes pretendían votar en nombre de algún elector ausente, como sucedió en la sección 179 (fábrica de tabacos) de Madrid, donde la mesa detuvo a un sujeto que se presentó a votar por un elector ausente y, “al ser interrogado infundió sospechas por sus vacilaciones al contestar, concluyendo por cantar de plano. Se decía entre los presentes en el colegio que este sujeto, con otros diez o doce, venían recorriendo varias secciones y votaban por muertos y electores desconocidos”. Con estas mismas pretensiones se presentó en la travesía de la Parada un individuo que pretendía votar por un fallecido; cuando el presidente de la mesa le presentó el acta de defunción del elector por quien pretendía votar, contestó el falseador: “¡Yo puedo acreditar que vivo!”.¹¹⁵⁷ Sin embargo, las arbitrariedades no sólo se limitaron a la alteración censal, sino que estas prosiguieron en las operaciones posteriores al escrutinio. En concreto, en relación a la remisión del resultado a la junta central del censo: “y Madrid, tan próxima a dicha junta sólo ha remitido 11 secciones quedando 216 sin cumplir el deber”.¹¹⁵⁸

En Novelda (Alicante), el fraude en el resultado electoral vino amparado por los partidos de turno. Así, sin perjuicio de que el sorprendente porcentaje de participación, que alcanzaba el 72´4%,

¹¹⁵⁶ *La República*, 13 de enero de 1891.

¹¹⁵⁷ *El Imparcial*, 2 de febrero de 1891.

¹¹⁵⁸ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 9 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 7, p. 91.

presentaba todo el indicio de un amaño electoral, no se vio acompañado de protesta, ni en las mesas ni ante la Junta del escrutinio, gracias al arreglo político por compensar las irregularidades cometidas por los liberales en otros distritos. En cualquier caso, no era necesario esperar al cierre de los colegios electorales para amañar el resultado. Así, no era rara la ocasión en que los colegios se constituían antes de las ocho de la mañana, hora legal señalada para su apertura, y organizaban las mesas con interventores del candidato ministerial, impidiendo a los interventores de la oposición la entrada en el colegio. En otras ocasiones, como ocurrió en Ogijare (Granada), el notario llegó a las 9 de la mañana, encontrándose la urna llena cuando al parecer sólo habían votado 29 electores. Para verificar el escrutinio, el presidente optó por cerrar la puerta. De este modo, tras realizar los chanchullos con total tranquilidad, resultó que el marqués de Sardoal, candidato ministerial, obtuvo 394 votos de los 398 electores que integraban el censo de la sección. Incluso las irregularidades más manifiestas no eran suficientes para anular la elección, a pesar de que “examinadas atentamente esas actas, se observan tales deficiencias y anomalías tan marcadas, que no se explican de otro modo sino suponiendo que esas actas no se escribieron ni en el día ni dentro del local en que se hizo la elección”.¹¹⁵⁹ En algunos casos, aun permitiendo al electorado el ejercicio del derecho al voto, garantizaban el resultado de la elección a través de los medios más sorprendentes. Así, en Cabañas Raras (León), se colocó la mesa electoral de espaldas a la puerta, de modo que los electores tenían que entregar las papeletas por encima del hombro del alcalde, que las miraba y las depositaba o no en la urna según su conveniencia. Sin embargo, su capacidad imaginativa no quedó reducida a ello, sino que para facilitar la alteración del resultado

¹¹⁵⁹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 17 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 14, pp. 166-167.

se dejó caer la urna de cristal para que fuera sustituida por un cántaro viejo con tapadera de color chocolate o café. Sin embargo, como los votos conservadores no se veían por ninguna parte, un tal “Matalobos”, licenciado de presidio, saltó sobre la mesa por encima del presidente echando el cántaro al suelo; uno de los interventores del candidato ministerial aprovechó la ocasión para sustituir el cántaro por uno nuevo, momento en el que se dio por terminada la elección, resultando el total del número de votos a favor del candidato del gobierno.¹¹⁶⁰

Como señaló Azcárate, las elecciones en España *se escribían* porque, si el partido llamado por la corona no lograba organizar un electorado adicto, el resultado le seguiría siendo favorable en la medida en que hiciera uso del “pucherazo”. Sin embargo, y a pesar de que el puchero se solía volcar con cierta frecuencia en toda elección, no siempre resultaba necesario, si tenemos en cuenta que, tras su llegada al poder, el gobierno se formaba una mayoría adicta tras la persecución del personal de las administraciones públicas que no le convenía. Incluso recurría al chantaje, como se puso de manifiesto en Guareña (Don Benito-Badajoz) donde los conservadores, a cambio del voto, ofrecieron al pueblo “no se cuantos miles de duros para hacer la carretera si antes del 1 de noviembre no sale a subasta”. Y ello, pese a que el candidato liberal contaba con la casi unanimidad del censo. El pacto fue confirmado por Gómez de la Serna durante la discusión del acta, manifestando que a un mes de la elección se dijo que era necesario hacer la carretera y que el que se comprometiera sería diputado. Y se dijo aún más: “Si por parte del candidato de la oposición, sr. Groizard, se nos ofrece la construcción de esa carretera, se le darán los 2.600 votos que tiene Guareña; si es el candidato

¹¹⁶⁰ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 23 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I nº 18, p. 259.

contrario, atendiendo a las consideraciones que del otro hemos recibido, le daremos 800 votos de ventaja”.¹¹⁶¹ Por si el chantaje no era suficiente, se hizo uso de “la partida de la porra”¹¹⁶² y “hace pocas noches rompieron un brazo a uno de los electores del candidato conservador independiente sr. Grande”. Sin embargo, la intervención del gobierno continuó, atentando contra el alcalde del pueblo de Quintana (Badajoz), jefe del partido liberal en aquella localidad. En esta ocasión, el gobernador civil de Badajoz ordenó al segundo teniente de alcalde de Quintana entregase sin pretexto la jurisdicción al alcalde, Baldomero Fernández Blanco. Ante la negativa del mismo, se presentó ante él Fernández Blanco con un notario y cuatro testigos, requiriéndole de nuevo. Ante la insistente negativa el notario levantó acta. Sin embargo, la dependencia judicial respecto del poder central dio lugar a que Fernández Blanco fuera procesado por desacato y atentado.¹¹⁶³

Algo similar fue lo ocurrido al alcalde de Huéscar (Granada) que, tras ser suspendido en sus funciones por el gobernador de la provincia y ser restablecido en ellas, se encontró con la sorpresa de que el alcalde suplente mantenía la titularidad del cargo asignado por el gobernador que, consciente de que aquello no era legal, no halló solución más sencilla que ordenar el procesamiento del primer alcalde.¹¹⁶⁴ El candidato liberal también se vio afectado de tales maniobras; y así, cuando se acercaba al pueblo con unos amigos, fue recibido a tiros, teniendo que encerrarse en casa de algún conocido

¹¹⁶¹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 20 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 16, p. 201. Así como, *El Liberal*, 18 de enero de 1891.

¹¹⁶² Con esta denominación se refería a los grupos de malhechores, dispuestos a atentar contra quien se le encargaba a cambio de dinero.

¹¹⁶³ *El Liberal*, 18 de enero de 1891. La cantidad a la que ascendía el acuerdo para hacer una carretera del pueblo a la estación de ferrocarril ascendía a 50.000 pesetas. Véase *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 20 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 16, p. 190.

¹¹⁶⁴ *Diario de sesiones de cortes Congreso*, 30 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 19, p. 286.

en donde permaneció sitiado hasta que pudo mandar a algún criado para solicitar telegráficamente protección personal al gobernador civil. Sin embargo, la violencia fue más allá, llegando a detener y encarcelar a los criados tras ser desposeídos del telegrama.

Como en anteriores ocasiones, las elecciones fueron preparadas. Frente a la ley electoral de 1878, el incremento del censo trajo consigo una red caciquil más activa y complicada con la que poder controlar un mayor número de electores. Así, en la sección 20, situada en la Cuesta de Areneros (Madrid), un albañil se acercó a uno de los agentes pidiéndole la candidatura para votar a Ducazcal. El agente le entregó una fusionista, que el primero tomó sin aprensión; y hubiese depositado la papeleta de no preguntar al guardia municipal que se encontraba en la puerta de la sala.¹¹⁶⁵

Del incremento de electores se beneficiaron los republicanos¹¹⁶⁶ Pese a todo, los electores continuaron sometidos a un sistema sin cuyos hábiles manejos, el caciquismo hubiera desaparecido.¹¹⁶⁷ La entrada en vigor del sufragio universal no logró mejorar las prácticas electorales, sino más bien se llegó a considerar como causa directa del fortalecimiento del caciquismo, al aprovechar el incremento de votantes para llevar a cabo una mayor intervención.¹¹⁶⁸ Al igual que con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, las estadísticas electorales seguían cuantificando la participación electoral en torno al 60-70 %;¹¹⁶⁹ de modo que en aquellos distritos donde el número de

¹¹⁶⁵ *El Imparcial*, 2 de febrero de 1891.

¹¹⁶⁶ En la ampliación los republicanos habían puesto una utópica esperanza porque con ella “se abría la posibilidad de que la opinión del país, libremente expresada, trajera la República”. Véase C. Dardé, “La larga noche de la Restauración...”, p. 121.

¹¹⁶⁷ R. Reig, *Blasquistas y clericales...*, p. 38.

¹¹⁶⁸ J. Tusell, “El sufragio universal en España (1891-1936): Un balance historiográfico”, *Ayer*, nº 3, 1991, pp. 13-62.

¹¹⁶⁹ C. Dardé, “La vida política: elecciones y...”, p. 66.

votos alcanzaba el 90-95% de participación electoral, se ponía de manifiesto que el número de votos emitidos no correspondía a un número real de electores. Y esto era así, porque la entrada en vigor del sufragio universal no vino acompañada de un aumento del electorado lo suficientemente grande como para alcanzar los niveles de participación señalados. En todo caso, si el incremento hubiera sido tan destacado, los caciques hubieran ideado nuevos medios con los que poder obtener el apoyo de un nuevo y “numeroso” electorado. Pero ello no fue necesario porque, junto a la escasa participación ciudadana, se añadían unos cincuenta y nueve mil electores de Madrid que no ejercieron su derecho en señal de protesta ante la comedia política que ofrecían los partidos de turno, poniéndolo de manifiesto mediante una carta dirigida a la reina regente. En ella, expresaron su desilusión ante el espectáculo que ofrecían los políticos, a la vez que esperaban de ella que fuera capaz de reinar y gobernar como única solución con la que poner orden, moderación, moralidad en todas las manifestaciones de la vida pública “...municipios sin caciquismo, sin tiranuelos, sin el oneroso y odioso impuesto de consumos, y sin suspensiones administrativas arbitrarias; cortes elegidas por el libérrimo sufragio, gobiernos estables, duraderos...”¹¹⁷⁰ Sin embargo, en la apertura de cortes prevista para el 1 de marzo la regente respetó el turno pacífico de los partidos, dando lectura al discurso de la corona en el que mantenía la confianza de las pasadas elecciones con el ejercicio libre, ordenado y sincero del voto, lo que en su opinión dejaba patente las sólidas bases constitucionales sobre las que descansaban las libertades públicas.¹¹⁷¹

¹¹⁷⁰ *El Heraldo de Madrid*, 24 de febrero de 1891.

¹¹⁷¹ *El Heraldo de Madrid*, 2 de marzo de 1891.

A la vista de los resultados, no se puede decir que el sufragio universal regenerase el sistema, aunque sí permitió constituir una mayoría gubernamental relativamente moderada y dar un mayor protagonismo a las minorías en relación a las cortes precedentes. El partido socialista obtuvo su máxima popularidad en Madrid, donde el jefe del partido, Pablo Iglesias contó con 1.349 votos, suma que no logró alcanzar en ninguna otra ciudad. La coalición republicana de 1886, junto al incremento de electores, permitió al partido dar un importante impulso, consiguiendo vencer en Valencia la candidatura de Blasco Ibáñez. En Alicante, la influencia del partido conservador no pudo contrarrestar el empuje de la coalición republicana bajo la candidatura de Maisonnave y Miquel. Sin embargo, una continua tendencia de escisión interna les causaba importantes perjuicios. Los republicanos también obtuvieron acta en Barcelona, Málaga, Castellón, Oviedo, Badajoz, Valladolid, León, Vitoria, Zaragoza...¹¹⁷² El triunfo del partido liberal no se repetirá en la presente elección. El parlamento largo liberal había llegado a su término tras las escisiones internas que le impidieron afrontar con éxito una adecuada campaña electoral, a lo que se añadía la presión republicana que le arrebatará su posición privilegiada entre las minorías, llegando a obtener tan sólo 100 diputados. Por su parte, los conservadores obtendrían la victoria con un total de doscientas cincuenta y tres actas. Las redes caciquiles de Romero Robledo conseguirán asignar a los reformistas seis actas; ocho fueron las que consiguió Martos, mientras que los carlistas no superaron las siete.¹¹⁷³

Prescindiendo de los resultados obtenidos, todo hacía pensar que su puesta en práctica no mejoraría el sistema. Y así, recuerda

¹¹⁷² A. Garrido Martín, "La reforma electoral de 1890", p. 56.

¹¹⁷³ El triunfo que los carlista obtuvieron en Bilbao en las elecciones provinciales, no se debió al avance del partido en Vizcaya, sino a la división del partido liberal

Posada que, poco después de sancionada y publicada la ley electoral, se escuchaba en el casino de una provincia, “tierra de caciques,” una conversación entre caciques “distinguidísimos” del lugar que, habiendo estudiado la ley con todo detenimiento, explicaban los numerosos procedimientos que a su parecer podían aplicarse para burlar las precauciones legales: “Y no hablaba el hombre de memoria: la práctica de la ley se hizo, no como el bien intencionado y cándido legislador pensara, sino como el cacique creía”.¹¹⁷⁴ En opinión de Yanini, la crisis del sistema político no venía motivada por la aplicación de un inadecuado sistema electoral que no supo modificar el sistema caciquil del momento, sino más bien, y sin perjuicio de los éxitos que la nueva ley hubiera podido aportar, fueron los dirigentes políticos quienes, al seguir manipulando los resultados impidieron apreciar los verdaderos beneficios de la reforma. Por ello, y antes de atribuir la responsabilidad de tal fracaso a la ley de 1890, habría que asignarla a la ley de 1907 que fue, la que hizo fracasar el sistema desde el momento en que la desaparición de los dirigentes políticos vigorizó las divisiones internas de las facciones políticas de turno, que no lograron alcanzar un acuerdo en el reparto del encasillado. Este incremento de participación ciudadana no significó una mejora en las costumbres electorales, sino más bien el agotamiento de los centros de poder.

5.2.3. Examen en la comisión de actas: incidentes más relevantes.

Las arbitrariedades de que habían hecho uso los conservadores en las pasadas elecciones no podían pasar desapercibidas. Tras la constitución interina del Congreso, pasaron a la comisión de actas los

que trató de evitar en las elecciones generales. Véase Martínez Cuadrado, *Elecciones y partidos políticos...*, T. II, pp. 543 y ss.

¹¹⁷⁴ A. Posada, *Evolución legislativa...*, pp. 24-25.

documentos relativos a las elecciones para el examen de aquellas que, en opinión de la comisión, presentaban indicios de ilegalidad. Sin embargo, la composición de la comisión encargada de juzgarlas, formada en su mayoría por representantes del partido en el gobierno, permitía anticipar la parcialidad de sus decisiones.

La primera de las actas cuya discusión se sometió al debate de la cámara fue la referida a la circunscripción de Murcia por la que concurrían los conservadores Cánovas del Castillo y González Conde y el republicano centralista Melgarejo y Escario. Dado el prestigio político del candidato ministerial, López Puigcerver asumió sin demasiada confianza la discusión del dictamen de la comisión, repitiendo que en las últimas elecciones sólo había imperado el capricho y “asegurando que sería difícil hallar en la historia de nuestras luchas electorales una serie de hechos tan escandalosos como los cometidos en la pasada lucha”.¹¹⁷⁵ En todo caso, sabía que, como en ocasiones anteriores, el criterio de justicia no lograría imponerse al criterio político e interés de partido, a la vista de la presión ministerial y los ataques en la prensa local conservadora con los que se buscaba quebrantar la candidatura liberal. En este sentido, lamentaba la puesta en práctica del sufragio universal por un gobierno incompetente para superar la incapacidad de los anteriores gobiernos en corregir las ilegalidades que los caracterizaron. Para corregir los defectos del sistema se debía garantizar la sinceridad electoral por procedimientos nuevos, retirando las candidaturas oficiales, “...que el gobierno presidiera las elecciones para que todo el mundo ejercitara su derecho, pero que el gobierno no interviniera en las elecciones para hacer que unos candidatos obtuvieran votos tal vez arrebatados a los contrarios”.¹¹⁷⁶ Al respecto señalaba Azcárate: “Mientras se

¹¹⁷⁵ *El Imparcial*, 10 de marzo de 1891.

¹¹⁷⁶ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 9 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 6, p. 68.

aferran en sostener que es necesario, que es político, que es conveniente la existencia de candidaturas oficiales, se encontrarán constantemente con este conflicto en el que están”.¹¹⁷⁷ La gravedad del acta de Murcia comprometía la campaña de sinceridad que habían ofrecido los conservadores porque, “habéis faltado al primer deber que teníais: el de procurar que el ensayo del sufragio universal se hiciera de modo y manera que marcara una línea divisoria entre las presentes elecciones y las que les habían precedido”.¹¹⁷⁸ Y ello era así porque, en opinión de la minoría, respecto al acta de Murcia, se había incumplido la obligación de remitir ante la junta central del censo documento alguno. Es más, en la sección 7ª, tras tomar nota de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, uno de los de la mesa se levantó, recogió todos los documentos, todas las certificaciones y las actas, y desapareció, quedando el presidente y los demás interventores tranquilamente esperando a que regresara aquel caballero, faltando a lo que previene la ley, por lo que se ordenó levantar acta. En la sección 26, al interventor del candidato liberal no se le dejó formar parte de la mesa alegando que no era elector de la sección, cuando según el texto legal se exigía ser elector del municipio; siendo “el hecho esencial que lleva a la nulidad a la misma, que teniendo el partido liberal en esa mesa un interventor, no se le ha querido dar posesión, y esto lo reconocen y declaran el presidente y los demás interventores”.¹¹⁷⁹ Como señalamos anteriormente, la adecuada composición de la mesa, les permitió que la votación se realizara a través de la ventana.¹¹⁸⁰ Por lo que al resultado de la votación se refiere, Cánovas obtuvo un total de 179 votos, 234 para González Conde, 401 para Melgarejo y 29 para Puigcerver; teniendo

¹¹⁷⁷ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 17 de abril de 1891, leg. 1891, T. II, nº 35, p. 852.

¹¹⁷⁸ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 9 de marzo de 1891, leg. 1891, T.I, nº 6, p. 69.

¹¹⁷⁹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 9 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 6, p. 71.

en cuenta que el máximo de votantes por sección no superaba los 500 electores, el resultado de la votación ponía de manifiesto que los conservadores se restaron votos a favor de los republicanos bajo un plan preconcebido.¹¹⁸¹

De la defensa del dictamen se hizo cargo Dato, miembro de la comisión. Sus principales argumentos tendieron a demostrar la falta de fundamento para pedir la gravedad, porque de lo contrario no hubieran firmado el dictamen todos los individuos de la comisión, entre quienes destacaban Capdepón y Gamazo, amigos de Puigcerver. Con relación a la sección número 7, alegaba que quien se levantó no era interventor y que, además, el acta estaba sobre la mesa; a lo que respondió Puigcerver diciendo que de ella no pedía la nulidad, sino “sólo indico lo que puede haber pasado en otras en la que no estén presentes miembros de la oposición para levantar acta. Y cuando se prueba que se han llevado los documentos, no se sabe dónde para rectificarlos, se puede suponer que el haber venido actas en blanco al Congreso ha sido debido a que se han quedado con las verdaderas para rectificarlas, y como no se ha podido hacer esta operación en el tiempo marcado por la ley para remitirlas al Congreso, se han mandado en blanco”. Respecto a la votación que se hizo por la ventana, mantenía que sólo era una verja, y en cuanto se recordó al presidente el precepto legal, los electores entraron en el local. La discusión del acta prosiguió con la intervención de González Conde en defensa del candidato conservador diciendo: “Yo he visto en un colegio a uno de los más altos empleados de la provincia... repartiendo papeletas y ejerciendo presión a favor de los amigos de

¹¹⁸⁰ *El Imparcial*, 10 de marzo de 1891.

¹¹⁸¹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 9 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 6, p. 71.

S.S... Ese funcionario hacía presión con sólo estar en el colegio electoral”.¹¹⁸² Sin más debate, quedó aprobada el acta de Murcia.

En El Puerto de Santa María las elecciones de febrero no habían de ofrecer duda a priori, al presentar candidatura el ex marino Isaac Peral y Caballero. Había llegado a adquirir una popularidad de la que se hacía eco la prensa, sin perjuicio de que, tras sus años de gloria, Peral y el submarino fueran olvidados por una sociedad que miraba de reojo el avance de la ciencia. Con el tiempo, Peral se convirtió en víctima del “despecho e ignorancia de una junta técnica que, refugiándose en la disculpa de que el submarino no era tan perfecto como aquella presumía, trató de inutilizarlo, contra la conducta que otras naciones hubieran observado... ¡Qué lamentables son estas debilidades de nuestros gobiernos!”.¹¹⁸³ La candidatura de Peral en El Puerto de Santa María presentaba peculiares características. Por un lado, se trataba de un candidato cunero; es decir, que, por órdenes taxativas del Comité Central Liberal de Madrid se impuso su candidatura sin contar con el distrito. Por otro lado, se trataba de aprovechar el prestigio de un personaje famoso que, además de ser marino acababa de inventar un submarino. Pese a las posibilidades de éxito que el marino presentaba, el gobierno no podía permitir la llegada de Peral a la política, ante el temor a que hiciese uso del parlamento para defenderse frente a las diferencias que le habían enfrentado con el Ministerio de Marina.¹¹⁸⁴ La prensa ironizaba diciendo:

¹¹⁸² *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 9 de marzo de 1891, leg. 1891, T.I, nº 6, pp. 76 y 78.

¹¹⁸³ *El Mercantil Valenciano*, 12 de enero de 1891. Luisa Villora Reyero, “La actitud de la sociedad valenciana ante los avances de la técnica: Isaac Peral” *Actas del III Congreso de historia de la medicina*, vol II, 557-564, Valencia, 1969, p. 564. Asimismo, véase, Fernández Almagro, *Historia política...*, pp. 112-117.

¹¹⁸⁴ El incidente entre el ex marino y el ministro de Marina tuvo lugar tras el viaje de Peral a la Exposición Internacional de París, y ante la propuesta de crear una escuela de electricistas. Sin embargo, estos no fueron los únicos incidentes a los que se tuvo que enfrentar Peral que, terminará acusando al ministro de Marina de

Se le ha otorgado la licencia absoluta a Peral.

Para que aprenda a meterse en dibujos y a querer echárselas de inventor en el país donde tuvo su cuna el que asó la manteca.

Que no fue ministro de marina como Beranger, pero que pudo serlo.

Si Peral se hubiera dedicado a sublevar a tiempo algún buque, otro gallo le cantara.

Pero querer hacer un submarino admirado por los extranjeros, ¡vamos hombre! Si aquí lo único que preocupa son los submarinos que pasan por debajo de los colegios electorales para volcar las urnas.¹¹⁸⁵

En vista de los altercados en los que Peral se vio inmerso con el gobierno, visitó días antes de la elección al jefe conservador por el distrito, no para pedirle sus votos ni su apoyo ante las próximas elecciones, sino la garantía de la limpieza electoral. El citado jefe no sólo se negó a garantizar nada, sino que afirmó que apelaría a todos los medios para derrotarlo sirviéndose de la influencia caciquil que detentaba el yerno del ministro de Marina. En efecto, la casualidad no pudo ser mayor. Y así, frente a la candidatura de Peral, se presentó como rival otro cunero, el hijo de Beranger, ministro de Marina. Las expectativas de éxito eran favorables a Peral, dado que en algunos pueblos los conservadores disidentes no apoyaban la candidatura ministerial del duque de Lerma.¹¹⁸⁶ En todo caso, y pese al contrapeso que el gobierno pondría en práctica contra la candidatura del ex marino, éste contaba con el apoyo del jefe del partido liberal y de la multitud de partidarios que llegaron a formar un “comité peralista” que con entusiasmo concurrió a su encuentro a su llegada a Puerto Real. La estación fue invadida por todo el pueblo, que no cesó de vitorear y

haber publicado -contra su voluntad- en la *Gaceta*, las aportaciones que había realizado para la evolución del problema de la navegación. Estos enfrentamientos dieron como resultado el arresto de Peral, en cuya defensa salió la izquierda republicana, no a favor del interés científico, sino por encontrar en él un elemento con el que criticar al gobierno conservador que detentaba el poder.

¹¹⁸⁵ *El Imparcial*, 11 de enero de 1891.

¹¹⁸⁶ *El Imparcial*, 14 de enero de 1891.

aplaudir al inventor.¹¹⁸⁷ A su llegada a la estación de ferrocarril, le aguardaba en el andén numeroso público que siguió el carruaje que aquél ocupaba hasta el lugar en que debía celebrarse la reunión.¹¹⁸⁸ El mitin celebrado en el teatro no pudo estar más concurrido, ocupando el local cerca de 2.000 personas y otras tantas que no pudieron entrar. Tomó la palabra Barreda, presidente del comité peralista en El Puerto, presentando a Peral como el único candidato independiente propuesto por el distrito. Peral, que fue calurosamente aplaudido, terminó su discurso con un “¡viva España!”, contestado por unanimidad por el numeroso público que llenaba el teatro. Esta calurosa bienvenida al ex teniente de navío se vio contrarrestada con el recibimiento otorgado a Beranger cuando fue a recorrer el distrito donde, “nadie se dio cuenta de su presencia; en las pocas casas que visitó se le recibió con la urbanidad propia de los porteños; pero bien pudo notar la frialdad con que su candidatura era acogida aun de los mismos comprometidos con su señor padre”.¹¹⁸⁹ La diferencia de afecto que El Puerto de Santa María prestó a sus candidatos fue justificado por el gobierno, aduciendo que la espada de Luis Mazzantini trabajaba a favor de Peral, ofreciéndose a matar tres toros si triunfaba la candidatura de su predilección:

Tal en estas elecciones
Se van las cosas poniendo,
Que ya sacan los votos apelando hasta los cuneros;
pues duro y a la cabeza,
y sin *paso atrás*, maestro,
y ahora, que busque Beranger
por su parte un novillero,
¡y que los de Rota le echen
al corral ese becerro!¹¹⁹⁰

¹¹⁸⁷ *El País*, 31 de enero de 1891.

¹¹⁸⁸ *El Liberal*, 2 de febrero de 1891.

¹¹⁸⁹ *El País*, 31 de enero de 1891.

¹¹⁹⁰ *El Imparcial*, 27 de enero de 1891.

Pese al entusiasmo que la candidatura de Peral había suscitado, a partir del 1 de febrero la derrota del ex marino aparecía en la prensa acompañada de las arbitrariedades de que fue objeto desde el momento mismo de constituirse las mesas electorales: "...el partido conservador -dice el periódico gaditano *La Nueva Era*- echa mano de todos los recursos, apela a la violencia, a la amenaza, al atropello de la ley y de las conciencias".¹¹⁹¹ Así, en uno de los colegios, en que la presidencia correspondía a Jiménez Varela, poco antes de la hora señalada para el comienzo de la elección penetró en el colegio un amigo de Beranger e inauguró la presidencia mandando desalojar del local a los interventores de Peral.¹¹⁹² Otros colegios fueron constituidos por los conservadores a las siete de la mañana con "presidentes exdesignados y hasta con alcaldes de barrio", rechazando a los que de derecho les correspondían aquellos puestos.¹¹⁹³ Sin perjuicio de las arbitrariedades y atropellos comunes, llamaba la atención el extremo al que llegaba la violencia empleada para conseguir arrebatarse el triunfo. De esta forma, se hizo circular el rumor de que Lacanal, uno de los más adictos sostenedores de la candidatura de Peral, iba a ser reducido a prisión como supuesto cómplice de un atentado contra el alcalde, a pesar de hallarse en la cárcel el autor del delito. La propagación de estos rumores coincidió con la llegada de Beranger, que debía entrevistarse con Lacanal quien, al no aceptar las proposiciones planteadas fue reducido a prisión. Más interesante resultó conocer, de labios de Peral, la ilegalidad a la que se vio sometido en Rota (Cádiz) donde, a las tres de la tarde se presentaron ante el alcalde dos comisarios demandando 1.400 votos a favor de Beranger, que se imputaron a favor del contrincante gracias a la turba de hombres armados que

¹¹⁹¹ Véase la nota de prensa recogida en Marchena, *Burgueses y caciques...*, p. 223.

¹¹⁹² *El Imparcial*, 4 de febrero de 1891.

¹¹⁹³ *El Liberal*, 2 de febrero de 1891.

asaltaron el local.¹¹⁹⁴ Los resultados electorales confirmaban en el distrito de El Puerto la derrota de Peral. La campaña de ataque que contra su candidatura había llevado a cabo el gobierno generó tal ambiente de presión y desconfianza, que llevó a buena parte de los electores a no votar por la candidatura de Peral; y los menos, tuvieron que enfrentarse a los frenos de los colegios electorales. En todo caso, no faltó el apoyo de una minoría que, ante las arbitrariedades cometidas, estuvieron dispuestos a negarse a pagar las contribuciones e incluso los recargos en señal de protesta. Aunque la presión ejercida desde el gobierno era más que evidente, la prensa conservadora responsabilizaba de la derrota de Peral “...tan solo a los electores, y sin duda, al poco entusiasmo de sus amigos; en el acta constará todo lo ocurrido, y cuando venga y se discuta, si es que admite discusión, se probará planamente cuanto decimos”.¹¹⁹⁵ Sin embargo, la prensa liberal acusaba a Cánovas por hacer caso omiso de los deseos de un pueblo amante del progreso.¹¹⁹⁶

La mayoría de la comisión de actas calificó de leve lo ocurrido en el distrito de El Puerto, declaración que motivó las protestas contra la comisión y el gobierno. El acuerdo de la comisión causó extrañeza, por ser éste uno de los casos más escandalosos entre la opinión pública: “es un caso más en que la sinceridad electoral muere a manos de la *conjunción* en que se funda el ministerio que nos gobierna... No se obedece siquiera a un interés de partido al sacrificar al sr. Peral: se continua una serie de persecuciones contra el inventor del submarino”.¹¹⁹⁷

¹¹⁹⁴ *El Liberal*, 4 de febrero de 1891.

¹¹⁹⁵ *El Estandarte*, 4 de febrero de 1891.

¹¹⁹⁶ J. Marchena Domínguez, *Burgueses y caciques...*, p. 224.

¹¹⁹⁷ *El Liberal*, 2 de abril de 1891.

La discusión de actas en el parlamento se dilataba en exceso. Tras mes y medio de largos debates en los que la comisión aprobaba sin reparos las actas presentadas prescindiendo de los argumentos de la minoría en defensa de su gravedad, el gobierno demandaba agilizar las discusiones con el fin de constituir cuanto antes la cámara y dejar para una discusión posterior la polémica acta de El Puerto de Santa María. Sobre todo, a partir de la presentación de un documento *importantísimo*, como lo era el auto de procesamiento contra el alcalde de Rota, 5 presidentes de mesas, 72 interventores, el jefe de la fuerza y 6 individuos, elevándose la cifra a un total de 92 implicados. La mayoría de la comisión quería eludir la discusión de un acta que, por el prestigio social del candidato derrotado daría mucho que hablar. Para ello, proponía la rápida constitución del Congreso, dejando en manos de los tribunales la decisión de resolver sobre la culpabilidad o inocencia de los procesados, y emitir dictamen de forma rápida una vez que el Congreso estuviera constituido. Sin embargo, Azcárate, representante en minoría de la comisión, no permitió desatender la discusión de un acta que tan graves irregularidades presentaba, evitando así que ésta fuera aprobada sin demasiado debate tras la constitución de la cámara. Ante esta situación, el 17 de abril se iniciaba en el Congreso la discusión de los dos dictámenes presentados por la comisión en relación al acta de El Puerto de Santa María. La sesión comenzaba con el dictamen, -que no voto particular como señaló Azcárate-, de la minoría de la comisión en el que se oponían a la aprobación de un acta en la que se infringía el artículo 19 del reglamento de la cámara.¹¹⁹⁸ Los resultados electorales obtenidos en las nueve secciones de las que constaba El Puerto de Santa María no dejaban de ser sorprendentes. Pero “prescindamos, dejemos a un

¹¹⁹⁸ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 16 de abril de 1891, leg. 1891, T.II. Apéndice 1 al nº 34. Véase *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 17 de junio de 1887, leg. 1886, nº 117, pp. 3598 y ss en relación a la enmienda presentada por Ansaldo al artículo 19 del reglamento.

lado El Puerto de Santa María, y vamos al sitio de los escándalos desvergonzados. El teatro de estos escándalos es Rota”. En el estudio de las cinco secciones que integraban el distrito de Rota, Azcárate las distinguía en dos grupos por los elocuentes rasgos que las separaban, poniendo en un grupo la 1ª, 2ª y 5ª de las secciones, y en otro, las secciones 3ª y 4ª. En el primero de los grupos señalados se trató de apurar el censo, distribuyéndolo con una cierta equidad; pero no en el segundo de ellos donde la distribución del censo presentaba sus dudas, al obtener el candidato electo un total de 1.195 votos, en tanto que Peral tan sólo obtuvo uno. De acuerdo con el escrutinio, en la primera de sus secciones votaron 457 electores de un total de 468, de los cuales 456 votos fueron para el candidato electo y ninguno a favor de Peral. Asimismo, sorprendía que en la sección tercera votasen 312 electores; -esto es, el total del censo-, y que 311 votos fueran para Beranger frente a un solo voto a favor de Peral. Y, lo que era más grave, en la sección segunda, en la que, al parecer, ejercieron su derecho al voto todos los electores menos uno, constaba certificado de defunción de seis de ellos; lo que ponía de manifiesto las arbitrariedades sin reparos ejercidas desde el gobierno para derrotar a Peral: “...bastarían esta estadística, estas coincidencias, estas relaciones entre el número de votantes y el de votos adjudicados a cada candidato, y esto de apurar el censo, para que un acta deba ser siempre declarada grave”.¹¹⁹⁹

Las ilegalidades se sucedían en Rota que, a estar documentadas en actas notariales y otros testimonios, se rechazaron por la comisión sin atender a las demandas de un pueblo indignado que vio cómo se robaba un acta y se entregaba a un candidato al que no habían votado: “...mucho interés debe tener, quizá bajo la

¹¹⁹⁹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 17 de abril de 1891, leg. 1891, T.II, nº 35, p. 827.

inspiración del amor paternal, el sr. Beranger, padre, en que sea diputado el sr. Beranger, hijo, o mucho interés debe tener el sr. Beranger en que no venga aquí el sr. Peral, cuando después de todo lo que ha ocurrido en la sección de El Puerto de Santa María, pone el empeño que la fama dice..., en que se apruebe el acta que estamos discutiendo”¹²⁰⁰ En efecto, frente al interés de un gobierno que no se había molestado por disimular las arbitrariedades ante la presencia de un candidato al que iban dirigidas todas las miradas, no iba a prevalecer la voluntad de una minoría porque viera alterada la legalidad. Por ello, con el fin de no dilatar la discusión de la cámara, Azcárate retiró el dictamen.¹²⁰¹

Sin embargo, aún quedaba el dictamen de la mayoría de la comisión que, sin reparos, fue atacado por Ruiz Martínez y Marengo en defensa de la candidatura liberal. Bajo un elocuente discurso, Ruiz Martínez no se detuvo en describir los abusos “auténtico *vía-crucis*” a los que ya había hecho referencia Azcárate en el anterior dictamen. De este modo, y frente a la postura regeneracionista adoptada por Azcárate, en la intervención de Ruiz Martínez se aprecia el interés de un político, que no entró a valorar los defectos del régimen, sino a atacar la dirección del partido. Por ello, y sin desconocer los atropellos, violaciones, coacciones y abusos denunciados -que como advierto tan sólo interesaban a los regeneracionistas, entre ellos Posada- , Ruiz Martínez centró su intervención en responsabilizar a Silvela, como ministro de Gobernación, por la intervención del poder central en las elecciones pasadas y de un delito de omisión ante los abusos y atropellos que se habían permitido cuando de él dependía el éxito de ley del sufragio universal: “Si S.S hubiera tenido más energía

¹²⁰⁰ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 17 de abril de 1891, leg. 1891, T.II, nº 35, p. 829.

¹²⁰¹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 17 de abril de 1891, leg. 1891, T. II, nº 35, p. 841.

para resistir las ambiciones del caciquismo; si no hubiera dejado doblegar su voluntad por nada ni por nadie; si las ordenes que hubieran emanado del centro que dirige hubieran estado inspiradas únicamente en la más estricta imparcialidad y justicia. Si hubiera corregido con mano fuerte los delitos que continuamente denunciaba la prensa; si hubiera enfrentando vigorosamente a sus autoridades para que se hubieran limitado a ser jueces neutrales en la contienda”. Y continuó diciendo: “Todos mis cargos irán dirigidos al sr. ministro de la Gobernación; porque, como S.S. ha declarado, es responsable de cuanto ha ocurrido en las elecciones pasadas”.¹²⁰²

Martínez Marengo prosiguió su intervención atacando la actitud de un ministro que había permanecido exánime ante los atropellos cometidos en unas elecciones en las que se ensayaba una ley casuística encaminada a prevenir todos los defectos que hasta ahora se habían cometido en elecciones anteriores, llegando a calificar a éstas como “las peores de todas las demás”.¹²⁰³ Silvela inició su defensa amparándose en la falta de pruebas o indicio alguno presentado por Marengo, a la vez que negaba la intervención del poder central en la elección del distrito del Puerto: “Yo ya he confesado, reconocido y declarado aquí, que el Poder central, en muchos casos, podía intervenir en funciones, que se relacionaran con la elección;... pero hay otras, en las que el Gobierno no ha tenido que intervenir, y una de ellas es la de El Puerto de Santa María”. Y continuó diciendo: “Muy lejos de esto; yo no he llevado otra intención que la de aplicar estrictamente la ley, y lealmente la del sufragio universal”.¹²⁰⁴ Sin embargo, pese a los ataques directos que la minoría

¹²⁰² *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 17 de abril de 1891, leg. 1891, T. II, nº 35, p. 843.

¹²⁰³ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 17 de abril de 1891, leg. 1891, T. II, nº 35, p. 845.

¹²⁰⁴ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 17 de abril de 1891, leg. 1891, T. II, nº 35, p. 848.

dirigió al gobierno, y en particular a Silvela, el resultado en la votación del dictamen no vino presidida por la veracidad, sino que la mayoría actuó de acuerdo con las prescripciones previstas desde el ministerio de gobernación, resultando aprobado el dictamen por 96 votos a favor frente a 53 votos en contra.¹²⁰⁵ El día 20 se procedió a la constitución definitiva del Congreso.¹²⁰⁶

En cuanto al chantaje al que se vio sometido el pueblo de Guareña (Don Benito-Badajoz), Azcárate presentó voto particular frente al dictamen de la comisión.¹²⁰⁷ Asimismo, atacó la dependencia en que se encontraban los tribunales de justicia respecto del gobierno, al quedar reducidos a mero instrumento político por el cual, “durante el período electoral en la Audiencia de Don Benito ha habido: tres presidentes, cuatro fiscales, un teniente fiscal nuevo, un magistrado; se ha cambiado de secretario, se han puesto ternas por tres veces de magistrados suplentes y de dos jueces... se han nombrado además jueces especiales para la formación de causa de cuatro ayuntamientos... desgraciada dependencia en que se encuentra el poder judicial respecto del poder ejecutivo”.¹²⁰⁸ Como advierte Bartolome Clavero, en estas condiciones, la justicia dejó de ser una función al servicio de los derechos y libertades de los individuos, así como, una instancia mediadora entre ellos y el poder político, para convertirse en “una función desnudamente estatal”.¹²⁰⁹ Esta dependencia gubernativa con la que la minoría liberal pretendía

¹²⁰⁵ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 17 de abril de 1891, leg. 1891, T. II, nº 35, pp. 853-854. Así como, *El Liberal*, 18 de abril de 1891. Al dictamen se adhirió con posterioridad Baselga, véase *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 18 de abril de 1891, leg. 1891, T. II, nº 36, p. 858.

¹²⁰⁶ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 20 de abril de 1891, leg. 1891, T. II, nº 37.

¹²⁰⁷ Me refiero al chantaje que los conservadores hicieron al pueblo de Guareña, por el que a cambio de los votos, se les ofreció dinero para la construcción de una carretera sino antes del 1 de noviembre no salía a subasta.

¹²⁰⁸ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 20 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 16, p. 192.

terminar, hacía necesaria una inminente reforma a través de un proyecto presentado a las cortes con el fin de obtener la independencia del orden judicial dentro del organismo de los poderes públicos. Sin embargo, visto lo ocurrido, “no creemos que pueda venir el remedio ni con un partido ni con otro, y por tanto, que no ha de venir con la monarquía”; antes bien, es necesario levantar la administración de justicia, ensalzarla para convertirla en auténtico poder.¹²¹⁰ Sin más debate, y como en anteriores ocasiones, la mayoría conservadora impidió que prosperase el voto particular presentado por Azcárate por 134 votos en contra frente a 82 votos a favor.

Frente a los convincentes detalles del acta de Huéscar -anteriormente referidos-, los conservadores -representados por Romanones- rebatieron los argumentos en los siguientes términos: “Se presentó el sr. Villanova en la población de Huéscar acompañado de la comitiva que salió a recibirle, y al penetrar en una de las calles de la población, encontró un grupo no muy numeroso que estaba dando una serenata a un zapatero que casaba en segundas nupcias. Molestados por ese encuentro los amigos del candidato, ya fuese porque deslucía el desfile o porque impidieran el paso, les dirigieron palabras agresivas, y entonces aquellos siguieron a la comitiva y continuaron la cencerrada a la puerta de la casa en que se había alojado el sr. Villanova, hasta que los amigos de éste dispararon unos cuantos tiros al aire, que no ocasionaron víctima alguna y con los cuales lograron disipar a aquéllos”.¹²¹¹

Tras la intervención de Figueroa, representando a la comisión, tomó la palabra Torres Almunia, quien manifestó su escasísima

¹²⁰⁹ Bartolome Clavero, “La gran innovación: Justicia...”, pp. 181.

¹²¹⁰ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 20 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 16, p. 193.

esperanza en obtener un resultado favorable porque “vosotros, señores de la mayoría, que habéis considerado cosa poco importante y habéis sancionado con vuestros votos hechos como los ocurridos en Murcia, en donde se han verificado elecciones por la ventana... ¿Cómo no habéis de considerar que es cosa insignificante y baladí eso de dispararle a un candidato media docena de tiros, y encarcelar a sus amigos y dependientes...”¹²¹² El examen imparcial del acta presentaba la dificultad de conocer la realidad de lo ocurrido. Y ello era así porque, sin perjuicio de que el sistema estuviera organizado para garantizar el éxito de la mayoría, no dejaba de ser cierto que los grupos parlamentarios en minoría abusaban de las ilegalidades ministeriales para ganarse la confianza del electorado que, bastante distraído, asistía al espectáculo con marcada frialdad. “¿Qué es esto? -se pregunta *El Imparcial*- ¿Es anemia? ¿Es atrofia del sentido moral en nuestra sociedad? ¿Es carencia completa de aptitudes políticas en la misma? No; es la obra de la realidad; son los efectos de la política de todos los partidos”.¹²¹³

De la ofensiva conservadora no se libraron los republicanos, que habían derrotado a los monárquicos en las principales capitales y en muchos distritos. Especialmente sorprendente, resultaba la derrota de Salmerón en los cuatro distritos por los que presentaba candidatura: Madrid, Badajoz, Gracia (distrito de Barcelona) y Almería. En Almería y Badajoz, “sobre todo en esta última circunscripción, Salmerón contaba con la mayoría”.¹²¹⁴ De hecho, pese a los 1.500 votos obtenidos frente a la candidatura ministerial, le fue arrebatada el acta, dando en muchos pueblos el censo entero contra Salmerón.

¹²¹¹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 31 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 20, pp. 291-292.

¹²¹² *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 31 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 20, p. 285.

¹²¹³ *El Imparcial*, 3 de abril de 1891.

¹²¹⁴ *El Liberal*, 4 de febrero de 1891.

Según publicaba *El Liberal*, la indignación dio lugar a que varios grupos recorrieran la calle de San Juan gritando ¡viva la república! hasta que fueron disueltos por la fuerza.¹²¹⁵ En las afueras de Barcelona, donde Salmerón contaba con más de 5.000 votos, el candidato conservador obtuvo 5.784 votos frente a los 5.285 de éste.¹²¹⁶ El despojo del acta le obligó a salir precipitadamente para Barcelona con el fin de impedir el escamoteo y la falsificación: “Voy a esa ciudad en cumplimiento de un deber. Espero que nadie salga a recibirme. Les ruego encarecidamente que eviten toda manifestación de que se me pretende hacer objeto”. El telegrama de Salmerón no fue atendido pues, -señala *El Liberal*- los republicanos de todos los matices irán a recibirle: “El andén, las dependencias de la estación y los alrededores estaban ocupados por millares de personas que esperaban impacientes la llegada del ilustre hombre político”.¹²¹⁷

El sábado día 7 de febrero celebró Salmerón un mitin en el Casino Colón de San Martín de Provensals. El acto fue solemne al contar con la presencia de millares de provensales que esperaban entusiasmados su llegada; pronunció un discurso de “tonos templados y conciliadores... censurando los atropellos cometidos”. Tal y como publicaba *El Liberal*, el resultado del encuentro logró reunir a todos los elementos republicanos de Barcelona por “el santo motivo de la justicia y de la razón”. Similar recibimiento fue el que obtuvo en Madrid tras su llegada de Barcelona, y del que se hizo eco la prensa conservadora: “Las fracciones republicanas, incluso las zorrillistas, a pesar de su acuerdo de anoche, han hecho al inminente orador e

¹²¹⁵ *El Liberal*, 3 de febrero de 1891.

¹²¹⁶ *El Liberal*, 6 de febrero de 1891.

¹²¹⁷ *El Liberal*, 5 de febrero de 1891.

ilustre catedrático un recibimiento entusiasta y una manifestación de simpatía de *las más grandes que se han presenciado en Madrid*".¹²¹⁸

La arrebatada victoria no podía pasar desapercibida para la minoría republicana. En nombre de Salmerón, Cervera impugnó el acta de Badajoz. Denunció las coacciones y atropellos cometidos en varias secciones, principalmente en las de Feria y Oliva de Jerez, y con los que se arrebataron votos a Salmerón. En su intervención, Cervera solicitó la anulación de la elección o, al menos, que el acta se declarase grave. Sin embargo, Besolga defendió su acta reconociendo que la lucha había sido empeñada, y, que los altercados no hubieran ocurrido a ser otro el candidato que le hubiera disputado el triunfo. Asimismo, negó que se hubiesen cometido coacciones de ningún género en su favor, y aseguraba que había triunfado porque, además de los republicanos, le habían votado los elementos neutros del distrito.¹²¹⁹ En cualquier caso, era comprensible la guerra emprendida contra los republicanos porque "el sr. Salmerón en las cortes, sería un adversario temible para el sr. Cánovas".¹²²⁰

El desengaño del acta de Badajoz vino acompañada de la derrota en el distrito de Gracia (Barcelona) donde, al parecer, hubo un violento altercado entre los individuos de la mesa, siendo destrozada la urna y desparramadas las papeletas por el suelo. Sin que la mesa volviera a constituirse tras lo sucedido ni se procediera a recoger las papeletas, el resultado del escrutinio general asignó la victoria al candidato ministerial -Puig y Valls-, con 352 votos frente a los 26 asignados a Salmerón.¹²²¹ Similar diferencia fue la conseguida por

¹²¹⁸ Véase la publicación de *La Correspondencia* en *El Liberal*, 8 y 9 de febrero de 1891.

¹²¹⁹ *El Imparcial*, 17 de marzo de 1891.

¹²²⁰ *El Liberal*, 4 de febrero de 1891.

¹²²¹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 13 de marzo de 1891, leg. 1891, T. II, nº 11, p. 119.

Puig en el resto de secciones. En la sección quinta se certificaron 117 votos a favor de Salmerón frente a los 50 de Puig y Valls, resultando después éste con 250 votos merced a haberse cambiado el cero que se puso delante del 50 por un dos. En la sección número quince emitieron su voto los 499 electores inscritos en el censo, recayendo 437 a favor de Puig y tan sólo 61 para Salmerón, cuando el resultado verdadero fue de 63 votos para Salmerón y tan sólo 25 para Puig.¹²²²

En vista de los resultados aportados en el examen de actas, no parece que la comisión encargada de su estudio, de mayoría conservadora, hubiese variado la costumbre de pasar por leves las actas correspondientes al partido en el gobierno pese a las irregularidades demostradas, alegando falta de fundamento como único motivo para desestimar los votos particulares que contra buena parte de las mismas eran presentados. En este sentido, se puede apreciar la parcialidad en sus decisiones, teniendo en cuenta que en la mayoría de ellas se incurría en infracción del algún inciso del artículo 19 del Reglamento del Congreso.¹²²³ En efecto, pese a los deseos de reforma, el examen de actas realizado por la comisión se caracterizó por la lenidad con que fueron tratados los delitos e infracciones que con destreza se ventilaban en el parlamento. Y así, de varias docenas de actas sucias, sólo fueron declaradas graves seis correspondientes a candidaturas de la oposición, y cuatro de ministeriales. Y ello fue así porque el fundamento general empleado para desestimar la falta de gravedad en las actas se limitó a negar eficacia probatoria a las actas notariales, incluso de presencia, y a anular actas sin declarar la gravedad y sin computar al vencido los votos obtenidos en virtud de actas verdaderas. Asimismo, consideraron válidas actas en las que se transcribía literalmente el

¹²²² *El Imparcial*, 20 de marzo de 1891.

¹²²³ Reglamento del Congreso de los diputados *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 17 de junio de 1887, nº 117, pp. 3598 y ss.

censo a favor del candidato ministerial, sin perjuicio de las certificaciones de defunción ni de pruebas de procesamiento.¹²²⁴ Y ello cuando la tarea de la comisión se debía limitar a declarar su gravedad o no, para permitir un posterior y detenido examen en el que se pudiera investigar las afirmaciones aducidas. Por tanto, en vista de la actitud de la comisión, Sagasta desistió en el empeño de recabar justicia, y centro su atención en manifestar al país la sinceridad y el patriotismo con que el gobierno liberal había planteado el sufragio universal: “Lo que ha habido en estas elecciones, es un gravísimo y triste retroceso de consecuencias más tristes todavía, porque serán difíciles de remediar”.¹²²⁵ Sometido a la influencia del poder central, el partido liberal mostró su poca confianza en la puesta en práctica de una ley, que pretendió rehabilitar el sistema y universalizar el sufragio. Y ello porque, pese a las buenas intenciones de la ley, la intervención del gobierno impedía la participación social que “pagará sobradamente caro ese barniz de pueblo moderno con régimen parlamentario y liberal”.¹²²⁶

Tras casi dos meses de largos debates en los que pasaron por el parlamento todo un desfile de abusos, escándalos y arbitrariedades, Sagasta aprovechó su intervención en el hemiciclo para atacar la injerencia que el ministro de Gobernación había ejercido en las elecciones, hasta llegar a convertir en letra muerta una ley tan innovadora. Por su parte, Silvela tomó la palabra para recordar a Sagasta la poca fe que en anteriores ocasiones había mostrado ante la universalización del sufragio. Y en todo caso, consideraba utópica la esperanza de pretender modificar las costumbres de los pueblos con una sola ley. Y siendo esto así: “¿Cómo esperar que el pueblo, un

¹²²⁴ *El Heraldo de Madrid*, 6 de abril de 1891.

¹²²⁵ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 15 de abril de 1891, leg. 1891, T. II, nº 33, p. 782.

¹²²⁶ *El Imparcial*, 16 de abril de 1891.

pueblo sin *tradición* de persistencia, sin espíritu vivo, sin impulso propio, un pueblo inculto, va a surgir por obra de tales o cuales facilidades legislativas? No: la raíz del problema tiene muchas más hondas penetraciones, y su solución o alivio reclaman otro tratamiento: el de Alemania, el de Francia, el del Japón...”¹²²⁷ Por tanto, sin negar la eficacia que la ley del sufragio pudiera tener para remediar los males sociales, el partido conservador había dado un primer paso de progreso:

Todo lo demás que queda por hacer, vendrá por el concurso de las costumbres, por el apartamiento de todas las fracciones y partidos de los caminos de la ilegalidad y de la violencia, por la regularización, sobre todo, de la vida política del país; porque más hará por la sinceridad electoral el que arregle la hacienda municipal en España, que todas las leyes electorales habidas y por haber.¹²²⁸

Pese a las arbitrariedades cometidas y denunciadas desde la entrada en vigor de la ley, había llegado el momento de constituir el Congreso, cuya celebración estaba prevista para el próximo 20 de abril.¹²²⁹ Llegado el día, la cámara ofrecía un aspecto inmejorable: “En el banco azul de etiqueta parlamentaria, frac y corbata negra. En los escaños gran concurrencia de padres conscriptos en igual traje...” Acto seguido se pasó a prestar juramento de obediencia a los poderes constituidos y a la constitución definitiva de la cámara, legando como conclusión el convencimiento de lo irremediable de sus males. A este momento se refería con ironía *El Heraldo de Madrid* diciendo: “Toda júbilo es hoy la gran Toledo; por fin constituimos solemnemente el congreso, y los padres de la patria que han salido bien librados de la comisión de actas se presentan vestidos de ceremonia y dispuestos a

¹²²⁷ A. Posada, *Evolución legislativa...*, p. 21.

¹²²⁸ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 15 de abril de 1891, leg. 1891, T. II, nº 33, p. 788.

¹²²⁹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 20 de abril de 1891, leg. 1891, T. II, nº 37.

poner las manos sobre los santos Evangelios”.¹²³⁰ En torno a este ambiente de solemnidad quedaban olvidados los estériles esfuerzos de Azcárate, Pedregal y otros destacados políticos que, con acentos de tristeza y de sinceridad, habían discutido las actas de sus miembros contra los horrores cometidos en las elecciones, para tratar de salvar la reforma electoral y con ella el régimen parlamentario.

5.2.4. El colegio especial de la Cámara de comercio, industria y navegación de Valencia.

Sin perjuicio del interés que las actas de Murcia o la de El Puerto de Santa María adquirieron en el Congreso por las arbitrariedades a que se vieron sometidos los candidatos que representaban las candidaturas de oposición, merece singular atención el acta relativa al colegio especial de la Cámara de comercio, industria y navegación de Valencia; no por las arbitrariedades cometidas a favor del candidato ministerial, sino por la ilegalidad en la constitución del colegio al que representaba.

La decisión de incluir en este capítulo un epígrafe referido al colegio especial de la Cámara de Comercio de Valencia, me pareció interesante por tratarse de una corporación de esta ciudad y, especialmente, por las ilegalidades a que se vio sometida su constitución.

La novedad prevista en la ley de reforma electoral, por la que se legitimaba a las cámaras de comercio, corporaciones e instituciones a tener representación propia en las Cortes, no ofreció la utilidad que de ella se esperaba. Las Cámaras agrícolas de Alba de Tormes y la de

¹²³⁰ *El Heraldo de Madrid*, 20 de abril de 1891.

Medina del Campo, la Cámara de Comercio de Valencia y la Sociedad económica Matritense de Amigos del País -en la que salió elegido diputado Romero Robledo-, fueron las únicas que hicieron uso de este privilegio. La razón de que la mayor parte de organizaciones legitimadas no formaran sus respectivos colegios hay que buscarla en las exigencias previstas en la ley, al tener que contar al menos con cinco mil asociados, un número del que carecían la mayor parte de las organizaciones existentes. La Cámara de Comercio de Valencia no fue una excepción en este sentido: “no creo que hayan llegado nunca sus individuos a 200”.¹²³¹ Sin embargo, de la noche a la mañana el número de sus socios se vio incrementado hasta alcanzar la cifra de 10.200 electores inscritos, cuando la mayoría de sus integrantes eran labradores locales dedicados a faenas agrícolas y no comerciantes, navieros e industriales, tal y como exigía el Real Decreto de 9 de abril de 1886.¹²³² En este sentido señalaba Cervera durante su intervención en el Congreso:

Si se examina ese censo, y esto lo sabe todo el mundo en la provincia de Valencia, se verá que el 90 o el 92 por 100 de los que constituyen el censo especial para la Cámara de comercio está compuesto de jornaleros; acaso un 60 o 65 por 100 no sabe ni leer ni escribir; son agricultores, jornaleros de todas clases, y realmente puede decirse que ese censo, más que un censo especial, es un desprendimiento del censo general, obtenido por un sacrificio bastante monstruoso.¹²³³

Sin perjuicio de que la Cámara de Comercio de Valencia no contara por esas fechas con el número de socios requeridos, preparaba la formación del colegio especial a que creía tener derecho,

¹²³¹ *La Época*, 11 de marzo de 1891.

¹²³² Real Decreto de 9 de abril de 1886, *Gaceta de Madrid* del 12 de abril de 1886. Artículo 1.2: “Para pertenecer a una Cámara de Comercio, industria o navegación se requiere: ser español, comerciante, industrial o naviero por cuenta propia con cinco años de ejercicio en una de estas profesiones. Pagar también con cinco años de antelación contribución directa al estado por alguno de estos conceptos, y contribuir a la cámara con la cuota que en su reglamento se determine...”

¹²³³ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 6 de marzo de 1891, leg. 1891, T. 1, nº 5, p. 53.

como se puso de manifiesto en la sesión de la Asamblea general de gremios de Valencia celebrada el 18 de noviembre de 1890: "...manifiesto que -decía su presidente Estanislao García Monfort- tanto el ministro de gobernación como la mayoría de los señores que componen la junta central del censo creían factible y se congratulaban ya de antemano, de que la constitución de este colegio fuera un hecho indiscutible".¹²³⁴ En esta misma sesión, el presidente de la cámara solicitaba de ambas corporaciones -Ateneo Mercantil y Cámara de Comercio- que le autorizasen con amplias facultades para disponer todo lo concerniente a la formación, constitución y realización de los trabajos necesarios para conseguir dicho fin. Para ello no fue necesario excesivo celo, dado que la intervención de Sánchez de León excitando de sus compañeros de junta la concesión de amplios poderes y facultades a favor del presidente, le fue suficiente para que éste hiciera uso de ellas y consiguiera ampliar el número de sus socios.

No era tan sencillo para la junta directiva formar un censo especial a partir de un número de socios del que carecía, y presentarlo ante la junta provincial del censo antes del día 5 de diciembre para su inserción en el número extraordinario del Boletín oficial de la provincia y darle publicación a más tardar, el día 10 del citado mes.¹²³⁵ Por ello, y con el fin de disponer del tiempo necesario para recabar el número de socios que la ley exigía, la junta de la Cámara adoptó por unanimidad el acuerdo de elevar a la junta central y al gobierno la petición de ampliar el plazo previsto para la constitución del colegio especial, sin perjuicio de continuar con los

¹²³⁴ *Libro de Actas de la Cámara de comercio, industria y navegación de Valencia*, sesión de 18 de noviembre de 1890.

¹²³⁵ Véase Real Orden de 15 de noviembre de 1890, *Gaceta de Madrid* de 16 de noviembre de 1890 y reproducida por la Junta central del censo el 29 de noviembre de 1890, *Gaceta de Madrid* de 1 de diciembre de 1890.

trabajos realizados.¹²³⁶ En este sentido, y en vista de las solicitudes formuladas para la ampliación de los plazos señalados en la Real Orden de 15 de noviembre y en la Circular de 29 del mismo, y teniendo en cuenta lo prescrito en los párrafos noveno y décimo de la disposición transitoria segunda de la ley electoral, así como la manifestación de la junta central del censo en su comunicación de 4 de noviembre, el Ministerio de Gobernación dictó una Circular con fecha de 23 de diciembre de 1890 por la que prorrogaba hasta el día 31 de diciembre inclusive, el plazo al que se refería el artículo 6 de la Real Orden de 15 de noviembre, así como la Circular de la junta central de 29 del mismo.¹²³⁷ De este modo, la Cámara de Comercio de Valencia consiguió ampliar los plazos “no para que la cámara de comercio pudiera confeccionar su censo, sino para que reuniera un montón de votos que, sin orden ni concierto, y procedentes de todas partes vinieran a formar un censo especial de la cámara de comercio de Valencia.... Pero no surgieron espontáneamente, sino saliendo agentes de aquella cámara de comercio que fueron a recorrer todos los pueblos de la provincia y a reunir votos..., llevándoles ignorándolo muchos, y contra su voluntad bastantes”.¹²³⁸ Sin embargo, ésta no sería la última prórroga que la Cámara obtendría del gobierno conservador para ultimar la formación del censo especial que con tanto interés buscaba formar.

El número de socios de la Cámara de Comercio aumentaba de forma sorprendente. El 30 de diciembre de 1890, bajo la presidencia de Estanislao García Monfort, la junta de la Cámara se reunió con el objeto de poner de manifiesto las inclusiones y exclusiones de los

¹²³⁶ *Libro de actas de la Cámara de comercio, industria y navegación de Valencia*, sesión de 2 de diciembre de 1890.

¹²³⁷ Reales Órdenes de 23 de diciembre de 1890, *Gaceta de Madrid*, 24 de diciembre de 1890.

¹²³⁸ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 6 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 5, p. 46.

electores que deseaban pasar a formar parte del censo especial de la corporación.¹²³⁹ Resultaba sorprendente el elevado número de peticiones que, según la Cámara, se habían recibido por la corporación para su inclusión en el censo especial una vez cumplidos los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Circular de la junta central del censo. De la sesión de la junta se desprende, según el orden de presentación, que por el distrito municipal de Alcácer se dirigió, en debida forma, la petición de 138 electores; por el distrito municipal de Ademuz, un total de 73 peticiones; 28, por Alquería de la Condesa; 28, por Ayelo de Malferit; 147, por Albal y Beniparrell; 121, de Picassent..., alcanzando cifras sorprendentes el número de peticiones recibidas desde Camporrobles, con un total de 380 electores, o los 412 de Chiva; destaca, sobre todo, el total de 937 peticiones que, según consta en acta, se presentaron en el distrito de Torrente. Después de examinar la cifra de las peticiones recibidas por los diferentes distritos, resultaba asombroso el total de 10.200 electores a que ascendía el número de peticiones de inscripción recibidas por la Cámara. Y lo que era más notable: todas las peticiones acreditaban los extremos exigidos por la Circular de la junta central. Por todo ello, se acordó formar el censo especial provisional y remitirlo a la junta provincial antes de que expirara el plazo prorrogado para su presentación.

El elevado número de socios que la Cámara de Comercio había logrado obtener en tan corto espacio de tiempo hizo dudar a la junta provincial acerca de su legitimidad. De modo que, cuando el presidente de la Cámara pidió la baja provisional del censo general de un total de 10.000 electores, la junta provincial no dudó en negar tal alteración por no ir adjunta el alta provisional en el censo especial.

¹²³⁹ *Libro de actas de la Cámara de comercio, industria y navegación de Valencia*, sesión de 30 de diciembre de 1890.

Ante esta negativa, la junta directiva de la Cámara de Comercio de Valencia acordó recurrir en alzada ante la junta central la negativa de la junta provincial, haciendo uso del derecho previsto en la ley y en disposiciones posteriores.¹²⁴⁰ La junta provincial de Valencia no supo a qué atenerse ante los indicios de fraude que el censo presentado contenía, dándose lectura a la proposición presentada por Ismael Rizo, por la que se acordaba remitir al gobernador de la provincia el censo electoral presentado para su publicación en el Boletín oficial, sin perjuicio de llamar la atención sobre el excesivo número de electores rurales adscritos a la Cámara y el hecho de que casi todos ellos se hubieran dado de alta en 1887. Al respecto decía: “.. como quiera que no puedo dudar de la veracidad de los documentos oficiales que la Cámara remite,... no puedo menos que proponer la publicación del censo especial y resoluciones de inclusión, formado y tomadas por la mencionada corporación”. Con la decisión de dar publicación al censo remitido, la junta provincial trataba de eludir posibles responsabilidades de fraude electoral: “... ya que de oponerse a ello (...), podría incurrir en la responsabilidad señalada en el artículo 88 de la ley electoral vigente, o invadir atribuciones de la Audiencia, que es a la que compete declarar si están bien hechas las inclusiones, o de la Junta central, que es la que puede declarar si los electores que figuran en el censo de la Cámara reúnen los requisitos exigidos por la ley electoral y por el Real Decreto de 9 de abril de 1886”.¹²⁴¹

La junta provincial acordó publicar el censo especial, sin perjuicio de poner de manifiesto las reclamaciones que ante ella se habían presentado por los electores de la ciudad de Valencia, así como las protestas y actas notariales presentadas por 197 electores

¹²⁴⁰ *Libro de actas de la Cámara de comercio, industria y navegación de Valencia*, sesión de 14 de diciembre de 1890.

de Catarroja. De esta forma, pese a los indicios de delito que el censo especial presentaba, y de cuya legalidad debieron conocer los tribunales de justicia, la junta provincial consideró que la decisión debía ser adoptada por la Junta central y la Audiencia territorial. Y así, sin asumir responsabilidades, acordó publicar en el Boletín oficial de la provincia el censo especial de la Cámara de Comercio de Valencia y actas de inclusión y exclusión por la misma remitidos,¹²⁴² quedando abierto el plazo de tres días naturales previstos en el artículo tercero de la Real Orden de 23 de diciembre, para que cualquier interesado pudiera apelar ante la Audiencia territorial respectiva la resolución de inclusión o exclusión adoptada por la junta directiva de la Cámara.¹²⁴³ Una vez transcurrido el plazo de tres días previstos para la apelación, la junta directiva, bajo la presidencia de José María Macías, sustituto de García Monfort, celebró sesión ordinaria, expresando las dudas que al parecer ofrecía la ley respecto al momento en que el censo provisional devendría definitivo. Sin perjuicio de las dudas y vaguedades de la ley, en opinión de Beltrán, la Cámara debía de atenerse al tenor literal, presentando el censo definitivo ultimado ante la junta provincial “antes del día 7, toda vez que a partir del día 6 en la que [sic] ha de haberse comunicado precisamente todas las [resoluciones] dictadas a las reclamaciones en que hayan entendido, comienza el plazo de los dos días, durante los cuales ha de publicarse dicho censo definitivo en el Boletín oficial”. La Cámara no dejó pasar el tiempo para que el censo especial deviniera definitivo, y así manifestó su presidente: “...atendida la hora avanzada de la noche, puesto que son las doce menos cinco minutos y no habiéndose recibido otras resoluciones de la Audiencia, lo cual prueba que ante la

¹²⁴¹ Proposición presentada por el sr. Rizo el 1 de enero de 1891 sobre el censo especial de la Cámara de comercio de Valencia, (*Las Provincias*, 2 de enero de 1891).

¹²⁴² Archivo de la Diputación Provincial de Valencia, Junta provincial del censo, acta de 1 de enero de 1891.

misma no se han presentado nuevos recursos sobre inclusión o exclusión, ni tampoco ante esta junta directiva se ha hecho uso por nadie del mismo derecho, debe hacerse entrega formal del censo definitivo a la junta provincial...” Al no presentarse reclamación alguna durante el plazo de apelación, y en atención a los limitados plazos concedidos, la junta directiva acordó por unanimidad solicitar de la junta provincial se sirviera aceptar como definitivo el censo que en su día se presentó como provisional en los siguientes términos:

No habiéndose presentado ante esta junta directiva reclamación alguna de exclusión del censo especial de esta cámara y en atención a que la sala de lo civil de esta Audiencia territorial no ha alterado tampoco por sus resoluciones el censo que con el carácter de provisional presentó esta cámara ante la junta provincial el día 31 de diciembre último, todo ello, según consta de la certificación adjunta y a los efectos del artículo 2 en relación con el párrafo 3 del artículo 3 de la Real Orden de 23 de diciembre, se declara con el carácter definitivo dicho censo, notificándolo en todas sus partes. Remítase copia del presente acuerdo a la junta provincial del censo a fin de que acuerde como definitivo dicho censo.¹²⁴⁴

La realidad no podía ser otra. Frente a las prórrogas concedidas hasta el momento para poder constituir el colegio especial, la Cámara de Comercio optó por la reducción de plazos hasta el punto de hacerlos inexistentes, e impedir así cualquier impugnación. De modo que, si la Cámara debió presentar el censo el 31 de diciembre, debiéndose publicar en el Boletín oficial de la provincia hasta el día 2 de enero para que se pudieran presentar reclamaciones entre los días 2 al 5 del mismo y la Audiencia resolviera no más allá del día 6, los plazos no fueron respetados. La junta provincial de Valencia no lo publicó hasta el mismo día 12 de enero, impidiendo que los electores pudieran presentar reclamación en plazo. El problema trató de atajarlo la Cámara con una “nueva prórroga ideal”, a través de la Real Orden

¹²⁴³ Real Orden de 23 de diciembre de 1890, *Gaceta de Madrid* de 24 de diciembre de 1890.

¹²⁴⁴ *Libro de actas de la Cámara de comercio de comercio, industria y navegación de Valencia*, sesión del día 6 de enero de 1891.

del 10 de enero, ampliando el plazo para presentar apelación hasta el día 13 del mes de enero.¹²⁴⁵ La brevedad del plazo concedido hizo necesario remitir telegráficamente la decisión ministerial al gobernador de la provincia para ganar tiempo. Por trámite de urgencia, el gobernador de Valencia publicó el extracto telegráfico, no la Real Orden completa, sino la parte relativa a la prórroga del plazo, en un suplemento o número extraordinario del Boletín oficial, que no se publicó hasta el 12 de enero. Sin embargo, su publicación completa en el Boletín oficial no tuvo lugar hasta el día 14; por lo que de nuevo quedaba reducida a letra muerta la prórroga concedida para la apelación ante la Audiencia. En cualquier caso, y atribuyendo fuerza legal a la publicación de la Real Orden en el Boletín extraordinario, al quedar el plazo limitado a un sólo día, su publicación no se haría efectiva en buena parte de los municipios de la provincia hasta el mismo día 13 de enero, fecha límite para presentar recurso. En atención a esta arbitrariedad, el presidente de la junta provincial consideró conveniente, que los hechos antes consignados se pusieran en conocimiento de la junta central, “ pero sólo en cuanto se refiera a la forma y manera con que se había llevado a cabo la publicación del respectivo censo en el Boletín oficial de la provincia”,¹²⁴⁶ sin entrar a valorar la cuestión de fondo.

Como señalaba González de la Fuente en su oposición al dictamen de la comisión en la discusión del acta, sin perjuicio de la validez del extracto telegráfico eficaz para los electores de la capital, la prórroga carecía de eficacia para el resto de 7.953 electores

¹²⁴⁵ Real Orden del Ministerio de Gobernación de 10 de enero de 1891, *Boletín oficial extraordinario de la provincia de Valencia*, 12 de enero de 1891. Con fecha de 12 de enero de 1891 se expide la Real Orden del 10 de enero que se publica en el *Boletín oficial extraordinario de la provincia de Valencia* el 13 de enero de 1891.

¹²⁴⁶ Archivo de la Diputación Provincial de Valencia, Junta provincial del censo, acta de 13 de enero de 1891.

dispersos por el resto de la provincia.¹²⁴⁷ Todos estos datos hacían intuir que el censo provisional no pudo ser rectificado y, por tanto, al no cumplirse los requisitos legales, se solicitó de la junta provincial que los hechos fueran puestos en conocimiento de la junta central, al igual que lo hizo Valero Vila Belenguer, con la confianza de que ésta hiciese prevalecer la limpieza del sistema:

En efecto; de subsistir ese censo, de sentar jurisprudencia en ese sentido, quedaría ancho campo al caciquismo para dominar regiones enteras y para asumir representaciones, fáciles de conseguir; nada tan sencillo entonces para el que tuviera un poco de influencia y dinero como reunir cinco mil individuos entre deudos y amigos, y bajo el nombre de Cámara Agrícola, Sociedad económica o cualquier otro análogo, llegar a las cortes a abogar por los importantísimos intereses materiales de su portero, su escribiente, su arrendador, etc.

No, no es posible, repito, que prevalezca tamaño absurdo y que sea la junta central la que abra el camino al caciquismo, facilitándole poderosísimo medio de acción. No es posible que ahora, que se trata de abrir para España una nueva era, en que las representaciones sean una verdad, se empiece por admitir como válido un censo que contiene las mayores ilegalidades.¹²⁴⁸

Los acuerdos de la junta directiva de la cámara parecían ofrecer dudas y así, Telesforo Edo e Ibáñez, elector inscrito en el censo especial, presentó escrito ante la misma con el fin de que le fuera librada certificación comprensiva de varios aspectos dudosos, y poder hacer uso del derecho que le concedía la ley para apelar ante la Audiencia el censo especial de la Cámara de Comercio.¹²⁴⁹ Sin embargo, por acuerdo de ésta adoptado el mismo día 13 de enero, se negó la petición solicitada, alegando imposibilidad material para transcribir los más de seis mil nombres de que constaba el censo especial de la Cámara; así como la improcedente publicación de los

¹²⁴⁷ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 6 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 5, p. 44.

¹²⁴⁸ *Las Provincias*, 20 de enero de 1891.

¹²⁴⁹ Escrito presentado por Telesforo Edo e Ibáñez ante la junta directiva de la Cámara de Comercio de Valencia el día 13 de enero de 1891, y reproducido en el

certificados de pago de las cuotas de sus socios, por la organización especial de la corporación. En todo caso, Telesforo Edo recurrió en apelación ante la Audiencia, cuya vista tuvo lugar el 15 de enero; en ella se práctico la prueba solicitada por el reclamante, de cuyos resultados se desprendía lo siguiente: "...la inmensa mayoría de los 10.000 y tantos electores que forman el censo de la Cámara carecen de las condiciones legales necesarias para ser socio de la misma, y por consiguiente no pueden figurar en su censo, a pesar de los acuerdos de la junta directiva de la sociedad, que deben ser revocados, y eliminados del censo aquellos".¹²⁵⁰ Al entender de la sala de lo civil de la Audiencia territorial de Valencia, y en vista de las condiciones exigidas por el decreto de constitución de los colegios especiales, pocos eran los socios que reunían las condiciones exigidas para su ingreso en el censo de la Cámara, dado que el censo presentado no estaba formado por comerciantes, industriales y navieros, sino de jornaleros sin instrucción, clérigos o estudiantes que no podían ser socios de la Cámara, y aún menos asumir ésta su representación en las cortes. Por lo que al recurrente se refiere, la Audiencia consideró como "un hecho grave" el dar de baja del censo general a un elector sin pedirlo y contra su voluntad para darle de alta en un censo especial.

La defensa de la Cámara fue asumida por Morote, que consideraba lícita la representación de los gremios en la Cámara de Comercio, porque admitir sólo a sus representantes supondría interpretar en un sentido estricto el tenor literal de la disposición general del decreto.¹²⁵¹ Es más, en su opinión, la competencia para declarar la validez o nulidad del censo de la Cámara no correspondía

acta de la sesión de la junta de ese mismo día, así como en *Las Provincias*, 20 de enero de 1891.

¹²⁵⁰ *Las Provincias*, 16 de enero de 1891.

¹²⁵¹ *Las Provincias*, 16 de enero 1891.

a la sala de lo civil de la Audiencia; y ésta terminó por desestimar el recurso presentado contra el censo de la Cámara, por considerar que la competencia correspondía a las juntas municipal, provincial o central del censo. Por tanto, el recurrente se dirigió ante la junta provincial denunciando la falta del requisito esencial para que el censo fuera declarado válido. En su opinión, el censo provisional presentado por la junta directiva no podía convertirse en definitivo y, por tanto, publicarse como tal en el Boletín oficial correspondiente, al no haberse hecho efectivo el plazo previsto para la apelación, defecto del que la junta directiva era consciente y que trató de subsanar pidiendo una nueva prórroga para la apelación.

Las dudas sobre la veracidad del censo especial eran cada vez mayores. El elevado número de reales órdenes, circulares, sentencias de la Audiencia y disposiciones publicadas no hacía difícil conocer las intenciones del gobierno, que iba cerrando las puertas a toda reclamación, restringiendo el ejercicio del derecho a los electores, a la vez que se iban ampliando las facultades de la Cámara. Así, entre las dudas que las disposiciones presentaban, destacaba el párrafo segundo del artículo primero de la Real Orden de 10 de enero, en el que se disponía que la Audiencia territorial resolvería las apelaciones “...a más tardar el día siguiente 16...” Lo que hacía intuir que la palabra “siguiente” hacía referencia al día 13, fecha a la que se prorrogaba el plazo señalado en el artículo tercero de la Real Orden de 23 de diciembre de 1890. Esta ambigüedad hacía pensar en un posible error material en la disposición. De modo que, cuando el artículo primero prorrogaba al día 13 la fecha límite para la apelación, en realidad quería decir día 15,¹²⁵² de ahí que en el párrafo segundo del artículo primero indicara “el día siguiente 16”, en relación al día 15 como fecha límite. Esta falta de claridad en las disposiciones

¹²⁵² *Las Provincias*, 13 de enero de 1891.

publicadas, unido a la brevedad de los plazos concedidos para presentar apelación, mostraba el escaso interés del gobierno por garantizar el ejercicio del derecho de apelación ante la Audiencia, reconocido en el artículo 29 de la ley de reforma electoral.

De los 10.200 electores con que llegó a contar la Cámara de Comercio de Valencia, 10.000 estaban inscritos en la sociedad en tan sólo dos fechas; y en la mayoría de los casos eran jornaleros que no sabían leer ni escribir, y no industriales, comerciantes o navieros por cuenta propia con cinco años de ejercicio en la profesión y contribución estatal, tal y como disponía el Real Decreto de 1886 sobre constitución de las cámaras oficiales. De modo que, el censo presentado no correspondía a una Cámara de comercio constituida en colegio especial; sino, más bien, era un conjunto de millares de nombres de individuos, sin orden ni concierto y fuera de todo precepto legal. La ilegalidad cometida por la Cámara de Comercio tendría graves repercusiones sociales, si tenemos en cuenta que el privilegio que se les concedía al poder elegir un diputado por cada 5.000 electores dependía de su mayor cualificación profesional: con carácter general, la ley exigía una media de 10.000 a 12.000 electores para poder elegir un diputado. En Valencia, el problema tenía mayores consecuencias, si tenemos en cuenta que el valor, que se les daba a los electores del censo especial no era el doble que el de los electores del censo general, sino mucho mayor.

El problema que la creación del colegio especial de la Cámara de Comercio de Valencia traía consigo no descansaba en el incremento fraudulento del número de electores, sino en la forma en que estos fueron “reclutados” para formar el censo.¹²⁵³ La ley del

¹²⁵³ Expresión utilizada durante su intervención en el congreso por González de la Fuente. *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 6 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 5, p. 42.

sufragio universal no dejaba dudas acerca de cómo debían formarse los censos especiales. Así, su artículo 25 disponía que la baja en el censo general debía solicitarse por el elector mediante comparecencia ante la junta provincial, acompañado del certificado del secretario de la junta. Asimismo, la baja en el censo general se podía presentar mediante acta notarial en la que constara la solicitud del elector de cambio de inscripción censal, o bien mediante solicitud ante la junta municipal; pero, en todo caso, “concediendo a la espontaneidad y a la libertad individual la realización del propósito de organizar un colegio especial”.¹²⁵⁴ En vista del artículo 25, la ley no ofrecía dudas sobre la necesaria voluntad del elector para poder pasar a formar parte de un censo especial previa baja en el censo general. Sin embargo, la Cámara de Comercio se valió de sus propios medios para formar un censo adecuado con el que poder constituir un colegio especial sin que los electores tuvieran constancia de que sus nombres eran utilizados. De modo que, a fecha de 1 de febrero de 1891, muchos electores votaron en ambos censos, y otros muchos no pudieron ejercer su derecho al no figurar sus nombres en el censo general.

Y en efecto, los hay; hasta el punto de que ha sido caso repetido, repetidísimo, en las elecciones de Valencia, presentarse un elector en la sección o colegio correspondiente del censo general para emitir su sufragio, y en el acto de votar decirle el presidente: -Usted no puede votar aquí porque pertenece a la Cámara de comercio- ¡Señor, si yo no he querido ni quiero pertenecer al censo de la Cámara de comercio! Yo quiero votar a mis amigos y quiero luchar con mis adversarios en esta contienda general. -Pues no puede usted votar-¹²⁵⁵

Esta forma arbitraria de “reclutar” electores generó mayores problemas, ante las protestas de quienes se sentían irritados al ver utilizados sus nombres para confeccionar un censo especial sin su

¹²⁵⁴ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 6 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 5, p. 46.

¹²⁵⁵ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 6 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 5, p. 46.

consentimiento. En cualquier caso, más violento tuvo que ser el tener noticia de su inclusión en el censo especial cuando los plazos para formular reclamación habían finalizado.

Pese la polémica que en torno al colegio especial de la Cámara de Comercio de Valencia se había planteado, éste quedó constituido el 20 de enero de 1891 y su censo especial fue ratificado por la junta central del censo electoral en sesión de 23 de enero de 1890 y publicado en el Boletín oficial extraordinario de la provincia. Con fecha del 27 de enero, la junta provincial publicaba en el Boletín extraordinario el proyecto de división del cuerpo electoral del colegio especial formado por treinta y cinco secciones, con un total de 10.200 electores, en la que se recogía el número de votantes que correspondía a cada pueblo con designación del presidente y señalando los locales en donde se habían de constituir las mesas electorales el día de la elección. La junta directiva de la Cámara visitó la noche del día 24 de enero a Eduardo Pérez Pujol con el objeto de ofrecerle la candidatura para diputado a cortes por el colegio especial de dicha Cámara, ofrecimiento que Pérez Pujol declinó manifestando que sus aspiraciones quedaban ya cumplidas con la formación del colegio especial.¹²⁵⁶

Sin perjuicio de las arbitrariedades cometidas en la constitución del censo, la Cámara de Comercio de Valencia supo rebatir las acusaciones a través de su representante en cortes, Estanislao García Monfort. En su opinión, no era el momento oportuno de debatir acerca de la organización del censo, sino de la capacidad o incapacidad de los elegidos, así como de las protestas levantadas en acta y del escrutinio general. Sin embargo, no era ésta la opinión de González de la Fuente, para quien el censo era el fundamento de una correcta

¹²⁵⁶ *El Mercantil Valenciano*, 24 de enero de 1891.

elección; de modo que, si el censo era nulo por estar confeccionado irregularmente, no podría ser válida la elección de sus representantes por muy limpias que se presentaran sus actas.¹²⁵⁷ La defensa de la Cámara trató de argumentar la legalidad del censo a partir de la excepcionalidad que le caracterizaba tras la Real Orden de 1882 de Venancio González en virtud del cual, se incorporaron a la Cámara de Comercio de Valencia todos los gremios organizados de la provincia y de toda la región, comprendidas Albacete, Castellón y Alicante, en la que se daba cabida desde el agricultor, alpargatero y carnicero hasta los industriales y comerciantes. Afirmaba: “Hemos obtenido 10.000 votos, pero pudimos obtener 20.000 en la capital, si nos hubiesen dado tiempo...”¹²⁵⁸ De ahí que, en virtud de tal disposición, tuviera dicha Cámara una amplitud excepcional y privilegiada que dio lugar a que “los que han entrado en la Cámara de comercio, han entrado por declaración individual y voluntaria ante la junta municipal del censo, declaración firmada por el mismo interesado ante el alcalde y el secretario; y los que no han entrado por medio de esta manifestación individual ante la junta municipal del censo, han entrado por medio de acta notarial”.¹²⁵⁹

De la Real Orden de Venancio Gonzáles del que se sirvió la defensa en apoyo de la Cámara presentaba sus dudas a partir de la entrada en vigor de la ley electoral y de la Real Orden del gobierno, en la que determinaba quiénes podían pasar a formar parte de estos colegios especiales. De modo que, como señalaba Teodoro Llorente, la disposición especial que hizo valer la Cámara de Comercio de Valencia carecía de vigencia tras la entrada en vigor de la ley del

¹²⁵⁷ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 6 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, n° 5, p. 51.

¹²⁵⁸ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 6 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, n° 5, p. 48.

sufragio universal, en la que expresamente se señalaba cuáles eran las corporaciones que podían enviar su representación especial al Congreso; y en cualquier caso, desnaturalizaba el carácter propio de estas corporaciones:

Las cámaras de comercio se crearon para un objeto determinado: para representar al comercio y a la industria, no para representar a la agricultura. Y prueba de ello es que, al darles el derecho de enviar sus delegados a las cortes, se han creado a la vez las cámaras agrícolas, a fin de que tengan igual beneficio ambos ramos principalísimos de la producción.¹²⁶⁰

La ley de reforma electoral de 1890 y la Real Orden no ofrecían dudas en éste sentido, al permitir que los representantes de los gremios de Valencia pasaran a formar parte de la Cámara de Comercio. Sin embargo, no toleraban que los gremios, en la totalidad de sus componentes, adquirieran la condición de socio con derecho electoral de un colegio especial, tal y como pretendía la Cámara con el fin de obtener un mayor número de socios.

La formación arbitraria de este cuerpo electoral especial no podía pasar inadvertida. Frente las cuestiones de hecho relativas a la forma en que se habían reclutado sus electores, había que hacer referencia a los aspectos legales que se habían vulnerado en su formación. En este sentido, fueron muchos los electores defraudados que acudieron a la Audiencia territorial solicitando la declaración de nulidad de un censo tan viciosamente formado. Sin embargo, ésta se declaró incompetente. La junta provincial del censo reconoció que en el censo había indicios de criminalidad, pero remitió la causa a los tribunales de justicia por considerarse incompetente para anularlo.

¹²⁵⁹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 6 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 5, pp. 50-51. Las actas notariales, sin embargo, en muchas ocasiones estaban simuladas, ya que en todos los documentos aparecía la misma letra.

En opinión de Alicia Yanini, la junta provincial no supo cómo actuar ante tales arbitrariedades, y decidió publicar las listas del censo para no invadir las competencias ni de la Audiencia, que debía declarar si las listas estaban bien hechas, ni de la junta central del censo, que era la competente para valorar si los electores inscritos cumplían los requisitos exigidos por la ley. La junta central del censo, pese a asumir la competencia, no llegó a dictar un fallo definitivo. Martos y el Marqués de Vega Armijo decidieron en ausencia de Salmerón y de Cervera, vulnerando la imparcialidad requerida.¹²⁶¹ Esta decisión no podía resultar más favorable a la Cámara, pues consideró que su colegio electoral estaba bien formado en su exterioridad, sin entrar a valorar el aspecto de fondo de su constitución, que era el que planteaba dudas.

Azcárate, en representación de la comisión de actas y sin perjuicio de que ésta pudiera reproducir o modificar el dictamen presentado, acordó retirar el dictamen inicial para someterlo a nuevo estudio en vista de que los hechos denunciados revestían gravedad de acuerdo con el reglamento.¹²⁶² El dictamen nuevamente redactado fue presentado al Congreso el 18 de marzo de 1891, y en él se proponía al Congreso que se sirviera aprobar el acta y admitir como diputados a los representantes de la Cámara.¹²⁶³ Es decir, la comisión reproducía el dictamen inicial respetando el criterio de la junta central en virtud de la competencia atribuida por el artículo 24 de la ley.¹²⁶⁴ Estas arbitrariedades llevaron a Azcárate a no tomar parte en el

¹²⁶⁰ *La Época*, 11 de marzo de 1891.

¹²⁶¹ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 6 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, n° 5, p. 53.

¹²⁶² *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 6 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, n° 5, p. 54.

¹²⁶³ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 18 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, apéndice 1 al n° 15.

¹²⁶⁴ El artículo 24 señalado dice así: "...las cuestiones a que de lugar el cumplimiento de éste artículo serán resueltas por la junta central del censo electoral".

dictamen, porque “no me hallo con fuerzas suficientes para sostener ninguna de las dos opciones”.¹²⁶⁵ De este modo, se delegaba en el Congreso la resolución de un acta en la que había dos aspectos a tratar: por un lado, el acta de García Monfort no presentaba motivo para ser desechada, debiendo ser considerada limpia. Sin embargo, la ilegalidad descansaba en la formación del censo especial por el cual había sido elegido. Como vemos, la ley delegaba la competencia en la junta central del censo, y nada decía de su posible apelación ante el Congreso; de modo que sus resoluciones causaban estado. De hecho, la comisión de actas no varió su criterio y el dictamen fue aprobado por 130 votos a favor frente a 10 en contra.¹²⁶⁶

La formación de los colegios especiales había sido demandada por los conservadores durante la tramitación parlamentaria de la ley, y aceptada por liberales y republicanos como garantía de éxito del sufragio universal. Sin embargo, y a la vista de lo sucedido en la Cámara de Comercio de Valencia, se apreciaría un cambio en la actitud de los políticos. Así, pese a la defensa conservadora, la prensa valenciana denunció las arbitrariedades cometidas, teniendo en cuenta que ninguna cámara de comercio española estaba en condiciones de contar con tan elevado número de socios. De modo que, al permitir formar parte de la Cámara a agricultores y agremiados que no pagaban contribución alguna, el colegio especial había dejado de representar al estatus social al que los conservadores querían beneficiar. Por el contrario, los republicanos, contrarios al voto corporativo, vieron en los diputados liberales elegidos por la Cámara -García Monfort y Constancio Amat-, los representantes idóneos de los intereses valencianos frente a los posibles candidatos cuneros

¹²⁶⁵ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 21 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 17, p. 230.

¹²⁶⁶ *Diario de sesiones de cortes. Congreso*, 21 de marzo de 1891, leg. 1891, T. I, nº 17, p. 225.

elegidos desde Madrid, que anteponían sus intereses personales a los de un distrito con el que no tenían vínculos.¹²⁶⁷

Pese a la importancia que el censo de esta Cámara llegó a adquirir, la prensa valenciana apenas tomó la palabra al respecto. Seguramente, porque la Cámara de Comercio resultaba una institución merecedora de respeto, y porque quienes estaban al frente eran por todos conocidos. De hecho, y frente a los ataques recogidos en *Las Provincias*, *La Correspondencia de Valencia* publicaba un dilatado artículo en el que auguraba el éxito que la Cámara acabaría teniendo.¹²⁶⁸

5.3. Elecciones parciales de diputados provinciales de 1892 en Valencia.

Sin perjuicio de las elecciones generales para diputados a cortes convocadas para el 5 de marzo de 1892 por el nuevo gobierno liberal dirigido por Sagasta, consideramos de interés avanzar en el tiempo para detenernos en las elecciones provinciales convocadas para el 11 de septiembre de ese mismo año, por el interés de la presencia e intervención de Eduardo de Hinojosa como gobernador civil en la provincia de Valencia, así como por los resultados producidos.¹²⁶⁹

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la ley provincial de 1882, las elecciones para la renovación bienal de las Diputaciones debían verificarse en la primera quincena del mes de

¹²⁶⁷ *Las Provincias*, 13 de marzo de 1891.

¹²⁶⁸ Artículo publicado en *La Correspondencia de Valencia* y recogido en *Las Provincias* el día 23 de enero de 1891.

septiembre de 1892. El Gobernador era el encargado de realizar públicamente la convocatoria de elecciones;¹²⁷⁰ al efecto se fijó el día 25 de agosto para la publicación de la convocatoria en el Boletín oficial de la provincia, y se señaló como día de la elección el domingo 11 de septiembre.¹²⁷¹ En febrero de ese mismo año, Eduardo de Hinojosa y Naveros había pasado a ocupar el gobierno civil de Valencia, cargo que mantendría hasta diciembre. Cuando cesó al formarse el nuevo gobierno liberal de Sagasta.¹²⁷² El ambiente provincial del momento no era el más favorable; sin embargo, obtuvo un caluroso recibimiento, incluso por las fuerzas políticas republicanas, que valoraban su actuación como gobernador de Alicante, -también porque suponía el relevo del infausto Ojesto “al que conocimos todos de primera intención”-:¹²⁷³

Vengo, dijo, hacer la política del gobierno, puesto que he merecido su confianza y soy conservador, pero vengo también a ser hombre de administración, sin que por nada ni por nadie falte al cumplimiento de lo que mi conciencia honrada me dicte: la ley será mi guía, la justicia mi amor, y como ante la ley y la justicia no hay clases sociales ni partidos políticos, a todos he de medir por el mismo rasero...¹²⁷⁴

Las elecciones estaban convocadas para el mes de septiembre.¹²⁷⁵ Sin embargo, a primeros de julio empezaron a tener

¹²⁶⁹ Sobre la Diputación de Valencia véase Manuel Chust (dir.), *Historia de la Diputación de Valencia*, Valencia, Diputació de València, 1995.

¹²⁷⁰ Artículo 59 de la ley provincial de 1882.

¹²⁷¹ Ley provincial de 29 de agosto de 1882. Sobre el régimen provincial véase Adolfo Posada, *Evolución legislativa...*, pp. 299-345.

¹²⁷² Mariano Peset Reig, Estudio preliminar a Eduardo de Hinojosa y Naveros, *El régimen señorial...*, en prensa.

¹²⁷³ *El Mercantil valenciano*, 24 de Septiembre de 1892.

¹²⁷⁴ *El Mercantil valenciano*, 5 de febrero de 1892.

¹²⁷⁵ El turno bienal separaba en dos bloques a la población. En las elecciones de 1892 votaban los distritos de Serranos (perteneciente a la ciudad, junto a San Vicente que estaba logado a Torrente); San Vicente-Torrente; Requena-Ayora; Sueca-Gandia; Enguera-Ontenient; Chiva-Carlet. Al siguiente tocaban el resto. De modo que, los diputados de los distritos de Alberic-Alcira; Chelva-Villar; Sagunto-Liria; Játiva-Albaida; Mar-Mercado continuaban en la Diputación. Sobre elecciones provinciales en Valencia, véase F. A, Martínez Gallego y A, Laguna Platero, “La gestión menguante: entre la estabilidad administrativa y el fracaso

lugar los primeros acuerdos políticos para tomar parte en los próximos comicios. Por tanto, las elecciones provinciales en nada se diferenciaban de las generales, tan sólo, en que la opinión pública tenía menor interés. De nuevo, se sucederán los *chanchullos* electorales con los que “arreglar” la voluntad popular, y si “ayer eran los fusionistas los *chanchulleros* y los pilotos inexpertos que dejaban naufragar la nave de la justicia... hoy son los conservadores los que *chanchullean*, y en cuyas manos naufragará también la justicia”.¹²⁷⁶ El gobierno de Cánovas fue el encargado de organizar las elecciones; ello le exigía superar las desavenencias internas ocasionadas por la salida de Silvela en octubre de 1891, así como la costosa guerra de Cuba que situó a España en el culmen de la crisis económica, y que llevó al gobierno a cerrar las cortes sin resolver los problemas económicos que existían, ni alcanzar el empréstito necesario para reponer las maltrechas arcas públicas. Antes bien, consiguió aumentar la deuda nacional y conservar intacto el déficit.¹²⁷⁷

Las elecciones de septiembre presentaban en Valencia especiales características. En esta ocasión, y sin perjuicio del tácito turno pacífico y de las palabras de Sagasta exigiendo al gobierno que se apresurase en dejar el poder, en Valencia llegaría a un pacto con los amigos de ese gobierno al que calificaba de funesto, con el fin de luchar unidos en las elecciones provinciales. El acuerdo referido obligaba a conservadores y liberales a no presentar más que dos candidatos para la coalición de la mayoría en cada distrito, dando de éste modo cabida a un candidato liberal y derrotar así a los

autonomista (1902-1923)”, pp. 241-303 y Vicent Sanz Rozalén, “Elecciones, partidos y políticos en la Valencia decimonónica”, en M. Chust (dir.), *Historia de la Diputación de Valencia*, pp. 475-545.

¹²⁷⁶ *El Mercantil valenciano*, 2 de julio de 1892.

¹²⁷⁷ *El Mercantil valenciano*, 3 y 20 de julio de 1892.

republicanos.¹²⁷⁸ Ante la coalición de los monárquicos se pronunciaba *El Mercantil valenciano*, considerando que ésta se había logrado dominando la voluntad de unos cuantos caciquillos conservadores y fusionistas, que ocultaban así su desprestigio político. Criticaba del partido liberal la debilidad de su política, la ausencia de un programa de oposición que le diferenciara de los conservadores, a los que consideraba órganos distintos y opuestos de un mismo régimen político: “¿qué pueden importar las declaraciones de guerra del sr. Sagasta contra los conservadores, ante el contubernio de sus amigos con estos?”¹²⁷⁹ La política de una coalición carente de un programa que transmitir les impedía recurrir al mero cuerpo electoral para ganar las elecciones con limpieza, obligándoles a acudir al trono para turnarse en el poder de acuerdo con los plazos preestablecidos.¹²⁸⁰ Como era de esperar, este maridaje fue defendido por quienes consideraban patriótica la alianza entre los monárquicos.¹²⁸¹ Sin embargo, dado lo anormal, escandaloso e inusitado de tal compromiso, no faltó el criterio de quienes, dentro de los partidos coaligados, se negaban a defenderlo; es el caso tanto de los conservadores asombrados de una coalición fusio-ministerial, como especialmente de los liberales. Al respecto presentaba interés la carta que a *El Mercantil valenciano* remitió José Manteca, exdiputado liberal por Chelva que, movido por la libertad, la democracia y el derecho, atacaba a quienes en aras de ambiciones personales estaban dispuestos a sacrificar los ideales del partido liberal a través de la alianza con los conservadores. En este sentido se dirigía al director

¹²⁷⁸ De acuerdo con el artículo 8 de la ley provincial de 1882 se elegirían cuatro diputados por cada distrito, compuesto de dos partidos judiciales limítrofes con representación de minorías. De modo que la coalición fusio-conservadora limitaba la presentación de candidatos, dificultando el triunfo de republicanos y socialistas.

¹²⁷⁹ *El Mercantil valenciano*, 30 de julio de 1892.

¹²⁸⁰ Bajo el artículo “Sin programa” recoge *El Mercantil valenciano* la falta en los partidos monárquicos de un programa que les distinga, (*El Mercantil valenciano*, 16 de agosto de 1892).

¹²⁸¹ *El Mercantil valenciano*, 5 de agosto de 1892.

del periódico republicano, manifestando que: “Aunque fusionista, repruebo la conducta de los amigos míos que se han unido a los conservadores para la lucha próxima, siempre que se atente a las corporaciones populares o a los funcionarios que se nieguen a darles sus votos...” Y continuaba diciendo: “Cuando la monarquía constitucional corra peligro, debemos unirnos a los conservadores para defenderla; pero cuando lo corra la libertad democrática, y lo corre mortal cuando los conservadores hacen las elecciones, nuestros aliados naturales son los republicanos...”¹²⁸² En su opinión, el partido fusionista, o no debió aliarse con nadie o de hacerlo, debió unirse al partido republicano; pero jamás con los conservadores. A las afirmaciones de Manteca no fue ajena la prensa conservadora, que consideró aislada la insensatez política del exfusionista, que no iba a encontrar apoyo en el grueso de sus correligionarios, de quienes se encontraba separado. En su opinión, la alianza con los conservadores fue aprobada sin oposición por el comité provincial del partido monárquico-liberal, y había sido autorizada previamente por los miembros de aquel partido.¹²⁸³

El exdiputado fusionista siguió atacando el contubernio fusionista-conservador valenciano, contestando a las observaciones de *Las Provincias* y recordando a los fusionistas aliados que el partido liberal valenciano no podía olvidar lo que el partido conservador y Ojesto, como gobernador civil de la provincia, hicieron contra sus candidatos en las elecciones de diputados provinciales de 1890, así como en las últimas elecciones generales de diputados a cortes, porque: “De quince diputados que manda al Congreso la provincia de Valencia, ni uno pertenece al partido fusionista”. Y continuaba diciendo: “... los fusionistas que vayan acompañados de los

¹²⁸² *El Mercantil valenciano*, 27 de agosto de 1892.

¹²⁸³ *Las Provincias*, 28 de agosto de 1892.

conservadores no aprenderán cosa buena: que más de una vez el carmín de la sangre coloreará su rostro, y que corre el peligro de aprender los que no debe aprender nunca”.¹²⁸⁴ A la discrepancia entre los condiscípulos liberales debía añadirse el desafío planteado por Cánovas en San Sebastián, alentando a Sagasta a ganar las elecciones desde la oposición. En su intervención reconoció que en España el poder no se podía alcanzar por vías legales, porque sólo el gobierno era quien podía ganar las elecciones. Y sin perjuicio de no declarar abiertamente que en España no había opinión pública ni cuerpo electoral, obraba como si no existiera, actitud con la que ponía de manifiesto los atropellos y arbitrariedades que el éxito conservador podía suponer.¹²⁸⁵

La coalición monárquica de Valencia también fue rechazada por los órganos fusionistas madrileños, que combatían los gobiernos a *plazo fijo* porque alteraban el carácter representativo de la institución parlamentaria. Es más, visto el informe de la comisión inspectora de la junta provincial del censo y los acuerdos de la junta central referentes al censo de Madrid, el comité liberal dinástico acordó en junta abstenerse de tomar parte en las próximas elecciones en los distritos de la capital a los que correspondía elegir diputados, como protesta a las adulteraciones que tenía el censo electoral presentado. En todo caso, no faltó el propósito de algunos que se llamaban *correligionarios* que trataron de suplir el retraimiento electoral “apoyados encubiertamente por los conservadores”.¹²⁸⁶ No obstante, a medida que se acercaba el día de la elección, las diferencias entre los grupos coaligados se hacían más claras, excepto en aquellos pueblos donde sus alcaldes eran instrumentos ciegos del poder.

¹²⁸⁴ *El Mercantil valenciano*, 31 de agosto de 1892.

¹²⁸⁵ *El Mercantil valenciano*, 23, 24 y 26 de agosto de 1892.

¹²⁸⁶ *El Mercantil valenciano*, 30 de julio de 1892.

La candidatura presentada por la coalición monárquica en el distrito de Chiva-Carlet no iba a pasar inadvertida ante la presencia de Eduardo Berenguer Vilanova, “todo un alcalde regio” que presentaba su candidatura para las próximas elecciones provinciales. La candidatura de Berenguer entre los coaligados monárquicos no fue bien recibida por un electorado que le acusaba de la mala administración de la ciudad: “Si el sr. Berenguer robase a la política un poco de tiempo y lo consagrara a hacer administración, por más que disgustaría a sus correligionarios los conservadores, en cambio se lo agradecerían los valencianos”.¹²⁸⁷ Ante el generalizado descontento por su gestión municipal y con el fin de eludir responsabilidades ante el pleno del ayuntamiento, Berenguer agravó la situación, abriendo la sesión del lunes 22 de agosto a la hora señalada, contraviniendo la costumbre, para contar tan sólo con la presencia de sus amigos y despachar la sesión en tan sólo siete minutos.¹²⁸⁸ En ese breve plazo de tiempo consiguió aprobar todos los dictámenes que le convenían para su campaña electoral, y en particular uno por el que se suspendía “por ahora la aplicación y efectos de la base 6ª de los contratos de encabezamientos de consumos y abrir una información para conocer las ventajas y los inconvenientes de la limitación que la expresada base impone a los vecinos del radio encabezados”. Esta rapidez en ventilar los asuntos de un municipio como Valencia, le hizo pasar a la historia como *la sesión timo*.¹²⁸⁹ Ante la arbitrariedad que en plena campaña electoral implicaba un acto como este, y de acuerdo

¹²⁸⁷ Se queja *El Mercantil valenciano*, de que el ayuntamiento no haya puesto remedio todavía al lamentable estado en el que se encontraba la calle Poeta Quintana, en donde por efecto de hallarse obstruido el cauce de la acequia, iba a desembocar a esta calle, generando un hedor desagradable. Asimismo, las obras del tranvía de la calle Cuarte se abandonaron tras levantar la zona, (*El Mercantil valenciano*, 21y 26 de agosto de 1892).

¹²⁸⁸ A entender de *El Mercantil Valenciano*, Berenguer tenía prisa en hablar con “un personaje electorero” del distrito de Carlet, que le estaba esperando para comunicarle impresiones de cómo andaba el juego político en algunos pueblos del distrito por el que se presentaba, (*El Mercantil Valenciano*, 23 de agosto de 1892).

¹²⁸⁹ *El Mercantil valenciano*, 23 de agosto de 1892.

con las declaraciones expresas de la comisión de consumos declarando que “la suspensión de dicha base no perjudica la recaudación que en el casco se verifica”, la maniobra electoral fue aprovechada por los concejales Evaristo Crespo y José Martí para presentar ante el ayuntamiento una proposición en la que solicitaban al alcalde que se sirviera suspender definitivamente la referida base 6ª y declarar sobreseídos los expedientes incoados.¹²⁹⁰ El cambio de opinión de varios concejales conservadores -que pertenecieron a la anterior comisión de consumos, que se resistió a suprimir dicha base 6ª- hacía suponer el juego electoral de la coalición monárquica.

El Mercantil valenciano denunciaba la ambición desmedida de Berenguer por salir elegido diputado provincial, con el fin de poder alcanzar la presidencia de la Diputación. Para lograr su propósito no eludía medio a su alcance, “el único procedimiento a que no apela es el legítimo de buscarse el apoyo de la opinión pública”, por considerar más fácil conquistar la amistad de los candidatos de coalición, Testor y Espinosa, que ganarse la voluntad del electorado.¹²⁹¹ Con el fin de conseguir su objetivo, Berenguer antepuso los intereses del partido al que pertenecía a los de la ciudad que administraba.¹²⁹² El prestigio político que proporcionaba la gestión de una ciudad como Valencia no la ofrecía la condición de diputado provincial. En este sentido, publicaba *El Mercantil valenciano* la carta remitida por un lector, en la que manifestaba su opinión sobre el prestigio que suponía la alcaldía de Valencia y los proyectos que su correcta administración conlleva, al decir: “¡Alcalde de una ciudad, teniendo ideas y proyectos, es el mayor rango social que se puede imaginar. Huir de él es declararse vencido, indigno de su investidura. Es el mayor título de desertor que con

¹²⁹⁰ Véase *El Mercantil valenciano*, 27 de agosto de 1892.

¹²⁹¹ *El Mercantil valenciano*, 24 de agosto de 1892.

¹²⁹² Son numerosos los políticos que se interesan por la Diputación Provincial como paso previo para conseguir acta como diputado a cortes.

justicia pueden aplicarle las gentes”. Y esto era así porque, llegar a presidir el ayuntamiento de la ciudad de Valencia, “tercera capital de España”, y pretender cambiar la alcaldía por la posesión de un cargo en la Diputación suponía, en opinión del lector, “inutilizarse para siempre”.¹²⁹³

De acuerdo con las premisas del gobierno, Berenguer obtendría el acta de diputado por Carlet, al igual que Espinós, que el fusionista Pascual Testor y el republicano Adolfo Gil y Morte. Sin embargo, y pese a que el acta de votación del distrito por el que concurrían resultó limpia, llegada a la junta del escrutinio general, Bernardo Deluda (?) Vendrell presentó la siguiente protesta: “Que don Eduardo Berenguer Villanova ha sido elegido para el cargo de Diputado Provincial ejerciendo el de Alcalde...”¹²⁹⁴ La protesta presentada, sin afectar a la validez de la elección, respondía al texto de la ley provincial, en cuyo artículo 36.2 prescribía que el cargo de diputado era incompatible con el de alcalde.¹²⁹⁵ Asimismo, la protesta advertía que, en el artículo 42.1 de la citada disposición se prohibía computar los votos que los diputados electos hubieran obtenido en la localidad en la que ejercieran jurisdicción. Al efecto, pedía a la junta de escrutinio admitiera la protesta presentada, insertándola en el acta para su resolución definitiva. En opinión de Deluda, el cargo de alcalde de la ciudad de Valencia llevaba anexo el ejercicio de jurisdicción a que se refería la ley.¹²⁹⁶ Por tanto, y sin perjuicio del número real de votos, no

¹²⁹³ Carta remitida por un lector a *El Mercantil valenciano*, 29 de agosto de 1892.

¹²⁹⁴ Acta del escrutinio general de la elección de Diputados provinciales en la cabeza del Distrito electoral de Chiva-Carlet, 15 de septiembre de 1892. Archivo de la Diputación Provincial de Valencia, Diputados provinciales, 1892.

¹²⁹⁵ Artículo 36.2 de la ley provincial de 29 de agosto de 1882: “El cargo de diputado provincial es incompatibles:..., con el de alcalde, teniente alcalde o concejal...”

¹²⁹⁶ Artículo 44 de la ley provincial de 1882: “No se computarán a los diputados electos los votos que hubieren obtenido en la localidad en que ejercieran jurisdicción al verificarse las elecciones, o la hubieran ejercido seis meses antes aunque esta jurisdicción corresponda a funciones municipales o a cargos

deberían computarse los que Berenguer obtuviera en Valencia. Se trataba de una medida legal prevista en un sistema corrupto, para impedir el abuso de autoridad por parte de quien ejercía la jurisdicción en la localidad respectiva. Sin embargo, la protesta no pudo ser admitida a trámite, teniendo en cuenta que Berenguer no presentaba candidatura por ningún distrito de la ciudad. Por el contrario, sí que incurría en causa de incompatibilidad de cargos a que se refería el artículo 36.2 de la ley , que no fue tenida en cuenta. En el mismo distrito fue objeto de protesta la candidatura de Pascual Testor, candidato fusionista coaligado, en quien, en opinión de Bernardo Nogués Nogués, también concurría causa de incompatibilidad a tenor del artículo 36.3,¹²⁹⁷ al estar ejerciendo el diputado electo el cargo de auxiliar de cátedra de la facultad de derecho de la universidad de Valencia.¹²⁹⁸ La protesta se hizo constar en acta.¹²⁹⁹

La incompatibilidad en el ejercicio de ambos cargos era conocida en Valencia. De ahí, que antes de verificarse la elección ya se recogiera en la prensa republicana el entusiasmo que suponía la candidatura de Berenguer porque ello significaba que, apenas se reuniera la Diputación definitiva, éste dejaría la vara. Del acta de Berenguer debió conocer la comisión permanente de la Diputación provincial interina que, tras resolverla devendría definitiva. A partir de este momento, empezaban a contar los 15 días a los que se refería el artículo 51 de la ley provincial, durante los cuales los candidatos

desempeñados en comisión. Se exceptúan de esta disposición los diputados provinciales y los vocales de la comisión provincial que puedan ser reelegidos”.

¹²⁹⁷ Artículo 36.3 de la ley provincial de 1882: “El cargo de diputado provincial es incompatible:... Con todo empleo activo del Estado, de la provincia o de alguno de sus municipios. Se exceptúan únicamente de esta incompatibilidad los cargos de catedráticos de universidad, de escuelas superiores o de institutos cuyos sueldos no sean satisfechos con fondos de la provincia”.

¹²⁹⁸ Yolanda Blasco, *La facultad de derecho...*, Apéndice I, p. 318.

¹²⁹⁹ Acta del escrutinio general de la elección de diputados provinciales en la cabeza del distrito electoral de Chiva-Carlet, 15 de septiembre de 1892. Archivo de la Diputación provincial de Valencia. Diputación provincial, 1892.

electos deberían presentar sus actas en la secretaria de la Diputación, entendiéndose en caso contrario que renunciaban al cargo.¹³⁰⁰ El acta fue considerada leve porque,¹³⁰¹ sin perjuicio de la incompatibilidad de cargos en que incurría, y la protesta consignada en el acta del escrutinio general del distrito de Chiva-Carlet, en el archivo de la Diputación provincial de Valencia no consta resolución que declare la incompatibilidad de cargos en que incurría Berenguer.¹³⁰²

La alianza fusionista-conservadora en Valencia era contradictoria con la negativa de Sagasta a aceptar la coalición conservadora-carlista que se había pactado en las provincias vascongadas, por considerar que “la coalición de todos los elementos liberales sin distinción sería conveniente, pero con los carlistas no es ni siquiera patriótica”, teniendo en cuenta las precedentes luchas entre liberales y carlistas. Lo que resultaba incoherente, “lo que es una inmoralidad sin nombre es que los mismo conservadores que se suman con los carlistas en las provincias vascongadas, se sumen con los fusionistas en Valencia”.¹³⁰³ La alianza de los conservadores en vascongadas frente a la alianza liberal en Valencia ponía de manifiesto que las elecciones, en Asturias como en Valencia, carecían de trascendencia política en la medida en que la finalidad perseguida por los partidos monárquicos no tendía a satisfacer el bien público, sino que trabajaban por el triunfo de intereses personales. Sin embargo, más que cualquier alianza conservadora, lo que más

¹³⁰⁰ Véase artículos 47 a 51 de la ley provincial de 1882.

¹³⁰¹ Se consideran actas leves las que carecen de protesta o reclamación, o las que pese a tenerlas se fundan en hechos leves.

¹³⁰² Parece extraño que en una elección parcial de diputados provinciales en una ciudad como Valencia, no se contenga acta alguna declarada leve o grave por la Diputación provincial interina o permanente, ni por tanto, recurso contencioso contra las resolución de éstas. Ello es así porque, en el archivo de la Diputación no sólo no aparecen impugnaciones de la elección de la ciudad, sino ni siquiera del resto de distritos de la provincia. Por tanto, y sin descartar la posibilidad de unas elecciones completamente limpias, todo hace suponer que el archivo de la Diputación no conserva documentos al respecto.

sorpreza causaba a la minoría republicana era el lenguaje opuesto que parecían emplear los liberales monárquicos en Asturias, respecto del que mantenía en Valencia la misma fuerza política. Es decir, los jefes del fusionismo asturiano rechazaban airadamente cualquier posible alianza con los conservadores, afirmando que contra estos lucharían siempre sin “género ninguno de componendas”. Sagasta se dirigió a sus correligionarios pidiéndoles poner fin a toda división para “luchar con energía contra los adversarios conservadores”. Estas declaraciones del jefe fusionista distaban mucho de las que empleara en Valencia, proclamando la conveniencia del pacto fraternal con los conservadores en defensa de la monarquía; de modo que “en Oviedo blanco; aquí negro”. Era una heterogeneidad de criterio que únicamente se explicaba, en opinión de *El Mercantil valenciano*, por la influencia del medio: “¡desgraciado el partido en que la diferencia de los medios locales crea otra diferencia en los procedimientos y la conducta, y en que los principios del partido, su programa y la disciplina quedan supeditados y destruidos por la acción del medio local!”¹³⁰⁴

Frente a la alianza monárquica, los partidos republicanos se presentaban divididos a las elecciones de septiembre. Por un lado se hallaba la coalición republicana integrada por posibilistas, demócratas progresistas y federales organicistas, frente a los federales pactistas históricos que, junto a los republicanos centralistas, presentaban candidaturas independientes. De las desavenencias internas se hacía eco la prensa conservadora, publicando el acuerdo de los republicanos progresistas de Madrid de retirarse de las próximas elecciones en vista del desacuerdo interno.¹³⁰⁵ Estas desavenencias trataron de ser paliadas, celebrando un “banquete fraternal” en honor

¹³⁰³ *El Mercantil valenciano*, 6 de septiembre de 1892.

¹³⁰⁴ *El Mercantil valenciano*, 17 de septiembre de 1892.

¹³⁰⁵ *Las Provincias*, 22 de agosto de 1892.

de Pi y Margall en los jardines del Retiro: “La división entre Pi y los centralistas era un imposible, pues la política de Salmerón es, desde hace mucho tiempo, la unión de los federales”.¹³⁰⁶ La división en el seno de la minoritaria unión republicana no se haría esperar, como se puso de manifiesto en los resultados electorales de septiembre, por las discusiones internas reconocidas por sus propios miembros.

Se aproximaba la fecha señalada para la elección, momento idóneo para que el ministro de Gobernación dirigiera a los gobernadores la acostumbrada Circular en la que daba las instrucciones oportunas para garantizar el cumplimiento de los trámites legales, evitando así quejas y reclamaciones injustificadas.¹³⁰⁷ En la Circular recordaba que, a la hora de formar las listas electorales, se tuviera en cuenta las capitales de provincia donde, resultando electores de una misma sección que perteneciesen a distintos distritos judiciales, se deberían clasificar en listas separadas dándoles publicidad en el Boletín extraordinario, señalando los que debían ejercer su derecho en esta renovación bienal, y aquellos otros que debían aguardar su derecho para la siguiente renovación.¹³⁰⁸ En la referida Circular se eludía indicación alguna al carácter político de la votación, sin duda porque, tal y como señala Posada y disponía la ley provincial, las diputaciones eran corporaciones puramente administrativas.¹³⁰⁹ Sin embargo, no era éste el carácter que adoptaban las elecciones provinciales ni municipales en España,

¹³⁰⁶ *El Mercantil valenciano*, 23 de julio de 1892.

¹³⁰⁷ Real Orden-Circular de 6 de agosto de 1892 dada por el ministro de gobernación y dirigida a los gobernadores civiles, en la que se recoge el indicador para las operaciones electorales de la próxima renovación de las diputaciones provinciales con arreglo al Real Decreto de 5 de noviembre de 1890, *Gaceta de Madrid* de 7 de agosto de 1892. Asimismo, véase *El Mercantil valenciano* de 9 de agosto de 1892 y *Las Provincias* del 10 del mismo.

¹³⁰⁸ Real Orden de 25 de noviembre de 1890, *Gaceta de Madrid* de 26 de noviembre de 1890.

¹³⁰⁹ Real Decreto de 30 de noviembre de 1833. Ley provincial de 29 de agosto de 1882. Véase A. Posada, *Evolución legislativa...*, pp. 146-152, 326.

donde los partidos se disputaban el triunfo al igual que en las de diputados a cortes.

El 25 de agosto daba comienzo el período electoral con la publicación de la convocatoria en el Boletín oficial correspondiente. Desde el día siguiente a la convocatoria y hasta el 4 de septiembre, domingo inmediato anterior a la elección, se debían presentar las solicitudes y propuestas de candidaturas acordadas por las fuerzas políticas interesadas. Los conservadores valencianos designaron a sus candidatos cumpliendo el acuerdo con los fusionistas, de no presentar más que dos candidatos a fin de dejar el tercero para aquéllos. Sin embargo, no todo era tan sencillo para el partido en el gobierno. La división de los conservadores en el distrito de San Vicente-Torrente provocaba el conflicto entre los ministeriales y la desorientación del cuerpo electoral. En este distrito disputaban el poder los montortalistas, que afirmaban tener el apoyo gubernamental, frente a los caceristas, que sostenían que el apoyo oficial era para ellos: “lo lamentable es que los fusionistas se hayan metido en ese fango..., porque bien pudiera ocurrir que a última hora se entendieran los conservadores, sacrificando a los fusionistas”.¹³¹⁰ Los republicanos centralistas de los distritos de San Vicente-Torrente se reunieron para fijar las condiciones de la votación, acordando por unanimidad nombrar una comisión compuesta por los presidentes de los comités de distrito para que designaran un candidato del partido. Los republicanos zorrillistas retiraron sus candidaturas, prometiendo apoyar las candidaturas de la coalición. Por el contrario, en el distrito de San Vicente-Torrente competían dos posibilistas: Vicente Alcayne,

¹³¹⁰ *El Mercantil valenciano*, 17 de agosto de 1892. El marqués de Cáceres viajó a Madrid para entrevistarse con Villaverde, que prometió atender sus quejas. Sin embargo, la actitud de Hinojosa a favor del marqués de Montortal demuestra que Villaverde no tuvo en consideración las pretensiones del marqués de Cáceres pues, en caso contrario, el gobernador civil las hubiera atendido, (*El Mercantil valenciano*, 22 de agosto de 1892).

proclamado por el comité provincial del partido; y Adolfo Beltrán, candidato que aparecía en la candidatura coalicionista. De modo que, “después de tantas y tantas tentativas de arreglo, la cosa ha quedado peor que estaba”.¹³¹¹ Con fecha de 3 de septiembre, la comisión permanente del comité provincial posibilista ponía de manifiesto las diferencias surgidas en el seno del partido, exhortando a los correligionarios del distrito a acudir a las urnas a votar a Vicente Alcayne junto con los otros republicanos que formasen su candidatura; se confirmaba la ruptura de los posibilistas con la coalición de zorrillistas, federales y pactistas a favor de la candidatura de Alcayne que, sin embargo, acordó retirar su candidatura tras ser proclamado Beltrán candidato por el distrito de San Vicente-Torrente.¹³¹²

El partido socialista también tomaría parte en las elecciones provinciales. Para ello, organizaron el tercer congreso nacional socialista, cuya primera sesión dio comienzo en Madrid el día 26 de agosto.¹³¹³ Al día siguiente correspondía tratar el tema noveno; es decir, el referente a la cuestión electoral bajo la presidencia de Toribio Reoyo. La intención de los socialistas para las elecciones generales era presentar candidaturas en todas las localidades donde contasen con elementos organizados. Por el contrario, en las elecciones parciales de diputados a cortes y en todas las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, únicamente presentarían candidatos en aquellos distritos con probabilidades de obtener un triunfo moral y material. Las propuestas del partido eran claras: “nada de pactos o alianzas con los partidos burgueses o con sus candidatos. Asimismo serán excluidos de él los que voten cualquier candidatura burguesa sean monárquicas o republicanas”, pues “todas son igualmente

¹³¹¹ *El Mercantil valenciano*, 20 de agosto de 1892.

¹³¹² *El Mercantil valenciano*, 4, 6, 10 y 22 de septiembre de 1892. *Las Provincias*, 9 de septiembre de 1892.

¹³¹³ *Las Provincias*, 27 y 28 de agosto de 1892.

perniciosas para el trabajador”.¹³¹⁴ El 28 de agosto se celebró en el teatro Pizarro de Valencia el mitin del partido socialista.¹³¹⁵ El escenario fue decorado, ondeando de uno de los palcos la bandera de la agrupación valenciana. Tomó la palabra Valera, delegado de Vizcaya, declarando al partido socialista único defensor de los derechos de los obreros, partidario de la lucha electoral en cuanto medio conveniente de agitación socialista; concluyó su intervención pidiendo la abolición del poder político y la implantación del poder social.¹³¹⁶ En opinión de la prensa conservadora, el interés socialista por acceder al parlamento no era para hacer triunfar la causa del proletariado, sino para convertir el parlamento en tribuna revolucionaria.¹³¹⁷

La campaña electoral vino acompañada de la intervención del gobernador civil, que autorizó a los candidatos fusio-conservadores del distrito de Enguera-Onteniente, a recorrer los pueblos del mismo en busca de apoyo para el candidato oficial. El alcalde de Torrente fue suspendido; se pidió la dimisión del alcalde de Silla y fueron amenazados algunos alcaldes y ayuntamientos del distrito de Torrente. Cuatro concejales del municipio de Albal (San Vicente-Torrente) fueron suspendidos, al igual que el alcalde de Benifayó (Chiva-Carlet), el secretario y un concejal de Requena (Requena-Ayora) por ser ambos antiguos republicanos, y haciéndoles responsables de no haber cobrado cantidades que, por culpa o negligencia de los monárquicos, no ingresaron en las arcas públicas a su debido tiempo.¹³¹⁸ Sin embargo, estos *aristócratas puritanos* -como

¹³¹⁴ *El Mercantil valenciano*, 28 de agosto de 1892.

¹³¹⁵ Véanse *El Mercantil valenciano*, *Las Provincias* y *La Época*, 29 de agosto de 1892.

¹³¹⁶ *El Mercantil valenciano*, 29 de agosto de 1892.

¹³¹⁷ *La Época*, 29 de agosto de 1892.

¹³¹⁸ Documento remitido por el gobernador Eduardo Hinojosa con fecha de 17 de agosto de 1892, acordando suspender al alcalde, concejal y secretario de Requena, (*El Mercantil valenciano*, 26 de agosto de 1892).

los denomina *El Mercantil valenciano*- no se conformaron con suspender alcaldes y concejales a favor de las candidaturas de sus amigos, sino que volvieron a ejercer aquellos procedimientos que la moral rechaza, destituyendo al cartero de Catarroja, “un pobre viejo que desempeña desde hace 25 o 30 años un modesto destino... ¿Y por qué lo han quitado? Porque su *hijo no es amigo de los conservadores montortalistas*”; y dejando cesantes a más de una treintena de empleados de consumos. En el distrito de Enguera, el empeño de Montortal llegó al extremo de amenazar a los electores exigiéndoles la matrícula, el expediente, la denuncia y todo aquello con lo que pudiera intimidar su voluntad.¹³¹⁹ Este desfile de alcaldes y secretarios en los distritos donde había de celebrarse elección,¹³²⁰ convirtieron el palacio del Temple -residencia del gobernador- en “una catedral en día de jubileo: por delante del gobernador... desfilaron gran número de alcaldes y secretarios...”¹³²¹ El gobierno de la provincia se convirtió, según la prensa local, en un “club electoral” presidido por Hinojosa, que “en materia de elecciones está a la altura de cualquier gobernadorcillo de esos que se ponen por montera la ley”, repitiendo a diario escenas de “anarquía electoral” con las que obtener mayores beneficios:

De pie el gobernador, y a su lado *Noumoles* y un candidato fusionista.

Entra un alcalde y el candidato, dirigiéndose a él, le exige el apoyo a la candidatura oficial, diciéndole que si cumple gozará las dulzuras del poder ahora que mandan los conservadores y luego cuando gobierne Sagasta, y si no cumple esta orden le espera el palo hoy y el palo mañana.¹³²²

¹³¹⁹ *El Mercantil valenciano*, 24 de agosto y 2 de septiembre de 1892.

¹³²⁰ En Valencia eran seis los distritos que concurrían a la elección bienal de diputados provinciales. La capital se dividía en dos distritos: San Vicente-Torrente, y Serranos. El resto de distritos que concurrían eran: Sueca-Gandía, Enguera-Onteniente, Requena-Ayora, Carlet-Chiva.

¹³²¹ *El Mercantil valenciano*, 20 y 21 de agosto de 1892. Sobre la sede la Diputación Provincial puede verse Martínez Gallego y Laguna Platero, “La gestión menguante:...”, pp. 242-246.

La conducta de Hinojosa ante tales exigencias hizo cambiar la opinión que *El Mercantil valenciano* tenía de un gobernador a quien creían “un Catón y un hombre de derecho”, pero “nos hemos equivocado: el sr. Hinojosa hace lo mismo que cualquier otro de esos gobernadores improvisados, ciegos instrumentos del caciquismo”. Bajo la apariencia de un hombre de ley, de católico ferviente y de persona de carácter entero, “nos resulta a la postre un funcionario que defiende el sueldo, aun a costa de cometer ilegalidades y pecados”. De esta forma, la reputación que le distinguía tras su gobierno en Alicante, decepcionó a la elite local que vio en Hinojosa a un hombre de prestigio, convertido de la noche a la mañana en una vulgaridad que “no está ni siquiera a la altura de aquellos muñidores electorales que hizo célebre la dominación moderada anterior a la revolución de septiembre”.¹³²³ La campaña de ataque contra la política ministerial no pudo pasar inadvertida para la prensa conservadora, que calificó de chabacanerías y patochadas las acusaciones vertidas contra los jefes de los partidos monárquicos, y en especial contra Hinojosa, a la vez que elogiaba la normalidad y legalidad con que habían transcurrido las tres elecciones celebradas por el partido conservador bajo el sufragio universal, en las que, “si no se han desterrado por completo las antiguas corruptelas, se han reducido muchísimo”. Es más, mantenía con arrogancia la veracidad de una campaña electoral en la que no se habían suspendido ni alcaldes ni secretarios; y en todo caso, justificaba la legalidad de la destitución de los alcaldes de Requena y Torrente por ser de nombramiento del gobierno:

Del dignísimo gobernador de la provincia señor Hinojosa ¿podemos hacer nosotros mayores elogios que los que, sin sombra de censura, ha hecho de él *El Mercantil valenciano*? Pues ¿a quién hará creer este periódico que el recto se ha convertido en torcido, ni en inicuo el justiciero, sólo porque no da gusto a los señores republicanos en la contienda electoral?

¹³²² *El Mercantil valenciano*, 21 de agosto y 3 septiembre de 1892.

¹³²³ *El Mercantil valenciano*, 19 de agosto de 1892.

El Sr. Hinojosa obra como lo exigen los deberes de su cargo, dentro del ámbito de sus atribuciones y en el terreno perfectamente legal...¹³²⁴

El 11 de septiembre a las siete de la mañana quedaron constituidas las mesas electorales, dando comienzo a la votación a las ocho en punto. La complicidad de las fuerzas monárquicas hacía suponer que el día de la elección se presentaba agitado, resultando difícil impedir “los arreglos”, las actas en blanco y el resto de falsificaciones preparadas. Como en elecciones anteriores, se apreciaba la falta de interés, no sólo de un electorado indiferente, sino principalmente por la ausencia de la mayoría de los políticos, que se hallaban veraneando, y a los que se dirigía *La Época* pidiendo que ejercieran influencia sobre los electores, estimulando con su ejemplo a los vacilantes o dudosos: “hay que predicar con el ejemplo, y no excusar con molestias de viaje el cumplimiento de un deber político”.¹³²⁵ Las necesidades colectivas no se conseguirían con lamentos, sino que era necesario acudir a las urnas, y aunque el elector del campo no hubiera alcanzado la educación política adquirida por el elector de la ciudad “¡a votar pues, lo mismo en la ciudad que en los pueblos, con independencia del poder! ¡a votar, rompiendo las cadenas de la afrentosa servidumbre del caciquismo administrativo!”¹³²⁶ Las noticias electorales que llegaban desde provincias ponían de manifiesto la generalizada falta de interés generalizado. En Madrid “las elecciones continúan muy desanimadas en todos los colegios de esta capital. Calcúlase que sólo han votado el veinte por ciento de los electores”; igualmente en Cádiz “las elecciones han estado muy desanimadas”, y en Barcelona “hay completa desanimación en los colegios electorales”.¹³²⁷ A las cuatro

¹³²⁴ *Las Provincias*, 24 de agosto de 1892.

¹³²⁵ *La Época*, 8 de septiembre de 1892.

¹³²⁶ *El Mercantil valenciano*, 11 de septiembre de 1892.

¹³²⁷ *Las Provincias*, 12 de septiembre de 1892.

de la tarde se cerraron las puertas de los colegios, abriéndose las urnas acto seguido y comenzando el escrutinio con el mayor orden y sin reclamación alguna -en opinión de la prensa conservadora, que consideraba que, sin perjuicio de ligeros incidentes, se podían considerar las elecciones de septiembre como las más limpias, por el orden y la seriedad con la que habían transcurrido-.¹³²⁸

Como era de esperar, el triunfo del gobierno resultaba grande, saliendo elegidos en la mayor parte de los distritos los candidatos adictos. En los dos distritos de Valencia ganaron los conservadores tal y como habían pactado, obteniendo un total de trece candidatos electos.¹³²⁹ Los liberales elegidos fueron siete. En la capital ganó la candidatura de coalición. Sin embargo, no tuvieron la victoria en el distrito de Serranos, donde el puesto reservado a la minoría lo obtuvo el candidato carlista Salvador Adrién. Los republicanos fueron vencidos “y no ciertamente en las urnas”, sino por sus disensiones internas; fueron elegidos los republicanos centralistas Adolfo Gil y Morte y Francisco Serrano Larrey. Tras la lección recibida, los partidos republicanos se propusieron una “coalición de esencia, fruto del convencimiento y no de entusiasmos pasajeros”.¹³³⁰ En vista de los resultados obtenidos, la nueva Diputación quedaría formada por un total de veinticinco conservadores, doce fusionistas, tres republicanos

¹³²⁸ *Las Provincias*, 13 de septiembre de 1892.

¹³²⁹ En el distrito de Serranos el candidato conservador, sr. Vilar, obtuvo un total de 3.995 votos. En el distrito de San Vicente-Torrente, el total de votos ascendió a 6.321, (*Las Provincias*, 12 de septiembre de 1892).

¹³³⁰ *El Mercantil valenciano*, 12 de septiembre de 1892. Sin perjuicio de los arreglos ministeriales, la derrota republicana se predecía en *El Mercantil valenciano*, por la falta de inteligencia de sus miembros, tal y como lo reconocen el día 3 de septiembre en su artículo “Anarquía electoral”, el 11 en “El sufragio”, y el 13 del mismo, en el que publican: “El retraimiento del cuerpo electoral, el triunfo de los fusio-conservadores y la victoria de un carlista no son hechos casuales, ni dependen únicamente de las coacciones del poder y de las asechanzas que los partidos tienen al sufragio universal: aquellos hechos responden a otras causas que no están fuera de los republicanos...” (*El Mercantil valenciano*, 15 de septiembre de 1892).

y tres carlistas.¹³³¹ El éxito conservador no se debía a las urnas; sino que, como en anteriores ocasiones, se sirvieron de las arbitrariedades propias del poder, sin perjuicio de la distinta apreciación de la prensa ministerial que alardeaba de no haber habido protesta alguna en ninguno de los colegios de la capital. No era esta la opinión de la prensa republicana, que afirmaba no haber habido en Valencia elecciones tan escandalosas.

Sin perjuicio de la pretendida limpieza con que se verificaron las elecciones en Valencia, las protestas se sucedieron sin descanso tras las elecciones. En el distrito de Enguera-Onteniente, las actas de Chella y Anna no aparecían por ninguna parte a las once de la noche del día de la elección. Los secretarios respectivos habían desaparecido, y los pliegos no habían sido depositados en la estafeta de correos. Tras incesantes averiguaciones, Pedro Fuster, candidato afectado, logró saber que los secretarios se dirigían hacia Enguera con papeles en blanco sellados y firmados, tras haber volcado los censos de ambas poblaciones en favor de la candidatura oficial, quedando Fuster sin un solo voto. En Sueca-Gandía también fue volcado el puchero electoral por la candidatura de coalición frente a Castro -candidato monárquico-, al ser imposible que en ese distrito votaran los centenares de electores que arrojaba el acta; sin perjuicio de los “arreglos” a que apelaron los pueblos para evitarse las molestias, los gastos, compromisos y conflictos que producían las votaciones. Especial atención merecían los hechos ocurridos en Silla (San Vicente-Torrente) a favor de la candidatura ministerial: el juez

¹³³¹ La presidencia de la Diputación la ostentaría Baldino Andreu; la vicepresidencia Antonio Espinós; y la secretaría, Luis Amorós y Gil Roger. Véase *El Mercantil valenciano*, 14 de septiembre de 1892. Así como, *Las Provincias. Almanaque para 1893*, Valencia, 1892, pp. 67-68. En Valladolid el éxito ministerial se venía adelantando desde primeros de septiembre donde, iban ganado terreno la candidatura del gobierno al captar las simpatías de los distritos y en donde los propios republicanos con probabilidades de éxito veían menguar por momentos sus probabilidades, (*La Época*, 1 de septiembre de 1892).

municipal suplente del pueblo permaneció desde el primer momento hasta el último de la votación en el dintel de la puerta del colegio electoral del ayuntamiento, repartiendo la candidatura oficial a los electores. En el momento en que algunos electores se negaron a recibir dicha candidatura, “el sr. Serra, soliviantado, llegó al extremo de impedir por la fuerza a un elector la entrada en el colegio”.¹³³² Los republicanos, sin perjuicio de atribuir su fracaso a las disensiones internas, mantenían las irregularidades vertidas en *El Mercantil valenciano*. Los liberales aceptaron la honradez pretendida por el gobierno, dado que, ante las malas costumbres electorales, en las presentes elecciones no se habían cometido los abusos de convocatorias precedentes que “hacen volver lo blanco negro y viceversa”.¹³³³ *Las Provincias* aminoró cualquier arbitrariedad imputada al gobierno. Al efecto, publicaba la carta remitida por Manuel Alegre -elector afectado-, negando los atropellos denunciados en Silla.¹³³⁴ En el mismo sentido, se sirvió de la opinión imparcial de *El Correo de Valencia* para demostrar la limpieza con que habían transcurrido las elecciones en Valencia, no siendo imputables los arreglos cometidos, ni a los candidatos de la coalición, que no habían apelado a este medio, ni “al digno y recto gobernador de la provincia”.¹³³⁵ Por lo que se refiere a Madrid, calificaba de “ligeros incidentes” los ocurridos en el barrio de Guindalera, donde individuos republicanos situados a las puertas de un colegio electoral quisieron impedir la elección. En el distrito de Centro fueron detenidos varios electores que votaron más de una vez; o en el distrito de Palacio, donde un elector, revolver en mano, intentó prohibir la entrada en el colegio a otro.¹³³⁶ Asimismo, *La Época* proclamaba la victoria de los

¹³³² *El Mercantil valenciano*, 13 de septiembre de 1892.

¹³³³ Véase Mariano Peset, Estudio preliminar a Eduardo de Hinojosa y Naveros, *El régimen señorial...*, en prensa.

¹³³⁴ *Las Provincias*, 15 de septiembre de 1892.

¹³³⁵ *Las Provincias*, 13 de septiembre de 1892.

¹³³⁶ *Las Provincias*, 13 de septiembre de 1892.

conservadores, calificando de pacíficos unos comicios, que no habían ofrecido incidente alguno desagradable y “donde la normalidad no se había interrumpido un momento”.¹³³⁷

Pese a las arbitrariedades denunciadas por la prensa de oposición respecto a las elecciones de diputados provinciales, las actas de la votación de los distritos en que se dividía la provincia de Valencia fueron aprobadas por las mesas respectivas, con la peculiaridad de no hacer constar reclamación o protesta alguna sobre la votación o el escrutinio. Sin embargo, no todas las actas parecían estar exenta de aclaración, por breve que ésta fuera. Así, en el distrito de San Vicente-Torrente, algunas de sus secciones presentaban aspectos que ponían en duda la honestidad de la elección, sin perjuicio de presentar limpia el acta. En este sentido, resultaba curioso lo sucedido en aquellas secciones en las que el acta reflejaba un número de votos emitidos similar al número de electores reflejados en las listas certificadas remitidas por la Junta central del censo. Éste era el caso de Paiporta, colegio ubicado en la casa capitular en sección única, en el que el número de papeletas leídas, coincidente con el número de electores que habían emitido su voto de acuerdo con las listas numeradas llevadas por los interventores, tan sólo difería en un elector respecto al número de que constaba el censo: es decir, había 236 electores censados y el acta reflejaba un total de 235 votos. En iguales términos se reflejaba el acta de Chirivella, con 148 votos emitidos frente a un total de 152 electores censados; o Alacuás, tanto en el colegio ubicado en la Casa capitular con un total de 222 votos emitidos frente a los 225 electores, como en el colegio ubicado en el juzgado municipal donde la diferencia era de un sólo elector.¹³³⁸

¹³³⁷ *La Época*, 12 de septiembre de 1892.

¹³³⁸ Véase Acta de votación para diputados provinciales en el distrito de San Vicente-Torrente, sección de Paiporta, Alacuás y Chirivella. Archivo de la Diputación Provincial de Valencia, Diputados provinciales, 1892.

Similares resultados fueron los obtenidos en las actas de otras secciones, como Alfara del Patriarca (Serranos), que certificaba un total de 115 votos emitidos frente al total de 116 electores de que constaba el censo; y en Rocafort (Serranos), con un sólo elector de diferencia. En la sección única del ayuntamiento de Guardamar (Gandía), el número total de votos coincidió con el número de electores censados en la sección;¹³³⁹ este elevado número de votos entraba en contradicción con la indiferencia del cuerpo electoral denunciada en la prensa...¹³⁴⁰

Similares dudas, salvando el margen de error que todo recuento implica, ofrecían aquellas actas en las que, sin perjuicio de que el número de votos emitidos fuera más ajustado al abstencionismo propio de la sociedad española, presentaba indicios de ilegalidad el hecho de que el número de papeletas leídas fuera superior al número de electores que habían emitido su voto. Esto ponía de manifiesto error en el recuento, o más bien, el hecho de que algún elector hubiese votado más de una vez. Esto fue lo ocurrido en Albuixech, sección correspondiente al distrito de Serranos donde, sin constar observación alguna, el acta recogía un total de 109 papeletas leídas respecto a 108 electores que habían emitido su voto según las listas numeradas por los interventores. Con mayor diferencia sucedió en Beniopa (Sueca-Gandía), donde de un total de 226 electores censados, habían votado 161, pero con un total de 164 papeletas leídas.¹³⁴¹

¹³³⁹ Acta de votación de diputados provinciales en el distrito de Sueca-Gandia, en la sección única del ayuntamiento de Guardamar en la que votaron el total de los 30 electores censados. Archivo de la Diputación provincial de Valencia, Diputados provinciales, 1892.

¹³⁴⁰ *Las Provincias*, 11 y 15 de septiembre de 1892. Así como *El Mercantil valenciano*, 11, 13 y 14 de septiembre de 1892.

¹³⁴¹ Actas de votación de diputados provinciales en los distritos de Serrano y de Sueca-Gandía. Archivo de la Diputación provincial de Valencia, Diputados provinciales, 1892.

Al igual que en el resto de España, y como en elecciones precedentes, las elecciones provinciales en Valencia estuvieron presididas por la frialdad y la apatía de un electorado que no votaba, o lo hacía a favor de quien pudiera aportarle mayores ventajas.¹³⁴² Como venía siendo habitual en el turno entre los partidos monárquicos, fue el partido en el gobierno quien obtuvo la mayoría necesaria para colocar a sus adictos, resultando indiferentes los altercados denunciados por la oposición. No obstante, el crítico estado por el que atravesaba el partido conservador permitió a los liberales acceder al gobierno.

¹³⁴² La participación se aproximó al 58 por ciento del censo electoral. Véase, V, Sanz Rozalén, "Elecciones, partidos y políticos...", p. 528.

RENOVACIÓN BIENAL. SEPTIEMBRE 1892.¹³⁴³

Distrito	Diputado	Partido
Carlet-Chiva	Pascual Testor Pascual	Fusionista
	Eduardo Berenguer Vilanova	Conservador
	Antonio Espinón Julián	Conservador
	Adolfo Gil y Morte	Republicano centrista
Gandía-Sueca	Honorato Berga García	Conservador silvelista
	Gernónimo Lloret Marco	Conservador
	José Morant Sancho	Fusionista
	Juan José Llopis Balaguer	Fusionista
Ontenient-Enguera	Federico Dupuy de Lome	Conservador
	F ^o Javier Lamo de Espinosa	Fusionista
	Constantino Tortosa Vila	Conservador silvelista
	José Vidal Vidal	Conservador silvelista
Requena-Ayora	Rafael Marín Lamo	Conservador
	Balbino Andreu Reig	Conservador silvelista
	Francisco Serrano Larrey	Republicano centrista
	Fidel García Berlanga	Fusionista
S. Vicente-Torrent	Marqués de Fuente Sol	Conservador montortolista
	José Sanchis Pertegás	Conservador silvelista
	Onofre Valldecabres Sanmartín	Fusionista coaligado
	Lorenzo Dionís Casasús	Fusionista coaligado
Serranos	Eduardo Vilar Torres	Conservador
	Antonio Lázaro Tensa	Conservador
	Ismael Rizo penalba	Demócrata-monárquico
	Salvador Adrién Mur	Carlista

¹³⁴³ Resultado electoral. Véase *El Mercantil Valenciano*, 14 de septiembre de 1892. Asimismo, V, Sanz Rozalén, "Elecciones, partidos y políticos...", p. 528.

La ley de reforma electoral de 1890 aportaba a la historia política de España un verdadero avance por el considerable aumento de electores que con ella obtenían el derecho de sufragio, al multiplicar por cinco el censo electoral. Sin embargo, pese a la importancia de un proyecto tan avanzado para su tiempo, ha sido poco el interés prestado por los historiadores; probablemente, porque la reforma liberal, al igual que sucedió con el resto de reformas de los ochenta, fue desvirtuada y vulnerada. El caciquismo se sirvió del incremento de electores; especialmente en las zonas rurales, donde el cacique tenía más peso que en las ciudades, y por tanto podía adulterar un mayor número de votos. Sin embargo, la presencia de nuevas fuerzas políticas permitió aminorar su influencia. La vulneración del principio democrático quedaba patente en los resultados obtenidos, al poner de manifiesto los pocos cambios que la reforma había logrado aportar a un adulterado régimen parlamentario: escasa participación ciudadana, la generalizada compra de votos, la persistencia de partidos de notables que manejaban el sistema sin interés por captar el voto popular y, lo que era más despreciable, “se pone en manos de los pobres un arma, que ordinariamente se halla a disposición de los que tienen dinero para utilizarla”.¹³⁴⁴ Aunque el sufragio universal contribuyó a aumentar la movilización electoral, no lo hizo en las proporciones que se esperaba, destacando más la persistencia que los cambios.¹³⁴⁵ Es más, el sufragio universal de 1890 dificultó la modernización política en lugar de favorecerla, al aumentar la mayoría rural controlada por los caciques, mientras que la

¹³⁴⁴ Véase la nota de prensa recogida por Marchena Domínguez en *Burgueses y caciques...*, p. 297.

¹³⁴⁵ J. Tusell, “El sufragio universal en España...”, pp. 13-62.

participación real continuó siendo escasa.¹³⁴⁶ Es decir, la explicación de la continuidad de los resultados se debía a la condición social de los nuevos electores, en su mayoría pertenecientes a las clases rurales -jornaleros y pequeños propietarios- ajenos a cualquier proyecto político de carácter nacional y que, por el contrario, eran fácilmente integrables en las redes caciquiles. La ley de 1890, al igual que la de 1907, fue una reforma optimista que, en opinión de Posada, trató de poner al descubierto, “rompiendo la red del caciquismo, la masa del pueblo, con la esperanza de que éste palpitara al verse libre”. Sin embargo, el fracaso de la ley superó, en opinión del profesor de Oviedo, todo cuanto podía imaginarse.¹³⁴⁷ Sin perjuicio de los efectos favorables en algunas provincias como Valencia, la ley empeoró la situación “porque con ella se afianzó y extendió el caciquismo, la corrupción electoral, obstaculizando la formación de una opinión pública eficaz, de un cuerpo electoral auténtico que hubiera podido servir de apoyo suficiente para cualquier movimiento de apoyo del sistema”.¹³⁴⁸ Entre los testimonios que atribuyen al sufragio universal la principal responsabilidad de la corrupción política, destaca la de Mañé y Flaquer en los siguientes términos:

Opino que la causa principal, si no la única, del grande desarrollo que han tomado en España la oligarquía y el caciquismo, no es otra que la implantación del sufragio universal, que el pueblo no pedía ni quería, ni deseaba... La clase media no acude a las urnas, a pretexto de que está desengañada de la política. Y como a todo esto, los políticos que explotan el parlamentarismo continúan pidiendo elecciones, ha habido necesidad de acudir a empresarios que se encarguen de simularlas con electores ficticios, ya que los verdaderos se mantienen retraídos... El sufragio universal lo debemos, pues, no al irresistible anhelo de la masa popular, ni a la convicción profunda de las clases más ilustradas, sino a componendas de la ambición de partido.¹³⁴⁹

¹³⁴⁶ C. Dardé, “El sufragio universal...”, pp. 85-100.

¹³⁴⁷ A. Posada, *Evolución legislativa...*, pp. 25-27.

¹³⁴⁸ C. Dardé, “La democracia en la España...”, p. 116.

¹³⁴⁹ Contestación de Juan Mañé y Flaquer al cuestionario de Costa en *Oligarquía y caciquismo*, p. 179.

Este aparente inmovilismo social tras la aplicación del sufragio universal no dejó de ser real. A pesar de que con él se daba entrada en la vida pública a otras fuerzas sociales minoritarias, en la práctica siguieron siendo los partidos de turno los que mantenían el control de la prerrogativa regia. Por tanto, y con independencia de que la entrada en vigor del sufragio universal hubiera motivado una mayor participación social, en la práctica seguían siendo los partidos monárquicos los que determinaban el resultado que más les interesaba respetando el rancio pacto del turno. No obstante, en algunas grandes ciudades como Madrid, Barcelona o Valencia, la reforma electoral permitió a la representación republicana ocupar el lugar de las mayorías.¹³⁵⁰ El afianzamiento del sistema caciquil que la reforma liberal supuso quedaba plasmado en las reflexiones personales de José Méndez, en las que insistía en el carácter inmoral de los partidos políticos del turno, de sus egoísmos, corrupción administrativa y la consiguiente desolación pública ante un régimen adulterado.¹³⁵¹

De este modo, el rasgo que continuó caracterizando el sistema electoral español tras las elecciones de febrero fue un caciquismo capaz de vencer al interés general y permanecer inalterable en el sistema representativo con el paso del tiempo, “encarnado en un viejo de fisonomía a la vez enérgica y astuta, vestido para mayor propiedad y colorido con un traje regional, llevando en pos de sí a tres senadores y cinco diputados..., le vimos pasar victorioso y hubimos de pensar en el tiempo y el trabajo malgastados en combatirlo”. Y todo ello, porque el caciquismo no se concretaba en un sujeto determinado que lo permitía, sino en un hábito que encubría la realidad con la librea del cacique en la que se transforma la toga de jueces, magistrados,

¹³⁵⁰ C. Dardé, “El sufragio universal...”, p. 96.

¹³⁵¹ Véase Marchena Domínguez, *Burgueses y caciques...*, p. 297.

electores... “era el traje del estado entero, el traje nacional” en el que todos participaban.¹³⁵² Este ambiente generalizado de corrupción no quedaba reducido a un simple “problema político” cuya solución debía venir dada por simples reformas legales plasmadas en la *Gaceta*; el problema del régimen parlamentario español era innato a nuestras costumbres, se trataba de un grave “problema ético” que se debía tratar de evitar desde su propia esencia e impedir que el ejercicio indiscriminado de tales prácticas se convirtiera en la propia negación del régimen:

El desarrollo de la corrupción electoral, la elaboración de un censo que no sea una mentira, la extirpación de las farsas electorales mediante el aniquilamiento de la política picaresca, con la abstención de arriba en cuanto supone la preparación y realización de esa política picaresca, la educación del elector para que defienda enérgico su función cívica, después de convencerle del poder eficaz que pone en su mano la papeleta del voto, la persecución implacable de la compra de votos..., todo, todo eso y más es lo que constituye el que he llamado problema de ética constitucional y social que plantea el sufragio.¹³⁵³

Los estudios historiográficos que sobre el sufragio universal se han realizado mantienen un criterio unánime con respecto a la influencia que su aplicación tuvo en los resultados electorales: el caciquismo siguió un mismo rumbo, pero “con una nave más cargada de tripulantes en un mar electoral igualmente controlado”.¹³⁵⁴ No obstante, no falta la opinión de quien considera que la reforma aportaba al sistema político español un rasgo modernizador y democratizante. Sin embargo, siendo cierto el tono democrático que el sufragio aportaba al sistema, no es menos cierto que su puesta en práctica consiguió desarticular cualquier intento de progreso al ampliar las redes caciquiles. Esta es la opinión de Dardé ante la puesta en práctica de una ley que, en su opinión, no supuso variación en los

¹³⁵² *El Imparcial*, 8 de marzo de 1891.

¹³⁵³ A. Posada, *La reforma...*, p. 94

¹³⁵⁴ J. Marchena Domínguez, *Burgueses y caciques...*, p. 225.

resultados electorales; más bien, le atribuye la responsabilidad de haber ampliado los chanchullos caciquiles.¹³⁵⁵ En este sentido, Marchena considera que la instauración del sufragio universal masculino no ofreció en Cádiz los resultados deseados; antes bien, el sistema oligárquico se amplió y las redes caciquiles se ramificaron en mayor medida ante un mayor número de electores.¹³⁵⁶ A corto plazo, la entrada en vigor del sufragio universal tampoco supuso cambios fundamentales en La Mancha; más bien, trajo consigo el aumento de la corrupción frente al fraude tradicional a través del aumento de la compra de votos.¹³⁵⁷ Alicia Yanini, sin entrar a valorar los resultados de escrutinio de 1891 afirma que, sin perjuicio de que los resultados electorales siguieran siendo favorables para el partido que organizaba la elección, sí se puede hablar de cambios tras la aplicación del sufragio universal. Es más, considera que con su puesta en práctica se llegaron a mejorar las costumbres electorales ante la presencia de nuevas fuerzas políticas: socialistas, republicanos y regionalistas. De esta forma, y con independencia de los resultados del escrutinio, la aplicación del sufragio universal no fue la causa que modificó el régimen político, que continuó siendo un parlamentarismo liberal oligárquico; pero sí que facilitó la entrada en escena de fuerzas políticas -en especial republicanos- que el canovismo había colocado al margen del sistema, así como la formación de corrientes de opinión contra el control e influencia del gobierno que, por ejemplo en Valencia, trabajaron en la movilización del electorado tratando de neutralizar los fraudes que el gobierno cometía a través de la red caciquil de que disponía.¹³⁵⁸ En opinión de Martínez Cuadrado, el sufragio universal suponía un “progreso capital”, sin perjuicio de que fuese manipulado. En todo caso, suponía un notorio avance sobre el

¹³⁵⁵ C. Dardé, “Los partidos republicanos...”, p. 434.

¹³⁵⁶ J. Marchena Domínguez, *Burgueses y caciques...*, p. 297.

¹³⁵⁷ J. Varela, *El poder de la influencia...*, p. 158.

cerrado sistema censitario de Cánovas, a la vez que revitalizaba al partido republicano, en especial en Valencia y Barcelona.¹³⁵⁹

Pese a que la eficacia del cacique varió en función de la zona geográfica, el denominador común de las elecciones estudiadas fue la invariable estructura oligárquica que había caracterizado al sistema político de la Restauración, y que seguía vigente tras la puesta en práctica de la ley liberal sin expectativas de reforma. Es más, todo hacía prever que permanecería inalterable en los años centrales de la década de los noventa, justo en el momento en que España atravesaba su crisis más profunda ante los problemas coloniales que marcarían el final del imperio y el comienzo de una nueva era. Surge así, como de repente, la necesidad de acabar con todo lo anterior, plantear ideas nuevas bajo un ciclo político con nuevos dirigentes. La esperanza de reforma tuvo que aguardar hasta 1907, cuando Maura planteó la ley de “descuaje del caciquismo” con la que poner fin al fantasma que asolaba el sistema político español; pero tampoco logrará avanzar en la resolución de problema. Y así, cuando Posada llegó a la cámara alta en 1921, continuó denunciando el espectáculo que ofrecía “la realidad morbosa que supone la abstención de los deberes de ciudadanía”. En su opinión, las causas había que buscarlas; no en los ciudadanos, sino en la política de abstención de los gobiernos frente a los problemas fundamentales de la cultura y la educación. Ante esta realidad, comprendía la dejación popular en el ejercicio de sus derechos, “si están viendo que estos son constantemente conculcados por el poder público”. En cuanto al ejercicio del derecho al sufragio, las causas de su abandono habría que buscarlas “no en el fondo de la indiferencia nacional”, sino en el espectáculo que ofrecen las elecciones, en las que quien debía velar

¹³⁵⁸ A. Yanini, “La manipulación electoral en España”, en *El sufragio universal* editado por Tusell en *Ayer*, 1991, 99-114, p. 107.

¹³⁵⁹ M. Martínez Cuadrado, *Elecciones y partidos políticos...*, T. II, pp. 532-539.

por su pureza tenía más interés en perturbarla con el fin “de que no llegue su voz al sitio donde debe llegar”.¹³⁶⁰

¹³⁶⁰ *Diario de sesiones de cortes. Senado*, 11 de noviembre de 1921, leg 1921, T. V, nº 91, pp. 1876-1877.

CONCLUSIONES

He centrado esta investigación en la persona y obra de Adolfo González-Posada y Biesca, catedrático de derecho político y administrativo español de la universidad de Oviedo, para contrastar su labor teórica de cátedra con la realidad política del momento. La teoría y la práctica políticas en la España de la Restauración, son los dos aspectos que, como señalé en la introducción, me proponía analizar. En la primera parte expongo la labor de quien asume la cátedra como una vocación, gestando una nueva teoría del estado, distinta a las que suelen exponer las explicaciones doctrinarias de sus coetáneos. En la segunda parte, me aproximo a la estructura social y política de fines del XIX que, bajo una pretensión regeneracionista trató de adecuar la teoría a la realidad a través de la depuración de un sufragio que era manipulado.

En la primera parte de la tesis he expuesto el pensamiento jurídico y político de Posada, aparte de sus escritos, numerosos y variados que, aunque dispersos, he tratado de articular. Asimismo, como en cualquier estudio biográfico, ha sido necesario recurrir a las fuentes que nos aportan los archivos, en especial el Archivo General de la Administración Pública de Alcalá de Henares, del que he podido obtener sus expedientes personal y académico. Estos datos se han contrastado con los episódicos pasajes que nos aportan sus memorias, corroborados algunos de ellos a partir de una entrevista con su pariente Elías González-Posada Martínez.

Tras el estudio de su vida y obra, he ahondado en su peculiar teoría del estado, en la que aporta una visión profunda, rigurosa, a la vez que ideal. No sólo me he servido de los libros y artículos en los que Posada expone su doctrina, sino también son de especial importancia otros autores coetáneos que, interesados más por la

forma que por el fondo del estado, me han permitido confirmar el interés de Posada por el aspecto esencial de la institución.

En la segunda parte de la tesis me propuse contrastar la teoría con la práctica. Para ello, me he apoyado en la opinión de Posada y sus colegas que, preocupados como él por el deteriorado régimen parlamentario, plantearon propuestas regeneracionistas. Estas ideas han sido ampliadas con la extensa bibliografía que, tomando la Restauración como objeto de estudio, ha tratado de exponer la estructura social de la época. Para contrastar la teoría con la realidad, me he centrado en las elecciones, el aspecto más relevante de la vida política de final de siglo, por la facilidad que ofrecieron para adular el sistema. Entre las fuentes consultadas, me han sido de gran utilidad los debates parlamentarios que planteó el proyecto de ley de reforma electoral de 1890, publicados en el *Diario de sesiones de cortes* del Congreso y del Senado. Los debates parlamentarios han sido completados con la prensa, así como otras fuentes impresas del archivo de la Diputación Provincial de Valencia, y con las que me ha aportado, para el caso concreto, la consulta de los libros de actas de la Cámara de Comercio de Valencia.

La investigación realizada me ha permitido obtener las siguientes conclusiones:

1.- Tras una breve introducción en la que expongo el objeto de este trabajo, me he aproximado a la figura de Adolfo Posada: un “tímido provinciano” que, en torno al grupo de Oviedo, representó un estilo propio bajo el estímulo de un marco ideológico peculiar, el krausismo, movimiento ideológico importado de Alemania por Julián Sanz del Río, y sobre el que Posada elaboró su propia doctrina a partir de las explicaciones de su maestro, Francisco Giner de los Ríos. Su infatigable y paciente labor investigadora fue completada con una

presencia activa en el Instituto de Reformas Sociales, un limitado contacto con el parlamento, y las experiencias vividas durante sus estancias en el extranjero. Su vida longeva, le permitió asistir a los más difíciles momentos por los que atravesó España: desde una monarquía restaurada hasta los primeros años de la dictadura franquista, pasando por la desintegración del bipartidismo político, la pérdida de los últimos restos del imperio colonial, la instauración de la República y la guerra civil de 1936-1939.

Su obra se inserta en el grupo krausista, movimiento ideológico en el que encuentra la base con la que formar su doctrina a través de un racionalismo armónico ascendente por el que obtener la verdad en Dios. A la dificultad de la investigación, se añade la del movimiento filosófico del que toma sus doctrinas. No sólo por los postulados filosóficos que lo definen, sino en particular, por el lenguaje complicado y enrevesado que utilizaron. Posada estuvo vinculado a la Institución Libre de Enseñanza, Universidad libre con la que se quiso suplir la decadencia universitaria; bajo el modelo liberal establecido por Moyano en 1857, había quedado reducida a una dependencia administrativa sometida al ministro de Instrucción Pública, que toma las decisiones. Centralización y uniformismo son las notas que caracterizaron un sistema jerarquizado, donde los catedráticos se sometían a una serie infinita de disposiciones, con un salario reducido, fijo y unas funciones establecidas. Esta decadente sumisión fue denunciada por Posada, que propuso reformas a través de una enseñanza integral para formar al alumno de acuerdo con el sistema de autonomía universitaria que imperaba en Alemania, donde la libertad del profesor y del alumno garantizaban la formación del hombre interior. Pese a las incesantes reformas, ese tejer y destejer al que se refería Unamuno, el decreto Silió de autonomía universitaria

intentó adecuar la Universidad española al resto de universidades europeas, quedando reducido a letra muerta.

Las copiosas publicaciones de Posada nos advierten que estamos en presencia de un hombre ilusionado, capaz de adelantarse a su época. Su prestigio le llevó a formar parte del Instituto de Reformas Sociales, colaborando en sus más destacados proyectos legislativos, muchos de ellos precedentes de nuestra legislación actual. Sin embargo, pese a su ardua tarea investigadora, al final de su vida cae en una profunda crisis ante la descomposición de los principios políticos por los que había luchado. Este capítulo presenta el interés de reflejar la antítesis entre el entusiasmo inicial de un joven interesado en aprender y convertir la cátedra en vocación, y la indiferencia que, al final de su vida, se observa por reconstruir un sistema para el que no había remedio posible sin variar previamente las costumbres y modos de quienes lo dirigían.

Sin perjuicio de la importancia de los datos biográficos y bibliográficos, destaca la ausencia de información que Posada nos ofrece acerca del sistema político imperante durante la dictadura de Franco. De esta forma, pese a que sus memorias fueron escritas a partir de sus recuerdos, tras la desaparición de su archivo durante la guerra civil, sorprende el rigor de detalle sobre la primera etapa de su vida, mientras se prescinde de cualquier nota política relacionada con ésta última, que debió tener más reciente. Probablemente, la falta de información se deba a que Posada no compartió la política dictatorial del momento, y consideró prudente omitir cualquier referencia al respecto.

2.- Pese a la variedad de temas por los que se interesó, el profesor de Oviedo abunda en los temas relacionados con la

educación social, y principalmente por la teoría del estado, llegando a elaborar una teoría propia, partiendo de las enseñanzas de Giner de los Ríos. Desde el comienzo de sus tareas docentes en Oviedo, la difícil situación se hizo sentir en sus explicaciones. Así, desde un primer momento, Posada fue consciente del escaso interés y confusión que por la política mostraba una sociedad que no veía en el estado más que un poder de coacción y represión, quedando limitado su estudio a las facultades de derecho, y en particular, a quienes se detenían en su esencia. El estado de abandono en que la ciencia política se encontraba, no sólo se debía a la falta de interés social, sino al general estancamiento de España, frente al interés que la política había adquirido en Francia e Italia, mediante la creación de centros de estudios políticos al margen de las universidades.

Frente a la idea de un estado represivo, Posada nos ofrece otra, ideal para su tiempo, al brindar una imagen del estado como un ente real en el que se combinan los intereses individuales y sociales en busca de una justicia social. La obra cumbre de Posada es su *Tratado de derecho político*, junto a otras menores obras y artículos, en las que el autor toma al estado, y no al gobierno, como objeto de estudio. Esta distinción es característica de Posada y, en general, del krausismo, donde el “gobierno” se refiere al “estado oficial” encargado de la acción política, mientras que el “estado” propiamente dicho, “estado no oficial”, se concreta en la sociedad. En todos sus trabajos se observa la peculiaridad de su doctrina; desde la primera obra hasta la última, se aprecia una evolución en su interés por la disciplina. Así, en un primer momento, Posada toma al estado con la intención de llevar a cabo un estudio constitucional y socializado del que toda persona forma parte bajo el respeto a la libertad y la dignidad humana. Y sin embargo, con el paso del tiempo y ante la crisis del liberalismo,

verá desvanecerse el ideal de un estado intervencionista garante de la justicia social y al que Posada empieza a desatender.

En el segundo capítulo, me detengo en la peculiar teoría que ofrece sobre la esencia de la institución. En su estudio no se propone determinar *cuándo* surge el primer estado concreto, sino más bien, analizar el *porqué* de su existencia desde un punto de vista racional, para comprender la finalidad jurídica que se le asigna. Frente a la variedad de definiciones que desde Maquiavelo se dieron al término, en su opinión, sólo desde un punto de vista la palabra estado viene referida a la política -a la que define como la manera de ser o estar la colectividad humana bajo una organización determinada-. Esta primera definición estática, no impide que de su unidad se vayan diferenciando las instituciones contenidas en él, sin que por ello el estado llegue a desaparecer ante otras organizaciones como pueden ser la familia, la iglesia... como unidades orgánicas que integran el estado, unidad orgánica superior.

Sin embargo, según Posada, la existencia del estado como unidad orgánica superior no obedece a una decisión arbitraria, sino que esa existencia ha de tender a un fin: si el estado existe ha de tener su razón de ser, ha de tener un fin o fines que cumplir. En este sentido, y frente a las doctrinas del momento, Posada le asigna una finalidad única: garantizar la observancia del derecho. Esta finalidad jurídica de influencia gineriana, le permite superar la visión estática del estado para considerarlo un conjunto de instituciones permanentes que unen a los hombres para ordenar su vida colectiva según un sistema preestablecido. A partir de este momento, el estado se convierte en institución para el derecho; es decir, Posada opta por una definición jurídica, reduciendo el estado a un cierto orden o reglamentación a la que debe someterse la comunidad. El estado

existe por y para el derecho, de ahí su finalidad jurídica dirigida a garantizar la dignidad y libertad humana. Esta afirmación le permite, al igual que a Kelsen, superar la dualidad estado-derecho, al negar su distinción.

Para garantizar la finalidad a la que el estado tiende, Posada sustituye la tradicional teoría de la división de poderes, por la teoría de división de funciones. En su opinión, el estado, al igual que el organismo humano, lleva a cabo sus funciones a través de una previa actividad constante, que se concreta en poderes en la medida en que se organizan en torno a una institución. En este sentido, y teniendo en cuenta que no toda función realizada por el estado se convierte en poder, Posada no se limita a un estudio meramente formal de la institución, sino a distribuir las funciones entre los distintos poderes, para tratar de explicarlas a partir de la esencia y el fundamento como unidad orgánica por el que la institución se constituye, sin perjuicio de que en la práctica se desdoble en operaciones distintas.

Como vemos, Posada supera la idea roussoniana del pacto como causa y origen del estado, y mediante el organicismo krausista afirma la analogía del estado con todo organismo natural, porque primero surge la función, es decir, el derecho, y sólo ante su existencia se desarrolla el órgano necesario para garantizar su funcionamiento. Y ello es así, porque toda necesidad requiere de una actividad que la cubra; actividad que con el tiempo se especializa en una función, para terminar concretada en un órgano que la realiza de forma ordenada y reflexiva. De esta forma, Posada supera su visión estática del estado, que ahora se convierte en un instrumento capaz de garantizar la observancia del derecho haciendo valer su poder soberano. Es ésta una soberanía que en él se espiritualiza, pasando de un sentido político, como privilegio del más fuerte, a un sentido

jurídico, como poder de decisión propio de toda persona autónoma. De ahí que proponga la sustitución del término “soberanía” por el de “autonomía”, al reducir el poder soberano del estado a la capacidad jurídico-política del grupo humano que lo integra para elaborar y respetar el ordenamiento jurídico.

En la medida en que el estado es considerado institución para el derecho, y con la intención de explicar su existencia a partir de la realidad, Posada vincula su estudio a la sociología; personifica el estado en la sociedad de la que procede. De esta forma, el estado no oficial está representado por la sociedad, en la que cada uno de sus miembros -como ser racional y libre cumple el derecho- se convierte en estado a nivel individual. Por tanto, la actividad que exige el derecho se ha de llevar a cabo por un ser capaz de valorar la legalidad de los actos, es decir, por la persona como ser racional.

Sin perjuicio de las distintas cualidades del sujeto, la que al estado le interesa es su condición jurídica, convirtiéndolo en agente activo del derecho. De este modo, aunque en teoría es el estado quien realiza el derecho, en la práctica actúa por medio de su agente. Es decir, Posada no considera estado a la persona en su unidad, sino tan sólo en su función jurídica, en la medida en que realiza el derecho en su propia esfera, a la que denomina derecho inmanente.

Este finalismo jurídico al que tiende Posada y cuya observancia depende del ser racional, hace innecesaria la existencia de la coacción como medio material con el que garantizar el cumplimiento del derecho. En su opinión, la coacción no es la única ni la más eficaz forma de garantizar el derecho. También la opinión pública, a través de la práctica social, actúa como garante, obligando moralmente a su respeto. En este punto, Posada enlaza la moral con el derecho hasta

el extremo de confundirlos; de modo que si la coacción no es necesaria, es porque el cumplimiento del derecho depende de la voluntad libre del sujeto llamado a cumplirlo. La libertad necesaria en el sujeto obligado le exige afirmar que, ante cualquier ataque a su libertad a través de la coacción, el sujeto la verá anulada, impidiéndose el cumplimiento del derecho.

Desde este punto de vista, el respeto del ordenamiento jurídico constituye una obligación ética y no jurídica; esta obligación lleva a Posada a afirmar la relación directa en la que se encuentra el cumplimiento del derecho respecto del nivel cultural y moral del sujeto obligado. Así, el estado deja de representar el órgano de poder, limitándose a orientar al sujeto para que sea éste el que de forma libre preste los medios necesarios para alcanzar su cumplimiento. El carácter eminentemente ético de la doctrina de Posada, le priva de la viabilidad necesaria para llevarla a la práctica, dado el sentido ideal e irrealizable al que queda reducida. Esta teoría "ideal" derivó al final de su vida en la crisis del estado; crisis en la que Posada quedó inmerso al ver la pérdida de los valores éticos por los que luchó. La crisis del estado en su forma y en su esencia, le hizo perder la confianza en la elaboración de un nuevo derecho que combinase la libertad individual con el bienestar social.

3.- Un capítulo esencial en esta investigación es el que abre la segunda parte de la tesis: El parlamentarismo y la corrupción política. Para comprender mejor la labor teórica que desempeñó Posada, me pareció interesante contrastar el valor moral que él otorga al cumplimiento del derecho con la realidad práctica de la España finisecular. Dicha realidad que no pasó desapercibida para Posada pues, aunque dedicó su vida a la cátedra no ignoró, el deteriorado estado en que vivía inmerso el parlamento español.

La sociedad de final del XIX estaba estructurada en torno a un sistema centralizado, organizado desde Madrid, y que descendía hasta los municipios a través de las provincias, entidades territoriales intermedias desde donde el gobernador civil actuaba de engranaje entre la oligarquía central y el caciquismo periférico. El dirigente político se situaba en la cúspide del sistema con protagonismo a nivel nacional, cuyo poder se concretaba en el presidente del Consejo de Ministros y en el ministro de Gobernación. Madrid desempeñaba la función de mercado político. En el polo opuesto de la relación se encontraba el cacique, cuyo destacado papel llegó a definir el sistema. Estos se convirtieron en agentes políticos de un distrito, al que se les vinculaba por la riqueza de que disponían. Sin embargo, no siempre el cacique fue un terrateniente, sino que, junto a aquéllos que tenían una sólida base económica, destacaron otros que, sin disponer de ella, disfrutaban de una profesión socialmente reconocida que les permitía influir directamente sobre el electorado. Junto a éstos, no faltaron quienes, sin renombre ni hacienda, aparentaban una sólida influencia. Bajo un común denominador, los caciques se esparcían por la península, ejecutando las directrices del gobernador civil por las que se satisfacían las exigencias del gobierno.

La sencilla estructura que al parecer ofrecía el sistema, se complicaba cuando la influencia del cacique impedía al gobierno cumplir sus pretensiones. El gobierno intervenía durante el período electoral “encasillando”, es decir, confeccionando una lista en la que iba colocando a los candidatos que contaban con su consentimiento. El encasillado suponía un pacto continuo entre las facciones interesadas; debiendo asumir en su formación, la influencia caciquil. De este modo, aunque en teoría la organización de los distritos se hacía y deshacía al antojo de Madrid, la realidad evidencia que no siempre los caciques estaban dispuestos a aceptar las decisiones del

gobierno. En los distritos con cacicato estable, la aceptación del candidato propuesto se encontraba con dificultades. Así, salvo que el gobierno pactara con el cacique, el candidato ministerial podía resultar derrotado. La fidelidad al encasillado se dio en los distritos dóciles donde, al carecer de fuertes influencias caciquiles, se seguía fielmente la política nacional. Se trataba de distritos sin competencia que, con frecuencia, eran reservados a candidatos cuneros.

La campaña electoral proseguía con el control de la administración y la compra de votos. El control de los ayuntamientos era la clave para obtener el éxito en las elecciones, viéndose esto favorecido por una legislación municipal y provincial permisiva. El día de la elección, la manipulación de las listas electorales y la alteración en la composición de las mesas manchaban la limpieza del escrutinio. A partir de este momento, la corrupción podía convertirse en fraude por el “pucherazo”. En estos casos, los agentes electorales permitían que la elección transcurriera con normalidad, sin intervención gubernativa, y esperaban al cierre de los colegios para adecuar el resultado a las exigencias del gobierno. Con el tiempo, se generalizaron medidas menos agresivas e igualmente efectivas, como las “actas en blanco”, por las que los miembros del comité electoral certificaban haber contado los votos, dejando la columna de resultados en blanco para que la rellenara el gobernador civil de acuerdo con sus preferencias.

Este sistema político toleró que el parlamento español se integrara por políticos que carecían de la preparación adecuada, convirtiendo el sistema en un parlamentarismo permisivo con todo tipo de errores, vicios y corruptelas. La intervención del ejecutivo en la composición de la representación parlamentaria le privó del carácter de asamblea representativa, quedando reducida, en opinión de

Posada, a una “mentira constitucional”, que no respondió a lo que de ella se esperaba. Esta realidad no pasó desapercibida para los regeneracionistas. Frente a quienes vieron en la sustitución del régimen parlamentario la solución al problema, Posada afirmaba que tales corruptelas eran propias de todas las formas de gobierno, por lo que no consideró conveniente ni eficaz modificar un sistema que, aunque defectuoso, no lograría suprimir los vicios que le caracterizaron. En su opinión, el sistema representativo, como cualquier otra forma de gobierno, podía resultar idóneo en la medida en que fuera practicado correctamente. De acuerdo con sus postulados teóricos, no era necesario buscar cambios en la estructura formal, sino solucionar el estado de “podredumbre moral” de los políticos. Es decir, planteaba una solución propia respecto a la doctrinaria reforma de los políticos del turno. En su opinión, el parlamentarismo adolecía de un grave problema ético, de educación social, que sólo con la formación del hombre interior podría restablecer la teórica realidad política.

4.- La estructura caciquil favoreció la descomposición de un parlamento integrado por políticos de ocasión. Ante esta realidad, era necesario plantear la reforma de un procedimiento electoral que permitía adecuar la voluntad popular a las necesidades del gobierno. En este sentido, me pareció interesante detenerme en el estudio de la tramitación parlamentaria de la ley de reforma electoral de 1890, en la que, bajo la pretensión de reformar un adulterado sistema se restablecía en España el sufragio universal.

El partido liberal consumía el turno en el poder demorando la discusión del proyecto. El incremento de electores que su aprobación suponía no interesaba a Sagasta, quien, a su vez, debía hacer frente al obstruccionismo conservador. Sin embargo, llegados a su último

periodo de sesiones, el proyecto se presentó como ápice de la política liberal, adoptando una postura más progresista.

El estudio de la reforma liberal ofrece dos aspectos de interés. Por un lado, el breve proyecto del gobierno, que contrasta con el dilatado dictamen de la comisión. Pese a las pretensiones de sinceridad electoral, el proyecto encubría la universalización del sufragio concretado en su artículo primero, y en cuya aprobación se ocupó buena parte del tiempo. La falta de interés de los oradores justificaba su ausencia, que contrastaba con las dilatadas enmiendas con las que se buscaba entorpecer su aprobación. Pese a todo, el dictamen fue aprobado el 28 de marzo de 1890, pasando entonces a la cámara alta, donde se aprobó sin apenas debate.

En este capítulo, se destaca la contraposición que entre la teoría y la práctica ofrecen los políticos de la Restauración. Si, por un lado, la corrupción parlamentaria exigía dotar a la legislación de garantías con las que asegurar la verdadera representación del país, en la práctica los políticos fueron reticentes ante cualquier incremento de electores que pudiera dificultar el turno pacífico del que disfrutaban.

Cuando se plantea el proyecto de reforma electoral Posada no forma parte de la vida política, lo que no le impide opinar de un proyecto que no trascendería en la práctica. En su opinión, aunque en el parlamento se discuten con sinceridad los medios con los que hacer efectiva la emisión del voto, la destreza de los caciques interesados consigue alterar la ley. En este sentido, Posada no confía en las reformas legales que no consiguen alterar la realidad porque, en su opinión, sólo a través de la reforma del hombre interior se podría garantizar el respeto de la ley.

El capítulo cuarto finaliza con una breve referencia a la reforma electoral conservadora, que no llegó a marcar un punto de inflexión en el sistema electoral, sin perjuicio de presentar ciertas novedades. Frente a la dilatada discusión que el proyecto liberal planteara en el hemiciclo, la propuesta conservadora contó con la aquiescencia de liberales y republicanos, que a su vez plantearon propuestas que fueron desestimadas por ser demasiado avanzadas. El proyecto de Maura se caracterizó por introducir el voto obligatorio que, sin embargo, no supuso incremento de votos, dado que las penas para el caso de incumplimiento resultaron ser ineficaces. Asimismo, destacaba la intervención del Tribunal Supremo, único legitimado para la evaluación de las actas impugnadas. Mayores reticencias en su aprobación tuvo la enmienda republicana al artículo 29 del proyecto, proponiendo que en los distritos en que no resultasen proclamados candidatos un número mayor de los llamados a ser elegidos, su mera proclamación equivaldría a su elección. Este artículo entraba en contradicción con la pretendida obligatoriedad del voto, haciendo innecesario su ejercicio cuando el número de candidatos no superaba el de puestos a cubrir.

El estudio de la tramitación parlamentaria de la ley presentaba la dificultad de conocer las verdaderas intenciones del gobierno. Aparentemente, una iniciativa como esta no sería sorprendente tratándose de un partido liberal. Sin embargo, sí que presentaba sus peculiaridades en la España de final del XIX, donde los partidos del turno, al carecer de programa de partido, no se diferenciaban. Para salvar tal inconveniente, me ha sido de gran utilidad la información que aportan los *Diarios de sesiones de cortes*, en cuanto reproducen literalmente los debates parlamentarios que la discusión de tan importante proyecto planteó en el hemiciclo, y que hasta ahora no

había sido analizado con detalle. Asimismo, a través de la prensa he podido completar la reacción social ante una propuesta tan avanzada.

5.- Por último, en el capítulo quinto se pone de manifiesto la falta de adecuación entre la teoría y la práctica. Como advirtió Posada, de nada servían las reformas legales plasmadas en la *Gaceta* sino se modificaban las costumbres de quienes debían ponerlas en práctica.

En este sentido, he considerado interesante contrastar la teoría con la realidad. Para ello, nada mejor que analizar su puesta en práctica, en la que tantos anhelos de reforma había depositados. Fueron los conservadores los encargados de preparar las elecciones provinciales celebradas en el mes de diciembre de ese mismo año de 1890, y cuyos resultados fueron poco alentadores ante la inminente contienda por el parlamento. En efecto, pese a que los resultados obtenidos permitían predecir el de las elecciones generales, éstas tenían el interés de poder conocer sus resultados a nivel nacional.

Las elecciones de febrero de 1891 fueron competidas. Junto a la novedad de la ley, republicanos y socialistas tomaron parte en los comicios pese a su anterior política abstencionista. Frente a las pretensiones de éxito republicano, los socialistas no concurrieron a las elecciones para desbancar a los partidos monárquicos, sino con el objeto de agitar al núcleo obrero existente. A un mes de la asamblea, las fuerzas políticas comenzaron la campaña electoral. Los liberales iniciaron la reconstrucción de un partido fragmentado, desplegando una activa política de atracción a través de mítines con los que presentar una fuerte campaña de oposición, que en ningún caso pudo competir con el control ejercido desde el gobierno. Los conservadores jugaron con ventaja; y así, en lugar de atraer la voluntad popular, buscaron remover cualquier obstáculo que pudiera dificultar su éxito.

Los republicanos se presentaron en coalición, excepto los revolucionarios de Zorrilla, interesados en combatir la monarquía.

El día de la elección se presentó empeñado. Como era de esperar, los liberales emplearon las arbitrariedades de elecciones precedentes. Los conservadores, pese a su compromiso de sinceridad, se sirvieron del sufragio universal para conseguir una sólida mayoría. Las ilegalidades continuaron en el momento del escrutinio, e incluso con posterioridad. Sin embargo, del examen de las actas impugnadas se observa que las ilegalidades denunciadas resultaron ser desestimadas.

Al efecto, he considerado de interés el acta de El Puerto de Santa María (Cádiz), donde presentó candidatura el exmarino Isaac Peral. Pese al prestigio de que disfrutaba, el candidato republicano resultó derrotado gracias al empleo de todo tipo de ilegalidades. En el seno de la comisión, la discusión de actas se dilató en exceso, con el fin de lograr constituir el Congreso, postergando la polémica acta de El Puerto al conocimiento de los tribunales. Asimismo, presentaba interés la novedad de la constitución de los colegios especiales, que legitimaba a las corporaciones e instituciones para nombrar sus representantes en cortes. En particular, he de destacar el caso concreto del colegio especial de la Cámara de Comercio de Valencia. La peculiaridad de este colegio no sólo residía en su formación, sino en ser una de las pocas corporaciones que pudieron constituirlo. No porque fuera una excepción respecto al resto de corporaciones legitimadas, sino por que también aquí se falseó el texto legal que se ponía en práctica. De este modo, sin perjuicio de la legalidad en la elección del candidato, la ilegalidad residía en la constitución de un colegio especial por una cámara que, pese a no contar con el número

de socios requeridos, logró incrementar su censo de forma arbitraria con ayuda del gobierno.

6.- Junto a las elecciones generales, me he detenido en analizar las elecciones provinciales de 1892 para el caso concreto de Valencia. El interés de la investigación reside en conocer el contubernio del gobierno en la provincia, y en particular, el papel que desempeñó en la práctica Eduardo de Hinojosa como gobernador civil.

Las elecciones provinciales en Valencia se caracterizaron por el acuerdo fusionista-conservador, por el que el gobierno se comprometía a no presentar más que dos candidatos en cada distrito, dejando el tercero al candidato liberal, con la consiguiente derrota de los republicanos. El compromiso no fue bien visto por representantes exfusionistas, a la vez que entraba en contradicción con la negativa de Sagasta a aceptar la coalición entre conservadores y carlistas en las provincias vascongadas. La actitud de los liberales en Valencia distaba de su política en Asturias, donde rechazaron cualquier alianza con los conservadores, al tiempo que animaban a sus correligionarios a atacar con energía a sus adversarios. Estos acuerdos políticos en las provincias vascongadas y en Valencia, unidos a la actitud liberal de lucha contra los conservadores en Asturias y la conveniencia de un pacto formal en Valencia, puso de manifiesto que tanto en Valencia como en Asturias, las elecciones carecerían de trascendencia política, en la medida en que no tendían a satisfacer el bien público sino a conseguir el triunfo de intereses personales.

De los datos obtenidos del archivo de la diputación de Valencia, sorprende que en una elección parcial de una ciudad como ésta no se encuentre acta alguna declarada leve o grave por la diputación interina o permanente, ni por tanto recurso contencioso. Sin perjuicio

de que se tratasen de unas elecciones limpias o la falta de conservación de documentos, todo hace pensar, dadas las características de las elecciones de la época, que las elecciones fueron manipuladas.

A través de los datos del archivo de la diputación, de la prensa y los debates parlamentarios de las actas más destacadas, conocemos las ilegalidades cometidas al amparo de una ley que trató de evitar los defectos del sistema precedente, marcando una línea divisoria respecto a elecciones anteriores, y que sin embargo continuó con los defectos que caracterizaron el sistema de final de siglo.

7.- Como he podido comprobar, la ley de reforma electoral de 1890, sin perjuicio de las pretensiones regeneracionistas de una minoría interesada, y de las transformaciones a nivel provincial, no consiguió modificar el sistema. Antes bien, el incremento de electores fue equiparable al de la influencia del caciquismo, especialmente en las zonas rurales donde el cacique aumentó el número de clientes dificultando la modernización política.

De este modo, la idea de un estado representado por la persona en su función jurídica, capaz de garantizar el respeto del ordenamiento jurídico, no pudo coexistir con un sistema político donde la oligarquía y el caciquismo impidieron poner en práctica una teórica labor de cátedra que, sin perjuicio de los buenos resultados que pudo ofrecer, no fue posible aplicar correctamente sin modificar las costumbres de quienes dirigían el sistema. De ahí el interés que presenta esta investigación, al poner de manifiesto la falta de sinceridad de unos políticos que recabaron la labor de un teórico como Posada, y que en la práctica se esforzaron en adulterar el sistema, a través de la mixtificación de una ley electoral que continuó sometida a

las exigencias políticas del gobierno. Por ello, al final de una vida dedicada al perfeccionamiento del estado a través de la reforma del hombre interior, Posada se desinteresa, ante la imposibilidad de alterar el sistema a través de la *Gaceta*.

8.- Para finalizar, querría remarcar la singularidad de las doctrinas de Adolfo Posada, en las que destaca su peculiar forma de entender una institución como el estado, tanto frente a las explicaciones doctrinarias de sus coetáneos, como frente a la práctica política de la época. Es decir, Posada, como buen krausista, y frente a los profesores que se limitan a trasladar en la cátedra el derecho político positivo explicado a través de los manuales y del texto constitucional, centra su vida en torno a la cátedra, con la intención de no limitarse a un manual predeterminado, sino de elaborar su propia teoría a partir del derecho comparado de las doctrinas alemanas, tan en boga en esos momentos. De esta forma, renueva los tradicionales estudios filosófico-políticos, para dar una visión del estado desde un punto de vista interior relacionado con la moral, lo que resultó ser demasiado avanzado para una sociedad ajena a la política.

En una situación de crisis, como la que caracterizó al contexto socio-político en el que se inserta Adolfo Posada, destacamos a un sociólogo, administrativista y municipalista, pero ante todo, un profesor, interesado en construir un derecho político de contenido social, alejado de la legislación positiva. De este modo, dado el interés que sintió por ésta disciplina, Posada debe ser considerado un político, pese a las dudas que planteara su dedicación teórica. Y así, pese a no destacar por su participación parlamentaria, si que lo fue por sus conocimientos sobre ciencia política, y su acertada crítica a quienes asumían la dirección del pueblo. En este sentido, sin ser considerado un político de acción, Adolfo Posada sí que fue un

político, porque conoció el problema social, planteando propuestas regeneracionistas que no fueron aplicadas.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES.

A) Fuentes documentales.

ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ALCALÁ DE HENARES.

Legajos de la sección de Educación referentes a Adolfo González-Posada y Biesca:

- Caja 31/15887. Legajo 4/9613. Expediente personal de Adolfo Posada.
- Caja 31/15887. Legajo 3/668. Expediente académico de Adolfo Posada.
- Caja 31/15887. Legajo 7/7491. Expediente de catedrático numerario.
- Caja 32/7292. Legajo 22/5341. Expediente de provisión de la cátedra de elementos de derecho político y administrativo español de la universidad de Oviedo.
- Caja 32/7292. Legajo 20/5341. Expediente de provisión de la cátedra de elementos de derecho político y administrativo español de la universidad Central.

ARCHIVO DEL SENADO.

- His-0201-07. Expediente personal de Adolfo González-Posada y Biesca.

ARCHIVO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA.

- Censo y estadística.
 - C. 1.2 Elecciones.
 - C. 1.2.3. Diputados provinciales, 1892.

ARCHIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE VALENCIA.

- Libro de actas de 1890.
- Libro de actas de 1891.

B) Fuentes Impresas.

I.- Obras de Adolfo Posada.

a) Libros.

--- *Sociología contemporánea*, Madrid-Barcelona,
Manuales Gallach, s.a.

--- *La enseñanza del derecho en las universidades.
Estado actual de la misma en España y proyectos de
reforma*, Oviedo, Imprenta de la Revista de las Provincias,
1889.

--- *Las ideas pedagógicas modernas*, Madrid, 1892.

--- *La amistad y el sexo. Cartas sobre la educación de la mujer*, Madrid, Librería de Fernando Fe, Imprenta de Enrique Rubiños, 1893.

--- *Tratado de derecho administrativo: según las teorías filosóficas y la legislación positiva*, vol. I, Madrid, Victoriano Suárez, 1897.

--- *Feminismo*, Madrid, Librería de Fernando Fé, 1899.

--- *Literatura y problemas de sociología*, Madrid, Fernando Fé, 1902.

--- *Velada necrológica en honor de D. Rafael Torres Campos*, Madrid, R. Velasco impresor, 1904, pp. 10-20.

--- *Política y enseñanza*, Madrid, Daniel Jorro, 1904.

--- *Socialismo y reforma social*, Madrid, Estudio tipográfico de Ricardo Fe, 1904.

--- *Teorías políticas*, Madrid, Daniel Jorro, 1905.

--- *Derecho político comparado: capítulos de introducción*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1906.

--- *Pedagogía*, Valencia, F. Sempere y compañía editores, 1909.

--- *Autores y libros*, Valencia, F. Sempere y compañía editores, 1909.

--- *Para América desde España*, París, Sociedad de ediciones literarias y artísticas, 1910.

--- *En América. Una campaña*, Madrid, Librería de Francisco Beltrán, 1911.

--- *La república del Paraguay. Impresiones y comentarios*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1911.

--- *La república Argentina: impresiones y comentarios*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1912.

--- *La idea del estado y la guerra europea*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1915.

--- *El sufragio según las teorías filosóficas y las principales legislaciones*, Barcelona, Manuel Soler, s.a.

--- *Teoría social y jurídica del estado*, Buenos Aires, Librería de J. Menéndez, 1922.

--- *España en crisis*, Madrid, Caro Raggio, 1923.

--- *Actitud ética ante la guerra y la paz*, Madrid, Caro Raggio, 1923.

--- *Pueblos y campos argentinos. Sensaciones y recuerdos*, Madrid, Caro Raggio, 1926.

--- *Tratado de derecho político*, Madrid, 2 vols, Librería General de Victoriano Suárez, 1928.

--- *Principios de sociología*, Madrid, Daniel Jorro, 1929.

--- *El régimen constitucional: esencia y forma, principios y técnica*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1930.

--- *La Reforma constitucional*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1931.

--- *Hacia un nuevo derecho político*, Madrid, Editorial Paez, 1931.

--- *La crisis del estado y el derecho político*, Madrid, Bermejo impresor, 1934.

--- *El régimen municipal en la ciudad moderna*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1936.

--- *La idea pura del estado*, Madrid, Editorial Revista de derecho privado, 1943.

--- *Leopoldo Alas "Clarín"*, Oviedo, Imprenta La Cruz, 1946.

--- *Escritos municipalistas y de la vida local*, Madrid, Instituto de estudios de la administración local, 1979.

--- *Breve historia del krausismo español*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1981.

--- *Evolución legislativa del régimen local en España 1812-1909*, Madrid, Instituto de estudios de la administración local, 1982.

--- *Fragmentos de mis memorias*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1986.

--- *El Instituto del trabajo: datos para la historia de la reforma social en España*, Madrid, Ministerio de trabajo y seguridad social, 1986.

--- *Ciencia política*, Barcelona, Manuel Soler, s.a.

--- *Derecho usual*, Madrid, Ediciones de la Lectura, s.a.

--- *La administración política y la administración social: exposición crítica de las teorías y legislaciones administrativas modernas más importantes*, Madrid, La España Moderna, s.a.

--- *Estudios sobre el régimen parlamentario en la práctica*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 1996.

--- *La llamada íntima. Meditaciones. Ensayos. Recuerdos*, Valencia, Prometeo, s.a.

b) Artículos.

--- “Relaciones entre el derecho natural y el derecho positivo”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1881, pp. 63-80.

--- “Programa de elementos de derecho político y administrativo”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1883, pp. 42-79.

--- “La enseñanza del derecho”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1884, pp. 424-438.

--- “Sobre la manera de enseñar en la cátedra”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1886, pp. 305-310

--- “Recuerdos de Oxford”, *Revista de España*, 1886, nº 127-128, pp. 497-521.

--- “Idea de las profesiones sociales”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1886, nº 218, pp. 65-69, nº 219, pp. 81-84.

--- “El parlamentarismo. Conferencia pronunciada en el casino de Oviedo en los días 4, 11, 18 de febrero de 1887”, Oviedo, *Revista de Asturias*, 1887.

--- “El octavo centenario de la universidad de Bolonia”, *Revista de España*, 1888, nº 123-124, pp. 481-504.

--- “Reformas en la enseñanza del derecho”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1889, nº 290, pp. 67-70.

--- “El concepto de estado”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1890, nº 321, pp. 181-186, nº 322, pp. 203-208.

--- “Teoría de las funciones del estado”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1890, pp. 378-384, 1891, pp. 5-8

--- “Introducción al estudio de las sociedades primitivas”, *Revista de España*, 1891, nº 133-134, pp. 312-337, nº 533, pp. 561-575, nº 534, pp. 510- 523.

--- “El estado según la filosofía del derecho”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1891, pp. 367-390.

--- “La questione universitaria”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1891, pp. 250-256.

--- “Teorías modernas acerca del origen de la familia, de la sociedad y del estado”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1892, pp. 47-65, 209-258.

--- “Base física del estado”, *Revista de España*, nº 139, 1892, pp. 449-460.

--- “Procedimiento de enseñanza en la facultad de derecho”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1892, pp. 347-349.

--- “Los fundamentos psicológicos de la educación según el sr. González Serrano”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1892, nº 358, pp. 117-20, nº 359, pp. 1-9.

--- “La idea de justicia en el reino animal”, *La España Moderna*, 1893, pp. 122-132.

--- “El concepto de derecho constitucional”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1893, pp. 209-215, pp. 252-256.

--- “La enseñanza en París a vista de pájaro”, *La España Moderna*, 1894, pp. 5-32.

--- “La educación del rey”, *La España Moderna*, 1894, pp. 29-42.

--- “Por Francia ...”, *La España Moderna*, 1894, pp. 57-76.

--- “La autonomía del Canada”, *La España Moderna*, 1895, septiembre-diciembre, pp. 98-111.

--- “Problemas actuales de la educación nacional”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1895, pp. 36-41.

--- “Sobre el estado actual de la enseñanza de las ciencias políticas”, *La Administración*, 1895, pp. 267-473.

--- “Revista de revistas”, *La Administración*, 1895, pp. 217-225.

--- “Revista social”, *La Administración*, 1895, pp. 28-43.

--- “Aspecto sociológico de la vida local”, *La Administración*, v. I, pp. 456-480.

--- “Doctrina filosófica de las fuentes del derecho administrativo”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1896, pp. 273-280.

--- “El conflicto constitucional en Francia”, *La Administración*, 1896, pp. 233-248.

--- “Un libro español sobre la reforma social”, *La Administración*, 1896, pp. 658-667.

--- “La técnica y el arte en el derecho administrativo”, *La Administración*, 1896, pp. 316-329.

--- “Los problemas del feminismo”, *La España Moderna*, 1896, pp. 118-145.

--- “La personal social”, *La España Moderna*, 1896, enero-abril, pp. 177-180.

--- “L’Education Nationale. Le probleme de l’education moderne et l’université”, *La España Moderna*, 1896, septiembre-diciembre, pp. 195-196.

--- “Introducción al estudio de la ciencia económica”, *La España Moderna*, 1896, pp. 199-202.

--- “La pathologie sociale”, *La España Moderna*, 1896, mayo-agosto, pp. 198-201.

--- “Historia de Chile”, *La España Moderna*, 1896, septiembre-diciembre, pp. 194-199.

--- “El servicio administrativo de la policía judicial y penitenciaria”, *La Administración*, 1897, pp. 435-450.

--- “El servicio administrativo de la función del sufragio”; *La Administración*, 1897.

--- “La superstición socialista” *La España Moderna*, 1897, pp. 199-202.

--- “La popolazione e il sistema sociale”, *La España Moderna*, 1897, enero-abril, pp. 200-202.

--- “Conscience et volonté sociales”, *La España Moderna*, 1897, mayo- agosto, pp. 199-202.

--- “La science et l’art en économie politique”, *La España Moderna*, 1897, septiembre-diciembre, pp. 190-192.

--- “Annales de l’institut International de Sociologie”, *La España Moderna*, 1897, septiembre-diciembre, pp. 201-204.

--- “La educación popular de los adultos”, *La España Moderna*, 1899, enero-abril, pp. 61-67.

--- “Sobre la universidad de Oviedo”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1897, nº 450, pp. 257-260.

--- “El problema universitario”, *La España Moderna*, 1900, pp. 72-90.

--- “El congreso Hispanoamericano”, *La España Moderna*, 1900.

--- “Movimiento social en España”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1900-1901, pp. 281-288.

--- “Escuela práctica de estudios jurídicos y sociales”, *Anales de la universidad de Oviedo*, Oviedo, Establecimiento bibliográfico de Adolfo Brid, 1901, pp. 195-201.

--- “Biblioteca especial de la facultad de derecho”, *Anales de la universidad de Oviedo*, Oviedo, Establecimiento bibliográfico de Adolfo Brid, 1901, pp. 353-356.

---“Proposiciones que presentan al congreso hispanoamericano algunos catedráticos de la universidad de Oviedo”, *Anales de la universidad de Oviedo*, Oviedo, Establecimiento bibliográfico de Adolfo Brid, 1901, pp. 589-398.

--- “Educación y enseñanza”, *La España Moderna*, 1902, pp. 147-161.

--- “Derecho político español comparado con el extranjero”, *Anales de la universidad de Oviedo*, Oviedo, Establecimiento bibliográfico de Adolfo Brid, 1901, pp. 49-52, 1902, pp. 77-95.

--- “Las clases populares de la universidad de Oviedo”, *Anales de la universidad de Oviedo*, Oviedo, Establecimiento bibliográfico de Adolfo Brid, 1902, pp. 276-280.

--- “Organización del gobierno en los estados modernos”, *Boletín de la Institución libre de enseñanza*, 1902, pp. 91-95.

--- “La personalidad del estado”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1903, pp. 286-301.

--- “Escuela práctica de estudios jurídicos”, *Anales de la universidad de Oviedo*, Oviedo, Establecimiento bibliográfico de Adolfo Brid, 1903, pp. 145-149.

--- “Perspectivas universitarias”, *La España Moderna*, 1903, pp. 81-99.

--- “El año sociológico”, *La España Moderna*, 1903, pp. 116-134.

--- “Formación del profesorado de la segunda enseñanza”, *La España Moderna*, 1903, pp. 84-102.

--- “Un libro sobre el estado”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1904, pp. 23-25.

--- “Seminario de política”, *Anales de la universidad de Oviedo*, Oviedo, Establecimiento bibliográfico de Adolfo Brid, 1905, pp. 89-95.

--- “La evolución del derecho político. Tendencia ético-jurídica”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1905, pp. 303-322.

--- “Los trabajos de seminario”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1905, nº 540, pp. 65-68.

--- “Los estudios de la facultad de derecho en España”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1906, pp. 97-102.

--- “Sobre el materialismo histórico”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1908, pp. 244-249.

--- “Las declaraciones de derechos y el derecho constitucional”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1908, nº 577, pp. 86-128.

--- “Notas sobre la crisis del derecho político”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1908, nº 583, pp. 315-320.

--- “Sobre la opinión pública”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1909, pp. 286-288.

--- “Sobre la naturaleza de la opinión pública”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1909, pp. 216-220.

--- “Sobre la idea de sociología del estado”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1909, nº 474, pp. 286-288.

--- “El arte político”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1910, nº 600, pp. 95-96, 121-125.

--- “La transformación del ideal universitario”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1910, nº 608, pp. 321-329.

--- “La base sociológica de la política”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1910, nº 607, pp. 318-320.

--- “Los funcionarios públicos y el régimen representativo”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1911, nº 617, pp. 248-256.

--- “Derecho especial de los funcionarios públicos”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1911, nº 620, pp. 316-352.

--- “Intercambio profesional con universidades de la Argentina, Paraguay, Uruguay y Chile por D. Adolfo G. Posada y Biesca, catedrático de la universidad de Oviedo”, *Anales de la universidad de Oviedo*, Oviedo, Establecimiento bibliográfico de Adolfo Brid, 1911, pp. 539-541.

--- “El despotismo parlamentario”, *La Administración*, v. III, pp. 121-131.

--- “La polémica del parlamentarismo”, *La Administración*, v. IV, p. 554.

--- “Un curso de ciencia política”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1912, pp. 199-207.

--- “La ciencia política y las ciencias políticas”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1914, pp. 305-314.

--- “La soberanía”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1915, pp. 246-252.

--- “Discurso de recepción del sr. D. Adolfo G. Posada y la contestación del Excmo. D. Gumersindo de Azcárate, leídos en la Junta pública de 13 de junio de 1915”, *Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, 1915, pp. 343-471.

--- “Ideas y problemas de una política municipal”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1915, pp. 5-13.

--- “La democracia y el servicio público”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1915, pp. 38-53.

--- “Este libro del maestro...”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1916, nº 672, pp. 93-96.

--- “Proceso lógico del derecho administrativo”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1918, pp. 5-21.

--- “El derecho administrativo según las doctrinas”, *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 1918, pp. 164-186.

--- “El problema universitario”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 713, pp. 236-243.

--- “Don Vicente Santamaría de Paredes”, *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 1924, pp. 132-136.

--- “La crisis del constitucionalismo”, *Discurso pronunciado en la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1925.

--- “Recordando al Instituto de Reformas Sociales”, *Revista Internacional del trabajo*, 1930, v. II, pp. 115-126.

--- “El derecho político como espectáculo. Cincuenta años de cátedra (1883-1933)”, *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 1933, pp. 339-353.

--- “El derecho constitucional en España”, Separata de *La costituzione degli stati nell'Età Moderna*, Milaano, 1933-XI.

--- “Martínez Marina”, *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 1933, pp. 479-510.

--- “La nación”, *Revista de España*, nº 114-115, pp. 98-113.

c) Traducciones, introducciones y prólogos.

--- Introducción y exposición de la Organización administrativa en España a la obra de O. Meyer, *La administración y la organización administrativa* (Inglaterra, Francia, Alemania y Austria), Madrid, La España Moderna, s.a.

--- Traducción de *La lucha por el derecho* de R. V. Ihering, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1881.

--- Traducción de *La posesión* de R. Ihering, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1881.

--- Traducción y prólogo a *Principios de política. Introducción al estudio de la ciencia política contemporánea* de F. Holtzendorff, Madrid, Librería de Fernando Fé, 1888.

--- Traducción de *La quinta esencia del socialismo* de A. E. Shaffle, Madrid, Gutenberg, 1888.

--- Traducción de *El estado: elementos de política histórica y práctica* de W. Wilson, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1904.

--- Traducción de *La transformación del estado* de León Duguit, Madrid, Librería española y extranjera, s.a.

--- Traducción de *La constitución inglesa* de Walter Bagehot, Madrid, La España Moderna, 1900.

--- Traducción de *La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano: estudio de historia constitucional moderna* de Georg Jellinek, Madrid, Albatros, 1981.

--- Traducción de *La transformación del derecho* de Gabriel de Tarde, Madrid, La España Moderna, 1910.

--- Traducción de *El derecho civil y los pobres* de Anton Menger, Granada, Comares, 1998.

--- Traducción de *La educación y la herencia* de Jan-Marie Guyau, Madrid, La España Moderna, s.a.

II.- Otras fuentes impresas.

a) Prensa.

Años 1890-1891.¹³⁶¹

- *El Liberal.*
- *El Imparcial.*
- *El País.*
- *El Republicano.*
- *El Socialista.*
- *La Época.*

- *El Estandarte.*
- *El Heraldo de Madrid.*
Años 1890-1891-1892.¹³⁶²
- *Las Provincias.*
- *Almanaque Las Provincias para 1892 y 1893.*
- *El Mercantil valenciano.*
- *El Correo de Valencia.*

b) Diario de sesiones de cortes.

- Diario de sesiones de cortes. Congreso. Legislatura 1886, 5 vols, Madrid, 1887.
- Diario de sesiones de cortes. Congreso. Legislatura 1889-1890, 13 vols, Madrid, 1889.
- Diario de sesiones de cortes. Congreso. Legislatura 1891, 17 vols, Madrid, 1891.
- Diario de sesiones de cortes. Senado. Legislatura 1889-1890, 9 vols, Madrid, 1889.
- Diario de sesiones de cortes. Senado. Legislatura 1891, 11 vols, Madrid, 1891.
- Diario de sesiones de cortes. Senado. Legislatura 1921, 6 vols, Madrid, 1921.
- Diario de sesiones de cortes. Senado, Legislatura 1922, 8 vols, Madrid, 1923.

¹³⁶¹ Prensa consultada en la Hemeroteca municipal de Madrid.

¹³⁶² Prensa consultada en la Biblioteca Histórica Universitaria de Valencia.

c) Otras obras.

Ahrens, E., *Curso de derecho natural o de filosofía del derecho*, Madrid, Carlos Bailly-Bailliére, 1873.

--- *Enciclopedia jurídica o exposición orgánica de la ciencia del derecho y del estado*, Madrid, Victoriano Suárez, 1878.

Altamira, R., "La reforma de las facultades de derecho en Francia", *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1889, pp. 25-26.

--- "Un libro sobre la enseñanza de derecho", *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1889, pp. 213-217.

--- *Mi viaje a América: libro de documentos*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1911.

--- *Problemas urgentes de la primera enseñanza en España: discurso de recepción de Rafael Altamira y contestación de Amós Salvador y Rodrigáñez*, Madrid, 1914.

--- *Ideario Pedagógico*, Madrid, Reus, 1923.

--- *España y el programa americanista*, Madrid, América, 1917.

--- "L'Enseignement des institutions americaines à la faculté de droit de l'Université de Madrid", *Reseña y trabajos científicos del XXVI Congreso Internacional de Americanistas (Sevilla 1935)*, T. II, Madrid, 1948.

Antón del Olmet, L., *Política de fandango y gobierno de castañuelas*, Madrid, Imprenta de Juan Pueyo, 1914, 2 vols.

--- *Aquelarre. (Narraciones íntimas y novelescas)*, Madrid, Imprenta cervantina, 1915.

Antón del Olmet, L, y García Carraffa, A, *Galdós*, vol. I, Madrid, Imprenta de “Alrededor del mundo”, 1912.

--- *Maura*, vol. II, Madrid, Imprenta de “Alrededor del mundo”, 1913.

--- *Menéndez Pelayo*, vol. VIII, Madrid, Imprenta de Juan Pueyo, 1913.

Araujo Gómez, Fernando, *La universidad y la escuela: organización comparada de las instituciones universitarias del mundo culto*, Toledo, Imprenta de Rafael Gómez Menor, 1903.

Arias de Velasco, M., “La autonomía universitaria”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 716, pp. 335-336.

--- *Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1920-1921*, Oviedo, Est. Tip. Sucesor de A. Brid, 1920.

Ayala, F., *Las funciones sociales del estado según el señor Posada*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1931.

--- “Análisis de la relación entre estado y derecho administrativo a partir del S. XVIII”, *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 1935, pp. 316-350.

--- *Oppenheimer*, México, Fondo de cultura económica, 1942.

--- *Tratado de sociología*, I, Buenos Aires, Editorial Losada, 1947.

Azcárate, G. de, *Estudios filosóficos y políticos*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1877.

--- *El self government y la monarquía doctrinaria*, Madrid, Librería de A. de San Martín, 1877.

--- *Tratados de política. Resúmenes y juicios críticos*, Madrid, Imprenta de Enrique de la Riva, 1883.

--- *El régimen parlamentario en la práctica*, Madrid, Imprenta de Fortanet, 1885.

--- "Indiferencia política", *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1894, pp. 79-86.

--- "Un libro sobre el problema social", *La España Moderna*, 1897, pp. 53-70.

--- Necrología del señor Don Joaquín Costa Martínez, escrita por encargo de la Real Academia de las Ciencias Morales y políticas, y leída por Adolfo Posada en las sesiones de 9 y 16 de abril y 7 y 21 de mayo de 1918, Madrid, Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés, 1919.

--- *Minuta de un testamento*, Barcelona, Ediciones de cultura popular, 1967.

Bagehot, W., *Origen de las naciones*, Madrid, Biblioteca Perojo, 1877.

Ballesteros Beretta, A., *Historia de España y su influencia en la historia universal*, vol. VIII, Barcelona, Salvat editores, 1936.

Bartual y Moret, Juan, “De ciertos males que agobian a la universidad española de algunos de sus posibles remedios”, *Discurso leído en la solemne apertura del curso académico de 1916 a 1917*, Valencia, 1916.

Besteiro, Julián, “El decreto de autonomía universitaria”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 712, p. 206.

Bluntschli, J. G., *Derecho público universal*, 3 vols, Madrid, Góngora y compañía editores, 1880.

Borrego, Andrés, *De la organización de los partidos en España*, Madrid, Anselmo Santa Coloma, 1855.

Burgess, J.W., *Ciencia política y derecho constitucional*, 2 vols, Madrid, La España Moderna, 1922.

Bustos y Miguel, José de, *Oración inaugural del curso de 1922 a 1923 en la universidad de Salamanca*, Salamanca, Imprenta y librería de Francisco Nuñez Izquierdo, 1922.

Buylla, A., “Un libro sobre el socialismo”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1891, pp. 249-253.

--- “Sobre la universidad de Oviedo”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1897, nº 450, pp. 257-260.

Canalejas, Francisco de Paula, “Las escuelas alemanas y sus contradicciones”, *Estudios críticos de la filosofía, política y literatura*, Madrid, 1872.

Carracido, J. R., *Lucubraciones sociológicas y discursos universitarios*, Madrid, Librería de la viuda de Hernando y cia, 1893.

Casanova Ciurana, Peregrín, “Principios de reforma en la instrucción nacional”, *Discurso leído en la apertura del curso académico de 1883 a 1884*, Valencia, Imprenta de Nicasio Rius Monfort, 1883.

Casares, José, “La autonomía universitaria”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 713, pp. 245-246.

Castán, José, “Sobre la enseñanza del derecho”, *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 1919, pp. 6-20, 1920, pp, 5-16.

Castillo Alonso, G. del, *Derecho político: apuntes de las explicaciones de un curso*, Barcelona, Bosch, 1929.

Castro, Américo, “La autonomía universitaria”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 711, pp. 167-169.

Cierva, Juan de la, *Notas de mi vida*, Madrid, Instituto editorial Reus, 1955.

Colmeiro, M., *Curso de derecho político según la historia de León y de Castilla*, Madrid, Imprenta de Fermín Martínez García, 1873.

--- *Derecho político. Elementos de derecho político y administrativo de España*, Madrid, Imprenta de Eduardo Martínez, 1877.

Cossío, Manuel. B., “El decreto de autonomía universitaria”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 711, pp. 174-176.

Costa, J., *La ignorancia del derecho*, Barcelona, Manuel Soler, s.a.

--- *Estudios jurídicos y políticos*, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1884.

--- *Maestro, escuela y patria*, Madrid, Biblioteca Costa, 1916.

--- *Oligarquía y caciquismo como forma actual de gobierno en España: urgencia y modo de cambiarla*, Zaragoza, Guara editorial, 1982.

Dacarrete, Angel, *La España del siglo XIX. Colección de conferencias históricas celebradas durante el curso 1885-1886*, Madrid, 1886.

De Buen, D., “La autonomía universitaria”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 713, pp. 246-247.

De Buen, Odón, “La autonomía universitaria”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 716, pp. 337-338.

Deleito y Piñuela, José, “La enseñanza de la historia en la universidad española y su reforma posible”, *Discurso leído en la solemne apertura del curso académico de 1918 a 1919*, Valencia, 1918.

Deulofeu y Poch, José, “Consideraciones acerca del estado actual de nuestra enseñanza universitaria”, *Discurso leído en la universidad de Santiago en la solemne inauguración del curso académico de 1914 a 1915*, Santiago, Tipografía de “el eco de Santiago”, 1914.

Dorado, P, *Valor Social de leyes y autoridades*, Barcelona, Sucesores de Manuel Soler, s.a.

Duguit, L, *La transformación del derecho público*, Madrid, Librería española y extranjera, s.a.

Esperabé de Arteaga, Enrique, *Oración inaugural leída en la apertura del curso académico de 1924 a 1925*, Salamanca, Imprenta y librería de Francisco Nuñez Izquierdo, 1924.

Fernández, Obdulio, “La autonomía universitaria”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 712, pp. 206-207.

Fernández Martín, “Sobre el concepto del derecho parlamentario”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1891, pp. 317-320.

Fernández Villaverde, Raimundo, “Consideraciones histórico-críticas acerca del sufragio universal como

órgano de la representación política de las sociedades modernas”, *Discurso leído ante la Real Academia de la Ciencias Morales y políticas en la recepción pública del excmo. Raimundo Fernández Villaverde, el domingo 19 de mayo de 1889*, Madrid, Tipografía de Manuel G. Hernández, 1889.

Figuerola y Torres, Alvaro de, *El régimen parlamentario o los gobiernos de gabinete*, Madrid, 1886.

--- *Biología de los partidos políticos*, Madrid, Establecimiento tipográfico de Ricardo Álvarez, 1892.

--- *Discursos de apertura de curso del señor Ministro de Instrucción Pública y bellas artes, curso 1901-1902*, Madrid, Universidad Central, 1901.

--- *Notas de mi vida*, Madrid, Marcial Pons, 1999.

Freixa y Rabasó, E., *La ley de sufragio universal para la elección de diputados a cortes*, Madrid, publicaciones de Eusebio Freixa, 1893.

Gascón y Marín, José, “La autonomía universitaria”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 711, pp. 172-174.

García-Alas y García Argüelles, Leopoldo, “Reorganización de nuestra enseñanza superior”, *Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1922-1923*, Oviedo, Tip. De Flórez, Gusano y compañía, 1922.

Gil y Morte, Adolfo, “El presente de las Universidades y el porvenir en sus relaciones con el régimen autonómico”,

Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1920 a 1921, Valencia, 1920.

Giner de los Ríos, F. y Calderón, A., *Principios de derecho natural*, Madrid, Imprenta de la Biblioteca de Instrucción y Recreo, 1873.

Giner de los Ríos, F., *Estudios jurídicos y políticos*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1875.

--- *Estudios de literatura y arte*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1876.

--- “El individuo y el estado; el gobierno y la nación”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1880, pp. 225-264.

--- “La reforma de la enseñanza del derecho”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1884, nº 185, pp. 311-313.

--- *Estudios sobre educación*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1892.

--- *Resumen de filosofía del derecho*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1898.

--- *Estudios y fragmentos sobre la teoría de la persona social*, Madrid, Imprenta de Enrique Rojas, 1899.

--- “El libro de la universidad”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1902, pp. 161-167.

--- *Pedagogía universitaria: problemas y noticias*, Barcelona, Sucesores de Manuel Soler, 1910.

--- “En el centenario de Sanz del Río”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1914, nº 653, pp. 225-231.

--- *La universidad española. Obras completas*, II, Madrid, Imprenta Clásica española, 1916.

Gil Robles, E., *Tratado de derecho político*, Salamanca, Imprenta Salmanticense, 1902.

Gómez Ferrer, Ramón, “Aprovechamiento de las energías mentales en España”, *Discurso leído en la solemne inauguración de curso académico de la universidad literaria de Valencia 1912 a 1913*, Valencia, Tipografía moderna a cargo de Miguel Gimeno, 1912.

Gómez Ocaña, “La autonomía universitaria”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 712, pp. 208-211.

Gonzalvo y Paris, Luis, *Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1914 a 1915*, Valencia, 1914.

Haro, F., “Opinión de un alumno”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 717, pp. 366-367.

Hazañas y La Rúa, Joaquín, *Discurso leído en la universidad de Sevilla en la apertura del curso académico de 1922 a 1923*, Sevilla, Imprenta y librería de Eulolio de las Heras, 1922.

Holtzendorff, F., *Principios de política. Introducción al estudio de la ciencia política contemporánea*, Madrid, Librería de Fernando Fe, 1888.

--- “La opinión pública”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1896, pp. 149-152.

Ihering, R., *La lucha por el derecho*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1881.

Jellinek, G., *Teoría general del estado*, Buenos Aires, Albatros, 1981.

Kelsen, H., *Teoría general del estado*, Barcelona, Labor, 1934.

Krause, Ch. F., *Ideal de la humanidad para la vida*, Madrid, F. Martínez García, 1871.

Lázaro e Ibiza, Blas, “El decreto de autonomía universitaria”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 712, pp. 204-206.

León y Olarieta, Fernando de, “Las universidades consideradas en sus relaciones con la iglesia y el estado”, *Oración inaugural leída en la apertura del curso de 1864-1865 en la universidad de Valencia*, Valencia, Imprenta de José Rius, 1864.

Letelier, V., “La administración pública”, *La Administración*, 1896, pp. 545-563.

López Selva, Alberto, “Sobre la opinión pública”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1890, pp. 28-30, pp. 46-48, pp. 61-64, pp. 76-79, pp. 95-96, pp. 124-127.

Luzuriaga, Lorenzo, *El analfabetismo en España*, Madrid, J. Cosano, 1919.

Madinaveitia, J., “Los estudiantes de Zaragoza y la autonomía universitaria”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 717, pp. 365-366.

Márquez, Manuel, “La autonomía universitaria”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 715, pp. 304-306.

Maura Gamazo, G., *Recuerdos de mi vida*, Madrid, M. Agilar, 1935.

Menéndez Pelayo, M., *Historia de los heterodoxos Españoles*, 8 vols, Madrid, Librería católica de San José, 1881, vol. III.

--- “Condición de la mujer casada”, *Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, 1907, pp. 59-77.

Salvá, Melchor, *Necrología del Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro. Discurso pronunciado en la Real Academia de las ciencias morales y políticas* entre el 13 de diciembre de 1898, 21 y 28 de marzo y 13 de junio de 1899, Madrid, Imprenta del asilo de huérfanos del S.C de Jesús, 1899.

Minteguiaga, Venancio, “Algo sobre las elecciones municipales”, *Razón y fe*, 1905.

Montero Ríos, E., *Tratado de París. Conferencias pronunciadas en el círculo de la unión mercantil en 1904*, Madrid, R. Velasco, 1904.

Montesquieu, barón de, *Del espíritu de las leyes*, Madrid, Tecnos, 1995.

Morente, Manuel, "La autonomía universitaria", *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 711, pp. 169-172.

Moret y Pendergast, Segismundo, *Discurso leído en el Ateneo científico y literario de Madrid con motivo de la apertura de sus cátedras*, Madrid, Imprenta central a cargo de Víctor Saiz, 1885.

Muniesa, J. M., "Opiniones de alumnos", *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 716, pp. 338-340.

Murillo Ferrol, F., "Nación y crisis", *Revista de estudios políticos*, 1851, pp. 47-76.

Navarro Amandi, M., *Estudio sobre el procedimiento electoral*, Madrid, Revista de Legislación, 1885.

Nuñez de Cepeda, H., *1870-Código penal-1932. Comentarios. Jurisprudencia. Tablas de penas*, La Coruña, Litografía e imprenta de Roel, 1932.

N.P.S. (un alumno), "Don Adolfo Posada", *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1944, pp. 209-212.

Octavio de Toledo, Luis, "La autonomía universitaria", *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 716, pp. 336-337.

Ortega y Gasset, J., *Rebelión de las masas*, Madrid, Castalia, 1998.

--- *La redención de las provincias*, Madrid, Alianza, 1967.

--- *La España invertebrada: bosquejo de algunos pensamientos históricos*, Madrid, Espasa-Calpe, 1999.

Orts y Orts, Francisco, "La enseñanza actual en nuestros centros docentes", *Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1896-1897*, Valencia, 1896.

Pérez Pujol, Eduardo, "Origen y progresos del estado y del derecho", *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1860.

---- "El concepto de la sociedad en sus relaciones con las diversas esferas del derecho", *Anales de la universidad de Valencia*, 1884.

Pi y Suñer, Augusto, "La autonomía universitaria", *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 716, pp. 334-335.

Ramón y Cajal, Santiago, “El decreto de autonomía universitaria”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 711, pp. 165-167, nº 714, pp. 281-284.

Recaséns, Sebastián, “Real decreto sobre la autonomía universitaria”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 712, pp. 207-208.

Regueral y Bailly, S., *Estudio crítico sobre las garantías parlamentarias. La inviolabilidad y la inmunidad*, Madrid, Imprenta Ramona Velasco, 1915.

Rivas Mateo, Marcelino, “El profesor universitario”, *Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1912 a 1913*, Madrid, Imprenta Colonial, 1912.

Rodríguez-Fornos y González, Fernando, *Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1941 a 1942 en la universidad de Valencia*, Valencia, Imprenta hijo de F. Vives Mora, 1941.

Rodríguez Pinilla, H., “La autonomía universitaria”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 715, pp. 302-304.

Röeder, A., “Teoría de la opinión pública”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1891, pp. 334-336.

Rousseau, J. J., *Del contrato social. Discurso sobre las ciencias y las artes. Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, Madrid, 1991.

Royo González, Miguel, "Problemas universitarios", *Discurso leído en la solemne apertura del curso académico de 1919 a 1920 en la universidad literaria de Sevilla*, Sevilla, Imprenta y librería de Eulogio de las Heras, 1919.

Royo Villanova, Antonio, "La autonomía universitaria", *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 713, pp. 244-245.

Salcedo Ruiz, A., "El sufragio universal y la elección por clases y gremios", *Memoria que obtuvo el premio del Conde de Toreno concedida por la Real Académica de ciencias morales y políticas en el tercer curso extraordinario correspondiente al bienio de 1900 a 1902*, Madrid, Imprenta del asilo de huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1902.

Sánchez Toca, J., *La crisis de nuestro parlamentarismo*, Madrid, Imprenta de Isidoro Perales, 1914.

Santamaría de Paredes, V., *El concepto de organismo social*, Madrid, Imprenta del asilo de huérfanos de S.C de Jesús, 1896.

--- *Curso de derecho político*, Madrid, Establecimiento tipográfico de Ricardo Fé, 1893.

Sanz del Río, Julian, Traducción española y comentada de el *Ideal de la humanidad para la vida*, Madrid, Imprenta de F. Martínez García, 1871.

--- “Psicología del niño”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1892, nº 372, pp. 225-226.

Sela, Aniceto, “Reformas universitarias”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1885, nº 194, pp. 65-70, nº 195, pp. 298-301.

--- “Sobre la universidad de Oviedo”; *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1897, nº 450, pp. 257-260.

Sellés, E., *La política de capa y espada*, Madrid, Imprenta de V. Rico, 1914.

Silió Cortés, Cesar, *La educación nacional*, Madrid, 1914.

--- *Trayectoria y significación de España. Del tiempo viejo al tiempo nuevo*, Madrid, Espasa-Calpe, 1939.

Spencer, H., *Creación y evolución*, Valencia, F. Sempere y C. Editores, s.a

Testor y Pascual, Pascual, “Política universitaria”, *Discurso leído en la solemne inauguración de curso de la Universidad literaria de Valencia*, Valencia, Tipografía moderna a cargo de Miguel Gimeno, 1911.

Traviesas, Miguel, “La autonomía universitaria”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1919, nº 716, p. 338.

Vallaux, Camille, *El suelo y el estado*, Madrid, Daniel Jorro, 1914.

Varela, Juan, *Una autonomía electoral. Correspondencia familiar (1855-1864)*, Barcelona, Sirmio, 1992.

--- *Cartas a Esteban Calderón*, Gijón, Libros de Pexe, 1996.

Wilson, W., *El estado: elementos de política histórica y práctica*, 2 vols, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1904.

Wolf, E., *Rudolf von Ihering-Otto von Gierke*, Madrid, Revista de derecho privado, s.a.

Zabala Lera, Pío, "La autonomía universitaria", *Discurso leído en la solemne inauguración del curso 1919-1920*, Madrid, Imprenta Colonial, 1919.

Zamorano Ruiz, Guzmán, *Discurso leído por el jefe del distrito universitario del S.E.U en la solemne inauguración del curso académico de 1941 a 1942*, Valencia, 1941.

Zancada, P, *Las elecciones legislativas en España*, Madrid, González y Giménez, 1914.

Zumalacárregui y Prat, José, "Misión de la universidad en la vida económica contemporánea", *Solemne discurso inaugural de la universidad literaria de Valencia (1919-1920)*, Valencia, 1919.

BIBLIOGRAFÍA.

Agramonte, R., *Sociología de la Universidad*, México, Instituto de investigaciones sociales, 1957.

Almirall, Valentí, *España tal como es. La España de la Restauración*, Barcelona, Anthropos, 1983.

Alomar Esteve, Gabriel, *Teoría de la ciudad moderna. Ideas fundamentales para un urbanismo humanista*, Madrid, Publicaciones del Instituto de estudios de la administración local, 1948.

Alós, V. R. y Castellet Alemany, C., *El ocaso del sistema canovista. Elecciones generales en Castellón 1903-1923*, Castellón, Diputació de Castelló, 1998.

Alvarado, Javier, *Poder, economía, clientelismo*, Madrid, Marcial Pons, 1997.

Álvarez Junco, J., "Estado y sociedad en España durante la década de 1890", *Vísperas del 98. Orígenes y antecedentes de la crisis del 98*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1997, pp. 47-64.

--- *Mater dolorosa: la idea de España en el siglo XIX*, Madrid, Taurus, 2001.

Andrés-Gallego José, "Los grupos políticos del 98", *Hispania. Revista Española de historia*, 1978, nº 138, pp. 121-146

Aragón, Manuel, "Parlamentarismo y antiparlamentarismo en el primer tercio del siglo XX: la proyección actual de aquella polémica", *Revista de estudios políticos*, 1996, nº 93, pp. 57-66.

Artola, M., *Partidos y programas políticos 1808-1936*, 2 vols, Madrid, Aguilar, 1974.

--- "El sistema político de la restauración", *La España de la restauración, política, economía, legislación y cultura. I coloquio de Segovia sobre historia contemporánea de España*, Madrid, Siglo XXI editores, 1985, pp. 11-20.

Arranz, L., "El parlamento de la Restauración", *Hispania. Revista Española de historia*, nº 189, 1995.

Arrillaga, Luis, "Clientelismo, caciquismo, corporativismo. Ensayo sobre algunas formas de particularismo social", *España en sus rémoras*, Pamplona, 1994.

Azcárate, P de, *Gumersindo de Azcárate: estudio biográfico documental, semblanza, epistolario*, Madrid, Tecnos, 1969.

Baldó Lacomba, Marc, *Profesores y estudiantes en la época romántica. La universidad de Valencia en la crisis del Antiguo Régimen (1786-1843)*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1984.

--- *La Universitat de València*, Valencia, Alfons el Magnànim, 1986.

--- “Los años liberales”, *Universidades Valencianas*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1987, pp. 69-75.

--- “Cambios de profesores en la universidad de Valencia. Sanciones y depuraciones”, *II República. Una esperanza frustrada*, Valencia, 1987, pp. 267-291.

--- “Las luces atenuadas: la ilustración en la Universidad de Córdoba y el colegio de San Carlos de Buenos Aires”, *Claustros y estudiantes*, 2 vols, Valencia, Universidad de Valencia, 1989, vol. I, pp. 25-54.

--- “La diputación en camisa azul”, *Historia de la Diputación de Valencia*, Manuel Chust (dir), Valencia, Diputació de València, 1995, pp. 357-402.

--- “El plan de estudios de 1900 y la renovación de la enseñanza de la historia”, *Las universidades hispánica de la monarquía de los Austrias al centralismo liberal*, 2 vols, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2000, vol. II, pp. 59-75.

Baró Pazos, J., *La codificación del derecho civil en España (1808-1889)*, Santander, Universidad de Cantabria, 1993.

Baroja, Pío, *Trilogías*, Barcelona, Circulo de lectores, 1998.

Barreda Fontes, J. M^a., *Caciques y electores: Ciudad Real durante la Restauración: 1876-1923*, Ciudad Real, Instituto de estudios manchegos, 1986.

Blasco Carrascosa, Joan Angel, *Eduardo Soler y Pérez, 1845-1907. Estudio bio-bibliográfico*, Alicante, Caja de ahorros provincial de Alicante, 1978.

--- *El krausisme valencià*, Valencia, Institut Alfons el Magnànim, 1982.

--- *Krausisme i renaixença a València*, Valencia, Fernando Torres, 1984.

Blasco Gil, Yolanda, *La facultad de derecho de Valencia durante la restauración (1875-1900)*, 2 vols, 1996, Tesis.

--- "Planes de estudio de la facultad de derecho de Valencia durante la Restauración", *Torrens, Estudis i investigacions de Torrent y comarca*, nº 8, Torrent, 1994, pp. 37-66.

--- "Procedencia geográfica y edad de los estudiantes de derecho de Valencia durante la Restauración", *Doctores y escolares*, Valencia, Universitat de València, 1995, pp. 81-92.

--- "Los profesores de derecho de Valencia durante la Restauración (1875-1900): Poder social y prestigio académico", *Historia del pensamiento jurídico. Curs 1996-1997 dedicat a la memòria del professor Franciso Tomás y Valiente*, Barcelona, Universidad Pompeu Fabra, 1999, pp. 299-336.

--- *La facultad de derecho de Valencia durante la restauración (1875-1900)*, Valencia, Universitat de València, 2000.

Brenan, G., *El laberinto español: antecedentes sociales y políticos de la guerra civil*, Barcelona, Ibérica, 1978.

Cabrera, M. y Arranz, L., "Parlamento. Sistema de partidos y crisis de gobierno en la etapa final de la restauración (1914-1923)", *Revista de Estudios Políticos*, 1996, nº 93, pp. 313-330.

Cacho Viu, V., *La Institución libre de enseñanza*, Madrid, Rialp, 1962.

Calero Amor, A, *Constitución y dictadura*, Madrid, s.a.

--- "La prerrogativa regia en la restauración: teoría y práctica (1875-1902)", *Revista de estudios políticos*, 1981, pp. 273-315.

--- "Los precursores de la monarquía democrática", *La España de la restauración, política, economía, legislación y cultura. I coloquio de Segovia sobre historia contemporánea de España*, Madrid, Siglo XXI editores, 1985, pp. 21- 54.

Capitán Díaz, Alfonso, *Historia de la educación en España, II, Pedagogía contemporánea*, Madrid, Dykinson, 1994.

Carnero Arbat, T, "Política sin democracia en España 1874-1923", *Revista de Occidente*, 1988, pp. 43-58.

Caro Baroja, Julio, "«El miedo al mono» o la causa directa de la «cuestión universitaria» en 1875.- II. Algunas noticias más sobre el origen de la «cuestión universitaria» (1876)", *En el centenario de la Institución libre de enseñanza*, Madrid, Editorial Tecnos, 1977, pp. 26-41.

Carr, R, *España 1808-1939*, Barcelona, Ariel, 1969.

Carro Martínez, A, *Derecho Político*, Madrid, Universidad de Madrid, facultad de derecho, 1959.

Castillejo Gorraiz, Miguel, *El fundador del krausismo español: etapa andaluza*, Córdoba, Publicaciones del Banco Occidental, 1980.

Castillo, José. C, "Sociedad y nación en Adolfo Posada", *Revista de Estudios Políticos*, 1960, pp. 159-173.

Castro Alfí, Demetrio, "Los republicanos madrileños durante la primera fase de la restauración", *La sociedad madrileña durante la restauración (1876-1931)*, vol. II, Madrid, Comunidad de Madrid. Consejería de educación y cultura, 1989.

Cepeda Adán, J, "Sagasta y la incorporación de la izquierda a la Restauración. El gobierno de 1881 a 1883", *Historia social de España. S. XIX*, Madrid, 1972, pp. 311-335.

Chust Manuel (dir.), *Historia de la Diputación de Valencia*, Valencia, Diputació de València, 1995.

Clavero, B., *Evolución histórica del constitucionalismo español*, Madrid, Tecnos, 1986.

--- "La gran innovación: Justicia de Estado y derecho de constitución", *El tercer poder. Hacia una comprensión histórica de la justicia contemporánea en España*, editado

por Johannes-Michael Sholz, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1992, pp. 169-188.

--- Estudios de derecho administrativo, Sevilla, Civitas, 1992.

--- “El derecho y sus profesiones”, *Cinc segles i un dia*, coordinado por Salvador Albiñana, Valencia, Universitat de València, 2000, pp. 107-116.

Colomer Viadel, Antonio, *Los liberales y el origen de la monarquía parlamentaria en España*, Madrid, Prensa y ediciones Iberoamericanas, 1988.

Comas Caraballo, D., *Autonomía y reformas en la Universidad de Valencia (1900-1922)*, Madrid, Editorial Dykinson-Universidad Carlos III, 2001.

--- *El IV centenario de la fundación de la universidad de Valencia*, Valencia, Universidad de Valencia, 2002.

Comellas, J. L., *El último cambio de siglo (1870-1914)*, Barcelona, Ariel, 2000.

Coronas González, S. M., “Oraciones y discursos de apertura de curso de la universidad de Oviedo (1825-1880)”, en prensa.

--- *Rafael Altamira y el grupo de Oviedo. Exposición bibliográfica y documental*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 2002.

Coronas González, J. M., *El diputado Agustín Argüelles: vida parlamentaria*, Ribadesella, Amigos de Ribadesella, 1994.

Correa Ballester Jorge, “Los gastos de la universidad de Valencia (1786-1840), *Doctores y escolares. II Congreso Internacional de historia de las universidades hispánica*, Valencia, Universidad de Valencia, 1998, pp. 101-110.

--- “Ciencia jurídica y enseñanza: La parte general de los manuales de derecho civil en la época liberal (1823-1923)”, *Colegios y Universidades II. Del Antiguo Régimen al liberalismo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 175-217.

--- “La propiedad liberal en los manuales de derecho civil del siglo XIX”, *Las universidades hispánica de la monarquía de los Austrias al centralismo liberal*, 2 vols, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2000, vol. II, pp. 91-110.

Correa Ballester, J. y Blasco Gil, Y., “La facultad de derecho”, *Historia de la universidad de Valencia*, coordinada por Mariano Peset, 3 vols, Valencia, Universitat de València, 2000, III, pp. 211-234.

Cuenca Toribio, J. M., *Parlamentarismo y antiparlamentarismo en España*, Madrid, Congreso de los diputados, 1995.

Dardé, C., “Sociología de los grupos liberales de la restauración hasta 1890”, *Estudís d’història contemporània del País Valencià*, nº 1, 1979, pp. 195-219.

--- “La implantación de la democracia en la España de la restauración”, *Revista de Occidente*, 1985, pp. 115-126.

--- “La vida política: elecciones y partidos”, *Vísperas del 98. Orígenes y antecedentes de la crisis del 98*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1997, pp. 65-74.

--- “Las elecciones de diputados de 1886”, *Anales de la universidad de Alicante*, 1986, pp. 223-257.

--- “El sufragio universal en España: causas y efectos”, *Anales de la universidad de Alicante. Historia contemporánea*, 1989-1990, pp. 85-99.

--- “Significado político e ideológico de la ley de sufragio universal de 1890”, *Anales de la universidad de Alicante. Historia contemporánea*, 1993-1994, pp. 67-82.

--- “La larga noche de la restauración 1875-1900”, *El republicanismo en España (1830-1977)*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 113-135.

Deas, Malcolm, “Algunas notas sobre la historia del caciquismo en Colombia”, *Revista de Occidente*, 1973, pp. 119-138.

Díaz, E., *La filosofía social del krausismo español*, Madrid, Cuadernos para el diálogo, 1973.

Durán, J. A., *Historia de caciques, bandos e ideologías en la Galicia no urbana*, Madrid, Siglo XXI, 1976.

Elorza, Antonio, *La modernización política en España*, Madrid, Endymion, 1990.

Espadas Burgos, Manuel, *Alfonso XII y los orígenes de la Restauración*, Madrid, CSIC, 1990.

--- “La restauración y la España posible de 1875”, *La restauración monárquica de 1875 y la España de la*

restauración, El Escorial, Monasterio de El Escorial, 1978, pp. 5-20.

--- “La época de la Restauración (1875-1902)”, en *Historia de España de Menéndez Pidal*, vol. 36, Madrid, Espasa-Calpe, 2000.

--- “La base social del conservadurismo madrileño: el partido conservador y el partido liberal”, *La sociedad madrileña durante la restauración (1876-1931)*, vol. II, Madrid, Comunidad de Madrid, Consejería de educación y cultura, 1989.

Esteban Mateo, L., *Boletín de la Institución libre de enseñanza*, Valencia, Universidad de Valencia, 1978.

Fernández Almagro, M., “Las cortes del siglo XIX y la práctica electoral”, *Revista de Estudios Políticos*, 1943, pp. 383-416.

--- *Historia política de la España contemporánea*, Madrid, Pegaso, 1959.

--- *Cánovas: su vida y su política*, Madrid, Tebas, 1972.

Fernández de la Mora, G., *La partidocracia*, Madrid, Instituto de estudios políticos, 1977.

Fernández Domínguez, Arturo, *Leyes electorales españolas de diputados a cortes en siglo XIX. Estudio histórico y jurídico-político*, Madrid, Civitas, 1992.

Frías Corredor, C., *El caciquismo altoaragonés durante la restauración. Elecciones y comportamientos políticos en*

la provincia de Huesca 1875-1914, Huesca, Instituto de estudios altoaragoneses, 1987.

Gallego Anabitarte, A, *Leyes constitucionales y administrativas de España*, Madrid, Gráficas Peñalara, 1991.

--- *Las facultades de derecho españolas y la influencia francesa con especial atención al derecho público y al derecho natural (siglos XVIII-XIX)*, Madrid, Servicio de publicaciones de la universidad autónoma de Madrid, 1998.

--- *Teoría de la administración pública*, México, Editorial Porrúa, 2000.

--- *Formación y enseñanza del derecho público en España (1769-2000). Un ensayo crítico*, Madrid, Marcial Pons, 2002.

Ganivet, A., *Idearium español*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1996.

García Cué, Juan Ramón, *Aproximación al estudio del krausismo andaluz*, Madrid, Tecnos, 1985.

García Queipo de Llano, G., "El reinado de Alfonso XIII. La modernización fallida", *Historia de España*; Madrid, Historia 16, 1997.

García Trobat, Pilar, "Una aspiración liberal: la enseñanza para todos", *Materiales para el estudio de la Constitución de 1812*, Madrid, 1989, pp. 303 y ss.

--- “Libertad de cátedra y manuales de derecho (1845-1868)”, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 2, Madrid, 1999.

--- “El derecho penal en la universidad española del XIX”, *Las universidades hispánicas de la monarquía de los Austrias al centralismo liberal*, 2 vols, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2000, vol. II, pp. 157-168.

Garrido Martín, Aurora, “Historiografía sobre el caciquismo: balance y perspectiva”, *Hispania. Revista Española de historia*, L/3, nº 176, 1990.

Gellner, Ernest, *Patronos y clientes en las sociedades mediterráneas*, Madrid, Júcar, 1986.

Gil Cremades, J. J., *Krausistas y liberales*, Madrid, Seminarios y ediciones, 1975.

--- *El reformismo Español. Krausismo, escuela histórica, neotomismo*, Barcelona, Ariel, 1969.

--- “El pensamiento jurídico en la España de la restauración”, *La restauración monárquica de 1875 y la España de la restauración*, El Escorial, Monasterio de El Escorial, 1978, pp. 57-95.

Gómez García, M^a Nieves, *Educación y pedagogía en el pensamiento de Giner de los Ríos*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1983.

Gómez Molleda, M^a Dolores, *Los reformadores de la España contemporánea*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de historia moderna, 1966.

Gutiérrez, Rodolfo, “Adolfo Posada: Reformismo y eclecticismo”, *Historia de la sociología española*, Ariel Sociología, s.a.

Gutiérrez Lloret, Rosa Ana, *Republicanos y liberales. La revolución de 1868 y la 1ª república en Alicante*, Alicante, Instituto Juan Gil-Albert. Diputación provincial de Alicante, 1985.

Henry, A., *Rebelión campesina y cambio social*, Barcelona, Crítica, 1978.

Hermet, Guy, *¿Para qué sirven las elecciones?*, México, Fondo de cultura económico, 1982.

Hernández Sandoica, E y Peset, J.L., *Universidad, poder académico y cambio social. (Alcalá de Henares 1508-Madrid 1874)*, Consejo de universidades. Secretaria General, 1990.

Hobsbawm, E. J., “Bandolerismo social”, *Rebelión campesina y cambio social*, Barcelona, Crítica, 1978.

--- *Bandidos*, Barcelona, Ariel, 1976.

Iriarte, J., “La aventura krausista y su evolución en fuerza histórica nacional”, *Razón y Fe*, nº 62, 1962.

Izaga, P., *Elementos de derecho político*, t. I, Barcelona, Bosch, s.a.

Jiménez García, A., *El krausismo y la Institución libre de enseñanza*, Madrid, Editorial Cincel, 1992.

Jiménez-Landi, Antonio, *La Institución Libre de Enseñanza y su ambiente*, 4 vols, Madrid, Editorial Complutense, 1996.

Jover Zamora, J. M., *El S. XIX en España: Doce estudios*, Barcelona, Planeta, 1974.

Laporta, F. J., *Adolfo Posada: Política y sociología en la crisis del liberalismo español*, Madrid, Edicusa, 1974.

--- *La corrupción política*, Madrid, Alianza editorial, Alianza, 1997.

--- *Entre el derecho y la moral*, México, Biblioteca de ética, filosofía del derecho y política, s.a.

Lario, Angeles, *El rey, piloto sin brújula. La corona y el sistema político de la restauración 1875-1902*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1999.

Lasso Gaité, J. F., *Crónica de la codificación española. 4-Codificación civil (Génesis e historia del código)*, 3 vols, Madrid, Ministerio de Justicia, 1970.

Letelier, Valentín, "La administración pública", *La Administración*, 1896.

Linz, J. J., *¿Para qué sirven las elecciones?*, México, Fondo de cultura económico, 1982.

Litelton, N.A.O., "El patronazgo en la Italia de Giolitti (1892-1924)", *Revista de Occidente*, 1973, pp. 94-115.

López Allué, Luis, *Capuletos y montescos*, Huesca, 1993.

López Blanco, Rogelio, "Madrid, antes y después del sufragio universal", *Ayer*, 3, 1991, pp. 83-97.

--- "La invención de Madrid. El éxito de Madrid como capital del estado liberal español", *Revista de Occidente*, 1996, nº 178, pp. 140-152.

López Morillas, J., *El krausismo español: perfil de una aventura intelectual*, México, Fondo de cultura económico, 1980.

Lorca Navarrete, José. F, *El derecho en Adolfo Posada*, Granada, Universidad de Granada, 1971.

--- *Adolfo Posada: Teoría del estado*, Sevilla, Anales de la universidad Hispalense, nº 15, 1973.

--- *El derecho natural hoy. A propósito de las ficciones jurídicas*, Madrid, Pirámide, 1975.

--- *Pluralismo, regionalismo, municipalismo*, Sevilla, Publicaciones de la universidad de Sevilla, 1978.

--- *Autonomía y libertad de cátedra en Adolfo Posada*, Málaga, Universidad de Málaga, 1980.

--- *Temas de teoría y filosofía del derecho*, Madrid, Pirámide, 1993.

López Rosat, Vicente, *Discurso pronunciado por el jefe del sindicato español universitario del D. U en la solemne*

apertura del curso académico 1953-1954, Valencia, Secretariado de publicación. Intercambio científico y extensión universitaria, 1953.

Llorca, C., *Parlamentarismo y constituciones en España*, Madrid, Istmo, 1988.

Macías Picavea, Ricardo, *El problema nacional*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1996.

Malamud, Carlos, *Legitimidad, representación y alternancia en España y América Latina: Las reformas electorales (1880-1930)*, México, Fideicomiso Historia de las Américas, Serie ensayos, 2000.

Mancebo, M^a Fernanda, “De la Restauración a la segunda República”, *Universidades Valencianas*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1987, pp. 77-83.

--- *La universidad de Valencia. De la monarquía a la república 1919-1939*, Valencia, Universidad de Valencia, 1994.

Marchena Domínguez, José, *Burgueses y caciques en el Cádiz de la restauración (1876-1909). Economía, vida política y pensamiento de una ciudad en crisis*, Cádiz, Universidad. Secretariado de publicaciones, 1996.

Marcuello, J. I. y Pérez Ledesma, M., “Parlamento y poder ejecutivo en la España contemporánea (1810-1936)”, *Revista de Estudios Políticos*, 1996, pp. 17-38.

Marías, J., *Ensayos de teoría*, Madrid, Revista de Occidente, 1954.

Martínez Alier, J., “Patrons i clients”, *Recerques*, nº 9, 1979.

Martínez Neira, M, “La cuestión pedagógica. Adolfo Posada y la enseñanza del derecho”, VI Congreso Internacional sobre la historia de las universidades hispánicas, en prensa.

Mayordomo Pérez, A., *La universidad como problema en los intelectuales regeneracionistas*, Valencia, Universidad de Valencia, 1982.

Martí Martínez, Manuel, “Els primers anys de la restauració a Castelló de la Plana: les forces polítiques (1875-1891)”, *Estudis d'història contemporània del País Valencià*, nº 6, 1985, pp. 221-245.

--- *Cosssieros i anticossieros. Burguesia i política local (Castelló, 1875-1891)*, Castelló, Diputación provincial de Castelló, 1985.

Martínez Cuadrado, M., *Elecciones y partidos políticos de España (1868-1931)*, vols. I y II, Madrid, Taurus, 1969.

--- *Restauración y crisis de la monarquía (1874-1931)*, Madrid, Alianza, 1991.

--- *La burguesía conservadora 1874-1931*, Madrid, Alianza, 1973.

--- “Las elecciones en Madrid durante la restauración 1876-1923-1931. Análisis y evolución de las corrientes

políticas”, *La sociedad madrileña durante la restauración (1876-1931)*, vol. II, Madrid, Comunidad de Madrid, Consejería de educación y cultura, 1989.

Martínez Gallego, F. A. y Laguna Platero, A., “La gestión menguante: entre la estabilidad administrativa y el fracaso autonomista (1902-1923)”, *Historia de la Diputación de Valencia*, Manuel Chust (dir), Valencia, Diputació de València, 18995, pp. 241-302.

Marzal Rodríguez, Pascual, “La organización claustral en la universidad de Valencia (1707-1741)”, *Las universidades hispánicas de la monarquía de los Austrias al centralismo liberal*, 2 vols, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2000, vol II, pp. 277-292.

Mestre, Esteban, *Los delitos electorales en España 1812-1936*, Madrid, Editorial Nacional, 1976.

Miguel Bernal, Antonio, *La España liberal (1868-1913)*, Madrid, Síntesis, 2001.

Milán García, José Ramón, *Sagasta o el arte de hacer política*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001.

Mir Curcó, C, *Actituds polítiques i control social a la Catalunya de la restauració 1875-1923*, Lleida, Virgili i Pagès, 1989.

--- “Dinásticos y antidinásticos en la Cataluña de la restauración: Comentarios a los procesos electorales”, *Anales de la universidad de Alicante*, 1989-1990, pp. 101-117.

Mora Cañada, Adela, "Atisbos de ilustración en la real universidad de Santiago de Chile", *Claustros y estudiantes*, 2 vols, Valencia, Universidad de Valencia, 1989, vol. II, pp. 99-120.

--- "Notas sobre las primeras cátedras de historia del derecho en Valencia y en otras universidades españolas", *Vida, instituciones y universidad en la historia de Valencia*, Valencia, Valencia, Institut d'Estudis comarcal de l'Horta-sud, Universidad de Valencia, 1996, p. 163.

--- "La política regalista y la universidad de San Felipe (Santiago de Chile)", *VI Congreso Internacional sobre la historia de las universidades hispánicas*, en prensa.

Moreno Luzón, J., "Teoría del clientelismo y estudio de la política caciquil (1)", *Revista de Estudios Políticos*, 1995, pp. 191-224.

--- "Sobre críticas, conceptos y cambios. A vuelta con el caciquismo de la restauración española (1875-1923)", *Poder, economía y clientelismo*, Madrid, Marcial Pons, 1997.

--- *Romanones. Caciquismo y política liberal*, Madrid, Alianza, 1998.

Moreno Sáez, F., "Notes sobre el caciquisme a la Marina Alta de 1890 a 1923", *Aguaites*, 2, 1988.

Morell Ocaña, L., *El régimen local español*, Madrid, Civitas, 1988.

Nadal, J., *La población española (S. XVI-XX)*, Barcelona, Ariel, 1976.

Olabarri, I., "Principales interpretaciones de la dictadura de Primo de Rivera 1923-1930, *Hispania. Revista Española de historia*, 1995, nº 189, pp. 316-324.

Ollero Tassara, A., *Universidad y política. Tradición y secularización en el siglo XIX*, Madrid, Instituto de estudios políticos, 1972.

Orden Jiménez, Rafael, *El sistema de la filosofía de Krause. Génesis y desarrollo del panenteísmo*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 1998.

Palacio Atard, Vicente, *La España del siglo XIX 1808-1898*, Madrid, Espasa-Calpe, 1978.

Palacio Morena, J. I., *La institucionalización de la reforma social en España (1833-1924). La Comisión y el Instituto de Reformas Sociales*, Madrid, Ministerio de trabajo y seguridad social, 1988.

Palao Gil, Franciso Javier y Marzal Rodríguez, Pascual, "Leyes, cánones y jurisprudencia", *Cinc segles i un dia*, coordinado por Salvador Albiñana, Valencia, Universitat de València, 2000, pp. 95-104.

Pabón, J., *Cambó II*, Barcelona, Alpha, 1999.

Peña Guerrero, M^a Antonia, “Manuel de Burgos y Mazo o el cacique ante sí”, *Revista Historia Social*, nº 36, 2000.

Pérez Arribas, E., *Polítics i cacics a Castelló (1876-1901)*, Valencia, Alfons el Magnànim, 1988.

Pérez Delgado, R., *Antonio Maura*, Madrid, Ediciones Tebas, 1974.

Pérez García, J. M., “El parlamento español en el sexenio democrático”, *Hispania. Revista Española de historia*, 1995, nº 189, pp. 37-66.

Pérez Picazo, M^a T., *Oligarquía urbana y campesinado en Murcia: 1875-1902*, Murcia, Academia Alfonso X El Sabio, 1986.

Peset Reig, Mariano, “La creación de la chancillería en Valencia y su reducción a audiencia en los años de la Nueva Planta”, *Estudios de historia de Valencia*, Valencia, Universidad de Valencia, 1979, pp. 309-334.

--- “¿Universidad napoleónica o universidad de la revolución?”, *Arbor*, 1989, pp. 59-77.

--- “Las primeras oposiciones en México”, *Claustros y escolares*, 2 vols, Valencia, Universidad de Valencia, 1989, vol. II, pp. 213-236.

--- “La autonomía de la universidad española”, *Pasado, presente y futuro de la Universidad española*, Madrid, Fundación Juan March, 1985, pp. 91-116.

--- “Cuestiones sobre las investigaciones de las facultades de derecho durante la segunda mitad del siglo XIX”, *I seminario de historia del derecho y derecho privado*.

Nuevas técnicas de investigación, Bellaterra, 1985, pp. 327-396.

--- “Estudios de derecho y profesiones jurídicas (siglos XIX y XX)”, *El tercer poder. Hacia una comprensión histórica de la justicia contemporánea en España*, editado por Johannes-Michael Sholz, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1992, pp. 349-380.

--- “Autonomía y regeneracionismo”, *Formalismo, derechos históricos y democracia*, (233-260), Bilbao, Fundación BBV, 1998.

--- “Autonomía universitaria y libertad de cátedra”, *Cuadernos de la Cátedra de Fadrique Furió Ceriol*, Valencia, 1998.

--- “Centralismo y autonomía en las universidades (siglos XIX y XX)”, *La universidad en el siglo XX (España e Iberoamérica). X coloquio de la historia de la Educación*, Murcia, Universidad de Murcia, 1998.

--- “Los dos modelos de la universidad liberal”, *Historia del pensamiento jurídico. Curs 1996-1997 dedicat a la memòria del professor Francisco Tomás y Valiente*, Barcelona, Universidad Pompeu Fabra, 1999.

--- “Estudio preliminar” a Eduardo Hinojosa y Naveros, *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la edad media*, en prensa.

--- “Autonomía y libertad de cátedra (dos siglos de historia universitaria)”, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 5, Madrid, 2002.

Peset Reig, Mariano y Mancebo, M^a Fernanda, *Historia de las universidades valencianas*, 2 vols, *La universidad de Valencia*, Alicante, 1993, vol I.

--- “Un intento de autonomía universitaria: el fracaso de la reforma Silió de 1919”, *Homenaje a Juan : Vallet de Goytisolo*, Madrid, 1988, VI, pp. 505-557.

--- “El largo camino de la autonomía”, *Historia de la universidad de Valencia*, coordinada por Mariano Peset, 3 vols, Valencia, Universitat de València, 2000, III, 35-43.

Peset Reig, M.; Mancebo M^a F.; Albiñana S., *Cinc segles de la universitat de València*, Valencia, Editorial Sao, 1994

Peset Reig, M. y J. L., *Muerte en España (política y sociedad entre la peste y el cólera)*, Madrid, Seminarios y ediciones, 1972.

--- *La universidad española (s. XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, Taurus, 1974.

--- “Una historia de siglos”, *Universidades Valencianas*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1987, pp. 13-32.

Peset Reig, M. y García Trobat, P., “La Constitución de 1812 o cómo educar a un pueblo”, *La enseñanza de las ideas constitucionales en España e Iberoamérica*, Valencia, 2001, pp. 23-61.

Pino Artacho, J. del, “El caciquismo, problema social”, *Historia social de España. S. XIX*, Madrid, Guadiana, 1972, pp. 187-203.

--- “Aspectos sociológico-políticos del caciquismo español”, *Revista española de la opinión pública*, 1969.

Piqueras Arenas, J. A y Sanz Rozalén, V., “La Diputación en la Restauración (1875-1902), *Historia de la Diputación de Valencia* Manuel Chist (dir.), Valencia, Diputació de València, 1995, pp. 209-239.

Pons y Umbert, A., *Organización y funcionamiento de las cortes según las constituciones españolas*, Madrid, Congreso de los diputados. Secretaria general, 1992.

Puelles Benítez, Manuel de, *Educación e ideología en la España contemporánea (1867-1975)*, Barcelona, Editorial Labor, 1980.

Reig, Ramiro, *Blasquistas y clericales. La lucha por la ciudad de Valencia de 1900*, Valencia, Institució “Alfons el Magnànim”, 1986.

Reina, A., “Reforma Silió de autonomía universitaria”, *Revista de educación*, 1973, nº 227-228, pp. 54-80.

Rodríguez de Lecea, Teresa, *Escritos sobre la universidad española*, Madrid, Colección Astral, 1990.

Romero Maura, J., “El caciquismo: tentativa de conceptualización”, *Revista de Occidente*, 1973, pp. 15-44.

Romeu Alfaro, Sylvia, *Eduardo Pérez Pujol: vida y obra*, Valencia, Universidad de Valencia, 1979.

Rupérez, Paloma, *La cuestión universitaria y la noche de San Daniel*, Madrid, Cuadernos para el diálogo, Edicusa, 1975.

Sánchez Agesta, Luis, "El origen de los partidos políticos en la España del siglo XIX", *Historia social de España. Siglo XIX*, Madrid, Guadiana, 1972, pp. 171-185.

--- *Lecciones de derecho político. Teoría de la política y del estado*, Granada, Prieto, 1943

Sánchez Ferriz, R., *La Restauración y su constitución política*, Valencia, Universidad de Valencia, Facultad de derecho, 1984.

Sánchez Jiménez, J., "La población, el campo y las ciudades", en *Historia de España de Menéndez Pidal. Los comienzos del siglo XX. La población, la economía, la sociedad (1898-1931)*, Madrid, Espasa-Calpe, 2000, vol. 36.

Sánchez Santiro, E., "La crisis del 98 y la autonomía universitaria", *Revistas Millars. Espai i Historia*, XXI, pp. 91-106.

Sanz Rozalén, V, "Elecciones, partidos y políticos en la Valencia decimonónica", *Historia de la Diputación de Valencia*, Manuel Chust (dir), Valencia, Diputació de València, 1995, pp. 475-544.

Seage, J et alii, *Una pedagogía de la libertad: La Institución libre de enseñanza*, Madrid, Edicusa, 1997.

Seco Serrano, Carlos, *Alfonso XIII y la crisis de la restauración*, Barcelona, Rialp, 1979.

Sevilla Andrés, Diego, *El nacional comunismo*, Madrid, Centro de estudios sindicales, 1958.

--- *Historia política de España (1800-1967)*, Madrid, Editora Nacional, 1968.

--- *Constituciones y otras leyes y proyectos políticos de España*, 2 vols, Madrid, Editorial Nacional, I vol, 1969.

Scholz, J-M, ed., *El tercer poder. Hacia una comprensión histórica de la justicia contemporánea en España*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1992,

Sierra, M., “El clientelismo y el sistema político de la restauración: La contribución de las clases medias”, *Anales de la universidad de Alicante. Historia contemporánea*, 1993-1994, pp. 55-65.

Solé Tura, J. y Aja, E., *Constituciones y períodos constituyentes en España (1808-1936)*, Madrid, Siglo XXI editores, 1978.

Solozábal Echevarria, J. J., “El régimen parlamentario y sus enemigos (reflexiones sobre el caso español)”, *Revista de Estudios Políticos*, 1996, pp. 39-56.

Storm, Eric, *La perspectiva del progreso. Pensamiento político en la España del cambio de siglo (1890-1914)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001.

Tejeda, Elías de, *El hegelinismo jurídico español*, Madrid, Revista de derecho privado, 1944.

Terrón, E., *Sociedad e ideología en los orígenes de la España contemporánea*, Barcelona, Edicions 62, 1969.

Tierno Galván, Enrique, *Idealismo y pragmatismo en el S. XIX español*, Madrid, Tecnos, 1977.

Tomás Villarroya, J., *Breve historia del constitucionalismo español*, Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1992.

--- "Las listas electorales en 1840", *Estudios históricos. Homenaje a los profesores José M^a Jover Zamora y Vicente Palacio Atard*, Madrid, Departamento de historia contemporánea. Facultad de geografía e historia. Universidad Complutense, 1990, pp. 85-100.

Tuñón de Lara, M., *Medio siglo de cultura española (1885-1936)*, Madrid, Tecnos, 1977.

--- *La España del S. XIX*, Barcelona, Laia, 1976.

--- *Estudios sobre el S.XIX español*, Madrid, Siglo XXI de España, 1971.

--- *Revolución burguesa, oligarquía y constitucionalismo, 1885-1923*, Barcelona, Labor, 1981.

Turín, Ivonne, *La educación y la escuela en España de 1874 a 1902*, Madrid, Aguilar, 1967.

Tusell, Javier, *Sociología electoral en Madrid (1903-1931)*, Madrid, Edicusa, 1969.

--- *Para la sociología política de la España de la restauración: el impacto de la ley de 1907 en el comportamiento electoral*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas, 1970.

--- *Reforma de la administración local en España 1900-1936*, Madrid, Instituto de estudios administrativos, 1973.

--- “La descomposición del sistema caciquil español (1902-1931)”, *Revista de Occidente*, 1973, pp. 75-93.

--- *Oligarquía y caciquismo en Andalucía (1890-1923)*, Barcelona, Planeta, 1976.

--- “El sistema político español en el reinado de Alfonso XIII”, *Historia social de España S. XX*, Madrid, Guadiana, 1976, pp. 61-82.

--- “El funcionamiento del sistema caciquil en Andalucía”, *Política y sociedad en la España del S. XX*, Torrejón de Ardoz, Akal, 1978, pp. 11-43.

--- “Oligarquía y caciquismo en Andalucía”, *Aproximación a la historia de Andalucía*, Barcelona, Laiab, 1979, pp. 233-278.

--- “El sistema caciquil andaluz comparado con el de otras regiones españolas (1903-1923)”, *Actas del I Congreso de la historia de Andalucía. Diciembre de 1976, Andalucía Contemporánea (S. XIX y XX)*, t. II, Córdoba, Publicaciones del monte de piedad y caja de ahorros de Córdoba, 1979.

--- “El comportamiento electoral madrileño revisitado”, *La sociedad madrileña durante la restauración (1876-1931)*, vol. II, Madrid, Comunidad de Madrid, Consejería de educación y cultura, 1989.

--- “El sufragio universal en España (1891-1936): un balance historiográfico”, *Ayer*, 3, 1991, pp. 13-62.

--- *Antonio Maura: una biografía política*, Madrid, Alianza editorial, 1994.

Yanini, Alicia, --- “La restauración monárquica y el caciquismo (revisión bibliográfica)”, *Estudis d’història contemporània del País Valencià*, nº 1, 1979, pp. 293-312.

--- *Elecciones caciquiles en la provincia de Valencia: política y sociedad entre 1876-1901*, tesis doctoral, Valencia, 1983.

--- *El caciquismo*, Valencia, Institut Alfons el Magnànim, 1984.

--- “Funcionamiento del sistema político y estructura de poder rural en la sociedad española de la restauración, 1874-1902”, *Anales de la universidad de Alicante. Historia contemporánea*, 1989-1990, pp. 25-36.

--- “La manipulación electoral en España: sufragio universal y participación ciudadana”, *Ayer*, 3, 1991, pp. 99-114.

Ull Pont, E., “El sufragio universal en España (1890-1936)”, *Revista de Estudios políticos*, nº 209, 1976.

Ureña, Enrique, “La actualidad del krausismo”, *Revista de Occidente*, nº 101, 1978.

Varela Ortega, José, *Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la restauración 1875-1900*, Madrid, Alianza editorial, 1977. También edición 2000.

--- *Elecciones, alternancia y democracia. España-México. Una reflexión comparativa*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.

--- *El poder de la influencia. Geografía del caciquismo en España (1875-1923)*, Madrid, Marcial Pons, 2001.

Varela, Julia, *Modos de educación en la España de la contrarreforma*, Madrid, Ediciones la Piqueta, 1984.

Valle Juan, M^a Angeles del, *Próceres y senadores*, 2 vols, Madrid, Senado, 1993.

Vallés, Ismael, "Aspectes geogràfics de les eleccions legislatives de 1891 a la circumscripció de Valencia", *Estudis d'història contemporània del País Valencià*, n^o 1, 1979, pp. 313-353.

Veiga Alonso, Xosé R, "Autonomía del clientelismo político en la España liberal decimonónica: una realidad estructural", *Hispania. Revista Española de historia*, LIX/2, n^o 202, 1999.

Villacorta Baños, Francisco, *Profesionales y burócratas. Estado y poder corporativo en la España del siglo XX, 1890-1923*, Madrid, Siglo XXI editores, 1989.

Zurita, Rafael, *Notables, políticos y clientes. La política conservadora en Alicante. 1875-1898*, Alicante, Instituto de cultura Juan Gil Albert, 1996.

--- "Una faceta del caciquime. El frau electoral en els districtes de Dénia i Pego (1875-1890)", *Aguaits*, 5, 1990.

APÉNDICES

APÉNDICE I.

ADOLFO GÓNZALEZ-POSADA Y BIESCA.¹³⁶³

- Natural de Oviedo. Nació en la calle de la Magdalena, nº 7 el 18 de septiembre de 1860 y murió en Madrid el 11 de julio de 1944.

- 1874, 14 de junio obtuvo el título de bachiller por el instituto de Oviedo.

- 1878, 26 de septiembre obtuvo el grado de licenciado en derecho civil y canónico por la Universidad de Oviedo.

- 1880, 1 de diciembre obtuvo el grado de doctor en derecho, sección de derecho civil y canónico, tras la defensa de la tesis titulada "Relaciones entre el derecho natural y el derecho positivo."

- 1883, 6 de julio por Real Orden fue nombrado catedrático numerario de Elementos de derecho político y administrativo español en la Universidad de Oviedo.

- 1884, escribe su primer libro *Principios de derecho político. Introducción*. En 1889 fue declarado por la sección segunda del consejo de Instrucción pública obra de utilidad para la enseñanza.

- 1888, representó a la Universidad de Oviedo en el VIII centenario de la Universidad de Bolonia.

¹³⁶³ Archivo General de la Administración Pública. Caja 31/15887, legajo 4/9613, expediente personal de Adolfo Posada; legajo 3/668, Expediente académico; legajo 7/7491, expediente de catedrático numerario. Caja 22/5341, legajo 20/5341, expediente de provisión de la cátedra de elementos de derecho político y administrativo español de la Universidad Central; legajo 22/5341, expediente de

- 1895, Junto a Buylla y Sela dirige en Oviedo la Escuela práctica de Estudios Jurídicos y Sociales, de la que asume la sección de sociología y política.

- 1900, delegado de la Universidad de Oviedo en el Congreso Hispanoamericano.

- 1902, asume a iniciativa de Canalejas el proyecto de Instituto del trabajo, que tras ser aprobado en el congreso se paralizó en el senado.

- 1903, 23 de abril fue nombrado junto a Buylla, jefe de la sección de legislación e información bibliográfica y de la estadística del Instituto de Reformas sociales.

- 1905, 3 de agosto y de acuerdo con Rogelio Jove y Suárez Bravo, catedrático de derecho administrativo en la misma universidad acuerdan la permuta de sus respectivas cátedras.

- 1906, 18 de septiembre se le nombra representante español en el Congreso Internacional de Mutualidades celebrado en Madrid.

- 1909, representante de España en el Congreso Internacional de Sociología de Berna.

- 1909, miembro del Instituto Internacional de Sociología de París.

provisión de la cátedra de elementos de derecho político y administrativo español de la Universidad de Oviedo.

- 1910, 16 de abril, la comisión directiva de la Junta para la ampliación de estudios e investigaciones científicas le encomienda la representación de España en hispanoamérica.

- 1910, 17 de mayo se le nombró catedrático numerario de derecho municipal comparado de la Universidad Central.

- 1911, la universidad de La Plata le nombra doctor Honoris Causa.

- 1913, asume la cátedra de derecho municipal en la Institución Libre de Enseñanza.

- 1918, fue nombrado vicerrector de estudios de la Institución Libre de Enseñanza.

- 1918, asume en la Universidad Central la cátedra de elementos de derecho político comparado con el extranjero que dejaba vacante Santamaría de Paredes tras su jubilación.

- 1920, 16 de noviembre el Consejo permanente de Instrucción pública ratifica el acuerdo de la junta de la facultad de derecho de la Universidad Central dictaminado se acumule a la cátedra de derecho municipal que venía desempeñando desde 1910, la cátedra de derecho político comparado con el extranjero que en la Universidad Central dejaba vacante Santamaría de Paredes tras su jubilación.

- 1921-1923, elegido senador por Oviedo.

- 1931, 25 de abril recibe la notificación de jubilación.

- 1931, 5 de octubre el claustro de la facultad de derecho de la Universidad Central le propuso por unanimidad para el cargo de decano de la misma.

- 1933, 5 de octubre se le nombra decano honorario de la Universidad de Oviedo.

APÉNDICE II.

CENSO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA DE VALENCIA.¹³⁶⁴

<i>Nº de sección</i>	<i>Ubicación del colegio</i>	<i>Pueblos que lo integran</i>	<i>Nº de electores</i>	
1	Ademúz	Ademuz Sinarcas	73 19	92
2	Alcacer	Alcacer Picassent Albal Silla	138 125 147 57	467
3	Alqueria de la condesa	Alqueria Palmera Piles	28 14 17	59
4	Bugarra	Bugarra Casinos	31 19	50
5	Camporrobles	Camporrobles	380	380
6	Carcagente	Alcira Algemesí Carcagente	14 14 25	53
7	Carlet	Alginet Carlet Real de Montroy	106 204 49	386
8	Catarroja 1º	Catarroja 1º	310	310
9	Catarroja 2º	Catarroja 2º Masanasa	296 145	441
10	Corbera	Corbera de Alcira Llaurí Poliñá Riola	21 9 16 11	57
11	Chirivella	Chirivella Paiporta	244 171	415
12	Chiva	Cheste Chiva	100 372	472
13	Fuente la Higuera	Ayelo Fuente la Higuera Ontenient	26 79 68	173
14	Fuenterrobles	Fuenterrobles	139	139
15	Jativa	Jativa Navarrés Novelé Benicolet Beniganim	23 13 5 7 15	41
16	Montaverner	Benisuesa Cuatretonda Montaverner Palomar	4 14 65 7	112

¹³⁶⁴ B.O.P.V, 25 de enero de 1891.

<i>Nº de sección</i>	<i>Ubicación del colegio</i>	<i>Pueblos que lo integran</i>	<i>Nº de electores</i>	
17	Rafelcofer	Almoines Beniayó Benifla Puente Encanoz Jaraco N.S Gerónimo Potries Rafelcofer Rotova	10 19 15 10 13 12 18 137 24	258
18	Requena 1º	Requena 1º	296	296
19	Requena 2º	Requena 2º	232	232
20	Sueca	Sueca	133	133
21	Torrente	Aldaya Quart Torrente	7 46 237	290
22	Turis 1º	Turis 1º	333	333
23	Turis 2º	Godolleta Siete Aguas Turis 2º	80 49 315	444
24	Utiel 1º	Utiel 1º	472	472
25	Utiel 2º	Utiel 2º	334	334
26	Utiel 3º	Utiel 3º	439	439
27	Utiel 4º	Utiel 4º	240	240
28	Valencia 1º	Valencia 1º	466	466
29	Valencia 2º	Valencia 2º	449	449
30	Valencia 3º	Valencia 3º	455	455
31	Valencia 4º	Algimia de Alfara Valencia 4º	10 488	498
32	Valencia 5º	Valencia 5º	496	496
33	Villalonga	Villalonga	112	112
34	Villanueva del Grao	Villanueva del Grao Pueblo Nuevo del Mar	62 389	451
35	Villagordo del Cabriel	Villagordo del Cabriel Venta del Moro	125 330	155
		TOTAL		10.200